



EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD DE MENDOZA S.A.

Empresa Distribuidora de Electricidad de Mendoza S.A., CUIT 30-69954245-4, con sede social en Belgrano 815, Ciudad de Mendoza, Provincia de Mendoza, teléfono 0261 4497461, correo electrónico: aleal@edemsa.com, sitio web: www.edemsa.com (la “Emisora”, la “Compañía” o “Edemsa”, indistintamente).

OBLIGACIONES NEGOCIABLES SIMPLES (NO CONVERTIBLES EN ACCIONES) CLASE 6, DENOMINADAS Y PAGADERAS EN DÓLARES ESTADOUNIDENSES, A UNA TASA DE INTERÉS FIJA, CON VENCIMIENTO ENTRE EL QUINTO Y EL OCTAVO AÑO CONTADOS DESDE LA FECHA DE EMISIÓN Y LIQUIDACIÓN, POR UN MONTO MÁXIMO DE EMISIÓN DE HASTA EL MONTO MÁXIMO DISPONIBLE A EMITIR BAJO EL PROGRAMA.

A SER EMITIDAS EN EL MARCO DEL PROGRAMA GLOBAL DE EMISIÓN DE OBLIGACIONES NEGOCIABLES SIMPLES (NO CONVERTIBLES EN ACCIONES) POR UN MONTO DE HASTA US\$ 400.000.000 (DÓLARES ESTADOUNIDENSES CUATROCIENTOS MILLONES) (O SU EQUIVALENTE EN OTRAS MONEDAS Y/O UNIDADES DE VALOR O MEDIDA).

El presente suplemento de prospecto (el “Suplemento” o el “Suplemento de Prospecto”, indistintamente) se refiere a la oferta de obligaciones negociables simples (no convertibles en acciones) clase 6 (las “Obligaciones Negociables Clase 6” o las “Obligaciones Negociables”, indistintamente), ofrecidas por Edemsa por un monto máximo de emisión de hasta el monto máximo disponible a emitir bajo el Programa (el “Monto Máximo de Emisión”), a ser emitidas en el marco de su programa global de emisión de obligaciones negociables simples (no convertibles en acciones) por un monto de hasta US\$ 400.000.000 (Dólares Estadounidenses cuatrocientos millones) (o su equivalente en otras monedas y/o unidades de valor o medida) (el “Programa”).

Las Obligaciones Negociables devengarán un interés a una tasa fija sobre el monto de capital pendiente de pago. Las Obligaciones Negociables constituirán obligaciones directas, incondicionales, con garantía común y no subordinadas de la Compañía y tendrán como mínimo y en todo momento igual prioridad de pago que todas las demás deudas de garantía común y no subordinadas existentes y futuras de la Emisora (salvo por las obligaciones preferidas por imperio de ley, incluidos, sin limitación, los créditos laborales e impositivos). Las Obligaciones Negociables estarán subordinadas a todas las obligaciones garantizadas existentes y futuras de la Emisora en la medida del valor de los activos que garantizan dichas obligaciones, y a todas las obligaciones existentes y futuras de las subsidiarias de la Emisora.

Las Obligaciones Negociables calificarán como obligaciones simples, no convertibles en acciones según la ley de obligaciones negociables N° 23.576 (con sus modificatorias y complementarias, la “Ley de Obligaciones Negociables”) y tendrán derecho a los beneficios allí establecidos y se encontrarán sujetas a los requisitos de forma establecidos por dicha norma. Las Obligaciones Negociables serán emitidas y colocadas en los términos de, y en cumplimiento con, todos los requisitos impuestos por la Ley de Obligaciones Negociables, la ley de mercado de capitales N° 26.831 (con sus modificatorias y complementarias, incluyendo sin limitación la Ley N° 27.440 y el Decreto N° 471/2018, la “Ley de Mercado de Capitales”) y las normas de la Comisión Nacional de Valores, según texto ordenado mediante la Resolución General N° 622/2013 (junto con sus modificatorias y complementarias, las “Normas de la CNV”). En particular, de conformidad con el Artículo 29 de la Ley de Obligaciones Negociables, en caso de incumplimiento por parte de la Emisora en el pago de cualquier monto adeudado bajo las Obligaciones Negociables, el tenedor de dicha Obligación Negociable estará facultado para iniciar un juicio ejecutivo en la República Argentina (“Argentina”) para recuperar el pago de dicho monto.

Las Obligaciones Negociables no han sido registradas ni será registradas bajo la Ley Estadounidense de Títulos Valores de 1933, con sus modificaciones (la “Ley de Títulos Valores Estadounidense”), ni ante ninguna autoridad reguladora de títulos valores de cualquier estado u otra jurisdicción de Estados Unidos. La oferta pública de las Obligaciones Negociables está destinada exclusivamente a

inversores que sean: (1) en Estados Unidos, “compradores institucionales calificados” conforme se define en la Norma 144A (la “**Norma 144A**”) bajo la Ley de Títulos Valores Estadounidense, en operaciones privadas basadas en la exención de los requisitos de registro de la Ley de Títulos Valores Estadounidense prevista en su artículo 4(a)(2) de la misma, (2) fuera de Estados Unidos, sobre la base de la Regulación S (la “**Regulación S**”) bajo la Ley de Títulos Valores Estadounidense a (i) personas que no sean “personas estadounidenses” conforme se define en la Norma 902 bajo la Ley de Títulos Valores Estadounidense; (ii) personas que no actúan para cuenta o beneficio de una persona estadounidense; (iii) personas que sean “Ofertantes Calificados No Estadounidenses” (conforme se define bajo “Restricciones a la Transferencia”). Para más información véase la sección “Notificación a los Inversores” del presente Suplemento de Prospecto.

Se prevé que las Obligaciones Negociables serán listadas y/o negociadas en al menos un mercado autorizado por la CNV. Se prevé solicitar el listado de las Obligaciones Negociables en el Listado Oficial de la Bolsa de Valores de Luxemburgo (“**LuxSE**”) para su negociación en el Mercado Euro MTF. La Emisora también tiene la intención de solicitar el listado de las Obligaciones Negociables y su admisión a negociación en Bolsas y Mercados Argentinos S.A. (“**BYMA**”) a través de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires (“**BCBA**”) de acuerdo con la delegación de facultades otorgada por BYMA a la BCBA, y su admisión a negociación en A3 Mercados S.A. (“**A3**”). No puede garantizarse que estas solicitudes serán aceptadas o, de ser aceptadas, que éstas se mantendrán en vigencia.

El presente Suplemento de Prospecto complementa y deberá ser leído junto con el Prospecto del Programa de fecha 29 de abril de 2025 (el “**Prospecto**”), publicado en el sitio web de la Comisión Nacional de Valores (la “**CNV**”), <https://www.argentina.gob.ar/cnv> (el “**Sitio Web de la CNV**”) bajo el ítem “Empresas”. Toda información relevante del Prospecto de fecha 29 de abril de 2025 publicado bajo ID #3353839 de la Autopista de Información Financiera debe considerarse incorporada por referencia al presente, en los términos del Criterio Interpretativo N° 94.

La creación del Programa fue autorizada por la CNV mediante Resolución N° RESFC-2023-22399-APN-DIR#CNV del Directorio de la CNV de fecha 23 de agosto de 2023, y su actualización por la Gerencia de Emisoras de la CNV con fecha 25 de abril de 2024. El aumento del monto del Programa y su actualización han sido autorizados por la Gerencia de Emisoras de la CNV mediante Disposición N° DI-2025-66-APN-GE#CNV de fecha 28 de abril de 2025. Esta autorización sólo significa que se ha cumplido con los requisitos establecidos en materia de información. La CNV no ha emitido juicio sobre los datos contenidos en el Prospecto y/o en el presente Suplemento. El presente Suplemento no ha sido previamente revisado ni conformado por la CNV. La veracidad de la información contable, financiera y económica, así como de toda otra información suministrada en el Prospecto y/o en el presente Suplemento es exclusiva responsabilidad del Directorio de la Emisora y, en lo que les atañe, del órgano de fiscalización de la Emisora y de los auditores en cuanto a sus respectivos informes sobre los estados contables que se acompañan y demás responsables contemplados en los artículos 119 y 120 de la Ley de Mercado de Capitales. El Directorio de la Emisora manifiesta, con carácter de declaración jurada, que el Prospecto y el presente Suplemento contienen, a la fecha de su respectiva publicación, información veraz y suficiente sobre todo hecho relevante que pueda afectar la situación patrimonial, económica y financiera de la Emisora y de toda aquella que deba ser de conocimiento del público inversor con relación a la presente emisión, conforme las normas vigentes.

La aprobación para llevar a cabo la oferta pública de las Obligaciones Negociables que se describe en el presente Suplemento de Prospecto se encuentra incluida dentro de la autorización de oferta pública otorgada por la CNV bajo el Programa, en el marco de las disposiciones del artículo 41, Título II, Capítulo V, Sección V de las Normas de la CNV. Este Suplemento de Prospecto no ha sido previamente analizado o aprobado por la CNV.

La emisión de las Obligaciones Negociables fue aprobada en las reuniones de Directorio de la Emisora de fecha 23 de junio de 2025, conforme la delegación de facultades previamente aprobada por la Asamblea General Extraordinaria Unánime de Accionistas de la Emisora de fecha 08 de abril de 2025. Los términos y condiciones de las Obligaciones Negociables fueron aprobados por acta de subdelegado de fecha 07 de julio de 2025, de conformidad con la subdelegación de facultades previamente aprobada por el Directorio de la Emisora en su reunión celebrada en fecha 23 de junio de 2025.

Ni la Comisión Nacional de Valores ni la Comisión de Bolsa y Valores de los Estados Unidos (la “**SEC**”) u otra autoridad reguladora han aprobado o desaprobado estos valores ni determinado si este Suplemento de Prospecto es preciso o completo. Cualquier declaración en contrario constituye un delito penal.

Las Obligaciones Negociables Clase 6 no cuentan con calificación de riesgo local. Las Obligaciones Negociables Clase 6 contarán con calificación de riesgo internacional, la que será publicada en un aviso complementario al presente Suplemento.

LA OFERTA PUBLICA DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES ESTÁ DESTINADA EXCLUSIVAMENTE A



INVERSORES QUE SEAN (1) EN LOS ESTADOS UNIDOS, “COMPRADORES INSTITUCIONALES CALIFICADOS” SEGÚN SE DEFINE EN LA REGLA 144A DE LA LEY DE TÍTULOS VALORES DE LOS ESTADOS UNIDOS (TAL COMO SE DEFINE A CONTINUACIÓN), EN UNA OPERACIÓN PRIVADA BASADA EN LA EXENCIÓN DE LOS REQUISITOS DE REGISTRO DE LA LEY DE TÍTULOS VALORES DE LOS ESTADOS UNIDOS PREVISTA EN EL ARTÍCULO 4(A)(2) DE LA MISMA (“QIBS”); y (2) FUERA DE LOS ESTADOS UNIDOS A PERSONAS QUE NO SEAN “PERSONAS ESTADOUNIDENSES” SEGÚN SE DEFINE EN LA REGLA 902 DE LA LEY DE TÍTULOS VALORES DE LOS ESTADOS UNIDOS, A PERSONAS QUE NO ACTÚAN POR CUENTA DE O EN BENEFICIO DE UNA PERSONA ESTADOUNIDENSE, A PERSONAS QUE NO CALIFICAN COMO OFERENTES NO ESTADOUNIDENSES CALIFICADOS. PARA MÁS INFORMACIÓN VÉASE LA SECCIÓN “NOTIFICACIÓN A LOS INVERSORES” DEL PRESENTE SUPLEMENTO DE PROSPECTO.

EN ARGENTINA, LA OFERTA PÚBLICA PRIMARIA DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES ESTÁ DIRIGIDA EXCLUSIVAMENTE A “INVERSORES CALIFICADOS” SEGÚN SE LOS DEFINE EN EL ARTÍCULO 12 DE LA SECCIÓN I DEL CAPÍTULO VI DEL TÍTULO II DE LAS NORMAS DE LA CNV.

Se prevé realizar la entrega de las Obligaciones Negociables a los inversores adjudicados en forma de anotaciones en cuenta a través de The Depository Trust Company (“DTC”) para las cuentas de sus participantes, incluyendo Euroclear Bank S.A./N.V. (“Euroclear”), como operador del Sistema Euroclear, y Clearstream Banking, société anonyme (“Clearstream”) en la Fecha de Emisión y Liquidación aplicable (según se define más adelante).

La inversión en las Obligaciones Negociables implica riesgos significativos. Véanse las secciones “Factores de Riesgo” del Prospecto y “Factores de Riesgo Adicionales” de este Suplemento de Prospecto.

La Compañía, sus beneficiarios finales, y las personas humanas o jurídicas que poseen como mínimo el 10% de su capital o de los derechos a voto, o que por otros medios ejercen el control final, directo o indirecto sobre la misma, no registran condenas por delitos de lavado de activos y/o financiamiento del terrorismo y no figuran en las listas de terroristas y organizaciones terroristas emitidas por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas.

La Emisora es responsable de la información proporcionada en este Suplemento de Prospecto. La Emisora declara por la presente que la información contenida en este Suplemento de Prospecto es verdadera y correcta en todos sus aspectos materiales y no contiene ninguna declaración falsa de un hecho material ni omite declarar un hecho material necesario para que este Suplemento de Prospecto no sea engañoso.

Los responsables del presente documento manifiestan, con carácter de declaración jurada, que la totalidad de los términos y condiciones en el Suplemento de Prospecto se encuentran vigentes. La Emisora asume la responsabilidad por las declaraciones realizadas en el Prospecto y en el presente Suplemento y sobre la completitud en la divulgación de los riesgos involucrados y la situación actual de la Emisora, los cuales se basan en la información disponible y en las estimaciones razonables de la administración

DADO QUE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES SE ENCUENTRAN DENOMINADAS EN DÓLARES ESTADOUNIDENSES, LAS MISMAS NO SE ENCUENTRAN ALCANZADAS POR LA EXENCIÓN AL IMPUESTO SOBRE LOS BIENES PERSONALES PREVISTA POR LA LEY N° 27.638 Y EL DECRETO N° 621/2021.

Organizador Principal (*Global Coordinator*)

BofA Securities

Coordinadores Principales Conjuntos (*Joint Lead Book-Runners*)

BofA Securities

UBS Investment Bank

Agentes Colocadores Locales

Balanz Capital Valores S.A.U.

La fecha del presente Suplemento es 07 de julio de 2025.



ÍNDICE

Título	Página
Portada	1
Índice	4
Aviso a los Inversores y Declaraciones	5
Declaraciones sobre hechos futuros	12
Resumen de Información sobre la Emisora	14
Antecedentes Financiero	22
Resumen de la Oferta	35
Factores de Riesgo	42
Destino de los Fondos	70
Capitalización	71
Información sobre Tipos de Cambio y Controles de Cambio	73
Reseña y Perspectiva Operativa y Financiera	76
Negocio de la Compañía	98
Marco Regulatorio de la Electricidad en Argentina	118
Accionistas Principales y Transacciones con Partes Relacionadas	145
Directores, Gerencia de Primera Línea y Empleados	150
Descripción de las Obligaciones Negociables	157
Carga Tributaria	210
Plan de Distribución	221
Contrato de Colocación	230
Gastos de Emisión	231
Restricciones a la Transferencia	232
Hechos Posteriores al Cierre	238
Validez de las Obligaciones Negociables	239
Audidores Independientes	240
Contratapa	241



AVISO A LOS INVERSORES Y DECLARACIONES

Notificación a los Inversores

La Emisora es una sociedad anónima constituida de conformidad con las leyes de Argentina y la responsabilidad de sus accionistas está limitada al capital suscrito e integrado por éstos de conformidad con la Ley General de Sociedades N° 19.550 de Argentina, con sus modificatorias (la “**Ley General de Sociedades de Argentina**”). Los potenciales compradores reconocen y acuerdan que ni los accionistas de la Emisora ni las afiliadas o subsidiarias de ésta serán responsables por cualquier obligación en virtud de las Obligaciones Negociables.

Las Obligaciones Negociables constituirán obligaciones negociables simples no convertibles en acciones bajo la Ley de Obligaciones Negociables, gozarán de los beneficios allí establecidos y se encontrarán sujetas a los requisitos procesales previstos en dichas normas, la Ley N° 26.831 y las resoluciones de la CNV aplicables.

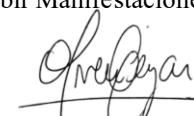
Antes de tomar decisiones de inversión respecto de las Obligaciones Negociables, los inversores deberán considerar la totalidad de la información contenida en el Prospecto y en este Suplemento de Prospecto (complementados y/o modificados, en su caso, por los avisos correspondientes). El presente Suplemento de Prospecto se emite en forma complementaria al Prospecto, y describe ciertos términos y condiciones específicos de las Obligaciones Negociables. En el presente, los términos utilizados y no definidos mantendrán los respectivos significados que se les otorga en el Prospecto. Serán de aplicación los términos y condiciones establecidos en el Prospecto, de acuerdo a como los mismos son complementados por el presente Suplemento de Prospecto.

Al tomar decisiones de inversión respecto de las Obligaciones Negociables, los inversores deberán basarse en su propio análisis de la Compañía y sus negocios, de los términos y condiciones de las Obligaciones Negociables, y de los beneficios y riesgos involucrados. El Prospecto y este Suplemento de Prospecto constituyen los documentos básicos a través de los cuales se realiza la oferta pública de las Obligaciones Negociables. El contenido del Prospecto y/o de este Suplemento de Prospecto no debe ser interpretado como asesoramiento legal, regulatorio, comercial, financiero, impositivo y/o de otro tipo. El público inversor deberá consultar con sus propios asesores respecto de los aspectos legales, regulatorios, comerciales, financieros, impositivos y/o de otro tipo relacionados con su inversión en las Obligaciones Negociables. Ninguna comisión o autoridad regulatoria de títulos valores ha efectuado recomendación respecto de las Obligaciones Negociables. Asimismo, dichas autoridades no se han pronunciado sobre la exactitud de este Suplemento de Prospecto ni han determinado la adecuación del presente. Cualquier declaración en contrario constituye un delito penal. Los inversores deben tener en cuenta que podrían quedar sujetos a soportar los riesgos financieros de una inversión en las Obligaciones Negociables durante un período de tiempo indefinido.

Este Suplemento de Prospecto ha sido confeccionado por la Emisora únicamente para ser utilizado en relación con la oferta de las Obligaciones Negociables propuesta. La Emisora se reserva el derecho de rechazar cualquier oferta para comprar, total o parcialmente, por cualquier motivo, o para vender menos de la totalidad de las Obligaciones Negociables ofrecidas en virtud de este Suplemento de Prospecto. Este Suplemento de Prospecto ha sido preparado únicamente para su uso en relación con la propuesta de oferta de las Obligaciones Negociables en Argentina, y solo puede ser utilizado para dicho fin. Este Suplemento de Prospecto no constituye una oferta a ninguna otra persona o al público en general para que suscriba o de otro modo adquiera las Obligaciones Negociables. La distribución de este Suplemento de Prospecto por parte de los inversores a cualquier persona distinta de las personas contratadas para asesorar a dichos inversores no está autorizada y toda divulgación de cualquier parte de contenido de este Suplemento de Prospecto, sin el previo consentimiento por escrito de la Emisora, está prohibida.

Ni el Prospecto ni este Suplemento de Prospecto constituyen o constituirán una oferta de venta y/o una invitación a formular ofertas de compra de las Obligaciones Negociables en aquellas jurisdicciones en que la realización de tal oferta y/o invitación no fuera permitida por las normas vigentes. El público inversor deberá cumplir con todas las normas vigentes en cualquier jurisdicción en que comprara, ofreciera y/o vendiera las Obligaciones Negociables y/o en la que poseyera, consultara y/o distribuyera el Prospecto y/o este Suplemento de Prospecto, y deberá obtener los consentimientos, las aprobaciones y/o los permisos para la compra, oferta y/o venta de las Obligaciones Negociables requeridos por las normas vigentes en cualquier jurisdicción a la que se encontraran sujetos y/o en la que realizaran tales compras, ofertas y/o ventas. Ni la Emisora ni los Compradores Iniciales (según se define más adelante) ni los Agentes Colocadores Locales (según se define más adelante) tendrán responsabilidad alguna por incumplimientos a tales normas vigentes.

A los efectos de la colocación, la Emisora ha designado a los Compradores Iniciales (según se define más adelante) para llevar adelante la oferta de las Obligaciones Negociables fuera de la Argentina y a los Agentes Colocadores Locales para la oferta pública de las Obligaciones Negociables en la Argentina. Los Compradores Iniciales sólo podrán solicitar o recibir Manifestaciones de Interés de inversores fuera de la Argentina mientras que los Agentes Colocadores Locales sólo podrán solicitar o recibir Manifestaciones de Interés



de Inversores Calificados en la Argentina. Los Inversores Calificados que remitan Manifestaciones de Interés a los Colocadores Locales deberán brindar a los Agentes Colocadores Locales la información que les permita verificar que se trata de una orden cuyo titular o beneficiario final es una persona humana o jurídica residente en la Argentina.

Salvo por los Compradores Iniciales (según se define más adelante) y los Agentes Colocadores Locales (según se define más adelante), no se ha autorizado a ningún otro organizador ni agente colocador y/o cualquier otra persona a brindar información o información inconsistente y/o efectuar declaraciones respecto de la Emisora y/o de las Obligaciones Negociables que no estén contenidas en el Prospecto y/o en este Suplemento de Prospecto, y, si se brindara y/o efectuara, tal información y/o declaraciones no podrán ser consideradas autorizadas y/o consentidas por la Emisora y/o los Compradores Iniciales y/o los Agentes Colocadores Locales. La Emisora, ni los Compradores Iniciales, ni los Agentes Colocadores Locales asumen responsabilidad alguna por cualquier otra información o información inconsistente que alguna persona brinde a los inversores.

Ni la Emisora ni los Compradores Iniciales ni los Agentes Colocadores Locales aseguran que este Suplemento de Prospecto pueda distribuirse legalmente, o que alguna Obligación Negociable pueda ofrecerse legalmente, cumpliendo con los requisitos de registro u otros aplicables en cualquier jurisdicción, o en virtud de una exención disponible bajo los mismos, ni asume ninguna responsabilidad por facilitar dicha distribución u oferta. En particular, no se ha tomado ninguna acción por parte de la Emisora ni los Compradores Iniciales que tenga por objeto permitir una oferta pública de ninguna Obligación Negociable o la distribución de este Suplemento de Prospecto en cualquier jurisdicción donde se requiera una acción para tal fin. Por lo tanto, ninguna Obligación Negociable puede ofrecerse o venderse, directa o indirectamente, y ni este Suplemento de Prospecto ni ningún anuncio u otro material de oferta pueden distribuirse o publicarse en ninguna jurisdicción, excepto bajo circunstancias que resulten en el cumplimiento de las leyes y regulaciones aplicables.

La aprobación para llevar a cabo la oferta pública de las Obligaciones Negociables que se describe en este Suplemento de Prospecto se encuentra incluida dentro de la autorización de oferta pública otorgada por la CNV bajo el Programa, en el marco de las disposiciones del artículo 41, Título II, Capítulo V, Sección V de las Normas de la CNV. Este Suplemento de Prospecto no ha sido previamente analizado o aprobado por la CNV.

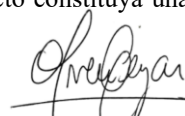
Este Suplemento de Prospecto podrá ser utilizado únicamente para los fines para los cuales ha sido publicado. Los Agentes Colocadores Locales y los Compradores Iniciales no formulan declaración ni garantía alguna respecto de la exactitud o integridad de la información contenida o incorporada por referencia en este Suplemento de Prospecto. Ninguna de las disposiciones contenidas o incorporadas por referencia en este Suplemento de Prospecto constituye ni será considerada como una promesa o declaración respecto de hechos pasados o futuros. Los Compradores Iniciales y los Agentes Colocadores Locales no han verificado de forma independiente dicha información y no formulan ninguna declaración ni garantía con relación a la exactitud o integridad de la información contenida o incorporada por referencia en este Suplemento de Prospecto.

La Compañía se está acogiendo a una exención de registro conforme a la Ley de Títulos Valores de los Estados Unidos para las ofertas y ventas de títulos valores en los Estados Unidos que no implica una oferta pública en los Estados Unidos. Por lo expuesto, se debe tener presente la sección “*Restricciones a la Transferencia*” del presente Suplemento de Prospecto, respecto a la posibilidad de afrontar un riesgo financiero respecto a la inversión por un periodo indefinido de tiempo.

Sujeto a las leyes aplicables (en particular, la Ley de Mercado de Capitales y las Normas de la CNV) y a condiciones objetivas, transparentes y equitativas, la Compañía, así como BofA Securities, Inc. y UBS Securities LLC (los “**Compradores Iniciales**”), Balanz Capital Valores S.A.U., en su carácter de agentes colocadores locales (los “**Agentes Colocadores Locales**”) se reservan el derecho a rechazar cualquier oferta para comprar, en forma total o parcial, o para vender menos que la totalidad de las obligaciones negociables ofrecidas en este Suplemento de Prospecto. Para más información véase la sección: “*Plan de Distribución*” del presente Suplemento de Prospecto.

La información contenida en el Prospecto y/o en este Suplemento de Prospecto corresponde a las respectivas fechas consignadas en los mismos y podrá sufrir cambios en el futuro. Ni la entrega del Prospecto y/o de este Suplemento de Prospecto ni la venta de Obligaciones Negociables en virtud de los mismos, implicará, bajo ninguna circunstancia, que no se han producido cambios en la información incluida en el Prospecto y/o en este Suplemento de Prospecto y/o en la situación de la Compañía con posterioridad a la fecha del Prospecto y/o del presente Suplemento de Prospecto, según corresponda.

La información contenida en el Prospecto y/o en este Suplemento de Prospecto con respecto a la situación política, legal y económica de Argentina ha sido obtenida de fuentes gubernamentales y otras fuentes públicas y la Compañía no es responsable de su veracidad. No podrá considerarse que la información contenida en el Prospecto y/o en este Suplemento de Prospecto constituya una promesa o



garantía, ya sea con respecto al pasado o al futuro. El Prospecto y/o este Suplemento de Prospecto contienen resúmenes, que la Compañía considera precisos, de ciertos documentos de la Compañía. Los resúmenes contenidos en el Prospecto y/o en este Suplemento de Prospecto se encuentran condicionados en su totalidad a esas referencias.

La oferta de estas Obligaciones Negociables se llevará a cabo a través de una oferta que califica como una oferta pública en virtud de la legislación argentina y las normas de la CNV. A fines de dar cumplimiento a dicha normativa, la colocación de las Obligaciones Negociables en Argentina se realizará mediante un mecanismo de formación de libro (book-building), de conformidad con las Normas de la CNV aplicables. Véase “Plan de Distribución–Argentina–Mecanismo de Formación de Libro (Book-Building)”.

Los Compradores Iniciales y los Agentes Colocadores Locales que participen en esta oferta podrán realizar operaciones que estabilicen, mantengan o de otro modo afecten el precio de las Obligaciones Negociables, incluyendo operaciones de sobre-adjudicación, de estabilización y operaciones para cubrir posiciones creadas por ventas en corto así como la imposición de una oferta de penalidad durante el período de la oferta de las Obligaciones Negociables y con posterioridad a ello. Dichas actividades de estabilización, de iniciarse, pueden finalizarse en cualquier momento. No obstante, no puede garantizarse que los Compradores Iniciales y los Agentes Colocadores Locales llevarán a cabo medidas de estabilización. Toda actividad de estabilización deberá realizarse de acuerdo con la Ley de Mercado de Capitales, las Normas de la CNV y demás leyes y reglamentaciones aplicables. Véase “Plan de Distribución” para acceder a una descripción de estas actividades.

El público inversor debe revisar cuidadosamente el Suplemento de Prospecto en su totalidad antes de tomar una decisión de inversión. Ni la Emisora, ni los Compradores Iniciales, ni los Agentes Colocadores Locales han autorizado a nadie a proporcionar información que sea diferente o adicional a la contenida en este Suplemento de Prospecto. Ni la Emisora, ni los Compradores Iniciales, ni los Agentes Colocadores Locales se hacen responsables de cualquier otra información que otros puedan proporcionar. Si alguien proporciona información diferente o adicional, no debe confiarse en ella. Debe asumirse que la información en este Suplemento de Prospecto es precisa solo a partir de la fecha en su portada, independientemente del momento en que se entregue o de cualquier venta de las Obligaciones Negociables. El negocio, condición financiera, resultados de operaciones y perspectivas de la Emisora pueden cambiar después de la fecha en la portada de este Suplemento de Prospecto.

Declaraciones de los Inversores

Los inversores deben (1) cumplir con todas las leyes y normas aplicables, vigentes en cualquier jurisdicción en relación con la posesión o distribución de este Suplemento de Prospecto y la compra, oferta o venta de las Obligaciones Negociables y (2) obtener los consentimientos, las aprobaciones o los permisos para la compra, oferta o venta por los inversores de las Obligaciones Negociables requeridos por las leyes y normas aplicables a los inversores que se encuentren vigentes en cualquier jurisdicción a la que éstos se encontraran sujetos o en la que realizaran dichas compras, ofertas y/o ventas. Ni la Emisora ni los Compradores Iniciales ni los Agentes Colocadores Locales ni los agentes de éstos tendrán responsabilidad alguna por incumplimientos a dichas normas. Véase “Restricciones a la Transferencia” para obtener información acerca de algunas de las restricciones a la transferencia que son de aplicación a las Obligaciones Negociables.

Los inversores reconocen que:

- han tenido la oportunidad de requerir a la Emisora y de analizar toda la información adicional que consideraron necesaria para verificar la exactitud de, o para complementar, la información contenida o incorporada por referencia en este Suplemento de Prospecto.
- no se han basado en las manifestaciones de los Compradores Iniciales ni de los Agentes Colocadores Locales o sus agentes o cualquier persona relacionada con los Compradores Iniciales o con los Agentes Colocadores Locales o sus agentes respecto de su investigación acerca de la exactitud de dicha información o a los fines de tomar su decisión de inversión; y
- ninguna persona ha sido autorizada a brindar información o a realizar cualquier declaración relativa a la Emisora o las Obligaciones Negociables que no sea la contenida o incorporada por referencia en este Suplemento de Prospecto. Si dicha información o declaración fuera dada o realizada, no será posible basarse en dicha información o declaración como si hubiese sido autorizada por la Emisora, por los Compradores Iniciales, por los Agentes Colocadores Locales o sus agentes.



Los potenciales inversores deberán dejar constancia ante los Agentes Colocadores Locales con el que operen que las Obligaciones Negociables serán adquiridas sobre la base del presente Suplemento de Prospecto que ha sido puesto a su disposición a través de los medios autorizados por la CNV y manifestar expresamente que la decisión de inversión ha sido adoptada en forma independiente.

Las Obligaciones Negociables no cuentan con un mercado de negociación establecido. Los Agentes Colocadores Locales no realizarán (i) actividades de formación de mercado y, en consecuencia, la Emisora no puede brindar garantías acerca de la liquidez de las Obligaciones Negociables ni del mercado de negociación de las mismas; ni (ii) operaciones que estabilicen, mantengan o de otra manera afecten el precio de mercado de las Obligaciones Negociables.

Inversores Calificados

En la Argentina, la oferta pública primaria de las Obligaciones Negociables que se emiten en el marco del presente Suplemento de Prospecto está dirigida exclusivamente a inversores calificados, los cuales se detallan a continuación, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 12, Sección I, Capítulo VI, Título II de las Normas de la CNV, que sean residentes argentinos. Por lo tanto, en la Argentina, las Obligaciones Negociables sólo pueden ser adquiridas en la oferta pública inicial por inversores calificados, a saber: (a) el Estado Nacional, las Provincias y Municipalidades, Entidades Autárquicas, Sociedades y Empresas del Estado; (b) organismos internacionales y personas jurídicas de derecho público; (c) fondos fiduciarios públicos; (d) la administración nacional de la seguridad social (ANSES) – fondo de garantía de sustentabilidad (“FGS”); (e) cajas previsionales; (f) bancos y entidades financieras públicas y privadas; (g) fondos comunes de inversión; (h) fideicomisos financieros con oferta pública; (i) compañías de seguros, de reaseguros y aseguradoras de riesgos de trabajo; (j) sociedades de garantía recíproca; (k) personas jurídicas registradas por la CNV como agentes, cuando actúen por cuenta propia; (l) personas humanas que se encuentren inscriptas, con carácter definitivo, en el Registro de Idóneos a cargo de la CNV; (m) personas humanas o jurídicas, distintas de las enunciadas en los incisos anteriores, que al momento de efectuar la inversión cuenten con inversiones en valores negociables y/o depósitos en entidades financieras por un monto equivalente a unidades de valor adquisitivo trescientas cincuenta mil (UVA 350.000); y (n) personas jurídicas constituidas en el extranjero y personas humanas con domicilio real en el extranjero (los “**Inversores Calificados**”).

Los Agentes Colocadores Locales a través de los cuales un potencial inversor suscriba las Obligaciones Negociables, serán responsables por el cumplimiento de las condiciones requeridas por las Normas de la CNV para ser calificados como Inversores Calificados de acuerdo a lo establecido en el Artículo 12, Sección I, Capítulo VI, Título II de las Normas de la CNV. Para el caso previsto en el inciso (m) precedente, las personas allí mencionadas deberán acreditar que cuentan con inversiones en valores negociables y/o depósitos en entidades financieras por un monto equivalente a 350.000 unidades de valor adquisitivo (UVA) mediante declaración jurada, la que deberá ser presentada al agente interviniente, manifestando, adicionalmente, haber tomado conocimiento de los riesgos de invertir en las Obligaciones Negociables. Dicha declaración deberá actualizarse con una periodicidad mínima anual o en la primera oportunidad en que el cliente pretenda operar con posterioridad a dicho plazo.

En Argentina, el público en general podrá participar en la negociación secundaria de las Obligaciones Negociables, no encontrándose limitada exclusivamente a Inversores Calificados.

Información relevante; Aprobaciones Societarias

La creación y los términos generales del Programa fueron aprobados en la Asamblea General Extraordinaria Unánime de Accionistas de la Emisora de fecha 20 de julio de 2023, y su actualización por la reunión de Directorio de la Emisora de fecha 24 de abril de 2024. La actualización y ampliación del monto del Programa fue aprobada en la Asamblea General Extraordinaria Unánime de Accionistas de la Emisora de fecha 08 de abril de 2025 y en la reunión de Directorio de la Emisora de fecha 16 de abril de 2025.

La emisión de las Obligaciones Negociables fue aprobada en las reuniones de Directorio de la Emisora de fecha 23 de junio de 2025, conforme la delegación de facultades previamente aprobada por la Asamblea General Extraordinaria Unánime de Accionistas de la Emisora de fecha 08 de abril de 2025. Los términos y condiciones de las Obligaciones Negociables fueron aprobados por acta de subdelegado de fecha 07 de julio de 2025, de conformidad con la subdelegación de facultades previamente aprobada por el Directorio de la Emisora en su reunión celebrada en fecha 23 de junio de 2025.

La creación del Programa fue autorizada por la CNV mediante Resolución N° RESFC-2023-22399-APN-DIR#CNV del Directorio de la CNV de fecha 23 de agosto de 2023, y su actualización por la Gerencia de Emisoras de la CNV con fecha 25 de abril de 2024. El aumento del monto del Programa y su actualización han sido autorizados por la Gerencia de Emisoras de la CNV mediante Disposición N° DI-2025-66-APN-GE#CNV de fecha 28 de abril de 2025.



De acuerdo con lo establecido en el artículo 119 de la Ley de Mercado de Capitales, los emisores de valores, juntamente con los integrantes de los órganos de administración y fiscalización, estos últimos en materia de su competencia, y en su caso los oferentes de los valores con relación a la información vinculada a los mismos, y las personas que firmen el Prospecto y el Suplemento de Prospecto de una emisión de valores con oferta pública, serán responsables de toda la información incluida en los prospectos y suplementos de precio por ellos registrados ante la CNV. Según lo previsto en el artículo 120 de la Ley de Mercado de Capitales, las entidades y agentes intermediarios en el mercado que participen como organizadores, o colocadores en una oferta pública de venta o compra de valores deberán revisar diligentemente la información contenida en los prospectos y suplementos de precio de la oferta. Los expertos o terceros que opinen sobre ciertas partes del prospecto y/o del Suplemento de Prospecto sólo serán responsables por la parte de dicha información sobre la que han emitido opinión.

Agente de Notificaciones

La Emisora ha designado a C T Corporation System como agente para el traslado de notificaciones bajo el Contrato de Fideicomiso que rige las Obligaciones Negociables.

Información Adicional

Mientras permanezcan en circulación Obligaciones Negociables, la Compañía pondrá a disposición, previa solicitud, de cualquier tenedor y de cualquier potencial adquirente de las Obligaciones Negociables, la información requerida conforme a la Regla 144A(d)(4)(i) de la Ley de Títulos Valores Estadounidense, durante cualquier período en el cual la Compañía no se encuentre sujeta a las disposiciones de las Secciones 13 o 15(d) de la Ley de Mercado de Valores (*Securities Exchange Act*) de 1934, según sus enmiendas (la “**Ley de Mercados**”).

Cierta Información Financiera

Los estados financieros anuales auditados al 31 de diciembre de 2024 y 2023, correspondientes a los ejercicios fiscales terminados en dichas fechas y en 2022, incluyendo las notas respectivas (los "Estados Financieros Anuales Auditados"), han sido preparados conforme a las Normas Internacionales de Información Financiera ("NIIF") emitidas por el International Accounting Standards Board ("IASB"), fueron aprobados en la reunión del Directorio celebrada el 10 de marzo de 2025 y por la asamblea celebrada el 31 de marzo de 2025.

Los Estados Financieros Anuales de la Compañía han sido auditados por Price Waterhouse & Co. S.R.L., los auditores independientes de la Compañía.

Este Suplemento también incluye los estados financieros intermedios no auditados de la Compañía al 31 de marzo de 2025 y por los tres meses finalizados el 31 de marzo de 2025 y 2024 (los “Estados Financieros No Auditados” y, junto con los Estados Financieros Anuales Auditados, los “Estados Financieros”), que fueron aprobados en la reunión del Directorio celebrada el 14 de mayo de 2025. Los Estados Financieros No Auditados han sido preparados por la Compañía de conformidad con la NIC 34 “Información Financiera Intermedia” y deben ser leídos en conjunto con los Estados Financieros Anuales Auditados. Los principios contables utilizados en la preparación de los Estados Financieros No Auditados son consistentes con los utilizados en la preparación de los Estados Financieros Anuales Auditados. Los Estados Financieros No Auditados de la Compañía no incluyen toda la información ni las notas requeridas en los Estados Financieros Anuales Auditados y deben ser leídos en conjunto con los mismos. Los resultados históricos correspondientes al período de tres meses finalizado el 31 de marzo de 2025 no son necesariamente indicativos de los resultados que podrían esperarse para el ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2025 ni para ningún otro período futuro.

Excepto por lo previsto en el presente Suplemento de Prospecto, no han ocurrido cambios materiales en la situación financiera de la Emisora desde el 31 de diciembre de 2024.

Debe considerarse incorporada por referencia al presente Suplemento, en los términos del Criterio Interpretativo N° 94 de la CNV, toda información contenida: (i) en Estados Financieros Anuales Auditados publicados en la Autopista de Información Financiera de la CNV bajo ID #3327783; y (ii) en los Estados Financieros No Auditados publicados en la Autopista de Información Financiera de la CNV bajo ID # 3361429.

Moneda Funcional y de Presentación



La Compañía lleva sus registros contables en pesos argentinos, moneda funcional de la entidad, y publica sus Estados Financieros expresados en dicha moneda. Los Estados Financieros y demás información financiera incluida en este Suplemento, salvo indicación en contrario, se presentan en pesos argentinos.

A exclusivos fines informativos para el lector, ciertos importes en pesos incluidos en este Suplemento han sido convertidos a dólares estadounidenses aplicando tipos de cambio específicos. Salvo que se indique lo contrario, toda la información sobre tipos de cambio contenida en este documento se ha obtenido de datos publicados por el Banco de la Nación Argentina ("Banco Nación") al 31 de diciembre de 2024 o al 31 de marzo de 2025, según corresponda, sin verificación independiente por parte de la Compañía. Debido a las fluctuaciones en el tipo de cambio peso-dólar estadounidense, la cotización a dichas fechas podría no reflejar los tipos de cambio vigentes o futuros. Estas variaciones podrían afectar el equivalente en dólares estadounidenses de los montos en pesos consignados en este Suplemento. Por lo tanto, dichas conversiones no deben interpretarse como una representación de que los montos en pesos puedan convertirse a dólares estadounidenses a ese u otro tipo de cambio. Para información adicional sobre tipos de cambio y controles cambiarios, véase la sección "Información sobre Tipo de Cambio y Restricciones Cambiarias".

Aplicación de la NIC 29 "Información Financiera en Economías Hiperinflacionarias" ("NIC 29")

La NIC 29 exige que los estados financieros de una entidad cuya moneda funcional corresponda a una economía hiperinflacionaria, ya sea que se elaboren bajo el enfoque de costo histórico o de costo corriente, se presenten expresados en unidades de medida vigentes al cierre del ejercicio reportado. Este requisito aplica también a la información comparativa de los estados financieros. En términos generales, la Compañía realiza la reexpresión por inflación aplicando la variación de un índice general de precios desde la fecha de adquisición o de revaluación, según corresponda, hasta el cierre del período reportado, a los rubros no monetarios.

Para determinar si una economía se clasifica como hiperinflacionaria conforme a la NIC 29, la norma establece diversos factores a evaluar, incluida la existencia de una tasa de inflación acumulada durante tres años que se aproxime o supere el 100%. La República Argentina ha sido considerada una economía de alta inflación para fines contables conforme a la NIC 29 "Información financiera en economías hiperinflacionarias" desde el 1 de julio de 2018.

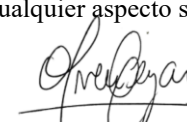
En consecuencia, la Compañía expresó sus Estados Financieros Anuales Auditados en pesos corrientes al 31 de diciembre de 2024 y los Estados Financieros No Auditados de la Compañía expresados en pesos corrientes al 31 de marzo de 2025 aplicando las disposiciones de la NIC 29. Los Estados Financieros Anuales Auditados no han sido reexpresados en términos de pesos corrientes al 31 de marzo de 2025, el período financiero más reciente incluido en el presente. Por lo tanto, los Estados Financieros Anuales Auditados no son directamente comparables. La variación del índice de precios al consumidor en la República Argentina entre el 31 de diciembre de 2024 y el 31 de marzo de 2025 fue de 8,6%. Para mayor información, véase la nota 2.1.1. de los Estados Financieros Anuales Auditados y la sección "*Análisis y Perspectiva Operativa y Financiera*". Asimismo, véase la sección "*Factores de Riesgo - Riesgos asociados a Argentina - La continuación de los elevados niveles de inflación podría afectar negativamente la economía argentina y los resultados operativos de la Compañía*".

Información de Terceros

La información proporcionada en este Suplemento de Prospecto y en los documentos que se incorporan a éste por referencia sobre el entorno y la evolución del mercado, tasas de crecimiento, tendencias y la competencia en los mercados y segmentos en los que opera la Compañía se basa en información publicada por el Gobierno Nacional y los gobiernos locales de la República Argentina a través del Instituto Nacional de Estadísticas y Censos ("INDEC"), el Banco Central de la República Argentina ("Banco Central" o "BCRA"), el Ministerio de Economía, a través de la Secretaría de Energía (la "Secretaría de Energía" o la "SE"), el Ente Nacional Regulador de la Energía Eléctrica ("ENRE"), el Ente Provincial Regulador Eléctrico ("EPRE") y la Compañía Administradora del Mercado Mayorista Eléctrico S.A. ("CAMMESA"). La información obtenida de estas entidades ha sido reproducida con precisión y, según el leal saber y entender de la Emisora, no se han omitido hechos que pudieran hacer que la información reproducida sea inexacta o engañosa.

Los estudios de mercado con frecuencia se basan en información y presunciones que pueden no ser exactas o apropiadas, y su metodología es, por naturaleza, especulativa y con perspectiva a futuro. Este Suplemento de Prospecto y los documentos que a éste se incorporan por referencia también contienen estimaciones efectuadas por la Compañía en base a datos del mercado de terceros que, a su vez, se basan en datos del mercado publicados o cifras de fuentes de dominio público. Cuando dicha información ha sido reproducida en este Suplemento de Prospecto, ha sido reproducida con precisión y, según el leal saber y entender de la Emisora, no se han omitido hechos que pudieran hacer que la información reproducida sea inexacta o engañosa.

Si bien la Compañía no tiene motivos para creer que esta información o estas fuentes sean inexactas en cualquier aspecto significativo,



ni la Compañía ni los Compradores Iniciales han verificado las cifras, los datos del mercado u otra información en la que estos terceros hayan basado sus estudios. Por lo tanto, la Compañía no asume responsabilidad alguna por la exactitud de la información de los estudios de terceros presentados en este Suplemento de Prospecto, ni por la exactitud de la información en la que se basan dichas estimaciones de terceros.

Este Suplemento de Prospecto y los documentos que a él se incorporan por referencia también contienen estimaciones de datos del mercado e información derivada de las mismas que no pueden obtenerse a través de publicaciones de institutos de investigación de mercado o cualquier otra fuente independiente. Dicha información se basa en estimaciones internas de la Compañía. En muchos casos, no existe información de dominio público sobre dichos datos de mercado, por ejemplo, de asociaciones de la industria, autoridades públicas u otras organizaciones e instituciones. La Compañía considera que estas estimaciones internas de datos del mercado e información derivada de las mismas son útiles para brindar a los inversores un mejor conocimiento de la industria en la que opera la Compañía y de su posición en dicha industria. Si bien la Compañía cree que sus observaciones internas del mercado son confiables, dichas estimaciones no son revisadas ni verificadas por fuentes externas. Asimismo, dichas estimaciones reflejan diversas presunciones efectuadas por la Compañía que pueden o no terminar siendo exactas, así como el ejercicio de un grado significativo de juicio por parte de la gerencia en cuanto al alcance y la presentación de dicha información. No pueden efectuarse declaraciones ni brindarse garantías en relación con la exactitud de las estimaciones de la Compañía sobre los datos del mercado y la información derivada de las mismas. Éstas pueden apartarse de las estimaciones de datos del mercado efectuadas por los competidores de la Compañía o de las futuras estadísticas proporcionadas por institutos de investigación de mercado u otras fuentes independientes. La Compañía no puede garantizar que sus propias estimaciones de datos del mercado o presunciones sean correctas o reflejen correctamente la situación y la evolución de la posición de la Compañía en la industria.

Ninguna de las publicaciones, informes u otras fuentes de la industria mencionadas en este Suplemento de Prospecto fueron encargadas por la Emisora ni preparadas a pedido de la Emisora. La Compañía no ha buscado ni obtenido el consentimiento de ninguna de esas fuentes para incluir dichos datos de mercado en este Suplemento de Prospecto.

Redondeo

Ciertos montos que aparecen en este Suplemento de Prospecto (incluyendo montos en porcentajes) han sido redondeado de acuerdo con las prácticas comerciales. Por ende, las cifras que se exponen como totales en ciertos cuadros pueden no constituir una suma aritmética de las cifras que las preceden.

Ciertas Definiciones

Salvo que se indique lo contrario, las referencias en el presente Suplemento de Prospecto a “**Edemsa**”, la “**Compañía**”, la “**Emisora**”, “**nosotros**” y “**nuestro/a**” corresponden generalmente a Empresa Distribuidora y de Electricidad de Mendoza S.A., a menos que el contexto requiera una interpretación diferente o se indique lo contrario. La referencia a “**Argentina**” significa la República Argentina, “**Estados Unidos**” significa los Estados Unidos de América, “**Día Hábil**” significa un día que no sea sábado, domingo o cualquier día en el que las entidades bancarias se encuentren autorizadas a cerrar, o la ley así les exija, en la Ciudad de Nueva York, Estados Unidos de América, o en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Argentina. Las referencias a “**dólares**”, “**dólares estadounidenses**”, “**dólar estadounidense**” o “**US\$**” aluden a la moneda de curso legal de los Estados Unidos y las referencias a “**Pesos**”, “**Peso**”, “**pesos**”, “**peso**”, o “**Ps.**” aluden a la moneda de curso legal de Argentina. Ciertos importes monetarios y otras cifras que se incluyen en este Suplemento de Prospecto han sido ajustados por redondeo de acuerdo con las prácticas comerciales. En consecuencia, las cifras mostradas como totales en ciertos cuadros pueden no ser una suma aritmética de las cifras que las preceden.

En este Suplemento de Prospecto, a menos que se especifique lo contrario o el contexto requiera lo contrario, una referencia a una ley o una disposición de una ley es una referencia a esa ley o disposición en las condiciones de su vigencia, tal como fue sancionada, enmendada y/o promulgada nuevamente.



DECLARACIONES SOBRE HECHOS FUTUROS

Este Suplemento de Prospecto, contiene declaraciones que en opinión de la Compañía constituyen manifestaciones sobre hechos futuros. Estas declaraciones sobre hechos futuros podrían incluir manifestaciones respecto de la intención, creencia o expectativa actual de la Compañía y la dirección de la Compañía, incluyendo declaraciones respecto de las tendencias que afectan la situación financiera, los ratios financieros, los resultados de las operaciones, el negocio, la estrategia, así como los planes de la Compañía respecto de inversiones de capital, estrategia comercial e inversiones, entre otros. Muchos factores importantes, además de los tratados en este Suplemento de Prospecto, podrían ocasionar que los resultados reales de la Compañía sean sustancialmente diferentes a los expresados o implícitos en sus declaraciones sobre hechos futuros, entre otros:

- Los acontecimientos económicos y geopolíticos en los mercados regionales o globales, como la invasión de Ucrania por parte de Rusia y los conflictos militares en medio oriente;
- Las incertidumbres relacionadas con las propuestas de reformas legales impulsadas por el Gobierno Nacional, intervenciones o acciones legales, incluyendo los cambios en los mercados de divisas y tipo de cambio;
- Las condiciones políticas, económicas, sociales, demográficas y comerciales en general en Argentina y, en particular, en el mercado demográfico que atiende la Emisora;
- El impacto de cualquier nueva revisión o segmentación de tarifas aplicable a los usuarios de la Emisora;
- La evolución de las pérdidas de energía y el impacto de las multas y sanciones y de la deuda incobrable;
- El impacto de la reforma regulatoria y de las modificaciones en el ámbito regulatorio en el que opera la Emisora;
- modificaciones en las condiciones del mercado del sector eléctrico, incluyendo cambios en la oferta y la demanda, y/o en el marco regulatorio aplicable a la generación y/o transmisión de energía, que podrían afectar las operaciones de la Compañía;
- Escasez de energía eléctrica;
- Las altas temperaturas y clima extremo registrados durante los últimos años, lo cual afecta la provisión de servicios de distribución de energía;
- Posible alteración o interrupción de los servicios de la Emisora;
- La revocación o modificación por la autoridad regulatoria de la concesión otorgada a la Emisora;
- La capacidad de la Emisora de implementar su plan de inversiones de capital, incluida su capacidad de obtener financiamiento cuando lo requiera y en términos razonables;
- La volatilidad y alta depreciación del Peso;
- El impacto de los altos índices de inflación sobre los costos de la Emisora;
- Cambios y volatilidad en los mercados locales, regionales y globales.
- Ataques terroristas, incidentes de ciberseguridad e interrupciones relacionadas;
- El rol del Gobierno Nacional y del Gobierno Provincial en el reconocimiento de los futuros aumentos de costos de la Compañía;
- Cambios en las normas de contabilidad.
- La renegociación de la deuda pública con el Fondo Monetario Internacional (“FMI”); y
- Otros temas identificados en el título “Factores de Riesgo Adicionales”.

Estas declaraciones incluyen las expectativas y presunciones actuales de la Emisora y no son garantía de desempeño futuro. Los potenciales inversores no deben depender indebidamente de estas declaraciones sobre hechos futuros. Si bien la Emisora considera que estas expectativas y presunciones son razonables, las mismas están sujetas a riesgos significativos, incertidumbres, cambios y otros factores que podrían escapar al control de la Compañía o podrían ser difíciles de predecir. Por lo tanto, la situación financiera, los precios, los ratios financieros, los resultados de las operaciones, el negocio, la estrategia, la concentración geográfica, los volúmenes de producción, las reservas, las inversiones de capital, los ahorros de costos, las inversiones y las políticas de dividendos a futuro podrían diferir significativamente de aquellos expresados o implícitos en las declaraciones sobre hechos futuros. Dichos factores incluyen, sin limitación, fluctuaciones monetarias, el costo de la energía, la capacidad de obtener reducciones de costos y eficiencias operativas sin afectar indebidamente las operaciones comerciales, las operaciones comerciales de los clientes de la Compañía, el reemplazo de reservas de hidrocarburos, consideraciones ambientales, regulatorias y legales, y condiciones generales económicas y comerciales en Argentina, y sus efectos sobre el crecimiento económico global y regional, cadenas de suministro, la solvencia de la Compañía y la solvencia de Argentina, los riesgos de contrapartes, así como sobre cuestiones logísticas, operativas y laborales, y aquellos descritos en las secciones “Factores de Riesgo” y “Reseña y Perspectiva Operativa y Financiera de la Emisora” del Prospecto e “Información Financiera” y “Factores de Riesgo Adicionales” del presente Suplemento de Prospecto.

En caso de materializarse uno o más de estos factores o situaciones, o en caso de que las suposiciones subyacentes resulten incorrectas, los resultados reales podrían diferir considerablemente respecto de aquellos que se describen como previstos, considerados, estimados, esperados, predichos o previstos en este Suplemento de Prospecto.

En vistas a estos riesgos, incertidumbres y suposiciones, los hechos futuros descritos en este Suplemento de Prospecto podrían no ocurrir. Estas declaraciones sobre hechos futuros corresponden únicamente a la fecha de este Suplemento de Prospecto y la Compañía no se compromete a actualizar ni revisar ninguna declaración sobre un hecho futuro, ya sea como resultado de información nueva o hechos o acontecimientos futuros. Periódicamente surgen factores adicionales que afectan el negocio de la Compañía o los clientes de la Compañía que cubran los fondos de la Cuenta de Reservas y Pago y no es posible predecir todos los factores, y tampoco se puede determinar el impacto de todos los factores mencionados sobre el negocio de la Compañía o la medida en la que cualquier factor o combinación de factores podría generar que los resultados reales difieran significativamente de aquellos contenidos en cualquier declaración sobre hechos futuros. Si bien la Compañía considera que los planes, las intenciones y expectativas reflejados o sugeridos en dichas declaraciones sobre hechos futuros son razonables, no puede garantizarse que dichos planes, intenciones o expectativas se cumplirán. Asimismo, no deben interpretarse las declaraciones respecto de tendencias o actividades pasadas como garantías de que dichas tendencias o actividades continuaran vigentes en el futuro. Todas las declaraciones sobre hechos futuros escritas, orales y electrónicas atribuibles a la Compañía o a las personas que actúen en representación de la Compañía se encuentran expresamente limitadas en su totalidad por esta declaración de advertencia.



RESUMEN DE INFORMACIÓN SOBRE LA EMISORA

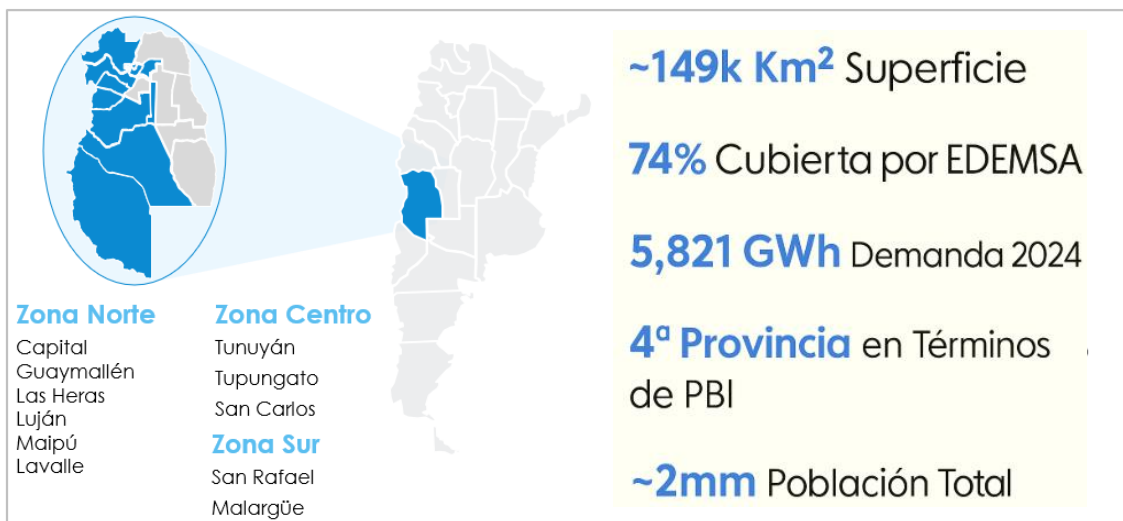
El siguiente resumen pone de relieve información incluida en otras secciones de este Suplemento. Es posible que este resumen no contenga toda la información que puede ser relevante para el posible inversor. Por lo tanto, antes de tomar la decisión de invertir en las Obligaciones Negociables, se recomienda leer cuidadosamente este prospecto en su totalidad, incluida la sección “Factores de Riesgo”, así como también los Estados Financieros de la Emisora.

Información sobre la Compañía

La Emisora es la mayor distribuidora de electricidad de la Provincia de Mendoza (la “**Provincia**”) en términos de usuarios, electricidad vendida (tanto en GWh como en Pesos) y área de concesión. Inició sus operaciones el 1 de agosto de 1998, tras la privatización de Energía Mendoza Sociedad del Estado (“**EMSE**”), una empresa estatal de generación, transporte y distribución de electricidad de la Provincia, de conformidad con la Ley Marco Provincial (según se define más adelante) y la Ley de Transformación (según se define más adelante).

La Provincia es la cuarta más poblada de las 23 provincias argentinas, con una superficie total de 148.827 kilómetros cuadrados y una población de aproximadamente 2,0 millones de habitantes, según el Censo Nacional realizado en 2022.

La Provincia otorgó originalmente a la Compañía una concesión exclusiva por 30 años (la “**Concesión**”) hasta el 1 de agosto de 2028 (el “**Plazo de la Concesión**”) para distribuir energía eléctrica en un área de aproximadamente 109.908 kilómetros cuadrados en la zona occidental de la Provincia (excluyendo el área abastecida por la Cooperativa Eléctrica Godoy Cruz y otras áreas servidas por Empresa Distribuidora de Electricidad del Este S.A. (“**EDESTESA**”), que incluye los departamentos de Capital, Las Heras, Guaymallén, Luján, Maipú, Tunuyán, Tupungato, San Carlos, Lavalle (zona oeste), San Rafael y Malargüe (el “**Área de Concesión**”). El Área de Concesión representa aproximadamente el 74% del territorio total de la Provincia. En 2023, la Provincia prorrogó el Plazo de la Concesión sobre el Área de Concesión por un período adicional de 20 años (es decir, hasta el 31 de julio de 2048), conforme al acuerdo transaccional suscripto el 3 de enero de 2023 entre la Secretaría de Servicios Públicos de la Provincia (la “**Autoridad Regulatoria**”), en su carácter de autoridad regulatoria y de aplicación, y la Emisora (el “**Acuerdo Transaccional**”), que fue aprobado mediante el Decreto N° 70/23, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia el 31 de enero de 2023, y ratificado por la asamblea general extraordinaria unánime de la Emisora el 17 de febrero de 2023. Asimismo, el Acuerdo Transaccional regularizó ciertos ingresos no percibidos por la Emisora durante el Tercer, Cuarto y Quinto Período Tarifario, y la Autoridad Regulatoria se comprometió a no licitar la venta de las acciones clase A de la Compañía ni a formular reclamos monetarios en contra de la Emisora en relación con la extensión del Plazo de la Concesión.



Fuente: Presentaciones de la Compañía, ADEERA e INDEC.

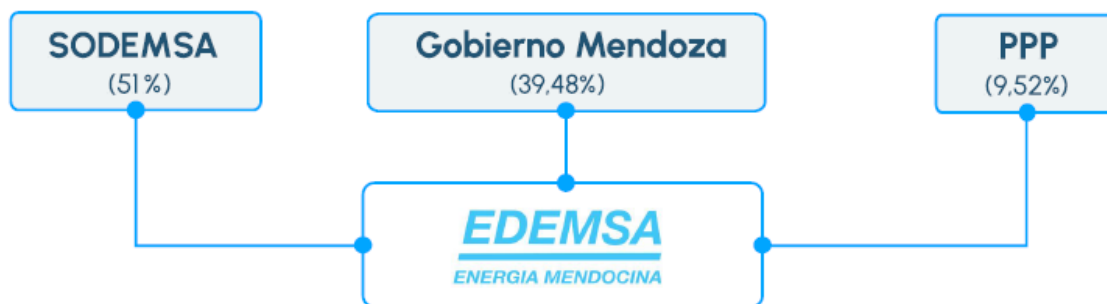
La población estimada del Área de Concesión de la Compañía al 31 de diciembre de 2024 era de aproximadamente 1,5 millones de habitantes y comprende la Ciudad de Mendoza y gran parte del área metropolitana que la rodea. La red de distribución de la Compañía, al 31 de diciembre de 2024, comprende aproximadamente 970 kilómetros de líneas de transmisión de alta tensión, 8.430 kilómetros de líneas de media tensión y 19.209 kilómetros de líneas de baja tensión (incluido el alumbrado público y conexiones), con 14.304 subestaciones que transforman la energía a baja tensión, 45 estaciones transformadoras de AT/MT, 25 centros de distribución, 577 alimentadores y 5 centrales térmicas. Asimismo, al 31 de diciembre de 2024, la Compañía contaba con 98 transformadores de potencia y 15.125 transformadores de distribución.

En 2023, la Compañía modificó su estatuto social a fin de ampliar su objeto social, permitiéndole participar en actividades relacionadas con la generación de energía renovable y el desarrollo de tecnologías asociadas a la energía producida a partir de fuentes renovables.

Al 31 de marzo de 2025, la Compañía contaba con 759 empleados, el 93% de los cuales están alcanzados por distintos convenios colectivos de trabajo. Al 31 de marzo de 2025, la Compañía tenía más de 481.300 clientes, aproximadamente el 82% de los cuales eran residenciales. Estos clientes representan aproximadamente el 71% y el 3,1% de los usuarios de electricidad de la Provincia y de Argentina, respectivamente. La dirección considera que los clientes residenciales de la Compañía constituyen una base de clientes estable y diversificada.

La Compañía está regulada por el Gobierno Provincial, el EPRE, el ENRE, la SE y CAMESA. El EPRE cuenta con amplias facultades regulatorias en el sector de distribución de electricidad en la Provincia.

A la fecha del presente Suplemento, la composición accionaria de la Compañía es la siguiente:



* “PPP” se refiere al Programa de Propiedad Participada, que está integrado por empleados y exempleados de EMSE. Para obtener más información, véase “Accionistas Principales y Transacciones con Partes Relacionadas” en este Suplemento.

La Compañía es controlada por SODEM S.A. (“SODEMSA”). Para más información, véase la sección “Accionistas Principales y Transacciones con Partes Relacionadas” en el presente prospecto.

La Concesión de la Emisora

De acuerdo con el Contrato de Concesión, la Emisora tiene el derecho exclusivo de prestar el servicio público de distribución y comercialización de electricidad dentro de su Área de Concesión por un período de 30 años, cuyo plazo fue extendido por 20 años adicionales hasta el 31 de julio de 2048, conforme al Acuerdo Transaccional.

La Concesión está principalmente sujeta a la Ley Provincial de Transformación del Sector Eléctrico N° 6.498 y a la Ley Provincial del Marco Regulatorio Eléctrico N° 6.497 (modificada por la Ley N° 7.543) (la “Ley Marco Provincial”), así como a ciertos decretos provinciales, en particular, el Decreto N° 1.621/97, el Decreto N° 196/98 que reglamenta la Ley Marco Provincial, el Decreto N° 197/98 que reglamenta la Ley de Transformación, por la que se crearon las distintas empresas en que se dividió EMSE, y el Decreto N° 2704/08.

El derecho exclusivo a distribuir electricidad en un área geográfica no incluye el derecho exclusivo a vender electricidad dentro de dicha área. Ciertos clientes pueden comprar electricidad directamente en los mercados spot y a término. Véase la sección “*Marco Regulatorio de la Electricidad en Argentina*”. Sin embargo, si la electricidad adquirida a terceros se entrega a través del sistema de distribución de la Emisora, se aplica un cargo por peaje en función del servicio de transporte, tanto cuando el distribuidor suministra su propia electricidad al cliente como cuando el cliente la adquiere directamente de un tercero. Véase la sección “— *Estructura Tarifaria*”.

Plazo de la Concesión

La exclusividad de la Concesión puede vencer o el Área de Concesión puede ser modificada por la Provincia antes del vencimiento del Plazo de la Concesión si surgen innovaciones técnicas que permitan fuentes de suministro alternativas y competitivas al final de cada Período de Gestión (según se define más adelante) o si la Emisora no puede abastecer la nueva demanda de electricidad en circunstancias en las que tiene la obligación de hacerlo. La pérdida total o parcial de la exclusividad también reduciría o extinguiría la obligación de la Emisora de suministro eléctrico.

Actualización Tarifaria

En 2023 y 2024, además de la prórroga de la Concesión de la Emisora por 20 años adicionales (es decir, hasta el año 2048 inclusive), la Emisora logró regularizar su deuda comercial con CAMMESA (originada por la compra de energía, especialmente durante la pandemia) y se completó el Proceso de Revisión Tarifaria del quinto año (2023-2028) (la “**RT**”, anteriormente Revisión Tarifaria Integral). Como resultado, se actualizó el cuadro tarifario con la incorporación del ajuste por el incremento de costos de la Compañía (el ajuste del VAD) y se dispusieron asimismo ajustes automáticos trimestrales para reflejar la inflación en lo sucesivo. En consecuencia, los ajustes programados para febrero, mayo, agosto y noviembre de 2024, así como para febrero, mayo y agosto de 2025, han sido implementados satisfactoriamente.

Los índices incorporados en los ajustes trimestrales también han mostrado históricamente una correlación relativamente alta con las devaluaciones del peso.

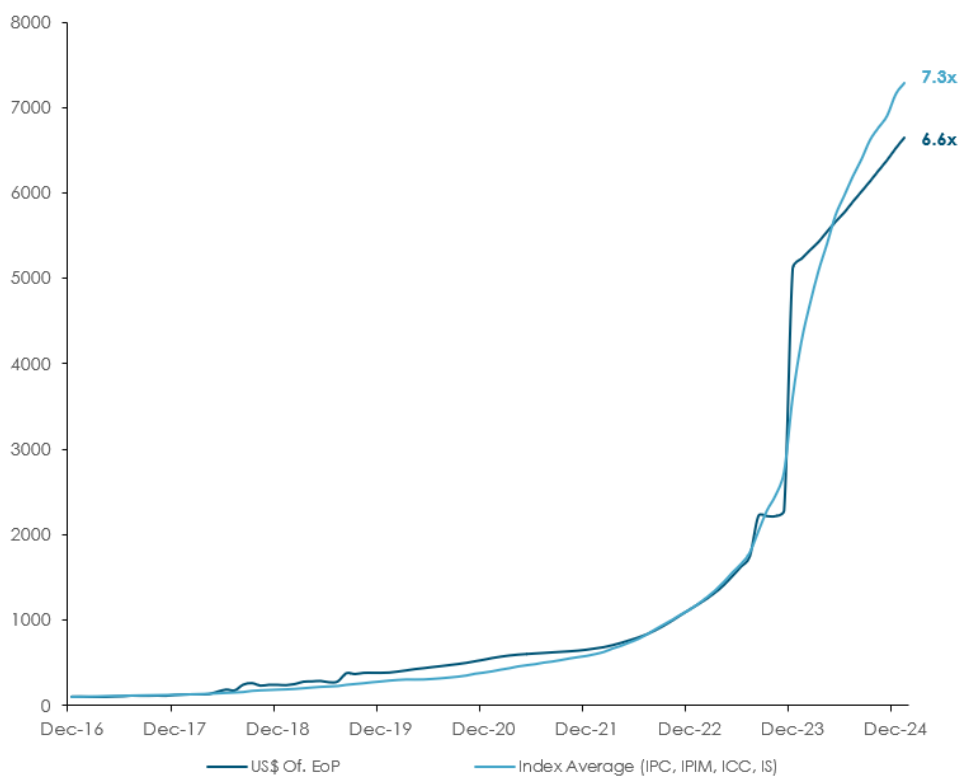


Índices Principales⁽¹⁾

Index	Overview
IPIM	Índice de Precios Internos al por Mayor – mide la variación de los precios mayoristas, y se utiliza habitualmente para seguir la inflación desde la perspectiva de los productores
IPC	Índice de Precios al Consumidor – mide la variación del precio de una canasta de bienes y servicios desde la perspectiva de los consumidores; se utiliza para seguir la tasa de inflación que afecta a los consumidores y como índice de ajuste de salarios y jubilaciones
ICC	Índice del Costo de la Construcción – mide la variación de los costos utilizados para construir un edificio tipo en Argentina
IS	Índice de Salarios – mide la evolución de los salarios en el sector público, el sector privado formal y los trabajadores del sector privado informal.

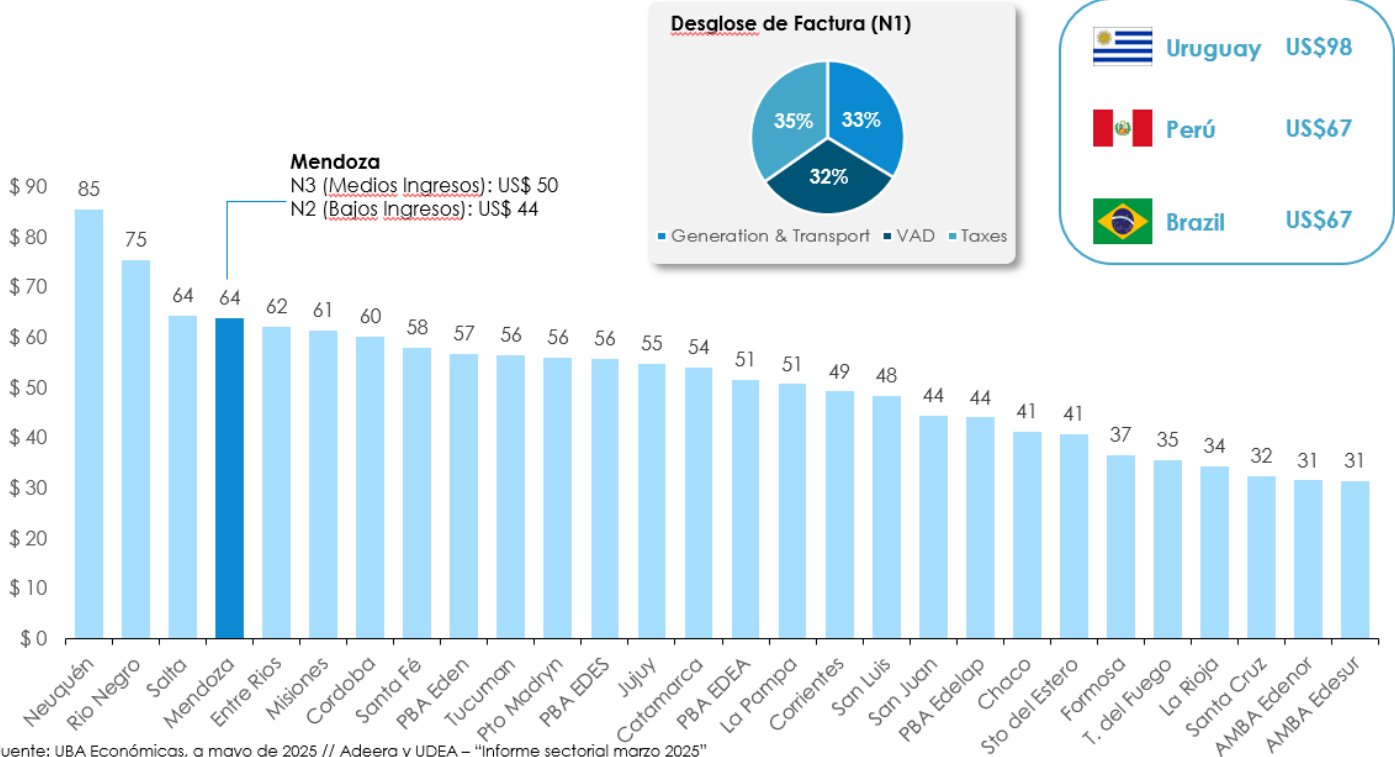
Fuente: Factset y INDEC.
 (1) Listado no exhaustivo.

Evolución de los Índices a lo Largo de los Años (Dic-16 = 1)



Comparación de Tarifas Provinciales – Consumidores Residenciales N1 (Altos Ingresos)⁽¹⁾⁽²⁾

(US\$)



Fuente: UBA Económicas, a mayo de 2025 // Adeera y UDEA – "Informe sectorial marzo 2025"

Nota: Todas las cifras fueron convertidas al tipo de cambio oficial promedio de fines de mayo de 2025, de AR\$1.185 por US\$.

(1) Incluye impuestos. Basado en un consumo mensual de 265 Kwh.

(2) El costo promedio nacional ponderado de la energía para clientes residenciales es de aproximadamente US\$ 37.

Fortalezas Competitivas de la Emisora

La Emisora considera que sus principales fortalezas son las siguientes:

Es la mayor distribuidora de electricidad de la Provincia de Mendoza en términos de cantidad de usuarios y energía vendida (tanto en GWh como en Pesos) y territorio cubierto en 2024

La Emisora es la mayor empresa de distribución de electricidad de la Provincia de Mendoza y una de las más grandes de Argentina en términos de cantidad de usuarios, electricidad vendida (tanto en GWh como en Pesos) y área de concesión (74% del territorio total de la Provincia). Como tal, la Compañía se ve alcanzada por ciertos beneficios que generan las economías de escala con respecto a muchos de sus gastos operativos, incluidos los salarios y beneficios para empleados. Asimismo, la Compañía participa activamente en organismos de toma de decisiones del sector y colabora estrechamente con el gobierno local para hacer frente a los desafíos del sector energético en la Provincia.

Cuenta con una base de clientes activa y diversificada en una zona altamente desarrollada de Argentina

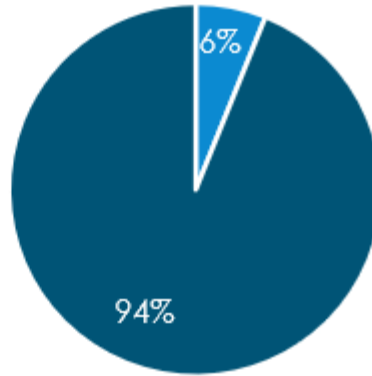
La Compañía opera exclusivamente en la zona oeste de la Provincia de Mendoza (excluyendo el área abastecida por la Cooperativa Eléctrica Godoy Cruz y otras zonas servidas por EDESTESA), que incluye los departamentos de la Capital, Las Heras, Guaymallén, Luján, Maipú, Tunuyán, Tupungato, San Carlos, Lavalle (zona oeste), San Rafael y Malargüe, lo que representa aproximadamente el 74% de la superficie total de la Provincia. El área urbana de Mendoza (Gran Mendoza) es una de las áreas más pobladas de Argentina. Además, la Compañía cuenta con una base de usuarios compuesta por clientes residenciales, comerciales e industriales, siendo los usuarios residenciales el segmento predominante. Al percibir los pagos directamente de los usuarios, la

Compañía puede minimizar el riesgo de demoras o incumplimientos en los pagos, y sus ingresos no dependen de CAMMESA.

Concentración de Clientes

(según contribución al VAD de EDEMSA, a abril de 2025)

**Los 10 principales
clientes en conjunto
representan solo el
3,1%**



■ Top 40

■ All Others

La Compañía cuenta con un equipo directivo experimentado y altamente capacitado

El equipo directivo de la Compañía está compuesto por miembros del Directorio y la Alta Gerencia, todos con vasta experiencia en el sector eléctrico y en sus respectivas áreas de especialización. La Alta Gerencia de la Compañía fomenta la promoción interna de su personal y brinda oportunidades de capacitación y otras oportunidades para el crecimiento constante de sus empleados en la Compañía.

Tiene experiencia considerable en la operación de sistemas de distribución de energía eléctrica y buenos indicadores de calidad de servicio, con niveles óptimos de desempeño y eficiencia operativa

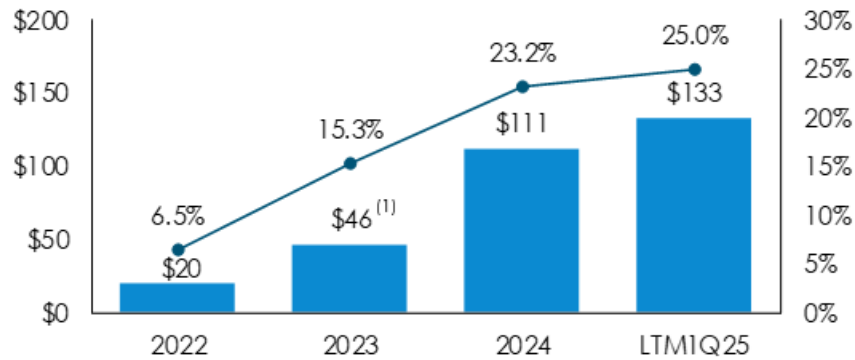
La Compañía tiene vasta experiencia en la operación de sistemas de distribución eléctrica y ha obtenido múltiples certificaciones ISO para sus procesos comerciales, técnicos y administrativos, incluyendo calidad de servicio, seguridad y protección ambiental.

Una sólida estructura de capital y políticas conservadoras podrían contribuir al cumplimiento oportuno del pago de la deuda

En términos de fortalezas financieras, la Compañía cuenta con una estructura de capital sólida y políticas conservadoras que, según sus previsiones, contribuirán al cumplimiento oportuno de sus obligaciones de deuda.

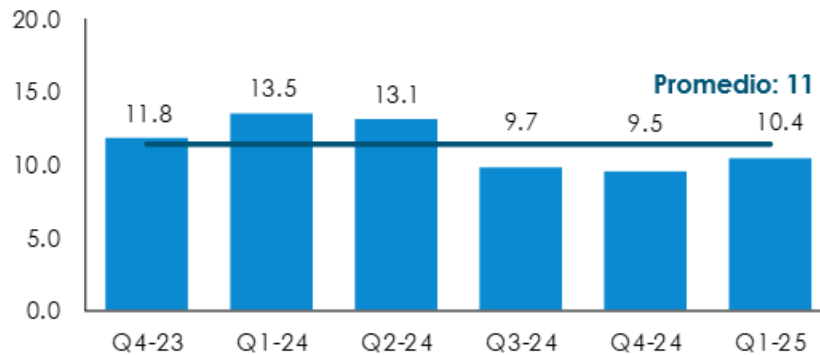
EBITDA; Margen EBITDA

(US\$mm; %)



Cobrabilidad⁽²⁾

(En días de facturación)



Nota: Todas las cifras fueron convertidas a dólares estadounidenses al tipo de cambio oficial de cierre correspondiente, de Ps. 1.031/US\$ al 31 de diciembre de 2024 y Ps. 1.073/US\$ al 31 de marzo de 2025. Durante el período 2022-2024, el crecimiento del PBI real de Argentina fue del 5,27% en 2022, (1,61)% en 2023 y (2,4)% en 2024.

(1) El EBITDA incluye un ajuste de CAMMESA por US\$ 43,8 millones, correspondiente a una ganancia no recurrente reconocida en el EBITDA debido a su tratamiento contable.

(2) Las cifras indican el promedio de días de cobrabilidad de cada trimestre, expresado en días de facturación.

Estrategia Comercial de la Emisora

La Emisora busca seguir satisfaciendo la significativa demanda que existe dentro del área de su concesión, maximizando su rentabilidad y valor patrimonial. Con miras a lograr este objetivo, la Emisora aplica las siguientes estrategias comerciales clave:

La Compañía continúa prestando un servicio de alta calidad dentro del área de su Concesión mientras amplía su alcance

La Compañía busca continuar prestando sus servicios a los clientes en cumplimiento de los términos y condiciones de la Concesión, distribuyendo electricidad en el área concesionada con niveles de calidad que cumplen o superan los requisitos del Contrato de Concesión y del marco regulatorio. Para ello, prevé seguir destinando una parte significativa de sus inversiones de capital al mantenimiento, extensión y ampliación de su red.

Enfoque en el aumento de su eficiencia operativa

La Compañía busca asignar recursos significativos para mejorar la calidad de sus servicios técnicos y la seguridad de su infraestructura pública, con el objeto de reducir la cantidad de sanciones impuestas por las entidades regulatorias del país en el giro normal de sus operaciones. Los recursos de la Compañía se gestionan de manera eficiente, maximizando los resultados mediante la mejora continua de los procesos y la calidad del servicio brindado a nuestros clientes, y fortaleciendo su infraestructura a través de inversiones en la red de la Compañía y en tecnología.

Red Inteligente y Digitalizada

Edemsa trabaja continuamente en prepararse para convertirse en una distribuidora inteligente, capaz de administrar una red que no solo distribuya energía, sino que también la reciba de los usuarios, facilitando la implementación de paneles solares y fuentes renovables de energía distribuida. La Compañía busca promover la creación de una “red inteligente y digitalizada” y ser un vehículo para la transformación y electrificación del sistema de transporte. La Compañía considera que alcanzar estos objetivos resulta esencial para contribuir a que Argentina cumpla con los requisitos locales de abastecimiento de energía renovable.

Información General

La sede principal de la Emisora se encuentra en Belgrano 815, Ciudad de Mendoza, Provincia de Mendoza, Argentina, y su número de teléfono general en esta sede es +54 0261 4497461. Su sitio web es www.edemsa.com. La información disponible en el sitio web de la Compañía no se considerará incluida o incorporada por referencia al presente prospecto.



ANTECEDENTES FINANCIEROS

Los siguientes cuadros presentan información financiera y operativa seleccionada de la Compañía correspondiente a cada uno de los períodos presentados. Esta información debe leerse junto con los Estados Financieros de la Compañía publicados en la AIF bajo ID #3327783 y ID # 3361429, los cuales se incorporan a este Suplemento de Prospecto por referencia, así como con la información de la sección “Reseña y Perspectiva Operativa y Financiera” del presente Suplemento de Prospecto. Véase “Aviso a los Inversores y Declaraciones - Moneda Funcional y de Presentación”.

Debe considerarse incorporada por referencia al presente Suplemento, en los términos del Criterio Interpretativo N° 94 de la CNV, toda información contenida: (i) en Estados Financieros Anuales Auditados publicados en la Autopista de Información Financiera de la CNV bajo ID #3327783; y (ii) en los Estados Financieros No Auditados publicados en la Autopista de Información Financiera de la CNV bajo ID #3361429.

Salvo lo indicado en este Suplemento, no se han producido cambios significativos en la situación financiera de la Compañía desde el 31 de marzo de 2025.

Los siguientes cuadros presentan, para cada uno de los períodos indicados, un resumen de los resultados integrales y del estado de situación financiera de la Compañía:

Estado del Resultado Integral (En miles de Pesos)

Ejercicio fiscal anual finalizado el 31 de diciembre de	Por los tres meses finalizados el 31 de marzo de
<i>(en moneda homogénea del 31/12/24)</i>	<i>(en moneda homogénea del 31/03/25)</i>

Expresados en miles de Pesos

	2024	2023	2022	2025	2024
- Ventas	493.158.512	306.269.248	322.157.230	175.039.405	118.896.482
- Costo de ventas	(326.287.781)	(258.264.481)	(252.772.251)	(107.294.470)	(79.857.515)
Ganancia bruta	166.870.731	48.004.767	69.384.979	67.744.935	39.038.967
- Gastos de comercialización	(36.607.750)	(31.561.150)	(30.084.045)	(10.790.595)	(7.801.415)
- Gastos de administración	(35.021.445)	(35.942.737)	(35.381.087)	(11.227.411)	(8.645.991)
- Desvalorizaciones netas de activos financieros	(3.453.437)	(1.409.660)	(1.340.333)	(1.050.170)	(740.193)
- Otros ingresos/egresos	4.946.468	6.707.977	3.084.751	1.427.198	1.145.345
Ganancia / (Pérdida) operativa	96.734.567	(14.200.803)	5.664.265	46.103.957	22.996.713
- Ingresos financieros netos	22.556.723	70.514.608	5.394.083	8.613.788	2.959.471
- Costos financieros netos	(55.912.839)	(49.305.541)	(67.985.985)	(7.869.581)	(7.764.010)
- Diferencia de cambio neta	78.219	(305.201)	3.924.007	(298.129)	(205.907)
- Otros resultados financieros	-	45.137.118	-	-	-
- Resultado por posición monetaria neta	10.227.886	142.117.254	105.361.852	(504.170)	7.081.021
Resultado antes del impuesto a las ganancias	73.684.556	193.957.435	52.358.222	46.045.865	25.067.288
- Impuesto a las ganancias	(15.244.278)	(80.863.197)	(38.224.936)	(16.582.677)	(277.512)

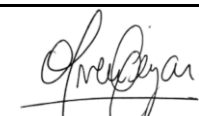


Resultado neto del ejercicio - Ganancia	58.440.278	113.094.238	14.133.286	29.463.188	24.789.776
Otros resultados integrales <i>Rubros que no se reclasificarán posteriormente a resultados del ejercicio.</i>					
- Resultados relacionados con planes de beneficios empleados (Pérdida) / Ganancia	(1.162.550)	208.639	(633.572)	851	-
- Impuesto a las ganancias	307.402	(616.335)	(326.685)	-	-
Otros resultados integrales del ejercicio neto del impuesto a las ganancias - Pérdida	(855.148)	(407.696)	(960.257)	851	-
Resultado integral del ejercicio atribuible a los accionistas de la Sociedad	57.585.130	112.686.542	13.173.029	29.464.039	24.789.776



Estado de Situación Financiera
(En miles de Pesos)

	Ejercicio fiscal anual finalizado el 31 de diciembre de <i>(en moneda homogénea del 31/12/24)</i>	Por los tres meses finalizados el 31 de marzo de <i>(en moneda homogénea del 31/03/25)</i>	
<i>Expresados en miles de Pesos</i>			
	2024	2023	2025
Activo			
Activo corriente	279.757.096	140.440.974	323.829.474
Efectivo y equivalentes de efectivo	30.626.839	498.293	28.848.081
Activos financieros a valor razonable con cargo a resultados	113.572.226	79.209.412	135.083.225
Créditos por ventas	101.863.148	42.957.256	122.347.508
Otros créditos	11.577.702	12.303.199	11.433.504
Inventarios	22.117.181	5.472.814	26.117.156
Activo no corriente	384.182.807	364.787.089	423.258.023
Otros créditos	666	1.452	667
Inventarios	5.088.080	4.581.342	6.008.278
Propiedad, planta y equipos	379.094.061	360.204.295	417.249.078
Activos intangibles	-	-	-
Total activo	663.939.903	505.228.063	747.087.497
Patrimonio y pasivo			
Patrimonio atribuible a los accionistas			
Capital social y ajuste de capital	67.498.267	67.498.267	73.282.272
Reserva Legal	7.439.279	1.804.951	11.202.743
Reserva Facultativa	118.420.292	11.368.078	187.961.543
Otros resultados integrales	(855.148)	(407.696)	851
Resultados acumulados	58.440.278	113.094.238	29.463.188
Total patrimonio atribuible a los accionistas	250.942.968	193.357.838	301.910.597
Pasivo			
Pasivo corriente	212.957.840	142.399.329	231.141.167
Cuentas a pagar comerciales y otras	120.488.935	81.812.706	124.010.392
Provisión de impuesto a las ganancias	33.346.821	26.912.890	49.755.190
Planes de beneficios	405.293	592.842	430.680
Otras Deudas	1.430.766	4.746.237	1.751.961
Préstamos	24.855.223	15.967.901	25.122.887
Previsiones y otros cargos	32.430.802	12.366.753	30.070.057



Pasivo no corriente	200.039.095	169.470.896	214.035.733
Cuentas a pagar comerciales y otras	-	260.254	-
Planes de beneficios	5.972.329	5.358.139	6.555.460
Otras Deudas	16.810.025	17.282.985	18.115.886
Préstamos	57.551.684	213.008	61.346.177
Previsiones y otros cargos	110.705	154.235	132.487
Pasivo por impuesto diferido	119.594.352	146.202.275	127.885.723
Total pasivo	412.996.935	311.870.225	445.176.900
Total patrimonio y pasivo	663.939.903	505.228.063	747.087.497



Estado de Cambios en el Patrimonio
(En miles de Pesos)

Expresados en miles de Pesos, en moneda homogénea del 31 de diciembre de 2024

	Capital social	Ajuste de capital	Reserva Legal	Reserva Facultativa	Otros resultados integrales	Resultados acumulados	Total patrimonio
Saldo al 31.12.2022	461.553	67.036.714	-	-	(960.257)	14.133.286	80.671.296
Asamblea Ordinaria 25 de abril del 2023	-	-	1.804.951	11.368.078	960.257	(14.133.286)	-
Resultado del ejercicio – Ganancia	-	-	-	-	-	113.094.238	113.094.238
Otros resultados integrales	-	-	-	-	(407.696)	-	(407.696)
Saldo al 31.12.2023	461.553	67.036.714	1.804.951	11.368.078	(407.696)	113.094.238	193.357.838
Asamblea Ordinaria 24 de abril del 2024	-	-	5.634.328	107.052.214	407.696	(113.094.238)	-
Resultado del ejercicio – Ganancia	-	-	-	-	-	58.440.278	58.440.278
Otros resultados integrales	-	-	-	-	(855.148)	-	(855.148)
Saldo al 31.12.2024	461.553	67.036.714	7.439.279	118.420.292	(855.148)	58.440.278	250.942.968



Expresados en miles de Pesos, en moneda homogénea del 31 de marzo de 2025

	Capital social	Ajuste de capital	Reserva Legal	Reserva Facultativa	Otros resultados integrales	Resultados acumulados	Total patrimonio
Saldo al 31.12.2024	461.553	72.820.719	8.076.759	128.567.862	(928.427)	63.448.092	272.446.558
Asamblea ordinaria 31 de marzo de 2025	-	-	3.125.984	59.393.681	928.427	(63.448.092)	-
Resultado del período – Ganancia	-	-	-	-	-	851	29.464.039
Saldo al 31.03.2025	461.553	72.820.719	11.202.743	187.961.543	851	29.463.188	301.910.597
Saldo al 31.12.2023	461.553	72.820.719	1.959.619	12.342.221	(442.634)	122.785.411	209.926.889
Resultado del período – Ganancia	-	-	-	-	-	24.789.776	24.789.776
Saldo al 31.03.2024	461.553	72.820.719	1.959.619	12.342.221	(442.634)	147.575.187	234.716.665



Estado de Flujo de Efectivo
(En miles de Pesos)

Ejercicio fiscal anual finalizado el 31 de diciembre de	Por los tres meses finalizados el 31 de marzo de				
<i>(en moneda homogénea del 31/12/24)</i>	<i>(en moneda homogénea del 31/03/25)</i>				
<i>Expresados en miles de Pesos</i>					
	2024	2023	2022	2025	2024
VARIACIÓN DEL EFECTIVO					
Efectivo y equivalentes de efectivo al inicio del ejercicio	(7.151.092)	2.293.926	7.886.817	33.251.288	(7.763.877)
Resultados generados por el efectivo y equivalentes de efectivo	5.117.640	-	-	1.455.982	(641.564)
Aumento / (Disminución) neto de efectivo y equivalentes de efectivo	32.660.291	(9.445.018)	(5.592.891)	(5.859.189)	16.950.846
Efectivo y equivalentes de efectivo al cierre del ejercicio	30.626.839	(7.151.092)	2.293.926	28.848.081	8.545.405
Resultado neto del ejercicio antes de impuestos	73.684.556	193.957.435	52.358.222	46.045.865	25.067.288
Resultados financieros devengados y/o considerados como actividad de financiación o inversión	4.044.520	(48.076.323)	65.420.283	(19.533)	9.466.978
Reestructuración deuda y otros ingresos y egresos	-	(48.503.623)	-	-	-
Resultado por la posición monetaria neta	(10.227.886)	(142.117.254)	(105.361.852)	504.170	(7.081.021)
Ajustes para arribar al flujo neto de efectivo proveniente de las actividades operativas:					
Depreciación propiedad, planta y equipo	17.746.812	16.045.867	15.222.285	4.909.455	4.758.343
Previsión para juicios y otros reclamos	15.956.867	15.060.168	8.659.129	2.923.249	5.270.258
Previsión para deudores incobrables	3.453.437	1.412.923	1.340.333	1.050.170	740.664
Variaciones en activos y pasivos operativos:					
Aumento de créditos por ventas	(107.983.560)	(42.708.088)	(38.340.795)	(22.613.038)	(55.989.224)
Aumento de otros créditos	(7.824.760)	(17.062.222)	(8.210.606)	229.651	183.692
Aumento de inventarios	(31.795.895)	(16.797.304)	(14.245.700)	(6.590.119)	(7.473.261)
Aumento de cuentas a pagar comerciales, otras deudas y otras	121.208.739	113.364.903	69.945.102	2.780.358	45.469.696
Pago de multas y otros	(9.008.168)	(5.857.395)	(4.040.796)	(5.262.213)	(1.696.224)
Flujo neto de efectivo generado por las actividades operativas	69.254.662	18.719.087	42.745.605	23.958.015	18.717.189

Pago por adquisición de propiedad, planta y equipo	(31.710.123)	(26.769.761)	(19.530.468)	(9.102.714)	(7.133.146)
Adquisición de activos financieros a valor razonable y otras inversiones	(66.698.848)	(9.347.994)	(24.666.354)	(15.100.528)	1.985.502
Flujo neto de efectivo aplicado a las actividades de inversión	(98.408.971)	(36.117.755)	(44.196.822)	(24.203.242)	(5.147.644)
Pagos de préstamos	(7.258.414)	(24.437.456)	(251.574)	(56.021)	(1.899.570)
Pago de intereses	(6.607.085)	(7.166.514)	(539.157)	(3.050.467)	(3.514.892)
Préstamos obtenidos	83.491.921	36.112.703	1.713.329	-	6.606.502
Flujo neto de efectivo generado por las actividades de financiamiento	69.626.422	4.508.733	922.598	(3.106.488)	1.192.040
(Pérdida) / Ganancia generada por la posición monetaria de efectivo	(7.811.822)	3.444.917	(5.064.272)	(2.507.474)	2.189.261
Aumento / (Disminución) neto de efectivo y equivalentes de efectivo	32.660.291	(9.445.018)	(5.592.891)	(5.859.189)	16.950.846

	Ejercicio fiscal anual finalizado el 31 de diciembre de			Por los tres meses finalizados el 31 de marzo de	
	<i>(en moneda homogénea del 31/12/24)</i>			<i>(en moneda homogénea del 31/03/25)</i>	
	2024	2023	2022	2025	2024

Transacciones relevantes que no implican movimientos de fondos

Transferencia de bienes de cambio a propiedad, planta y equipo

	<i>Expresados en miles de Pesos</i>				
	4.926.455	5.469.064	5.318.215	1.476.750	858.208

Indicadores Financieros

La siguiente información fue obtenida de los Estados Financieros Anuales al 31 de diciembre de 2024 y 2023, y de los Estados Financieros No Auditados por los tres meses finalizados el 31 de marzo de 2025 y 2024. El siguiente cuadro refleja los indicadores comparativos de la Emisora al 31 de diciembre de 2024, al 31 de diciembre de 2023 y al 31 de marzo de 2025.

		Ejercicio fiscal anual finalizado el 31 de diciembre de		Por los tres meses finalizados el 31 de marzo de
		2024	2023	2025
Liquidez	<u>Activo Corriente</u>	1,31	0,99	1,40
	Pasivo Corriente			
Solvencia	<u>Patrimonio Neto</u>	0,61	0,62	0,68
	Pasivo Total			
Inmovilización de Capital	<u>Activo no Corriente</u>	0,58	0,72	0,57
	Activo Total			
Rentabilidad	<u>Resultado del ejercicio o período</u>	0,26	0,82	0,10
	Patrimonio Neto Promedio			

Capitalización y Endeudamiento

La siguiente información fue obtenida de los Estados Financieros Anuales al 31 de diciembre de 2024 y 2023:

	Ejercicio fiscal anual finalizado el		Por los tres meses finalizados el 31 de marzo de
	<i>Expresados en miles de Pesos, en moneda homogénea del 31 de diciembre de 2024</i>	<i>Expresados en miles de Pesos, en moneda homogénea del 31 de marzo de 2025</i>	
	31.12.2024	31.12.2023	31.03.2025
Préstamos Corrientes			
Pasivos por leasing	71.081	135.948	79.560
Adelanto en cuenta corriente	-	7.649.385	-
Préstamos financieros	33.333	8.182.568	-
Obligaciones Negociables	24.750.809	-	25.043.327
Total Préstamos Corrientes	24.855.223	15.967.901	25.122.887
Préstamos no Corrientes			
Pasivos por leasing	231.129	213.008	202.311
Obligaciones Negociables	57.320.555	-	25.043.327
Total Préstamos no Corrientes	57.551.684	213.008	61.346.177
Total Préstamos	82.406.907	16.180.909	86.469.064
Patrimonio Neto			
Capital social y ajuste de capital	67.498.267	67.498.267	73.282.272
Reserva Legal	7.439.279	1.804.951	11.202.743
Reserva Facultativa	118.420.292	11.368.078	187.961.543
Otros resultados integrales	(855.148)	(407.696)	851
Resultados acumulados	58.440.278	113.094.238	29.463.188
Total del Patrimonio Neto	250.942.968	193.357.838	301.910.597
CAPITALIZACION Y ENDEUDAMIENTO	333.349.875	209.538.747	388.379.661

El siguiente cuadro establece la capitalización de la Compañía, el capital total de los accionistas y la totalidad de los préstamos al 31 de marzo de 2025, sobre una base actual. Para más información, véase “Capitalización” en el presente Suplemento.

Al 31 de marzo de 2025

	Actual	
	(en millones de Ps.)	(en millones de US\$) (1)
Préstamos corrientes		
Pasivos por leasing	79.560	74
Préstamos financieros	-	-
Obligaciones negociables	25.043.327	23.318
Préstamos no corrientes		
Pasivos por leasing	202.311	188
Obligaciones negociables	61.143.866	56.931
Total préstamos	86.469.064	80.511
Total patrimonio neto	301.910.597	281.109
Total capitalización	388.379.661	361.620

(1) Los importes relacionados con las Obligaciones Negociables fueron convertidos al tipo de cambio publicado por el Banco de la Nación Argentina al 31 de marzo de 2025, de Ps. 1.074,00 por US\$ 1,00.

Capitalización y Endeudamiento – Criterio Interpretativo N° 94

De conformidad con el criterio interpretativo N° 94 publicado por la CNV con fecha 12 de febrero de 2025, se informa que la estructura de endeudamiento de la Emisora a la fecha informada y su evolución desde el último estado financiero intermedio publicado es la siguiente:

Tipo de Deuda	Composición del Endeudamiento (*)					
	al 03/07/25		al 31/03/2025		variación	
	(en miles de \$)	%	(en miles de \$)	%	(en miles de \$)	%
Pagarés electrónicos	0	0,0%	0	0,0%	0	0,0%
Cheques de pago diferido	0	0,0%	0	0,0%	0	0,0%
Cheques electrónicos	0	0,0%	0	0,0%	0	0,0%
Facturas de crédito	0	0,0%	0	0,0%	0	0,0%
Cauciones	0	0,0%	0	0,0%	0	0,0%
Deudas financieras bancarias	2.200.110	1,9%	0	0,0%	2.200.110	-
Deudas financieras bancarias (leasing)	269.232	0,2%	281.871	0,3%	-12.639	-4,5%
Obligaciones Negociables	115.725.633	97,9%	86.187.193	99,7%	29.538.440	34,3%
Total	118.194.974	100,0%	86.469.064	100,0%	31.725.910	36,7%

(*) se entiende por Endeudamiento al rubro contable Préstamos.

Conforme lo expuesto en el cuadro, la Emisora deja expresa constancia de que a la fecha de publicación del presente Suplemento no posee pagarés electrónicos, cheques de pago diferido, cheques electrónicos, facturas de crédito, cauciones. La Compañía estima que, si bien podrían llegar a emitirse en un futuro, ellos no tendrían incidencia significativa respecto del monto total del patrimonio neto de la Emisora. Asimismo, la Compañía informa que, a la fecha del presente Suplemento, no existen retrasos en el pago de amortizaciones e intereses de alguna de sus obligaciones negociables en circulación. Para más información véase “Antecedentes Financieros - Valores Negociables en circulación” en el presente Suplemento.

Adicionalmente, conforme lo expuesto en el cuadro “Composición del Endeudamiento”, el endeudamiento total registrado por la Emisora al 03 de julio de 2025 asciende a Ps. 118.194.974 miles, representando así: (i) un porcentaje del 39,15% por sobre el Patrimonio Neto registrado al 31 de marzo de 2025 de Ps.

301.910.597 miles; y (ii) un porcentaje del 15,82% por sobre el Activo Total registrado al 31 de marzo de 2025 de Ps. 747.087.497.

A continuación, se detalla el cronograma de pagos pendientes de la Compañía a la fecha informada:

Vencimientos de Obligaciones al 03/07/25		
Plazo	(en miles de \$)	%
Menos de 2 meses	2.013.576	1,70%
Menos de 6 meses	19.378.424	16,40%
Menos de 1 año	62.065.534	52,51%
Mayor a 1 año	34.737.440	29,39%
Total	118.194.974	100,00%

La Emisora estima contar con la capacidad económica y financiera suficiente para hacer frente al cumplimiento de las obligaciones en los plazos establecidos.

A continuación, se detalla la variación del endeudamiento a la fecha informada:

Variación del Endeudamiento al 03/07/25			
	Saldo al 31/03/25 (en miles de pesos)	Variación del endeudamiento (03/07/25 vs 31/03/25) (en miles de pesos)	Variación % endeudamiento
Pasivo Total	445.176.900	31.725.910	7,1%
Activo Total	747.087.497	31.725.910	4,2%
Patrimonio Neto	301.910.597	31.725.910	10,5%
Resultado integral último EEEF trimestral	29.464.039	31.725.910	107,7%

LA INFORMACIÓN FINANCIERA INCLUIDA EN LA PRESENTE SECCIÓN “CAPITALIZACIÓN Y ENDEUDAMIENTO – CRITERIO INTERPRETATIVO N° 94” ES PRELIMINAR (EXCEPTO POR AQUELLA INFORMACIÓN EXPRESADA AL 31 DE MARZO DE 2025), NO HA SIDO AUDITADA POR AUDITORES INDEPENDIENTES, Y HA SIDO INCORPORADA ÚNICAMENTE A EFECTOS DE DAR CUMPLIMIENTO AL CRITERIO INTERPRETATIVO N° 94 DE LA CNV.

Valores Negociables en circulación

A la fecha del presente Suplemento, la Emisora ha emitido los siguientes valores negociables que se encuentran en circulación:

- 1) Obligaciones Negociables Simples (no convertibles en acciones) Clase 1 denominadas en UVA, suscriptas e integradas en pesos al valor UVA Inicial y pagaderas en pesos al valor UVA Aplicable, a tasa de interés fija del 5,00% nominal anual, con vencimiento a los veinticuatro (24) meses, emitidas con fecha 06 de mayo de 2024 por un valor nominal de UVA 31.928.347 (Unidades de Valor Adquisitivo Treinta y un millones novecientos veintiocho mil trescientos cuarenta y siete).
- 2) Obligaciones negociables simples (no convertible en acciones) clase 3 denominadas, suscriptas, integradas y pagaderas en Dólares Estadounidenses en el país, a tasa fija de 8,00% nominal anual, con vencimiento a los treinta y seis (36) meses, emitidas: (i) con fecha 29 de noviembre de 2024 por un valor nominal de US\$ 16.088.343 (Dólares Estadounidenses dieciséis millones ochenta y ocho mil trescientos cuarenta y tres); y (ii) con fecha 12 de mayo de 2025 por un valor nominal de US\$ 12.332.560 (Dólares Estadounidenses doce millones trescientos treinta y dos mil quinientos sesenta); *totalizando en consecuencia* un valor nominal total en circulación de US\$ 28.420.903 (Dólares Estadounidenses veintiocho millones cuatrocientos veinte mil novecientos tres).

- 3) Obligaciones negociables simples (no convertible en acciones) clase 4 denominadas, suscriptas, integradas y pagaderas en Pesos, a tasa de interés variable equivalente a la Tasa BADLAR más un margen de 7,00% nominal anual, con vencimiento a los doce (12) meses, emitidas con fecha 29 de noviembre de 2024 por un valor nominal de \$ 17.045.539.000 (Pesos diecisiete mil cuarenta y cinco millones quinientos treinta y nueve mil).

- 4) Obligaciones Negociables Simples (no convertibles en acciones) clase 5 denominadas y pagaderas en Pesos, a tasa de interés variable equivalente a la Tasa TAMAR más un margen de 7,00% nominal anual con vencimiento a los doce (12) meses, emitidas con fecha 12 de mayo de 2025 por un valor nominal de \$ 13.948.834.000 (Pesos trece mil novecientos cuarenta y ocho millones ochocientos treinta y cuatro mil).



RESUMEN DE LA OFERTA

Emisora Empresa Distribuidora de Electricidad de Mendoza S.A., una sociedad anónima constituida de conformidad con las leyes de Argentina.

Obligaciones Negociables Ofrecidas Obligaciones Negociables simples, no convertibles en acciones, Clase 6, con vencimiento entre el quinto y el octavo año contados desde la Fecha de Emisión y Liquidación.

Las Obligaciones Negociables serán obligaciones negociables simples, no convertibles en acciones, no subordinadas y con garantía común sobre el patrimonio de la Emisora y tendrán en todo momento igual prioridad de pago entre sí y con todas las demás obligaciones no subordinadas y con garantía común de la Emisora, presentes o futuras, salvo las obligaciones que gozarán de privilegios en virtud de disposiciones legales y/o contractuales.

Monto Máximo de Emisión Las Obligaciones Negociables podrán ser emitidas por un monto máximo de emisión de hasta el monto máximo disponible a emitir bajo el Programa (el “Monto Máximo de Emisión”). El valor nominal a emitir por las Obligaciones Negociables no podrá superar el Monto Máximo de Emisión.

El valor nominal de las Obligaciones Negociables a emitirse será informado una vez finalizado el Período de Oferta, según corresponda, mediante un Aviso de Resultados, conforme se indica en la sección “*Plan de Distribución*” del presente Suplemento de Prospecto. Dicha determinación será efectuada sobre la base del resultado del procedimiento de adjudicación de las Obligaciones Negociables, según sea el caso, detallado en la sección “*Plan de Distribución*” del presente Suplemento de Prospecto.

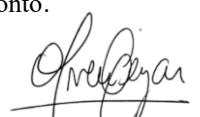
Moneda de Denominación y Pagos Dólares Estadounidenses.

Moneda de Suscripción Dólares Estadounidenses.

Los Inversores Calificados en la Argentina deberán suscribir e integrar las Obligaciones Negociables que les fueran adjudicadas con Dólares Estadounidenses depositados en cuentas bancarias en el exterior mediante la transferencia bancaria a una cuenta del exterior, conforme las instrucciones de los Agentes Colocadores Locales previstas en la Manifestación de Interés (mediante cualquier mecanismo legal disponible para dicho inversor), no más tarde de las 18:00 horas (horario de la Argentina) del día previo a la Fecha de Emisión y Liquidación. Sin embargo, los Agentes Colocadores Locales se encontrarán facultados para solicitar su integración no más tarde de las 12:00 horas (horario de la Argentina) de la Fecha de Cierre del Registro (excepto en los casos de aquellos Inversores Calificados a los que, por cuestiones regulatorias, estatutarias y/o de regulación interna de los mismos no sea posible integrar el precio de las Obligaciones Negociables con anterioridad a la transferencia de las Obligaciones Negociables, incluyendo sin limitación compañías de seguros y fondos comunes de inversión).

Denominación Mínima U\$S 10.000 (Dólares Estadounidenses diez mil) y múltiplos enteros de U\$S 1.000 (Dólares Estadounidenses mil) por encima de dicho monto.

Unidad Mínima de Negociación U\$S 10.000 (Dólares Estadounidenses diez mil) y múltiplos enteros de U\$S 1.000 (Dólares Estadounidenses mil) por encima de dicho monto.



Monto Mínimo de Suscripción	U\$S 10.000 (Dólares Estadounidenses diez mil) y múltiplos enteros de U\$S 1.000 (Dólares Estadounidenses mil) por encima de dicho monto.
Fecha de Adjudicación.....	Será el 10 de julio de 2025 o la fecha que se informe en el Aviso de Suscripción (la “ Fecha de Adjudicación ”). Para más información véase la sección “ <i>Plan de Distribución</i> ” del presente Suplemento.
Fecha de Emisión y Liquidación	Se espera que tenga lugar dentro de los cinco (5) Días Hábil de la Fecha de Adjudicación, o aquella otra fecha que será informada en el Aviso de Resultados.
Fecha de Vencimiento	La Fecha de Vencimiento será una fecha entre el quinto y el octavo año contados desde la Fecha de Emisión y Liquidación o el Día Hábil inmediato posterior si este no fuese un Día Hábil. La Fecha de Vencimiento de las Obligaciones Negociables será informada mediante el Aviso de Resultados.
Intereses	Las Obligaciones Negociables devengarán interés a una tasa fija nominal anual respecto del monto de capital pendiente de pago de las Obligaciones Negociables. La tasa fija será determinada por la Emisora conjuntamente con los Compradores Iniciales y los Agentes Colocadores Locales, en la Fecha de Adjudicación, en función de la demanda recibida y de acuerdo con el mecanismo de formación de libro (o <i>book-building</i>), detallado en el capítulo “ <i>Plan de Distribución</i> ” del presente Suplemento de Prospecto. Dicha tasa será informada en el Aviso de Resultados
Precio de Emisión.....	Las Obligaciones Negociables tendrán un precio de emisión a ser determinado por la Emisora de conformidad con el procedimiento previsto en la sección “ <i>Plan de Distribución</i> ” del presente Suplemento de Prospecto, y será informado en el Aviso de Resultados.
Fecha de Pago de Intereses.....	Los intereses sobre las Obligaciones Negociables se pagarán semestralmente en efectivo, por períodos vencidos, en las fechas que sean un número de día idéntico a la Fecha de Emisión y Liquidación de las Obligaciones Negociables, pero del correspondiente mes, hasta la amortización total del monto de capital de las Obligaciones Negociables en o antes de la Fecha de Vencimiento o hasta que sean rescatadas. Las Fechas de Pago de Intereses serán informadas en el Aviso de Resultados.
Período de Devengamiento de Intereses	Es el período comprendido entre una Fecha de Pago de Intereses y la Fecha de Pago de Intereses inmediatamente posterior, incluyendo el primer día y excluyendo el último día. El primer Período de Devengamiento de Intereses, es el comprendido entre la Fecha de Emisión y Liquidación y la Fecha de Pago de Intereses inmediatamente siguiente, incluyendo el primer día y excluyendo el último día El último Período de Devengamiento de Intereses es el comprendido entre la Fecha de Pago de Intereses inmediatamente anterior y la Fecha de Vencimiento de las Obligaciones Negociables, incluyendo el primer día y excluyendo el último día.
Fecha de Amortización	El monto total de capital pendiente de pago de las Obligaciones Negociables será cancelado en tres (3) pagos, resultando pagadero el

primero por un monto equivalente al treinta y tres coma treinta y tres por ciento (33,33%) del capital original de las Obligaciones Negociables a la fecha que se indique en el Aviso de Resultados, resultando pagadero el segundo por un monto equivalente al treinta y tres coma treinta y tres por ciento (33,33%) del capital original de las Obligaciones Negociables a la fecha que se indique en el Aviso de Resultados, y resultando pagadero el tercero por un monto equivalente al treinta y tres coma treinta y cuatro por ciento (33,34%) del capital original de las Obligaciones Negociables en la Fecha de Vencimiento, conforme se indique en el Aviso de Resultados.

Fechas de Registro..... El día inmediatamente anterior a una Fecha de Pago de Intereses (sea o no un día hábil).

Base para el Cálculo de Intereses..... Los intereses se calcularán sobre la base de un año de 360 días compuesto por 12 meses de 30 días.

Condición y Rango Las Obligaciones Negociables calificarán como obligaciones negociables simples no convertibles en acciones de conformidad con la Ley de Obligaciones Negociables.

Las Obligaciones Negociables constituirán obligaciones directas, incondicionales, no garantizadas y no subordinadas de la Emisora y serán tratadas en todo momento por lo menos en igualdad de condiciones, en cuanto a su derecho de pago, con cualquier endeudamiento no garantizado y no subordinado, presente y futuro de la Emisora (salvo las obligaciones que gocen de preferencia por ley o de puro derecho, incluyendo, sin carácter limitativo, créditos impositivos y laborales). Las Obligaciones Negociables estarán subordinadas a todas las obligaciones garantizadas, presentes y futuras, de la Emisora, con el alcance del valor de los activos que garanticen dichas obligaciones, y a todas las obligaciones, presentes y futuras, de las subsidiarias de la Emisora.

Rescate por Cuestiones Impositivas..... La Emisora podrá rescatar las Obligaciones Negociables a su opción, en su totalidad pero no parcialmente, a un precio equivalente al 100% del monto del capital en circulación, más los intereses devengados pero no pagados y cualquier Monto Adicional hasta la fecha de rescate, tras la ocurrencia de ciertos eventos fiscales en Argentina, *quedando establecido que*, si en el momento del rescate ya se ha pagado algún monto de capital, el precio se aplicará al monto de capital pendiente de pago. Véase “Descripción de las Obligaciones Negociables—Rescate y Recompra—Rescate por Cuestiones Impositivas”.

Rescate Opcional..... En cualquier momento y oportunamente a partir de la fecha que se indicará en el Aviso de Resultados, y con anterioridad al vencimiento, previa notificación al Fiduciario con no menos de treinta (30) ni más de sesenta (60) días de antelación, la Emisora podrá rescatar la totalidad o parte de las Obligaciones Negociables. Estos rescates se realizarán por montos de U\$S 10.000 (Dólares Estadounidenses diez mil) y múltiplos enteros de U\$S 1.000 (Dólares Estadounidenses mil) por encima de dicho monto a los precios de rescate que se establezcan en el Aviso de Resultados, con más los intereses devengados e impagos hasta la fecha de rescate y los Montos Adicionales, de corresponder. Este rescate está sujeto al derecho de los tenedores registrados en la Fecha de Registro correspondiente, anterior a la fecha de rescate, de recibir los intereses vencidos en una Fecha de Pago de Intereses. Si al momento de estos rescates ya se ha pagado algún monto de capital, los porcentajes indicados se aplicarán al monto de capital pendiente de

pago. Véase “Descripción de las Obligaciones Negociables—Rescate Opcional”.

Cambio de Control..... En caso de ocurrir un Evento de Recompra por Cambio de Control los tenedores de las Obligaciones Negociables podrán solicitar a la Emisora que ésta recompre todo o parte de sus Obligaciones Negociables a un precio de compra en efectivo igual al 101% del monto del capital de dichas Obligaciones Negociables a ser recompradas, más los intereses acumulados y no pagados y los Montos Adicionales, si los hubiera, a la fecha de recompra, *quedando establecido que*, si al momento de dicha recompra ya se ha pagado algún monto de capital, el precio de compra se aplicará al monto de capital pendiente de pago. Véase “Descripción de las Obligaciones Negociables—Rescate y Recompra— Recompra a opción de los Tenedores ante un Evento de Recompra por Cambio de Control ”.

Ciertos Compromisos..... El Contrato de Fideicomiso contiene compromisos que, entre otras cosas, limitarán la capacidad de la Emisora para:

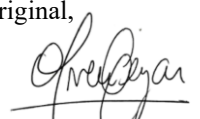
- Incurrir en nuevo endeudamiento;
- Realizar pagos restringidos;
- Incurrir o permitir la existencia de ciertos gravámenes;
- Celebrar ciertas transacciones con afiliadas; y
- Fusionar, consolidar, vender o gravar todos o una parte significativa de los activos de la Emisora.

Estos compromisos están sujetos a una serie de importantes salvedades y excepciones. Para más información, véase “Descripción de las Obligaciones Negociables—Compromisos”.

Supuestos de Incumplimiento En caso de producirse un Supuesto de Incumplimiento, las Obligaciones Negociables pueden, y en ciertos casos deberán, tornarse inmediatamente exigibles y pagaderas. Véase "Descripción de las Obligaciones Negociables —Supuestos de Incumplimiento".

Retención de Impuestos; Montos Adicionales..... La Emisora realizará sus pagos con respecto a las Obligaciones Negociables sin retener ni deducir ningún Impuesto exigido en Argentina o por cualquier subdivisión política o cualquier autoridad tributaria de dicho país, excepto cuando así lo exija la ley aplicable. En el caso de que dichas retenciones o deducciones sean requeridas por ley, la Emisora pagará, con sujeción a ciertas excepciones, los Montos Adicionales (según se definen en este Suplemento de Prospecto) que sean necesarios para asegurar que los tenedores reciban el mismo monto que hubieran recibido de otra manera con respecto a los pagos de las Obligaciones Negociables en ausencia de dichas retenciones o deducciones. Véase “Descripción de las Obligaciones Negociables – Montos Adicionales”.

Obligaciones Negociables Adicionales . La Emisora podrá eventualmente, sin consentimiento de los tenedores de las Obligaciones Negociables, sujeto a las limitaciones para contraer endeudamiento (véase “Descripción de las Obligaciones Negociables - Ciertos Compromisos - Limitaciones sobre Endeudamiento”) y demás previsiones del Contrato de Fideicomiso, crear y emitir las Obligaciones Negociables Adicionales (las “**Obligaciones Negociables Adicionales**”) con los mismos términos y condiciones que las Obligaciones Negociables ofrecidas por medio del presente Suplemento de Prospecto (excepto por la fecha de emisión y el precio de emisión). Las Obligaciones Negociables Adicionales serán emitidas bajo un código CUSIP o ISIN independiente, salvo que la emisión de las Obligaciones Negociables Adicionales constituya una “reapertura calificada” de la serie original,



sean consideradas como parte de la misma emisión de instrumentos de deuda que la serie original o se emitan con un monto inferior al *de minimis* de descuento de emisión original ("OID"), en cada caso para efectos fiscales federales de EE. UU.

Las Obligaciones Negociables ofrecidas en el presente Suplemento de Prospecto y cualquier Obligación Negociable Adicional se tratarán como una sola clase para todos los fines bajo el Contrato de Fideicomiso de las Obligaciones Negociables, inclusive en lo relativo a rescates, y votarán en conjunto como una sola clase en todos los asuntos relacionados con las Obligaciones Negociables.

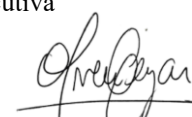
Destino de los Fondos La Compañía destinará un monto igual a los fondos netos procedentes de la venta de las Obligaciones Negociables que se ofrecen en virtud del presente, que podrán ascender por hasta el Monto Máximo de Emisión, en cumplimiento de los requisitos del inciso 2° del Artículo 36 de la Ley de Obligaciones Negociables y otras normas aplicables para: (a) el repago y/o refinanciamiento de deudas; (b) inversiones de capital (CAPEX) e inversiones en activos fijos; (c) inversiones en capital de trabajo ; (d) adquisición de empresas o negocios ; (e) necesidades generales de financiamiento relacionadas con actividades comerciales de la Emisora; y/o (f) aportes de capital a compañías relacionadas de la Emisora, siempre que dichas compañías relacionadas destinen los fondos de dichos aportes de capital exclusivamente a los usos mencionados en los ítems (a) a (e) anteriores. Esta asignación se destinará a actividades alineadas con el objeto social de Edemsa, incluyendo inversiones en energía renovable y almacenamiento de energía. Hasta tanto se destinan a estos usos, los fondos netos provenientes de la venta de las Obligaciones Negociables pueden ser invertidos en inversiones temporales a corto plazo, incluyendo (sin limitación) valores negociables de alta calidad, depósitos a plazo fijo e instrumentos de mercado de dinero (*money market*). Véase "Destino de los Fondos" para mayor detalle.

Restricciones a la Transferencia La Emisora no ha registrado las Obligaciones Negociables bajo la Ley de Títulos Valores. Las Obligaciones Negociables están sujetas a restricciones a la transferencia y únicamente podrán ser ofrecidas en operaciones eximidas de, o no sujetas a, los requisitos de registro establecidos en la Ley de Títulos Valores. Véase "Restricciones a la Transferencia".

Listado..... Se solicitará la admisión al listado de las Obligaciones Negociables en el Listado Oficial de la Bolsa de Luxemburgo, su admisión a la negociación en el Mercado Euro MTF, su admisión al listado y negociación en BYMA a través de la BCBA, en base a la delegación de facultades otorgada por BYMA a la BCBA, y su admisión para negociación en A3 Mercados. No puede garantizarse que estas solicitudes serán aceptadas, o, de ser aceptadas, que estas se mantendrán en vigencia.

Forma y Denominación Las Obligaciones Negociables estarán representadas por uno o más Certificados Globales sin cupones de interés, registrados a nombre de un representante de DTC, en calidad de depositario, para las cuentas de sus participantes directos e indirectos, incluyendo Euroclear y Clearstream. Las Obligaciones Negociables se emitirán en denominaciones mínimas de U\$S 10.000 (Dólares Estadounidenses diez mil) y múltiplos enteros de U\$S 1.000 (Dólares Estadounidenses mil) por encima de dicho monto. Véase "Información General—Compensación".

Las Obligaciones Negociables otorgan a sus titulares acción ejecutiva



en los términos del artículo 29 de la Ley de Obligaciones Negociables. Cualquier depositario, se encuentra habilitado para expedir certificados respecto de las Obligaciones Negociables, a favor de cualquier titular beneficiario. Estos certificados habilitan a sus titulares beneficiarios a demandar judicialmente por vía ejecutiva en la Argentina con el fin de reclamar las sumas adeudada bajo las Obligaciones Negociables.

Ley Aplicable	El Contrato de Fideicomiso y las Obligaciones Negociables se regirán por las leyes del Estado de Nueva York; <i>quedando establecido</i> que todas las cuestiones relacionadas con la debida autorización, suscripción, emisión y entrega de las Obligaciones Negociables por la Emisora, todas las cuestiones relacionadas con los requisitos legales necesarios para que las Obligaciones Negociables califiquen como obligaciones negociables en virtud de la ley argentina, así como ciertos asuntos relativos a las asambleas de los tenedores, inclusive quórum, mayorías y requisitos para convocatoria, se regirán por la Ley de Obligaciones Negociables, la Ley General de Sociedades N° 19.550 de Argentina, según fuera modificada, y/o las demás leyes y normas aplicables de Argentina.
Jurisdicción	Todo juicio, acción o procedimiento contra Edemsa o sus bienes, activos o ingresos que se relacione con las Obligaciones Negociables o con el Contrato de Fideicomiso de las Obligaciones Negociables podrá entablarse en el Tribunal de Primera Instancia (<i>Supreme Court</i>) del Estado de Nueva York, Condado de Nueva York o en el Tribunal de Distrito de los Estados Unidos de América para el Distrito Sur de Nueva York. Sin perjuicio de lo anterior, de acuerdo con el artículo 46 de la Ley de Mercado de Capitales, los tenedores de Obligaciones Negociables podrán someter las controversias relativas a las Obligaciones Negociables a la competencia no exclusiva del Tribunal de Arbitraje General de la BCBA o cualquier otro órgano arbitral que pueda reemplazarlo en el futuro, o el tribunal arbitral permanente que corresponda al mercado de valores donde listen los valores negociables, o de los tribunales comerciales ordinarios competentes. Véase “Descripción de las Obligaciones Negociables - Aceptación de Competencia” en el presente Suplemento de Prospecto.
Calificación de Riesgo	El Programa no cuenta con calificación de riesgo. Las Obligaciones Negociables no cuentan con calificación local. Las Obligaciones Negociables contarán con calificaciones de riesgo internacionales las cuales serán informadas en un aviso complementario al presente durante el Período de la Oferta.
Organizador Principal (Global Coordinator)	BofA Securities, Inc.
Coordinadores Principales Conjuntos (Joint Lead Book-Runners)	BofA Securities, Inc., UBS Securities LLC.
Compradores Iniciales	BofA Securities, Inc., UBS Securities LLC.
Agentes Colocadores Locales	Balanz Capital Valores S.A.U.
Fiduciario, Co-Agente de Registro, Principal Agente de Pago y Agente de Transferencia	The Bank of New York Mellon.
Agente de Registro, Transferencia y Pago en Argentina y Representante del Fiduciario en Argentina	Banco de Valores S.A.



Factores de Riesgo

..... Los inversores deben considerar cuidadosamente toda la información contenida en este Suplemento de Prospecto. Véase “Factores de Riesgo Adicionales” en este Suplemento de Prospecto para analizar ciertos riesgos significativos relacionados con una inversión en las Obligaciones Negociables.

FACTORES DE RIESGO

Deberán considerarse cuidadosamente los riesgos detallados a continuación, así como la demás información incluida en este Suplemento, antes de tomar una decisión de inversión. El negocio de la Emisora, su situación financiera y sus resultados operativos podrían verse afectados material y adversamente por cualquiera de estos riesgos. El precio de negociación de las Obligaciones Negociables podría disminuir debido a cualquiera de estos riesgos, y podría perderse la totalidad o parte de la inversión.

Los riesgos descritos a continuación son aquellos que nos son conocidos a la fecha de este Suplemento y que actualmente se considera que podría afectar materialmente a la Compañía o a los inversionistas de las Obligaciones Negociables. Sin embargo, estos riesgos podrían no ser los únicos que podrían enfrentarse. Podrían existir riesgos adicionales que no sean conocidos en la actualidad o que actualmente sean considerados inmateriales, los cuales también podrían perjudicar las operaciones comerciales de la Compañía.

Riesgos relacionados con Argentina

El negocio de la Compañía depende en gran medida de las condiciones económicas y políticas reinantes en Argentina.

La Compañía es una sociedad anónima constituida conforme a las leyes de la República Argentina y todas sus operaciones y unidades se encuentran en Argentina. En consecuencia, su situación financiera y sus resultados operativos dependen en gran medida de las condiciones macroeconómicas, regulatorias, políticas y financieras imperantes en Argentina, incluyendo tasas de crecimiento, niveles de inflación, tipos de cambio, impuestos, tasas de interés y otros eventos y condiciones locales, regionales e internacionales que puedan afectar al país de cualquier manera.

Por ejemplo, una desaceleración del crecimiento económico o una recesión podrían generar una menor demanda de electricidad en el área de concesión o una reducción en el poder adquisitivo de los usuarios, lo que, a su vez, podría derivar en una disminución en los niveles de cobranza o en un aumento de las pérdidas de energía debido al uso ilegal del servicio.

Diversos factores han impactado la economía argentina en el pasado reciente y podrían seguir haciéndolo en el futuro, incluyendo, entre otros, los niveles de inflación, las tasas de cambio, los precios de los commodities, el endeudamiento público, la disponibilidad de asistencia del FMI, modificaciones en el régimen impositivo y políticas sobre el equilibrio fiscal y comercial.

La actividad de la Compañía está altamente regulada y sujeta a incertidumbres derivadas de factores políticos y económicos, cambios en la legislación, terminación o modificación de derechos contractuales, controles de precios y fluctuaciones cambiarias, entre otros.

No puede asegurarse que el Gobierno argentino no adopte políticas que afecten negativamente a la economía del país o al negocio, la situación financiera o los resultados operativos de la Compañía. Asimismo, no puede garantizarse que futuros desarrollos económicos, regulatorios, sociales y políticos en Argentina no perjudiquen el negocio, la situación financiera o los resultados operativos de la Compañía, o que no provoquen una disminución en el valor de mercado de las Obligaciones Negociables.

Una crisis financiera mundial o regional y condiciones de crédito y de mercado desfavorables pueden afectar negativamente la liquidez de la Compañía, a sus usuarios, su negocio y los resultados de sus operaciones.

Los efectos de una crisis financiera global o regional y la consecuente inestabilidad en el sistema financiero internacional podrían impactar negativamente en el negocio, la capacidad de acceso al crédito y a los mercados de capitales internacionales, la situación financiera y los resultados operativos de la Compañía, lo que probablemente tenga un efecto más severo en una economía de mercado emergente como la argentina. “La capacidad de Argentina para obtener financiación de los mercados internacionales podría verse limitada, lo que podría perjudicar su capacidad para implementar reformas y fomentar el crecimiento económico y, en consecuencia, afectar a nuestro negocio, a los resultados de nuestras operaciones y a las perspectivas de crecimiento”.

Las crisis económicas y financieras globales afectan negativamente a economías emergentes como la de Argentina. Además, cambios abruptos en las políticas monetarias y fiscales o en los regímenes cambiarios podrían impactar rápidamente en la actividad económica local, mientras que la falta de niveles adecuados de inversión en ciertos sectores económicos podría afectar el crecimiento a largo plazo. El acceso a los mercados financieros internacionales podría verse restringido. En consecuencia, un aumento del gasto público no acompañado por un incremento en los ingresos fiscales podría afectar los resultados fiscales de

Argentina y generar incertidumbre que impacte en los niveles de crecimiento económico.

En los últimos años, varios socios comerciales de Argentina (como Brasil, Europa y China) han experimentado desaceleraciones significativas o periodos de recesión en sus economías. Si bien la gran mayoría de las economías se recuperaron en 2021 y 2022 tras la pandemia global de COVID-19, una nueva desaceleración o recesión en estos países podría afectar la demanda de productos argentinos y, en consecuencia, la economía del país. Adicionalmente, existe incertidumbre sobre la evolución de la relación comercial entre los Estados miembros del Mercosur, en particular entre Argentina y Brasil. No puede preverse el impacto que podrían tener sobre la economía argentina y sobre las operaciones de la Compañía posibles disputas comerciales entre Argentina y Brasil, o la eventual decisión de alguno de estos países de abandonar el Mercosur.

Además, el entorno macroeconómico global enfrenta diversos desafíos. Existe una incertidumbre considerable sobre los efectos a largo plazo de las políticas monetarias y fiscales adoptadas por los bancos centrales y autoridades financieras de algunas de las principales economías del mundo, incluyendo los Estados Unidos, Europa y China. Algunas de estas medidas monetarias impactaron negativamente en los mercados financieros durante 2023 y 2024.

Desde octubre de 2023, se ha desarrollado un conflicto armado entre Israel y grupos militantes palestinos liderados por Hamas, principalmente en la Franja de Gaza y sus alrededores, con enfrentamientos que se han extendido a Cisjordania y la frontera entre Israel y el Líbano. En abril de 2024, las tensiones se intensificaron aún más tras un enfrentamiento directo entre Israel e Irán. En junio de 2024, la situación se agravó cuando Estados Unidos llevó a cabo ataques aéreos dirigidos contra instalaciones iraníes. Estos acontecimientos han contribuido a un aumento significativo de la inestabilidad regional, con tensiones elevadas y riesgo de una mayor escalada que persisten a la fecha de este Suplemento. En particular, las amenazas recientes de Irán de cerrar o restringir el acceso al Estrecho de Ormuz —un punto crítico para el transporte global de petróleo y gas— han generado preocupaciones adicionales respecto de posibles interrupciones en los mercados energéticos y las rutas comerciales internacionales. Adicionalmente, el 12 de junio de 2025, Israel llevó a cabo una serie de ataques aéreos en Irán dirigidos contra el programa nuclear y el liderazgo de ese país. En los días siguientes, el conflicto se intensificó. El 21 de junio de 2025, el entonces Presidente de los Estados Unidos, Donald Trump, anunció que los Estados Unidos habían realizado ataques aéreos contra tres instalaciones nucleares dentro del territorio iraní. Cualquiera de estas situaciones, o todas ellas, podrían escalar en el futuro hacia eventos más violentos.

Han surgido preocupaciones sobre disturbios y amenazas terroristas en Medio Oriente, Europa y África, así como sobre los conflictos que involucran a Irán, Ucrania, Rusia, Siria y Corea del Norte. También se han manifestado inquietudes respecto de la relación entre China y otros países asiáticos, lo que podría generar o agravar conflictos relacionados con disputas territoriales, así como la posibilidad de un conflicto económico entre los Estados Unidos y China, que comenzó en 2018. Una escalada del conflicto podría generar disrupciones, volatilidad e inestabilidad en los mercados globales, así como alteraciones en los precios del petróleo, lo cual, a su vez, podría impactar en la economía argentina y, en consecuencia, en el negocio, la situación financiera o los resultados operativos de la Compañía.

No es posible prever los efectos de una crisis económica sobre los usuarios y sobre la Compañía. Las condiciones económicas globales y locales desfavorables, junto con el aumento de la tensión internacional y las restricciones en el sector de petróleo y gas, podrían generar una reducción en la demanda o menores precios de la energía, los hidrocarburos y los productos derivados del petróleo y petroquímicos, lo que podría afectar negativamente los ingresos de la Compañía. Factores económicos como el desempleo, la inflación y la falta de disponibilidad de crédito también podrían tener un efecto adverso significativo en la demanda de energía y, en consecuencia, en la actividad, situación financiera y resultados operativos de la Compañía. La situación financiera y económica en Argentina o en otros países de América Latina, como Brasil, también podría afectar negativamente a la Compañía y a terceros con los que mantiene o podría mantener relaciones comerciales.

Los cambios en las políticas comerciales y otras políticas de los Estados Unidos bajo la nueva administración podrían afectar adversamente la actividad, situación financiera y resultados operativos de la Compañía.

La administración del presidente de los Estados Unidos, Donald Trump, ha introducido cambios significativos en las políticas comerciales, incluyendo la imposición de nuevos aranceles y otras restricciones al comercio que podrían afectar el comercio transfronterizo. El 1 de febrero de 2025, el presidente Trump emitió una orden ejecutiva imponiendo aranceles a las importaciones provenientes de Canadá, México y China, e hizo anuncios sobre la potencial imposición de aranceles a otras jurisdicciones. Si bien la mayoría de estos aumentos en los aranceles se encuentran demorados, estos aranceles, junto con

posibles acciones de represalia por parte de estos y otros países, podrían afectar los flujos comerciales globales, impactar el costo y la disponibilidad de equipos y tecnología de Edemsa.

Asimismo, el 10 de febrero de 2025, el presidente Donald Trump emitió órdenes ejecutivas restableciendo y ampliando los aranceles del 25% sobre productos de acero y aluminio importados en virtud de la Sección 232 de la Ley de Expansión Comercial de 1962. Estos aranceles se aplican a todos los países que anteriormente habían recibido exenciones, aumentan los aranceles sobre el aluminio del 10% al 25% y amplían el alcance de los aranceles existentes sobre el acero y el aluminio para incluir productos derivados. Posteriormente, el 3 de junio de 2025, el gobierno de los Estados Unidos anunció un nuevo aumento, duplicando dichos aranceles al 50%, con excepciones limitadas (como los materiales de origen británico). Los aumentos de arancel entraron en vigencia el 4 de junio de 2025 y fueron acompañados por medidas de fiscalización más estrictas, incluyendo reglas de clasificación más rigurosas y requisitos de información adicionales para productos compuestos.

Los nuevos aranceles podrían incrementar el costo de infraestructura y equipos críticos, especialmente para compañías que dependen de importaciones para la expansión y el mantenimiento de su infraestructura. Adicionalmente, el aumento en la supervisión de las clasificaciones arancelarias y el refuerzo de las medidas de aplicación por parte de las autoridades estadounidenses podrían generar mayores disrupciones en la cadena de suministro y costos adicionales. A la fecha del presente Suplemento, los aranceles recíprocos sobre 75 países han sido suspendidos por 90 días, mientras que la tasa arancelaria total de China ha sido incrementada al 145%.

La Compañía ofrece una variedad de servicios vinculados con la distribución de energía eléctrica. La provisión de muchos de estos servicios depende de la importación de equipos. Dado que la Compañía depende de la importación de dichos equipos, los cambios en las políticas comerciales de los Estados Unidos que generen disrupciones en el mercado internacional podrían afectar de manera adversa y significativa los costos y la capacidad de importación de estos insumos.

Por ejemplo, si el acceso a proveedores clave o a tecnología se ve restringido, o si los clientes enfrentan dificultades económicas debido al aumento en los costos de bienes y servicios derivado de aranceles internacionales, restricciones comerciales o modificaciones en las regulaciones de los Estados Unidos o de gobiernos extranjeros, la situación financiera y los resultados operativos de la Compañía podrían verse afectados de manera adversa y significativa.

Asimismo, en la medida en que los cambios en el entorno político derivados de la imposición de aranceles u otras medidas tengan un impacto negativo sobre la Compañía o sobre los mercados en los que opera, su actividad, situación financiera y resultados operativos podrían verse afectados de manera adversa y significativa. Dado el alcance cada vez mayor de las restricciones comerciales y la incertidumbre respecto de las futuras políticas de la administración Trump, no es posible asegurar el impacto total de dichas medidas en las operaciones de la Compañía. En la medida en que los cambios en el entorno político o regulatorio como consecuencia de la imposición de aranceles o de la adopción de otras medidas impacten negativamente en la Compañía o en los mercados en donde opera, su negocio, situación financiera y resultados de las operaciones podrían verse adversa y significativamente afectados.

La economía de Argentina continúa siendo vulnerable, y cualquier deterioro significativo puede impactar negativamente el negocio, los resultados operativos y la situación financiera de la Compañía.

La economía argentina ha experimentado una volatilidad significativa en las últimas décadas, caracterizada por períodos de bajo o negativo crecimiento, altos niveles de inflación y depreciación de la moneda. El crecimiento económico sostenible en Argentina depende de diversos factores, incluyendo la demanda internacional de exportaciones argentinas, la estabilidad y competitividad del Peso frente a monedas extranjeras, la confianza de los consumidores y de los inversores nacionales e internacionales, una tasa de inflación estable, los niveles de empleo y la situación de los socios comerciales regionales de Argentina.

El entorno macroeconómico argentino, en el que opera la Compañía, sigue siendo vulnerable, como lo reflejan las siguientes condiciones económicas:

- Según los datos publicados por el INDEC en 2025, el PIB real de Argentina se contrajo un 1,7% en el año finalizado el 31 de diciembre de 2024 en comparación con el mismo período de 2023.
- La inflación se mantiene en niveles elevados (1,5% en mayo de 2025) y podría continuar en esos niveles en el futuro, mientras que las tarifas reguladas podrían quedar rezagadas.
- La inversión como porcentaje del PIB sigue siendo baja para sostener la tasa de crecimiento de las últimas décadas.
- Las protestas o huelgas podrían afectar la estabilidad del entorno político, social y económico y generar un impacto negativo en la confianza de los mercados financieros globales en la economía

- argentina.
- El suministro de energía o gas natural por parte de los generadores podría no ser suficiente para abastecer un aumento de la actividad industrial (limitando así el desarrollo industrial) y el consumo, especialmente en momentos de alta demanda, como en la temporada invernal.
 - El desempleo y el empleo informal siguen siendo elevados, lo que podría incidir en los niveles de hurto de energía, con un impacto potencial en los resultados y operaciones de la Compañía.
 - Las expectativas económicas del Gobierno argentino podrían no cumplirse, y el proceso de recuperación de la confianza en la economía argentina podría tomar más tiempo del previsto.

Como en el pasado reciente, la economía argentina podría verse afectada negativamente si las presiones políticas y sociales impiden la implementación, por parte del Gobierno argentino, de políticas destinadas a controlar la inflación, generar crecimiento y fortalecer la confianza de los consumidores e inversores, o si las políticas adoptadas con estos objetivos no resultan exitosas. Estos eventos podrían afectar significativamente la situación financiera y los resultados operativos de la Compañía, o provocar una disminución en el valor de mercado de las Obligaciones Negociables.

El Peso ha experimentado en el pasado una depreciación significativa frente al dólar estadounidense y podría estar sujeto a nuevas fluctuaciones en el futuro. No es posible predecir en qué medida el valor del Peso podría depreciarse o apreciarse frente al dólar estadounidense ni cómo dichas fluctuaciones podrían impactar en el negocio de la Compañía. El valor del Peso en relación con otras monedas depende, además de otros factores mencionados anteriormente, del nivel de reservas internacionales mantenidas por el BCRA, el cual ha mostrado fluctuaciones significativas en los últimos años. Al 31 de diciembre de 2024, las reservas internacionales del BCRA ascendían a U.S.\$ 29 612 millones. Según la información sobre el tipo de cambio publicada por el Banco Nación, el Peso se apreció un 40 % frente al dólar estadounidense durante el año finalizado el 31 de diciembre de 2024 (en comparación con el 326,3 % y el 72,5 % en los años finalizados el 31 de diciembre de 2023 y 2022, respectivamente).

Los controles cambiarios vigentes en Argentina y la implementación de controles cambiarios adicionales podrían afectar adversamente los resultados de las operaciones de la Compañía.

En abril de 2025, el Gobierno Nacional y el BCRA han implementado una serie de medidas orientadas a levantar gradualmente los controles cambiarios. A partir de abril de 2025, se permite a las personas humanas acceder al mercado de cambios para fines de ahorro e inversión sin el límite mensual previo de US\$ 200. No obstante, las compras en efectivo continúan limitadas a U.S.\$ 100 por mes y persiste un recargo del 30% sobre las compras con tarjeta y los pagos vinculados al turismo. Se han eliminado las restricciones para el pago de dividendos derivados de utilidades nuevas registradas en los estados financieros correspondientes al ejercicio 2025 en adelante. Asimismo, se han eliminado el mecanismo del “dólar blend” y el plazo de espera de 30 días para acceder a moneda extranjera destinada al pago de importaciones de bienes y servicios finales. También se han flexibilizado las restricciones a la importación de bienes de capital.

Adicionalmente, a partir del 21 de abril de 2025, el Banco Central introdujo cambios regulatorios significativos. Ya no se requiere aprobación previa para el pago de capital de deudas financieras con contrapartes vinculadas, siempre que dichas deudas tengan una vida promedio mínima de 180 días y que los fondos se liquiden a través del mercado de cambios a partir del 21 de abril de 2025. La repatriación de inversiones directas realizadas por no residentes en sociedades (excluyendo sociedades controlantes de entidades financieras locales) se encuentra exenta de aprobación previa, siempre que el aporte de capital se haya liquidado por el mercado de cambios a partir del 21 de abril de 2025 y que la repatriación se efectúe luego de transcurridos al menos 180 días desde dicha liquidación. Del mismo modo, se encuentra exenta la repatriación por parte de no residentes de servicios de capital, utilidades e ingresos derivados de la venta de inversiones de portafolio en instrumentos listados localmente, siempre que la inversión se haya realizado con fondos ingresados y liquidados en el mercado local de cambios a partir del 21 de abril de 2025 y que hayan transcurrido 180 días desde dicha inversión.

A pesar de estos cambios recientes, los controles cambiarios siguen mayormente vigentes y no se ha publicado un plan detallado ni un cronograma estimado para su eliminación total. Dada la naturaleza impredecible de los acontecimientos políticos y económicos, no puede asegurarse que el Banco Central continúe eliminando controles cambiarios en el corto plazo, que no modifique las regulaciones actuales o que no reimponga restricciones previamente aplicadas, incluyendo planes de refinanciación obligatoria vinculados al endeudamiento en moneda extranjera de la Compañía. Existe la posibilidad de que se impongan restricciones más severas al acceso al mercado de cambios, o que se establezcan múltiples tipos de cambio para distintas transacciones, modificando sustancialmente el tipo de cambio aplicable al momento de adquirir moneda extranjera para atender las obligaciones pendientes denominadas en monedas

distintas al Peso argentino. Tales medidas podrían afectar la capacidad de la Compañía para cumplir con sus obligaciones financieras al vencimiento, obtener capital, refinanciar su deuda al vencimiento y/o afectar negativamente su capacidad para realizar pagos de intereses y capital bajo las Obligaciones Negociables.

Ante el supuesto de una crisis y de inestabilidad política, económica y social en la Argentina que derive en una contracción económica significativa, existe la posibilidad de que se introduzcan cambios radicales en las políticas económicas, cambiarias y financieras del actual Gobierno Nacional. Estos cambios podrían ser implementados con el objetivo de preservar el equilibrio de la balanza de pagos, las reservas de divisas del BCRA, evitar la fuga de capitales o una depreciación significativa del Peso Argentino. Entre las posibles medidas se incluye la conversión obligatoria a Pesos Argentinos de las obligaciones denominadas en moneda extranjera asumidas por personas jurídicas residentes en la Argentina. La implementación de tales medidas restrictivas, sumada a factores externos que escapan al control de la Compañía, podría tener un impacto significativo en su capacidad de efectuar pagos en moneda extranjera.

No es posible prever en qué medida el valor del Peso podría depreciarse o apreciarse frente al dólar estadounidense u otras monedas extranjeras ni cómo estas incertidumbres afectarán la demanda de electricidad. Asimismo, no puede asegurarse que en el futuro no se impondrán nuevas restricciones o controles cambiarios adicionales. Las medidas existentes y futuras podrían afectar negativamente la competitividad internacional de Argentina, desincentivando la inversión extranjera y el financiamiento por parte de inversores internacionales, o bien aumentando la salida de capitales, lo que podría repercutir negativamente en la actividad económica del país y, en consecuencia, impactar en el negocio y los resultados operativos de la Compañía. No es posible prever cómo estas condiciones afectarán la demanda de los servicios prestados por Edemsa ni la capacidad de la Compañía para cumplir con sus obligaciones denominadas en monedas distintas al Peso, incluidas las Obligaciones Negociables. Cualquier restricción impuesta por el Gobierno a la transferencia de fondos al exterior podría afectar la capacidad de la Compañía para pagar dividendos sobre sus ADS o para realizar pagos (de capital o intereses) bajo su deuda pendiente en dólares estadounidenses, así como para cumplir con cualquier otra obligación denominada en moneda extranjera.

La intervención y las futuras políticas del Gobierno Nacional pueden influir en la economía y en las operaciones del sector de distribución de energía, incluida la Compañía

El Gobierno Nacional ha ejercido históricamente una influencia significativa sobre la economía, y la Compañía opera en un entorno altamente regulado. El Gobierno Nacional puede dictar regulaciones de gran alcance que afecten a la economía en general y a las empresas del sector eléctrico en particular.

Las empresas que operan en Argentina pueden enfrentar riesgos tales como huelgas, expropiaciones, nacionalizaciones, reformas obligatorias de contratos vigentes y modificaciones en las leyes tributarias, incluyendo aumentos impositivos y reclamaciones fiscales retroactivas. Además, los tribunales argentinos han emitido fallos sobre modificaciones en normas laborales, imponiendo a las empresas mayores responsabilidades en relación con los costos y riesgos asociados al trabajo subcontratado, así como en el cálculo de salarios, indemnizaciones y contribuciones a la seguridad social. Dado que la Compañía opera en un contexto en el que la legislación y la normativa aplicable cambian con frecuencia, en parte como resultado de modificaciones en las administraciones gubernamentales, es difícil prever si y cómo estas modificaciones afectarán sus operaciones.

No puede garantizarse que futuras reformas legales y/o desarrollos económicos, regulatorios, sociales y políticos en Argentina no impacten negativamente en la actividad, situación financiera o resultados operativos de la Compañía, ni que no provoquen una disminución en el valor de mercado de sus valores negociables.

Si se mantienen los altos niveles de inflación, la economía argentina y los resultados operativos de la Compañía podrían verse afectados negativamente

Históricamente, la inflación ha afectado significativamente a la economía argentina y a la capacidad del Gobierno argentino para generar condiciones que permitan el crecimiento económico. En los últimos años, Argentina ha enfrentado presiones inflacionarias, reflejadas en el aumento significativo de los precios de los combustibles, la energía y los alimentos, entre otros factores.

Durante el primer trimestre de 2025, según datos publicados por el INDEC, las tasas del Índice de Precios al Consumidor (“IPC”) fueron del 1,5%, 2,8% y 2,4% para mayo, abril y marzo de 2025, mientras que para 2024, 2023 y 2022 fueron del 117,8 %, 211,4 % y 94,8 %, respectivamente. A pesar de la disminución registrada en las tasas de inflación en los últimos meses, los ajustes del Gobierno argentino en las tarifas de electricidad y gas, así como el aumento en el precio de la gasolina, han impactado en los precios, generando una presión inflacionaria adicional. Si el valor del Peso no puede ser estabilizado mediante políticas fiscales

y monetarias, podría esperarse un aumento en las tasas de inflación.

Un entorno de alta inflación afecta la competitividad externa de Argentina al diluir los efectos de la depreciación del Peso, impactando negativamente el empleo y la actividad económica, y debilitando la confianza en el sistema bancario argentino, lo que podría restringir aún más la disponibilidad de crédito tanto a nivel local como internacional para las empresas. Asimismo, una parte de la deuda argentina continúa ajustándose por el Coeficiente de Estabilización de Referencia (“CER”), un índice monetario altamente correlacionado con la inflación. En consecuencia, cualquier aumento significativo en la inflación incrementaría la deuda externa argentina y sus obligaciones financieras, lo que podría agravar la presión sobre la economía del país.

Los esfuerzos del Gobierno argentino por reducir la inflación no han logrado los resultados esperados hasta el momento. Un entorno inflacionario persistente podría afectar los resultados operativos de la Compañía, impactar su capacidad para financiar su capital de trabajo en condiciones favorables y perjudicar sus resultados financieros, además de provocar una disminución en el valor de mercado de las Obligaciones Negociables.

Existe incertidumbre respecto de la efectividad de las políticas implementadas por el Gobierno argentino para reducir y controlar la inflación, así como sobre su impacto potencial. A pesar de los esfuerzos del Gobierno argentino por contener y disminuir la inflación, las proyecciones indican una tendencia al alza en los próximos meses. Un aumento en la inflación podría afectar de manera adversa a la economía argentina y, en consecuencia, tener un impacto negativo en la situación financiera y los resultados operativos de la Compañía.

El peso argentino sigue calificando como moneda de una economía hiperinflacionaria y la Compañía se encuentra obligada a reexpresar sus estados financieros históricos de acuerdo con las NIIF en términos de la unidad de medida vigente al final del año de referencia, lo que podría afectar negativamente a los resultados de operación y condición financiera de la Compañía

El Peso actualmente califica como la moneda de una economía hiperinflacionaria, por lo que se requiere la reexpresión de los estados financieros históricos mediante la aplicación de ajustes por inflación.

De acuerdo con la Norma Internacional de Contabilidad N.º 29 (“NIC 29”) – Información Financiera en Economías Hiperinflacionarias, los estados financieros de entidades cuya moneda funcional corresponda a una economía hiperinflacionaria deben ser reexpresados para reflejar los efectos de los cambios en un índice de precios general adecuado. La NIC 29 no establece un umbral específico para determinar cuándo se considera que existe hiperinflación, pero enumera varias características asociadas a este fenómeno.

El Consejo de Normas Internacionales de Contabilidad (IASB, por sus siglas en inglés) no identifica jurisdicciones hiperinflacionarias de manera explícita. Sin embargo, en junio de 2018, el Grupo de Trabajo de Prácticas Internacionales del Centro para la Calidad (IPTF, por sus siglas en inglés), que monitorea “países con alta inflación”, clasificó a Argentina como un país con una tasa de inflación acumulada proyectada a tres años superior al 100%. Además, otros factores cualitativos previstos en la NIC 29 se encontraban presentes, lo que constituyó evidencia de que la economía argentina era hiperinflacionaria para los fines de dicha norma. Como resultado, las compañías argentinas que aplican las Normas Internacionales de Información Financiera (“NIIF”) están obligadas a aplicar la NIC 29 a sus estados financieros para los períodos finalizados a partir del 1 de julio de 2018.

Cualquier ajuste adicional por inflación en los estados financieros podría generar efectos en la actividad, resultados operativos y situación financiera de la Compañía.

La capacidad de Argentina para obtener financiación de los mercados internacionales podría verse limitada, lo que podría perjudicar su capacidad para implementar reformas y fomentar el crecimiento económico y, en consecuencia, afectar al negocio de la Compañía, a los resultados de sus operaciones y a sus perspectivas de crecimiento.

La historia de defaults en la deuda externa de Argentina y los litigios relacionados podrían repetirse en el futuro y evitar que empresas argentinas, como la Compañía, accedan con facilidad a los mercados internacionales de capital o podrían resultar en mayores costos y condiciones más onerosas para dicho financiamiento, lo que a su vez podría afectar negativamente el negocio, los resultados operativos, la situación financiera, el valor de las Obligaciones Negociables y la capacidad de la Compañía para cumplir con sus obligaciones financieras.

En los últimos años, Argentina ha experimentado problemas financieros que han conducido a un aumento de la deuda pública. El 28 de enero de 2022, el FMI y las autoridades argentinas alcanzaron un entendimiento sobre políticas clave en el marco de las negociaciones en curso para un programa de apoyo

del FMI destinado a refinanciar una deuda de U.S.\$ 44 100 millones con vencimiento en 2022 y 2023. El 17 de marzo de 2022, el Gobierno Nacional aprobó un acuerdo con el FMI por un plazo de 30 meses (el “**Acuerdo con el FMI**”) para refinanciar U.S.\$ 44 000 millones de deuda incurrida entre 2018 y 2019 en virtud de un acuerdo *stand-by* cuyo pago estaba originalmente programado para 2021 y 2023. El Acuerdo con el FMI comprende diez revisiones trimestrales durante un plazo de dos años y medio con el objetivo de garantizar que el Gobierno Nacional cumpla con los objetivos previstos para cada período de revisión. Los desembolsos se habilitan después de cada revisión. El plazo para cancelar cada desembolso es de diez años con un período de gracia de cuatro años y medio, a partir de 2026 hasta 2034. El 13 de junio de 2024, el FMI concluyó su octava revisión, después de la cual desembolsó la suma de U.S.\$ 800 millones a favor del Gobierno Nacional para respaldar la recuperación económica y reconstruir las reservas externas y fiscales.

El 11 de marzo de 2025, el Gobierno Nacional emitió el Decreto N.º 179/2025, mediante el cual se aprueba un nuevo acuerdo a diez años (el “**Programa de Facilidades Extendidas**”) a celebrarse con el Fondo Monetario Internacional (FMI), cuyo principal objetivo será refinanciar pasivos, incluidos títulos del Tesoro intransferibles, y cancelar operaciones de crédito público durante los primeros cuatro años desde la ejecución del nuevo Programa de Facilidades Extendidas. El 19 de marzo de 2025, la Cámara de Diputados del Congreso de la Nación Argentina ratificó el Decreto N.º 179/2025.

El 11 de abril de 2025, el personal técnico del FMI y las autoridades argentinas alcanzaron un nuevo acuerdo sobre un programa económico integral respaldado por un acuerdo de 48 meses en el marco del Programa de Facilidades Extendidas por un total de US\$20.000 millones (DEG 15.267 millones, equivalente al 479 % de la cuota) lo que fue seguido por un desembolso de US\$12.000 millones. La primera revisión está programada para julio de 2025, con un desembolso asociado de aproximadamente US\$2.000 millones. El éxito de estas medidas dependerá de la implementación sostenida de reformas económicas y del apoyo político necesario para mantener la estabilidad macroeconómica y un crecimiento económico sostenible.

Sin embargo, la Compañía no puede garantizar que el Gobierno Nacional cumplirá con los objetivos de las próximas revisiones del FMI en virtud del nuevo programa después de su implementación. Asimismo, no puede asegurarse que un nuevo acuerdo con el FMI no afecte la capacidad de Argentina para implementar reformas y políticas públicas y fomentar el crecimiento económico, ni el impacto que cualquier renegociación tendrá en la capacidad del país para acceder a los mercados de capitales internacionales (e indirectamente en la capacidad de la Compañía para acceder a dichos mercados), en la economía argentina o en la situación económica y financiera de la Compañía, ni en la posibilidad de extender los vencimientos de sus obligaciones de deuda o modificar otras condiciones, todo lo cual podría afectar sus resultados y operaciones o negocios.

Por otro lado, a pesar de la reestructuración de la deuda pública de Argentina que tuvo lugar entre 2020 y 2023 y de las negociaciones con el FMI en pos de nuevos programas, los mercados internacionales se mantienen cautos en lo relativo a la sostenibilidad de la deuda de Argentina y, por lo tanto, los indicadores de riesgo país permanecen altos. En 2024, la Argentina experimentó una baja en el riesgo país y una mejora en la calificación de su deuda soberana. No obstante, no se puede garantizar que la calificación crediticia de Argentina no bajará, se suspenderá o se cancelará en el futuro. La baja en la calificación, la suspensión o la cancelación de la calificación de la deuda soberana de Argentina podrían tener un efecto adverso en la economía argentina y en el negocio de la Compañía.

Las fluctuaciones del valor del peso argentino podrían afectar negativamente a la economía argentina y, a su vez, a los resultados de explotación de la Compañía.

El Peso ha sufrido fluctuaciones significativas en los últimos años. No es posible predecir el valor futuro del Peso frente al Dólar estadounidense. Si el Peso se devalúa aún más, cualquier efecto negativo en la economía argentina podría tener consecuencias adversas en el negocio de la Compañía, en sus resultados operativos y en el valor de mercado de sus Obligaciones Negociables, incluso cuando se midan en Dólares estadounidenses.

Las fluctuaciones en el valor del Peso pueden afectar negativamente a la economía argentina, la condición financiera de la Compañía y sus resultados operativos. El Peso ha experimentado una depreciación significativa frente al Dólar estadounidense en el pasado y podría seguir fluctuando en el futuro. Una depreciación del Peso frente a las principales monedas extranjeras también podría tener un impacto adverso en el programa de inversiones en capital de la Compañía y aumentar el monto en Pesos de sus pasivos comerciales y deuda financiera denominada en monedas extranjeras.

La depreciación del Peso puede afectar negativamente la capacidad de ciertas empresas argentinas para cumplir con sus obligaciones de deuda en moneda extranjera, generar una alta inflación, reducir

significativamente los salarios reales, poner en riesgo la estabilidad de empresas cuyo éxito depende de la demanda del mercado interno, incluidas las empresas de servicios públicos y el sector financiero, y afectar negativamente la capacidad del Gobierno argentino y de la Compañía para cumplir con sus obligaciones pagaderas en monedas extranjeras.

El incremento del gasto público puede afectar la economía argentina

El gasto público en Argentina ha aumentado a lo largo de la última década. Para financiarlo, el Gobierno argentino ha adoptado diversas medidas.

La nueva administración ha reducido el gasto público, incluyendo los subsidios a la energía y al transporte, y ha disminuido significativamente las transferencias de fondos federales a las provincias. No obstante, no puede descartarse que en el futuro se reiteren niveles elevados de gasto público.

A la fecha de este Suplemento, no resulta posible prever cómo impactarán en la economía argentina las medidas adoptadas por el Gobierno argentino para reducir el gasto público y, a su vez, cómo afectarán dichas medidas a la actividad de la Compañía, su situación financiera y los resultados de sus operaciones.

La economía argentina sigue siendo vulnerable a los impactos externos que podrían ser causados por dificultades económicas significativas de los principales socios comerciales regionales de Argentina, o por efectos de "contagio" más generales. Estos impactos externos y los efectos de "contagio" podrían tener un efecto material adverso en el crecimiento económico de Argentina y, por consiguiente, en los resultados de operaciones y situación financiera de la Compañía.

Si bien las condiciones económicas varían de un país a otro, la percepción de los inversores sobre ciertos acontecimientos en determinados países ha afectado sustancialmente en el pasado, y podría seguir afectando de manera significativa, los flujos de capital y las inversiones en valores emitidos por emisores de otros países, incluyendo Argentina. No puede asegurarse que el sistema financiero y los mercados de valores argentinos no se vean afectados negativamente por las políticas que puedan ser adoptadas en el futuro por gobiernos extranjeros o por el Gobierno argentino. Asimismo, la economía argentina podría verse perjudicada por eventos económicos o financieros negativos ocurridos en otros países, lo que podría afectar las operaciones y la situación financiera de la Compañía, incluyendo su capacidad para pagar su deuda a su vencimiento.

La economía argentina es vulnerable a shocks externos. Por ejemplo, las desaceleraciones económicas, especialmente en los principales socios comerciales de Argentina, como Brasil, han provocado caídas en las exportaciones argentinas en el pasado. En particular, las fluctuaciones en los precios de los productos básicos exportados por Argentina y una variación significativa del Peso frente al dólar estadounidense podrían afectar la competitividad del país y sus exportaciones. Además, la reacción de los inversores internacionales ante eventos ocurridos en un mercado podría generar un efecto de "contagio", provocando que toda una región o una clase de inversión sea desfavorecida por los inversores internacionales. Asimismo, los mercados financieros y de valores en Argentina también están influenciados por las condiciones económicas y de mercado en otras economías del mundo.

La situación de la economía de Estados Unidos y las medidas económicas adoptadas por su administración federal podrían afectar negativamente las economías de países en desarrollo, incluyendo Argentina. Recientemente, la economía estadounidense ha registrado sus tasas de inflación más altas en décadas, aunque la inflación parece estar disminuyendo más rápidamente en Estados Unidos que en otras economías. No es posible prever las decisiones y políticas que adoptará en el futuro la administración de Estados Unidos, las cuales podrían generar incertidumbre en los mercados internacionales y afectar negativamente a las economías en desarrollo, como Argentina.

En julio de 2019, el Mercado Común del Sur ("MERCOSUR") firmó un acuerdo de asociación estratégica con la Unión Europea ("UE"), sujeto a la aprobación de las legislaturas correspondientes de cada país miembro. Dicha aprobación sigue pendiente a la fecha de este suplemento, ya que algunos países miembros han exigido modificaciones al acuerdo (por ejemplo, el gobierno francés ha solicitado la inclusión de garantías relacionadas con la protección del Amazonas, el cumplimiento de los estándares agroalimentarios y fitosanitarios europeos, y la lucha contra el cambio climático). El objetivo de este acuerdo es fomentar la inversión, la integración regional, aumentar la competitividad de la economía y lograr un incremento del PBI. Sin embargo, en enero de 2024, un portavoz de la Comisión Europea informó que no existen las condiciones necesarias para concluir las negociaciones. Se desconoce el impacto que este acuerdo podría tener en la economía argentina y en las políticas implementadas por el Gobierno argentino.

En cuanto a otras negociaciones de acuerdos de libre comercio, el actual Gobierno argentino ha anunciado su intención de entablar conversaciones con otros grupos de países, incluyendo la Asociación Europea de

Libre Comercio (“EFTA”, por sus siglas en inglés), compuesta por Suiza, Noruega, Islandia y Liechtenstein.

Por otro lado, los desafíos que enfrenta la UE para estabilizar algunas de sus economías miembro han tenido y podrían seguir teniendo implicancias a nivel internacional, afectando la estabilidad de los mercados financieros globales y dificultando el desempeño de las economías en todo el mundo.

En síntesis, la percepción de los inversores internacionales sobre acontecimientos ocurridos en un mercado podría generar un efecto de “contagio”, provocando que toda una región o clase de inversión sea desfavorecida por los inversores internacionales. Argentina podría verse perjudicada por desarrollos económicos o financieros negativos en otros países emergentes y desarrollados, lo que a su vez podría generar efectos adversos significativos en la economía argentina y, de manera indirecta, en la actividad, situación financiera y resultados de operaciones de la Compañía, así como en el valor de mercado de las Obligaciones Negociables.

La aplicación de determinadas leyes y reglamentos podría afectar negativamente a los resultados de las operaciones y situación financiera de la Compañía

Las operaciones y el negocio de la Compañía podrían verse afectados por la adopción de restricciones a la importación de productos.

A la fecha de este suplemento, Edemsa no puede garantizar que en el futuro no se adopten medidas que limiten o restrinjan la importación de productos, lo que podría afectar los bienes utilizados por la Compañía como insumos, generando un impacto adverso en su patrimonio neto, su situación económica, financiera u otra, sus resultados operativos, sus operaciones comerciales y/o su capacidad para cumplir con sus obligaciones en general.

El 7 de agosto de 2014, se promulgó la Ley N° 26.944 de Responsabilidad del Estado, que regula la responsabilidad del Gobierno argentino y de los funcionarios públicos, incluyendo la responsabilidad estatal por actos ilícitos y lícitos. En particular, establece que el Gobierno argentino no será responsable por los daños causados por los concesionarios de servicios públicos. En la Provincia de Mendoza, la Ley N° 8.968, publicada el 11 de mayo de 2017, regula la responsabilidad patrimonial de la Provincia por daños causados en el ejercicio de actividades en el marco del ejercicio del poder público.

El 18 de septiembre de 2014, el Congreso argentino sancionó la Ley N° 26.991, que modificó la Ley N° 20.680 (la “**Ley de Abastecimiento**”), la cual entró en vigor el 28 de septiembre de 2014, con el objetivo de aumentar el control sobre el abastecimiento de bienes y la prestación de servicios. La Ley de Abastecimiento establece la facultad del Gobierno argentino para regular los derechos de los consumidores conforme al artículo 42 de la Constitución Nacional y permite la creación de una autoridad destinada a supervisar los precios de bienes y servicios (el “**Observatorio de Precios de Bienes y Servicios**”). El Observatorio de Precios de Bienes y Servicios fue creado mediante la Ley N.º 26.992.

Sin embargo, mediante el Decreto de Necesidad y Urgencia N.º 70/23 (el “**DNU**”), la nueva administración derogó la Ley de Abastecimiento y la Ley N.º 26.992. Adicionalmente, el DNU incluyó diversas medidas para reducir el tamaño de la administración y el gasto público a nivel federal, así como para desregular la economía. El DNU, que entró en vigor el 29 de diciembre de 2023, declaró la emergencia económica, previsional, tarifaria, sanitaria y social hasta el 31 de diciembre de 2025 y promovió la desregulación del comercio, los servicios y la industria en todo el territorio nacional.

Entre las modificaciones más relevantes, el DNU enmendó las siguientes normativas: Ley N.º 18.425 (Ley de Gondolas), Ley N.º 27.221 (Ley de Alquileres Inmobiliarios), Ley N.º 20.680 (Ley de Abastecimiento), Ley N.º 27.437 (Ley de Compras, con excepción de los delitos penales), Ley N.º 20.705 (Ley de Sociedades del Estado) y la Ley N.º 13.653 (Régimen de Funcionamiento de las Empresas del Estado).

El 16 de diciembre de 2023, mediante el Decreto N.º 55/2023, el Gobierno declaró la emergencia en el sector energético e instruyó a la SE a implementar un plan de acción para cada segmento de generación, transporte y distribución de electricidad. Asimismo, dispuso el inicio de una Revisión Tarifaria Integral a ser implementada antes del 31 de diciembre de 2024 y estableció la continuidad de la intervención del ENRE.

En ese sentido, la Ley Ómnibus propone la liberalización del mercado eléctrico, la unificación de los organismos de control y el establecimiento de un marco legal para el desarrollo de infraestructura por parte del sector privado en las áreas de hidrocarburos y transporte de energía.

En cuanto a la unificación de los entes reguladores del sector, la Ley Ómnibus prevé la creación del Organismo Nacional Regulador del Gas y la Electricidad, que, una vez constituido, reemplazaría y asumiría

las funciones del ENRE y el ENARGAS.

La SE también fue facultada para redefinir la estructura de subsidios vigente con el fin de garantizar el acceso de los usuarios finales a la provisión básica y esencial de: (i) electricidad, conforme a lo establecido en las Leyes N.º 15.336 y 24.065, con sus modificaciones y reglamentaciones; y (ii) gas natural, conforme a lo dispuesto en las Leyes N.º 17.319 y 24.076, con sus modificaciones y reglamentaciones. La elegibilidad para este beneficio considerará principalmente un porcentaje de los ingresos del grupo conviviente, ya sea de manera individual o conjunta para electricidad y gas natural, según lo determine la reglamentación. Para el cálculo del costo del consumo básico, se tendrán en cuenta las tarifas vigentes en cada punto de suministro.

La SE definirá los mecanismos específicos para la asignación y percepción efectiva de los subsidios por parte de los usuarios.

Además de la revisión por parte del Congreso, el DNU podría estar sujeto a control judicial en cuanto a su constitucionalidad, en casos derivados de su aplicación o ejecución. Algunos tribunales ya han suspendido la aplicación de ciertas disposiciones. No es posible prever si el DNU permanecerá en vigor luego de su revisión por el Congreso, ni si la nueva administración emitirá nuevos decretos que puedan afectar nuestro negocio.

Asimismo, el 27 de diciembre de 2023, el Gobierno Nacional envió al Congreso Nacional un proyecto de ley titulado “Bases y Puntos de Partida para la Libertad de los Argentinos”, cuyo texto definitivo el Congreso Nacional aprobó el 28 de junio de 2024 (la “**Ley de Bases**” o la “**Ley Ómnibus**”, indistintamente). La Ley de Bases declara la emergencia pública en materia administrativa, económica, financiera y energética por el plazo de un año, y delega una serie de facultades legislativas al Gobierno Nacional por el plazo de un año.

La implementación de las leyes y regulaciones mencionadas ha modificado o podría modificar, según corresponda, el sistema legal de Argentina. No es posible anticipar futuros cambios en la legislación y regulaciones aplicables (incluyendo aquellos derivados de un cambio en la administración de gobierno), procesos administrativos o judiciales, ni eventuales reclamos futuros que pudiéramos iniciar contra el Gobierno argentino. Asimismo, no se puede asegurar que dichos cambios no afecten adversamente el negocio, situación financiera y resultados operativos de la Compañía.

La economía y las finanzas argentinas pueden verse afectadas negativamente como consecuencia de una disminución de los precios internacionales de las materias primas que Argentina exporta

El mercado global de productos primarios se caracteriza por su volatilidad. Las exportaciones de productos primarios han contribuido significativamente a los ingresos del Gobierno argentino. En consecuencia, la economía argentina ha mantenido una relativa dependencia del precio de sus exportaciones (principalmente la soja).

Una disminución sostenida en el precio internacional de los principales productos primarios exportados por Argentina, o cualquier evento o condición climática futura, podría afectar negativamente al sector agropecuario y, por lo tanto, a los ingresos del Gobierno argentino y su capacidad para cumplir con los pagos de su deuda pública. Esto podría generar presiones recesivas o inflacionarias, afectando a su vez la actividad de la Compañía, su situación financiera y los resultados de sus operaciones.

Si no se abordan adecuadamente los riesgos reales y percibidos de deterioro institucional y corrupción, la economía y la situación financiera de Argentina podrían verse afectadas negativamente

La falta de un marco institucional sólido y transparente para los contratos con el Gobierno argentino y sus agencias, así como las denuncias de corrupción, han afectado y continúan afectando a Argentina. En el Índice de Percepción de la Corrupción 2023 de Transparencia Internacional, Argentina ocupó el puesto 98 de 180.

En el pasado, diversas investigaciones llevadas a cabo por la Procuraduría General de la Nación sobre presuntos casos de lavado de dinero y corrupción, incluyendo la más relevante de ellas, conocida como Los Cuadernos de las Coimas (la “**Causa Cuadernos**”), han tenido un impacto negativo en la economía y el entorno político del país.

Recientemente, surgió una controversia en torno a la promoción de la criptomoneda \$LIBRA por parte del presidente Javier Milei en redes sociales. La criptomoneda registró un aumento abrupto en su valor antes de colapsar, lo que resultó en pérdidas significativas para los inversores. Tras denuncias de fraude, Milei se desvinculó del proyecto, afirmando que desconocía sus detalles y que simplemente había expresado su apoyo a iniciativas privadas, como lo hace regularmente. El incidente derivó en acusaciones de que personas

cercanas al presidente facilitaron el acceso a él a cambio de beneficios económicos, aunque no existen pruebas de su participación directa. En respuesta, el gobierno instruyó a la Oficina Anticorrupción para investigar posibles irregularidades. Asimismo, el Congreso establecerá una comisión investigadora para examinar el caso, un proceso que, si bien es institucional, podría contribuir a un aumento en la incertidumbre política.

Ante la posibilidad de que el incumplimiento en la resolución de estos problemas aumente el riesgo de inestabilidad política, distorsione los procesos de toma de decisiones y afecte negativamente la reputación internacional de Argentina y su capacidad para atraer inversión extranjera, el Gobierno argentino anunció una serie de medidas para fortalecer las instituciones y reducir la corrupción. Estas medidas han incluido la reducción de penas para quienes cooperen con el gobierno en investigaciones de corrupción, un mayor acceso a la información pública, el decomiso de bienes de funcionarios corruptos, el aumento de las facultades de la Oficina Anticorrupción, la presentación de un proyecto de ley de ética pública, entre otras. Sin embargo, la implementación de estas iniciativas es incierta, ya que está sujeta a la revisión del Poder Judicial y al apoyo legislativo de los partidos de oposición.

No es posible estimar el impacto que las iniciativas y las investigaciones anticorrupción actuales o futuras podrían tener sobre la economía argentina. Del mismo modo, no se puede prever la duración ni el alcance de los efectos de estas investigaciones, en particular en el sector energético, ni si surgirán nuevas investigaciones en esta u otras industrias. A su vez, la disminución de la confianza de los inversores derivada de estos factores, entre otros, podría afectar significativamente el crecimiento de la economía argentina y, en consecuencia, impactar negativamente en la actividad de la Compañía, su situación financiera y los resultados de sus operaciones.

Cualquier rebaja de la calificación crediticia o en las perspectivas de calificación de Argentina podría afectar negativamente tanto a la calificación como al precio de mercado de las Obligaciones Negociables, afectando también la liquidez de la Compañía

El 24 de junio de 2021, Morgan Stanley Capital International (“MSCI”) anunció la reclasificación de Argentina a la categoría de mercado independiente o “*standalone*”, con efecto a partir de noviembre de 2021, quedando así excluida de los índices MSCI. En junio de 2019, Argentina había ingresado en la categoría de mercado emergente. Según MSCI, la principal razón de esta rebaja fue el restablecimiento de los controles cambiarios, vigentes desde septiembre de 2019, y posteriormente endurecidos bajo administraciones sucesivas.

Durante 2023 y 2024, la República Argentina continuó enfrentando una situación de inestabilidad macroeconómica, caracterizada por inflación de tres dígitos, una recesión profunda y una volatilidad persistente del tipo de cambio. Tras la asunción del Presidente Javier Milei en diciembre de 2023, el Gobierno inició una serie de reformas fiscales y monetarias de carácter agresivo, incluyendo medidas tendientes a la eliminación del déficit fiscal y al desmantelamiento de las restricciones cambiarias.

En reflejo de estos cambios, Fitch Ratings mejoró la calificación de riesgo soberano en moneda extranjera de largo plazo de la República Argentina, elevándola de “CC” a “CCC” en noviembre de 2024, y posteriormente a “CCC+” en mayo de 2025, sobre la base de mejoras en los marcos de política económica y cierta estabilidad macroeconómica. Si bien estas calificaciones siguen teniendo carácter especulativo, las mejoras reflejan un progreso gradual en lugar de un deterioro continuo.

No puede garantizarse que la calificación crediticia de la República Argentina o su perspectiva no sea objeto de nuevas rebajas en el futuro, ni que los esfuerzos de estabilización actualmente en curso resulten exitosos, lo cual podría afectar negativamente tanto la calificación como el precio de mercado de las Obligaciones Negociables de la Compañía, impactando en su liquidez.

La incertidumbre respecto del gobierno nacional podría afectar negativamente el negocio y las perspectivas de la Compañía.

Después de ganar la segunda vuelta electoral con el 55,69 % de los votos, Javier Milei, candidato del partido “La Libertad Avanza”, asumió el 10 de diciembre de 2023. Tras las elecciones de 2023, “La Libertad Avanza” obtuvo siete de los 72 escaños en el Senado y 41 de los 257 escaños en la Cámara de Diputados. La nueva administración ha manifestado su intención de reducir el gasto público y el déficit fiscal, así como de implementar políticas comerciales favorables. Sin embargo, no puede asegurarse que dichas políticas se llevarán a cabo y, de implementarse, su alcance, considerando la representación minoritaria del partido en ambas cámaras del Congreso.

Desde la asunción del gobierno actual, la escasa representación legislativa obtenida por “La Libertad Avanza” en el Congreso ha afectado su capacidad para promover proyectos de ley, viéndose en la necesidad

de negociar con la oposición para obtener apoyo en cada iniciativa legislativa. Al mismo tiempo, ciertas circunstancias han llevado a la oposición a unirse para promover leyes que la administración había rechazado públicamente, algunas de las cuales fueron objeto de vetos presidenciales. A modo de ejemplo, tanto la Ley Ómnibus, sancionada en julio de 2024 e incluyendo modificaciones estructurales en materia energética, como los vetos presidenciales a la reforma del régimen de jubilaciones y pensiones o al aumento del presupuesto universitario, contaron con votos de distintos partidos políticos.

En las elecciones legislativas del 18 de mayo de 2025 en la Ciudad de Buenos Aires, “La Libertad Avanza” obtuvo una victoria decisiva con el 30,1% de los votos, lo que modificó la composición de la legislatura local. En octubre de 2025 se celebrarán elecciones legislativas en la Argentina para renovar la mitad de las bancas de la Cámara de Diputados del Congreso Nacional y un tercio de las bancas del Senado del Congreso Nacional (las “Elecciones Legislativas de 2025”). La composición del Congreso de la Nación determinará la capacidad del Poder Ejecutivo Nacional para implementar su agenda.

Al momento del presente Suplemento, no es posible prever el impacto que las medidas y la situación política antes descrita tendrán sobre la economía argentina en general ni qué medidas podrán implementarse dentro del escenario de desregulación previsto en la Ley Ómnibus, así como el resultado de las Elecciones Legislativas de 2025.

No puede asegurarse si otros eventos, como la implementación de nuevas políticas gubernamentales, podrían generar un impacto adverso en las operaciones y resultados financieros de la Compañía, así como en su capacidad de pago de las Obligaciones Negociables.

La volatilidad del marco regulatorio, incluso si la administración actual implementa reformas en la política económica, así como el impacto en la economía argentina de estas y otras medidas que pudiera adoptar una nueva administración, son inciertos.

El Gobierno argentino ha promulgado diversas regulaciones en distintas ocasiones para reformar el marco normativo que rige diversas actividades como medida para estimular la economía, algunas de las cuales han tenido efectos adversos en la actividad de la Compañía. Si bien la nueva administración eliminó algunas de estas regulaciones, la presión política y social podría dificultar la implementación de políticas destinadas a fomentar el crecimiento y aumentar la confianza de consumidores e inversores. Además, al día de la fecha de este Suplemento, el impacto que las reformas adoptadas por el gobierno actual tendrán sobre la economía argentina en su conjunto y sobre el sector financiero, en particular, es incierto y no puede predecirse. Tampoco está claro en este momento qué medidas adicionales podría implementar el gobierno actual en el futuro ni los efectos que dichas medidas podrían tener sobre la economía argentina.

Las medidas ya adoptadas por el Gobierno argentino, así como las que puedan implementarse en el futuro, podrían ser perjudiciales para la economía y no beneficiar, o incluso afectar negativamente, la actividad de la Compañía. En particular, la Compañía no tiene control sobre la implementación de reformas al marco regulatorio aplicable a sus operaciones y no puede asegurar que dichas reformas, de ser implementadas, resulten beneficiosas. El incumplimiento de los objetivos propuestos por estas medidas podría afectar negativamente la economía argentina, así como la situación financiera, los resultados operativos de la Compañía y su capacidad para cumplir con el pago de las Obligaciones Negociables.

Riesgos relacionados con el sector de la distribución de electricidad

El Estado Nacional ha intervenido en el sector de la electricidad en el pasado y puede seguir interviniendo en el futuro.

Históricamente, el Gobierno argentino ha ejercido una influencia significativa sobre la economía, incluido el sector energético, y las empresas que operan en dicho sector lo han hecho en un contexto altamente regulado, con el principal objetivo de garantizar el abastecimiento de la demanda interna.

Para hacer frente a la crisis económica argentina de 2001 y 2002, el Gobierno argentino adoptó la Ley de Emergencia Pública y otras regulaciones que introdujeron cambios sustanciales en el marco normativo aplicable al sector eléctrico. Estos cambios afectaron significativamente a las empresas de generación, distribución y transmisión de electricidad e incluyeron el congelamiento de los márgenes nominales de distribución, la revocación de mecanismos de ajuste e indexación por inflación en las tarifas, la limitación de la capacidad de las empresas distribuidoras de electricidad para trasladar a los usuarios aumentos de costos derivados de cargos regulatorios y la introducción de un nuevo mecanismo de fijación de precios en el Mercado Eléctrico Mayorista (“MEM”), que tuvo un impacto significativo en los generadores eléctricos y generó diferencias sustanciales de precios dentro del mercado.

En distintas ocasiones, el Gobierno argentino intervino en este sector mediante, por ejemplo, la concesión de incrementos temporales en los márgenes nominales, la implementación de un nuevo régimen de tarifa

social para residentes en zonas de bajos recursos, la eliminación de subsidios discrecionales, la creación de cargos específicos para recaudar fondos destinados a fideicomisos administrados por el Estado para financiar inversiones en infraestructura de generación y distribución, y la imposición de inversiones obligatorias para la construcción de nuevas plantas de generación y la expansión de las redes de transmisión y distribución existentes.

El 17 de diciembre de 2015, el Gobierno argentino emitió el Decreto N.º 134/15, declarando la emergencia del sector eléctrico nacional, la cual estuvo vigente hasta el 31 de diciembre de 2017. Sin embargo, el 21 de diciembre de 2019, el Congreso argentino aprobó la Ley N.º 27.541 de Solidaridad Social y Reactivación Productiva en el Marco de la Emergencia Pública (la “**Ley de Reactivación Productiva**”), que declaró la emergencia pública en materia tarifaria y energética hasta el 31 de diciembre de 2020 y delegó en el Gobierno Nacional ciertas facultades que normalmente corresponden al Congreso o que, de otro modo, no estarían dentro de su ámbito de competencia (incluida la facultad de tomar decisiones en la renegociación de tarifas públicas). Adicionalmente, el 16 de diciembre de 2020, el Gobierno Nacional emitió el Decreto N.º 1020/20, que extendió el congelamiento de las tarifas eléctricas dispuesto por la Ley de Reactivación Productiva hasta la entrada en vigor de nuevos cuadros tarifarios transitorios.

El 16 de diciembre de 2023, mediante el Decreto N.º 55/2023, el Gobierno declaró la emergencia en el sector energético e instruyó a la SE a implementar un plan de acción en relación con cada segmento de generación, transmisión y distribución de electricidad. Asimismo, determinó el inicio de una revisión tarifaria integral y dispuso la continuidad de la intervención del ENRE. A su vez, la Ley Ómnibus prevé la unificación de los organismos gubernamentales de gas y electricidad, manteniendo la intervención de la agencia. Mediante el Decreto N.º 1023/2024, se prorrogó la emergencia del sector energético en lo relativo a los segmentos de generación, transporte y distribución de electricidad en la jurisdicción federal hasta el 9 de julio de 2025 y se prorrogó la intervención del ENRE hasta la implementación y designación del Directorio del Ente Nacional Regulador del Gas y de la Electricidad.

La SE del Ministerio de Economía fue facultada para redefinir la estructura de subsidios vigente con el objetivo de garantizar el acceso de los usuarios finales al consumo básico y esencial de: (i) electricidad, conforme a lo dispuesto en las Leyes N.º 15.336 y 24.065 y sus modificaciones y regulaciones complementarias; y (ii) gas natural, conforme a lo dispuesto en las Leyes N.º 17.319 y 24.076 y sus modificaciones y regulaciones complementarias, respectivamente. Este beneficio deberá considerar principalmente un porcentaje del ingreso del grupo conviviente, de manera individual o conjunta para electricidad y gas natural, según lo establezcan las regulaciones. Para el cálculo del costo del consumo básico, se tomarán en cuenta las tarifas vigentes en cada punto de suministro.

La mencionada SE tendrá la facultad de definir los mecanismos específicos para la asignación y efectiva percepción de los subsidios por parte de los usuarios, determinando los roles y tareas que deberán cumplir de manera obligatoria los distintos actores públicos, las empresas concesionarias y los demás agentes que integran los sistemas del servicio público en cuestión, en su carácter de responsables primarios.

Adicionalmente, en el marco de la emergencia del Sector Eléctrico Nacional establecida por el Decreto N.º 55/2023, la SE ha sido instruida para elaborar, poner en vigencia e implementar un programa de acciones necesarias e indispensables en relación con los segmentos incluidos en la mencionada emergencia, con el fin de establecer mecanismos de determinación de precios bajo condiciones competitivas y de libre acceso, mantener los niveles de ingresos en términos reales y cubrir las necesidades de inversión, garantizando así la provisión continua de los servicios públicos de transmisión y distribución de electricidad y gas natural en condiciones técnicas y económicas adecuadas para los prestadores y usuarios de todas las categorías. Sin embargo, no puede asegurarse que la implementación de este programa permita regularizar el déficit operativo de los fondos y cuentas de compensación de energía y potencia del MEM.

El Decreto N.º 70/2023 declaró además la emergencia pública en materia económica, financiera, fiscal, administrativa, de seguridad social, tarifaria, sanitaria y social hasta el 31 de diciembre de 2025. El Poder Ejecutivo facultó a la SE a: (i) redeterminar la estructura vigente de subsidios con el fin de garantizar el acceso de los usuarios finales al consumo básico y esencial de electricidad y gas natural, considerando los ingresos del grupo conviviente; y (ii) definir los mecanismos específicos que materialicen la asignación y percepción efectiva de los subsidios, determinando los roles y tareas a ser desempeñados por los actores públicos, las empresas concesionarias y demás actores o agentes, según corresponda.

La Ley de Bases (i) declaró la emergencia pública en materia administrativa, económica, financiera y energética; (ii) en su artículo 162, facultó al Poder Ejecutivo a adecuar el Marco Regulatorio de la Energía Eléctrica (establecido en las Leyes N.º 15.336 y N.º 24.065), conforme a los siguientes principios: promover la apertura del comercio internacional de energía eléctrica; asegurar la libre comercialización y la máxima competencia en la industria de la energía eléctrica; fomentar el despacho económico de las transacciones

de energía sobre la base de una remuneración basada en el costo económico horario del sistema; y adecuar las tarifas del sistema energético en función de los costos reales de abastecimiento, a fin de cubrir las necesidades de inversión y garantizar la prestación de los servicios energéticos.

El 16 de febrero de 2024, el ENRE emitió la Resolución N.º 102/2024 notificando la nueva tabla tarifaria y los valores por categoría de los costos propios de distribución (“CPD”, también denominado valor agregado de distribución, “VAD”). Los usuarios de bajos ingresos (categorizados como N2) verán un incremento de aproximadamente el 70%. En tanto, los usuarios de ingresos medios (N3) experimentarán un aumento cercano al 65%, aunque si superan los 600 kWh mensuales, el incremento será del orden del 130%. Por su parte, los usuarios de altos ingresos (N1) tendrán un aumento aproximado del 150%.

En la Provincia de Mendoza, y conforme al Contrato de Concesión y a la normativa aplicable, el Gobierno de la Provincia es el responsable de la determinación de las tarifas para cada período quinquenal. Durante 2023 y 2024, además de haberse prorrogado la Concesión de la Compañía por 20 años adicionales (es decir, hasta el año 2048), se completó el proceso de Revisión Tarifaria Integral correspondiente al quinto quinquenio (2023-2028), el cual resultó en un cuadro tarifario actualizado que incorporó el aumento de los costos de la Compañía (ajuste del VAD), y que establece además ajustes automáticos trimestrales a fin de contemplar los niveles de inflación hacia adelante. En consecuencia, los ajustes programados para febrero, mayo, agosto y noviembre de 2024, así como para febrero, mayo y agosto de 2025, han sido implementados satisfactoriamente.

No puede asegurarse que otras regulaciones o medidas que puedan ser adoptadas por el Gobierno argentino o el Gobierno provincial no tengan un efecto adverso significativo sobre la actividad y los resultados operativos de la Compañía o sobre el valor de mercado de las Obligaciones Negociables, ni que en el futuro no se adopten nuevas regulaciones que incrementen las obligaciones de la Compañía, tales como aumentos de impuestos, modificaciones desfavorables en la estructura tarifaria o el esquema de remuneración y otras obligaciones regulatorias, cuyo cumplimiento aumentaría los costos y podría impactar negativamente en los resultados operativos, así como provocar una disminución en el valor de mercado de las Obligaciones Negociables.

Existe incertidumbre sobre qué otras medidas puede adoptar el Estado Nacional en relación a las tarifas de los servicios públicos y su impacto en la economía argentina

Como se explica en otros factores de riesgo de este Suplemento, luego de la crisis económica de 2001-2002, el posterior congelamiento de las tarifas eléctricas en Pesos y la significativa depreciación del Peso argentino frente al dólar estadounidense, no hubo un reconocimiento por parte de las autoridades gubernamentales del incremento real en los costos operativos de la Compañía.

A pesar de las medidas recientemente adoptadas como incrementos provisorios en las tarifas eléctricas, persiste la incertidumbre respecto de las medidas que el Gobierno argentino pueda adoptar en relación con las tarifas, si estas serán actualizadas en el marco de la RT y si reflejarán periódicamente los aumentos en los costos operativos de la Compañía, así como su impacto en la demanda. Del mismo modo, no puede garantizarse que una eventual reducción futura de subsidios no incremente los niveles de morosidad de los clientes o genere demoras en la recaudación.

En la Provincia de Mendoza, se ha completado el proceso de RT correspondiente al sexto período tarifario (2023-2028), con la aplicación de ajustes trimestrales del VAD, de acuerdo con las reglamentaciones locales.

Por otro lado, mediante la Resolución N.º 21/2025 de la SE, se establecieron los “Lineamientos para la Normalización del MEM y su Adaptación Progresiva” que permiten a los proyectos de generación, autogeneración o cogeneración de energía a partir de fuentes convencionales térmicas, hidroeléctricas o nucleares (cuya comercialización se autorizó a partir de enero de 2025) celebrar contratos de suministro en el mercado a término con agentes de demanda, distribuidoras o grandes usuarios del MEM. Esta medida podría tener un impacto significativo en los costos de compra de energía.

La demanda de electricidad puede verse afectada por el aumento de las tarifas, lo que podría llevar a las empresas de distribución, como la Compañía, a registrar menores ingresos

Durante 2024 y por primera vez en diez años, la demanda de electricidad en Argentina cayó un 0,5 % en comparación con 2023. Entre 2013 y 2023, la demanda de electricidad en Argentina aumentó un 14,5%, lo que en parte refleja el bajo costo relativo, en términos reales, de la electricidad para los usuarios debido al congelamiento de tarifas y, por lo tanto, de los márgenes de distribución, el establecimiento de subsidios en el precio de compra de la energía y la eliminación de las disposiciones de ajuste por inflación en las concesiones de distribución.

En 2024, la demanda de electricidad de la Compañía ascendió a 3.371,89 GWh, lo que representó un aumento del 0,01% en comparación con 2023, mientras que la demanda del Mercado Eléctrico Mayorista ascendió a 140.225 GWh (-0,5% interanual).

No es posible asegurar que eventuales aumentos futuros en el costo de la electricidad no tengan un efecto adverso significativo en la demanda de electricidad o generen una disminución en la cobranza a los usuarios. En este sentido, tampoco puede asegurarse que estas medidas o cualquier otra que se adopte en el futuro no conduzcan a que empresas de electricidad, como la Compañía, registren menores ingresos y resultados operativos, lo que, a su vez, podría tener un efecto adverso significativo en el valor de mercado de las Obligaciones Negociables.

La escasez de energía puede frenar la creciente demanda de electricidad y perturbar la capacidad de las empresas de distribución para suministrar electricidad a sus clientes, lo que podría dar lugar a reclamaciones de los clientes y a la imposición de sanciones importantes a estas empresas

Las recurrentes crisis económicas y las consecuentes medidas de emergencia han tenido y continúan teniendo un efecto adverso significativo en otros sectores energéticos, incluyendo las empresas de petróleo y gas, lo que ha generado una reducción considerable en el suministro de gas natural a las empresas de generación que utilizan este recurso en sus actividades. Además, Argentina necesita importar energía o gas, cuyos precios han aumentado recientemente.

Como consecuencia, el suministro de energía a la Compañía podría verse afectado, y cualquier falla en el sistema de transporte podría comprometer la red de distribución, lo que, a su vez, podría impedir el crecimiento sostenido de la Compañía y generar interrupciones en la provisión de electricidad a los clientes. Conforme a la legislación argentina, las empresas de distribución son responsables ante sus clientes por cualquier interrupción en el suministro eléctrico. En consecuencia, las empresas distribuidoras pueden enfrentar reclamos de clientes, así como multas y sanciones por interrupciones derivadas de la escasez de energía, aun cuando estas sean atribuibles a empresas generadoras y de transporte, salvo que las autoridades argentinas pertinentes determinen que la escasez de energía constituye un caso de fuerza mayor. Hasta la fecha, no se ha requerido que las autoridades argentinas definan en qué condiciones la escasez de energía podría considerarse fuerza mayor. No obstante, en el pasado, las autoridades argentinas han reconocido la existencia de fuerza mayor solo en circunstancias limitadas, como desperfectos internos en las instalaciones del cliente, eventos meteorológicos extraordinarios (como tormentas severas) y trabajos de terceros en la vía pública.

No puede asegurarse que no se produzcan situaciones de escasez de suministro energético que afecten adversamente el negocio, la situación financiera y los resultados operativos de la Compañía, así como su capacidad para cumplir con sus obligaciones de pago.

Si la demanda de energía se incrementa repentinamente, la dificultad para aumentar la capacidad de las empresas de distribución a corto o medio plazo, podría afectar negativamente a la Compañía, lo que a su vez podría dar lugar a quejas de los clientes y a importantes multas por posibles interrupciones

En los últimos años, el incremento en la demanda de electricidad ha superado el aumento estructural de las capacidades de distribución eléctrica, lo que en ciertas ocasiones ha generado escasez de energía e interrupciones en el suministro. Un aumento sostenido en la demanda de electricidad podría generar futuras deficiencias en el abastecimiento. Además, la situación del mercado eléctrico argentino ha ofrecido pocos incentivos para que los generadores y distribuidores realicen inversiones adicionales en la ampliación de sus respectivas capacidades de generación y distribución, las cuales requieren compromisos financieros significativos a largo plazo. En 2022, 2023 y 2024, el aumento de la capacidad de las instalaciones propias de la Compañía, como resultado del proceso de inversión, superó el incremento en la demanda, y los indicadores de calidad del servicio han continuado mejorando. Sin embargo, existe incertidumbre sobre la disponibilidad de recursos para la continuidad de este proceso en los próximos años.

Asimismo, conforme a la legislación argentina, las empresas de distribución, incluida la Compañía, son responsables ante sus usuarios por cualquier interrupción en el suministro de electricidad. En consecuencia, los clientes pueden dirigir sus reclamos contra las empresas distribuidoras. A su vez, estas están sujetas a multas y sanciones por interrupciones del servicio derivadas de la escasez de energía, salvo que las autoridades argentinas competentes determinen que dicha escasez constituye un caso de fuerza mayor.

No puede asegurarse que no se produzcan deficiencias en el suministro de energía ni que eventuales reclamos, multas, sanciones o intervenciones gubernamentales no generen un impacto adverso significativo en la situación financiera y los resultados operativos de la Compañía, ni que ello no cause una disminución en el valor de mercado de las Obligaciones Negociables.

Riesgos relacionados con el negocio de la Compañía

El sector de la electricidad se encuentra sujeto a una extensa regulación por parte de organismos reguladores federales y estatales, y los cambios regulatorios podrían afectar negativamente los resultados operativos de la Compañía

La industria de la electricidad en la Provincia de Mendoza está sujeta a un complejo conjunto de leyes y regulaciones y es regulada por el EPRE. Además, como participante del Mercado Eléctrico Mayorista (“MEM”), la Compañía está sujeta a la regulación de CAMMESA y del ENRE, que son los organismos reguladores a nivel federal. La Compañía está sujeta a una regulación extensa en materia de tarifas, calidad del servicio y otros aspectos relacionados con los servicios de distribución de electricidad que presta. No puede preverse de qué manera ejercerán dicho control los organismos reguladores que supervisan sus operaciones (es decir, EPRE, ENRE y CAMMESA). Asimismo, las leyes o regulaciones aplicables podrían modificarse en el futuro, y cualquier cambio en tal sentido podría afectar de manera sustancial y adversa sus operaciones o planes, incidiendo en el valor de mercado de las Obligaciones Negociables.

La Concesión bajo la cual la Compañía presta los servicios de distribución de electricidad también está sujeta a leyes y regulaciones. La Concesión fue otorgada por un período inicial de 30 años a partir del 1 de agosto de 1998, y posteriormente fue prorrogada por 20 años adicionales conforme al acuerdo de regularización firmado entre la Provincia y la Compañía el 3 de enero de 2023 y aprobado por el Decreto N.º 70/23, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia el 31 de enero de 2023 (el “**Acuerdo de Regularización**”). Tanto la Concesión como la Ley Provincial Marco establecen diversos requisitos, incluidos estándares de calidad, acceso no discriminatorio a la red, protección ambiental y restricciones a la transferencia de acciones de la Compañía. El incumplimiento de estos u otros requisitos podría dar lugar a la imposición de sanciones por parte del EPRE y, bajo ciertas circunstancias, a la ejecución de las Acciones Clase A (que representan el 51% del capital social de la Compañía) y a la revocación de la concesión.

En virtud del Acuerdo de Regularización, el Gobierno Provincial se comprometió a no iniciar un proceso licitatorio para la adjudicación de las Acciones Clase A al finalizar un Período de Gestión, como consecuencia de la intención de SODEMSA de conservar la titularidad de las Acciones Clase A, lo cual fue notificado al Gobierno Provincial el 13 de marzo de 2023. Asimismo, conforme al Acuerdo de Regularización, el Gobierno Provincial se obligó a no presentar reclamos monetarios contra la Compañía con fundamento en la prórroga del plazo de la concesión.

La Compañía opera su negocio conforme al Contrato de Concesión otorgado por el Gobierno Provincial, cuya revocación o terminación podría tener un efecto adverso significativo en su actividad.

Desde el 1 de agosto de 1998, la Compañía desarrolla sus actividades bajo el Contrato de Concesión otorgado por el Gobierno Provincial. Dicho contrato establece diversos requisitos relacionados con la operación de la actividad y el cumplimiento de las leyes y regulaciones aplicables. El cumplimiento de las obligaciones asumidas en el marco del Contrato de Concesión se encuentra garantizado mediante un derecho de prenda sobre las acciones ordinarias Clase A a favor del Gobierno Provincial durante todo el plazo de la concesión. En consecuencia, en caso de verificarse determinados supuestos de incumplimiento del Contrato de Concesión, el Gobierno Provincial tendría derecho a ejecutar la prenda sobre las acciones ordinarias Clase A, lo cual afectaría negativamente la capacidad de la Compañía para operar una parte significativa de su negocio y, en consecuencia, podría tener un efecto adverso sustancial sobre sus resultados operativos, incidiendo en el valor de mercado de las Obligaciones Negociables.

Asimismo, en virtud del Contrato de Concesión, el Gobierno Provincial podría disponer la terminación de la concesión en caso de insolvencia o quiebra de la Compañía.

En caso de que el Contrato de Concesión sea revocado o terminado, o si el Gobierno Provincial ejecutara la prenda sobre las Acciones Clase A, la Compañía podría no estar en condiciones de continuar con sus operaciones, lo cual podría tener un efecto adverso sustancial sobre sus resultados operativos y, en consecuencia, una disminución en el valor de mercado de las Obligaciones Negociables.

Las rebajas en las calificaciones crediticias de la Compañía podrían tener efectos negativos en sus costes de financiación y operaciones comerciales

La Compañía posee ciertas calificaciones crediticias asignadas. Dichas calificaciones se basan en información proporcionada por la Compañía o obtenida por las agencias calificadoras de fuentes independientes y están influenciadas, además, por las calificaciones de los bonos soberanos del Gobierno argentino y las percepciones generales sobre el sistema financiero argentino en su conjunto.

Las calificaciones crediticias están sujetas a revisión, suspensión o retiro por parte de las agencias

calificadoras en cualquier momento. Una rebaja, suspensión o retiro de las calificaciones crediticias de la Compañía podría generar, entre otros efectos: (i) un aumento en los costos de financiamiento y mayores dificultades para la obtención de fondos; (ii) la necesidad de otorgar garantías adicionales en operaciones del mercado financiero; y (iii) la terminación o cancelación de acuerdos vigentes.

Como consecuencia, la actividad, la situación financiera y los resultados operativos de la Compañía podrían verse afectados de manera significativa y adversa.

La actividad de la Compañía está sujeta a riesgos derivados de desastres naturales, accidentes catastróficos y atentados terroristas. Además, las actividades de la Compañía están sujetas al riesgo de fallos mecánicos o eléctricos y cualquier indisponibilidad resultante puede afectar su capacidad para satisfacer la demanda y, por tanto, afectar negativamente al negocio de la Compañía y a sus resultados financieros

La infraestructura de distribución de energía eléctrica de la cual depende la Compañía puede verse afectada por inundaciones, huracanes, tormentas de viento de gran intensidad, incendios, terremotos, temperaturas extremas, olas de calor y otros desastres catastróficos, ya sean de origen natural, accidental o intencional. Como consecuencia, podrían producirse interrupciones operativas graves, disminuciones significativas en los ingresos debido a una menor demanda derivada de estos eventos catastróficos o costos adicionales sustanciales que no estén cubiertos por pólizas de seguro.

Asimismo, puede existir un desfase temporal considerable entre la ocurrencia de un accidente mayor, un evento catastrófico o un ataque terrorista y la recuperación efectiva de la Compañía a través de las pólizas de seguro, las cuales suelen incluir montos deducibles no recuperables. Además, cualquiera de estos eventos podría afectar negativamente la demanda de energía de algunos clientes y consumidores en el mercado impactado, lo que podría tener un efecto materialmente adverso en la actividad, la situación financiera y los resultados operativos de la Compañía.

Adicionalmente, los activos de la Compañía están expuestos al riesgo de fallas mecánicas o eléctricas, lo que podría generar periodos de indisponibilidad que afectarían la capacidad de satisfacer la demanda de energía. Cualquier indisponibilidad no planificada podría dar lugar a la imposición de multas y penalidades. No puede asegurarse que otros eventos dentro de la red eléctrica argentina no afecten las instalaciones de la Compañía y, en consecuencia, su disponibilidad para cumplir con la demanda de energía y sus resultados operativos.

Las operaciones de la Compañía podrían provocar riesgos medioambientales y los cambios en la legislación medioambiental y/o sobre el cambio climático y/o los reglamentos que restringen las emisiones de gases de efecto invernadero ("GEI") y/o los marcos legales que promueven un aumento de la utilización de energías procedentes de fuentes renovables podrían aumentar los costes de explotación.

En diciembre de 1993, Argentina aprobó la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático ("CMNUCC") mediante la Ley N.º 24.295. La CMNUCC, que entró en vigor el 21 de marzo de 1994, aborda la estabilización de las concentraciones de gases de efecto invernadero ("GEI") en la atmósfera a un nivel que evite interferencias antropogénicas peligrosas en el sistema climático.

El 20 de junio de 2001, Argentina aprobó el Protocolo de Kioto de la CMNUCC ("Protocolo"), que entró en vigor el 16 de febrero de 2005. Este Protocolo establece compromisos para la reducción de ciertos GEI, incluyendo dióxido de carbono, metano, óxido nitroso, hidrofluorocarbonos, perfluorocarbonos y hexafluoruro de azufre.

Posteriormente, el 29 de abril de 2015, Argentina aprobó la Enmienda de Doha mediante la Ley N.º 27.137, que entró en vigor en 2015.

Más tarde, la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático de 2015 adoptó por consenso el Acuerdo de París, considerado el sucesor del Protocolo de Kioto. Este acuerdo establece medidas para la reducción de emisiones de GEI, objetivos para limitar el aumento de la temperatura global y la obligación de los países de revisar y "representar un progreso" en sus contribuciones determinadas a nivel nacional. Los países acordaron el objetivo a largo plazo de mantener el calentamiento global por debajo de los 2°C respecto a los niveles preindustriales y realizar esfuerzos adicionales para limitar el aumento a 1.5°C.

El 5 de octubre de 2016, se alcanzó el umbral para la entrada en vigor del Acuerdo de París. Los tratados internacionales, junto con una mayor conciencia pública sobre el cambio climático, podrían derivar en un incremento de la regulación para reducir o mitigar las emisiones de GEI. En virtud de la Ley Federal N.º 27.270, del 1 de septiembre de 2016, Argentina aprobó el Acuerdo de París.

Asimismo, la Ley Argentina N.º 26.190, modificada y complementada por la Ley N.º 27.191 y sus decretos

reglamentarios, estableció un marco legal que promueve el aumento de la participación de energías provenientes de fuentes renovables en el mercado eléctrico de Argentina.

Durante 2023, se llevó a cabo la 28ª Conferencia de las Partes (COP 28), también conocida como la Cumbre del Clima. En el marco de la COP 28, 198 países firmaron el Acuerdo de Dubái. Dicho acuerdo reconoce la necesidad de reducciones profundas, rápidas y sostenidas de los gases de efecto invernadero (“GEI”), estableciendo que dichos gases deben reducirse en un 43% para 2030 y en un 60% para 2035, tomando como referencia los niveles de 2019, con el objetivo de alcanzar emisiones netas cero de dióxido de carbono para 2050. Además, fija como meta para 2030 triplicar la capacidad global de energía renovable y duplicar la tasa promedio anual de mejora en eficiencia energética.

El cumplimiento de modificaciones legales y regulatorias en materia de cambio climático, incluidas aquellas derivadas de la implementación de tratados internacionales, podría incrementar en el futuro los costos de operación y mantenimiento de instalaciones, la necesidad de instalar nuevos controles de emisiones y la gestión de programas de emisiones de GEI. Regulaciones ambientales más estrictas pueden generar la imposición de costos asociados a las emisiones de GEI, ya sea a través de requisitos de agencias ambientales en relación con iniciativas de mitigación o mediante otras medidas regulatorias, como la imposición de impuestos a las emisiones de GEI y la creación de mercados con limitaciones a dichas emisiones, lo que podría aumentar los costos operativos.

Algunas de las operaciones de la Compañía están sujetas a riesgos ambientales que podrían surgir de manera inesperada y generar efectos adversos materiales en los resultados operativos y la situación financiera. Además, la ocurrencia de cualquiera de estos riesgos podría ocasionar lesiones personales, pérdida de vidas, daños ambientales, costos de reparación y mitigación, daños en el equipo y responsabilidades en procedimientos civiles y administrativos. No se puede asegurar que no se incurrirá en costos adicionales relacionados con cuestiones ambientales en el futuro, lo que podría afectar negativamente los resultados operativos y la situación financiera. Asimismo, no se puede garantizar que la cobertura de seguros sea suficiente para cubrir las pérdidas que podrían derivarse de estos riesgos ambientales.

Adicionalmente, la Compañía está sujeta a una amplia gama de normativas ambientales en Argentina. Las autoridades locales, provinciales y nacionales podrían implementar nuevas leyes y regulaciones ambientales y exigir el cumplimiento de estándares más estrictos, lo que implicaría costos adicionales. La imposición de requisitos regulatorios y de permisos más exigentes en relación con las operaciones de la Compañía en Argentina podría aumentar significativamente los costos de su actividad.

No es posible prever los efectos generales que la implementación de nuevas leyes y regulaciones ambientales podría tener sobre la situación financiera y los resultados operativos de la Compañía.

Los cambios en las condiciones climáticas o la ocurrencia de fenómenos meteorológicos extremos (ya sea por efecto del cambio climático o por desastres naturales) podrían afectar negativamente las operaciones y el desempeño financiero de la Compañía.

Las condiciones climáticas han influido y podrían seguir influyendo en el futuro en la demanda de electricidad, en la capacidad de prestación del servicio y en los costos asociados a dicha prestación. En particular, los eventos climáticos extremos podrían afectar adversamente los resultados operativos al generar incrementos significativos en la demanda, que no podrían ser cubiertos sin un aumento sustancial en los costos operativos. Esto podría impactar fuertemente en la continuidad del servicio y en los indicadores de calidad.

Asimismo, cualquier interrupción en la prestación del servicio podría exponer a la Compañía a la imposición de multas y órdenes de compensación a los usuarios afectados por cortes de suministro, tal como ha ocurrido en el pasado. En consecuencia, el incremento de costos operativos, potenciales litigios o la disminución de ingresos derivados de cambios en las condiciones climáticas y eventos meteorológicos extremos podrían afectar negativamente la situación financiera, los resultados operativos y los flujos de caja de la Compañía.

Es posible que la Compañía no pueda ajustar sus tarifas para reflejar los aumentos de sus costos de distribución a tiempo, o en absoluto, lo que podría tener un efecto adverso importante en sus resultados de operaciones.

De conformidad con la Ley Provincial Marco y el Contrato de Concesión, el Gobierno Provincial es responsable de establecer las tarifas aplicables en cada período tarifario quinquenal. A su vez, las tarifas se ajustan trimestralmente en función de las variaciones estacionales en los precios de la energía en el MEM.

El 10 de noviembre de 2023, se publicó en el Boletín Oficial de la Provincia el Decreto N.º 2348/23, mediante el cual se modificó el procedimiento de ajuste del VAD con efectos a partir del

1 de febrero de 2024. El 10 de febrero de 2025, como parte del procedimiento de ajuste del VAD para 2025, el EPRE dictó la Resolución N.º 31/25 con los nuevos cuadros tarifarios aplicables a partir del 1 de febrero de 2025. Posteriormente, el 4 de junio de 2025, el EPRE emitió la Resolución EPRE N.º 149/25, mediante la cual se establecieron los nuevos cuadros tarifarios con vigencia a partir del 1 de mayo de 2025.

No se puede garantizar que futuras regulaciones resulten en tarifas que permitan a la Compañía alcanzar determinados niveles de rentabilidad en el futuro.

Si la Compañía no pudiera ajustar sus tarifas adecuadamente, o si existiera un desfase significativo entre el momento en que incurre en costos adicionales y el momento en que recibe el incremento en los ingresos, podría experimentar una disminución significativa en sus resultados operativos, lo que podría afectar negativamente su capacidad para pagar las Obligaciones Negociables.

Las tarifas de distribución de la Compañía pueden ser objeto de impugnaciones por parte de grupos de consumidores argentinos y otros grupos.

En los últimos años, las tarifas de la Compañía no han sido objeto de impugnaciones por parte de asociaciones de consumidores.

Sin embargo, no se puede garantizar que los usuarios o las asociaciones de consumidores no presenten impugnaciones en el futuro. En caso de que alguna impugnación prosperara y, en consecuencia, impidiera la aplicación de algún ajuste tarifario otorgado por el Gobierno Provincial, la Compañía podría enfrentar una reducción en sus ingresos y en sus resultados operativos, lo que podría afectar de manera adversa su situación financiera y el valor de mercado de las Obligaciones Negociables.

La Compañía ha estado, y puede seguir estando, sujeta a multas y sanciones que podrían tener un efecto material adverso en su situación financiera y resultados de las operaciones

La Compañía opera en un entorno altamente regulado y ha estado, y podría continuar estando en el futuro, sujeta a multas y sanciones significativas impuestas por las autoridades regulatorias. Tales multas se relacionan principalmente con interrupciones en el suministro de energía, medidas tanto en frecuencia como en duración, aunque también pueden obedecer a causas ajenas al control de la Compañía, como interrupciones del servicio atribuibles a problemas en las instalaciones de generación o en la red de transmisión que deriven en una falta de suministro eléctrico. Al 31 de diciembre de 2024 y 2023, las multas y sanciones devengadas por la Compañía ascendían a Ps. 32.541.507 miles y Ps. 12.520.988 miles, respectivamente, conforme surge de los Estados Financieros Anuales Auditados. Al 31 de marzo de 2025 y 2024, las multas y sanciones devengadas ascendían a Ps. 30.202.544 miles y Ps. 35.330.027 miles, respectivamente, conforme surge de los Estados Financieros No Auditados de la Compañía.

No se puede asegurar que la Compañía no incurra en multas significativas en el futuro, lo que podría afectar de manera adversa su situación financiera, sus resultados operativos y el valor de mercado de las Obligaciones Negociables.

Si la Compañía no es capaz de controlar sus pérdidas de energía, especialmente por el robo de energía, sus resultados operativos podrían verse afectados negativamente.

Los términos del Contrato de Concesión no permiten trasladar a los clientes de la Compañía el costo de la energía adicional adquirida para cubrir pérdidas de energía que excedan el factor de pérdidas reconocido en la tarifa. En consecuencia, si las pérdidas de energía superaran las reconocidas, la Compañía podría registrar menores ganancias operativas de las esperadas. En los últimos años, el nivel de pérdidas de energía, especialmente por causas no técnicas, ha comenzado a aumentar, en parte debido al incremento de los niveles de pobreza y a casos de fraude. A pesar de las inversiones realizadas para reducir las pérdidas de energía, estas continúan superando el factor de pérdidas reconocido. Las pérdidas de energía de la Compañía ascendieron a 16,8 % en 2024, 16,3 % en 2023 y 16,2 % en 2022. No se puede asegurar que las pérdidas de energía no continúen aumentando en períodos futuros, lo que podría reducir los márgenes de rentabilidad y afectar negativamente la situación financiera, los resultados operativos y el valor de mercado de las Obligaciones Negociables.

De acuerdo con el Contrato de Concesión, el Gobierno Provincial puede ejecutar la prenda sobre las acciones ordinarias Clase A de la Compañía en determinadas circunstancias, lo que podría tener un efecto adverso significativo en la actividad y la situación financiera de la Compañía.

De acuerdo con el Contrato de Concesión, el Gobierno Provincial puede ejecutar la prenda sobre las acciones ordinarias Clase A en cualquiera de las siguientes circunstancias: (i) incumplimiento de las restricciones de transferencia previamente mencionadas (véase “Factores de riesgo – El sector de la

electricidad se encuentra sujeto a una extensa regulación por parte de organismos reguladores federales y estatales, y los cambios regulatorios podrían afectar negativamente los resultados operativos de la Compañía”); (ii) incumplimiento de ciertos compromisos establecidos en el Contrato de Concesión; (iii) reiterado incumplimiento de obligaciones materiales bajo el Contrato de Concesión y falta de subsanación ante requerimiento del EPRE; (iv) si el monto total de las sanciones impuestas supere el 20% de las ventas anuales antes de impuestos e intereses de dicho año; (v) si el Accionista Controlante constituya o permita la constitución de una prenda sobre las acciones Clase A en favor de terceros y no la cancele cuando así lo requiera el EPRE; (vi) en caso de falta de colaboración en la licitación pública internacional para la venta de las acciones Clase A conforme al Contrato de Concesión; y (vii) si se modifican los estatutos sociales o se altera la proporción o los derechos de voto de las acciones Clase A sin la autorización previa del EPRE.

En caso de que el Gobierno Provincial ejecute la prenda sobre las acciones ordinarias Clase A en ejercicio de los derechos que le confiere el Contrato de Concesión, mientras se concrete la venta de dichas acciones, el Gobierno Provincial tendría derecho a ejercer los derechos políticos asociados a las mismas. Cualquier medida de ejecución de este tipo por parte del Gobierno Provincial podría tener un efecto adverso sustancial sobre el negocio, la situación financiera y los resultados operativos de la Compañía, afectando negativamente el valor de mercado de las Obligaciones Negociables.

El Contrato de Concesión también establece un sistema de sanciones ante incumplimientos, que incluye apercibimientos, multas y la ejecución de las acciones pignoradas. Las multas impuestas por el EPRE se determinan en función de: (i) el daño ocasionado por el incumplimiento de los estándares de calidad exigidos; (ii) la gravedad del incumplimiento; y (iii) el precio promedio de la energía vendida al usuario. En determinadas circunstancias, el EPRE también puede considerar el historial de cumplimiento de la Compañía. En caso de incumplimiento, el monto de la sanción debe ser acreditado en la cuenta del usuario afectado o en una cuenta de acumulación (por ejemplo, una cuenta bancaria en el Banco Nación a nombre del EPRE) (la “Cuenta de Acumulación”). Sin perjuicio de lo anterior, la Compañía es responsable por los daños directos ocasionados al usuario afectado. La Ley Provincial N.º 7.543 establece que solo pueden reclamarse daños directos de menor cuantía en sede administrativa.

La Compañía se encuentra controlada por SODEM S.A., siendo el capital restante propiedad de accionistas minoritarios; los intereses de la Compañía, de su accionista controlante y de los accionistas minoritarios podrían no coincidir con los intereses de los tenedores de las Obligaciones Negociables.

A la fecha del presente Suplemento, las acciones de la Compañía se encuentran en poder de los accionistas indicados en la sección “Accionistas Principales y Transacciones con Partes Relacionadas”. Podrían existir circunstancias en las que el accionista controlante de la Compañía, SODEM S.A., tenga opiniones, posiciones o intereses distintos a los de los accionistas minoritarios. Los intereses de la Compañía, los intereses de su accionista controlante y los intereses de los accionistas minoritarios podrían diferir de los intereses de los tenedores de las Obligaciones Negociables.

El incumplimiento por parte del Gobierno Provincial podría derivar en la terminación de la concesión y afectar significativamente la situación financiera y operativa de la Compañía.

En caso de que el Gobierno Provincial incumpla sus obligaciones de manera tal que impida el cumplimiento de las obligaciones de la Compañía bajo el Contrato de Concesión o afecte materialmente la prestación del servicio, la Compañía podrá solicitar la terminación de la Concesión. Tras la finalización de la Concesión, todos los activos utilizados para la prestación del servicio de distribución de energía eléctrica serán transferidos a una nueva empresa estatal que será creada por el Gobierno Provincial y que tendrá todos los derechos de la Concesión. Dentro de los treinta días posteriores, la Provincia deberá organizar una licitación pública nacional e internacional para la venta del 100% del capital de la Compañía, cuyos ingresos serán abonados a la Compañía, sin perjuicio del derecho a reclamar los daños y perjuicios que pudieran haberse ocasionado.

Cualquier incumplimiento de esta naturaleza podría afectar adversamente la actividad y la situación financiera de la Compañía, así como impactar negativamente el valor de mercado de las Obligaciones Negociables.

Es posible que la Compañía no pueda importar ciertos equipos para satisfacer la creciente demanda de electricidad, lo que podría dar lugar a un incumplimiento del Contrato de Concesión y podría tener un efecto material adverso en las operaciones y la situación financiera de la Compañía.

Ciertos controles cambiarios establecidos por el Gobierno Argentino, así como eventuales restricciones a las importaciones que pudieran adoptarse en el futuro, podrían limitar o demorar la capacidad de la Compañía para adquirir bienes de capital necesarios para sus operaciones (incluyendo la ejecución de proyectos específicos).

En virtud del Contrato de Concesión, la Compañía tiene la obligación de abastecer toda la demanda de energía eléctrica dentro de su área de concesión, manteniendo en todo momento los estándares de calidad de servicio establecidos. Si la Compañía no pudiera adquirir bienes de capital esenciales para satisfacer dicha demanda o si se produjeran demoras imprevistas en el proceso de importación, podrían imponerse multas y sanciones, lo que, a su vez, podría afectar negativamente su actividad, su situación financiera, sus resultados operativos y/o el valor de mercado de las Obligaciones Negociables.

La Compañía emplea una mano de obra mayoritariamente sindicalizada y podría estar sujeta a una acción laboral organizada, incluyendo paros laborales que podrían tener un efecto material en su negocio.

Al 31 de diciembre de 2024, el 93% de los empleados de la Compañía estaban cubiertos por convenios colectivos de trabajo. Si bien las relaciones con los sindicatos se encuentran actualmente estables, no puede garantizarse que en el futuro no se produzcan interrupciones o ceses en las actividades laborales, lo que podría tener un efecto adverso significativo en su negocio e ingresos.

Tampoco puede asegurarse que la Compañía pueda negociar acuerdos salariales o condiciones laborales en los mismos términos actualmente vigentes, ni que no se vea afectada por huelgas o paros laborales antes o durante el proceso de negociación. En caso de no lograr acuerdos salariales o de verse afectada por manifestaciones o ceses de actividades, sus resultados operativos, su situación financiera y el valor de mercado de las Obligaciones Negociables podrían verse significativamente afectados.

La Compañía podría incurrir en responsabilidades laborales importantes en relación con su subcontratación, que podrían tener un efecto adverso en el negocio y resultados de operaciones de la Compañía.

La Compañía terceriza diversas actividades relacionadas con su negocio a contratistas con el objetivo de mantener una estructura de costos flexible. Al 31 de diciembre de 2024, la Compañía contaba con, aproximadamente, 721 empleados tercerizados bajo contratos con terceros, respectivamente.

Si bien la Compañía aplica políticas estrictas en cuanto al cumplimiento de las obligaciones laborales y de seguridad social por parte de los contratistas, no puede garantizar que estos no inicien acciones legales en su contra para reclamar indemnizaciones, en virtud de diversos fallos judiciales emitidos por los tribunales laborales en Argentina que han reconocido, en determinadas circunstancias, la responsabilidad solidaria entre el contratista y la entidad a la que presta servicios.

Los resultados de la Compañía dependen en gran medida de la contratación y retención del personal clave.

El desempeño actual y futuro de la Compañía, así como la operación de su negocio, dependen de las contribuciones de su equipo directivo y de su equipo especializado de ingenieros y otros empleados. La Compañía depende de su capacidad para atraer, capacitar, motivar y retener personal clave en la gestión y personal especializado con las habilidades y experiencia necesarias.

No existe garantía de que la Compañía logre retener y atraer a dicho personal clave, y la sustitución de cualquier miembro que se desvincule podría resultar difícil y requerir un período prolongado de tiempo. La pérdida de la experiencia y los servicios de personal clave, o la imposibilidad de contratar reemplazos adecuados y personal adicional, podría tener un efecto adverso significativo en el negocio, la situación financiera y los resultados operativos de la Compañía.

La Compañía se encuentra sujeta a leyes y reglamentos anticorrupción, antisoborno, contra el lavado de dinero y antimonopolio en Argentina, y la violación de cualquiera de estas leyes o reglamentos podría tener un impacto material adverso en la reputación y resultados de operaciones de la Compañía

La Compañía está sujeta a leyes y regulaciones nacionales e internacionales en materia de anticorrupción, antisoborno, prevención de lavado de dinero y defensa de la competencia. Asimismo, está sujeta a ciertas restricciones en sus relaciones con países considerados no cooperativos.

Si bien la Compañía cuenta con procedimientos internos y un Código de Ética y Cumplimiento de carácter obligatorio para todo su personal y proveedores, no se puede garantizar que dichas políticas y procedimientos sean suficientes para prevenir o detectar fraudes, violaciones de la ley o comportamientos inapropiados por parte de sus empleados, directores, funcionarios, accionistas, agentes y proveedores.

La Compañía es parte en varios procedimientos judiciales que podrían dar lugar a decisiones desfavorables para la Compañía, lo que a su vez podría tener un efecto material adverso en su posición financiera y resultados de las operaciones

La Compañía es parte en diversos procedimientos judiciales, algunos de los cuales han estado pendientes durante varios años. No es posible asegurar que estos reclamos se resolverán a favor de la Compañía, y la atención de los litigios podría desviar tiempo y recursos financieros de la administración.

Asimismo, decisiones adversas en estos procedimientos podrían tener un efecto material negativo en la situación financiera y en los resultados operativos de la Compañía. Véase “Procedimientos Legales”.

En el caso de un accidente u otro evento no cubierto por el seguro de la Compañía, podría enfrentarse a pérdidas significativas que podrían afectar negativamente a su negocio y a los resultados de las operaciones.

Al 31 de diciembre de 2024, los activos físicos de la Compañía (incluidos centros de transformación, centros de distribución, cámaras subterráneas, centrales térmicas, edificios —tales como oficinas y agencias—, transformadores, generadores eléctricos y equipos informáticos portátiles) se encontraban asegurados por hasta U.S.\$266 millones. Sin embargo, la Compañía no cuenta con cobertura de seguro por pérdidas derivadas de su red o por interrupción del negocio, incluyendo la pérdida de la concesión.

Si bien se considera que la cobertura de seguros es acorde a los estándares de la industria de distribución, no se puede garantizar la existencia o suficiencia de cobertura para riesgos o pérdidas específicas. En caso de que ocurra un accidente u otro evento no cubierto por las pólizas actuales, la Compañía podría sufrir pérdidas materiales o verse obligada a realizar desembolsos significativos con fondos propios, lo que podría afectar adversamente su situación financiera, sus resultados operativos y el valor de mercado de las Obligaciones Negociables.

Un número sustancial de los activos de la Compañía no está sujeto a embargos o ejecuciones hipotecarias y la ejecución de las sentencias obtenidas contra la Compañía por sus acreedores puede ser sustancialmente limitada.

Una parte sustancial de los activos de la Compañía es esencial para la prestación del servicio público. De acuerdo con la legislación argentina, tal como ha sido interpretada por los tribunales, los activos esenciales para la prestación de un servicio público no pueden ser objeto de embargo o ejecución, ya sea como garantía en una acción legal en curso o para el cumplimiento de una sentencia judicial.

En consecuencia, la ejecución de sentencias obtenidas contra la Compañía por parte de sus acreedores podría verse significativamente limitada en la medida en que dichos acreedores intenten embargar estos activos para obtener el pago de sus créditos.

La pérdida de la exclusividad en la distribución de electricidad en la zona de servicio de la Compañía puede verse afectada negativamente por cambios tecnológicos o de otro tipo en el sector de la distribución de energía, lo que tendría un efecto material adverso en el negocio.

Aunque la concesión otorga a la Compañía el derecho exclusivo de distribuir energía eléctrica dentro de su área de servicio, dicha exclusividad podría ser revocada total o parcialmente si los avances tecnológicos permiten que la distribución de energía evolucione desde su actual condición de monopolio natural hacia un mercado competitivo. En ningún caso la revocación total o parcial de estos derechos exclusivos de distribución daría derecho a la Compañía a reclamar o recibir compensación o indemnización alguna.

Si bien, hasta donde se tiene conocimiento, no existen proyectos actuales que introduzcan nuevas tecnologías en el mediano o largo plazo que pudieran modificar de manera significativa la estructura del negocio de distribución de electricidad, no se puede garantizar que futuros desarrollos no permitan la aparición de competencia en el sector, lo que podría afectar el derecho de exclusividad otorgado en la concesión.

Cualquier pérdida total o parcial del derecho exclusivo de distribución dentro del área de servicio podría generar un aumento de la competencia y una disminución de los ingresos, lo que podría afectar de manera adversa la situación financiera de la Compañía, sus resultados operativos y el valor de mercado de las Obligaciones Negociables.

Los acontecimientos relacionados con la ciberseguridad, como interrupciones o fallos en nuestros sistemas de tecnología de la información o un ciberataque, podrían afectar negativamente a la actividad, situación financiera, resultados de las operaciones y flujos de caja de la Compañía.

La Compañía depende del funcionamiento eficiente e ininterrumpido de plataformas y redes de procesamiento de datos, comunicación e intercambio de información basadas en internet, incluidos sistemas administrativos y operativos (como el sistema de Control de Supervisión y Adquisición de Datos “SCADA” y otros sistemas de gestión de infraestructura eléctrica). Los riesgos relacionados con la ciberseguridad han aumentado en general en los últimos años como resultado de la proliferación de nuevas tecnologías y del

incremento en la sofisticación y frecuencia de los ciberataques. A través de parte de su red eléctrica y otras iniciativas, la Compañía ha conectado en forma creciente equipos y sistemas a internet. Debido a la naturaleza crítica de su infraestructura y al mayor nivel de accesibilidad derivado de la conexión a internet, la Compañía podría enfrentar un riesgo elevado de incidentes de ciberseguridad, tales como intrusiones informáticas, suplantación de identidad (“phishing”), robo de identidad y otras interrupciones que podrían afectar negativamente la seguridad de la información almacenada y transmitida a través de sus sistemas informáticos e infraestructura de red. En caso de una falla en cualquiera de los sistemas de tecnología de la información de la Compañía o de un ciberataque, podrían verse interrumpidas sus operaciones comerciales, dañarse sus activos y sustraerse información de usuarios; además, podría sufrir una pérdida sustancial de ingresos, incurrir en costos de respuesta y otras pérdidas económicas, y estar sujeta a un aumento en la regulación, litigios y perjuicios a su reputación. Cabe señalar que los planes de contingencia vigentes podrían no ser suficientes para cubrir las responsabilidades asociadas con dichos eventos y, en consecuencia, la cobertura de seguros aplicable podría considerarse inadecuada, impidiendo que la Compañía reciba una compensación total por las pérdidas sufridas como resultado de tales interrupciones.

En este sentido, la Compañía está desarrollando un Plan Estratégico de Ciberseguridad orientado a fortalecer la resiliencia de su infraestructura tecnológica frente a amenazas cibernéticas. Este plan incluye, entre otras medidas, la adquisición de software de protección especializado (como sistemas de detección y respuesta en endpoints –EDR–, cortafuegos de próxima generación y soluciones de seguridad para redes industriales –OT/ICS–), así como la contratación de consultores técnicos especializados para evaluar vulnerabilidades, realizar auditorías de seguridad periódicas y diseñar protocolos de respuesta ante incidentes. El plan también contempla la capacitación continua del personal para promover la detección temprana de amenazas y la implementación de buenas prácticas en materia de seguridad de la información. Si bien la Compañía prevé continuar implementando dispositivos tecnológicos de seguridad y establecer procedimientos operativos para prevenir interrupciones derivadas de incidentes de ciberseguridad y contrarrestar sus efectos negativos en los próximos años, es posible que no todos sus sistemas actuales y futuros estén completamente libres de vulnerabilidades ni que dichas medidas de seguridad resulten exitosas.

A la fecha de este Suplemento, la Compañía no ha identificado amenazas de ciberseguridad que hayan afectado de manera significativa o que razonablemente puedan afectar de manera significativa su estrategia comercial, resultados operativos o situación financiera. Sin embargo, no es posible eliminar todos los riesgos de ciberseguridad ni garantizar que la Compañía no haya experimentado en el pasado un incidente de ciberseguridad no detectado o que no lo experimente en el futuro. Cualquier interrupción significativa en la prestación del servicio o en el acceso a sus sistemas podría derivar en una pérdida de ingresos, acciones legales, sanciones regulatorias, perjuicios reputacionales, entre otras consecuencias. En consecuencia, la ciberseguridad representa un riesgo relevante para la Compañía, y un ciberataque podría afectar negativamente su negocio, resultados operativos y situación financiera.

Riesgos Relacionados con las Obligaciones Negociables

La Compañía ha decidido no liquidar los fondos provenientes de las Obligaciones Negociables actuales a través del MLC, como resultado de lo cual no contará con acceso al mercado de cambios oficial y, en consecuencia, los controles cambiarios y las restricciones a las transferencias al exterior y al ingreso de capitales podrían incrementar el costo de cumplimiento de sus obligaciones en moneda extranjera, incluidas las Obligaciones Negociables, o bien forzarla a recurrir a mecanismos alternativos legalmente disponibles que podrían resultar menos confiables.

Históricamente, la República Argentina ha impuesto limitaciones a los ingresos y egresos de moneda extranjera con fines de estabilización económica. El 1 de septiembre de 2019, el Gobierno argentino dictó el Decreto de Necesidad y Urgencia N.º 609/2019 (y sus modificaciones), que, entre otras cuestiones, reestableció ciertas restricciones cambiarias. El Decreto N.º 609/2019 fue posteriormente reglamentado, modificado y complementado por diversas normas emitidas por el Banco Central (incluyendo, entre otras, la Comunicación “A” 8191 y sus ulteriores modificaciones, complementos y textos ordenados). En abril de 2025, el Gobierno argentino anunció un levantamiento parcial de dichas restricciones mediante las Comunicaciones “A” 8226 y 8227.

A pesar de estos avances, los controles cambiarios no han sido completamente eliminados, y el marco normativo vigente continúa evolucionando. No existe garantía de que se produzcan nuevas liberalizaciones ni de que el Banco Central no vuelva a imponer restricciones. La liquidación de los fondos provenientes de la oferta a través del MLC constituye una de las condiciones para acceder en el futuro al MLC a los fines del pago de capital e intereses bajo las Obligaciones Negociables.

La Compañía ha decidido no liquidar los fondos provenientes de las Obligaciones Negociables actuales a través del MLC, por lo que, conforme a las restricciones aplicables a la fecha de este Suplemento, no contará con acceso al mercado de cambios oficial para efectuar pagos de capital o intereses bajo las Obligaciones Negociables. No puede asegurarse que la normativa vigente se modifique, ni que el acceso al MLC esté disponible o que en el futuro se elimine el requisito previo de liquidación, lo que obligaría a recurrir a mecanismos alternativos legalmente disponibles para realizar dichos pagos. Estos mecanismos alternativos podrían resultar más costosos o menos confiables, y su utilización podría afectar negativamente la capacidad de la Compañía para cumplir con sus obligaciones financieras, incluidas las Obligaciones Negociables.

Véase “Controles Cambiarios - Pago de Deuda Transfronteriza mediante acceso al MLC” y “Descripción de las Obligaciones Negociables – Restricciones Cambiarias” en el presente Suplemento.

No se puede garantizar que se desarrolle o se mantenga un mercado activo para las Obligaciones Negociables.

Se presentará una solicitud para que las Obligaciones Negociables sean listadas en la LuxSE, admitidas a negociación en el mercado Euro MTF, listadas y admitidas a negociación en la BYMA a través de la BCBA, actuando esta última de conformidad con la autoridad delegada por la BYMA, y admitidas a negociación en A3 Mercados. Sin embargo, no se puede asegurar que dichas solicitudes sean aceptadas ni que las respectivas cotizaciones se mantengan en el tiempo.

En caso de que no se desarrolle o mantenga un mercado activo para las Obligaciones Negociables, los tenedores podrían experimentar dificultades para revenderlas o incluso verse imposibilitados de venderlas a un precio atractivo o en absoluto. Asimismo, aun cuando dicho mercado se mantenga, si las Obligaciones Negociables son negociadas luego de su emisión inicial, podrían negociarse con un descuento respecto de su precio de emisión, dependiendo de las tasas de interés vigentes, la volatilidad y las caídas en el mercado de valores similares, las condiciones económicas generales y el desempeño financiero o los resultados operativos de la Compañía.

No se puede asegurar que se desarrolle un mercado activo para las Obligaciones Negociables o, en caso de que se desarrolle, que este se mantenga. Si no se desarrolla o mantiene un mercado activo, el precio de mercado y la liquidez de las Obligaciones Negociables podrían verse afectados de manera adversa y significativa. Los Compradores Iniciales de esta oferta han informado a la Compañía que actualmente tienen la intención de actuar como formador de mercado para las Obligaciones Negociables. Sin embargo, los Compradores Iniciales no están obligado a hacerlo, y cualquier actividad de formación de mercado con respecto a las Obligaciones Negociables podría cesar en cualquier momento sin previo aviso.

Las Obligaciones Negociables estarán sujetas a restricciones a la transferencia, lo que podría limitar la capacidad de reventa.

Las Obligaciones Negociables no han sido registradas bajo la Ley de Valores Negociables de los Estados Unidos ni bajo ninguna ley estatal de valores y no pueden ser ofrecidas o vendidas dentro de los Estados Unidos ni a, o en beneficio de, personas de los Estados Unidos, salvo en virtud de una exención de los requisitos de registro de la Ley de Valores Negociables de los Estados Unidos y de las leyes estatales de valores aplicables, o en una transacción no sujeta a dichos requisitos. En consecuencia, las Obligaciones Negociables solo podrán ser ofrecidas y vendidas: (a) a “Compradores Institucionales Calificados” (según la definición establecida en la Regla 144A de la Ley de Valores Negociables de los Estados Unidos) en cumplimiento con la Regla 144A; (b) en ofertas y ventas realizadas fuera de los Estados Unidos en cumplimiento con la Regulación S de la Ley de Valores Negociables de los Estados Unidos; (c) en virtud de otra exención de registro bajo la Ley de Valores Negociables de los Estados Unidos; o (d) conforme a una declaración de registro efectiva bajo la Ley de Valores Negociables de los Estados Unidos, en cada caso de conformidad con las leyes de valores aplicables de cualquier estado de los Estados Unidos o de cualquier otra jurisdicción.

Estas restricciones podrían afectar la capacidad de reventa de las Obligaciones Negociables adquiridas. Para más información, ver “Restricciones a la Transferencia.”

Las Obligaciones Negociables pueden ser rescatadas antes de su vencimiento.

Las Obligaciones Negociables podrán ser rescatadas por la Compañía (i) en caso de ciertos cambios en la normativa fiscal de Argentina o (ii) a opción de la Compañía por cualquier otra razón, sujeto, en ciertos casos, al pago de un monto de precio de rescate “*make-whole*”. El rescate de las Obligaciones Negociables podría llevarse a cabo en momentos en que las tasas de interés vigentes sean relativamente bajas. En consecuencia, los inversores podrían no estar en condiciones de reinvertir los fondos obtenidos del rescate

en un valor comparable con una tasa de interés efectiva tan alta como la de las Obligaciones Negociables.

El Contrato de Fideicomiso relacionado con las Obligaciones Negociables impondrá restricciones operativas y financieras significativas a la Compañía, lo que podría impedirle aprovechar oportunidades de negocio.

El Contrato de Fideicomiso incluirá cláusulas que, entre otras cosas, limitarán la capacidad de la Compañía para:

- Contraer deuda adicional;
- Pagar dividendos, realizar distribuciones o recomprar o rescatar acciones;
- Precancelar, rescatar o recomprar ciertos pasivos financieros;
- Otorgar préstamos y realizar inversiones;
- Vender activos;
- Constituir o permitir gravámenes sobre sus bienes o activos;
- Celebrar transacciones con partes relacionadas o accionistas;
- Suscribir acuerdos que restrinjan la capacidad de sus Subsidiarias Restringidas de pagar dividendos; y
- Consolidarse, fusionarse o vender la totalidad o una parte sustancial de sus activos.

Estas restricciones podrían limitar la capacidad de la Compañía para aprovechar oportunidades de crecimiento atractivas e imprevisibles en la actualidad, particularmente si no pudiera contraer financiamiento o realizar inversiones para aprovechar dichas oportunidades. Asimismo, el incumplimiento de estas cláusulas o la falta de cumplimiento de cualquiera de sus condiciones podría resultar en un incumplimiento de las Obligaciones Negociables. La capacidad de la Compañía para cumplir con estas disposiciones podría verse afectada por eventos fuera de su control, incluyendo condiciones económicas, financieras e industriales prevaletentes y las autorizaciones aplicables a su actividad.

Los términos del Contrato de Fideicomiso brindan una protección limitada contra eventos significativos que podrían afectar negativamente la inversión en las Obligaciones Negociables.

El Contrato de Fideicomiso que regirá las Obligaciones Negociables no otorgará protección en caso de ciertas transacciones altamente apalancadas que puedan afectar negativamente el mercado, tales como recapitalizaciones apalancadas, refinanciaciones, reestructuraciones o adquisiciones iniciadas por la Compañía. Como resultado, la Compañía podría llevar a cabo cualquiera de dichas transacciones, aun cuando ello implique un aumento en el monto total del endeudamiento pendiente de pago, afecte adversamente la estructura de capital o la calificación crediticia, o impacte de otra manera a los tenedores de las Obligaciones Negociables. En caso de que se concrete alguna de estas transacciones, el valor de las Obligaciones Negociables podría disminuir.

Además, el Contrato de Fideicomiso que regirá las Obligaciones Negociables contiene solo un número limitado de compromisos financieros y contempla excepciones a las disposiciones que limitan la capacidad de la Compañía para contraer deuda y realizar pagos restringidos.

Si la Compañía no genera un flujo de efectivo suficiente para cumplir con sus obligaciones de servicio de deuda, podría verse obligada a reestructurar su deuda y, en caso de no lograrlo, podría enfrentar procedimientos de reorganización o quiebra.

La capacidad de la Compañía para cumplir con sus obligaciones de servicio de deuda, incluidas aquellas relacionadas con las Obligaciones Negociables, depende de su desempeño futuro, el cual está sujeto a diversos factores, muchos de los cuales escapan a su control, tales como la posibilidad de obtener aumentos tarifarios. No se puede asegurar que la Compañía genere un flujo de efectivo suficiente a partir de sus actividades operativas para cubrir sus compromisos de servicio de deuda y sus necesidades de capital de trabajo.

En caso de que la Compañía no genere un flujo de efectivo suficiente en el futuro para realizar los pagos programados de capital o intereses de su deuda en los plazos previstos, podría verse obligada a refinanciar total o parcialmente su deuda existente, incluidas las Obligaciones Negociables, o a obtener financiamiento adicional. No se puede garantizar que dicha refinanciación sea viable ni que se logre obtener financiamiento adicional. La imposibilidad de acceder a tales alternativas podría afectar significativamente las operaciones de la Compañía y a los tenedores de las Obligaciones Negociables.

Asimismo, si la Compañía no pudiera cumplir con sus obligaciones de deuda, sus acreedores podrían exigir el pago inmediato de sus créditos y recurrir a otras medidas, incluida la ejecución de los activos embargables de la Compañía. En este caso, no se puede garantizar que la Compañía logre alcanzar un acuerdo satisfactorio con sus acreedores para reestructurar su deuda pendiente, ya sea en términos similares a los

alcanzados en el pasado o en absoluto. De no lograrse dicho acuerdo, la Compañía probablemente debería iniciar un procedimiento de reorganización o quiebra conforme a la Ley de Concursos y Quiebras de Argentina N.º 24.522, con sus modificaciones y complementarias (la “Ley de Concursos y Quiebras”), lo que podría afectar negativamente la capacidad de pago de las Obligaciones Negociables.

Adicionalmente, en caso de que la Compañía se someta a un procedimiento de quiebra, liquidación o reorganización, o bien celebre un acuerdo de reorganización extrajudicial y/o procedimientos similares, la normativa argentina vigente aplicable a las Obligaciones Negociables (incluidas las disposiciones de la Ley de Obligaciones Negociables) quedará sujeta a lo dispuesto en la Ley de Concursos y Quiebras y demás leyes y regulaciones aplicables a procedimientos de reorganización empresarial, lo que podría afectar la aplicabilidad de ciertos términos y condiciones de las Obligaciones Negociables.

Por otra parte, de conformidad con los términos del Contrato de Concesión, el Gobierno Nacional Argentino tiene derecho a revocar la concesión en caso de que la Compañía sea sometida a un procedimiento concursal. En tal supuesto, si el Gobierno Nacional Argentino determina que la Compañía no puede continuar prestando los servicios, todos sus activos serán transferidos a una nueva sociedad estatal, la cual será posteriormente vendida a través de un proceso de licitación pública.

Las disposiciones de la Ley de Concursos y Quiebras de Argentina pueden ser menos favorables que las leyes de quiebra de los Estados Unidos

La Ley de Concursos y Quiebras de Argentina establece derechos más limitados para los acreedores en caso de un procedimiento de quiebra, liquidación o reorganización en comparación con las amplias protecciones otorgadas por el sistema de quiebras de los Estados Unidos. Además, los procedimientos concursales en Argentina suelen ser más prolongados y complejos en comparación con los procesos más ágiles existentes en los Estados Unidos.

Por lo tanto, un proceso concursal en Argentina podría generar costos más elevados para todas las partes involucradas y ocasionar que los tenedores de las Obligaciones Negociables tengan menor influencia en el proceso de reestructuración y enfrenten dificultades para la recuperación de sus créditos.

Los tenedores de las Obligaciones Negociables podrían enfrentar dificultades para hacer valer responsabilidades civiles contra la Compañía o contra sus directores, funcionarios y personas controlantes.

La Compañía está constituida conforme a las leyes de Argentina y su domicilio social se encuentra en la Ciudad de Buenos Aires, Argentina. Sus directores, funcionarios y personas controlantes residen fuera de los Estados Unidos. Además, una parte sustancial de los activos de la Compañía y de dichas personas se encuentra fuera de los Estados Unidos. Como resultado, podría ser difícil o imposible para los tenedores de las Obligaciones Negociables notificar demandas en los Estados Unidos a dichas personas o hacer ejecutar sentencias en su contra, incluso en acciones basadas en responsabilidades civiles conforme a las leyes federales de valores de los Estados Unidos.

Asimismo, conforme a la legislación argentina, el reconocimiento y ejecución de sentencias extranjeras está sujeto al cumplimiento de los requisitos establecidos en los artículos 517 a 519 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación, entre ellos, el requisito de que la sentencia no vulnere principios de orden público del derecho argentino, según lo determine el tribunal argentino competente. No puede asegurarse que un tribunal argentino no considere que la ejecución de una sentencia extranjera que obligue a la Compañía a realizar un pago bajo las Obligaciones Negociables en moneda extranjera fuera de Argentina sea contraria al orden público argentino, en caso de que en ese momento existan restricciones legales que impidan a los deudores argentinos transferir moneda extranjera fuera de Argentina para cancelar deudas. Con base en la opinión de los asesores legales de la Compañía en Argentina, existen dudas sobre la posibilidad de hacer valer en Argentina, en acciones iniciadas directamente en dicho país, responsabilidades basadas exclusivamente en las leyes federales de valores de los Estados Unidos contra sus directores, funcionarios y personas controlantes.

Además, los tribunales argentinos no ordenarán el embargo previo a la ejecución ni el embargo en apoyo de la ejecución de bienes situados en Argentina que dichos tribunales determinen como esenciales para la prestación de servicios públicos. De conformidad con la legislación argentina, los bienes esenciales para la prestación de servicios públicos no pueden ser embargados, ya sea en forma preventiva o en apoyo de la ejecución.

Los activos relacionados con la distribución y venta de electricidad se consideran parte de una actividad de interés general y, como cuestión de derecho, no están sujetos a restricciones en materia de embargo. Sin embargo, si un tribunal argentino determinara que alguno de los activos de la Compañía es esencial para la

prestación de servicios públicos, dichos activos no estarían sujetos a embargo, ejecución u otro proceso legal mientras dicha determinación se mantenga vigente, salvo que el gobierno argentino otorgue expresamente una dispensa en la medida permitida por la legislación aplicable, conforme a lo establecido en el artículo 234 del Código Civil y Comercial de la Nación. Como resultado, los tribunales argentinos podrían no ordenar la ejecución de sentencias sobre aquellos activos de la Compañía que sean considerados esenciales para la prestación de un servicio público, lo que podría afectar negativamente la posibilidad de que los acreedores de la Compañía hagan valer un fallo sobre dichos activos.

Adicionalmente, ciertos acreedores de la Compañía podrían ser titulares de instrumentos negociables u otros instrumentos regidos por la legislación argentina que les otorguen el derecho a trabar embargos sobre los activos de la Compañía desde el inicio de los procedimientos judiciales en la jurisdicción correspondiente, lo que probablemente genere prioridades en beneficio de dichos acreedores en comparación con los derechos de los tenedores de las Obligaciones Negociables.

El precio al que los tenedores podrán vender sus Obligaciones Negociables antes de su vencimiento dependerá de varios factores y podrá ser sustancialmente inferior al monto originalmente invertido.

El valor de mercado de las Obligaciones Negociables en un momento dado puede verse afectado por cambios en el nivel de riesgo percibido en relación con la Compañía o el mercado. Por ejemplo, un aumento en el nivel de riesgo percibido podría provocar una disminución en el valor de mercado de las Obligaciones Negociables.

El nivel de riesgo percibido estará influenciado por factores políticos, económicos, financieros y otros que pueden afectar tanto a los mercados de capitales en general como al mercado en el que opera la Compañía.

Ciertos activos de la Compañía podrían no estar sujetos a embargo o ejecución.

De acuerdo con la legislación argentina, los activos esenciales para la prestación de un servicio público no pueden ser embargados, ni de manera preventiva ni en ejecución de sentencia. En consecuencia, los tribunales argentinos podrían no ordenar la ejecución de sentencias contra los activos de la Compañía que sean considerados por un tribunal como esenciales para la prestación de un servicio público.

No es posible garantizar que las calificaciones crediticias de las Obligaciones Negociables no sean rebajadas, suspendidas o retiradas por las Agencias Calificadoras.

Las calificaciones crediticias de las Obligaciones Negociables pueden cambiar después de su emisión. Dichas calificaciones tienen un alcance limitado y no abordan todos los riesgos materiales asociados con una inversión en las Obligaciones Negociables, sino que reflejan únicamente la opinión de las agencias calificadoras en el momento en que se emiten. Se puede obtener una explicación del significado de estas calificaciones directamente de la agencia calificadora correspondiente.

No es posible asegurar que tales calificaciones se mantendrán vigentes durante un período determinado o que no serán rebajadas, suspendidas o retiradas en su totalidad por alguna agencia calificadora si, a juicio de dicha agencia, las circunstancias lo justifican. Cualquier reducción, suspensión o retiro de tales calificaciones podría afectar negativamente el precio de mercado y la negociación de las Obligaciones Negociables.

Además, las calificaciones crediticias influyen en las tasas de interés aplicables a los fondos que la Compañía obtiene en préstamo y en la percepción del mercado sobre su solidez financiera. Si las calificaciones de las Obligaciones Negociables fueran rebajadas y el mercado interpretara dicha rebaja como un deterioro de la solidez financiera de la Compañía, el costo del financiamiento podría aumentar y la rentabilidad podría disminuir, lo que podría generar un impacto negativo significativo en la Compañía. Asimismo, cualquier rebaja en la calificación podría afectar adversamente el precio de negociación y la liquidez de las Obligaciones Negociables.

Los pagos de sentencias dictadas contra la Compañía en relación con las Obligaciones Negociables podrían efectuarse en pesos.

En caso de que se inicien procedimientos contra la Compañía en Argentina, ya sea para ejecutar una sentencia o como resultado de una acción presentada originalmente en Argentina, podría no ser obligatorio cumplir con dichas obligaciones en una moneda distinta de los pesos o de la moneda de curso legal vigente en Argentina en ese momento. Como consecuencia, los inversores podrían enfrentar una pérdida en dólares estadounidenses si obtienen una sentencia favorable o una distribución en un proceso de quiebra en Argentina y no pueden adquirir en el mercado de cambios argentino la cantidad equivalente en dólares estadounidenses al tipo de cambio vigente.

El deterioro de las condiciones económicas y de mercado en general, así como la percepción de riesgos

en otros países, especialmente en Estados Unidos y economías de mercados emergentes, pueden afectar adversamente el precio de mercado de las Obligaciones Negociables.

El valor de mercado de los valores emitidos por entidades argentinas, incluida la Compañía, puede verse afectado por las condiciones económicas y de mercado en otros países, incluidos Estados Unidos, la Unión Europea, los países de América Latina y otros mercados emergentes. Si bien las condiciones económicas en estos países pueden diferir significativamente de las condiciones económicas en Argentina, la reacción de los inversores ante acontecimientos en otras jurisdicciones puede afectar adversamente el valor de mercado de los valores emitidos por entidades argentinas.

Adicionalmente, crisis en otras regiones pueden reducir el interés de los inversores en valores emitidos por entidades argentinas, incluidas las Obligaciones Negociables. Estos eventos podrían afectar negativamente su precio de mercado, restringir el acceso de la Compañía a los mercados de capitales y comprometer su capacidad para financiar sus operaciones en el futuro en términos aceptables o en absoluto. En la medida en que los problemas económicos en países de mercados emergentes o en otras regiones afecten negativamente a Argentina, el precio de las Obligaciones Negociables también podría verse afectado.

Asimismo, no puede garantizarse que, en caso de desarrollos adversos en economías de mercados emergentes, los mercados internacionales de capitales permanezcan abiertos para compañías con operaciones significativas en Argentina, ni que las tasas de interés resultantes en dichos mercados sean favorables para la Compañía.

Los tenedores de las Obligaciones Negociables pueden verse obligados a asumir los riesgos financieros de su inversión durante un período prolongado.

La fecha de vencimiento será una fecha entre el quinto y el octavo año contados desde la Fecha de Emisión y Liquidación o el Día Hábil inmediato posterior si este no fuese un Día Hábil, y el pago del capital se realizará en cuotas pagaderas de la siguiente manera y según se describe más adelante en el presente: 33,33% del monto de capital original de las Obligaciones Negociables a la fecha que se indique en el Aviso de Resultados, el 33,33% del monto de capital original de las Obligaciones Negociables a la fecha que se indique en el Aviso de Resultados, y el 33,34% del monto de capital original de las Obligaciones Negociables (representando el capital restante) en la Fecha de Vencimiento, conforme se indique en el Aviso de Resultados.

Salvo en circunstancias limitadas, la Compañía no estará obligada a rescatar o recomprar las Obligaciones Negociables antes de dicha fecha, aunque podrá optar por hacerlo en determinadas circunstancias. Los tenedores de las Obligaciones Negociables no tendrán derecho a exigir su rescate, y estas solo serán exigibles en los casos limitados relacionados con determinados Supuestos de Incumplimiento (ver “Descripción de las Obligaciones Negociables—Supuestos de Incumplimiento”).

Asimismo, los tenedores pueden verse en la imposibilidad de transferir sus Obligaciones Negociables o solo podrán hacerlo a un precio inferior al monto de capital. En consecuencia, los tenedores deben tener en cuenta que podrían verse obligados a asumir los riesgos financieros asociados con una inversión en valores a largo plazo y que podrían no recuperar su inversión en el futuro previsible.

La Compañía podría no estar en condiciones de realizar una oferta de recompra por cambio de control conforme lo exige el Contrato de Fideicomiso y/o de recomprar las Obligaciones Negociables ante la ocurrencia de un evento de recompra por cambio de control, lo que podría generar un incumplimiento bajo el Contrato de Fideicomiso.

Los términos del Contrato de Fideicomiso requieren que la Compañía realice una oferta de recompra de las Obligaciones Negociables ante la ocurrencia de un evento de recompra por cambio de control. Ciertos acuerdos de financiamiento en los que la Compañía pudiera incurrir podrían exigir el pago de los montos adeudados en caso de un evento de recompra por cambio de control especificado y limitar la capacidad de la Compañía para financiar la recompra de las Obligaciones Negociables en determinadas circunstancias.

Es posible que la Compañía no cuente con los fondos suficientes en el momento en que ocurra un evento de recompra por cambio de control para realizar la oferta de recompra requerida o que las restricciones de otros acuerdos de financiamiento impidan dicha recompra. Véase “Descripción de las Obligaciones Negociables—Recompra a Opción de los Tenedores ante un Evento de Recompra por Cambio de Control”.

DESTINO DE LOS FONDOS

La Compañía destinará un monto igual a los fondos netos procedentes de la venta de las Obligaciones Negociables que se ofrecen en virtud del presente, que podrán ascender por hasta el Monto Máximo de Emisión, en cumplimiento de los requisitos del inciso 2° del Artículo 36 de la Ley de Obligaciones Negociables y otras normas aplicables para: (a) el repago y/o refinanciamiento de deudas; (b) inversiones de capital (CAPEX) e inversiones en activos fijos; (c) inversiones en capital de trabajo ; (d) adquisición de empresas o negocios ; (e) necesidades generales de financiamiento relacionadas con actividades comerciales de la Emisora; y/o (f) aportes de capital a compañías relacionadas de la Emisora, siempre que dichas compañías relacionadas destinen los fondos de dichos aportes de capital exclusivamente a los usos mencionados en los ítems (a) a (e) anteriores. Esta asignación se destinará a actividades alineadas con el objeto social de Edemsa, incluyendo inversiones en energía renovable y almacenamiento de energía. Hasta tanto se destinan a estos usos, los fondos netos provenientes de la venta de las Obligaciones Negociables pueden ser invertidos en inversiones temporales a corto plazo, incluyendo (sin limitación) valores negociables de alta calidad, depósitos a plazo fijo e instrumentos de mercado de dinero (*money market*).

Los activos fijos incluyen (sin limitación) inversiones en terrenos y edificios, equipos de transporte, materiales y equipos en almacenamiento, y equipos de comercialización.

El capital de trabajo incluye (sin limitación) todos los usos que afectan los activos y pasivos a corto plazo de la Emisora, incluyendo la compra de inventario, pagos a proveedores para las operaciones y actividades de la Emisora, pagos de impuestos y compensación a empleados. Véase “Reseña y Perspectiva Operativa y Financiera” en el presente Suplemento.

Los usos generales incluyen (sin limitación) el financiamiento del giro comercial del negocio de la Compañía.

En línea con lo indicado precedentemente sobre el cumplimiento del inciso 2° del Artículo 36 de la Ley de Obligaciones Negociables, atendiendo a los lineamientos del Criterio Interpretativo N° 94, Capítulo IX del Título II, Anexo I, Parte B, Punto VIII de las Normas de la CNV, se informa que la Compañía tiene la intención de aplicar del producido neto de las Obligaciones Negociables para: (i) estimativamente US\$ 50 millones para cancelar total o parcialmente los vencimientos más próximos de las obligaciones negociables vigentes y en circulación de la Compañía (para más información, véase “*Antecedentes Financieros - Valores Negociables en circulación*” y “*Reseña y Perspectiva Operativa y Financiera – Endeudamiento*” en el presente Suplemento); y (ii) el remanente, si lo hubiera, según lo dispuesto en el Artículo 36 de la Ley de Obligaciones Negociables Argentina.

La aplicación de los fondos netos derivados de esta oferta está sujeta a la influencia de las condiciones de mercado vigentes periódicamente. Por ende, la Compañía podrá modificar el orden de prioridad de los destinos antes descriptos en forma acorde con la estrategia comercial que determine.

La efectiva aplicación de los fondos será oportunamente informada y certificada a la CNV de conformidad con las Normas de la CNV.

CAPITALIZACIÓN

El siguiente cuadro establece la capitalización de la Compañía, el capital total de los accionistas y la totalidad de los préstamos al 31 de marzo de 2025, sobre una base actual.

El cuadro debe ser leído junto con los Estados Financieros No Auditados, que se incorporan por referencia al presente Suplemento de Prospecto, junto con toda la información detallada en “*Reseña y Perspectiva Operativa y Financiera*” del presente Suplemento de Prospecto.

Al 31 de marzo de 2025

	Actual	
	(en millones de Ps.)	(en millones de US\$) (1)
Préstamos corrientes		
Pasivos por leasing	79.560	74
Préstamos financieros	-	-
Obligaciones negociables	25.043.327	23.318
Préstamos no corrientes		
Pasivos por leasing	202.311	188
Obligaciones negociables	61.143.866	56.931
Total préstamos	86.469.064	80.511
Total patrimonio neto	301.910.597	281.109
Total capitalización	388.379.661	361.620

- (1) Los importes relacionados con las Obligaciones Negociables fueron convertidos al tipo de cambio publicado por el Banco de la Nación Argentina al 31 de marzo de 2025, de Ps. 1.074,00 por US\$ 1,00.

Para más información, véase “Antecedentes Financieros – Capitalización” en el presente Suplemento de Prospecto.

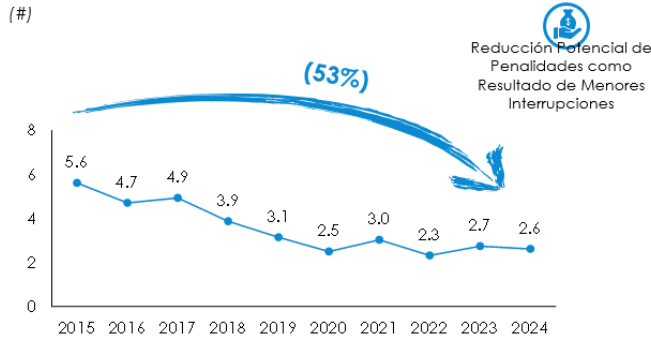
Beneficios de Inversión Esperados

Se espera que la emisión de las Obligaciones Negociables objeto de esta oferta y la aplicación de los ingresos netos conforme se describe en “Destino de los Fondos” generen los siguientes beneficios de inversión.

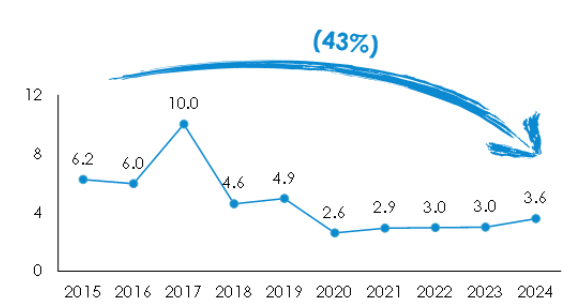
Mejora en la Calidad del Servicio para Reducir Penalidades Regulatorias

El plan de inversiones prioriza mejoras específicas orientadas a reducir el Índice de Duración Promedio de Interrupciones del Sistema (SAIDI) y el Índice de Frecuencia Promedio de Interrupciones del Sistema (SAIFI). Estos indicadores de calidad son monitoreados de forma estricta por la Autoridad Regulatoria y constituyen la base para la eventual aplicación de multas. Mediante la mejora en la confiabilidad de la red y la reducción de interrupciones en el servicio, se busca disminuir significativamente la exposición a penalidades regulatorias, al tiempo que se mejora la experiencia del usuario y la percepción pública.

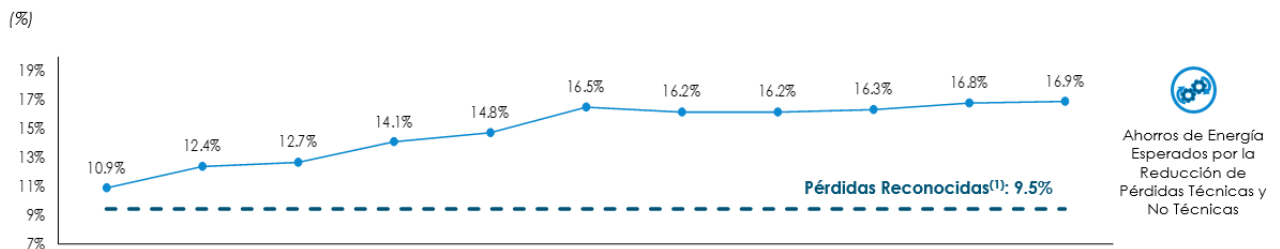
Frecuencia Promedio de Interrupciones del Sistema (SAIFI)



Índice de Duración Promedio de Interrupciones del Sistema (SAIDI)



Pérdidas de Energía



Nota: Los índices SAIFI y SAIDI corresponden al semestre que comienza en febrero y finaliza en julio.

(1) Las Pérdidas Reconocidas en la tarifa eléctrica se refieren a la energía eléctrica que se pierde durante los procesos de generación, transmisión y distribución, y que está incluida en la tarifa que pagan los usuarios.

Reducción de Pérdidas de Energía para Mejorar los Márgenes

Uno de los principales ejes de la estrategia de inversión es abordar tanto las pérdidas técnicas como las no técnicas de energía. A través de la modernización de la infraestructura, la mejora de los sistemas de medición y un monitoreo más eficiente, se espera reducir las pérdidas técnicas. En paralelo, las inversiones en tecnología antifraude y en medidas de fiscalización están orientadas a combatir el robo de energía. En conjunto, estas iniciativas se espera que generen una mejora sustancial en los márgenes operativos y en la eficiencia general.

Ampliación Estratégica de la Base de Activos Regulatorios antes de la Próxima RTI

El próximo proceso integral de Revisión Tarifaria (RTI) está previsto para 2028. Las inversiones de capital realizadas con anterioridad a dicha fecha podrían ser reconocidas en la base de activos regulatorios, lo cual impactaría directamente en la estructura tarifaria que apruebe la Autoridad Regulatoria. Al anticipar las inversiones en mejoras de red, subestaciones y expansión de la red, se busca fortalecer la posición de recuperación de costos y asegurar un marco tarifario más favorable en el próximo ciclo regulatorio.

Inversiones Estratégicas y Oportunísticas para la Creación de Valor a Largo Plazo

Además de las inversiones centrales en la actividad de distribución, la Compañía mantiene una actitud abierta a explorar oportunidades estratégicas más amplias que acompañen el crecimiento a largo plazo y los objetivos de transición energética. Estas oportunidades podrían incluir adquisiciones selectivas o asociaciones estratégicas en generación de energía renovable, proyectos de electrificación de redes e infraestructura de transmisión. Tales inversiones se alinean con la visión de fortalecer la seguridad energética, la resiliencia de la red y la flexibilidad operativa, al tiempo que se prepara la infraestructura para las crecientes exigencias de un sistema energético descarbonizado.

INFORMACIÓN SOBRE TIPOS DE CAMBIO Y CONTROLES DE CAMBIO

Tipos de Cambio

En la siguiente tabla se exponen los tipos de cambio promedio y de cierre correspondientes a los períodos indicados, expresados en pesos argentinos por dólar estadounidense (precio vendedor publicado por el Banco Nación). No se puede asegurar que el peso argentino no se depreciará o apreciará en el futuro. El Banco de la Reserva Federal de Nueva York no informa un tipo de cambio comprador al mediodía para el peso argentino.

	<u>Promedio ⁽¹⁾</u>	<u>Cierre del período</u>
	<i>(Pesos Argentinos por cada Dólar Estadounidense)</i>	
Ejercicio finalizado el 31 de diciembre de		
2022	130,87	177,16
2023	295,29	808,45
2024	916,17	1.032,00
Mes		
Enero 2025	1.043,61	1.053,50
Febrero 2025	1.058,43	1.064,75
Marzo 2025	1.068,97	1.074,00
Abril 2025	1.124,09	1.170,00
Mayo 2025	1.148,30	1.188,00
Junio 2025	1.180,74	1.205,00
Julio 2025 (a la fecha 4 de julio de 2025)	1.230,50	1.240,00

(1) Calculado utilizando el promedio de los tipos de cambio de cada día durante el período (para períodos anuales y mensuales).

No se realiza declaración alguna de que los montos en pesos han o puedan haber sido convertidos, o que podrían convertirse a importes en dólares a los tipos de cambio antes mencionados en ninguna de las fechas indicadas.

Controles de Cambio

A continuación, se resumen las principales medidas adoptadas por el Banco Central con el fin de regular el ingreso y la salida de capitales en el Mercado de Cambios de Argentina (“MLC”) para mantener la estabilidad del tipo de cambio y proteger las reservas internacionales como consecuencia del alto grado de incertidumbre y volatilidad del tipo de cambio debido al endurecimiento de los controles cambiarios y las restricciones al ingreso y salida de divisas. A este respecto, a la fecha del presente prospecto, el Banco Central emitió una serie de comunicaciones que introdujeron restricciones adicionales para acceder al MLC asociadas, entre otros factores, a la realización de operaciones con títulos valores y otros activos externos líquidos, a la tenencia y enajenación de activos externos líquidos y a la cancelación de deuda externa.

En tal sentido, para acceder al MLC para la realización de cualquier pago en el exterior, los residentes locales (i) deben disponer que sus tenencias en moneda extranjera en el país se depositen en cuentas en entidades financieras locales y (ii) cumplir con determinados requisitos de repatriación y mantenimiento de activos líquidos externos, según se explica a continuación.

El término “activos externos líquidos” comprende, entre otros, las tenencias de billetes y monedas en moneda extranjera, disponibilidades de oro amonedado o en barras de buena entrega, depósitos a la vista en entidades financieras del exterior y otras inversiones que permitan obtener disponibilidad inmediata de moneda extranjera (por ejemplo, inversiones en títulos públicos externos, fondos en cuentas de inversión en administradores de inversiones radicados en el exterior, criptoactivos, fondos en cuentas de proveedores de servicios de pago, etc.). Los fondos depositados en el exterior que no pudiesen ser libremente utilizados por el cliente por tratarse de fondos de reserva o de garantía constituidos en virtud de contratos de financiamiento externo o fondos constituidos como garantía de operaciones con derivados concertadas en el exterior quedan exentos de dicha definición. Se aplican otras excepciones incluyendo, entre otras, los fondos depositados en cuentas bancarias del exterior desembolsados en virtud de endeudamientos financieros con el exterior por un monto que no supere el monto de los pagos de servicio de la deuda correspondientes a los próximos 365 (trescientos sesenta y cinco) días corridos. Las referidas disposiciones impusieron asimismo ciertas obligaciones de repatriación.

Asimismo, se requiere que los residentes locales presenten una declaración jurada que certifique: (i) que el cliente no realizó operaciones de venta de títulos valores con liquidación en moneda extranjera, transferido títulos valores a entidades depositarias del exterior, canjeado títulos valores por otros activos externos líquidos ni adquirido títulos valores extranjeros en el país con pesos durante el plazo de 90 (noventa) días corridos previos al acceso al MLC y que se comprometen a no llevar a cabo dichas operaciones durante los siguientes 90 días corridos; y (ii) en el supuesto de personas jurídicas, (a) los datos identificatorios de personas humanas o jurídicas que ejercen el control directo sobre el cliente, y (b) que, en dicha fecha y durante los 90 (noventa) días corridos anteriores, el cliente no transfirió en el país ningún fondo en moneda local u otros activos locales líquidos a ninguna persona humana o jurídica que ejerza el control directo sobre ellos, excepto aquellos directamente asociados a operaciones habituales entre residentes de adquisición de bienes y/o servicios.

Asimismo, para acceder al MLC, el cliente no debe estar incluido en (i) la base de datos de facturas o documentos apócrifos de la Agencia de Recaudación y Control Aduanero o “ARCA”; y (ii) la lista de los CUIT que registren operaciones inconsistentes proporcionada y actualizada por el Banco Central. Si el cliente estuviera incluido en la referida lista, la entidad financiera interviniente debe reforzar las medidas de control para garantizar la razonabilidad y autenticidad de las operaciones.

En abril de 2025, el BCRA emitió la Comunicación “A” 8230 mediante la cual introdujo ciertas medidas de flexibilización aplicables a operaciones de cambio, particularmente en relación con inversiones extranjeras directas y endeudamiento financiero con partes vinculadas. Conforme a esta normativa:

- Se autoriza a los residentes locales a acceder al MLC para el repago de capital de endeudamiento financiero con contrapartes vinculadas del exterior, sin requerir aprobación previa del Banco Central, siempre que (i) los fondos hayan sido ingresados y liquidados en el MLC a partir del 21 de abril de 2025, y (ii) el préstamo tenga una vida promedio no inferior a 180 días corridos.
- Se autoriza a los inversores extranjeros a repatriar inversiones extranjeras directas, incluyendo reducciones de capital y recompras de acciones, sin requerir aprobación previa del Banco Central, sujeto al cumplimiento de las mismas condiciones de ingreso y liquidación previa en el MLC y un plazo mínimo de permanencia de 180 días.
- Los inversores no residentes pueden acceder al MLC para repatriar capital e ingresos derivados de inversiones de portafolio en instrumentos negociados en mercados regulados autorizados por la CNV, siempre que (i) la inversión se haya realizado con fondos ingresados y liquidados en el MLC a partir del 21 de abril de 2025, (ii) una entidad financiera emita un certificado que respalde el origen de la inversión, y (iii) la repatriación se efectúe al menos 180 días después de la fecha de liquidación.

El requisito establecido en el inciso (i) se considerará igualmente cumplido cuando un inversor no residente aplique moneda extranjera directamente, a partir del 25 de mayo de 2025, a la suscripción primaria de títulos de deuda emitidos por el Tesoro Nacional. Del mismo modo, la condición establecida en el inciso (iii) se considerará satisfecha cuando los títulos de deuda del Tesoro Nacional suscriptos en moneda extranjera tengan un plazo promedio no inferior a 180 días corridos, de conformidad con la Comunicación “A” 8245 del BCRA.

Estas disposiciones representan una flexibilización parcial del régimen cambiario aplicable a inversiones transfronterizas y al cumplimiento de servicios de deuda bajo ciertos criterios, lo cual refuerza la importancia del cumplimiento de los requisitos procedimentales y de plazos establecidos.

Como condición adicional para acceder al mercado de cambios conforme a lo dispuesto en la Comunicación “A” 8244, el BCRA exige que toda transferencia al exterior para el pago de capital de Obligaciones Negociables emitidas a partir del 16 de mayo de 2025 se realice no antes de transcurridos dieciocho meses desde la fecha de emisión.

Para obtener más información sobre las políticas de tipo de cambio de Argentina, el inversor debe pedir asesoramiento a su asesor jurídico y leer las normas aplicables mencionadas en el presente, con sus modificaciones, que se pueden encontrar en el sitio www.infoleg.gov.ar y en el sitio web del Banco Central: www.bcra.gov.ar. La información que se incluye en estos sitios web no forma parte de este prospecto y no se considerará incorporada por referencia al presente.

Cambios Recientes al Régimen Argentino de Control de Cambios

En febrero de 2025, el Banco Central publicó la Comunicación “A” 8191 (“Comunicación 8191”), conteniendo un texto modificado y actualizado de las regulaciones cambiarias del Banco Central, reflejando los cambios introducidos por las Comunicaciones “A” 8042, “A” 8054, “A” 8055, “A” 8059, “A” 8073, “A” 8074, “A” 8085, “A” 8094, “A” 8099, “A” 8108, “A” 8112, “A” 8116, “A” 8118, “A” 8122, “A” 8129, “A” 8133, “A” 8137, “A” 8153, “A” 8155, “A” 8160, “A” 8161 y “A” 8178.

Pago de Deuda Transfronteriza mediante Acceso al MLC

Los fondos provenientes de endeudamiento financiero transfronterizo, como los fondos resultantes de esta emisión de Obligaciones Negociables, deben ser ingresados a Argentina y liquidados en el MLC como requisito para acceder posteriormente al MLC a fin de realizar pagos de capital e intereses. En consecuencia, si bien la liquidación de los fondos de este tipo de transacciones a través del MLC no es obligatoria conforme a la normativa vigente, el hecho de no liquidar los fondos provenientes de la emisión de las Obligaciones Negociables a través del MLC impedirá el acceso futuro al MLC para realizar pagos de capital e intereses bajo las Obligaciones Negociables.

Asimismo, para acceder al MLC, las entidades locales, como la Compañía, deben presentar una declaración jurada (según se describe más arriba), en la que, entre otras cosas, las entidades locales deberán manifestar: (i) que la entidad que accede al MLC no ha realizado operaciones de venta de títulos valores con liquidación en moneda extranjera, ni ha transferido títulos a entidades depositarias del exterior, ni canjeado títulos por otros activos externos líquidos, ni adquirido títulos valores en el país con pesos para su posterior liquidación en moneda extranjera, durante los 90 (noventa) días corridos previos al acceso al MLC, y que se compromete a no realizar dichas operaciones durante los 90 (noventa) días corridos siguientes; y (ii) en el caso de personas jurídicas, (a) la identificación de las personas humanas o jurídicas que ejerzan control directo sobre el cliente, y (b) que, en dicha fecha y durante los 90 (noventa) días corridos anteriores, el cliente no ha transferido en el país fondos en moneda local u otros activos líquidos locales a ninguna persona humana o jurídica que ejerza control directo sobre él, excepto por aquellas transferencias directamente vinculadas con operaciones habituales entre residentes por adquisición de bienes y/o servicios.

Las entidades argentinas suelen llevar a cabo los tipos de transacciones mencionados en el inciso (i) como un mecanismo alternativo para adquirir dólares estadounidenses y transferirlos al exterior. Dichas transacciones, si bien son plenamente legales y también han sido reconocidas como operaciones válidas con títulos valores conforme a ciertos precedentes judiciales, impedirían —según el régimen vigente— que la entidad correspondiente acceda al MLC por un plazo mínimo de 90 (noventa) días.

Véase “Factores de Riesgo—Riesgos Relacionados con las Obligaciones Negociables— La Compañía ha decidido no liquidar los fondos provenientes de las Obligaciones Negociables actuales a través del MLC, como resultado de lo cual no contará con acceso al mercado de cambios oficial y, en consecuencia, los controles cambiarios y las restricciones a las transferencias al exterior y al ingreso de capitales podrían incrementar el costo de cumplimiento de sus obligaciones en moneda extranjera, incluidas las Obligaciones Negociables, o bien forzarla a recurrir a mecanismos alternativos legalmente disponibles que podrían resultar menos confiables”

RESEÑA Y PERSPECTIVA OPERATIVA Y FINANCIERA

La siguiente descripción se basa en los Estados Financieros Anuales Auditados y en los Estados Financieros No Auditados de la Compañía. Este resumen puede no contener toda la información que pueda resultar relevante. Antes de tomar una decisión de inversión, se recomienda leer detenidamente la totalidad del presente Suplemento, incluyendo la sección “Factores de Riesgo”, así como los Estados Financieros Anuales Auditados y los Estados Financieros No Auditados.

El negocio de la Emisora

Visión General

La Compañía es la mayor distribuidora de electricidad de la Provincia en términos de cantidad de usuarios, energía vendida (tanto en GWh como en Pesos) y área de concesión. Comenzó a operar el 1 de agosto de 1998, tras la privatización de Energía Mendoza Sociedad del Estado (EMSE), una empresa estatal de generación, transmisión y distribución de electricidad de la Provincia, conforme a la Ley Marco Provincial (según se define más adelante) y la Ley de Transformación (según se define más adelante).

La Compañía presta servicios en dos mercados: (i) el mercado regulado, que comprende a los usuarios que no pueden adquirir directamente sus necesidades de electricidad en el MEM, y (ii) el mercado no regulado, que comprende a los grandes usuarios que adquieren directamente sus necesidades de electricidad de los generadores en el MEM. En ambos mercados, el precio de la energía se encuentra regulado. La diferencia radica en que los grandes usuarios pueden evitar el costo de la jurisdicción local (distribuidor) y pagar únicamente los costos de la jurisdicción nacional (generación y transporte). El peaje local se agrega únicamente si utilizan la red del distribuidor. El ENRE regula los términos y condiciones de los servicios de la Compañía y las tarifas que esta cobra a los usuarios tanto del mercado regulado como del no regulado.

Factores que Afectan los Resultados Operativos de la Compañía

En 2023, se celebraron una serie de acuerdos significativos que impactaron de manera positiva en la situación económica, financiera y patrimonial de la Compañía a lo largo de 2023 y 2024, y se espera que continúen contribuyendo en ejercicios futuros.

El 29 de diciembre de 2022, la SE, la Autoridad Regulatoria, el EPRE y la Compañía suscribieron el “Acta Acuerdo – Régimen Especial para la Regularización de Obligaciones”. Posteriormente, en septiembre de 2023, CAMMESA aceptó la propuesta de refinanciación de deuda presentada por la Compañía, la cual contemplaba el pago de la deuda vencida en 96 cuotas mensuales crecientes, con una tasa de interés equivalente al 50% de la tasa vigente en el MEM.

A nivel provincial, el 3 de enero de 2023, la Autoridad Regulatoria y la Compañía firmaron el Acuerdo Transaccional para regularizar los ingresos no percibidos durante el Tercer, Cuarto y Quinto Período Tarifario. Se acordó la renuncia a toda reclamación administrativa y/o judicial por ingresos no percibidos; se prorrogó el Plazo de la Concesión por 20 años a partir del 1 de agosto de 2028; se redujo el canon de concesión al 6%; y se incorporaron los planes de pago de la deuda con CAMMESA a los cuadros tarifarios, entre otros.

Adicionalmente, el Decreto N.º 2348/23, emitido en noviembre de 2023, modificó el mecanismo de ajuste del VAD intra-período reduciendo la frecuencia de ajuste de seis a tres meses. También estableció una implementación gradual y progresiva del Sexto Período Tarifario, que originalmente debía entrar en vigor en agosto de 2023, pero fue aplicado en noviembre de 2023 y febrero de 2024. Asimismo, los planes de pago de la deuda con CAMMESA fueron incorporados a los cuadros tarifarios a partir de febrero de 2024. Durante 2024, se aplicaron ajustes tarifarios trimestrales de manera progresiva.

En este contexto, el ejercicio fiscal 2024 mostró una recuperación de los resultados operativos (revirtiendo la pérdida registrada en 2023 y obteniendo una ganancia en 2024) y una mayor estabilidad y previsibilidad para los períodos futuros. Se espera que esto permita una mejor gestión y un incremento en la inversión en infraestructura.

Este entorno favorable también permitió el regreso de la Compañía al mercado de capitales local mediante la emisión de cuatro clases de Obligaciones Negociables. Los fondos obtenidos en dichas colocaciones

estuvieron destinados a financiar el plan de inversiones y el capital de trabajo de la Compañía. El 6 de mayo de 2024 se emitieron las obligaciones negociables clase 1 y clase 2; el 29 de noviembre de 2024 se emitieron las obligaciones negociables clase 3 y clase 4; y el 12 de mayo de 2025 se emitieron las obligaciones negociables clase 3 adicionales y obligaciones negociables clase 5.

El trimestre cerrado el 31 de marzo de 2025 estuvo en línea con la tendencia observada en 2024, mientras que, durante el ejercicio fiscal 2024, los ingresos, la ganancia bruta, la utilidad operativa y la ganancia neta aumentaron en el primer trimestre en comparación con el mismo período del ejercicio fiscal anterior.

Las operaciones de la Compañía se ven afectadas por una serie adicional de factores, según se describe en la sección “Negocio de la Compañía” del presente Suplemento. Véase también la sección “Factores de Riesgo” del presente Suplemento.

Período de tres meses finalizados el 31 de marzo de 2025 en comparación con el período de tres meses finalizados el 31 de marzo de 2024 (en moneda homogénea del 31/03/2025)

Ingresos

Los ingresos aumentaron un 47%, alcanzando Ps. 175.039 millones para el trimestre cerrado el 31 de marzo de 2025, frente a Ps. 118.896 millones para el trimestre cerrado el 31 de marzo de 2024. Este incremento se debió principalmente a los ajustes tarifarios aplicados en el marco del Sexto Período Tarifario y a los ajustes trimestrales del VAD durante 2024 y febrero de 2025, los cuales impactaron plenamente en los ingresos de 2025 y parcialmente en las ventas del primer trimestre de 2024. Adicionalmente, los ingresos se vieron afectados por el aumento en los costos de abastecimiento, los cuales son trasladables directamente a la tarifa.

Las ventas de energía disminuyeron un 1,8%, principalmente debido a un menor consumo bajo la tarifa T2 de riego agrícola. Las pérdidas de energía aumentaron levemente al 16,9% por los tres meses finalizados el 31 de marzo de 2025, en comparación con el 16,3% registrado por los tres meses finalizados el 31 de marzo de 2024.

Costos

Los costos aumentaron un 34% hasta alcanzar Ps. 107.294 millones por los tres meses finalizados el 31 de marzo de 2025, desde Ps. 79.858 millones por los tres meses finalizados el 31 de marzo de 2024. El siguiente cuadro muestra las variaciones en cada componente de los costos de la Compañía.

Por los tres meses finalizados el 31 de marzo
(en miles de pesos)

	2025	2024	%
Compra de energía y potencia	70.247.481	49.352.786	42,3%
Materiales y repuestos	3.569.131	1.309.740	172,5%
Gastos de distribución	33.477.858	29.194.989	14,7%
Costos	107.294.470	79.857.515	34,4%

Compras de Energía y Potencia

El costo por compras de energía y potencia correspondiente al trimestre cerrado el 31 de marzo de 2025 ascendió a Ps. 70.247 millones, en comparación con Ps. 49.353 millones para el trimestre cerrado el 31 de marzo de 2024. Este incremento del 42,3% se debió principalmente a mayores costos de abastecimiento

registrados en febrero, junio y agosto de 2024. Los costos de abastecimiento se trasladan a la tarifa de venta mediante el mecanismo de traslado (*pass-through*).

Materiales y Repuestos

El incremento del 172,5% en el uso de materiales durante el trimestre cerrado el 31 de marzo de 2025 se atribuyó principalmente a la expansión de las actividades operativas a lo largo de dicho período.

Costos de Distribución

El siguiente cuadro presenta algunos de los conceptos que experimentaron variaciones durante los tres meses finalizados el 31 de marzo de 2025 en comparación con los tres meses finalizados el 31 de marzo de 2024.

	Por los tres meses finalizados el 31 de marzo		
	(en miles de Pesos)		
	2025	2024	%
Honorarios y servicios de terceros	8.718.807	5.606.521	55,51%
Canon de concesión	6.126.230	4.126.299	48,47%
Remuneraciones y cargas sociales	5.920.030	6.290.150	(5,88%)
Depreciación de propiedades, planta y equipo	4.261.897	4.130.717	3,18%
Juicios y otros reclamos	2.725.118	5.200.190	(47,60%)
Mantenimiento y reparaciones	2.572.942	1.688.033	52,42%
Otros gastos de distribución	3.152.834	2.153.079	46,43%
Total	33.477.858	29.194.989	14,67%

Tal como se refleja en el cuadro, los gastos de distribución ascendieron a Ps. 33.478 millones para el trimestre cerrado el 31 de marzo de 2025, en comparación con Ps. 29.195 millones para el trimestre cerrado el 31 de marzo de 2024, lo que representa un incremento del 14,67%, explicado del siguiente modo:

- Honorarios y servicios de terceros: aumentaron un 55,51%, principalmente debido a una mayor actividad de proveedores y contratistas durante el ejercicio.
- Canon de concesión: se incrementó un 48,47%, impulsado por el ajuste del VAD durante el ejercicio fiscal, ya que el VAD constituye la base para el cálculo del canon de concesión.
- Remuneraciones y cargas sociales: disminuyeron un 5,88%, principalmente como consecuencia de ciertos bonos laborales devengados en 2024.
- Juicios y otros reclamos: la disminución se debió a un menor impacto de penalidades por calidad del servicio durante el trimestre.

Resultado bruto

La ganancia bruta de la Compañía aumentó a Ps. 67.745 millones para el trimestre cerrado el 31 de marzo de 2025, en comparación con Ps. 39.039 millones para el trimestre cerrado el 31 de marzo de 2024. Este incremento se debió principalmente al aumento de los ingresos, impulsado por los ajustes tarifarios aplicados en el marco del sexto período tarifario y por los incrementos escalonados del VAD, según lo mencionado anteriormente.

Gastos de comercialización

Los gastos de comercialización incluyen honorarios y servicios de terceros, sueldos y cargas sociales, impuestos, tasas y contribuciones, depreciación de propiedades, planta y equipo, honorarios del asesor y otros gastos de comercialización.

El siguiente cuadro detalla los principales componentes de los gastos de comercialización correspondientes a los períodos indicados.

	Por los tres meses finalizados el 31 de marzo		
	(en miles de pesos)		
	2025	2024	%
Honorarios y servicios de terceros	5.228.396	3.461.741	51,0%
Remuneraciones y cargas sociales	2.692.351	2.644.969	1,8%
Impuestos, tasas y contribuciones	1.812.964	818.790	121,4%
Depreciación de propiedades, planta y equipo	449.215	435.389	3,2%
Honorarios del asesor	425.432	250.717	69,7%
Otros gastos de comercialización	182.237	189.809	(4,0%)
Total	10.790.595	7.801.415	38,3%

Los gastos de comercialización aumentaron un 38,3%, alcanzando Ps. 10.791 millones por los tres meses finalizados el 31 de marzo de 2025, en comparación con Ps. 7.801 millones por los tres meses finalizados el 31 de marzo de 2024. Este incremento se debió principalmente a:

- Mayores honorarios y servicios de terceros como consecuencia del aumento en la actividad operativa respecto del ejercicio anterior.
- Un incremento en las remuneraciones y contribuciones a la seguridad social.
- Un aumento en impuestos, tasas y contribuciones, explicado principalmente por el incremento en el impuesto a los débitos y créditos, impulsado por mayores volúmenes de ventas y compras durante el ejercicio.
- Mayores honorarios del asesor, también directamente relacionados con el volumen de ventas del ejercicio.

Gastos Generales y de Administración

A continuación, se detallan los principales componentes de los gastos generales y de administración de la Compañía correspondientes a los períodos indicados.

	Por los tres meses finalizados el 31 de marzo		
	(en miles de pesos)		
	2025	2024	%
Honorarios y servicios de terceros	4.051.091	3.670.137	10,4%
Remuneraciones y cargas sociales	3.005.405	2.614.634	14,9%
Capacitación y otros gastos en personal	1.511.652	1.163.247	30,0%
Mantenimiento y reparaciones	580.498	175.139	231,4%
Responsabilidad social empresaria	518.684	5.664	9.057,6%

Otros gastos generales y de administración	1.560.081	1.017.170	53,4%
Total	11.227.411	8.645.991	29,9%

Los gastos generales y administrativos aumentaron un 29,9%, alcanzando Ps. 11.227 millones por los tres meses finalizados el 31 de marzo de 2025, frente a Ps. 8.646 millones por los tres meses finalizados el 31 de marzo de 2024. Este incremento se debió principalmente al aumento de los gastos relacionados con tareas de mantenimiento y reparaciones, así como con iniciativas de responsabilidad social empresarial.

Deterioro neto de activos financieros

Se registró una pérdida de Ps. 1.050 millones durante el trimestre cerrado el 31 de marzo de 2025, en comparación con una desvalorización de Ps. 740 millones durante el trimestre cerrado el 31 de marzo de 2024. Esta pérdida por deterioro de activos financieros se debió principalmente al incremento en la provisión para cuentas incobrables, impulsado por un aumento significativo en las ventas y en los saldos de cuentas por cobrar. No obstante, no se han presentado problemas de cobrabilidad.

Otros ingresos/egresos

El rubro se mantuvo relativamente estable, ascendiendo a Ps. 1.427 millones para el trimestre cerrado el 31 de marzo de 2025, en comparación con Ps. 1.145 millones para el trimestre cerrado el 31 de marzo de 2024.

Resultado operativo

El resultado operativo aumentó de una utilidad neta de Ps. 22.997 millones para el trimestre cerrado el 31 de marzo de 2024 a una utilidad neta de Ps. 46.104 millones para el trimestre cerrado el 31 de marzo de 2025. Este incremento se debió principalmente al crecimiento de la ganancia bruta, generado por el aumento de los ingresos, impulsado por los ajustes tarifarios aplicados en el marco del sexto período tarifario y por los incrementos escalonados del VAD, según se describió en los párrafos anteriores.

Ingresos financieros

Las ganancias por ingresos financieros totalizaron Ps. 8.614 millones por los tres meses finalizados el 31 de marzo de 2025, en comparación con Ps. 2.959 millones por el ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2024, principalmente debido a mayores colocaciones financieras durante dicho período.

Gastos financieros

Los gastos financieros totalizaron Ps. 7.870 millones por los tres meses finalizados el 31 de marzo de 2025, en comparación con Ps. 7.764 millones por los tres meses finalizados el 31 de marzo de 2024. Los gastos financieros totales se mantuvieron relativamente estables, ya que los mayores pagos de intereses sobre las obligaciones negociables emitidas en mayo y noviembre de 2024 fueron compensados por una reducción en los gastos por intereses comerciales.

Resultado monetario (RECPAM)

El resultado por exposición a la posición monetaria fue significativamente menor en el período actual debido a un aumento considerable de los activos monetarios netos de los pasivos monetarios durante este trimestre en comparación con el mismo período de 2024, así como a una disminución de la inflación en 2025 en relación con 2024.

Impuesto a las ganancias

El impuesto a las ganancias arrojó una pérdida de Ps. 16.583 millones por los tres meses finalizados el 31 de marzo de 2025, en comparación con una pérdida de Ps. 278 millones por los tres meses finalizados el 31 de marzo de 2024. Este incremento en el impuesto a las ganancias se debió principalmente a ajustes por inflación.

Otros resultados integrales

Los resultados integrales netos después de impuestos registraron una ganancia de Ps. 0,9 millones durante el trimestre cerrado el 31 de marzo de 2025. No se reconocieron resultados integrales durante el trimestre cerrado el 31 de marzo de 2024.

Resultado integral del período

Como resultado de lo anterior, la Compañía registró una ganancia de Ps. 29.464 millones por los tres meses finalizados el 31 de marzo de 2025, en comparación con una ganancia de Ps. 24.790 millones por los tres meses finalizados el 31 de marzo de 2024.

Ejercicio económico finalizado al 31 de diciembre de 2024 comparado con el ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2023 (en moneda homogénea del 31/12/24)

Ingresos

Los ingresos aumentaron un 61%, alcanzando Ps. 493.159 millones por el ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2024, en comparación con Ps. 306.269 millones por el ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2023. Este incremento se debió principalmente a los ajustes tarifarios correspondientes al sexto período tarifario, los cuales fueron implementados gradualmente en noviembre de 2023 y febrero de 2024, junto con aumentos escalonados del VAD. Las ventas de energía se mantuvieron estables. Las pérdidas de energía aumentaron levemente al 16,8% en 2024, frente al 16,3% registrado en 2023.

Costos

Los costos aumentaron un 26,3%, ascendiendo a Ps. 326.288 millones por el ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2024, en comparación con Ps. 258.264 millones por el ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2023. El siguiente cuadro muestra las variaciones en cada componente de los costos de la Compañía.

	Por los ejercicios finalizados el 31 de diciembre (en miles de pesos)		
	2024	2023	%
Compra de Energía y Potencia	200.367.878	157.398.516	27,3%
Materiales y repuestos	8.875.343	5.795.439	53,1%
Gastos de Distribución	117.044.560	95.070.526	23,1%
Costos	326.287.781	258.264.481	26,3%

Compras de Energía y Potencia

El costo por compras de energía y potencia por el ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2024 ascendió a Ps. 200.368 millones. En comparación con el total de Ps. 157.399 millones registrado por el ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2023, ello representa un incremento del 27,3%. Este aumento se debe principalmente a mayores costos de abastecimiento registrados en los meses de febrero, junio y agosto de 2024. Cabe señalar que los costos de abastecimiento se trasladan a la tarifa de venta a través del mecanismo de traslado (*pass-through*).

Materiales y Repuestos

El incremento en el uso de materiales por el ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2024 se atribuye principalmente a la intensificación de las actividades operativas a lo largo del año.

Costos de Distribución

El siguiente cuadro presenta algunos de los conceptos que experimentaron variaciones durante el ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2024 en comparación con el ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2023.

	Por los ejercicios finalizados el 31 de diciembre		
	(en miles de pesos)		
	2024	2023	%
Honorarios y servicios de terceros	26.354.284	17.050.960	54,6%
Remuneraciones y cargas sociales	25.528.184	25.743.001	(0,8%)
Canon de concesión	17.132.980	10.330.907	65,8%
Juicios y otros reclamos	15.445.041	14.187.283	8,9%
Depreciación propiedad, planta y equipo	15.406.008	13.929.416	10,6%
Mantenimiento y reparaciones	6.903.497	6.856.752	0,7%
Otros gastos de distribución	10.274.566	6.972.207	47,4%
Total	117.044.560	95.070.526	23,1%

El cuadro muestra que los gastos de distribución ascendieron a Ps. 117.045 millones por el ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2024, lo que representa un incremento del 23,1% en comparación con Ps. 95.071 millones por el ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2023.

- Honorarios y servicios de terceros: El incremento se debe a una mayor actividad de proveedores y contratistas durante el ejercicio.
- Remuneraciones y contribuciones a la seguridad social: Se mantuvieron prácticamente sin cambios, sin variaciones significativas.
- Canon de concesión: Aumentó un 65,8%, impulsado por el ajuste del VAD durante el ejercicio, dado que el VAD constituye la base para el cálculo del canon de concesión.
- Juicios y otras reclamaciones: El incremento se debe a mayores penalidades por calidad del servicio, que se han incrementado como consecuencia del mayor costo de la energía, un factor clave en su cálculo.

Resultado bruto

El resultado bruto aumentó a Ps. 166.871 millones por el ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2024, en comparación con Ps. 48.005 millones por el ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2023. Este incremento se debió principalmente al aumento del 61% en los ingresos, impulsado por los ajustes tarifarios correspondientes al sexto período tarifario y los incrementos escalonados del VAD.

Gastos de comercialización

Los gastos de comercialización incluyen honorarios y servicios de terceros, sueldos y contribuciones a la seguridad social, impuestos, tasas y contribuciones, depreciación de propiedades, planta y equipo, honorarios de asesores y otros gastos de marketing.

El siguiente cuadro detalla los principales componentes de los gastos de comercialización correspondientes a los períodos indicados.

	Por los ejercicios finalizados el 31 de diciembre		%
	(en miles de pesos)		
	2024	2023	

Honorarios y servicios de terceros	17.218.309	14.468.313	19,0%
Remuneraciones y cargas sociales	11.066.336	10.627.886	4,1%
Impuestos, tasas y contribuciones	4.600.727	3.605.282	27,6%
Depreciación propiedad, planta y equipo	1.623.833	1.468.197	10,6%
Honorarios del asesor	1.261.419	760.631	65,8%
Otros gastos de comercialización	837.126	630.841	32,7%
Total	36.607.750	31.561.150	16,0%

Los gastos de comercialización aumentaron un 16%, alcanzando Ps. 36.608 millones por el ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2024, en comparación con Ps. 31.561 millones por el ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2023. Este incremento se debió principalmente a:

- Mayores honorarios y servicios de terceros como consecuencia del aumento en la actividad operativa respecto del ejercicio anterior.
- Un incremento en las remuneraciones y contribuciones a la seguridad social.
- Un aumento en impuestos, tasas y contribuciones, explicado principalmente por el incremento en el impuesto a los débitos y créditos, impulsado por mayores volúmenes de ventas y compras durante el ejercicio.
- Mayores honorarios de asesores, también directamente relacionados con el volumen de ventas del ejercicio.

Gastos Generales y de Administración

A continuación, se detallan los principales componentes de los gastos generales y de administración de la Compañía correspondientes a los períodos indicados.

	Ejercicio económico finalizado el		
	(en miles de pesos)		
	2024	2023	%
Honorarios y servicios de terceros	14.392.319	14.471.238	(0,5%)
Remuneraciones y cargas sociales	11.227.743	10.815.026	3,8%
Capacitación y otros gastos en personal	3.655.670	5.467.951	(33,1%)
Honorarios del asesor	1.102.731	829.192	33,0%
Otros gastos generales y de administración	4.642.982	4.359.330	6,5%
Total	35.021.445	35.942.737	(2,6%)

Los gastos generales y de administración disminuyeron un 2,6%, alcanzando Ps. 35.021 millones por el ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2024, en comparación con Ps. 35.943 millones por el ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2023. Esta disminución se debió principalmente a los siguientes factores:

- Un aumento del 3,8% en remuneraciones y contribuciones a la seguridad social.

- Una disminución en otros gastos diversos de personal, los cuales habían registrado un incremento significativo en 2023.
- Un aumento en los honorarios de asesores, dado que este costo se encuentra directamente vinculado al mayor volumen de ventas del ejercicio.

Deterioro Neto de Activos Financieros

Se registró una pérdida de Ps. 3.453 millones en 2024, en comparación con una desvalorización de Ps. 1.410 millones en el ejercicio anterior. Esta pérdida por deterioro de activos financieros se explica principalmente por el aumento en la provisión para créditos incobrables, impulsado por un incremento significativo en las ventas y en los saldos de cuentas por cobrar. No obstante, no se han observado inconvenientes en materia de incobrabilidad.

Otros ingresos/egresos

El rubro ascendió a Ps. 4.946 millones por el ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2024, en comparación con Ps. 6.708 millones por el ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2023. La principal variación se explicó por una ganancia de Ps. 3.367 millones registrada en 2023, como resultado de determinados créditos reconocidos por CAMMESA a favor de la distribuidora en el marco de un acuerdo de renegociación de deuda celebrado durante dicho ejercicio.

Resultado Operativo / (Pérdida)

El resultado operativo / (pérdida) pasó de una pérdida neta de Ps. 14.201 millones por el ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2023 a una ganancia neta de Ps. 96.735 millones por el ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2024. Este incremento se explicó principalmente por el crecimiento del Resultado Bruto, generado por el aumento del 61% en los ingresos, impulsado por los ajustes tarifarios correspondientes al sexto período tarifario y los incrementos escalonados del VAD.

Ingresos Financieros

Los ingresos financieros totalizaron Ps. 22.557 millones por el ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2024, en comparación con Ps. 70.515 millones por el ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2023, debido principalmente al menor rendimiento de las inversiones financieras durante el presente ejercicio, en comparación con el anterior, en el cual se había registrado un incremento significativo hacia el cierre de 2023 como consecuencia de la depreciación de la moneda.

Otros Resultados Financieros

En el rubro “Otros resultados financieros”, el ejercicio 2023 incluyó una ganancia financiera significativa y extraordinaria derivada de la reestructuración de deuda con CAMMESA por Ps. 45.137 millones. Dicha reestructuración resultó en una reducción de intereses devengados y una ganancia por valuación como consecuencia de las tasas de interés y la estructura en cuotas del plan de pagos.

Gastos Financieros

Los gastos financieros totalizaron Ps. 55.913 millones por el ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2024, en comparación con Ps. 49.306 millones por el ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2023. Este aumento en el costo financiero se explicó por un incremento en los intereses devengados por las Obligaciones Negociables emitidas en mayo y noviembre de 2024, a pesar de la reducción en los intereses comerciales tras la reestructuración con CAMMESA. Cabe señalar que dentro de los intereses comerciales se reconocieron costos financieros correspondientes a penalidades por calidad del servicio (ajustables según los nuevos cuadros tarifarios).

Resultado Monetario (RECPAM)

El resultado derivado de la posición monetaria fue significativamente inferior en el presente ejercicio, debido a la marcada reducción en el pasivo monetario neto expuesto a inflación y a la menor inflación registrada en 2024 en comparación con 2023.

Impuesto a las Ganancias

El impuesto a las ganancias arrojó una pérdida de Ps. 15.244 millones por el ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2024, en comparación con una pérdida de Ps. 80.863 millones por el ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2023. Esta disminución se explicó principalmente por el menor ajuste por inflación en 2024 respecto del ejercicio anterior.

Otros Resultados Integrales

Los otros resultados integrales netos después de impuestos reflejaron una pérdida de Ps. 855 millones por el ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2024, en comparación con una pérdida de Ps. 408 millones por el ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2023.

Resultado Integral del Ejercicio

Como consecuencia de lo anterior, se registró una ganancia de Ps. 57.585 millones por el ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2024, en comparación con una ganancia de Ps. 112.687 millones por el ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2023.

Ejercicio económico finalizado al 31 de diciembre de 2023 comparado con el ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2022 (en moneda homogénea del 31/12/24)

Ingresos

Los ingresos disminuyeron un 4,9%, alcanzando Ps. 306.269 millones por el ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2023, en comparación con Ps. 322.157 millones por el ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2022. En cuanto a la venta de energía física, durante el ejercicio 2023 se registraron 3.371,63 GWh, lo que representa una disminución del 2,4% respecto de 2022. Las pérdidas de energía aumentaron levemente, pasando del 16,18% en 2022 al 16,34% en 2023.

Costos

Los costos aumentaron un 2,2%, ascendiendo a Ps. 258.264 millones por el ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2023, en comparación con Ps. 252.772 millones por el ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2022. El siguiente cuadro muestra las variaciones en cada componente de los costos de la Compañía.

	Por los ejercicios finalizados el 31 de diciembre (en miles de pesos)		
	2023	2022	%
Compra de Energía y Potencia	157.398.516	153.413.507	2,6%
Materiales y repuestos	5.795.439	6.101.762	(5,0%)
Gastos de Distribución	95.070.526	93.256.982	1,9%
Costos	258.264.481	252.772.251	2,2%

Compras de Energía y Potencia

El costo por compras de energía y potencia por el ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2023 ascendió a Ps. 157.399 millones. En comparación con el total de Ps. 153.414 millones registrado por el ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2022, ello representa un incremento del 2,6%, a pesar de la disminución en la energía física adquirida. Este aumento se debe principalmente al incremento en los costos de abastecimiento como consecuencia de la eliminación de subsidios a lo largo de todo el ejercicio 2023. Cabe señalar que el costo de abastecimiento se traslada a la tarifa de venta.

Materiales y Repuestos

La disminución en el consumo de materiales durante el ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2023 se debe principalmente a una menor actividad operativa.

Costos de Distribución

El siguiente cuadro presenta algunos de los conceptos que experimentaron variaciones durante el ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2023 en comparación con el ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2022.

	Por los ejercicios finalizados el 31 de diciembre		
	(en miles de pesos)		
	2023	2022	%
Remuneraciones y cargas sociales	25.743.001	26.761.492	(3,8%)
Honorarios y servicios de terceros	17.050.960	15.066.851	13,2%
Juicios y otros reclamos	14.187.283	7.892.202	79,8%
Depreciación propiedad, planta y equipo	13.929.416	13.214.471	5,4%
Canon de concesión	10.330.907	16.854.713	(38,7%)
Mantenimiento y reparaciones	6.856.752	6.604.591	3,8%
Otros gastos de distribución	6.972.207	6.862.662	1,6%
Total	95.070.526	93.256.982	1,9%

El cuadro muestra que los gastos de distribución ascendieron a Ps. 95.071 millones por el ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2023, lo que representa un incremento del 1,9% en comparación con Ps. 93.257 millones por el ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2022.

- Remuneraciones y contribuciones a la seguridad social: La reducción en las remuneraciones se debe a que los aumentos salariales fueron inferiores a la tasa de inflación del período.
- Honorarios y servicios de terceros: El incremento se corresponde con la mayor actividad llevada a cabo por proveedores y contratistas durante el ejercicio.
- Juicios y otras reclamaciones: El aumento se debe al impacto de penalidades por calidad del servicio durante el ejercicio, las cuales se incrementaron debido al mayor costo de la energía — base para el cálculo de estas penalidades—, así como a contingencias climáticas.
- Canon de concesión: Presentó una disminución significativa, principalmente porque se redujo del 10% al 6% del VAD, conforme al acuerdo alcanzado con el Gobierno Provincial a comienzos del ejercicio.

Resultado Bruto

El resultado bruto disminuyó a Ps. 48.005 millones por el ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2023, en comparación con Ps. 69.385 millones por el ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2022. Esta disminución se debió principalmente a la caída en las ventas y al aumento de los costos, según se detalla anteriormente.

Gastos de Comercialización

El siguiente cuadro detalla los principales componentes de los gastos de comercialización correspondientes a los períodos indicados.

	Por los ejercicios finalizados el 31 de diciembre		
	(en miles de pesos)		
	2023	2022	%

Honorarios y servicios de terceros	14.468.313	12.805.679	13,0%
Remuneraciones y cargas sociales	10.627.886	10.794.169	(1,5%)
Impuestos, tasas y contribuciones	3.605.282	3.704.957	(2,7%)
Depreciación propiedad, planta y equipo	1.468.197	1.392.836	5,4%
Honorarios del asesor	760.631	790.594	(3,8%)
Otros gastos de comercialización	630.841	595.810	5,9%
Total	31.561.150	30.084.045	4,9%

Los gastos de comercialización aumentaron un 4,9%, alcanzando Ps. 31.561 millones por el ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2023, en comparación con Ps. 30.084 millones por el ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2022. Este incremento se debió principalmente a:

- Un aumento en honorarios y servicios de terceros, como consecuencia de una mayor actividad operativa respecto del período anterior, especialmente en tareas de mantenimiento y reemplazo de puntos de venta, así como en la detección y regularización de consumos no conformes.
- Una disminución en remuneraciones y cargas sociales, debido a que los aumentos salariales fueron inferiores a la tasa de inflación del período.

Gastos Generales y de Administración

A continuación, se detallan los principales componentes de los gastos generales y de administración de la Compañía correspondientes a los períodos indicados.

	Por los ejercicios finalizados el 31 de diciembre (en miles de pesos)		
	2023	2022	%
Honorarios y servicios de terceros	14.471.238	14.820.676	(2,4%)
Remuneraciones y cargas sociales	10.815.026	10.625.036	1,8%
Capacitación y otros gastos en personal	5.467.951	5.009.576	9,1%
Honorarios del asesor	829.192	890.144	(6,8%)
Otros gastos de administración	4.359.330	4.035.655	8,0%
Total	35.942.737	35.381.087	1,6%

Los gastos generales y de administración aumentaron un 1,6%, alcanzando Ps. 35.943 millones por el ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2023, en comparación con Ps. 35.381 millones por el ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2022. Este incremento se debió principalmente a los siguientes factores:

- Una disminución en honorarios y servicios de terceros debido a la reducción de ciertos servicios.
- Un aumento en las remuneraciones, como consecuencia de mayores bonificaciones por jubilación, a pesar de la disminución del costo salarial en términos reales.
- Un incremento en capacitación y otros gastos, producto del aumento en diversos costos vinculados a recursos humanos.

Deterioro Neto de Activos Financieros

La desvalorización de activos financieros por el ejercicio 2023 fue de Ps. 1.410 millones, en comparación con una desvalorización de Ps. 1.340 millones en el ejercicio anterior. Esta pérdida representa el cargo neto por incobrabilidad registrado en cada ejercicio.

Otros Ingresos / Egresos

Se registró un aumento a Ps. 6.708 millones por el ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2023, en comparación con Ps. 3.085 millones por el ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2022. La principal variación se explicó por una ganancia de Ps. 3.367 millones registrada en 2023, como resultado de determinados créditos reconocidos por CAMMESA a favor de la distribuidora en el marco de un acuerdo de renegociación de deuda celebrado durante dicho ejercicio.

Resultado Operativo

El resultado operativo pasó de una ganancia neta de Ps. 5.664 millones por el ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2022 a una pérdida neta de Ps. 14.201 millones por el ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2023. Esta disminución se explicó principalmente por la caída del Resultado Bruto, según se detalla anteriormente.

Ingresos Financieros

Los ingresos financieros totalizaron Ps. 70.515 millones por el ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2023, en comparación con Ps. 5.394 millones por el ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2022. Este incremento se debió principalmente al rendimiento de las inversiones registrado durante el ejercicio, impulsado por los aumentos del tipo de cambio, lo que elevó el valor de los títulos denominados en moneda extranjera.

Gastos Financieros

Los gastos financieros totalizaron Ps. 49.306 millones por el ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2023, en comparación con Ps. 67.986 millones por el ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2022. Esta disminución en el costo financiero se explicó por la reducción, en términos reales, de la tasa de interés generada por la deuda comercial entre ambos ejercicios.

Otros Resultados Financieros

En el rubro “Otros resultados financieros”, el ejercicio 2023 incluyó una ganancia financiera significativa y extraordinaria derivada de la reestructuración de deuda con CAMMESA por Ps. 45.137 millones. Dicha reestructuración resultó en una reducción de intereses devengados y una ganancia por valuación, como consecuencia de las tasas de interés y la estructura en cuotas del plan de pagos.

Resultado Monetario Neto (RECPAM)

Se registró una ganancia significativa de Ps. 142.117 millones por el ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2023, en comparación con una ganancia de Ps. 105.362 millones por el ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2022. Esta ganancia se explicó por el efecto del ajuste por inflación aplicado a los estados financieros de 2023, resultado del elevado volumen de pasivos monetarios (principalmente deuda con CAMMESA) en relación con los activos monetarios, y del mayor nivel de inflación durante el período.

Impuesto a las Ganancias

El impuesto a las ganancias arrojó una pérdida de Ps. 80.863 millones por el ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2023, en comparación con una pérdida de Ps. 38.225 millones por el ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2022. Este aumento se debió principalmente a un mayor ajuste por inflación y una mayor exposición a pasivos monetarios.

Otros Resultados Integrales

Los otros resultados integrales netos después de impuestos reflejaron una pérdida de Ps. 408 millones por el ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2023, en comparación con una pérdida de Ps. 960 millones por el ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2022.

Resultado Integral del Ejercicio

Se registró una ganancia de Ps. 112.687 millones por el ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2023, en comparación con una ganancia de Ps. 13.173 millones por el ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2022.

Liquidez y recursos de capital

Fuentes y Uso de Fondos

En el período de 2024, la Compañía mostró una mejora en su desempeño económico, como consecuencia de los recientes aumentos en las tarifas eléctricas. Además, se espera que la probabilidad de ajustes tarifarios periódicos mejoren la situación económica y financiera de la Compañía.

En particular, los ajustes en la tarifa eléctrica de noviembre de 2023 y febrero de 2024 implicaron un aumento del VAD de 133% y 136%, respectivamente, lo que resultó en un incremento del beneficio bruto de la Compañía para el período. Además, durante 2024 se realizaron ajustes tarifarios periódicos debido a la inflación. Se espera que las recientes medidas adoptadas por las autoridades, y descritas en este Suplemento generen las condiciones adecuadas para una mayor estabilidad financiera en el sector eléctrico. Véase “Estructura Tarifaria”.

A pesar de las recientes medidas y cambios regulatorios, persiste la volatilidad política y económica, así como la incertidumbre. La administración de la Compañía monitorea permanentemente el desarrollo de las variables que afectan su negocio, con el fin de definir su curso de acción e identificar los impactos potenciales en su posición financiera y de efectivo. En este contexto, la Compañía continúa realizando las inversiones necesarias, tanto para el funcionamiento de la red como para mantener e incluso mejorar la calidad del servicio prestado.

La Compañía cree que operar bajo un marco regulatorio con reglas claras y precisas, junto con los recientes ajustes a las tarifas eléctricas, le permitirá cubrir los costos asociados tanto con la provisión del servicio como con la necesidad de realizar inversiones adicionales para satisfacer la creciente demanda, en cumplimiento de los objetivos de la concesión de brindar el servicio público de manera satisfactoria, con calidad y confiabilidad.

Los principales usos de efectivo se espera que sean los costos operativos, el plan de inversiones de la Compañía y el servicio de la deuda financiera de la Compañía. La Emisora estará sujeta a limitaciones en su capacidad para incurrir en nueva deuda bajo los términos de sus instrumentos de deuda y no puede asegurar que pueda obtener financiamiento adicional en términos aceptables o en absoluto.

Al 31 de diciembre de 2024 y 2023, el efectivo y equivalentes de efectivo de la Compañía ascendían a un saldo positivo de Ps. 28.848 millones y un saldo positivo de Ps. 8.545 millones, respectivamente. La Compañía invierte generalmente su efectivo en diversos tipos de fondos comunes de inversión.

La siguiente tabla refleja la posición de efectivo y equivalentes de efectivo de la Compañía en las fechas indicadas y el efectivo neto proporcionado por (utilizado en) actividades operativas, de inversión y de financiación durante los períodos indicados:

	Por los ejercicios finalizados el 31 de diciembre (en moneda homogénea del 31/12/24)	Por los tres meses finalizados el 31 de marzo, (en moneda homogénea del 31/03/25)
<i>Expresados en miles de Pesos</i>		
	2024	2023
	2022	2025
	2024	
VARIACIÓN DEL EFECTIVO		

Efectivo y equivalentes de efectivo al inicio del ejercicio	(7.151.092)	2.293.926	7.886.817	33.251.288	(7.763.877)
Resultados generados por el efectivo y equivalentes de efectivo	5.117.640	-	-	1.455.982	(641.564)
Aumento / (Disminución) neto de efectivo y equivalentes de efectivo	32.660.291	(9.445.018)	(5.592.891)	(5.859.189)	16.950.846
Efectivo y equivalentes de efectivo al cierre del ejercicio	30.626.839	(7.151.092)	2.293.926	28.848.081	8.545.405
Resultado neto del ejercicio antes de impuestos	73.684.556	193.957.435	52.358.222	46.045.865	25.067.288
Resultados financieros devengados y/o considerados como actividad de financiación o inversión	4.044.520	(48.076.323)	65.420.283	(19.533)	9.466.978
Reestructuración deuda y otros ingresos y egresos	-	(48.503.623)	-	-	-
Resultado por la posición monetaria neta	(10.227.886)	(142.117.254)	(105.361.852)	504.170	(7.081.021)
Ajustes para arribar al flujo neto de efectivo proveniente de las actividades operativas:					
Depreciación propiedad, planta y equipo	17.746.812	16.045.867	15.222.285	4.909.455	4.758.343
Previsión para juicios y otros reclamos	15.956.867	15.060.168	8.659.129	2.923.249	5.270.258
Previsión para deudores incobrables	3.453.437	1.412.923	1.340.333	1.050.170	740.664
Variaciones en activos y pasivos operativos:					
Aumento de créditos por ventas	(107.983.560)	(42.708.088)	(38.340.795)	(22.613.038)	(55.989.224)
Aumento de otros créditos	(7.824.760)	(17.062.222)	(8.210.606)	229.651	183.692
Aumento de inventarios	(31.795.895)	(16.797.304)	(14.245.700)	(6.590.119)	(7.473.261)
Aumento de cuentas a pagar comerciales, otras deudas y otras	121.208.739	113.364.903	69.945.102	2.780.358	45.469.696
Pago de multas y otros	(9.008.168)	(5.857.395)	(4.040.796)	(5.262.213)	(1.696.224)
Flujo neto de efectivo generado por las actividades operativas	69.254.662	18.719.087	42.745.605	23.958.015	18.717.189
Pago por adquisición de propiedad, planta y equipo	(31.710.123)	(26.769.761)	(19.530.468)	(9.102.714)	(7.133.146)
Adquisición de activos financieros a valor razonable y otras inversiones	(66.698.848)	(9.347.994)	(24.666.354)	(15.100.528)	1.985.502
Flujo neto de efectivo aplicado a las actividades de inversión	(98.408.971)	(36.117.755)	(44.196.822)	(24.203.242)	(5.147.644)
Pagos de préstamos	(7.258.414)	(24.437.456)	(251.574)	(56.021)	(1.899.570)
Pago de intereses	(6.607.085)	(7.166.514)	(539.157)	(3.050.467)	(3.514.892)
Préstamos obtenidos	83.491.921	36.112.703	1.713.329	-	6.606.502
Flujo neto de efectivo generado por las actividades de financiamiento	69.626.422	4.508.733	922.598	(3.106.488)	1.192.040
(Pérdida) / Ganancia generada por la posición monetaria de efectivo	(7.811.822)	3.444.917	(5.064.272)	(2.507.474)	2.189.261
Aumento / (Disminución) neto de efectivo y equivalentes de efectivo	32.660.291	(9.445.018)	(5.592.891)	(5.859.189)	16.950.846

Flujos de efectivo netos generados por actividades operativas

Los flujos de efectivo netos generados por las actividades operativas aumentaron un 28%, alcanzando Ps. 23.958 millones durante el trimestre cerrado el 31 de marzo de 2025, frente a Ps. 18.717 millones durante el trimestre cerrado el 31 de marzo de 2024. Las variaciones en los flujos de efectivo netos generados por las actividades operativas se debieron principalmente a un incremento en la ganancia neta antes de impuestos. Además, se registró un aumento en las cuentas por cobrar comerciales, los inventarios y otros pagos de fondos.

Los flujos de efectivo netos generados por actividades operativas aumentaron en un 270%, ascendiendo a Ps. 69.255 millones en el período finalizado el 31 de diciembre de 2024, en comparación con Ps. 18.719 millones en el período finalizado el 31 de diciembre de 2023. Los cambios en los flujos de efectivo netos generados por actividades operativas se debieron principalmente a una disminución en la Ganancia Neta antes de impuestos, que fue más que compensada por la reducción en la significativa Posición Monetaria Neta y otros ajustes financieros. Además, se registró un aumento en los Créditos por Ventas y los Inventarios, lo que implicó una utilización de fondos.

Flujos de efectivo netos aplicados en actividades de inversión

Los flujos de efectivo netos aplicados a las actividades de inversión aumentaron un 370%, alcanzando Ps. 24.203 millones durante el trimestre cerrado el 31 de marzo de 2025, en comparación con Ps. 5.148 millones durante el trimestre cerrado el 31 de marzo de 2024. Las variaciones en los flujos de efectivo netos aplicados a las actividades de inversión se debieron principalmente a la adquisición de activos financieros a valor razonable.

Los flujos de efectivo netos aplicados a las actividades de inversión aumentaron un 172,5%, alcanzando Ps. 98.409 millones en el período finalizado el 31 de diciembre de 2024, en comparación con Ps. 36.118 millones en el período finalizado el 31 de diciembre de 2023. Las variaciones en los flujos de efectivo netos aplicados a las actividades de inversión se debieron principalmente a la adquisición de activos financieros a valor razonable.

Flujos de efectivo netos generados por actividades de financiamiento

Los flujos de efectivo netos generados por las actividades de financiación disminuyeron a Ps. (3.106) millones durante el trimestre cerrado el 31 de marzo de 2025, en comparación con Ps. 1.192 millones durante el trimestre cerrado el 31 de marzo de 2024, principalmente debido al pago de intereses realizado en 2025.

Los flujos de efectivo netos generados por las actividades de financiación aumentaron a Ps. 69.626 millones en el período finalizado el 31 de diciembre de 2024, en comparación con Ps. 4.509 millones en el período finalizado el 31 de diciembre de 2023, principalmente debido a la emisión de nuevas obligaciones negociables en mayo y noviembre de 2024.

Gastos de Capital

El Contrato de Concesión no obliga a la Emisora a realizar gastos de capital obligatorios. Sin embargo, el Contrato de Concesión establece estándares específicos de calidad que se vuelven progresivamente más estrictos con el tiempo, lo que obliga a la Compañía a realizar gastos de capital adicionales. Se imponen a la Compañía sanciones por el incumplimiento de los términos del Contrato de Concesión, incluidos los estándares de calidad. Tampoco la Emisora se encuentra sujeta a limitaciones sobre el monto de los gastos de capital que deba realizar según su concesión y las leyes o regulaciones aplicables.

Los gastos de capital de la Compañía consisten en el efectivo neto utilizado en actividades de inversión durante un período específico más los suministros adquiridos en períodos anteriores y utilizados en dicho período específico.

La siguiente tabla detalla las inversiones de capital de la Compañía al 31 de marzo de 2025 (en moneda homogénea del 31/03/25):

Adiciones por los tres meses finalizados el 31 de marzo de 2025	(en miles de pesos)
Redes eléctricas y subestaciones transformadoras	17.043
Maquinaria	1.479.313
Cámaras de distribución, plataformas y transformadores	19.038
Obras en curso	9.002.772
Otros	61.298
Total al 31 de marzo de 2025	10.579.464

La siguiente tabla detalla las inversiones de capital de la Compañía al 31 de diciembre de 2024 (en moneda homogénea del 31/12/24):

Adiciones por el año fiscal 2024	(en miles de pesos)
Maquinaria	778.497
Obras en curso	33.554.158
Otros	2.419.864
Total al 31 de diciembre de 2024	36.752.519

Las inversiones realizadas al 31 de marzo de 2025 y al 31 de diciembre de 2024 ascendieron a Ps. 10.579 millones y Ps. 36.753 millones, respectivamente. Las inversiones destinadas al desarrollo de proyectos fueron priorizadas por sobre cualquier otro desembolso, como forma de mantener la prestación del servicio público en condiciones de confiabilidad, principal objetivo de la concesión.

Inversiones en CAPEX



(1) Todas las cifras fueron convertidas a dólares estadounidenses al tipo de cambio oficial de cierre correspondiente: Ps. 1.031/US\$ al 31 de diciembre de 2024 y Ps. 858/US\$ y Ps. 1.073/US\$ al 31 de marzo de 2024 y 2025, respectivamente.

Con el fin de satisfacer la demanda de energía eléctrica, mejorar la calidad del servicio y reducir las pérdidas no técnicas, la mayor parte de las inversiones se destinaron al aumento de la capacidad, la instalación de equipos de control remoto en la red de media tensión, la conexión de nuevos suministros eléctricos y la instalación de medidores de energía de autogestión. Todas las inversiones se realizan priorizando la protección del medio ambiente y la seguridad pública.

Endeudamiento

Programa Global para la emisión de obligaciones negociables

El 23 de agosto de 2023, la CNV autorizó a la Emisora a crear un programa global para la emisión de obligaciones negociables simples, no convertibles en acciones, por un monto máximo de hasta US\$80 millones o su equivalente en otras monedas y/o unidades de valor y/o medida.

Bajo dicho programa global, el 6 de mayo de 2024, la Emisora emitió las clases 1 y 2 de obligaciones negociables, y el 29 de noviembre de 2024 emitió las clases 3 y 4 de obligaciones negociables, según los siguientes detalles:

- 1) Obligaciones Negociables Simples (no convertibles en acciones) Clase 1 denominadas en UVA, suscriptas e integradas en pesos al valor UVA inicial y pagaderas en pesos al valor UVA aplicable, a tasa de interés fija del 5,00% nominal anual, con vencimiento a los veinticuatro (24) meses, emitidas con fecha 06 de mayo de 2024 por un valor nominal de UVA 31.928.347 (Unidades de Valor Adquisitivo Treinta y un millones novecientos veintiocho mil trescientos cuarenta y siete) y con pagos de intereses trimestrales (siendo la primera fecha de pago de intereses el 6 de agosto de 2024);
- 2) Obligaciones Negociables Simples (no convertibles en acciones) Clase 2 denominadas, suscriptas, integradas y pagaderas en Pesos a tasa de interés variable BADLAR más un margen de 7,00% nominal anual, con vencimiento a los doce (12) meses, emitidas con fecha 06 de mayo de 2024 por un valor nominal de \$ 6.607.014.279 (Pesos seis mil seiscientos siete millones catorce mil doscientos setenta y nueve) y con pagos de intereses trimestrales (siendo la primera fecha de pago de intereses el 6 de agosto de 2024); estas Obligaciones Negociables Clase 2 fueron canceladas en la fecha de vencimiento.
- 3) Obligaciones negociables simples (no convertible en acciones) clase 3 denominadas, suscriptas, integradas y pagaderas en Dólares Estadounidenses en el país, a tasa fija de 8,00% nominal anual, con vencimiento a los treinta y seis (36) meses, emitidas: (i) con fecha 29 de noviembre de 2024 por un valor nominal de US\$ 16.088.343 (Dólares Estadounidenses dieciséis millones ochenta y ocho mil trescientos cuarenta y tres) y con pagos de intereses semestrales (siendo la primera fecha de pago de intereses el 29 de mayo de 2025).
- 4) Obligaciones negociables simples (no convertible en acciones) clase 4 denominadas, suscriptas, integradas y pagaderas en Pesos, a tasa de interés variable equivalente a la tasa BADLAR más un margen de 7,00% nominal anual, con vencimiento a los doce (12) meses, emitidas con fecha 29 de noviembre de 2024 por un valor nominal de \$ 17.045.539.000 (Pesos diecisiete mil cuarenta y cinco millones quinientos treinta y nueve mil) y con pagos de intereses trimestrales (siendo la primera fecha de pago de intereses el 1 de marzo de 2025);

De conformidad con la NIIF 9, esta deuda fue reconocida inicialmente a valor razonable. Al 31 de marzo de 2025, la deuda fue valuada a costo amortizado y ascendía a Ps. 86.187 millones (en comparación con Ps. 89.104 millones al 31 de diciembre de 2024, reexpresado). La deuda fue presentada bajo el rubro “Préstamos” dentro de “Obligaciones Negociables”, clasificada como corriente y no corriente de acuerdo con los términos de la emisión. La devengación de intereses sobre esta deuda se incluye en “Gastos financieros netos” bajo el concepto “Intereses y otros cargos” en el estado de resultado integral.

A la fecha del presente Suplemento, todos los pagos han sido realizados.



Los términos y condiciones de las obligaciones negociables incluyen una serie de compromisos, tales como:

- La Emisora deberá pagar las obligaciones negociables al vencimiento.
- La Emisora se compromete a mantener su existencia corporativa y todos los registros necesarios para tal fin, y a adoptar todas las medidas necesarias para mantener todos los derechos, títulos y permisos necesarios para el normal desarrollo de su actividad.
- La Emisora llevará registros de todas las transacciones financieras y de todos los activos, de acuerdo con los principios de contabilidad generalmente aceptados en Argentina.
- La Emisora cumplirá con todas las leyes, normas y resoluciones aplicables de cada organismo gubernamental que tenga jurisdicción sobre él o sobre sus actividades.
- La Emisora deberá mantener y mantener vigentes las pólizas de seguros; y
- La Emisora no podrá modificar el cierre de su ejercicio fiscal ni su objeto social, realizar o permitir cambios en las políticas contables que afecten la presentación de sus Estados Financieros.

El 28 de abril de 2025, la CNV autorizó un aumento en el monto máximo del Programa hasta US\$ 400 millones o su equivalente en otras monedas y/o unidades de valor y/o medida. En este marco, el 12 de mayo de 2025, la Compañía emitió obligaciones negociables según el detalle que se indica a continuación:

- 5) Obligaciones negociables simples (no convertible en acciones) clase 3 adicionales, denominadas, suscriptas, integradas y pagaderas en Dólares Estadounidenses en el país, a tasa fija de 8,00% nominal anual, con vencimiento a los treinta y seis (36) meses, emitidas con fecha 12 de mayo de 2025 por un valor nominal de US\$ 12.332.560 (Dólares Estadounidenses doce millones trescientos treinta y dos mil quinientos sesenta); *totalizando en consecuencia* un valor nominal total en circulación de US\$ 28.420.903 (Dólares Estadounidenses veintiocho millones cuatrocientos veinte mil novecientos tres) y con pagos de intereses semestrales (siendo la primera fecha de pago de intereses el 29 de mayo de 2025).
- 6) Obligaciones Negociables Simples (no convertibles en acciones) clase 5 denominadas y pagaderas en Pesos, a tasa de interés variable equivalente a la Tasa TAMAR más un margen de 7,00% nominal anual con vencimiento a los doce (12) meses, emitidas con fecha 12 de mayo de 2025 por un valor nominal de \$ 13.948.834.000 (Pesos trece mil novecientos cuarenta y ocho millones ochocientos treinta y cuatro mil) y con pagos de intereses trimestrales (siendo la primera fecha de pago de intereses el 12 de agosto de 2025)

El siguiente cuadro resume las obligaciones negociables vigentes:

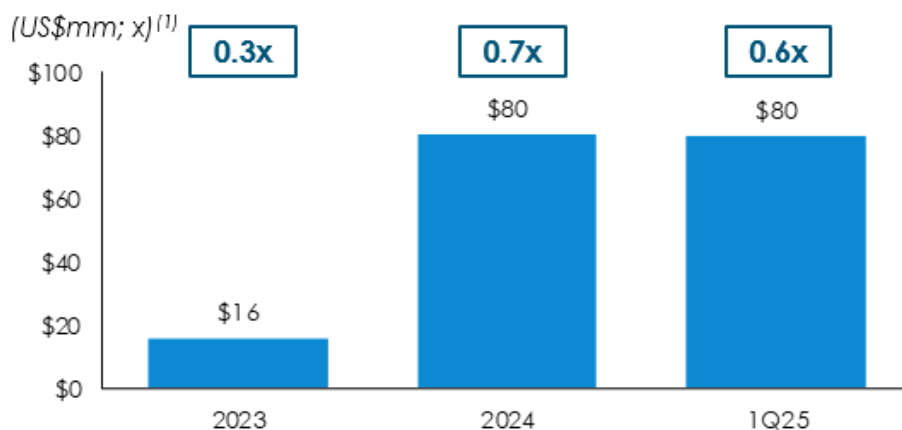
Clase	Fecha de Emisión	Moneda de Denominación	Monto (en miles)	Tasa de Interés	Amortización	Fecha de Vencimiento	Fecha de Pago de Intereses	Primera Fecha de Pago de Intereses
1	06/05/2024	UVA	31.928 (UVA)	5%	Íntegra al vencimiento	06/05/2026	trimestral	06/08/2024
3	29/11/2024 y 12/05/2025	Dólares Estadounidenses	28.421	8%	Íntegra al vencimiento	29/11/2027	semestral	29/05/2025
4	29/11/2024	Pesos	17.045.539	Badlar + 7%	Íntegra al vencimiento	29/11/2025	trimestral	01/03/2025
5	12/05/2025	Pesos	13.948.834	TAMAR + 7%	Íntegra al vencimiento	12/05/2026	trimestral	12/08/2025

Los intereses y el capital de las obligaciones negociables Clase 3 (incluidas las obligaciones negociables Clase 3 adicionales) emitidas bajo el programa global de la Compañía son pagaderos en dólares estadounidenses. La Compañía no ha liquidado los fondos provenientes de las Obligaciones Negociables Clase 3 a través del MLC y, en consecuencia, no tiene acceso al mercado de cambios oficial para efectuar pagos de capital o intereses bajo dichas Obligaciones Negociables. Para más información, véase “Controles Cambiarios—Pago de Deuda Transfronteriza mediante acceso al MLC”, “Descripción de las Obligaciones Negociables—Restricciones Cambiarias” en este Suplemento y “Factores de Riesgo—Riesgos Relacionados con las Obligaciones Negociables— La Compañía ha decidido no liquidar los fondos provenientes de las Obligaciones Negociables actuales a través del MLC, como resultado de lo cual no contará con acceso al mercado de cambios oficial y, en consecuencia, los controles cambiarios y las restricciones a las

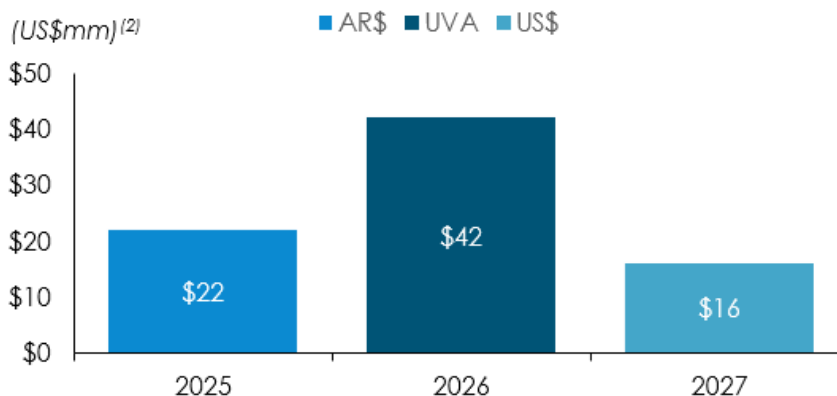
transferencias al exterior y al ingreso de capitales podrían incrementar el costo de cumplimiento de sus obligaciones en moneda extranjera, incluidas las Obligaciones Negociables, o bien forzarla a recurrir a mecanismos alternativos legalmente disponibles que podrían resultar menos confiables”.

Asimismo, los siguientes gráficos resumen el endeudamiento financiero y el apalancamiento de la Compañía, así como el perfil de vencimientos de su deuda.

Deuda Financiera y Apalancamiento



Perfil de Vencimientos de Deuda



Nota: En mayo de 2025, la Compañía canceló US\$6 millones correspondientes a las obligaciones negociables Clase 2, emitió nuevas obligaciones negociables Clase 5 por US\$13 millones y amplió las obligaciones negociables Clase 3 por US\$12 millones.

(1) Cifras convertidas a dólares estadounidenses al tipo de cambio oficial de cierre al 31 de diciembre de 2024 (Ps. 1.031/US\$) y al 31 de marzo de 2025 (Ps. 1.073/US\$). El índice de apalancamiento se calcula como Deuda Financiera / EBITDA.

(2) Cifras convertidas a dólares estadounidenses al tipo de cambio oficial de cierre al 31 de marzo de 2025 (Ps. 1.073/US\$).

Evolución de los Préstamos

A continuación, se muestra la evolución de los préstamos:

	Por los tres meses finalizados el 31 de marzo de 2025	Por el período fiscal finalizado el 31 de diciembre de 2024
	En miles de Ps.	
Saldos iniciales del período fiscal	89,468,449	17,567,470
Pérdida por exposición a la posición monetaria	(7,193,835)	(21,447,803)
Nuevos préstamos	-	90,646,439

Intereses devengados	7,300,938	26,060,862
Pagos y otras transacciones	(3,106,488)	(23,358,519)
Saldo final del período / ejercicio	86.469.064	89.468.449

Situación de deuda con CAMMESA

Acuerdo por la deuda anterior al 31 de enero de 2016

Durante el ejercicio 2018 la Compañía y CAMMESA acordaron un plan de pago de la deuda anterior al 31 de enero de 2016. Este plan de pago tiene un plazo de financiación de 90 cuotas mensuales con vencimientos entre abril de 2018 y septiembre de 2025 y una tasa de interés fija del 10% anual.

Por aplicación de las NIIF, las deudas financieras deben ser reconocidas inicialmente a su valor razonable, el cual surge del descuento del flujo de cuotas o saldos a una tasa de mercado; en consecuencia, la Compañía reconoció oportunamente un resultado positivo en el ejercicio fiscal 2018. El devengamiento de intereses sobre esta deuda en el período finalizado el 31 de marzo de 2025 asciende a Ps. 19 millones (al 31 de marzo de 2024 era de Ps. 75 millones, reexpresado al 31 de marzo de 2025) y se encuentra incluida en el rubro “Gastos financieros”, en la línea “Intereses comerciales” del estado de resultado integral.

Al cierre de este período, esta deuda fue valuada a su valor descontado en Ps. 376,6 millones y, al 31 de diciembre de 2024, ascendía a Ps. 608,5 millones (reexpresado al 31 de marzo de 2025), habiendo sido presentada bajo el rubro “Otras Deudas”, clasificada como corriente y no corriente según el vencimiento de las cuotas acordadas. Este plan de pagos se encuentra en cumplimiento y no existen vencimientos impagos al cierre del período.

Acuerdo celebrado en 2023 de regularización de obligaciones

Entre 2018 y 2021, diversos atrasos tarifarios generaron que la Emisora incurriera en deuda con CAMMESA. Además, a raíz de la pandemia del Covid-19 el Gobierno Nacional por medio del Decreto N° 260/20 amplió la emergencia sanitaria dispuesta por Ley N° 27.541 y fueron emitidas una serie de normas nacionales y provinciales que establecieron limitaciones a la suspensión o corte del servicio eléctrico a los usuarios por falta de pago, entre otras medidas.

Este contexto impactó desfavorablemente en todo el sector de distribución de energía eléctrica, por lo que a fin de establecer un procedimiento especial para la normalización de la cadena de pagos en el MEM, a través del artículo 87 de la Ley N° 27.591, se estableció un régimen especial de regularización de obligaciones. Estas medidas fueron reglamentadas por la SE, y varias disposiciones reglamentarias complementarias fueron emitidas.

En este contexto y en el marco de esta normativa nacional, la Emisora ha celebrado una serie de acuerdos conexos: (a) Acta Acuerdo Régimen Especial de Regularización de Obligaciones – Art. 1 de la Resolución SE N° 40/21 y Resolución SE N° 642/22; (b) Acuerdo Transaccional con el Gobierno Provincial; y (c) Carta Oferta de Regularización de Deuda con CAMMESA. Para más detalles, véase la Nota 24 a los Estados Financieros Anuales Auditados al 31 de diciembre de 2024, los que se incorporan por referencia al presente Suplemento de Prospecto.

En relación con la Carta Oferta de Regularización de Deuda con CAMMESA mencionada, el 31 de agosto de 2023, la Compañía presentó una carta oferta para la regularización de obligaciones ante el Ministerio de Economía y Finanzas (MEM), la cual fue recibida y aceptada por CAMMESA el 4 y el 14 de septiembre de 2023, respectivamente, mediante la cual se implementó un plan de pagos para la regularización de deuda.

La Compañía se comprometió a pagar la deuda reconocida, deducidos los créditos reconocidos por la Secretaría de Energía, lo que resultó en un monto financiado original de Ps. 7.384 millones. El plan de pagos contempló un período de gracia de 6 meses desde la fecha del acuerdo, un plazo de cancelación de 96 cuotas mensuales (cuotas crecientes con capitalización semestral) y una tasa de interés equivalente al 50% de la tasa vigente en el MEM. En este contexto, el saldo refinanciado y actualizado de la deuda al 28

de enero de 2024 (fecha de finalización del período de gracia) ascendía a Ps. 17.669 millones, siendo el primer vencimiento en febrero de 2024.

La falta de pago en término de cualquiera de las obligaciones correspondientes al plan de pago acordado y/o falta de pago de la facturación corriente total que la Compañía tenía obligación de cancelar a partir del 1 de septiembre de 2022 por sus compras de energía y potencia, serán informadas por CAMMESA a la SE, quien podrá disponer la resolución del Acta Acuerdo o de una parte de la misma, en tanto la Compañía no subsane el incumplimiento en el plazo de diez días hábiles de intimada por escrito por CAMMESA a tal efecto.

En garantía de cumplimiento, la Compañía libró ocho cheques de pago diferido a fin de garantizar el cumplimiento de las cuotas 1° a 11° y se comprometió a librar en el mes de diciembre de 2024 doce cheques de pago diferido que garanticen las cuotas comprometidas para el año 2025.

De conformidad con la NIIF 9, la nueva deuda resultante del acuerdo celebrado con CAMMESA fue reconocida inicialmente en el ejercicio fiscal 2023 a su valor razonable, el cual surge del descuento del flujo de cuotas a una tasa de mercado estimada. La devengación de intereses sobre esta deuda en el período finalizado el 31 de marzo de 2025 asciende a Ps. 2.032 millones (al 31 de marzo de 2024 era de Ps. 3.756 millones, reexpresado al 31 de marzo de 2025) y se encuentra incluida en el rubro “Gastos financieros”, en la línea “Intereses comerciales” del estado de resultado integral.

Al cierre de este período, esta deuda se encuentra valuada a costo amortizado y asciende a Ps. 19.491 millones, y al 31 de diciembre de 2024 ascendía a Ps. 19.195 millones (reexpresado al 31 de marzo de 2025), habiendo sido presentada bajo el rubro “Otras deudas”, clasificada como corriente y no corriente según el vencimiento de las cuotas acordadas. Este plan de pagos se encuentra en cumplimiento y no existen vencimientos impagos al cierre del período.



NEGOCIO DE LA COMPAÑÍA

Reseña

La Emisora es la mayor distribuidora de electricidad de la Provincia en términos de cantidad de usuarios, energía vendida (tanto en GWh como en Pesos) y territorio cubierto. Inició sus operaciones el 1 de agosto de 1998, tras la privatización de Energía Mendoza Sociedad del Estado (EMSE), una empresa estatal de generación, transporte y distribución de electricidad de la Provincia, de conformidad con la Ley Marco Provincial (según se define más adelante) y la Ley de Transformación.

La Provincia es la cuarta más poblada de las 23 provincias argentinas, con una superficie total de 148.827 kilómetros cuadrados y una población de aproximadamente 2,0 millones de habitantes, según el Censo Nacional realizado en 2022.

La Provincia otorgó inicialmente a la Compañía la Concesión por el Plazo de la Concesión para distribuir energía eléctrica en un área de aproximadamente 109.908 kilómetros cuadrados en la zona occidental de la Provincia (excluyendo el área abastecida por la Cooperativa Eléctrica Godoy Cruz y otras áreas servidas por EDESTESA), que incluye los departamentos de Capital, Las Heras, Guaymallén, Luján, Maipú, Tunuyán, Tupungato, San Carlos, Lavalle (zona oeste), San Rafael y Malargüe (el “Área de Concesión”). El Área de Concesión representa aproximadamente el 74% del territorio total de la Provincia. En 2023, el Plazo de la Concesión fue prorrogado por un período adicional de 20 años (es decir, hasta el 31 de julio de 2048), de conformidad con el Acuerdo Transaccional firmado con la Provincia el 3 de enero de 2023, que fue aprobado mediante el Decreto N° 70/23, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia el 31 de enero de 2023, y ratificado por la asamblea general extraordinaria unánime de la Emisora el 17 de febrero de 2023. Asimismo, el Acuerdo Transaccional regularizó ciertos ingresos no percibidos por la Emisora durante el Tercer, Cuarto y Quinto Período Tarifario, y la Autoridad Regulatoria se comprometió a no licitar la venta de las acciones clase A de la Compañía ni a formular reclamos monetarios en contra de la Emisora en relación con la extensión del Plazo de la Concesión.

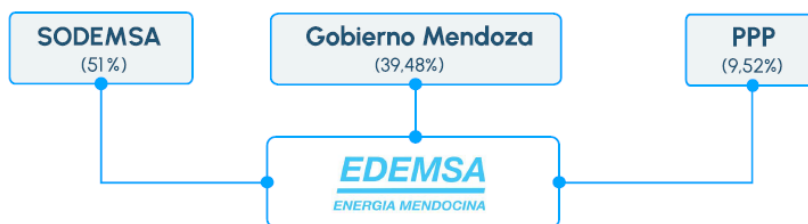
La población estimada del Área de Concesión de la Compañía al 31 de diciembre de 2024 era de aproximadamente 1,5 millones de habitantes y comprende la Ciudad de Mendoza y gran parte del área metropolitana que la rodea. La red de distribución de la Compañía, al 31 de diciembre de 2024, comprende aproximadamente 970 kilómetros de líneas de transmisión de alta tensión, 8.430 kilómetros de líneas de media tensión y 19.209 kilómetros de líneas de baja tensión (incluido el alumbrado público y conexiones), con 14.304 subestaciones que transforman la energía a baja tensión, 45 estaciones transformadoras de AT/MT, 25 centros de distribución, 577 alimentadores y 5 centrales térmicas. Asimismo, al 31 de diciembre de 2024, la Compañía contaba con 98 transformadores de potencia y 15.125 transformadores de distribución.

En 2023, la Compañía modificó su estatuto social a fin de ampliar su objeto social, permitiéndole desarrollar actividades vinculadas con la generación de energía a partir de fuentes renovables y con el desarrollo de tecnologías asociadas a dichas fuentes de energía.

Al 31 de marzo de 2025, la Compañía contaba con 759 empleados, el 93% de los cuales están alcanzados por distintos convenios colectivos de trabajo. Al 31 de marzo de 2025, la Compañía tenía más de 481.300 clientes, aproximadamente el 82% de los cuales eran residenciales. Estos clientes representan aproximadamente el 71% y el 3,1% de los usuarios de electricidad de la Provincia y de Argentina, respectivamente. La dirección considera que los clientes residenciales de la Compañía constituyen una base de clientes estable y diversificada.

La Compañía está regulada por el Gobierno Provincial, el EPRE, el ENRE, la SE y CAMMESA. El EPRE cuenta con amplias facultades regulatorias en el sector de distribución de electricidad en la Provincia.

La composición accionaria de la Compañía al 31 de diciembre de 2024 era la siguiente:



* “PPP” se refiere al Programa de Propiedad Participada, que está integrado por empleados y exempleados de EMSE. Para obtener más información, véase “Accionistas Principales y Transacciones con Partes Relacionadas” en este Suplemento.

La Compañía es controlada por SODEMSA. Para más información, véase la sección “Accionistas Principales y Transacciones con Partes Relacionadas” en el presente prospecto.

Historia

La Emisora fue creada a partir de la Ley Provincial N° 6498 (de Transformación del Sector Eléctrico Provincial) y el Decreto Reglamentario 197/98. Desde el 1 de agosto de 1998, tiene a su cargo –a través del Contrato de Concesión firmado el 15 de julio de 1998– el suministro y la comercialización de la energía eléctrica a los clientes ubicados en once departamentos de la Provincia de Mendoza.

De conformidad con las leyes N° 6497 y 6498, el Poder Ejecutivo de Mendoza puso en marcha a mediados de los '90 el denominado proceso de transformación del sector eléctrico provincial. Así, dividió las actividades que realizaba la antigua empresa estatal EMSE en distribución y generación de energía eléctrica. Edemsa obtuvo el derecho a la explotación del sector distribución.

El Período de Concesión otorgado a Edemsa inicialmente fue de 30 años con vencimiento en el año 2028. No obstante ello, el 3 de enero de 2023, la Secretaría de Servicios Públicos de la Provincia -en su carácter de autoridad de aplicación y autoridad regulatoria- firmó con Edemsa un Acuerdo Transaccional para regularizar ciertos ingresos no percibidos por Edemsa en el Tercer, Cuarto y Quinto Períodos Tarifarios, el que fue aprobado por Decreto N° 70/23 publicado en el Boletín Oficial de la Provincia el 31 de enero de 2023. En dicho acuerdo y entre otros temas, la autoridad otorgó a Edemsa la prórroga del Contrato de Concesión por un período adicional de veinte (20) años a contar desde el 1 de agosto de 2028 (es decir, hasta el 31 de julio de 2048), obligándose a no convocar a licitación para la venta de las acciones clase A de Edemsa y a no realizar ningún reclamo monetario contra Edemsa por la prórroga del Período de Concesión.

El funcionamiento de Edemsa se rige por el Marco Regulatorio Eléctrico Provincial, Ley N° 6497; por la Ley de Transformación del Sector Eléctrico Provincial N° 6498, modificadas por la Ley N° 7543; sus Decretos reglamentarios N° 196/98, N° 197/98 y N° 2704/08; el Contrato de Concesión y sus Anexos, Reglamento de Suministro de Energía, Régimen Tarifario, Cuadro Tarifario, Normas de Calidad del Servicio Público y Sanciones; Carta de Entendimiento y Acta Complementaria suscriptas en abril y diciembre de 2005, respectivamente, aprobadas por Decreto N° 3050/05 y Ley N° 7544, como consecuencia de la renegociación de los contratos del sector eléctrico por la emergencia económica nacional y provincial declarada en el año 2001.

La Concesión de la Emisora

De acuerdo con el Contrato de Concesión, la Emisora tiene el derecho exclusivo de prestar el servicio público de distribución y comercialización de electricidad dentro de su área de Concesión por un período de 30 años, cuyo plazo fue extendido por 20 años adicionales hasta el 31 de julio de 2048, conforme al Acuerdo Transaccional.

La Concesión de la Emisora está principalmente sujeta a la Ley Provincial de Transformación del Sector Eléctrico N° 6.498 y a la Ley Provincial del Marco Regulatorio Eléctrico N° 6.497 (modificada por la Ley N° 7.543), así como a ciertos decretos provinciales, en particular, el Decreto N° 1.621/97, el Decreto N°

196/98 que reglamenta la Ley Marco Provincial, el Decreto N° 197/98 que reglamenta la Ley de Transformación, por la que se crearon las distintas empresas en que se dividió EMSE, y el Decreto N° 2704/08.

El derecho exclusivo a distribuir electricidad en un área geográfica no incluye el derecho exclusivo a vender electricidad dentro de dicha área. Ciertos clientes pueden comprar electricidad directamente en los mercados spot y a término. Véase la sección “*Marco Regulatorio de la Electricidad en Argentina*”. Sin embargo, si la electricidad adquirida a terceros se entrega a través del sistema de distribución de la Emisora, se aplica un cargo por peaje en función del servicio de transporte, tanto cuando el distribuidor suministra su propia electricidad al cliente como cuando el cliente la adquiere directamente de un tercero. Véase la sección “— *Estructura Tarifaria*”.

Plazo de la Concesión

La exclusividad de la Concesión puede vencer o el Área de Concesión puede ser modificada por la Provincia antes del vencimiento del Plazo de la Concesión si surgen innovaciones técnicas que permitan fuentes de suministro alternativas y competitivas al final de cada Período de Gestión (según se define más adelante) o si la Emisora no puede abastecer la nueva demanda de electricidad en circunstancias en las que tiene la obligación de hacerlo. La pérdida total o parcial de la exclusividad también reduciría o extinguiría la obligación de la Emisora de suministro eléctrico.

Períodos de Gestión

El Período de Concesión se dividió en tres períodos de gestión de 10 años (cada uno, un “**Período de Gestión**”). Por lo menos doce meses antes del vencimiento de cada Período de Gestión, el EPRE efectuará una licitación pública nacional e internacional para la venta de todas las acciones Clase A de Edemsa que representan el 51% de su capital social. Al término de un Período de Gestión, los accionistas Clase A de Edemsa tendrán derecho a presentar en sobre cerrado su valuación de las acciones Clase A de Edemsa. Si esta valuación es mayor que la oferta más alta recibida en la licitación llamada por el EPRE, dichos accionistas conservarán las acciones sin tener que efectuar ningún pago. Si la valuación fuera igual a la oferta más alta presentada en la licitación, el EPRE solicitará nuevas ofertas. Si la valuación fuera menor a la oferta más alta presentada en la licitación, las acciones Clase A de Edemsa serán transferidas al mejor postor de la licitación y dichos accionistas recibirán el monto de sus respectivas valuaciones presentadas en sobre cerrado. Si tales accionistas no presentan una valuación, las acciones Clase A de Edemsa serán transferidas al mejor postor.

Si dieciocho meses antes de la finalización de un Período de Gestión, los accionistas Clase A de Edemsa notificaran fehacientemente al Autoridad Regulatoria su decisión de retener la titularidad del paquete mayoritario, la Autoridad Regulatoria podrá decidir no licitar dichas acciones y autorizar la continuidad de SODEMSA, como titular del paquete mayoritario en la gestión de Edemsa.

En relación con lo mencionado, en el año 2007 SODEMSA manifestó ante el Gobierno de la Provincia su decisión de continuar con la titularidad del paquete accionario de Edemsa. En este sentido, con fecha 3 de enero de 2008 se publicó en el Boletín Oficial de la Provincia el Decreto N° 2.912/07, por el cual la autoridad autorizó a SODEMSA a retener el paquete accionario de Edemsa por un nuevo período de gestión. En el momento de iniciar el segundo período de gestión, el 27 de enero de 2017, SODEMSA manifestó su intención de conservar la titularidad de las acciones Clase A de Edemsa por lo cual la autoridad no convocó a la licitación de dichas acciones.

Mediante la firma del Acuerdo Transaccional por el cual se prorrogó el Período de Concesión hasta 2048, la autoridad se obligó a no convocar a licitación para la venta de las acciones Clase A, como hubiera ocurrido a la finalización del Período de Gestión pertinente, frente a la manifestación de voluntad de los tenedores de retener la titularidad de dichas acciones. SODEMSA, en su carácter de titular de la totalidad de las acciones Clase A a la fecha del presente prospecto, notificó a la autoridad con fecha 13 de marzo de 2023 su voluntad de retener la titularidad de las acciones Clase A.

Transferencia de la Concesión

Las obligaciones y derechos de Edemsa conforme a la Concesión (con excepción del derecho a ceder créditos como garantía) no pueden ser cedidos sin el previo consentimiento de la Provincia.

Restricciones a la transferencia de acciones

Los tenedores de acciones Clase A podían modificar o vender sus acciones durante los primeros cinco años del Período de Concesión sin la previa autorización de la autoridad. Sin embargo, con posterioridad a dicha fecha, los mencionados tenedores pueden vender sus acciones únicamente con la previa autorización del EPRE, pero dichas acciones continúan sujetas a la prenda descrita más adelante. Del mismo modo, los accionistas de SODEMSA no podían modificar sus tenencias iniciales ni vender sus acciones en SODEMSA durante los cinco primeros años de la Concesión sin la previa autorización de la autoridad. Conforme a las disposiciones del Contrato de Concesión, Electricite de France International S.A. (“EDFI”), subsidiaria de quien en su momento fuera el operador técnico, debía también mantener por lo menos el 20% del capital social de SODEMSA durante dicho período inicial. Asimismo, hasta el 31 de julio de 2003, EDFI no podía reducir a menos del 10% las acciones ordinarias en su tenencia sin la autorización previa del EPRE. Sin embargo, dicho plazo ha vencido y a partir del retiro de EDFI, Edemsa se autogestiona cumpliendo con los requisitos y finalidades del marco regulatorio provincial y la política regulatoria eléctrica fijada al efecto.

Prenda

Las acciones Clase A de Edemsa deben permanecer prendadas a favor de la Provincia durante todo el Período de Concesión a fin de garantizar el cumplimiento de Edemsa conforme al Contrato de Concesión. En caso de ejecución de las acciones Clase A de Edemsa, el producido de la venta de las mismas se utilizará, en primer lugar, para el pago de indemnizaciones por sumas determinadas de conformidad con el Contrato de Concesión y el saldo será devuelto a los tenedores de las acciones Clase A. La Provincia podrá ejecutar las acciones Clase A prendadas en cualquiera de las siguientes circunstancias: (i) violación de las restricciones a la transferencia descritas anteriormente; (ii) incumplimiento de ciertos compromisos bajo el Contrato de Concesión; (iii) incumplimiento reiterado de Edemsa de sus obligaciones sustanciales conforme a la Concesión y falta de subsanación de dicho incumplimiento ante el pedido del EPRE; (iv) cuando el monto total de las sanciones de Edemsa supere el 20% de sus ventas anuales antes de impuestos e intereses de dicho año; (v) cuando SODEMSA permita o constituya una prenda sobre las acciones Clase A de Edemsa en favor de terceros, y no levante la misma cuando así fuera solicitado por el EPRE; (vi) si Edemsa no colaborara en la licitación pública internacional para la venta de las acciones Clase A conforme al Contrato de Concesión; y (vii) si se modifican los estatutos de Edemsa o se cambiara la proporción o los derechos de voto de sus acciones Clase A sin la autorización previa del EPRE.

Obligaciones de Edemsa

El Contrato de Concesión establece que Edemsa está obligada, entre otras cosas, a: (i) satisfacer toda la demanda de servicios de distribución de electricidad en su área de Concesión dentro de las normas de calidad especificadas; (ii) proveer energía a ciertas tensiones especificadas en el Contrato de Concesión o a cualquier otro nivel acordado con el EPRE; (iii) realizar las inversiones necesarias a fin de mantener el suministro de energía y cumplir puntualmente con la demanda según las normas de calidad especificadas; (iv) permitir el acceso no discriminatorio de terceros a sus sistemas de transmisión, siempre que exista capacidad disponible; (v) llevar a cabo sus operaciones de forma tal de no constituir una amenaza para la seguridad pública o el medio ambiente, de acuerdo con las disposiciones emitidas por el Ministerio de Energía y CAMMESA que regulan las transacciones en el MEM; (vi) promover el uso eficiente de la energía eléctrica entre sus usuarios; (vii) no gravar sus propiedades afectadas al suministro de servicios de distribución eléctrica; y (viii) firmar cualquier contrato de suministro que considere necesario para satisfacer la demanda de electricidad actual y futura dentro de su área de Concesión y (ix) pagar el Canon (según se indica más adelante).

Sanciones

El Contrato de Concesión establece un régimen de sanciones para el caso en que Edemsa no cumpla con sus obligaciones en virtud del Contrato de Concesión, incluyendo advertencias, multas, en última instancia, la ejecución de las acciones prendadas. El EPRE notificará a Edemsa todo incumplimiento en virtud del Contrato de Concesión y solicitará a Edemsa que emita una respuesta dentro del plazo de diez días hábiles. Si Edemsa da explicaciones acerca de dichos incumplimientos y a pesar de ello el EPRE determinara las sanciones aplicables, esta resolución podrá ser apelada.

Las multas impuestas por el EPRE son determinadas en base a lo siguiente: (i) el daño causado por la falta de cumplimiento por parte de Edemsa de las normas de calidad exigidas; (ii) la gravedad del incumplimiento y (iii) el precio promedio de la energía vendida al cliente. Bajo ciertas circunstancias, el EPRE también podrá tomar en cuenta los antecedentes de cumplimiento de Edemsa. En caso de incumplimiento, Edemsa deberá acreditar el monto de la sanción en la cuenta del cliente afectado o en una Cuenta de Acumulación. Sin perjuicio de lo anterior, Edemsa deberá responder por daños y perjuicios directos ocasionados a dicho cliente en particular. La Ley Provincial N° 7.543 establece que en sede administrativa solo se puede reclamar la reparación de daños directos de menor cuantía.

Normas de calidad de servicio

Conforme al Contrato de Concesión, Edemsa debe cumplir con ciertas normas de calidad aplicables a sus servicios de distribución eléctrica. El incumplimiento de las normas aplicables resultará en la imposición de las sanciones descriptas más abajo. El EPRE controla el cumplimiento de las normas de calidad de servicio establecidas para la Concesión en base a: (i) la calidad técnica del producto, incluyendo el nivel de tensión y las perturbaciones; (ii) la calidad del servicio provisto, incluyendo frecuencia de interrupción del servicio y tiempo fuera de servicio; y (iii) la calidad del servicio comercial, es decir, el tiempo necesario para responder a pedidos de conexión o reconexión, errores de facturación, quejas y retrasos en la atención de reclamos de clientes.

Edemsa también será responsable de proveer al EPRE cierta información relativa a: (i) curvas de carga y tensión; (ii) interrupciones y (iii) funciones de medición de cobro, conexiones, suministro, cortes y reclamos de clientes.

Quiebra

Ante una potencial quiebra de Edemsa, la Provincia podrá: (i) solicitar que Edemsa continúe prestando los servicios de distribución de electricidad; u (ii) optar por rescindir la Concesión. Si la Provincia opta por rescindir la Concesión, transferirá los activos asignados a la prestación del servicio público de distribución de electricidad a una nueva compañía y dispondrá la licitación para la venta de las acciones de la nueva compañía. El producido de la venta será entregado al tribunal de la quiebra para beneficio de los acreedores de Edemsa luego de deducir (i) toda deuda de Edemsa ante la Provincia; y (ii) las indemnizaciones por sumas determinadas mencionadas bajo el acápite “Prenda” más arriba.

Responsabilidad

Edemsa será responsable por todos los daños y perjuicios causados a terceros como consecuencia de sus operaciones o su incapacidad de cumplir las obligaciones indicadas en la Concesión.

Incumplimiento

Según el Art. 35 del Contrato de Concesión, en el caso de que un incumplimiento por parte de la Provincia que impida a Edemsa proveer los servicios indicados en la Concesión o que afecte significativamente en forma adversa el suministro de dichos servicios de manera permanente, Edemsa podrá requerir a la Provincia que subsane su incumplimiento en un plazo de 90 días. Si, al finalizar dicho plazo, la autoridad no responde a dicho pedido o confirma el incumplimiento, Edemsa tendrá derecho a demandar la rescisión de la Concesión y la totalidad de los bienes afectados a la prestación del servicio público se considerarán cedidos automáticamente a una nueva sociedad anónima a ser constituida por la Provincia que tendrá todos los derechos de la Concesión. Dentro de los treinta días siguientes, la Provincia organizará una nueva licitación pública nacional e internacional para la venta del 100% del capital social de Edemsa, y el producido de la misma será pagado a Edemsa, sin perjuicio de que Edemsa estará facultada a efectuar los reclamos por los daños y perjuicios que esto hubiera generado.

Servidumbres

La Concesión otorga a Edemsa el derecho a obtener las servidumbres sobre propiedades privadas necesarias para proveer los servicios de distribución de electricidad, sujeto al pago de compensación a los propietarios. La Concesión también otorga a Edemsa el derecho a ocupar propiedades públicas a fin de instalar el equipo necesario para proveer los servicios de electricidad. Toda disputa en este sentido será resuelta por el EPRE. La instalación de cables y equipos en áreas públicas está sujeta a la legislación aplicable. Sin embargo, Edemsa será responsable de todos los daños y perjuicios causados a terceros.

Impuestos

Edemsa está sujeta a todos los impuestos nacionales, provinciales y municipales establecidos por ley que resultan aplicables a Edemsa. En el caso de que las actividades de Edemsa la conduzcan a una situación impositiva desfavorable como consecuencia de nuevos impuestos en relación a la de otros servicios públicos, Edemsa podrá solicitar al EPRE que le permita trasladar dichos impuestos a su estructura tarifaria.

Estructura tarifaria

Consideraciones Generales

El Contrato de Concesión regula las tarifas que Edemsa cobra por sus servicios de distribución de electricidad. Las tarifas iniciales de Edemsa se detallan en el Contrato de Concesión.

El método de determinación de tarifas contemplado en la Ley de Transformación y en el Contrato de Concesión es el llamado método de “precios máximos con revisiones periódicas”, un tipo de reglamentación de incentivo que permite a las compañías reguladas retener parte de los beneficios económicos que surgen de mejoras en la eficiencia. En general, el régimen tarifario tiene por objeto permitir que Edemsa recupere sus costos de electricidad y obtenga un margen de ganancia por sus servicios de distribución.

El esquema tarifario de Edemsa establecido en el Contrato de Concesión define las siguientes categorías de clientes de acuerdo al consumo:

- La Tarifa 1 (T1) se aplica a clientes de pequeñas demandas (cuya capacidad de demanda es menor o igual a 10kW).
- La Tarifa 2 (T2) se aplica a clientes de gran demanda (cuya capacidad de demanda es mayor a 10kW). La Tarifa 2 se subdivide en cuatro grupos aplicables a aquellos clientes conectados a:
 - la red (baja tensión, media tensión y alta tensión);
 - terminales transformadoras (terminales de media/baja tensión o terminales de alta/baja tensión);
 - tarifa especial, y
 - riego agrícola; y
- La tarifa de peaje (la “TP”) se aplica al uso de red por parte de aquellos clientes abastecidos por un generador. La TP variará dependiendo del uso (i) de la red en baja tensión, (ii) de terminales de media/baja tensión, (iii) de la red en media tensión, (iv) de terminales de alta/media tensión, y (v) de la red en alta tensión.

La TP está incluida en el régimen tarifario que aplica Edemsa. Sin embargo, conforme a la Resolución N° 406/96, dicho régimen tarifario está afectado por (i) la determinación de la TP de referencia a nivel nacional, a cargo de la Secretaría de Energía, funcionando esta última como tope para la determinación de la TP provincial, y (ii) conforme la Resolución N° 396/04 la cual estableció que, de no existir acuerdo entre el usuario y el distribuidor sobre la TP a aplicar, el usuario puede recurrir a la Secretaría de Energía para que se aplique la TP de referencia antes mencionada, sólo en caso que la tarifa provincial de TP supere en más de un 20% a dicha tarifa de TP de referencia. En ese caso, CAMMESA facturará esos peajes con los valores de la TP de referencia más un 20%.

En términos generales, las tarifas de Edemsa incluyen los siguientes cargos:

Tarifa 1 (T1):

- (i) un cargo fijo; y
- (ii) un cargo de energía variable proporcional al nivel de consumo eléctrico que tiene por objeto permitir la recuperación de los costos de energía variable de Edemsa.

Tarifa 2 (T2):

- (i) un cargo por comercialización;
- (ii) un cargo por uso de la red;
- (iii) un cargo por capacidad de consumo (aplicable a la máxima capacidad registrada)

en pico para el período); y
(iv) un cargo por consumo de energía (dividido en pico, valle y resto).

Tarifa Especial 2 (T2E):

- (i) un cargo fijo;
- (ii) un cargo por comercialización, y
- (iii) un cargo variable en función de la energía consumida.

T2 Riego agrícola:

- (i) un cargo por comercialización;
- (ii) un cargo por uso de la red; y
- (iii) un cargo por consumo de energía (dividida en alta y baja)

Tarifa de Peaje (TP):

- (i) un cargo por uso de la red;
- (ii) un cargo por capacidad de consumo;
- (iii) cargo por transporte por otros agentes; y
- (iv) cargo por consumo de energía (dividido en pico, valle y resto).

Ajustes periódicos de tarifas

Asimismo, las tarifas de Edemsa se ajustan periódicamente en base a las variaciones en los precios estacionales de la electricidad en el MEM (el “**Precio Estacional**”), las variaciones en los costos de transporte de Edemsa y las variaciones en el costo de distribución de electricidad y gastos comerciales. El Precio Estacional es fijado por el Ministerio de Energía a sugerencia de CAMMESA todos los meses de mayo y noviembre y es recalculado trimestralmente. Los ajustes atribuibles a las variaciones en el Precio Estacional tendrán vigencia en la fecha indicada en la resolución del Ministerio de Energía que aprueba el nuevo Precio Estacional. Los costos de transporte de Edemsa se basan en los montos pagados a través de CAMMESA a empresas de transporte que entregan electricidad a Edemsa conforme fuera aprobado por el Ministerio de Energía cada mes de mayo y noviembre y en cada fecha trimestral intermedia en la que se recalcula el Precio Estacional.

Procedimiento de Ajuste del VAD

Existe un procedimiento de ajuste periódico dentro del período tarifario (entre revisiones tarifarias ordinarias) para el VAD de las empresas de distribución de electricidad de la Provincia de Mendoza, así como para los cargos por servicio determinados en cada revisión tarifaria ordinaria quinquenal. Este ajuste se realizará cada tres meses de acuerdo con el procedimiento establecido en el Decreto N.º 1680/24 (publicado en el Boletín Oficial el 6 de septiembre de 2024), que aprobó la modificación del procedimiento de ajuste del VAD, según lo estipulado en el Decreto N.º 2348/23.

El ajuste se llevará a cabo trimestralmente en los meses de agosto, noviembre, febrero y mayo, siempre que se active el procedimiento. El VAD para las distribuidoras en cada mes de ajuste se determinará en función del nivel de costos eficientes de prestación del servicio establecidos en la última revisión tarifaria ordinaria, actualizado a la fecha del informe elaborado por el EPRE.

A tal fin, el EPRE considerará la evolución de los índices de precios publicados por el INDEC, así como las principales variables monitoreadas en el “Relevamiento de Expectativas de Mercado” (“REM”) publicado por el Banco Central.

El procedimiento se aplicará trimestralmente siempre que la variación del IPC sea igual o superior al umbral definido de +/- 7% por trimestre. Si la variación del IPC no supera el umbral definido, la actualización no se implementará en ese trimestre. En su lugar, en el trimestre siguiente se tomará en cuenta la variación del IPC de los últimos seis meses.

Subsidios

Las tarifas vigentes para determinadas categorías de clientes están subsidiadas, es decir, para los clientes que utilizan la electricidad para riego en actividades agrícolas y determinados usuarios residenciales - jubilados y pensionados, usuarios rurales, entre otros. Estos subsidios son explícitos, es decir, no están incluidos en el régimen tarifario y deben ser aprobados cada año por la Legislatura Provincial al tratar la ley de presupuesto anual. De acuerdo a la ley vigente, la Provincia subsidia y paga las diferencias entre el precio que surge de las tarifas de la distribuidora, establecidas de acuerdo al régimen tarifario, y el monto que paga el usuario final, antes de impuestos.

Subsidios del Estado Nacional

A partir del año 2022, comenzó un proceso de quita de subsidios del Estado Nacional que afecta a diversos usuarios de los servicios de distribución eléctrica que presta Edemsa. La quita de subsidios a nivel nacional se realiza en función de la segmentación de la demanda de los clientes, según el tipo de consumo y el consumo registrado:

- La demanda residencial, según la condición económica de los clientes, se categoriza como N1 (Mayores Ingresos), N2 (Menores Ingresos) y N3 (Ingresos Medios). Esta condición se evalúa en base a un registro realizado por el cliente ante la SE mediante una declaración jurada en el RASE (Registro de Acceso al Subsidio de la Energía), del cual se deriva el registro de clientes residenciales junto con su correspondiente nivel de categorización.
- Los clientes clasificados en el Segmento N1 no reciben subsidio desde noviembre de 2023.
- Los clientes clasificados en el Segmento N2 mantienen los subsidios para el suministro de energía, potencia y transporte del MEM hasta un consumo de 350 kWh mensuales; por encima de dicho nivel de consumo no cuentan con subsidio en el suministro.
- Los clientes clasificados en el Segmento N3 continúan recibiendo subsidios para el suministro de energía, potencia y transporte del MEM hasta un consumo de 250 kWh mensuales; cualquier consumo que exceda este umbral no está subsidiado.
- Los clientes electrodependientes mantienen un costo igual a cero.
- Las Entidades de Bien Público mantienen el subsidio correspondiente al costo del Segmento N2.
- Los Clubes de Barrio y de Pueblo mantienen el subsidio correspondiente al costo del Segmento N2.
- La Demanda Restante no recibe ningún subsidio del Gobierno de Argentina desde febrero de 2024.

Además, a partir de febrero de 2024, hubo una actualización de los valores de la remuneración de las transportistas y generadoras, y actualizaciones en los valores de los Costos de Abastecimiento por la modificación de la cotización del dólar oficial. Se produjeron nuevos incrementos en los costos de suministro en junio y agosto de 2024, los cuales fueron trasladados a la tarifa final del usuario.

Revisión Quinquenal de Tarifas

Conforme a la Ley Marco Provincial y al Contrato de Concesión, el Gobierno de la Provincia es responsable de fijar las tarifas que estarán vigentes durante cada período subsiguiente de cinco años. Si bien no puede garantizarse que se promulguen normas que resulten en tarifas que permitan a Edemsa alcanzar determinados niveles de ganancias en el futuro, el marco regulatorio vigente establece: (i) la posibilidad de percibir ingresos suficientes para recuperar todos los costos pertinentes razonablemente aplicables al servicio, impuestos y depreciación, y (ii) una tasa de rentabilidad razonable determinada en función de la tasa de retorno de actividades con riesgos, eficiencia y calidad de servicio comparables.

Actualización Tarifaria

En 2023 y 2024, además de la prórroga de la Concesión de la Emisora por 20 años adicionales (es decir, hasta el año 2048 inclusive), la Emisora logró regularizar su deuda comercial con CAMMESA (originada por la compra de energía, especialmente durante la pandemia) y se completó el Proceso de Revisión Tarifaria (RTI) del quinto año (2023-2028). Como resultado, se actualizó el cuadro tarifario con la incorporación del ajuste por el incremento de costos de la Compañía (el ajuste del VAD) y se dispusieron asimismo ajustes automáticos trimestrales para reflejar la inflación en lo sucesivo. En consecuencia, los ajustes programados para febrero, mayo, agosto y noviembre de 2024, así como para febrero y mayo de 2025, han sido implementados satisfactoriamente.

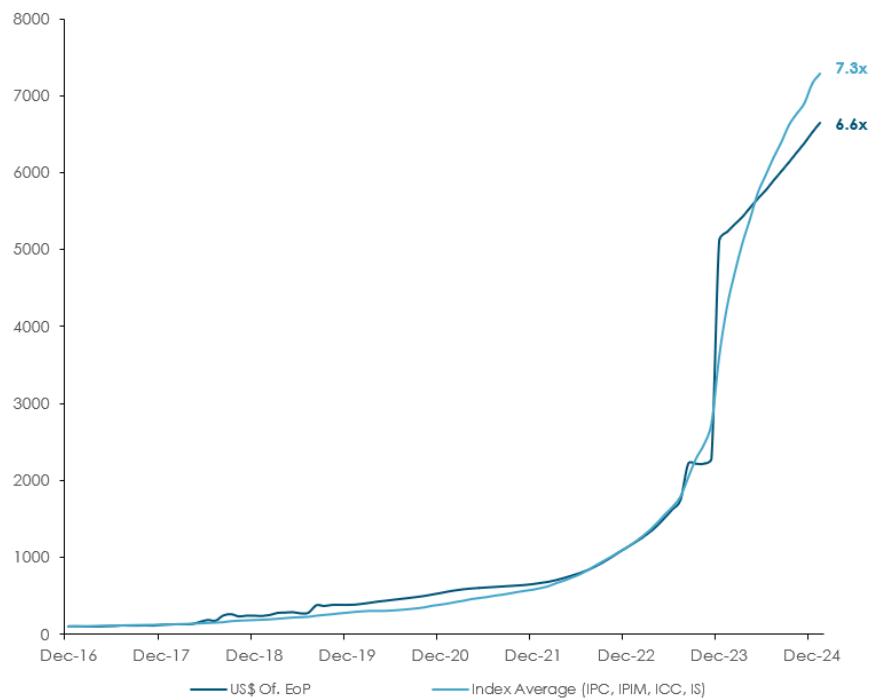
Los índices incorporados en los ajustes trimestrales también han mostrado históricamente una correlación relativamente alta con las devaluaciones del peso.

Índices Principales⁽¹⁾

Index	Overview
IPIM	Índice de Precios Internos al por Mayor – mide la variación de los precios mayoristas, y se utiliza habitualmente para seguir la inflación desde la perspectiva de los productores
IPC	Índice de Precios al Consumidor – mide la variación del precio de una canasta de bienes y servicios desde la perspectiva de los consumidores; se utiliza para seguir la tasa de inflación que afecta a los consumidores y como índice de ajuste de salarios y jubilaciones
ICC	Índice del Costo de la Construcción – mide la variación de los costos utilizados para construir un edificio tipo en Argentina
IS	Índice de Salarios – mide la evolución de los salarios en el sector público, el sector privado formal y los trabajadores del sector privado informal.

Fuente: Factset y INDEC.
(1) Listado no exhaustivo.

Evolución de los Índices a lo Largo de los Años (Dic-16 = 1)



Aplicación del Factor de Eficiencia

Los márgenes de Edemsa, es decir, el valor de la tarifa deducido el costo de sus componentes trasladables, se reduce por un coeficiente de 5%, conocido como el factor de eficiencia. El factor de eficiencia da lugar a una disminución anual en los márgenes de las distribuidoras de acuerdo con un cronograma que supone que las eficiencias operativas de las distribuidoras han resultado en una disminución de los costos de las distribuidoras de los años anteriores.

La inclusión del factor de eficiencia en el sistema de precios también constituye un incentivo para la reducción de costos por parte de Edemsa. Si Edemsa es capaz de reducir sus costos con mayor rapidez que la reducción de tarifas impuesta por el factor de eficiencia, los ahorros se convierten en mayores ganancias. Si, por el contrario, Edemsa no puede bajar sus costos al mismo ritmo o con mayor celeridad que las reducciones de tarifas, sus ganancias se verán reducidas.

Ajustes debido a cambios en las alícuotas de impuestos

Las variaciones en los costos derivadas de modificaciones en ciertas leyes impositivas pueden resultar, sujeto a la previa intervención del EPRE, en ajustes en la tarifa de distribución según el impacto que tengan sobre las empresas distribuidoras.

Fondo de Compensación

La Ley Marco Provincial establece la creación de un fondo de compensación (el “Fondo”) como un mecanismo para lograr una coherencia en las tarifas de clientes con características similares de consumo eléctrico pero con diferentes ubicaciones geográficas o una forma diferente de condiciones de servicio. El Fondo tiene por objeto compensar a los distribuidores por el costo adicional que implica la provisión de electricidad a dichos clientes cobrándoles tarifas equivalentes a las de cualquier otro cliente. El Fondo se financia con: (i) el Fondo Subsidiario para Compensaciones Regionales de Tarifas a Usuarios Finales tal como se establece en la Ley N° 24.065; (ii) el total del producido del Canon (según se define debajo) por las concesiones de distribución de energía hasta el año 2004, y el 50% de dicho producido desde el año 2004 hasta el año 2009; (iii) una partida presupuestaria de la Provincia; (iv) los aportes para compensar los costos

de electricidad (utilizados para compensar las diferencias en los costos de distribución entre los distintos concesionarios) que no pueden ser superiores al 2,5% del costo total de los servicios eléctricos libre de impuestos; y (v) multas aplicadas por el EPRE.

Canon

Edemsa debe pagar a la Provincia un cargo mensual (el “**Canon**”) calculado como porcentaje del costo propio de distribución de Edemsa. El costo propio de distribución de Edemsa es el margen tarifario, que es igual a las tarifas totales menos la parte de las tarifas correspondiente a la parte trasladable del costo mayorista de compras de electricidad. La tasa del Canon aplicable a Edemsa es actualmente del 6% según el Acuerdo Transaccional firmado entre la Provincia y Edemsa el 3 de enero de 2023 y aprobado por Decreto N° 70/23 publicado en el Boletín Oficial de Mendoza del 31 de enero de 2023.

Medición, facturación y cobranza

El consumo de los clientes es registrado mediante medidores electrónicos o electromecánicos. La lectura de las mediciones es realizada con memocoletores a través de personal propio o por terceros contratistas en determinadas áreas de la Concesión. La lectura de los principales grandes clientes se realiza mediante instrumentos de telemedición. Se continúa mejorando la aplicación de lectura. Asimismo, se comenzó a desarrollar esta aplicación para suministros de Grandes Demandas con el objetivo principal de sacar de circulación las terminales de lectura obsoletas y reemplazarlas por celulares. En este marco, se dio inicio a la lectura de medidores con sonda con comunicación bluetooth con el celular. De esta manera se espera incrementar la velocidad en los tiempos de toma de lectura, reducir los errores de ingreso manual de lectura y descargar información adicional de los medidores que contribuyan a la detección de irregularidades en los puntos de venta por robo de energía.

Edemsa lee los consumos y factura a sus clientes de pequeñas demandas en forma bimestral, fraccionando sus facturas en dos vencimientos mensuales similares, y a sus clientes de grandes demandas en forma mensual, enviando sus facturas de tal forma que estén a disposición de los clientes al menos con cinco (5) días de anticipación a su vencimiento. Dentro de los límites establecidos por el Contrato de Concesión, Edemsa puede estimar las lecturas de los medidores en base a la información histórica, hasta dos lecturas consecutivas y tres alternadas durante el año en el caso de facturas bimestrales, y hasta tres lecturas consecutivas o cuatro alternadas por año en el caso de facturas mensuales. Las estimaciones se basan en la información histórica para el mismo período del año anterior.

Los clientes pueden pagar sus facturas mediante la plataforma virtual de la Compañía o en las oficinas comerciales de Edemsa, en bancos, con tarjetas de débito y crédito, por medio de débito automático, a través de aplicaciones y medios de pago en línea y mediante servicios de pago especiales que posibilitan mayores puntos de cobro en toda la Provincia. Las cobranzas en oficinas comerciales de la Emisora y por transferencias directas representan aproximadamente el 32% del total de la recaudación. A partir de los diez (10) días hábiles de vencidas las facturas, el servicio puede ser suspendido.

Edemsa factura a sus clientes por cada suministro, es decir, por cada medidor ubicado en las instalaciones de cada cliente. En consecuencia, toda referencia a suministros utilizada en este Prospecto no puede entenderse como equivalente a clientes, ya que necesariamente la cantidad de clientes de la Emisora es menor a la cantidad de suministros indicados en el presente. Toda referencia a “usuario” o “cliente” en este Prospecto tendrá, por lo general, igual significado.

El efecto de la pandemia y la imposibilidad de realizar acciones de campo, suspensiones y cortes repercutió negativamente en los índices de morosidad de la Emisora. Edemsa controla los pagos vencidos de sus clientes de gran demanda caso por caso y en el caso de clientes residenciales, incorporó una nueva agencia de cobranzas externa. Son muchos los canales de comunicación adoptados, incluyendo WhatsApp, SMS, correo electrónico, llamados por respuesta de voz interactiva (*interactive voice response – IVR*) y llamados telefónicos personalizados. Las cuentas por cobrar vencidas se miden como el equivalente a los días de facturación; de acuerdo con esta medida, se observó una mejora de 9,82 días pendiente de pago en promedio al 31 de diciembre de 2023 a 8,84 días en promedio al 31 de diciembre de 2024.

No obstante, Edemsa está reconduciendo la gestión extrajudicial de cobro de la deuda de los clientes morosos y prosiguiendo con sus tareas de cobranza, que se espera le permita reducir las pérdidas de energía, tanto en relación con la calidad técnica del producto como con la calidad del servicio.

Calidad de Producto Técnico

Las normas de calidad impuestas por el Contrato de Concesión exigen mantener dentro de ciertos límites la tensión a la que se suministra la electricidad a los clientes. Las variaciones de tensión permitidas se fueron haciendo cada vez más estrictas con el correr del tiempo. Actualmente, el Contrato de Concesión establece que las variaciones correspondientes a la Etapa 2 no podrán superar los siguientes porcentajes:

Variaciones de Tensión Admisibles

<u>Categoría de Usuarios</u>	<u>Porcentaje</u>
Alta tensión	+/- 7%
Media tensión	+/- 8%
Baja tensión	+/- 8%

Conforme al Contrato de Concesión, se sancionarán los apartamientos registrados sobre los límites indicados anteriormente. El monto de la sanción depende de la magnitud y repetición de estos apartamientos. Las sanciones se calculan valorizando la totalidad de la energía entregada con niveles de tensión fuera de los límites permitidos. A medida que aumenta el porcentaje de registros irregulares, para el nivel de tensión contratado, aumenta el monto de la sanción por kWh. Dichas sanciones se acreditan en la factura de los usuarios afectados.

Con el inicio de la Etapa 2, se introdujo un nuevo control denominado calidad de potencia o perturbaciones. El mismo se refiere a las alteraciones en la forma de onda de la tensión suministrada. Actualmente se están controlando las perturbaciones de Flicker y Armónicos. La particularidad de estas perturbaciones es que normalmente son generadas por el propio cliente (debido a la utilización de cargas no lineales). En estos casos el rol de la distribuidora es detectar el problema y solicitar al cliente perturbador que normalice la situación.

Calidad de Servicio Técnico

A partir de la Etapa 2, se controla la calidad de servicio técnico a nivel cliente en función de indicadores individuales de frecuencia y tiempo.

El siguiente cuadro indica los límites de frecuencia y tiempo de las interrupciones del servicio:

Categoría de Usuarios	Frecuencia de Interrupción	Horas
AT	3	5 hs.
MT	5	8 hs.
BT Urbano	7	10 hs.
BT Rural	9	11 hs.
Monofilares	10	40 hs

Si un usuario sufre más interrupciones que el límite de frecuencia especificado y/o por un período de tiempo mayor, el Contrato de Concesión impone una sanción que debe ser retribuida al usuario. Las sanciones se calculan en base a la energía no suministrada proporcional al tiempo de interrupción y al consumo de energía semestral del cliente y al costo de dicha energía, según el cuadro tarifario aplicable a cada usuario.

Además de satisfacer ciertas normas de calidad, Edemsa debe cumplir con ciertos requerimientos operativos relacionados con el servicio comercial, incluyendo, sin carácter taxativo, un centro de atención telefónica las 24 horas, un mínimo de siete horas de atención al cliente todos los días hábiles en los centros de atención al cliente de Edemsa, un máximo de ocho días para solucionar reclamos y una cantidad máxima de días para realizar nuevas conexiones y dos días para realizar reconexiones, según el lugar de la conexión —zona urbana o rural— y el cumplimiento de la documentación por parte del cliente. Edemsa ha implementado un *call center* (0800 3333672) que brinda asistencia comercial de lunes de viernes de 8 a 18 horas y ofrece soluciones técnicas las 24 horas los 365 días del año. Además, dicha línea se encuentra habilitada para recibir denuncias de conexiones ilegales las 24 horas, los 365 días del año. Los usuarios pueden también realizar reclamos mediante SMS. También se ha incorporado el chatbot “Maria Luz” para atender diversas

consultas de los usuarios, de las cuales en promedio el 90% fueron resueltas de manera automática sin la intervención de un operador.

Compras de Electricidad

Al 31 de diciembre de 2024, Edemsa compra el 99,1% de la energía eléctrica a través del MEM al Precio Estacional determinado y aprobado por el Ministerio de Energía, y el 0,9% restante a través de contratos de compra de energía fuera del mercado en puntos de intercambio con otras distribuidoras y generadoras en zonas aisladas.

Pérdidas de Energía

Las pérdidas de energía son equivalentes a las diferencias entre la energía comprada y la energía facturada y se clasifican como técnicas y no técnicas. Las pérdidas técnicas se refieren a energía perdida durante el transporte y la distribución dentro de la red como consecuencia del calentamiento natural de los conductores mientras transmiten la electricidad desde las centrales de generación hasta los clientes. Las pérdidas técnicas se consideran normales y, aunque pueden reducirse con mejoras en la red, su eliminación total no es viable económicamente. Las pérdidas no técnicas se deben básicamente al robo de electricidad y a errores administrativos y técnicos. El valor de las pérdidas a diciembre del 2024, computado conforme la Tasa Anual Móvil (“TAM”) que calcula los valores correspondientes a los últimos doce meses, fue del 16,8%.

Todas las pérdidas de energía tienen efectos adversos sobre Edemsa. Las pérdidas de energía requieren que Edemsa compre energía adicional para satisfacer la demanda aparente, por lo que se incrementan los costos. Asimismo, los clientes conectados ilegalmente suelen registrar niveles excesivamente altos de consumo de electricidad, especialmente durante el invierno.

La disminución de las pérdidas no técnicas aumenta la rentabilidad al reducir la cantidad de energía que Edemsa compra pero no puede facturar a sus clientes. Reducir tanto las pérdidas de energía técnicas como no técnicas ha sido y continúa siendo una prioridad esencial de Edemsa debido al efecto directo que ello tiene sobre sus resultados económicos. La Emisora ha implementado y organizado un departamento específico asignado a análisis de las pérdidas no técnicas registradas, gestión de cobro, acciones judiciales como así también a la prevención de incremento de tales registros mediante la regularización de redes.

Los principales factores que contribuyen a las pérdidas no técnicas de Edemsa son las maniobras fraudulentas y el robo, incluyendo conexiones ilegales. La Emisora está ejecutando un programa de reducción de pérdidas que incluyen el reemplazo de medidores obsoletos, la adecuación tecnológica, la disminución de las conexiones ilegales y la reducción de la manipulación de los medidores a través de un mayor control y exigibilidad. En los barrios carenciados ubicados dentro del área de concesión, Edemsa está instalando conductores aéreos agrupados (líneas de baja tensión) que dificultan las conexiones ilegales y ha aumentado la cantidad de mediciones domiciliarias individuales para promover la determinación de consumos individuales y facilitar el corte del servicio a los consumidores que no pagan. Edemsa procurará reducir aún más las pérdidas de energía a través de la continua actualización de su red y de mejoras en los sistemas informáticos diseñadas para limitar las lecturas fraudulentas y defectuosas de medidores, así como también armar una base de datos de perfiles de clientes que identifique los niveles inusuales de consumo. Edemsa espera seguir disminuyendo las pérdidas de energía a través de ejecución de varios proyectos en marcha:

- el procesamiento de la información de la medición de salida en MT por estación transformadora;
- la utilización de transformadores que se adapten a la energía demandada y
- la normalización de barrios afectados por el fraude y la regularización de las nuevas redes que ya fueron normalizadas pero que volvieron a registrar robos de electricidad.

Estacionalidad

La demanda de electricidad y, en consecuencia, las ventas y ganancias de Edemsa en general son mayores durante los meses de verano (diciembre a marzo).

Seguros

Al 31 de diciembre de 2024, la Emisora tiene tomada una póliza por Todo Riesgo Operativo de pérdidas o daños materiales por cualquier causa accidental y actos de la naturaleza, siendo la suma total asegurada de USD 265,9 millones. El límite de indemnización es de USD 12 millones por daños materiales. Adicionalmente, Edemsa mantiene los siguientes seguros, sujetos a las franquicias y a las condiciones establecidas para cada cobertura:

Insurance	Name of Insurance Company	Section Description	Insured Amount	Maximum Insured Limits
22576	Sancor Cooperativa de Seguros Limitada	Seguro Integral de Operación	U.S.\$265.897.734	U.S.\$12.000.000
416122	Sancor Cooperativa de Seguros Limitada	Seguro de Responsabilidad Civil General	U.S.\$3.000.000	U.S.\$3.000.000
23-41665	Berkley	Seguro de Responsabilidad Civil para Contratistas	U.S.\$500.000	U.S.\$500.000
858483	Chubb Seguros Argentina SA	Seguro de Responsabilidad Civil para Directores y Gerentes	U.S.\$10.000.000	U.S.\$10.000.000
133142	Triunfo Seguros	Seguro contra Incendio – Sucursal Guaymallén	Ps.150.000.000	Ps.150.000.000
573936	Provincia Seguros	Seguro contra Robo de Valores en Caja	Ps.10.800.000	Ps.10.800.000
33693594	Federacion Patronal Seguros S.A.	Seguro de Flota Vehicular	per category	per category
26967	La Meridional Cía. Arg. de Seguros SA	Seguro Técnico	U.S.\$2.882.565	U.S.\$2.882.565

Cuestiones ambientales y de seguridad

Edemsa garantiza que sus operaciones cumplen sustancialmente con las normas, regulaciones y disposiciones ambientales y de seguridad vigentes a nivel internacional, nacional, provincial y municipal, mediante las siguientes acciones:

- Identificación del marco legal y normativo aplicable a todas sus actividades considerando la jerarquía internacional y local que corresponda; y
- Evaluación del cumplimiento legal, asegurado a través de las acciones permanentes lideradas por el equipo legal de Edemsa, así como a través de verificaciones de auditoría de los distintos procesos

La Emisora ha implementado acciones en materia ambiental tales como:

- I. Las requeridas por el EPRE:
 - La presentación de un informe de referencia de instalaciones eléctricas, de conformidad con el régimen legal aplicable y el marco normativo.
- II. En cumplimiento del marco legal:
 - En materia ambiental, Edemsa efectúa estudios de impacto ambiental para las inversiones cuya tensión nominal sea igual o mayor a 33 KV. Estos consisten en estudios interdisciplinarios que son efectuados por consultoras ambientales independientes (si bien actualmente Edemsa se encuentra habilitada para llevar a cabo estudios ambientales a nivel interno).

- En materia de residuos peligrosos, Edemsa se encuentra registrada como generadora de residuos peligrosos de conformidad con la legislación y la normativa aplicable. Entre dichos desechos se incluyen:
 - Residuos de aceite mineral no aptos para su uso previsto;
 - Mezcla y emulsiones de aceite o de hidrocarburos y agua;
 - Desechos resultantes de la producción, preparación, utilización de tintas, colorantes, pigmentos, pinturas, lacas o barnices;
 - Residuos resultantes de las operaciones de eliminación de desechos industriales; y
 - Materiales y/o elementos diversos contaminados con algunos de los residuos peligrosos de las corrientes o constituyentes mencionados anteriormente.
- Para asegurar el transporte y la operación de sus residuos peligrosos, Edemsa se vale de un transportista y operador habilitado por la Dirección de Protección Ambiental de la Provincia.
- Asimismo, al disponer de un servicio de medicina laboral destinado a la atención primaria de la salud, Edemsa se encuentra inscripta ante la Dirección de Recursos Físicos del Ministerio de Salud de la Provincia, como generadora de residuos patogénicos según el registro N° 381-13-462E-12-77746.
- Edemsa ha completado la gestión y disposición final de PCBs, efectuando la disposición final en la planta de TREDI, Francia, según certificado de disposición N° 1111-0006FC-INT, detalle de embarque según notificación N° AR 020311 emitido el 12/09/2011 en Saint Vulbas, Francis.

III. Por decisión de la Emisora:

- Desde 2000, la gestión de calidad de la Emisora se ha certificado de acuerdo con las normas ISO.
- A partir de 2024, la gestión de calidad y medio ambiente de Edemsa ha estado certificada según las normas ISO 9001 para la gestión de la calidad e ISO 14001 para la gestión ambiental.

Procedimientos legales

La Compañía no es actualmente parte en ningún proceso judicial significativo. Ocasionalmente, la Compañía puede verse involucrada en procesos civiles, impositivos, comerciales, laborales, administrativos o regulatorios que surgen en el curso ordinario de sus operaciones, incluyendo litigios con autoridades provinciales en relación con el pago de cánones de la concesión. No es posible estimar con certeza las obligaciones que puedan derivarse de dichas demandas, juicios u otros procedimientos legales.

A continuación, se detallan los principales reclamos judiciales y administrativos en los que la Compañía se encuentra involucrada:

(i) “Edemsa c/ Ministerio de Planificación s/ Ordinario” (Expediente N.º 41.643/3)

Se trata de una demanda ordinaria iniciada contra el Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios (el “Ministerio de Planificación”) con el objeto de obtener la nulidad de la Resolución SE N.º 437, la cual rechazó los recursos interpuestos contra las Notas SE N.º 259 y N.º 305. Estas resoluciones desconocieron la validez de la tarifa de peaje local aprobada por la Provincia de Mendoza y aplicaron la tarifa de peaje federal a los usuarios del MEM, afectando la jurisdicción provincial. En 2007 se otorgó una medida cautelar que suspendió los efectos de dichas resoluciones. Luego de múltiples actuaciones procesales, entre ellas el rechazo del recurso extraordinario interpuesto por el Gobierno Nacional y la presentación de un escrito de contestación por parte de la Provincia de Mendoza, la causa fue declarada en estado de dictar sentencia definitiva con fecha 24 de abril de 2022.

A la fecha del presente Suplemento, dicha causa se encuentra pendiente de resolución por parte del Juzgado Federal de la Provincia de Mendoza.

(ii) “Edemsa C/ AFIP S/ Acción Meramente Declarativa de Inconstitucionalidad” (Expediente N.º 23.741/2022)

La Compañía inició una acción declarativa de inconstitucionalidad contra el Gobierno Nacional y la entonces Administración Federal de Ingresos Públicos – Dirección General Impositiva (actualmente, ARCA) (“AFIP-DGI”), con el objeto de obtener una declaración de inconstitucionalidad de la regla de ajuste por inflación establecida en el artículo 93 de la Ley del Impuesto a las Ganancias N.º 20.628 y sus modificaciones (la “Ley del Impuesto a las Ganancias”), por considerarla inaplicable a determinadas pérdidas impositivas trasladables, en virtud de la utilización por parte de la Compañía del Índice de Precios Internos al por Mayor (“IPIM”), conforme lo autorizado por el artículo 25 de la Ley del Impuesto a las Ganancias. El 6 de octubre de 2022, la Cámara de Apelaciones dictó una medida cautelar que impide a la AFIP-DGI iniciar acciones administrativas, judiciales o penales vinculadas con la supuesta falta de pago del impuesto a las ganancias. El 19 de agosto de 2024, el juzgado de primera instancia dictó sentencia favorable a la Compañía en todos los puntos, aunque dicha resolución fue apelada por la AFIP-DGI. El 30 de septiembre de 2024, la Sala B de la Cámara Federal de Apelaciones declaró la causa en estado de resolución.

A la fecha del presente Suplemento, dicha causa se encuentra pendiente de resolución por parte del Juzgado Federal de la Provincia de Mendoza.

(iii) “EDEMESA c/ AFIP s/ acción meramente declarativa de inconstitucionalidad” (Expediente N.º 30.535/2023)

Esta acción declarativa cuestiona el mecanismo de ajuste por inflación establecido en el Título VI de la Ley del Impuesto a las Ganancias y, en forma subsidiaria, el umbral nominal de inversión requerido para mantener el diferimiento impositivo conforme al artículo 195 de dicha ley. El 3 de octubre de 2023 se dictó una medida cautelar que ordenó a la AFIP-DGI abstenerse de ejecutar medidas relacionadas con la supuesta pérdida de beneficios fiscales o de iniciar cualquier actuación administrativa o penal vinculada. Ante la apelación de la AFIP-DGI, la Cámara de Apelaciones hizo lugar a la presentación de la Compañía y posteriormente confirmó la medida cautelar.

A la fecha del presente Suplemento, la etapa probatoria se encontraba en curso ante el Juzgado Federal de la Provincia de Mendoza.

(iv) “EDEMESA c/ AFIP s/ acción meramente declarativa de inconstitucionalidad” (Expediente N.º 12.382/2024)

La Compañía interpuso esta acción contra el Gobierno Nacional y la AFIP-DGI con el objeto de impugnar el cálculo del ajuste por inflación previsto en el artículo 106 de la Ley del Impuesto a las Ganancias, en relación con las obligaciones mantenidas con CAMMESA correspondientes al ejercicio fiscal 2023. La Compañía sostuvo que el reconocimiento de la deuda con CAMMESA en este contexto conduciría a la imposición sobre una renta ficticia. El 19 de agosto de 2024 se dictó una medida cautelar que ordenó a la AFIP-DGI abstenerse de iniciar reclamos, aplicar sanciones o formular denuncias penales vinculadas. La apelación interpuesta por la AFIP-DGI fue rechazada por la Cámara de Apelaciones el 27 de diciembre de 2024. El 7 de febrero de 2025 se notificó la demanda. ARCA-AFIP presentó un escrito de contestación de demanda. El 9 de junio de 2025 se solicitó la celebración de una audiencia preliminar.

A la fecha de este Suplemento, la causa se encuentra en etapa de producción de prueba ante el Juzgado Federal de la Provincia de Mendoza.

La Compañía no puede descartar la necesidad de iniciar una acción similar respecto del ejercicio fiscal 2024, en el cual se ha observado una situación análoga.

(v) “Edemsa c/ EPRE s/ Acción Procesal Administrativa” (Expedientes N.º 13-04711491-2 y 13-04773314-0)

Este proceso incluye dos causas acumuladas, ambas pendientes ante la Sala I de la Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Mendoza. La Compañía promovió una acción administrativa procesal contra el Ente Provincial Regulador Eléctrico (“EPRE”) con el objeto de obtener la nulidad de las Resoluciones EPRE N.º 088/18 y N.º 076/18, así como del Decreto N.º 397/19. La Resolución N.º 088/18 impuso una multa de Ps. 256.551,21 por un presunto incumplimiento de los estándares de calidad técnica del producto, específicamente en relación con los

niveles de tensión. Esta sanción fue recurrida mediante un recurso de reconsideración, el cual fue rechazado mediante la Resolución N.º 126/18. La Resolución N.º 76/18 impuso una multa adicional de Ps. 85.403.718,02, y el recurso interpuesto contra dicha sanción fue finalmente rechazado mediante el Decreto N.º 397/19.

La Compañía sostuvo que dichas sanciones fueron impuestas en el momento en que se suscribió el Acuerdo de Normalización del Servicio con la Provincia de Mendoza. Durante dicho período, la Provincia de Mendoza, en su carácter de Autoridad Otorgante, reconoció que el servicio no se encontraba normalizado debido a la falta de ejecución de obras que no habían sido reconocidas ni remuneradas como tales en la tarifa, con conocimiento del propio EPRE. No obstante ello, el EPRE aplicó las sanciones sin tener en cuenta esta circunstancia. La demanda fue presentada el 1 de febrero de 2019. El EPRE opuso una excepción de incompetencia, la cual fue rechazada. El tribunal ordenó la producción de prueba.

A la fecha del presente Suplemento, la causa se encontraba suspendida a la espera de una resolución en la causa N.º 13-04523654-9, la cual continuaba en trámite ante la Sala II.

(vi) “Edemsa c/ EPRE s/ Acción Procesal Administrativa” (Expediente N.º 13-05310087-7)

La Compañía promovió una acción administrativa procesal con el objeto de obtener la nulidad de la Resolución EPRE N.º 327/19, la cual rechazó un pedido de fuerza mayor presentado en relación con interrupciones del servicio eléctrico ocurridas los días 20 de agosto y 11 de noviembre de 2018. Dichas interrupciones fueron ocasionadas por fallas en la central nuclear Atucha II, ubicada aguas arriba de la red de distribución de la Compañía. En particular, los incidentes involucraron la desconexión de una bomba de refrigeración primaria y la activación del sistema de protección de bloque del generador. La Compañía sostuvo que no podía ser considerada responsable por interrupciones del servicio causadas por factores ajenos a su control.

La Sala I de la Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Mendoza rechazó la demanda y, el 22 de septiembre de 2023, la Compañía interpuso un recurso extraordinario federal, el cual, a la fecha del presente Suplemento, se encuentra pendiente ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación.

(vii) “Edemsa c/ EPRE s/ Acción Procesal Administrativa” (Expediente N.º 13-04255299-7)

La Compañía promovió una acción ante la Sala II de la Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Mendoza con el objeto de obtener la nulidad del Decreto N.º 1925/17, mediante el cual se desestimó el recurso interpuesto contra la Resolución EPRE N.º 072/16. A través de dicha resolución, el EPRE responsabilizó a la Compañía por la totalidad del costo de la ampliación de la red de distribución necesaria para abastecer un nuevo suministro solicitado por un particular, el Sr. Viegas Bordeira. La Compañía sostuvo que, conforme al artículo 10 inciso a.2) del Reglamento de Suministro de Energía Eléctrica, cuando el punto de suministro solicitado se encuentra a más de 400 metros de la red existente de media tensión, el usuario debe asumir el costo de la ampliación correspondiente a la distancia excedente.

La demanda fue presentada el 27 de noviembre de 2017. El EPRE contestó la demanda el 25 de junio de 2018. Se ordenó la apertura a prueba y el tercero Sr. Viegas Bordeira también presentó su contestación. El 2 de septiembre de 2019 se ordenó una ampliación del período probatorio. El 19 de diciembre de 2022 la causa fue declarada en estado de dictar sentencia. El 8 de agosto de 2024 el tribunal dictó sentencia rechazando la demanda de la Compañía, habiéndose cumplido dicha resolución por parte de la Compañía.

(viii) “Edemsa c/ Gobierno de Mendoza s/ Acción Procesal Administrativa” (Expediente N.º 13-04523654-9)

La Compañía promovió una acción administrativa procesal con el objeto de obtener la nulidad del Decreto N.º 1649/18, el cual confirmó la Resolución EPRE N.º 13/18. Dicha resolución impuso una multa de Ps. 75.627.145,13 por calidad del servicio, la cual fue aplicada en el momento en que se suscribió el Acuerdo de Normalización del Servicio con la Provincia de Mendoza. Durante dicho período, la Provincia de Mendoza, en su carácter de Autoridad Otorgante, reconoció que el servicio no se encontraba normalizado debido a la falta de ejecución de obras que no habían sido reconocidas ni remuneradas como tales en la tarifa, con conocimiento del propio EPRE. No obstante ello, el EPRE aplicó la sanción sin considerar esta circunstancia.

La demanda fue presentada el 30 de octubre de 2018. El EPRE opuso una excepción de incompetencia, la cual fue rechazada. La causa fue admitida el 6 de diciembre de 2019 y declarada en estado de dictar sentencia el 20 de diciembre de 2021. El Ministerio Público emitió dictamen favorable a la posición de la Compañía. El 30 de mayo

de 2025 se dictó una sentencia desfavorable a la pretensión de la Compañía, la cual ha sido cumplida conforme a lo resuelto.

A la fecha del presente Suplemento, la causa se considera concluida.

(ix) Reclamo de Impuesto a las ganancias del año 2000 a 2002.

Ante el Tribunal Fiscal de la Nación, la Compañía interpuso un recurso con fecha 19 de julio de 2007, impugnando la Determinación de Oficio N.º 194/07 emitida por la AFIP-DGI, correspondiente al impuesto a las ganancias de los ejercicios fiscales 2000 a 2002. La determinación se originó en el desconocimiento, por parte del organismo fiscal, de ciertas deducciones efectuadas por la Compañía. Con base en la opinión de sus asesores impositivos y en la solidez de los argumentos jurídicos y fácticos presentados, la Compañía considera que la resolución de esta causa será favorable, por lo que no se han registrado provisiones contables en relación con este asunto.

A la fecha del presente Suplemento, la causa permanece pendiente de resolución.

Razones para la oferta y destino de los fondos

En cumplimiento de la Ley de Obligaciones Negociables, los fondos netos provenientes de la colocación de las Obligaciones Negociables a emitirse bajo el Programa podrán ser destinados por la Emisora, según lo determine en oportunidad de la emisión de cada Clase y/o Serie y conforme se indique en el Suplemento de Precio correspondiente, a uno o más de los destinos previstos en el Artículo 36 de la Ley de Obligaciones Negociables, incluyendo pero no limitándose a: (i) inversiones en activos físicos y bienes de capital situados en Argentina, (ii) adquisición de fondos de comercio situados en Argentina, (iii) integración de capital de trabajo en Argentina, (iv) refinanciación de pasivos, y/o (v) integración de aportes de capital en sociedades controladas o vinculadas a la Emisora, y/o a la adquisición de participaciones sociales y/o financiamiento del giro comercial de su negocio, conforme eventualmente lo determine el Directorio. Asimismo, el producido neto de la emisión podrá destinarse conforme los “Lineamientos para la Emisión de Valores Negociables Sociales, Verdes y Sustentables en Argentina” aprobados por la Comisión Nacional de Valores, o los que en el futuro los reemplacen, con fines verdes, sociales y/o sustentables, así como también podrán estructurarse Obligaciones Negociables vinculadas a la sostenibilidad.

Pendiente la aplicación de fondos de acuerdo al correspondiente plan, la Emisora podrá invertir transitoriamente los fondos derivados de la suscripción de las Obligaciones Negociables en títulos públicos e inversiones de corto plazo, de alta calidad y liquidez, hasta tanto destine dichos fondos a uno o más de los fines enunciados anteriormente.

Fortalezas Competitivas de la Emisora

La Emisora considera que sus principales fortalezas son las siguientes:

Es la mayor distribuidora de electricidad de la Provincia de Mendoza en términos de cantidad de usuarios, energía vendida (tanto en GWh como en Pesos) y territorio cubierto en 2024

La Emisora es la mayor empresa de distribución de electricidad de la Provincia de Mendoza y una de las más grandes de Argentina en términos de cantidad de usuarios, electricidad vendida (tanto en GWh como en Pesos) y área de concesión (74% del territorio total de la Provincia). Como tal, la Compañía se ve alcanzada por ciertos beneficios que generan las economías de escala con respecto a muchos de sus gastos operativos, incluidos los salarios y beneficios para empleados. Asimismo, la Compañía participa activamente en organismos de toma de decisiones del sector y colabora estrechamente con el gobierno local para hacer frente a los desafíos del sector energético en la Provincia.

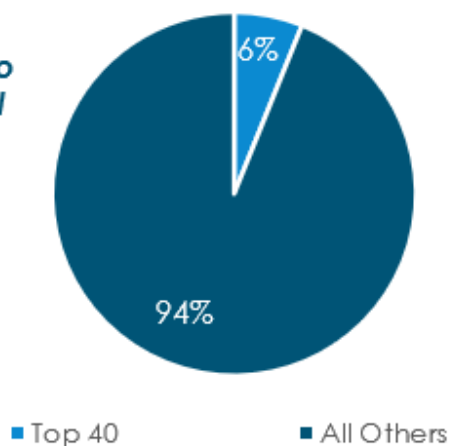
Cuenta con una base de clientes activa y diversificada en una zona altamente desarrollada de Argentina

La Compañía opera exclusivamente en la zona oeste de la Provincia de Mendoza (excluyendo el área abastecida por la Cooperativa Eléctrica Godoy Cruz y otras zonas servidas por EDESTESA), que incluye los departamentos de la Capital, Las Heras, Guaymallén, Luján, Maipú, Tunuyán, Tupungato, San Carlos, Lavalle (zona oeste), San Rafael y Malargüe, lo que representa aproximadamente el 74% de la superficie total de la Provincia. El área urbana de Mendoza (Gran Mendoza) es una de las áreas más pobladas de Argentina. Además, la Compañía cuenta con una base de usuarios compuesta por clientes residenciales, comerciales e industriales, siendo los usuarios residenciales el segmento predominante. Al percibir los pagos directamente de los usuarios, la Compañía puede minimizar el riesgo de demoras o incumplimientos en los pagos, y sus ingresos no dependen de CAMMESA.

Concentración de Clientes

(según contribución al VAD de EDEMSA, a abril de 2025)

Los 10 principales clientes en conjunto representan solo el 3,1%



La Compañía cuenta con un equipo directivo experimentado y altamente capacitado

El equipo directivo de la Compañía está compuesto por el Directorio y la Alta Gerencia, todos con vasta experiencia en el sector eléctrico y en sus respectivas áreas de especialización. La Alta Gerencia de la Compañía fomenta la promoción interna de su personal y brinda oportunidades de capacitación y otras oportunidades para el crecimiento constante de sus empleados en la Compañía.

Tiene experiencia considerable en la operación de sistemas de distribución de energía eléctrica y buenos indicadores de calidad de servicio, con niveles óptimos de desempeño y eficiencia operativa

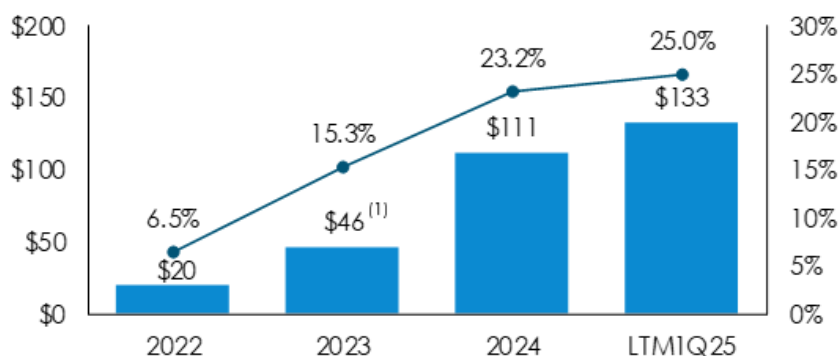
La Compañía tiene vasta experiencia en la operación de sistemas de distribución eléctrica y ha obtenido múltiples certificaciones ISO para sus procesos comerciales, técnicos y administrativos, incluyendo calidad de servicio, seguridad y protección ambiental.

Una sólida estructura de capital y políticas conservadoras podrían contribuir al cumplimiento oportuno del pago de la deuda

En términos de fortalezas financieras, la Compañía cuenta con una estructura de capital sólida y políticas conservadoras que, según sus previsiones, contribuirán al cumplimiento oportuno de sus obligaciones de deuda.

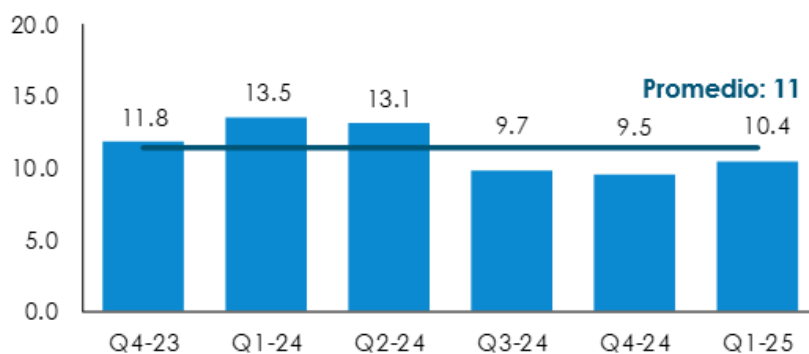
EBITDA; Margen EBITDA

(US\$m; %)



Cobrabilidad⁽²⁾

(En días de facturación)



Nota: Todas las cifras fueron convertidas a dólares estadounidenses al tipo de cambio oficial de cierre correspondiente, de Ps. 1.031/US\$ al 31 de diciembre de 2024 y Ps. 1.073/US\$ al 31 de marzo de 2025. Durante el período 2022-2024, el crecimiento del PBI real de Argentina fue del 5,27% en 2022, (1,61)% en 2023 y (2,4)% en 2024.

(1) El EBITDA incluye un ajuste de CAMMESA por US\$ 43,8 millones, correspondiente a una ganancia no recurrente reconocida en el EBITDA debido a su tratamiento contable.

(2) Las cifras indican el promedio de días de cobrabilidad de cada trimestre, expresado en días de facturación.

Estrategia Comercial de la Emisora

La Emisora busca seguir satisfaciendo la significativa demanda que existe dentro del área de su concesión, maximizando su rentabilidad y valor patrimonial. Con miras a lograr este objetivo, la Emisora aplica las siguientes estrategias comerciales clave:

La Compañía continúa prestando un servicio de alta calidad dentro del área de su Concesión mientras amplía su alcance

La Compañía busca continuar prestando sus servicios a los clientes en cumplimiento de los términos y condiciones de la Concesión, distribuyendo electricidad en el área concesionada con niveles de calidad que cumplen o superan los requisitos del Contrato de Concesión y del marco regulatorio. Para ello, prevé seguir destinando una parte significativa de sus inversiones de capital al mantenimiento, extensión y ampliación de su red.

Enfoque en el aumento de su eficiencia operativa

La Compañía busca asignar recursos significativos para mejorar la calidad de sus servicios técnicos y la seguridad de su infraestructura pública, con el objeto de reducir la cantidad de sanciones impuestas por las

entidades regulatorias del país en el giro normal de sus operaciones. Los recursos de la Compañía se gestionan de manera eficiente, maximizando los resultados mediante la mejora continua de los procesos y la calidad del servicio brindado a nuestros clientes, y fortaleciendo su infraestructura a través de inversiones en la red de la Compañía y en tecnología.

Red Inteligente y Digitalizada

Edemsa trabaja continuamente en prepararse para convertirse en una distribuidora inteligente, capaz de administrar una red que no solo distribuya energía, sino que también la reciba de los usuarios, facilitando la implementación de paneles solares y fuentes renovables de energía distribuida. La Compañía busca promover la creación de una “red inteligente y digitalizada” y ser un vehículo para la transformación y electrificación del sistema de transporte. La Compañía considera que alcanzar estos objetivos resulta fundamental para contribuir al cumplimiento, por parte de Argentina, de los requisitos locales en materia de abastecimiento de energías renovables y de los compromisos internacionales aplicables.

Información General

La sede principal de la Emisora se encuentra en Belgrano 815, Ciudad de Mendoza, Provincia de Mendoza, Argentina, y su número de teléfono general en esta sede es +54 0261 4497461. Su sitio web es www.edemsa.com. La información disponible en el sitio web de la Compañía no se considerará incluida o incorporada por referencia al presente prospecto.



MARCO REGULATORIO DE LA ELECTRICIDAD EN ARGENTINA

Historia

La electricidad se puso a disposición por primera vez en Argentina en 1887 con el primer alumbrado de la vía pública en Buenos Aires. El Gobierno Argentino comenzó a involucrarse en el sector de la electricidad en el año 1946 a través de la creación de la Dirección General de Centrales Eléctricas del Estado a los fines de construir y operar las plantas generadoras de energía eléctrica. En 1947, el Gobierno Argentino creó *Agua y Energía Eléctrica S.A. (AyEE)* para el desarrollo de un sistema de generación, transmisión y distribución hidroeléctrica para Argentina.

Con anterioridad a 1990, prácticamente todo el suministro de electricidad en la Argentina se encontraba dentro del sector público (97% de la generación total). El Gobierno Nacional asumió la responsabilidad de regular la industria a nivel nacional y controlar las empresas nacionales de electricidad, AyEE S.E., SEGBA S.A. e HIDRONOR. El Gobierno Nacional también representaba los intereses nacionales en las unidades de generación que están siendo desarrolladas u operadas conjuntamente con Uruguay, Paraguay y Brasil. Además, diversas provincias de la Argentina operaban sus propias empresas de electricidad. La administración ineficaz y los gastos inapropiados de capital, lo cual fue predominante durante el control del gobierno nacional y provincial, fueron las principales causas del deterioro en la calidad del equipo físico, una situación financiera precaria y servicios de baja calidad durante este período.

En 1991, el Gobierno Argentino inició un amplio programa de privatización con relación a todas las principales industrias estatales, incluso dentro de los sectores de generación, transmisión y distribución de electricidad. En el mes de enero de 1992, el Congreso de la Nación sancionó la Ley N.º 24.065 (“**Ley de Marco Regulatorio**”), la cual estableció las pautas para reestructurar y privatizar el sector eléctrico. La Ley de Marco Regulatorio, que continua brindando el marco para la regulación del sector eléctrico desde la privatización de este sector, dividió la generación, transmisión y distribución de la electricidad en empresas separadas y sometió a cada una de ellas a la reglamentación correspondiente.

El objetivo final del proceso de privatización fue el de alcanzar una reducción en las tarifas para los usuarios y asimismo mejorar la calidad del servicio a través de la competencia. El proceso de privatización comenzó en el mes de febrero de 1992 a través de la venta de varias instalaciones de magnitud de generación de energía térmica anteriormente operadas por SEGBA, y luego continuó con la venta de los establecimientos de transmisión y distribución (incluyendo aquellos actualmente operados por la Emisora) y plantas generadoras de energía termoeléctrica e hidroeléctrica.

Marco Regulatorio y Legal

Principales Reglamentaciones

Las actividades desarrolladas por parte de Edemsa están sometidas a un doble control nacional y provincial. El marco regulatorio básico actualmente vigente del sector eléctrico argentino es el siguiente: (i) la Ley N.º 15.336, sancionada el 20 de septiembre de 1960, modificada por la Ley N.º 24.065, sancionada el 19 de diciembre de 1991, parcialmente promulgada por el Decreto N.º 13/92 y reglamentada por los Decretos N.º 1398/92 y N.º 186/95; y (ii) la Ley N.º 24.065, que implementó la privatización de empresas estatales del sector eléctrico y dispuso la separación vertical de la industria en cuatro categorías: generación, transmisión, distribución y demanda, además de prever la organización del MEM.

Conforme se describe en los párrafos siguientes, las autoridades nacionales tienen facultades de control sobre determinadas actividades relacionadas con la operación de Edemsa en el MEM, tales como prevenir conductas anticompetitivas, monopólicas y discriminatorias, imponer multas cuando se violan las disposiciones de las reglamentaciones aplicables a Edemsa, autorización para consolidarse o fusionarse con un mismo grupo empresario y resolver conflictos con otros agentes del MEM.

La actividad desarrollada por Edemsa bajo la Concesión está sujeta a regulación provincial a través del Ministerio de Planeamiento e Infraestructura Pública de Mendoza, la Autoridad Regulatoria y el EPRE.

Rol del Estado Nacional

El Gobierno Argentino ha restringido su participación en el mercado de electricidad a las actividades de supervisión regulatoria y de formación de políticas. Estas actividades fueron asignadas a organismos que trabajan de cerca entre sí y ocasionalmente incluso se superponen en sus responsabilidades.

El Gobierno Argentino ha limitado su participación en el sector comercial a la operación de proyectos hidroeléctricos internacionales y estaciones de energía nuclear. Las autoridades provinciales siguieron al Gobierno Argentino desinvirtiendo sus intereses comerciales y creando entidades separadas para la creación de políticas y regulaciones para el sector eléctrico provincial.

Autoridades regulatorias nacionales

Las principales autoridades regulatorias responsables de la industria de la electricidad son las siguientes:

- (1) Ministerio de Economía, a través de la Secretaría de Energía;
- (2) el ENRE; y
- (3) CAMMESA.

El Ministerio de Economía es la principal autoridad gubernamental responsable del sector eléctrico argentino a nivel federal. La función del Ministerio de Economía se encuentra principalmente definida en la Ley de Ministerios N° 22.520 (con sus disposiciones modificatorias y, en particular, las incluidas en el Decreto N° 706/2020).

El Ministerio de Economía tiene a su cargo, entre otras cosas, la confección, propuesta y ejecución de la política energética nacional y entre sus facultades se incluyen las siguientes:

- Ejecución de planes, programas y proyectos dentro del área de su competencia. de acuerdo con las directivas dictadas por el Poder Ejecutivo;
- Participación en negociaciones y modificaciones de contratos de obras y servicios públicos, dentro del alcance de su competencia;
- Participación en el desarrollo de entidades autárquicas, organismos descentralizados o desconcentrados y cuentas y fondos especiales, independientemente de su denominación o naturaleza jurídica, correspondientes a su órbita, tanto con respecto a planes de acción y presupuestos como con respecto a su modificación o supresión de poderes, funciones o responsabilidades, reorganización, modificación o transformación de su estructura jurídica, centralización, fusión, escisión, disolución o transferencia a las provincias o a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires;
- Participación en la preparación y supervisión relacionada con los precios de los combustibles y supervisión de los precios de combustibles, cuando corresponda, de conformidad con las pautas respectivas;
- supervisión de la autoridad de aplicación de las leyes que regulan las actividades del sector energético;
- Participación en (i) la elaboración de políticas y estándares para la regulación de los servicios públicos en el área de su competencia, (ii) la supervisión de los organismos y entidades que controlan a los concesionarios de obras o servicios públicos dentro de la jurisdicción y (iii) la elaboración de estándares para la regulación de las licencias de servicios públicos bajo los regímenes federales; y
- supervisión de los mercados de producción de energía, interviniendo a través de áreas de su competencia, a los fines de promover y alentar el desarrollo normal de la economía, de conformidad con los objetivos del desarrollo nacional con equidad.

La SE asesora al Gobierno Argentino acerca de cuestiones relacionadas con el sector eléctrico y es responsable de la aplicación de las políticas relacionadas con la industria de la electricidad argentina. La SE estableció por primera vez bajo la órbita del Ministerio de Desarrollo Productivo y se transfirió posteriormente al Ministerio de Economía, a través del Decreto N°.732/2020, publicado en el Boletín Oficial el 7 de septiembre de 2020.

El ENRE es un organismo autónomo creado por la Ley de Marco Regulatorio. El ENRE posee una serie de facultades regulatorias y jurisdiccionales, incluyendo, sin carácter taxativo:

- ejecución de la Ley de Marco Regulatorio y normas relacionadas;
- control de la prestación de servicios eléctricos y ejecución de los términos de las concesiones;
- adopción de las normas aplicables a los generadores, transportistas, distribuidores, usuarios de servicios eléctricos y otras partes relacionadas con relación a la seguridad, procedimientos técnicos, medición y facturación del consumo eléctrico, interrupción y reconexión de suministro, acceso de terceros a inmuebles utilizados en la industria de la electricidad y calidad de los servicios ofrecidos;
- prevención de conductas anticompetitivas, monopólicas y discriminatorias entre participantes de la industria de la electricidad;
- imposición de sanciones por violaciones de concesiones u otras normas relacionadas; y
- arbitraje de conflictos entre participantes del sector eléctrico.

De conformidad con la Ley N.º 24.065, el ENRE se encuentra bajo la administración de un Directorio conformado por cinco integrantes designados por el Poder Ejecutivo de la Nación. Dos de estos cinco integrantes son designados por el *Consejo Federal de la Energía Eléctrica* (“CFEE”). El CFEE es financiado con un porcentaje de ingresos percibidos por CAMMESA por cada MWh vendido en el mercado. El sesenta por ciento de los fondos recibidos por parte del CFEE se encuentran reservados para el *Fondo Subsidiario para Compensaciones Regionales de Tarifas a Usuarios Finales*, a partir de los cuales CFEE efectúa distribuciones a las provincias que han reunido ciertas disposiciones tarifarias específicas. El cuarenta por ciento restante se utiliza para inversiones relacionadas con el desarrollo de servicios eléctricos en las provincias argentinas.

Por medio de la Ley de Reactivación Productiva, el Poder Ejecutivo Nacional adquirió derecho a asumir el control administrativo del ENRE y del ENARGAS hasta el 31 de diciembre de 2020, lo cual ocurrió efectivamente el 16 de marzo de 2020, de acuerdo con el Decreto N.º. 277/2020. Dicha intervención se extendió el 17 de diciembre de 2020 a través del Decreto N.º. 1020/20, hasta el 31 de diciembre de 2021, o hasta la finalización del proceso de revisión de tarifas, lo que hubiera ocurrido primero. A través del Decreto N.º 871/2021, la intervención del ENRE se prorrogó hasta el 31 de diciembre de 2022. Por medio del Decreto N.º 55/2023, la intervención se extendió hasta la designación de los miembros del Directorio del ENRE, actualmente en proceso de acuerdo con las disposiciones de la Resolución SE N.º 607/23. Dentro de los 180 días, la SE debe revisar, restablecer, confirmar y/o cancelar el proceso de selección de los integrantes del Directorio del ENRE.

El 22 de diciembre de 2015, a través del Decreto N.º 231/15, se creó el MEM con el objetivo de elaborar, proponer y ejecutar la política energética nacional. El 5 de marzo de 2018, a través del Decreto N.º174/18, se modificó la estructura del MEyM, entre otras reparticiones del Gobierno Nacional. La anterior estructura del MEyM comprendió a cuatro secretarías y catorce subsecretarías, al tiempo que la nueva estructura se redujo a tres secretarías y diez subsecretarías. No obstante, el 6 de septiembre de 2018, a través del Decreto N.º 801/18, el Gobierno Argentino reorganizó estratégicamente los ministerios, disolviendo de esta manera el MEyM y transformándolo en la SE, la cual permanece dentro de la órbita de control del Ministerio de Finanzas. El 19 de diciembre de 2019, el Poder Ejecutivo de la Nación emitió el Decreto N.º50/19 por medio del cual aprobó el nuevo organigrama del gobierno nacional. En el mes de octubre de 2020, el Poder Ejecutivo emitió el Decreto N.º 804/20, por medio del cual aprobó el nuevo organigrama del gobierno nacional. De conformidad con este Decreto, la SE, que tiene a su cargo la elaboración, propuesta y ejecución de la política energética a nivel nacional, forma parte actualmente del Ministerio de Economía.

Asimismo, el 16 de diciembre de 2023, el Estado Nacional, a través del Decreto del Poder Ejecutivo Nacional N.º 55/2023, declaró la emergencia del Sector Energético de la Nación – incluyendo el segmento de distribución eléctrica – hasta el 31 de diciembre de 2024, y estableció la intervención del ENRE a partir del 1 de enero de 2024 hasta la designación de los integrantes del Directorio del ENRE. A través del Decreto N.º 1023/2024, se prorrogó la emergencia del sector energético con respecto a los

segmentos de generación, transporte y distribución de electricidad bajo jurisdicción federal hasta el 9 de julio de 2025.

Mediante el Decreto N.º 1023/2024, se prorrogó la emergencia del sector energético respecto de los segmentos de generación, transporte y distribución de energía eléctrica bajo jurisdicción federal hasta el 9 de julio de 2025, y se extendió la intervención del ENRE hasta la constitución y designación del Directorio del Ente Nacional Regulador del Gas y la Electricidad.

Si bien CAMMESA no es una empresa pública, usualmente recibe fondos del Gobierno Nacional, posee una finalidad pública y adopta decisiones de conformidad con las instrucciones de la SE.

CAMMESA es responsable de gestionar el SADI de conformidad con la Ley de Marco Regulatorio y otras normas relacionadas, lo cual incluye:

- determinar el despacho técnico y económico de electricidad (esto es, cronograma de producción de todas las unidades generadoras en un sistema de potencial para equiparar la producción con la demanda) en el SADI;
- maximizar la seguridad del sistema y la calidad de la energía suministrada;
- minimizar los precios mayoristas en el mercado spot;
- planificar las necesidades de capacidad de energía y optimizar el uso de la energía de conformidad con las normas establecidas oportunamente por la SE;
- monitorear la operación del mercado a plazo y administración del despacho técnico de electricidad de conformidad con los contratos celebrados en dicho mercado;
- actuar como agente de los distintos participantes del MEM;
- comprar o vender electricidad de otros países y a otros países llevando a cabo las operaciones de importación / exportación pertinentes;
- prestar servicios de consultoría y otros servicios relacionados con estas actividades;
- suministrar combustible de conformidad con la Resolución N.º 95/13 de la ex SE, que incluye la gestión, adquisición, nacionalización, recepción, almacenamiento y distribución de combustibles líquidos a Centrales Generadoras a través del transporte marítimo, fluvial y terrestre;
- administrar la expansión de los gasoductos asociados al suministro de gas natural a las nuevas centrales térmicas en construcción;
- gestionar la disponibilidad del sistema de generación, formalizar, controlar y supervisar las obras vinculadas a los contratos de compromiso de suministro. Implementación de los planes de mantenimiento correspondientes al sistema térmico;
- implementar el aumento en la capacidad del almacenamiento central;
- incorporar biodiesel a la matriz de generación eléctrica; y
- desarrollar actividades relacionadas de conformidad con la ejecución de nueva infraestructura y transporte de generación, gestionar contratos de fideicomiso para las nuevas centrales térmicas y nucleares, especialmente para fuentes no convencionales de energía u obras dentro del Programa Nacional de Obras Hidráulicas.

Los costos operativos de CAMMESA se encuentran cubiertos por medio de aportes obligatorios de participantes del MEM. El presupuesto anual de CAMMESA se encuentra sujeto a un tope obligatorio equivalente al 0,85% del monto total de las operaciones en el MEM proyectadas para dicho año.

Luego de la asunción de la nueva administración, ésta intenta adaptar el marco regulatorio de la electricidad que se describe en la Ley Ómnibus, con la finalidad de garantizar las siguientes bases:

- i. libre comercio internacional en el sector eléctrico, delegando al agente exportador los mecanismos necesarios para evitar la falta de suministro al mercado interno y bajo condiciones de seguridad y confiabilidad del sistema, siendo el estado responsable de objetar, con motivo de razones de naturaleza técnica o económica de “seguridad del suministro”;
- ii. libre comercialización, competencia y expansión de los mercados eléctricos, especialmente la libre elección del prestador de servicios de electricidad para usuarios finales;
- iii. los diferentes rubros a ser abonados por el usuario final, con la obligación expresa del distribuidor de actuar en calidad de agentes de cobro o de retención de los montos a percibir por el consumo de energía, transporte e impuestos correspondientes al MEM y al Tesoro, según corresponda;
- iv. el desarrollo de la infraestructura de transporte de electricidad a través de mecanismos abiertos, transparentes, eficientes y competitivos;
- v. Revisar las estructuras administrativas del sector eléctrico. En el caso del CFEE, la reorganización debe considerar su funcionamiento en forma exclusiva como órgano asesor no vinculante para la autoridad de aplicación y el desarrollo de la infraestructura eléctrica.

Marco Regulatorio de la Provincia

El marco provincial de electricidad fue definido en 1997 por la Ley Marco Regulatorio Eléctrico Provincial N° 6.497 y los Decretos Ley N° 1.621/97 y 196/98 y complementada por la Ley de Transformación del Sector Eléctrico Provincial N° 6.498 y el Decreto N° 197/98 reglamentario de la misma, modificadas por la Ley N° 7.543, reglamentada a su vez por el Decreto N° 2.704/08. En virtud de este marco, las actividades de distribución, transmisión y generación de energía eléctrica se consideran en forma separada y se reconoce a las empresas generadoras, transmisoras, distribuidoras y grandes usuarios como agentes de la industria eléctrica. Conforme a la Ley Marco Provincial, el objetivo de la política energética de la Provincia es proveer al bienestar general de la población, salvaguardar los intereses de los usuarios, asegurar la operación, confiabilidad, libre acceso, no discriminación y uso generalizado de servicios de transmisión y distribución, incentivar el suministro, transmisión, distribución y uso eficiente de energía, regular la electricidad pública estableciendo tarifas justas y razonables, promover inversiones y proteger el medio ambiente. En tal sentido, la distribución y transporte de energía son servicios públicos y la generación es considerada actividad de interés general, excepto cuando se trata de zonas aisladas. Una vez terminadas las concesiones, la generación devendrá también en servicio público.

El EPRE

De conformidad con la Ley Marco Provincial, en la actualidad el Ministerio de Energía es la autoridad de aplicación del Contrato de Concesión a cargo del desarrollo de las políticas energéticas y el EPRE es el organismo de control en la Provincia de Mendoza. El EPRE tiene facultades, entre otras cosas, para: (i) proteger adecuadamente los derechos de los usuarios; (ii) hacer cumplir las disposiciones, normas y disposiciones suplementarias de la Ley Marco Provincial por parte de miembros del sector controlando a la vez la prestación de los servicios; (iii) adoptar normas aplicables a las empresas de generación, transmisión y distribución y consumidores eléctricos con respecto a la seguridad, normas y procedimientos técnicos, medición y facturación de consumos eléctricos, calidad técnica del material utilizado conforme a las normas nacionales e internacionales, interrupción y reconexión de suministros, calidad de los servicios ofrecidos; (iv) prevenir conductas anticompetitivas, monopólicas y discriminatorias entre los participantes de la industria eléctrica; (v) proponer tarifas al Poder Ejecutivo de la Provincia; (vi) publicar los lineamientos aplicables a acuerdos entre empresas de transmisión y de distribución acerca de los derechos de acceso de terceros; (vii) proponer los lineamientos de las licencias técnicas requeridas para proveer servicios eléctricos en la Provincia; (viii) asesorar al Poder Ejecutivo de la Provincia en todas las cuestiones relativas al sector eléctrico; (ix) aprobar la creación de servidumbres; (x) organizar, establecer y aplicar el régimen de audiencias públicas; (xi) supervisar el cumplimiento de las normas sobre seguridad pública, propiedad y medio ambiente y las reglamentaciones sobre construcción y operación de sistemas de generación, transmisión y distribución; e (xii) imponer multas por la violación de la Ley Marco Provincial,

los contratos de concesión y otras normas y reglamentaciones relacionadas, dentro del ámbito de su competencia.

El EPRE está formado por tres directores, uno de los cuales será designado Presidente. Los directores del EPRE son elegidos por concurso (precalificación) y designados por el Poder Ejecutivo de la Provincia con previo acuerdo del Senado Provincial. Los directores se desempeñarán en sus cargos por un plazo de seis años y podrán ser reelectos. Los recursos del EPRE derivan principalmente de una tasa de fiscalización y control pagada por las empresas generadoras, transmisoras, distribuidoras y clientes.

En virtud de la Ley Marco Provincial, el titular de una concesión de generación o distribución o el mandante de una sociedad controlada o controlante que preste dichos servicios así como también cualquier operador técnico, administrador o persona a cargo de la administración de cualquiera de las sociedades mencionadas precedentemente, no podrá tener una posición controlante sobre el titular de una concesión de transporte y/o la Emisora inversora y/o los accionistas de la Emisora inversora. Ninguna concesionaria de transmisión ni ninguna sociedad controlante a la administración o capital de una concesionaria de transmisión podrá controlar la administración o capital de una empresa de generación o concesionaria de distribución ni podrá comprar o vender electricidad.

Procesos de Revisión Tarifaria y Ajustes de VAD

En cuanto al régimen tarifario, el **Cuadro Tarifario Inicial** se puso en vigencia el 1 de agosto de 1998 con el inicio de la concesión, por lo que el Segundo Período Tarifario debía comenzar a partir del 1 de agosto de 2003 y hasta el 31 de julio de 2008. En función de la crisis evidenciada en la Argentina en el 2001, se produjo un congelamiento de tarifas y comenzó un proceso extraordinario de renegociación del Contrato de Concesión en el marco de la emergencia económica nacional y provincial declarada por la Ley N° 25.561, modificatorias y concordantes, con adhesión provincial mediante Ley Provincial N° 6.976 y complementarias. Por ello, el **Segundo Período Tarifario** se inició recién el 1 de agosto de 2006 por imperio del Decreto N° 1.467/06, es decir, tres años después del plazo legal correspondiente, tras la firma de la Carta de Entendimiento de fecha 7 de abril de 2005 y su Acta Complementaria del 29 de diciembre de 2005, aprobadas por Decreto N° 3.050/05 y Ley N° 7.544.

Si bien el Segundo Período Tarifario concluía el día 31 de julio de 2008, la Autoridad Regulatoria, juntamente con las empresas distribuidoras de energía eléctrica de la Provincia, suscribieron diferentes actas acuerdo con fecha 24 de junio de 2008 y 25 de junio de 2008, extendiendo la duración del Segundo Período Tarifario hasta el día 31 de enero de 2009 en forma improrrogable, en idénticas condiciones a las establecidas por la respectiva normativa. Mediante el dictado del Decreto N° 1.956/08 se ratificó las previsiones contenidas en las actas acuerdos suscriptas entre la Autoridad Regulatoria y las empresas distribuidoras de energía eléctrica. El Decreto N° 3177/08 reconoció a las empresas distribuidoras de energía eléctrica los ingresos no percibidos como consecuencia del diferimiento temporal del tercer período tarifario del 1 de agosto de 2008 al 31 de enero de 2009.

Sin perjuicio de ello y después del cumplimiento de los trámites legales de rigor –incluida la audiencia pública del 22 de enero de 2009–, el 22 de julio de 2009 se publicó en el Boletín Oficial de la Provincia el Decreto N° 1.569/09 por el cual se puso en vigencia la tarifa eléctrica para el **Tercer Período Tarifario** recién a partir del 1 de agosto de 2009 y hasta el 31 de julio de 2013, sin efecto retroactivo, con aplicación gradual y progresiva (desde el 1 de agosto de 2009 hasta el 30 de noviembre de 2009 facturación solamente de la mitad del aumento tarifario y desde el 1 de diciembre de 2009 hasta el 31 de julio de 2013 facturación total del aumento). También se aprobó el mecanismo de reconocimiento de rentabilidad reconocida a las distribuidoras, los cargos por servicios y el Procedimiento de Adecuación del Valor Agregado de Distribución. En consecuencia, el Ministerio de Infraestructura, Vivienda y Transporte (“MIVT”) emitió la Resolución N° 894/09 de efectiva puesta en vigencia de la tarifa a usuario final prevista para el Tercer Período Tarifario, tal como ordena el artículo 17 del citado Decreto N° 1569/09, y por su parte, el EPRE dictó las Resoluciones EPRE N° 183/09, N° 184/09, N° 185/09 y N° 186/09.

Edemsa interpuso acción de inconstitucionalidad contra el Decreto N° 1.569/09 ante la Suprema Corte de Justicia de la Provincia, por los siguientes temas: desconocimiento de ingresos entre los períodos del 1 de febrero de 2009 al 31 de julio de 2009, procedimiento de ajuste del VAD sujeto a resolución del MIVT, VAD recaudado e impuesto a las transacciones financieras, costo de la energía no suministrada y cargos por servicios, la que se encuentra pendiente al día de la fecha. La acción de inconstitucionalidad ha sido desistida en fecha 13 de marzo de 2023 por estar comprendida en el Acuerdo Transaccional firmado el 3 de enero de 2023 entre la Provincia de Mendoza y Edemsa, aprobado por Decreto N° 70/23.

El 10 de abril de 2012 el EPRE notificó la Resolución EPRE N° 36/12 por la que se determinó el inicio de los actos preparatorios relacionados con el proceso de revisión tarifaria ordinaria, del que surgieron los Cuadros Tarifarios correspondientes al **Cuarto Período Tarifario** que tuvo inicio el 1 de agosto de 2013 y finalizó el 31 de julio de 2018.

Mientras se tramitaba la revisión tarifaria integral y en relación al procedimiento de ajuste del VAD previsto para la actualización de los costos de la actividad eléctrica, debe tenerse presente que el 10 de marzo de 2011 Edemsa solicitó la aplicación del procedimiento aprobado por el art. 18 del Decreto N° 1.569/09, solicitud que no fue contestada por parte del Gobierno Provincial y del EPRE.

Sin embargo, el 11 de septiembre de 2012 el Gobierno Provincial aprobó un ajuste del 9,15% del VAD mediante Decreto N° 1.539/12, fundado en el art. 48 de la Ley 6497. Asimismo, el Decreto ordenó al EPRE convocar a audiencia pública para someter a consideración los siguientes temas: 1) el procedimiento de ajuste del VAD determinado por el art. 33 bis del Decreto N° 2.704/08 (ya aprobado por Decreto N° 1.569/09); 2) el anteproyecto de ley sobre un fondo de obras de infraestructura eléctrica provincial y 3) el plan integral de tarifa eléctrica social, con normalización de instalaciones domiciliarias irregulares. Edemsa presentó recurso de revocatoria contra dicho Decreto toda vez que –entre otros fundamentos– el aumento no alcanza para atender el incremento de los costos asociados a la prestación del servicio público concesionado.

Por Decreto N° 44/13 publicado en el Boletín Oficial de Mendoza del 15 de enero de 2013, el Poder Ejecutivo Provincial decidió prorrogar el vencimiento del tercer período tarifario hasta el 31 de enero de 2014, al tiempo que otorgó un ajuste del VAD similar al del anterior Dto. 1.539/12, omitiendo la aplicación del mecanismo de ajuste previsto en el Dto. 1.569/09; razones éstas que obligaron a Edemsa a solicitar la reconsideración de dicho Decreto ante el mismo Poder Ejecutivo, al considerar insuficiente la recomposición de la remuneración de las distribuidoras en General y Edemsa en particular.

Por Decreto N° 2.087/12 del 15 de noviembre de 2012 se prorrogó la fecha de convocatoria a la audiencia pública citada, la que finalmente se realizó el 14 de marzo de 2013 según Resolución EPRE N° 003/13.

Tras la Audiencia Pública citada, el 13 de mayo de 2013 el Gobierno Provincial emitió el Decreto N° 637/13, por el cual se modifica el mecanismo de adecuación de VAD, afectando derechos patrimoniales de la Emisora y la ecuación económico financiera de la concesión, razón por la cual este Decreto fue impugnado mediante Recurso de Revocatoria de fecha 30 de mayo de 2013, que fue rechazado desde el punto de vista formal por el Decreto N° 2196/13. El 3 de febrero de 2014 se interpuso Acción Procesal Administrativa ante la Suprema Corte de Justicia de Mendoza contra el citado Decreto N° 2196/13, con sentencia del 26 de febrero de 2015 favorable para Edemsa, por la cual se le ordenó a la Autoridad Regulatoria dar a la solicitud de Edemsa el tratamiento de un pedido de revisión tarifaria.

El 2 de junio de 2014 se publicó en el Boletín Oficial de Mendoza el Decreto N° 867/14 por el cual se homologa el Acuerdo Marco celebrado el 16 de abril de 2014 entre la Nación a través del Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios y la Provincia de Mendoza en el marco del Programa de Convergencia de Tarifas Eléctricas y Reafirmación del Federalismo Eléctrico en la República Argentina (**Convergencia Tarifaria 2014**).

En virtud de este Acuerdo, la Provincia se comprometió por un plazo de 365 días a contar desde el 1 de enero de 2014 a retrotraer y mantener sin modificaciones los cuadros tarifarios vigentes al 31 de diciembre de 2013, todo ello a fin de avanzar conjuntamente con la Nación en los estudios tarifarios que permitan determinar una suerte de cuadro tarifario regional de referencia al que se sujetará la tarifa eléctrica local. Este Decreto también afecta derechos patrimoniales de Edemsa y la ecuación económico-financiera del contrato de concesión, razón por la cual, fue impugnado por Acción de Inconstitucionalidad interpuesta ante la Suprema Corte de Justicia de Mendoza el 2 de julio de 2014. Dicha acción de inconstitucionalidad ha sido desistida en fecha 13 de marzo de 2023 por estar comprendida en el Acuerdo Transaccional firmado el 3 de enero de 2023 entre la Provincia de Mendoza y Edemsa, aprobado por Decreto N° 70/23.

Mediante Decreto N° 1516/14 del 2 de septiembre de 2014 el Poder Ejecutivo aprobó el Plan de Inversiones que debía ejecutar Edemsa con los fondos asignados por la Nación a tal efecto, en el marco del Programa de Convergencia Tarifaria. El Convenio de Aplicación del Convenio Instrumental para Obras de Distribución Eléctrica en la Provincia de Mendoza (Convenio de aplicación) firmado entre la Secretaría de



Energía de la Nación, el Ente Provincial Regulador Eléctrico de Mendoza y la Provincia de Mendoza estableció un Plan de Inversiones de \$ 130 millones a ser ejecutado por Edemsa durante el año 2014 financiado por la Secretaría de Energía por intermedio de CAMMESA mediante transferencias en carácter de sumas no reintegrables por Edemsa, en la medida que se cumplieran las condiciones establecidas en el mencionado Convenio de aplicación. Con fecha 24 de septiembre de 2014 Edemsa recibió \$ 9.365.500 como pago del 50% del anticipo del referido convenio, el cual se encuentra registrado con contrapartida en el rubro “Otros pasivos”. Edemsa ha realizado rendiciones de obras ejecutadas durante el ejercicio 2014 por un total de \$ 83,7 millones. No obstante, Edemsa no recibió nuevos fondos por el Convenio de Aplicación.

El 12 de marzo de 2015 se notificó el Decreto N° 390/15 que ratificó el Acuerdo Marco del Programa de Convergencia de Tarifas Eléctricas y Reafirmación del Federalismo Eléctrico en la República Argentina para el año 2015 (“**Convergencia Tarifaria 2015**”), celebrado el 12 de enero de 2015 entre la Nación y la Provincia de Mendoza. En virtud de este Acuerdo, hasta el 31 de diciembre de 2015 se mantienen sin modificaciones los cuadros tarifarios vigentes al 31 de diciembre de 2013. Asimismo, se establece que el Cuarto Período Tarifario comenzará el 1 de enero de 2016 hasta el 31 de agosto de 2018 y se reconocen los ingresos no percibidos desde el 1 de agosto de 2013 al 31 de diciembre de 2015, pero no los determina ni establece una modalidad de pago de los mismos.

Cabe aclarar que el Decreto N° 390/15 y el nuevo Acuerdo de Convergencia 2015 se suman a la ilegalidad e inconstitucionalidad denunciada con motivo del Decreto N° 867/14, razón por la cual, el 13 de abril de 2015 Edemsa presentó el escrito de Hecho Nuevo y Ampliación de la Acción de Inconstitucionalidad interpuesta oportunamente contra el Decreto N° 867/14, especialmente por la extensión y/o continuidad del congelamiento tarifario al año 2015 y la consecuente afectación de la ecuación económico financiera del Contrato de Concesión.

En este contexto y a fin de dar continuidad al proceso de revisión tarifaria del Cuarto Período Tarifario, mediante Resolución EPRE N° 073/15 se convocó a audiencia pública para consideración del Cuadro Tarifario de dicho período, con vigencia a partir del 1 de enero de 2016. La audiencia se realizó el 30 de septiembre de 2015, con especial tratamiento de los siguientes temas: Valor Agregado de Distribución y Cargos por Servicios que se aplicarán en ese período tarifario; determinación de los ingresos no percibidos por las distribuidoras desde el 1 de agosto de 2013 hasta el 31 de diciembre de 2015, los cuales fueron calculados por el EPRE y ascienden a \$ 1.533,6 millones según la determinación incorporada al expediente; y se establece un mecanismo de monitoreo de costos intraperíodo.

Este proceso de revisión tarifaria ordinaria concluyó con el Decreto N° 2573/15 notificado el 9 de diciembre de 2015 y publicado el 16 de diciembre de 2015, por el cual se ponen en vigencia los nuevos cuadros tarifarios del Cuarto Período Tarifario a partir del 01 de marzo de 2016 (no del 01 de enero de 2016 como establecía el Decreto N° 390/15) y con aumentos en forma escalonada y acumulativa trimestralmente, sin considerar los ingresos no percibidos por el período 01 de agosto de 2013 – 31 de diciembre de 2015, ni por el período 01 de enero de 2016 – 29 de febrero de 2016. El mencionado Decreto contempla también un adelanto en la facturación del servicio eléctrico para los consumos que se realicen a partir del 01 de diciembre de 2015 y hasta el 29 de febrero de 2016, destinado a financiar la ejecución de tareas de mantenimiento, reparaciones, ampliaciones y mejoras del servicio eléctrico. Edemsa impugnó el Decreto mediante recurso de revocatoria.

Este Decreto N° 2573/15 también aprobó y puso en vigencia el Procedimiento de adecuación del VAD a partir del 01 de enero de 2017. Por ello y atento al cumplimiento de las condiciones formales y sustanciales previstas para su aplicación, el 5 de octubre de 2016 Edemsa solicitó la activación del procedimiento.

Posteriormente la Autoridad Regulatoria emitió el Decreto N° 48/17, publicado en el Boletín Oficial Electrónico de Mendoza del 9 de febrero de 2017, que modificó el procedimiento de adecuación del VAD contemplado en el Decreto N° 2573/15 e instruyó al EPRE a dar tratamiento a dicha adecuación a partir del 1 de febrero de 2017 de acuerdo a lo previsto en el art. 8 del Decreto N° 2573/15 citado. Asimismo, el EPRE debía convocar a una audiencia pública para dar tratamiento a los resultados de la adecuación tarifaria, una vez concluidos los estudios técnicos de rigor. El Decreto N° 48/17 fue notificado el 21 de febrero de 2017.

En este contexto y en cumplimiento del plazo indicado por el EPRE en el instructivo entregado oportunamente a las distribuidoras, el 20 de febrero de 2017 Edemsa solicitó la activación del

procedimiento de ajuste de VAD a partir del 1 de enero de 2017 de acuerdo al Decreto N° 48/15 en concordancia con el Decreto N° 2573/15 y presentó el informe fundado correspondiente.

Por tanto, el 23 de mayo de 2017 se realizó la audiencia pública prevista en el Decreto N° 48/15 para considerar el ajuste del VAD de las distribuidoras.

Se debe tener en cuenta que como acto preparatorio del procedimiento de ajuste de VAD, el 24 de abril de 2017 el Gobierno Provincial firmó con Edemsa una “Carta de Intención referida al proceso de readecuación de VAD y normalización de aspectos controversiales del Contrato de Concesión”, documento que -a solicitud de la Secretaría de Servicios Públicos- fue puesto a consideración en la audiencia con la intención de restablecer la plena vigencia del Marco Regulatorio Eléctrico Provincial. Los temas acordados en dicha Carta de Intención son los siguientes:

- i) El Poder Ejecutivo dispondrá la aplicación del ajuste de VAD por inflación que resulte del procedimiento objeto de la audiencia pública, partiendo de la premisa de un aumento de Valor Agregado de Distribución Propio del 60%, del que se destinarán 10 puntos porcentuales a la realización de un Plan de Obras Adicionales Obligatorias.
- ii) El aumento de VAD se aplicará escalonadamente: 25% a partir del 1 de junio de 2017 (calculado sobre el Cuadro Tarifario de VAD propio determinado para ese mes según Resolución EPRE N° 116/15) y 28% a partir del 1 de noviembre de 2017 (calculado sobre el Cuadro Tarifario de VAD propio determinado para junio 2017).
- iii) Adicionalmente y a partir del 1 de noviembre de 2017 se incluirá un aumento para recuperar los ingresos no percibidos entre el 1 de febrero de 2017 y el 31 de octubre de 2017, dividido en nueve (9) cuota partes.
- iv) Al 31 de julio de 2018 Edemsa deberá dar cumplimiento al Plan de Obras Adicionales por la suma de \$ 250.000.000.
- v) Se procederá al pago de multas generadas y no reintegradas durante la etapa II de control y hasta el semestre que concluye el 31 de enero de 2017, con el compromiso de dar por finalizados los procesos judiciales y/o administrativos pendientes relacionados con esas multas.
- vi) En relación a los ingresos no percibidos por aplicación del “Programa de Convergencia de Tarifas Eléctricas y Reafirmación del Federalismo Eléctrico” 2014 y 2015, las partes se comprometieron a gestionar conjuntamente ante las autoridades nacionales pertinentes la instrumentación del art. 15 de la Ley Nacional N° 27341, para lo cual se estableció que el monto de capital nominal generado en los años 2014 y 2015 neto de lo convenido en el Programa de Convergencia Tarifaria asciende a \$ 1.137.586.159.
- vii) Edemsa se comprometió a no impulsar por ocho (8) años los procesos relacionados con reclamos del 3° período tarifario, en la medida que se respeten los derechos y deberes del Contrato de Concesión y de la Carta de Intención.
- viii) El Gobierno se comprometió a cumplir con los procedimientos establecidos en el Marco Regulatorio para la Revisión Tarifaria Integral, asegurando el inicio del 5° período tarifario en tiempo y forma.

Cumplida la audiencia, el 14 de julio de 2017 se publicó en el Boletín Oficial Electrónico de Mendoza el Decreto N° 1163/17, por el cual se aprobó el aumento tarifario resultante de la aplicación del procedimiento de ajuste de VAD establecido en el Decreto N° 48/17, con un esquema gradual de implementación: a partir de los consumos del 1 de julio de 2017 del 9,80% sobre el Cuadro Tarifario a Usuario Final vigente al 30 de junio de 2017; y a partir de los consumos del 1 de noviembre de 2017 del 12,50% sobre el Cuadro Tarifario a Usuario Final vigente al 30 de octubre de 2017. Además se aprobó la actualización de los cargos por servicios previstos en el Régimen Tarifario, siguiendo el mismo esquema gradual de implementación mencionado precedentemente. Y también se aprobaron los ingresos no percibidos desde el 1 de febrero de 2017 al 31 de octubre de 2017, que serán recuperados como un valor adicional que se agregará en los Cuadros Tarifarios, en nueve (9) cuota partes a partir del 1 de noviembre de 2017 y hasta el 31 de julio de 2018.

En mérito a esta normativa, el 14 de julio de 2017 el Gobierno Provincial firmó con Edemsa un “Convenio Referido al Proceso de Readequación de VAD y Normalización de Aspectos Controversiales del Contrato de Concesión”, el que fue aprobado por Decreto N° 23 10/17 (Boletín Oficial Electrónico 7 de diciembre de 2017) y ratificado por Ley N° 9034 (Boletín Oficial Electrónico 29 de diciembre de 2017). Los temas acordados en este Convenio son los siguientes:

- i) Al ajuste de VAD dispuesto en el Decreto N° 1163/17, el Gobierno otorgará un ajuste de diez (10) puntos porcentuales que se destinarán a un Plan de Obras Adicionales Obligatorias que se implementará a partir de noviembre 2017 en nueve (9) cuotas partes a partir del 1 de noviembre de 2017 y hasta el 31 de julio de 2018, porcentaje adicional que deberá ser sometido a aprobación legislativa.
- ii) Al 31 de julio de 2018 Edemsa deberá dar cumplimiento al Plan de Obras Adicionales por la suma de \$ 250.000.000.
- iii) Se procederá al pago de \$ 266.327.531,25 por todo concepto relacionado con multas generadas al 31 de enero de 2017 y actualizadas al 31 de mayo de 2017, conforme resolución del EPRE y no reintegradas durante las etapas I y II de control, incluidas las sanciones por fuerza mayor no reconocidas por el EPRE incurridas hasta el 31 de enero de 2017 igualmente actualizadas. La acreditación se realizará a partir de agosto 2017 en cinco (5) cuotas bimestrales para los usuarios con facturación bimestral y en diez (10) cuotas mensuales para los usuarios con facturación mensual. Las partes se comprometieron a dar por finalizados los procesos judiciales y/o administrativos pendientes relacionados con las multas mencionadas.
- iv) A fin de avanzar en la solución de los reclamos mutuos planteados en el marco del Contrato de Concesión, Edemsa desistirá de procesos administrativos y judiciales, con excepción de los siguientes procesos y reserva de derechos: 1) derechos tarifarios correspondientes al 3° período tarifario, especialmente por los ingresos no percibidos como consecuencia de la demora en la puesta en vigencia de la tarifa y por la falta de aplicación del procedimiento de ajuste de VAD aprobado por art. 18 del Decreto N° 1569/09, con reserva además de los procesos judiciales tramitados en autos N° 97.003 y N° 13-02123364-6 ante la Suprema Corte de Justicia de Mendoza; y 2) reclamo por los ingresos no percibidos durante el 4° período tarifario con motivo de la ejecución del “Programa de Convergencia de Tarifas Eléctricas y Reafirmación del Federalismo Eléctrico” 2014 y 2015, cuya renuncia se encuentra condicionada a la aplicación efectiva del beneficio dispuesto por el art. 15 de la Ley Nacional N° 27341, razón por la cual, Edemsa hace reserva del proceso tramitado en expediente judicial N° 133.309 ante la Suprema Corte de Justicia de Mendoza y del recurso de revocatoria tramitado ante el Gobierno mediante expediente N° 13466-D-2015-00020.
- v) El Gobierno se comprometió a cumplir con los procedimientos establecidos en el Marco Regulatorio para la Revisión Tarifaria Integral, asegurando el inicio del 5° período tarifario en tiempo y forma.

En cumplimiento del Decreto N° 1163/17, el EPRE dictó las Resoluciones EPRE N° 085/17 y N° 086/17 notificadas el 18 de julio de 2017, con los Cuadros Tarifarios correspondientes.

El 8 de febrero de 2017 el EPRE notificó la Resolución EPRE N° 5/17 de inicio al proceso de revisión tarifaria correspondiente al **Quinto Período Tarifario**, que comenzó el 1 de agosto de 2018 y finalizará el 31 de julio de 2023. Con fecha 5 de junio de 2018, mediante Resolución EPRE 75/18 se convocó a audiencia pública con el objeto de considerar las propuestas tarifarias determinadas por el EPRE para el Quinto Período Tarifario. La audiencia pública fue celebrada el 3 de julio de 2018.

El Decreto N° 1238/18 publicado el 1 de agosto de 2018 instruye al EPRE a determinar y poner en vigencia los nuevos cuadros tarifarios correspondientes al Quinto Período Tarifario a partir de dicha fecha, incorporando definitivamente a la tarifa VAD los cargos transitorios del Acuerdo celebrado en 2017 y que regían hasta Julio 2018, y sin ninguna variación adicional respecto de los vigentes al 31 de julio de 2018, pese al requerimiento de ingresos formulados en legal tiempo y forma por las distribuidoras. Por tal motivo, el 24 de agosto de 2018 Edemsa impugnó dicho Decreto mediante recurso de revocatoria. Al mismo tiempo, el 23 de agosto de 2018 se solicitó al EPRE la modificación de las tarifas aprobadas para el 5° Período Tarifario para la correcta determinación y adecuación del VAD.

En cumplimiento de dicho Decreto, el EPRE dictó las Resoluciones EPRE N° 106/18, 107/18 y 108/18 con los Cuadros Tarifarios vigentes a partir del 1 de agosto de 2018 y con la actualización del costo de abastecimiento para el trimestre Agosto – Octubre 2018. Las resoluciones citadas fueron impugnadas por recurso de revocatoria de fecha 28 de agosto de 2018.

El 19 de octubre de 2018 se solicitó al EPRE la activación del procedimiento de adecuación del VAD previsto en el Decreto N° 48/17 en concordancia con el Decreto N° 2573/15, para su aplicación a partir del 1 de febrero de 2019. Mediante Resolución EPRE N° 54/19, el EPRE convocó a la Audiencia Pública celebrada el 5 de abril de 2019 con el objeto de considerar la adecuación del VAD de las distribuidoras de energía eléctrica de Mendoza.

El 4 de julio de 2019 se publicó en el Boletín Oficial de Mendoza el Decreto N° 1481/19 por el cual se instruye al EPRE a determinar y poner en vigencia los Cuadros Tarifarios Propios de VAD de las distribuidoras y Cuadro Tarifario de Referencia de VAD a Usuarios Finales resultantes de la aplicación del procedimiento de ajuste de VAD referido precedentemente y de acuerdo a los resultados del estudio tarifario realizado por el EPRE al respecto. También se instruye al EPRE para la actualización de los cargos por servicio.

En cumplimiento del Decreto N° 1481/19, el EPRE dictó las Resoluciones EPRE N° 205/19 y N° 206/19 notificadas el 10 de julio de 2019, con los Cuadros Tarifarios y cargos por servicios actualizados con vigencia a partir del 4 de julio de 2019.

El 8 de enero de 2020 Edemsa solicitó al EPRE la activación del procedimiento de adecuación del VAD conforme los términos y condiciones establecidos en el Decreto N° 48/17 en concordancia con los Decretos N° 2573/15 y Decreto N° 2819/19 (publicado en el Boletín Oficial del 6 de diciembre de 2019, por el cual se modifica el punto 1.III del Anexo del Decreto N° 48/17 y se establece que el procedimiento tendrá una periodicidad semestral).

El 29 de enero de 2020 se publicó en el Boletín Oficial de Mendoza la Resolución EPRE N° 013/20 de convocatoria a audiencia pública a fin de considerar la adecuación del VAD propio de las distribuidoras, conforme el procedimiento establecido en el Decreto N° 48/17, la que se realizó el 26 de febrero de 2020.

El 28 de julio de 2020 Edemsa presentó en el EPRE una nueva solicitud de activación del procedimiento de adecuación del VAD a partir del 1 de agosto de 2020, conforme los plazos, términos y condiciones establecidos en el Decreto N° 48/17 en concordancia con los Decretos N° 2573/15 y Decreto N° 2819/19. Con fecha 19 de agosto de 2020 la Secretaría de Servicios Públicos dispuso habilitar al EPRE a realizar el procedimiento de adecuación del VAD y a que una vez finalizado el estudio pertinente convoque a Audiencia Pública para dar tratamiento a los resultados de la adecuación tarifaria. A tal fin, mediante Resolución N° 149/20 el EPRE convocó para el 11 de diciembre de 2020 a la Audiencia Pública que trató, entre otros aspectos, la adecuación del VAD y el Convenio firmado con el Gobierno Provincial el 13 de noviembre de 2020. En virtud de ese Convenio, aprobado posteriormente por Ley N° 9366 publicada en el Boletín Oficial Electrónico de Mendoza del 24 de enero de 2022, el Gobierno Provincial y Edemsa acordaron destinar a obras eléctricas el monto de las sanciones impuestas por resoluciones del EPRE pendientes de acreditación.

El 6 de enero de 2021 se publicó en el Boletín Oficial Electrónico el Decreto N° 08/21 que aprobó la aplicación del procedimiento de ajuste de VAD del Decreto 48/17 a partir de dicha fecha. También aprobó la actualización de cargos por servicios. En cumplimiento de este Decreto, el EPRE dictó las Resoluciones EPRE N° 03/21 y 04/21 con los Cuadros Tarifarios y cargos por servicios actualizados con vigencia a partir del 6 de enero de 2021.

El 29 de enero de 2021 Edemsa solicitó la aplicación del procedimiento de ajuste de VAD a partir del 1 de febrero de 2021, según Decreto 48/17 en concordancia con el art. 8 Decreto 2573/15 y Decreto 2819/19.

El 16 de abril de 2021 se publicó en el Boletín Oficial Electrónico de Mendoza la Resolución SSP N° 047/21 por la que la Secretaría de Servicios Públicos habilita al EPRE a realizar el procedimiento Adecuación del Valor Agregado de Distribución (VAD) previsto por el art. 8 del Decreto N° 2573/15 modificado por Decreto N° 48/17; y a convocar a audiencia pública para el tratamiento correspondiente.

En consecuencia, el 21 de mayo de 2021 se notificó la Resolución EPRE N° 077/21 de convocatoria a audiencia pública para el 30 de junio de 2021. La audiencia se realizó según lo previsto.

El 20 de septiembre de 2021 se publicó en el Boletín Oficial Electrónico de Mendoza el Decreto N° 1430/21 por el que se aprobó la aplicación del procedimiento de ajuste de VAD del Decreto N° 48/17 a partir del 20 de septiembre de 2021. También se aprobó la actualización de cargos por servicios. Por tanto, el EPRE emitió las Resoluciones EPRE N° 148/21, 149/21 y 150/21 con los Cuadros Tarifarios y cargos por servicios actualizados con vigencia a partir del 20 de septiembre de 2021.

Paralelamente, el 29 de julio de 2021 Edemsa solicitó la aplicación del procedimiento de ajuste de VAD a partir del 1 de agosto de 2021, según Decreto 48/17 en concordancia con el art. 8 Decreto 2573/15 y Decreto 2819/19.

El 24 de agosto de 2021 se publicó en el Boletín Oficial Electrónico de Mendoza la Resolución SSP N° 094/21 por la que la Secretaría de Servicios Públicos habilita al EPRE a realizar el procedimiento Adecuación del Valor Agregado de Distribución (VAD) previsto por el art. 8 del Decreto N° 2573/15 modificado por Decreto N° 48/17; y a convocar a audiencia pública para el tratamiento correspondiente. Por tanto, el 22 de septiembre de 2021 se notificó la Resolución EPRE N° 152/21 de convocatoria a audiencia pública para el 18 de noviembre de 2021. La audiencia se realizó según lo previsto.

El 13 de enero de 2022 se publicó en el Boletín Oficial Electrónico de Mendoza el Decreto N° 25/22 por el que se aprobó la aplicación del procedimiento de ajuste de VAD del Decreto N° 48/17 a partir del 13 de enero de 2022. En consecuencia, el EPRE emitió las Resoluciones EPRE N° 003/22, 004/22 y 005/22 con los Cuadros Tarifarios y cargos por servicios actualizados con vigencia a partir del 13 de enero de 2022.

El 27 de enero de 2022 Edemsa solicitó la aplicación del procedimiento de ajuste de VAD a partir del 1 de febrero de 2022, según Decreto 48/17 en concordancia con el art. 8 Decreto 2573/15 y Decreto 2819/19. El 14 de febrero de 2022 se dictó la Resolución SSP N° 017/22 por la que la Secretaría de Servicios Públicos habilita al EPRE a realizar el procedimiento de Adecuación del Valor Agregado de Distribución (VAD) previsto por el art. 8 del Decreto N° 2573/15 modificado por Decreto N° 48/17 y a convocar a audiencia pública para el tratamiento correspondiente. En consecuencia, el 15 de marzo de 2022 se notificó la Resolución EPRE N° 61/21 de convocatoria a audiencia pública para el 13 de abril de 2022, la cual fue realizada según lo previsto.

El 19 de mayo de 2022 se publicó en el Boletín Oficial Electrónico de Mendoza el Decreto N° 784/22 por el que se aprobó la aplicación del procedimiento de ajuste de VAD del Decreto N° 48/17 a partir del 19 de mayo de 2022. En consecuencia, el EPRE emitió las Resoluciones EPRE N° 092/22, 093/22 y 094/22 con los Cuadros Tarifarios y cargos por servicios actualizados con vigencia a partir del 19 de mayo de 2022.

El 28 de julio de 2022 Edemsa solicitó la aplicación del procedimiento de ajuste de VAD a partir del 1 de agosto de 2022, según Decreto 48/17 en concordancia con el art. 8 Decreto 2573/15 y Decreto 2819/19. El 11 de agosto de 2022 se publicó en el Boletín Oficial Electrónico de Mendoza la Resolución SSP N° 106/22 por la que la Secretaría de Servicios Públicos habilita al EPRE a realizar el procedimiento Adecuación del Valor Agregado de Distribución (VAD) previsto por el art. 8 del Decreto N° 2573/15 modificado por Decreto N° 48/17; y a convocar a audiencia pública para el tratamiento correspondiente. Por tanto, el 31 de agosto de 2022 se notificó la Resolución EPRE N° 150/22 de convocatoria a audiencia pública para el 29 de septiembre de 2022, la que se realizó según lo previsto.

El 18 de noviembre de 2022 se publicó en el Boletín Oficial Electrónico de Mendoza el Decreto N° 2117/22 por el que se aprobó la aplicación del procedimiento de ajuste de VAD del Decreto N° 48/17 a partir del 18 de noviembre de 2022. En consecuencia, el EPRE emitió las Resoluciones EPRE N° 208/22, 209/22 y 210/22 con los Cuadros Tarifarios y cargos por servicios actualizados con vigencia a partir del 18 de noviembre de 2022.

El 13 de diciembre de 2022 Edemsa solicitó la aplicación del procedimiento de ajuste de VAD a partir del 1 de febrero de 2023, según Decreto 48/17 en concordancia con el art. 8 Decreto 2573/15 y Decreto 2819/19. El 9 de febrero de 2023 se publicó en el Boletín Oficial Electrónico de Mendoza la Resolución SSP N° 003/23 por la que la Secretaría de Servicios Públicos habilita al EPRE a realizar el procedimiento de Adecuación del Valor Agregado de Distribución (VAD) previsto por el art. 8 del Decreto N° 2573/15 modificado por Decreto N° 48/17 y a convocar a audiencia pública para el tratamiento

correspondiente. En consecuencia, el 13 de febrero de 2023 se notificó la Resolución EPRE N° 10/23 de convocatoria a audiencia pública para el 14 de marzo de 2023, la que se realizó sin inconvenientes.

El 24 de abril de 2023 se publicó en el Boletín Oficial Electrónico de Mendoza el Decreto N° 749/23 por el que se aprobó la aplicación del procedimiento de ajuste de VAD del Decreto N° 48/17 a partir del 24 de abril de 2023. También se aprobó la actualización de cargos por servicios. Por tanto, el EPRE emitió las Resoluciones correspondientes con los Cuadros Tarifarios y cargos por servicios actualizados con vigencia a partir del 24 de abril de 2023.

Asimismo, el 23 de marzo de 2022 el EPRE notificó la Resolución EPRE N° 63/22 de inicio al proceso de revisión tarifaria correspondiente al **Sexto Período Tarifario**, que comenzaría el 1 de agosto de 2023 hasta el 31 de julio de 2028. Con fecha 29 de julio del 2022, Edemsa presentó las propuestas del cuadro tarifario y toda la documentación respaldatoria y documentos asociados. El trámite fue elevado por el EPRE a la Secretaría de Servicios Públicos de Mendoza.

Con fecha 29 de junio de 2023 el EPRE notificó la Resolución EPRE N° 68/23 de convocatoria a audiencia pública para el 28 de julio de 2023 a fin de considerar las propuestas tarifarias determinadas por el EPRE para el 6° período tarifario con vigencia desde el 1 de agosto de 2023 hasta el 31 de julio de 2028. Fueron también motivo de tratamiento en la audiencia la modificación del Procedimiento de Adecuación de VAD intra período tarifario y otros temas regulatorios. La audiencia se desarrolló según lo previsto.

El 10 de noviembre de 2023 se publicó en el Boletín Oficial de Mendoza el Decreto N° 2348/23 por el cual el Gobierno aprobó la puesta en vigencia del Cuadro Tarifario a partir del 1 de noviembre de 2023 (incremento 70% VAD); los cargos por servicios; la modificación del procedimiento de ajuste de VAD con vigencia a partir del 1 de febrero de 2024; y aprueba la modificación del art. 10 incs. e) y g) del Reglamento de Suministro de Energía Eléctrica (reintegro general y reintegro loteos).

El mencionado Decreto N° 2348/23 instruye al EPRE a poner en vigencia los nuevos cuadros tarifarios para el sexto período tarifario de manera gradual y progresiva incorporando los Acuerdos Transaccionales. Se estableció la implementación del 70% del VAD a partir del 1 de noviembre de 2023 y a partir del 1 de febrero de 2024 y hasta el 31 de julio de 2024 implementar la diferencia correspondiente al período 1 de agosto 2023 al 31 de enero 2024. El Decreto modificó también el Procedimiento de Adecuación del VAD, destacándose la aplicación trimestral del mismo. El EPRE dictó las Resoluciones EPRE N° 129/23, 130/23, 131/23 y 132/23 con los Cuadros Tarifarios vigentes a partir del 1 de noviembre de 2023.

Asimismo, en cumplimiento del Decreto N° 2348/23 y del nuevo Procedimiento de Adecuación del VAD aprobado por ese Decreto, el EPRE notificó la Resolución N° 023/24 por la que aprobó la aplicación del procedimiento de ajuste de VAD a partir del 1 de febrero de 2024 y la incorporación de la diferencia de VAD correspondiente al período 1 de agosto 2023 al 31 de enero 2024 calculada por el EPRE.

Respecto de la aplicación del procedimiento de adecuación de VAD correspondiente al mes de mayo 2024, el 11 de junio de 2024 el EPRE notificó la Resolución N° 076/24 que aprobó la aplicación del ajuste de VAD, con vigencia escalonada a partir del 1 de junio de 2024 según el siguiente detalle: primer escalón 45% con vigencia junio 2024 (aprobado por Resolución EPRE N° 076/24 notificada el 11 de junio de 2024), segundo escalón 30% con vigencia en julio 2024 (aprobado por Resolución EPRE N° 084/24 notificada el 27 de junio de 2024) y tercer escalón 25% restante con vigencia en agosto 2024 (aprobado por Resolución EPRE N° 135/24 notificada el 07 de agosto de 2024).

Paralelamente, el 25 de junio de 2024 se publicó en el Boletín Oficial Electrónico de Mendoza el Decreto N° 1212/24 que aprobó el Acta Acuerdo firmada el 23 de abril de 2024 entre el Gobierno de Mendoza y las Distribuidoras eléctricas sobre la interpretación del Procedimiento de Adecuación de VAD aprobado por Decreto N° 2348/23. En virtud de dicha Acta, se acordaron criterios de interpretación del mencionado Procedimiento y la Autoridad Regulatoria reconoció diferencias de VAD a las Distribuidoras a aplicarse en Agosto, Septiembre y Octubre 2024.

El 5 de julio de 2024 se realizó la audiencia pública convocada por Resolución EPRE N° 075/24 publicada en el Boletín Oficial del 7 de junio de 2024, en la que se trataron los siguientes temas: a) Adecuación de VAD con vigencia agosto 2024, de conformidad a lo estipulado en el Decreto Provincial N° 2348/2023; y b) Adaptación del Procedimiento de Adecuación de VAD y Acta Acuerdo celebrado entre el Gobierno de la Provincia de Mendoza y las Concesionarias del Servicio Público de Distribución el 23 de abril de 2024.



En consecuencia, el 5 de septiembre de 2024 se publicó en el Boletín Oficial el Decreto N° 1680/24 que instruye al EPRE a determinar y poner en vigencia los Cuadros Tarifarios Propios de Valor Agregado de Distribución (VAD Propio) de las Concesionarias, correspondiente al mes de agosto 2024. Se dispuso que la variación de VAD se implemente proporcionalmente en septiembre y octubre 2024. También se aprobó la modificación del procedimiento de adecuación del VAD, conforme a lo dispuesto en el Decreto N° 2348/23. El 6 de septiembre de 2024 el EPRE notificó las Resoluciones EPRE N° 168/24, 169/24, 170/24 y 171/24 con el ajuste de VAD vigente para septiembre 2024.

También se debe tener en cuenta que el 30 de agosto de 2024 se publicó en el Boletín Oficial el Decreto N° 1524/24 que aprueba el Acta Acuerdo firmada el 11 de julio de 2024 entre el Gobierno de Mendoza y las Distribuidoras por las diferencias de ingresos generadas en virtud del escalonamiento de la Resolución EPRE N° 76/24 (adecuación de mayo 2024). La misma reconoce diferencias de VAD a aplicar a partir del 1 de noviembre de 2024 en hasta 6 meses.

El 1 de noviembre de 2024 se publicó en el Boletín Oficial el Decreto N° 2183/24 que aprueba el Acta Acuerdo firmada el 15 de octubre de 2024 entre el Gobierno de Mendoza y las Distribuidoras con el fin de unificar las diferencias de ingresos pendientes al 31 de octubre de 2024, a ser aplicadas a partir del 1 de noviembre de 2024 en 6 cuotas mensuales y consecutivas. En consecuencia, y en cumplimiento del procedimiento de adecuación de VAD correspondiente a noviembre de 2024, el 8 de noviembre de 2024 el EPRE notificó la Resolución EPRE N° 256/24 con los nuevos cuadros tarifarios aplicables a partir del 1° de noviembre de 2024.

Con fecha 10 de febrero de 2025, en el marco del procedimiento de adecuación de VAD correspondiente a febrero de 2025 el EPRE notificó la Resolución EPRE N° 031/25 con los nuevos cuadros tarifarios aplicables a partir del 1° de febrero de 2025. Posteriormente, el 4 de junio de 2025, el EPRE emitió la Resolución EPRE N° 149/25, mediante la cual se establecieron los nuevos cuadros tarifarios con vigencia a partir del 1 de mayo de 2025.

Adicionalmente, mediante la Resolución EPRE N° 145/25, el EPRE convocó a la audiencia pública anual para tratar el procedimiento de ajuste del VAD 2025, conforme lo establecido por el Decreto N° 1.680/24. La audiencia está programada para el 4 de julio de 2025, con el objetivo de informar y recibir aportes del público respecto del ajuste trimestral del VAD, que entrará en vigencia el 1 de agosto de 2025.

Por último, la tarifa actualmente aplicable resulta del siguiente marco regulatorio: (i) Decreto N° 1212/24: Resoluciones EPRE N° 76/24 (vigente desde el 1 de junio de 2024 hasta el 30 de junio de 2024), N° 84/24 (vigente desde el 1 de julio de 2024 hasta el 31 de julio de 2024) y N° 135/24 (vigente desde el 1 de agosto de 2024 hasta el 31 de agosto de 2024); (ii) Decreto N° 1.680/24: Resoluciones EPRE N° 168/24 (vigente desde el 1 de septiembre de 2024 hasta el 30 de septiembre de 2024) y N° 202/24 (vigente desde el 1 de octubre de 2024 hasta el 31 de octubre de 2024); y (iii) Decreto N° 2.183/24: Resoluciones EPRE N° 256/24 (vigente desde el 1 de noviembre de 2024 hasta el 31 de enero de 2025), N° 31/25 (vigente desde el 1 de febrero de 2025 hasta el 30 de abril de 2025) y N° 149/25 (vigente desde el 1 de mayo de 2025 hasta el 31 de julio de 2025).

Medidas dispuestas en el marco de la emergencia sanitaria relacionada con el COVID-19. Régimen especial de regularización de obligaciones

Por otro lado, la Emisora ha tomado medidas específicas en el marco de la emergencia sanitaria relacionada con el COVID-19.

El 12 de marzo de 2020 se publicó en el Boletín Oficial de la Nación el Decreto N° 260/20 por el cual el Gobierno Nacional amplió la emergencia sanitaria dispuesta por Ley N° 27.541 (“Ley de Solidaridad social y reactivación productiva en el marco de la emergencia pública”) en virtud de la pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud en relación al Coronavirus COVID-19. La Provincia de Mendoza ha declarado también la emergencia sanitaria por Decreto N° 359/20, adhiriendo a las disposiciones nacionales dictadas sobre el particular.

En ese contexto, las autoridades competentes han dispuesto diversas medidas, entre las cuales se destacan las siguientes:

- Aislamiento social, preventivo y obligatorio con el alcance determinado por el Decreto Nacional N° 297/20, con las prórrogas establecidas por Decretos Nacionales N° 325/20, 355/20, 408/20,

- 459/20, 493/20, 520/20 (distanciamiento social), 576/20, 641/20, 677/20, 714/20, 754/20, 792/20, 814/20, 875/20, 956/20, 1033/20, 67/21 y concordantes. El Gobierno Provincial adhirió a esta normativa por Decreto N° 384/20 y sus complementarios Decretos N° 472/20, 512/20, 563/20, 605/20, 612/20, 654/20, 657/20, 698/20, 700/20 (distanciamiento social), 815/20, 857/20, 894/20, 935/20, 1014/20, 1078/20, 1167/20, 1401/20 y concordantes.
- Suspensión de procedimientos y plazos administrativos según Decreto Nacional N° 298/20 y sus complementarios Decretos Nacionales N° 372/20, 410/20, 458/20, 494/20, 577/20, 642/20, 678/20, 715/20, 755/20, 794/20, 815/20, 876/20 y concordantes. El Gobierno de Mendoza también dispuso la aplicación de esta medida por Decreto N° 384/20 y concordantes, desde el 17/03/20 hasta el 08/06/20.
 - Suspensión temporaria del corte de suministro de servicios que resultan centrales para el desarrollo de la vida diaria, entre los que se encuentra el suministro de energía eléctrica, en caso de falta de pago de hasta tres facturas con vencimiento a partir del 1 de marzo de 2020, de acuerdo al Decreto Nacional N° 311/20 y sus complementarios Decretos N° 426/20, 543/20 y 756/20. La Provincia de Mendoza adhirió a esta medida mediante Decreto N° 527/20 publicado el 16 de abril de 2020.

En cumplimiento de estos Decretos, el EPRE dictó la Resolución EPRE N° 045/20 y, en consecuencia, la Disposición Gerencial Conjunta GTR – GTS notificada el 30 de abril de 2020 y su rectificativa Disposición Gerencial Conjunta N° 2 notificada el 4 de mayo de 2020 con el instructivo para la aplicación de tales Decretos.

Por tanto, las distribuidoras no podrán suspender o cortar el suministro a los clientes comprendidos en dicha normativa, en caso de mora o falta de pago de hasta dos facturas consecutivas o alternadas, en el caso de facturación bimestral, y de hasta cuatro facturas consecutivas o alternadas, en el caso de facturación mensual, con vencimiento a partir del 1 de marzo de 2020, por el término de 180 días corridos. Además, se deberán otorgar planes de financiación de hasta 6 cuotas mensuales para estos usuarios y para los que acrediten dificultades en su capacidad de pago.

Por Resolución EPRE N° 081/20 publicada el 24/06/20 se modificó el art. 1 de la Resolución EPRE N° 045/20, por lo que se amplió la cantidad de facturas en mora comprendidas en la excepción: “Las distribuidoras eléctricas provinciales, no podrán disponer la suspensión o corte del servicio a los suministros de los usuarios enumerados en el siguiente artículo, en caso de mora o falta de pago de hasta tres facturas consecutivas o alternadas, en el caso de facturación bimestral, y de hasta seis facturas consecutivas o alternadas, en el caso de facturación mensual, con vencimiento a partir del 1° de marzo de 2020, por el término de 180 días corridos desde la fecha de publicación del Decreto N° 311/20 del Gobierno Nacional. Quedan comprendidos los usuarios con aviso de corte en curso”.

Por Resolución EPRE N° 122/20 se prorrogó por sesenta días la vigencia de lo dispuesto por Resolución EPRE N° 45/20, con las modificaciones introducidas mediante Resolución EPRE N° 81/20. Ese plazo se prorrogó hasta el 31 de diciembre de 2020 por Resolución EPRE N° 154/20. Finalmente, la Resolución EPRE N° 164/20 dispuso una nueva prórroga hasta el 31 de marzo de 2021.

Este contexto impactó desfavorablemente en todo el sector de distribución de energía eléctrica, por lo que a fin de establecer un procedimiento especial para la normalización de la cadena de pagos en el MEM, a través del artículo 87 de la Ley N° 27.591 se estableció un régimen especial de regularización de obligaciones. El mismo contempla medidas tendientes a regularizar las obligaciones acumuladas al 30 de septiembre de 2020 de las distribuidoras de energía eléctrica con CAMMESA, estableciendo criterios diferenciados para cada caso. Los mismos podrán contemplar diferentes alternativas, pudiendo reconocer créditos equivalentes a 5 veces la factura media mensual del último año o el 66% de la deuda existente. La deuda remanente deberá ser regularizada mediante un plan de pagos con un plazo de hasta 60 cuotas mensuales, hasta 6 meses de gracia y una tasa de interés de hasta el 50% de la vigente en el MEM. Asimismo, se faculta a la Secretaría de Energía a dictar las normas de aplicación y determinar, aplicar y reconocer en el presente ejercicio el crédito reconocido por el artículo 15 de la Ley N° 27.341. Estas medidas fueron reglamentadas por la Secretaría de Energía que emitió la Resolución N° 40/2021 con fecha 21 de enero de 2021, Resolución N° 371/21 de fecha 28 de abril de 2021 y Resolución N° 642/22 de fecha 12 de septiembre de 2022, en concordancia con el Decreto nacional N° 882/21 de fecha 23 de diciembre de 2021 y Decreto nacional N° 88/22 de fecha 22 de febrero de 2022. Edemsa realizó las presentaciones de la información solicitada por la mencionada normativa.

Con respecto al crédito del artículo 15 mencionado en el párrafo anterior, el 21 de diciembre de 2016 se publicó en el Boletín Oficial de la Nación la Ley N° 27.341 de Presupuesto Nacional 2017, cuyo artículo 15 establece que el Estado Nacional a través de la Secretaría de Energía Eléctrica del Ministerio de Energía y Minería, en consulta a las jurisdicciones provinciales y sus entes reguladores, determinarán las diferencias de ingresos percibidos, por las distribuidoras con motivo de la ejecución de los programas de convergencia, comparados con los ingresos que le hubieran correspondido de haberse aplicado el pliego de concesión.

En el mencionado artículo se hace referencia a que el Poder Ejecutivo Nacional instruirá a CAMMESA a la aplicación del crédito determinado por la metodología señalada en el párrafo anterior, a la cancelación de las deudas que las distribuidoras mantuvieran con CAMMESA por la compra de energía en el MEM, sujeto a la declinación por parte de las mismas de cualquier reclamo judicial-administrativo relacionado con dicho programa.

El 27 de octubre de 2017 Edemsa presentó ante la Secretaría de Energía un reclamo formal administrativo para solicitar la aplicación del mencionado art. 15 de la Ley N° 27.341. En este punto, se debe tener en cuenta que la Autoridad Regulatoria y el EPRE han determinado los ingresos no percibidos por Edemsa por la aplicación del Programa de Convergencia Tarifaria 2014 – 2015 en el marco del proceso de revisión tarifaria ordinaria del Cuarto Período Tarifario que concluyó con el Decreto N° 2573/15 (expediente N° 170-D-2012-80299), y también en las actuaciones iniciadas para la aplicación del procedimiento de adecuación del Valor Agregado de Distribución establecido por Decreto N° 48/17 en concordancia con el Decreto N° 2573/15 (expedientes N° 3253-D-2016-18006 y N° 090-E-2017-09-80299). Este reclamo ha sido desistido el 11 de marzo de 2023 por estar comprendido en el Acuerdo Transaccional firmado con la Provincia de Mendoza el 3 de enero de 2023.

En este contexto y en el marco de esta normativa nacional, el 29 de diciembre de 2022 la Secretaría de Energía, la Autoridad Regulatoria, el EPRE y Edemsa firmaron el “Acta Acuerdo Régimen Especial de Regularización de Obligaciones – Art. 1 de la Resolución SE N° 40/21 y Resolución SE N° 642/22” por el cual se acordaron los siguientes temas relevantes:

- 1) Reconocimiento de Edemsa de la deuda con el Mercado Eléctrico Mayorista y CAMMESA.
- 2) Reconocimiento de la Secretaría de Energía de créditos a favor de Edemsa.
- 3) Determinación de la forma de pago de la deuda reconocida por Edemsa, condiciones aplicables en caso de falta de pago, obligaciones de Edemsa y garantía.
- 4) Renuncia de Edemsa a todo derecho, acción o reclamo administrativo, judicial, extrajudicial o arbitral en la República Argentina y/o en el extranjero contra el Estado Nacional y/o CAMMESA y/o la Provincia de Mendoza, en relación con el mantenimiento tarifario del año 2020 previsto en el Decreto N° 311/20 y sus prórrogas y/o en las Leyes N° 27.341, 27.431 y 27.541.
- 5) Conclusión de juicios interpuestos contra el Estado Nacional y/o CAMMESA relacionados con la deuda con el Mercado Eléctrico Mayorista.

Por su parte y a nivel provincial, se debe tener en cuenta que el 23 de julio de 2021 Edemsa presentó ante el Gobierno Provincial un reclamo administrativo para reconocimiento de los ingresos no percibidos en el Tercer Período Tarifario (por la demora en la puesta en vigencia del Cuadro Tarifario correspondiente al 3° Período Tarifario; por la falta de aplicación del procedimiento de ajuste de VAD aprobado por art. 18 del Decreto N° 1569/09 y por la prórroga del Tercer Período Tarifario dispuesta por Decreto N° 44/13 por el período 1/08/13 al 31/12/13) y en el Cuarto Período Tarifario (por la aplicación del Programa de Convergencia Tarifaria 2014 y 2015). El 12 de abril de 2022 se presentó ante el Gobernador de Mendoza nota de ampliación del reclamo administrativo para reconocimiento de los ingresos no percibidos en el Tercer, Cuarto y Quinto Períodos Tarifarios. Cabe tener presente que estos derechos habían sido reservados por Edemsa en el convenio firmado con la provincia durante el año 2.017 y cuyo detalle obra ut supra.

Teniendo en cuenta la normativa nacional referida a la regularización de obligaciones con el Mercado Eléctrico Mayorista, el Acta Acuerdo firmado el 29 de diciembre de 2022 con la Secretaría de Energía y el marco regulatorio eléctrico provincial, el 3 de enero de 2023 la Secretaría de Servicios Públicos de Mendoza -en su carácter de Autoridad de Aplicación- firmó con Edemsa un Acuerdo Transaccional para regularizar los ingresos no percibidos por Edemsa en el Tercer, Cuarto y Quinto Períodos Tarifarios, en el que se acordó lo siguiente:

- 1) Edemsa renuncia y/o desiste de todo reclamo administrativo y/o judicial -iniciado o no- por ingresos no percibidos devengados durante los Períodos Tarifarios Tercer al Quinto, hasta la fecha de la firma del Acuerdo, con costas por el orden causado.
- 2) La Autoridad Regulatoria otorga la prórroga del contrato de concesión por un período adicional de veinte (20) años a contar desde el 1 de agosto de 2028, obligándose a no convocar a licitación para la adjudicación de la titularidad de las acciones clase A de Edemsa y a no realizar ningún reclamo monetario contra Edemsa por la prórroga del plazo de concesión.
- 3) El titular de las acciones clase A de Edemsa debe manifestar su voluntad de retener la titularidad de las acciones.
- 4) La Autoridad Regulatoria reduce el canon de concesión al 6% a partir de la entrada en vigencia del Acuerdo.
- 5) Edemsa debe ejecutar en tiempo y forma el Plan de Obras acordado, para lo cual la Autoridad Regulatoria se compromete a incluir en la determinación de los cuadros tarifarios futuros los costos del referido plan.
- 6) La Autoridad Regulatoria se obliga a asegurar que las utilidades que correspondieran eventualmente a los titulares de las acciones clase B y C de Edemsa durante la vigencia del contrato de concesión, se apliquen y afecten a inversiones para la expansión del sistema y/o eficiencia energética.
- 7) Edemsa debe presentar a la Autoridad Regulatoria la ratificación asamblearia de Edemsa, SODEMESA y accionistas de SODEMESA de las condiciones del Acuerdo, con la renuncia expresa de todo reclamo administrativo, judicial o de cualquier índole -iniciado o no a la fecha del Acuerdo- contra la Autoridad Regulatoria y/o el EPRE, especialmente la renuncia a cualquier reclamo ante del CIADI.
- 8) La Autoridad Regulatoria se compromete a cumplir con los procesos de readecuación tarifarias según contrato de concesión y legislación aplicable, y a reconocer en la determinación de los cuadros tarifarios los planes de pago convenidos entre Edemsa, la Secretaría de Energía de la Nación y la Autoridad Regulatoria en Acta Acuerdo del 29 de diciembre de 2022, y el saldo del plan de pagos firmado entre Edemsa y CAMMESA con fecha 14 de febrero de 2018.
- 9) Para que surta efectos, el Acuerdo Transaccional debe ser ratificado por decreto del Poder Ejecutivo Provincial y por Asamblea de accionistas de Edemsa.

El 31 de enero de 2023 se publicó en el Boletín Oficial Electrónico de Mendoza el Decreto N° 70/23 que ratificó el Acuerdo Transaccional firmado el 3 de enero de 2023.

Con fecha 17 de febrero de 2023 se celebró una Asamblea General Extraordinaria Unánime de accionistas de Edemsa por la cual (i) se ratificó el Acta Acuerdo suscripta con la Secretaría de Energía de la Nación el 29 de diciembre de 2022, (ii) se ratificó el Acuerdo Transaccional suscripto el 3 de enero de 2023 con la Autoridad Regulatoria y (iii) se renuncia a todo reclamo administrativo y/o judicial por ingresos no percibidos correspondientes a los períodos tarifarios 3° al 5° en los términos dispuestos en los Acuerdos celebrados.

Con fecha 17 de abril de 2023, Edemsa completó las presentaciones ante el Gobierno Provincial acreditando el cumplimiento del Acuerdo Transaccional del 3 de enero de 2023.

En este contexto, con fecha 29 de junio de 2023 el EPRE notificó la Resolución EPRE N° 67/23 de convocatoria a audiencia pública para el 27 de julio de 2023 a fin de considerar los Acuerdos Transaccionales celebrados entre el Gobierno de la Provincia de Mendoza y las distribuidoras de energía (entre los cuales se encuentra el acuerdo firmado con Edemsa) y sobre la determinación del impacto tarifario de dichos Acuerdos. La audiencia se desarrolló según lo previsto.

Con fecha 10 de noviembre de 2023 se publicó el Decreto N° 2348 instruyendo al EPRE a incorporar en los cuadros tarifarios los Acuerdos Transaccionales.

Crecimiento de la Demanda de Energía Eléctrica

A continuación se expone un cuadro comparativo del crecimiento de la demanda eléctrica en Argentina desde el año 2019 (prepandemia):

Año	Demanda GWH	Variación % Interanual
2019	128.946	
2020	127.313	(1,27%)
2021	133.877	5,16%
2022	138.755	3,64%
2023	140.883	1,53%
2024	140.227	(0,5%)

Al 31 de diciembre de 2024, el consumo de energía en la Argentina fue aproximadamente el siguiente: 46,8% para la demanda residencial, 27,4% para el uso general, y 25,8% para el uso industrial/comercial.

El Mercado Eléctrico Mayorista (MEM)

Descripción general

La ex SE estableció el MEM en agosto de 1991. Con la sanción de la Ley Marco Regulatorio y las Resoluciones SE N.º 38/91, 61/92, 137/92 y sus modificaciones, se creó un nuevo mercado para la comercialización de energía eléctrica. En el marco del MEM, se establece un mercado competitivo en el cual los generadores, distribuidores y otros agentes pueden comprar y vender energía eléctrica mediante transacciones en el mercado spot o a través de contratos de suministro a largo plazo, a precios determinados por las fuerzas de la oferta y la demanda.

El MEM consiste en:

- un mercado a plazo (el “**Mercado a Plazo**”) en el cual los generadores, distribuidores y grandes usuarios celebran contratos a largo plazo en cuanto a cantidades, precios y condiciones.
- un mercado spot (el “**Mercado Spot**”), en el cual los precios se establecen por hora como una función de los costos de producción económica, representados por el costo marginal de producción y demanda a corto plazo; y
- un fondo de estabilización, gestionado por CAMMESA, el cual absorbe las diferencias entre las compras por parte de los distribuidores a precios estacionales y pagos a generadores para ventas de energía al precio spot.

Operación del MEM

La administración de la operación del MEM se encuentra a cargo de CAMMESA, la cual se creó en julio de 1992 por el Gobierno Argentino y actualmente es la propietaria del 20% del capital accionario de CAMMESA. El 80% restante es de propiedad de diversas asociaciones que representan a participantes del MEM, incluyendo generadores, transportistas, distribuidores y grandes usuarios.

CAMMESA es una organización sin fines de lucro responsable, desde su creación, de la operación técnica del sistema eléctrico y de la gestión de operaciones en el MEM, de acuerdo con el marco regulatorio de la electricidad, que incluye, entre otras responsabilidades, las siguientes:

- (1) Administrar el sistema de interconexión nacional, lo que incluye: (a) determinar el despacho técnico y económico de la energía eléctrica en el sistema de interconexión nacional (programación de la producción de todas las centrales generadoras del sistema eléctrico para satisfacer la demanda), con el fin de maximizar la seguridad del sistema y la calidad del servicio, al tiempo que se minimizan los precios mayoristas en el Mercado Spot; (b) planificar las necesidades de capacidad energética y optimizar el uso de la energía conforme a la normativa que periódicamente emite la Secretaría de Energía; y (c) supervisar el funcionamiento del Mercado a Término y gestionar el despacho técnico de la energía conforme a los acuerdos celebrados en dicho mercado;
- (2) Actuar como agente de los distintos participantes del MEM y/o desempeñar funciones que le sean encomendadas en relación con la industria eléctrica;

- (3) Comprar o vender energía eléctrica a otros países, realizando las correspondientes operaciones de importación/exportación;
- (4) Calcular los precios dentro del MEM y coordinar el pago y la liquidación de las transacciones en el MEM; y
- (5) Prestar servicios de asesoramiento y otros servicios relacionados.

Los costos del MEM gestionados por CAMMESA son cubiertos mediante contribuciones obligatorias realizadas por todos los participantes del MEM. La normativa ha establecido un monto máximo para el presupuesto anual de CAMMESA, equivalente al 0,85% del total de las transacciones en el MEM.

Participantes del MEM

Los principales participantes del MEM son las empresas generadoras, transportistas y distribuidoras. Los grandes usuarios y comercializadores también participan en el MEM, en menor medida.

Empresas Generadoras

La electricidad se genera a gran escala en centrales eléctricas, las cuales se clasifican según el tipo de fuente de energía utilizada: hidroeléctrica, nuclear, térmica y renovable. De acuerdo con el reporte anual de 2024 de CAMMESA, las empresas generadoras cuentan actualmente con una capacidad instalada de 42.927 MW, de los cuales el 56,4% proviene de generación térmica. La generación hidroeléctrica representa el 20,8%, seguida por las fuentes de energía renovable (eólica, solar y biomasa) con un 13,3%, y la energía nuclear con un 5,1%. Además, el 4,4% de la electricidad es importada. Los generadores privados participan en CAMMESA a través de la Asociación de Generadores de Energía Eléctrica de la República Argentina (“AGEERA”), la cual tiene derecho a designar a dos directores titulares y dos suplentes de CAMMESA.

En Argentina, existen aproximadamente 589 unidades de generación operadas por alrededor de 332 empresas.

Empresas Transmisoras

La electricidad se transmite desde las instalaciones de generación de energía a las distribuidoras a través de los sistemas de transmisión de electricidad de alta tensión. Las empresas transportistas no compran ni venden energía eléctrica, y su servicio está regulado por el Marco Regulatorio de la Electricidad dictado por la autoridad competente. La mayor parte del sistema es de propiedad de Compañía de Transporte de Energía Eléctrica en Alta Tensión Transener S.A. (“**Transener**”). Las compañías transportistas regionales son propietarias de la parte remanente de la subtransmisión.

En la Argentina, la transmisión se realiza a 500 KV, 220 KV y 132 KV a través del SADI. El SADI consiste principalmente en líneas de transmisión y estaciones transformadoras (es decir, equipos a través de los cuales pasa la electricidad distribuida por los circuitos de transmisión y se convierte a la tensión adecuada para su uso por parte de los usuarios finales) cubriendo de esa manera el 90% del país. La mayoría del SADI, incluyendo prácticamente todas las líneas de transmisión de 500 KV, ha sido privatizado y pertenece a Compañía de Transporte de Energía Eléctrica en Alta Tensión Transener S.A. (“Transener”). El resto del SADI pertenece a empresas transmisoras regionales o transportistas troncales, la mayoría de las cuales fueron privatizadas. Los puntos de suministro conectan al SADI con los sistemas de distribución y asimismo existen interconexiones entre los sistemas de transmisión de Argentina, Brasil, Uruguay y Paraguay, que permiten la importación y la exportación de la electricidad de un sistema al otro.

Las empresas de transmisión de energía eléctrica también participan en CAMMESA por medio de la designación de dos directores y dos directores suplentes a través de la Asociación de Transportistas de Energía Eléctrica de la República Argentina (“**ATEERA**”).

Empresas Distribuidoras

Cada empresa distribuidora suministra electricidad a los usuarios y opera la red de distribución correspondiente dentro de una zona geográfica determinada, en virtud de un contrato de concesión que establece, entre otras cosas, el área de concesión, la calidad del servicio requerida, las tarifas eléctricas que

deben pagar los usuarios por el servicio de distribución y la obligación de satisfacer la demanda. El ENRE supervisa la operación del MEM a nivel federal y el cumplimiento, por parte de las empresas distribuidoras, de lo establecido en los respectivos contratos de concesión y en la Ley de Marco Regulatorio N.º 24.065. Asimismo, proporciona un mecanismo de audiencias públicas a través del cual pueden plantearse y resolverse reclamos contra las distribuidoras.

Si bien algunas distribuidoras provinciales siguen siendo propiedad de los Gobiernos Provinciales, un gran número de ellas han sido privatizadas, incluidas las de las provincias de Tucumán, La Rioja, Mendoza, San Luis, Formosa, Catamarca, Salta, Santiago del Estero, Río Negro, Jujuy y San Juan. Estas distribuidoras privatizadas están supervisadas por entes reguladores provinciales que controlan el cumplimiento de sus respectivas concesiones y marcos regulatorios locales.

Las distribuidoras participan en CAMMESA mediante la designación de dos directores y dos directores suplentes a través de la Asociación de Distribuidoras de Energía Eléctrica de la República Argentina (“ADEERA”).

La Compañía y Edeste S.A. son las principales empresas distribuidoras en la Provincia, y originalmente integraban EMSE, la cual fue dividida en tres distribuidoras en el momento de su privatización en 1998.

Grandes Usuarios

El MEM clasifica a los grandes usuarios de energía (“Grandes Usuarios”) en tres categorías: Grandes Usuarios Mayores (“GUMAs”), Grandes Usuarios Menores (“GUMEs”) y Grandes Usuarios Particulares (“GUPAs”). En la actualidad, cada una de estas categorías de clientes compra su demanda energética directamente a CAMMESA. Los contratos entre las partes (Generadoras y Grandes Usuarios) se encuentran limitados solamente al segmento de Energía Plus, con respecto a la demanda excedente de la demanda base, es decir, la cantidad de energía que el cliente consumió en 2005.

Cada una de estas categorías de usuarios se encuentra sujeta a diferentes requisitos con respecto a la compra de sus demandas de energía respectivas. Por ejemplo, los GUMA deben contratar como mínimo el 50% de su demanda a través de contratos de suministro y el resto en el Mercado Spot. Los GUMEs y los GUPAs deben contratar la totalidad de su demanda a través de contratos de suministro.

GUMA son todos los usuarios conectados a una tensión igual o superior a 1 kV, con una potencia máxima de al menos 1 MW y un consumo mínimo anual de energía de 4.380 MWh. Estos usuarios deben adquirir el 50% de su demanda mediante contratos de abastecimiento y el resto en el Mercado Spot. Sus operaciones en el Mercado Spot son facturadas por CAMMESA.

GUME son todos los usuarios conectados a una tensión igual o superior a 1 kV, con una potencia máxima que varía entre 0,3 y 2 MW. No se requiere una demanda anual mínima. Estos usuarios deben adquirir el 100% de su demanda mediante contratos de abastecimiento y no realizan operaciones en el Mercado Spot. No tienen una relación directa con CAMMESA.

GUPA son todos los usuarios conectados a una tensión igual o superior a 1 kV, con una potencia máxima que varía entre 0,03 y 0,1 MW. No se requiere una demanda anual mínima. Estos usuarios también deben adquirir el 100% de su demanda mediante contratos de abastecimiento y no participan en el Mercado Spot. No tienen una relación directa con CAMMESA.

En 2017, por medio de la Resolución N.º 281-E/17, el ex Ministerio de Energía y Minería estableció el Régimen del Mercado a Término de Energía Eléctrica de Fuente Renovable, el cual establece cargos por la comercialización y la administración a pagar por parte de los Grandes Usuarios que opten por la compra en forma conjunta de la energía renovable gestionada por CAMMESA. Los Grandes Usuarios que optan por satisfacer su cuota de consumo de energía renovable en forma directa a través de un generador pueden celebrar un contrato de suministro sin tener que incurrir en otros gastos derivados del sistema de compra conjunta. El 29 de enero de 2025, CAMMESA comunicó a ADEERA la propuesta de la SE sobre un proceso de normalización del MEM, que incluye, entre otras cuestiones, propuestas para modificar la contratación de energía. A la fecha del presente, dicho proceso no ha sido normalizado.

Los grandes usuarios participan en CAMMESA a través de la designación de dos directores titulares y dos directores suplentes por medio de la Asociación de Grandes Usuarios de Energía Eléctrica de la República Argentina ("AGUEERA").

Comercializadores

El Decreto N° 186/95, contempla una mayor competencia mediante la creación de una nueva figura intermediaria en el MEM, que se desempeña como comercializador de electricidad. La Resolución N° 21/97 de la Secretaría de Energía regula la actividad de comercialización y especifica los requisitos que deben ser cumplidos para ser admitido como comercializador de electricidad en el MEM. De acuerdo a esta Resolución, los miembros del MEM no pueden ser admitidos como comercializadores.

No obstante, por Resolución N° 370/22 se habilita la comercialización de energía eléctrica de fuente renovable entre Agentes Distribuidores del MEM y/o Prestadores del Servicio Público de Distribución con Agentes Generadores, Autogeneradores y Cogeneradores en el marco de las Transacciones Económicas del MEM, destinada a los clientes de las primeras declarados como Grandes Demandas –con consumos mayores o iguales a trescientos kilovatios (300 KW)- denominados GUDIs.

Determinación de Precios

Los generadores son remunerados por la energía vendida al MEM a los precios determinados en el Mercado Spot, en tanto los distribuidores pagan por sus compras de energía en el MEM a los Precios Estacionales. Las diferencias entre dichos precios, positivas o negativas, se acumulan en o se detraen de, un Fondo de Estabilización (conforme se describe más adelante).

Precio Estacional de la Energía

Cada año se divide en dos estaciones (desde el 1° de noviembre hasta el 30 de abril y desde el 1° de mayo hasta el 31 de octubre), que poseen características de demanda diferentes, al comienzo de los cuales (sujeto a una revisión trimestral) CAMMESA determina el Precio Estacional que debe ser aprobado por la Secretaría de Energía. Asimismo, CAMMESA determina los cargos que deben pagar los distribuidores por su demanda de capacidad en el MEM.

El Precio Estacional determinado por CAMMESA se basa en el costo promedio de suministrar un MW de energía adicional (costo marginal) con las modificaciones introducidas por la Resolución N° 240/03 de la Secretaría de Energía. Para determinar el Precio Estacional, CAMMESA utiliza una base de datos estacional y modelos de optimización.

A fin de determinar el Precio Estacional, CAMMESA debe tener en cuenta el suministro de energía proporcionado por los generadores en base a su disponibilidad esperada, las importaciones de electricidad comprometidas y la disponibilidad declarada por los generadores. Al determinar la demanda, CAMMESA debe incluir los requerimientos de los distribuidores, Grandes Usuarios y autogeneradores que compran en el MEM, y las exportaciones comprometidas.

CAMMESA debe simular la operación de un período estacional determinado para distintos supuestos de oferta y demanda. En cada supuesto alternativo considerado, CAMMESA debe realizar el despacho óptimo de la oferta disponible, teniendo en cuenta las restricciones de la red de transmisión, de manera tal de satisfacer la demanda mientras se procura minimizar el costo de producción más el costo asociado con la reducción del riesgo de falla del sistema, lo cual varía según la estación.

El factor final considerado al determinar el precio estacional es el estado del Fondo de Estabilización, tal como se lo define y describe más adelante en la sección "*Fondo de Estabilización*".

Remuneración en el Mercado Spot

En el Mercado Spot se paga a los generadores por la energía, según el precio determinado por CAMMESA hora a hora. Además de los pagos de energía, los generadores reciben una compensación por: (i) la capacidad puesta a disposición del Mercado Spot, incluyendo la capacidad *stand-by*; (ii) la capacidad *stand-by* adicional en el supuesto de escasez de capacidad en el sistema; y (iii) la prestación de servicios accesorios. Los generadores reciben los siguientes pagos en su calidad de participantes del MEM:

- Pagos de Energía: por la producción real a los precios vigentes en el Mercado Spot;
- Pagos de Capacidad: durante las horas de demanda normal cuando CAMMESA acepta un generador para el despacho en los días hábiles;
- Pagos de Capacidad de Reserva Fría: durante los períodos en los cuales un generador ha sido programado para suministrar una reserva (sólo se utiliza a las centrales térmicas para suministrar reserva fría); y
- Pagos por Servicios Accesorios: por la prestación de servicios adicionales, tales como la regulación de frecuencia y el control de tensión que son adicionales a los servicios que un generador debe prestar en su carácter de participante del MEM.

A continuación se describe con mayor detalle el cálculo de cada uno de estos pagos.

Pagos de Energía

Los pagos a los generadores por la energía eléctrica producida y despachada y por la energía eléctrica que cada generador pone a disposición del MEM, que CAMMESA acepta a fin de mantener reservas adecuadas para el MEM, se efectúan del modo que se establece a continuación.

El Precio de contado se calcula mediante el ajuste del Precio de Mercado (tal como se define más adelante) de acuerdo con la ubicación del generador en el sistema. El Precio de Mercado de la electricidad se determina mediante el costo marginal del último generador con despacho de máxima disponibilidad de gas, incluido el costo de transmisión de la electricidad al centro de carga del sistema, actualmente el nodo de intercambio en Ezeiza, cerca de Buenos Aires. El Precio de Mercado se determina de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$PM = \frac{P_{cm}}{FN(\text{últg})}$$

Donde

PM	=	Precio de Mercado
P _{cm}	=	Costo marginal del generador con máxima disponibilidad de gas
FN(últg)	=	Factor de nodo de la unidad generadora marginal

En agosto de 2003, la Secretaría de Energía invocó los términos de la Ley de Emergencia Pública para modificar la fórmula de cálculo del Precio de Mercado, considerando solamente los costos variables de producción de la utilización de gas natural.

Cada miembro del MEM está conectado a la red de transmisión en un nodo. Se han definido nodos en puntos importantes a lo largo del sistema de transmisión. Cada nodo posee un factor nodo y un factor de adaptación (tal como se describe en "*Pagos de Capacidad*" más adelante). El factor nodo, calculado para cada nodo, es un coeficiente expresado como una fracción que representa las pérdidas esperadas por unidad adicional de electricidad generada en la transmisión de electricidad desde ese nodo hasta el centro de carga del sistema. Los factores nodo varían de acuerdo con las fluctuaciones de carga estacional y horaria.

El Precio de Contado pagado a un generador se determina mediante el Precio de Mercado de la electricidad generada, ajustado según la ubicación de las unidades en el SIN. CAMMESA calcula los factores para cada conexión realizada en el SIN. El Precio de Mercado se transfiere al nodo utilizando los factores de ajuste de nodo pertinentes de la siguiente manera:

$$P(g) = PM \times FN(g)$$

Donde

P(g)	=	Pagos recibidos por el generador (Precio de Contado)
PM	=	Precio de Mercado
FN(g)	=	Factor nodo del generador despachado

El despacho de electricidad desde determinados nodos puede verse restringido por limitaciones de transmisión, que pueden estar basadas en las limitaciones físicas de las líneas que conectan el nodo con el centro de carga de Ezeiza o en las limitaciones de seguridad establecidas por CAMMESA y diseñadas para

proteger el sistema de eventuales fallas. En el supuesto en que dichas limitaciones restrinjan la transmisión de energía desde una región determinada, se paga a los generadores en dicha región por la electricidad que despachan al MEM en base a precios locales (los "**Precios Locales**"). Los Precios Locales se determinan en base al costo de suministro del próximo MW de demanda (costo marginal), teniendo en cuenta las restricciones de generación y transporte existentes en dicha región en ese momento, de la siguiente manera:

$$PL(g) = PM(i) \times FN(g)$$

Donde:

PL(g) = Pagos recibidos por el generador conforme a los Precios Locales

PM(i) = Precio de Mercado de la región sujeta a restricciones de transmisión

FN(g) = Factor nodo del generador despachado

Las diferencias entre los Precios de Contado recibidos por CAMMESA por la energía despachada desde regiones sujetas a restricciones de transmisión y los Precios Locales recibidos por los generadores en dichas regiones se acumulan en cuentas de precios locales, una para cada región en el SIN. La administración de esta cuenta está a cargo de CAMMESA, pudiendo únicamente utilizarse para financiar ampliaciones de la capacidad de transmisión en el corredor de transmisión pertinente a través de un proceso de licitación pública.

Pagos de Capacidad

Los generadores cuyas centrales están programadas para el despacho un día antes o que son realmente despachados reciben un pago de capacidad por las horas que no queden comprendidas en los períodos de escasa demanda durante días hábiles, excepto el período de valle.

La Secretaría de Energía establece los pagos de capacidad aplicables (ajustados por el factor de adaptación pertinente). Esos pagos estaban determinados en USD 10 por MW por cada hora comprometida en un día hábil, excepto el período de valle. Sin embargo, en 2002, de acuerdo con la Ley de Emergencia Pública, se introdujeron ciertas modificaciones en relación con los pagos por capacidad, incluida la pesificación de estos pagos. Los generadores siguen intentando obtener precios más altos para los pagos por capacidad. Sin embargo, se prevé que permanezca en este nivel en el mediano plazo.

El factor de adaptación, calculado para las áreas geográficas correspondientes, representa la calidad y confiabilidad de la conexión entre cada nodo y el centro de carga en Ezeiza y cualquier excedente de costo derivado de un despacho no óptimo debido a una falla en el sistema.

Los generadores de energía térmica que están disponibles pero que no han sido despachados reciben pagos de capacidad en base a la capacidad promedio mensual a la cual CAMMESA habría despachado a dicho generador durante un año particularmente seco.

Reserva Fría

El MEM realiza pagos por la capacidad aceptada como reserva fría. La lista de reserva fría está integrada por centrales térmicas y se establece por medio de una oferta semanal entre los generadores que desean ofrecer dicha capacidad. Los generadores ofrecen precios que no pueden superar el cargo por capacidad estacional. El precio de reserva fría se determina en base a la oferta del último generador que debe aceptarse para que el sistema tenga suficiente reserva fría. Aquellos que proporcionan reserva fría deben poder suministrar capacidad adicional tal como lo exige CAMMESA.

Pagos por Servicios Accesorios

De conformidad con las reglamentaciones vigentes, los generadores deben aportar una proporción de su producción por los servicios del sistema con los cuales se benefician, como por ejemplo, regulación de frecuencia, control de tensión y energía reactiva. Actualmente no se realizan pagos por los servicios de control de tensión y de potencia reactiva.

Distribuidores

Los distribuidores privados cobran por la electricidad en base a los cuadros tarifarios, regímenes y procedimientos tarifarios establecidos en sus respectivos contratos de concesión. En general, las tarifas incluyen: (i) un cargo fijo (con respecto a clientes de pequeñas demandas, en general, clientes residenciales) o un cargo por unidad de máxima demanda (para clientes de mediana y gran demanda que son generalmente consumidores industriales y comerciales) y (ii) cargos de energía variable (según el consumo de electricidad).

Los pagos efectuados por los distribuidores por energía comprada se calculan por referencia a los siguientes factores:

- (i) el precio contractual de energía suministrada en virtud de contratos heredados de suministro de largo y mediano plazo;
- (ii) el costo de energía comprada en el MEM al Precio Estacional o Precio de Contado;
- (iii) un cargo por transporte que se encuentra energizado, es decir, expresado en términos de \$/MWh;
- (iv) un aporte al Fondo Nacional de la Energía, una entidad a la que aportan todos los grandes usuarios y distribuidores de electricidad. Estos fondos son administrados por el Consejo Federal de la Energía Eléctrica para promover el desarrollo de la industria de suministro de electricidad y subvencionar tarifas a consumidores de sociedades regionales; y
- (v) un aporte a los costos operativos de CAMMESA.

Liquidación de Transacciones

La facturación de todas las transacciones en el MEM se realiza mensualmente, y CAMMESA actúa como agente de compensación para todos los participantes del mercado. Un factor de proporcionalidad se aplica a los créditos y deudas de un participante con otros Participantes del MEM respecto de las transacciones de cada mes. Este factor se aplica sobre la base de que cada comprador de electricidad adeuda a cada vendedor en proporción a sus compras un porcentaje del total. CAMMESA es responsable de la preparación de toda la información necesaria, distribución de las facturas y gestión de cobranza pero no obtiene ninguna ganancia neta por la prestación de estos servicios. Los pagos se realizan 39 días después del cierre de cada mes.

Fondo de Estabilización

CAMMESA es la administradora del Fondo de Estabilización y está a cargo de recaudar de los distribuidores y grandes usuarios la energía comprada. En condiciones normales, el Precio Estacional de electricidad en el mercado mayorista establecido para cada período deberá ser equivalente al Precio de Contado promedio para el período. Sin embargo, debido a la demanda no prevista u otros hechos que afecten a los generadores, el Precio de Contado difiere del Precio Estacional. Por este motivo, se creó un Fondo de Estabilización para compensar a los generadores. El Fondo de Estabilización acumula un excedente y el déficit según corresponda.

Situación actual del MEM

El MEM se encuentra sufriendo un desequilibrio, consecuencia de que se alteró la relación entre los costos de generación y lo que pagan las demandas. Este desequilibrio se originó luego de la salida de la convertibilidad en el año 2002, debido al aumento de los costos de combustibles, operación y mantenimiento de los grupos generadores, y la decisión política de no trasladar estos mayores costos a los precios estacionales que pagan las demandas. Esta situación trae aparejado un déficit del Fondo de Estabilización y una abultada deuda hacia los grupos generadores.

Esta situación del MEM, en cuanto a los desequilibrios entre los costos de generación y lo que pagan las demandas, se siguió manteniendo en el tiempo, hasta el día 16 de diciembre de 2023, con la sanción del DNU 55/2023 donde se declara la emergencia del sector energético nacional hasta el 31/12/2024 y se da inicio a un programa de acciones destinadas al progresivo retiro de subsidios a la energía en procura de alcanzar el equilibrio en el sector.

Esta situación de emergencia se evidencia porque el sistema enfrenta pérdida de confiabilidad de máquinas térmicas con máquinas que van de 30 a 50 años; en los sistemas de transportes se verifica una alta ocupación, y en algunos casos de saturación, debido a la falta de inversión. Adicionalmente, las limitaciones en la red de Transporte de 500 kV, principalmente en las regiones de NOA, NEA, CUYO y GBA, subrayan la necesidad urgente de actualizar y expandir la infraestructura de transmisión.

Durante el año 2024 se realizó una quita progresiva de subsidios a nivel Nacional y se continuará durante el año 2025.

Las acciones de la Secretaría es implementar mecanismos regulatorios orientados a lograr un funcionamiento autónomo, competitivo y sustentable, que permita la libre contratación entre oferta y demanda, y un funcionamiento técnico, económico y operativo que posibilite la integración de tecnologías de generación para asegurar un sistema confiable y de mínimo costo.

En este sentido la Secretaría de Energía de la Nación emitió la Resolución 21/25 que a grandes rasgos:

- Permite que las empresas celebren contratos de compra y venta de energía sin la intervención de CAMMESA
- Descentraliza la gestión de combustibles, delegando esta responsabilidad a los generadores térmicos
- Fomenta contratos bilaterales entre generadoras, grandes usuarios y distribuidoras
- El Estado continuará cumpliendo con los contratos vigentes hasta su finalización
- Se estableció un costo de la energía no suministrada que asciende a 1.500 USD/MWh
- Se limitó la vigencia de los contratos nuevos o renovados en el Mercado a Término del MEM bajo la modalidad de “servicio energía plus” hasta el 31 de octubre de 2025.

Mercado a Término

Los generadores están autorizados a celebrar contratos en el Mercado a Término para abastecer energía y capacidad a las distribuidoras y grandes usuarios. En el Mercado a Término pueden celebrarse dos tipos de contratos:

- Contratos de Suministro de Energía, en virtud de los cuales se compromete el suministro de energía pactado con respecto a un nivel de demanda de energía definido durante la vigencia del contrato. El generador puede recurrir a la compra de energía y capacidad al Mercado Eléctrico Mayorista y a otros contratos celebrados en el Mercado a Término como respaldo del cumplimiento de los compromisos de suministro asumidos en virtud de tales contratos.

- Contratos de Capacidad de Reserva Fría, en virtud de los cuales la central térmica se compromete a mantener una capacidad de generación de reserva a disposición de la otra parte contratante. El compromiso establece exclusivamente el nivel de capacidad, la cual debe ser abastecida por el propio generador.

Actualmente, los Contratos de Suministro de Energía vinculan a generadores con grandes usuarios. Los distribuidores, no participa del mercado a término debido a que los precios estacionales que pasan a tarifas se encuentran congelados muy por debajo de los precios spot horarios. A excepción de la operaciones autorizadas por Resolución N° 370/22 relativas a la comercialización de energía eléctrica de fuente renovable entre Agentes Distribuidores del MEM y/o Prestadores del Servicio Público de Distribución con Agentes Generadores, Autogeneradores y Cogeneradores en el marco de las Transacciones Económicas del MEM, destinada a los clientes de las primeras declarados como Grandes Demandas –con consumos mayores o iguales a trescientos kilovatios (300 KW)- denominados GUDIs.

A partir del mes de marzo de 2013, de conformidad con la Resolución SE N° 95/13, se requiere a todos los grandes usuarios comprar su energía de *backup* a CAMMESA en cualquier fecha de vencimiento contractual pertinente. No obstante, el Artículo 1 de la Resolución SE N.º 21/2025 introduce una excepción que permite a los titulares de proyectos de generación, autogeneración o cogeneración a partir de fuentes de energía térmica convencional, hidroeléctrica o nuclear, que cuenten con habilitación comercial a partir de enero de 2025, celebrar contratos de abastecimiento en el Mercado a Término con Agentes Demandantes, Distribuidores o Grandes Usuarios del MEM. Esto podría tener un impacto significativo en los costos asociados a la compra de energía.

De acuerdo con la Ley No. 27,191, los usuarios cuya demanda promedio en el año anterior a cada operación sea menor o igual a los 300 kW, deben alcanzar los porcentajes aplicables de energía renovable impuestos por ley a través de los dos mecanismos siguientes: compras conjuntas o contratos de suministro.

Durante 2017, de conformidad con la Resolución No 281-E/17 (modificada por la Disposición 1-E/18 dictada por la Subsecretaría de Energías Renovables), el MEyM creó el Régimen del Mercado a Término correspondiente a la Energía Eléctrica de Fuentes Renovables, el cual estableció los porcentajes de energía renovable que los grandes usuarios se encuentran autorizados a consumir dentro de su demanda de energía. La resolución determinó asimismo los cargos de comercialización y administración para grandes usuarios que opten por la compra conjunta de energía renovable que comercializa CAMMESA. Asimismo, los grandes usuarios pueden acordar contratos de suministro directamente con generadores, sin incurrir en cargos por compras conjuntas. El 29 de enero de 2025, CAMMESA comunicó a ADEERA la propuesta de la Secretaría de Energía para la estandarización del MEM, la cual incluye, entre otras cuestiones, propuestas para modificar la contratación de energía. A la fecha del presente Suplemento, dicha estandarización aún no ha sido implementada.

Remuneración por transporte

El transporte de energía en alta tensión entre las diferentes regiones de energía eléctrica del MEM constituye un servicio público prestado en el marco de la concesión otorgada a Transener, la empresa de transporte de energía eléctrica en alta tensión. La estructura tarifaria aplicable a esta concesión es compatible con la normativa del MEM y establece la remuneración que corresponde pagar a Transener por la conexión, capacidad de transporte puesta a disposición y transporte efectivo de energía.

La remuneración por conexión al sistema corresponde a la operación y mantenimiento del equipo de conexión utilizado, y se basa en la calidad de servicio exigida para la conexión al sistema de transporte.

La remuneración por capacidad de transporte puesta a disposición del sistema corresponde al costo de la operación y mantenimiento del equipo de transporte utilizado, y se basa en la calidad de servicio exigida respecto del sistema de transporte en alta tensión.

La remuneración por la electricidad efectivamente transportada se basa en: (i) la diferencia entre el valor de la energía recibida en el nodo receptor y el valor de la energía suministrada en el nodo de entrega, cuando los precios entre ambos nodos difieren en función del valor marginal de las pérdidas de transporte; y (ii) los costos excedentes impuestos a los usuarios conectados a los nodos receptores, en razón de cortes de energía de corta y mediana duración en los sistemas de transporte, calculados en términos de las tasas anuales de corte de energía y el costo de la demanda de energía insatisfecha.

La remuneración por la electricidad transportada se mantiene constante durante cada período tarifario de cinco años, siendo calculada por referencia a los ingresos anuales estimados del sistema para el período correspondiente. La remuneración abonada a las transportadoras por los usuarios de los sistemas de transporte se acredita en una cuenta de transporte administrada por CAMMESA, en la cual se debitará la remuneración del transporte. El ENRE puede reducir la remuneración por conexión y capacidad de transporte aplicando un factor de estímulo de eficiencia a cada período tarifario. Asimismo, existe una escala de sanciones relacionada con la calidad de los servicios de transporte. El monto de las reducciones o sanciones aplicadas se acredita posteriormente a los usuarios de energía.

En los contratos celebrados en el Mercado a Término, la remuneración por transporte puede incluir la determinación del nodo donde se realiza la transacción y a partir del cual se determina la responsabilidad de cada parte por el cargo variable del transporte.

El transporte dentro del MEM debe abonarse independientemente de la existencia de contratos. Cada uno de los miembros del MEM debe abonar los cargos por transporte que le correspondan en función de su ubicación y utilización de la red de transporte, independientemente de los contratos que pudiera celebrar.

Generación Distribuida

En la Provincia de Mendoza, a la fecha del presente Suplemento, la generación fotovoltaica incluye generación solar distribuida a través de 830 usuarios/generadores (509 usuarios residenciales y 321 usuarios comerciales e industriales), quienes, en el marco de contratos celebrados con la empresa

distribuidora, pueden inyectar su excedente de energía a la red, compensando así sus facturas de electricidad. Estos usuarios cuentan con una capacidad instalada total de 18.168,27 kWp. En 2024, la capacidad instalada aumentó un 70%, mientras que la generación de energía por parte de estos usuarios/generadores creció un 61,9% en comparación con el año anterior.



ACCIONISTAS PRINCIPALES Y TRANSACCIONES CON PARTES RELACIONADAS

Accionistas Principales

La siguiente tabla incluye la información sobre la titularidad del capital social de la Emisora al 31 de diciembre de 2024:

Accionistas ⁽¹⁾	Clase A	Clase B	Clase C	Clase D	% del capital social	% de la clase
SODEM S.A.	237 770 000	-	-	-	51,00 %	100 %
Gobierno de la Provincia	-	88 580 980 ⁽²⁾	93 243 137 ⁽²⁾	2 237 837 ⁽³⁾	39,48 %	B (100 %) C (100 %) D (4,80 %)
Programa de Propiedad Participada (Asociación PPP)	-	-	-	44 383 732 ⁽³⁾	9,52 %	95,20 %
Total por Clase	237 770 000	88 580 980	93 243 137	46 621 569	-	100 %
Capital social total				466 215 686	100 %	-

(1) Cada clase de acciones (A, B y C) otorga a sus titulares el derecho a un voto por acción.

(2) De acuerdo con el inciso (c) del artículo 1 de la Ley N.º 6794 y del Contrato de Fideicomiso de Administración de fecha 10 de julio de 2007, que celebró la Provincia, en carácter de fiduciante y beneficiario, y el Administrador del Fondo Provincial para la Transformación y el Crecimiento, en carácter de fiduciario, la Administradora del Fondo Provincial para la Transformación y el Crecimiento tiene la titularidad fiduciaria de las acciones Clase B y Clase C. Asimismo, de acuerdo con las disposiciones del inciso (b) del artículo 5 de la Ley N.º 8423, se autorizó al Gobierno de la Provincia a transferir a EMESA (Empresa Mendocina de Energía Sociedad Anónima), en calidad de aporte de capital irrevocable, los activos bajo la titularidad de la Provincia y que constituyen su participación en empresas vinculadas con el cumplimiento del objetivo detallado en el artículo 3 de la Ley N.º 8423 (entre los que se incluyen la distribución y comercialización de energía eléctrica). No obstante, a pesar de lo antedicho, todavía no se ha recibido el comunicado formal que exige el artículo 215 de la Ley N.º 19550 para registrar la transferencia de acciones previamente mencionada en el Libro de Registro de Acciones de Edemsa.

(3) La Provincia todavía detenta el 0,48 % del capital social a través de las acciones Clase D, las cuales estaban adjudicadas al PPP (según se define a continuación) y que están en proceso de transferencia. Según informó la Asociación PPP, la Asociación y sus socios aumentaron sus tenencias al 31 de diciembre de 2022 y alcanzaron el 100 % de las acciones Clase D de Edemsa. No obstante, a pesar de esta información, todavía no se ha recibido el comunicado formal que exige el artículo 215 de la Ley N.º 19550 para registrar la transferencia de acciones previamente mencionada en el Libro de Registro de Acciones de Edemsa.

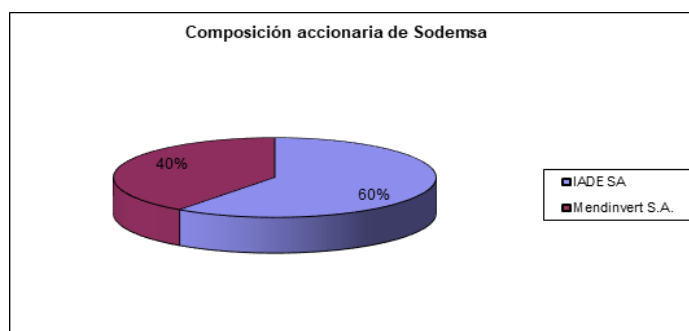
El capital social de la Emisora, tal como se refleja en la tabla que antecede, surge del aumento de capital que resolvió la Asamblea de Accionistas N.º 16, de fecha 25 de junio 2003. Esta modificación al estatuto se aprobó mediante la Resolución N.º 2.172 de la Dirección de Personas Jurídicas de la Provincia y se inscribió bajo el número 2.671 en el Registro Público de la Provincia el 30 de octubre de 2009.

Todas nuestras acciones poseen los mismos derechos de voto.

Accionistas de SODEMESA



SODEMSA es la sociedad controlante de la Emisora. El gráfico a continuación exhibe la composición accionaria de SODEMSA al 31 de diciembre de 2024.



IADE S.A. (“**IADESA**”) es una sociedad de inversión establecida en la Ciudad de Mendoza, que se constituyó específicamente a los fines del proceso licitatorio necesario para adquirir Edemsa. Entre sus accionistas se encuentran Andina Electricidad S.A., titular del 95 % de las acciones, y Andina Energy Plc., titular del 5 % restante.

Mendinvert S.A. es una sociedad anónima constituida en Argentina que invierte en el sector eléctrico. Su accionista mayoritario es IADESA, titular del 95 % del capital social, mientras que Andina Electricidad S.A. es el accionista minoritario, titular del 5 % restante.

Los accionistas de Andina Electricidad S.A. son Andina Energy Plc., que controla el 95 % del capital social, y Andina Electricidad Ltd., que es titular del 5 % restante. Andina Energy Plc. es una sociedad constituida en el Reino Unido.

Programa de Propiedad Participada: Asociación PPP

Las acciones Clase D de la Emisora, representativas del 9,52 % del capital social y de los derechos de voto, se encuentran bajo la titularidad de los empleados y exempleados de EMSE. Un total de aproximadamente 1.400 personas participan en el Programa de Propiedad Participada (“**PPP**”), que implementó la Provincia en consonancia con las normas de privatización. Aproximadamente el 4 % de los participantes del PPP todavía son empleados de la Emisora.

El Decreto N.º 2066 del Gobierno de la Provincia, de fecha 8 de noviembre de 1999, y la Ley N.º 7423 prevén las condiciones en virtud de las cuales deben transferirse las acciones. La Emisora mantiene un listado de accionistas actualizado en virtud del PPP, que la Asociación PPP comunica todos los años en la asamblea anual de accionistas. De acuerdo con la Ley N.º 7423, se dispuso la cancelación de deuda obligatoria que el PPP tiene con el Gobierno de la Provincia a razón de un 8,33 % de las acciones Clase D para cada año en que la Emisora no distribuye utilidades.

Además, la Ley N.º 7423 levantó las restricciones a la venta de las acciones Clase D hasta el porcentaje que hubiera sido cancelado con el Gobierno de la Provincia. A partir de ese momento, los accionistas tienen permitido transferir sus acciones Clase D exclusivamente a los demás accionistas o al fondo de garantía y recompra del PPP, que se creó con el fin de ofrecer liquidez a su integrantes.

Los empleados también cuentan con un representante en el Directorio, el cual es electo mediante una asamblea extraordinaria del PPP. En las asambleas de accionistas, los empleados son representados por un miembro del Comité Ejecutivo del PPP.

Prenda sobre las acciones Clase A

Las acciones Clase A de la Emisora deben quedar sujetas a una prenda constituida a favor de la Provincia durante el Plazo de la Concesión para garantizar el cumplimiento de la Emisora en virtud del Acuerdo de Concesión. Ante un supuesto de ejecución de las acciones Clase A, los fondos derivados de su venta se destinarán, en primer lugar, a pagar las indemnizaciones según los montos que se determinen de conformidad con el Acuerdo de Concesión y el saldo se regresará a los titulares de las acciones Clase A. La Provincia podrá ejecutar las acciones Clase A sujetas a la prenda en cualquiera de las siguientes circunstancias: (i) ante el incumplimiento de las restricciones a la transferencia descriptas previamente;

(ii) ante el incumplimiento de los compromisos previstos en el Acuerdo de Concesión; (iii) ante el incumplimiento reiterado de las obligaciones principales de la Emisora en virtud de la Concesión y la falta de subsanación de tales incumplimientos ante el pedido del EPRE; (iv) cuando el total de las sanciones supere el 20 % de las ventas anuales de la Emisora, antes de impuestos e intereses para ese ejercicio; (v) cuando SODEMSA autorice o constituya una prenda sobre las acciones Clase A a favor de un tercero y no la levante cuando lo pida el EPRE; (vi) si la Emisora no colabora con la oferta pública internacional para la venta de las acciones Clase A de conformidad con el Acuerdo de Concesión; y (vii) si se modifica el estatuto, la proporción o los derechos de voto de las acciones Clase A sin la autorización previa del EPRE.

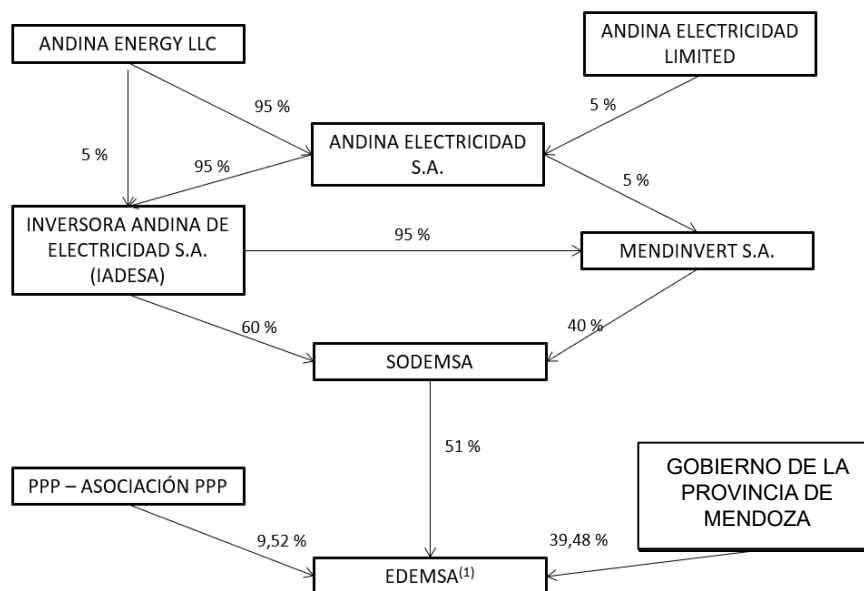
Restricciones a las transferencias

Los titulares de las acciones Clase A pueden modificar o vender sus acciones durante los primeros cinco años del Plazo de la Concesión sin la autorización previa de la autoridad. No obstante, después de ese plazo, los titulares podrán vender sus acciones solo con la autorización previa del EPRE y esas acciones seguirán estando sujetas a la prenda que se describe a continuación. En el mismo sentido, los accionistas de SODEMSA no pueden modificar sus tenencias iniciales ni vender sus acciones en SODEMSA durante los primeros cinco años del Plazo de la Concesión sin la autorización previa de la autoridad. Según las disposiciones del Acuerdo de Concesión, Electricite de France International S.A. (“EDFI”), subsidiaria del operador técnico previo, también estaba obligada a detentar al menos el 20 % de las acciones de SODEMSA durante ese período inicial. A su vez, hasta el 31 de julio de 2003, EDFI no podía reducir a un porcentaje inferior al 10 % las acciones ordinarias que detentaba sin la autorización previa del EPRE. No obstante, ese plazo venció y, desde la salida de EDFI, la Emisora se ha autogestionado y ha cumplido con los requisitos y el objetivo del marco regulatorio provincial y la política regulatoria eléctrica prevista a tal fin.

Las acciones Clase D de la Emisora están sujetas a restricciones a la transferencia específicas que fueron diseñadas para reservar estas acciones a sus empleados. Las acciones Clase B y Clase C de la Emisora no están sujetas a restricciones a la transferencia. En el estatuto no se incluyen otras disposiciones significativas en materia de derechos y obligaciones vinculadas con las acciones de la Emisora.

Estructura societaria

A continuación, se incluye la estructura societaria de Edemsa a la fecha de este prospecto:



(1) EDEMESA es titular del 100% de Edemsa Servicios SAU, la cual no se encuentra operativa. Véase “Accionistas Principales y Transacciones con Partes Relacionadas - Transacciones con Partes Relacionadas”.

Andina Energy Plc. es una sociedad constituida en el Reino Unido. Para obtener más información, consultar la sección “Accionistas Principales y Transacciones con Partes Relacionadas” de este prospecto.

Transacciones con partes relacionadas

La Emisora ha participado y participará en el futuro en transacciones con sus accionistas y con empresas relacionadas con sus accionistas.

Los saldos con las sociedades comprendidas en el artículo 33 de la Ley General de Sociedades N.º 19.550 y con otras partes relacionadas al 31 de marzo de 2025 y al 31 de diciembre de 2024 son los siguientes

Al 31 de marzo de 2025	Créditos por venta y otros créditos	Deudas comerciales y otras deudas
	En miles de \$	
Sociedad controlante		
Sodem S.A.	2.445	-
Otras partes relacionadas		
Gobierno de la Provincia de Mendoza y sus organismos ⁽¹⁾	188.077	(6.596.124)
Accionistas PPP	1.209	-
Mendinvert S.A.	756	-
Inversora Andina de Electricidad S.A.	32.468	-
Subsidiaria		
Edemsa Servicios S.A.U. ⁽²⁾	833	-
Total	225.788	(6.596.124)

Al 31 de diciembre de 2024	Créditos por venta y otros créditos	Deudas comerciales y otras deudas
	En miles de \$	
Sociedad controlante		
Sodem S.A.	2.588	-
Otras partes relacionadas		
Gobierno de la Provincia de Mendoza y sus organismos ⁽¹⁾	133.834	(4.772.623)
Accionistas PPP	1.312	-
Mendinvert S.A.	820	-
Inversora Andina de Electricidad S.A.	17.320	-
Subsidiaria		
Edemsa Servicios S.A.U. ⁽²⁾	840	-
Total	156.714	(4.772.623)

⁽¹⁾ Incluye principalmente créditos y deudas con el Gobierno de la Provincia de Mendoza (accionista) y sus entidades dependientes. Entre los créditos se encuentran el Fondo Especial para el Desarrollo Eléctrico del Interior por Ps. 2.192 (en miles) (31 de diciembre de 2024: Ps. 2.380 en miles), y el Gobierno Provincial por Ps. 185.884 (en miles) (31 de diciembre de 2024: Ps. 131.454 en miles). En cuanto a las deudas, estas se componen del Fondo de Infraestructura Provincial y Fopiatzad por Ps. 524.966 (en miles) (31 de diciembre de 2024: Ps. 508.061 en miles), Aportes Reintegrables FEDEI por Ps. 0 (31 de diciembre de 2024: Ps. 0), y el Fondo Provincial de Compensaciones Tarifarias por Ps. 6.071.158 (en miles) (31 de diciembre de 2024: Ps. 4.264.562 en miles).

⁽²⁾ La Compañía adquirió con fecha 3 de abril de 2019 por un valor de \$ 83 (en miles) el 100% de las acciones de Lemunko SA la cual cambió su denominación a Edemsa Servicios S.A.U. La Sociedad contabilizó a dicha fecha la compra del paquete accionario a su costo de compra el cual no difiere en forma significativa del que se hubiera obtenido de aplicar el método de adquisición establecido por la NIIF 3 para combinaciones de negocios. Con fecha 10 de septiembre de 2021 se resolvió un aumento de capital en EDEMISA Servicios SAU de \$ 1.000 (en miles), mediante la capitalización del crédito a favor de Edemsa al 31 de mayo de 2021 por \$ 198 (en miles) y la realización de un aporte dinerario de \$ 802 (en miles) integrado el 29 de diciembre de 2021. Dado que la empresa adquirida no se encuentra operativa y no posee movimientos significativos entre la fecha de compra de las acciones y la fecha de cierre del ejercicio y que los saldos de los activos y pasivos de la subsidiaria no son significativos, la Sociedad no ha confeccionado estados financieros consolidados, por entender que no brindan información adicional de relevancia en los presentes estados financieros. El valor de dicha inversión al valor patrimonial proporcional a la fecha de cierre del período asciende a \$ 637 (en miles) y se encuentra expuesta en el rubro “Otros créditos no corrientes” en la línea “Créditos otorgados y diversos”.

Al 31 de marzo de 2025, la Compañía registra un pasivo en concepto de honorarios a pagar a directores por un monto de Ps. 57.733 (en miles) (31 de diciembre de 2024: Ps. 47.545 en miles, reexpresado al 31 de marzo de 2025). Asimismo, la Compañía registró un crédito con personal de dirección por anticipos por un monto de Ps. 130.018 (en miles) (31 de diciembre de 2024: Ps. 71.778 en miles, reexpresado al 31 de marzo de 2025).

Las transacciones con sociedades comprendidas en el artículo 33 de la Ley General de Sociedades N.º 19.550 y con otras partes relacionadas, excluidas las entidades públicas, al 31 de marzo de 2025 y al 31 de diciembre de 2024 son las siguientes:

Sociedad	31.03.2025	31.12.2024
	En miles de \$	
IADESA/ Sodem S.A. / Mendinvert S.A./ Andina Electricidad S.A. - transferencias realizadas	14.939	16.574
Gobierno de Mendoza (Fondo Provincial Compensador de tarifas) – Declaraciones juradas presentadas netas de pagos realizados	(1.806.596)	(3.603.917)
Gobierno de Mendoza (Fondo Infraestructura Provincial y) – Declaraciones juradas presentadas netas de pagos realizados	(16.905)	(464.414)
Gobierno de Mendoza – Venta de energía y otros servicios netos de cobros	54.242	27.901
Accionistas PPP – Pago de impuesto a los bienes personales como responsable sustituto	(103)	103
Personal clave de dirección – variación de honorarios y adelantos	48.053	35.836
Edemsa Servicios S.A.U. - variación	(6)	(25)

La Compañía no ha realizado transacciones significativas fuera del curso normal de sus operaciones con sociedades comprendidas en el artículo 33 de la Ley General de Sociedades N.º 19.550 ni con otras partes relacionadas durante el período finalizado el 31 de marzo de 2025 ni durante el ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2024.

La entidad controlante directa de la Sociedad es Sodem S.A. La entidad controlante principal es Andina Energy Plc.

DIRECTORES, GERENCIA DE PRIMERA LÍNEA Y EMPLEADOS

La descripción que sigue a continuación incluye información relevante sobre la gestión de la Emisora.

Directorio

La dirección de la Emisora está a cargo de su Directorio conforme al estatuto y la Ley de Sociedades de Argentina. El estatuto de la Emisora establece que el Directorio estará integrado por nueve directores y hasta el mismo número de directores suplentes. En virtud de la Ley de Sociedades de Argentina, la mayoría de los directores deben ser residentes de Argentina.

El estatuto de la Emisora (con sus reformas) establece que los tenedores de acciones Clase A tienen derecho a designar cinco directores titulares y cinco directores suplentes. Los tenedores de acciones Clase B tienen derecho a designar dos directores titulares y dos directores suplentes. Los tenedores de acciones Clase C y Clase D tienen derecho a designar un director titular y un director suplente por clase. El Directorio designa de su seno al presidente y vicepresidente.

En la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas celebrada el 31 de marzo de 2025 se designaron los siguientes miembros titulares y suplentes del Directorio para el ejercicio económico 2025.

A la fecha del presente prospecto, el Directorio se encuentra compuesto de la siguiente manera:

Nombre	Clase	Cargo	Domicilio social	Año de última designación
Neil A. Bleasdale	A	Presidente	Belgrano 815, Ciudad de Mendoza	2025
Valeria De Oliveira Cézar	A	Vicepresidente	Belgrano 815, Ciudad de Mendoza	2025
Alberto Rez Masud	A	Director Titular	Belgrano 815, Ciudad de Mendoza	2025
Marcelo A. Comba	A	Director Titular	Belgrano 815, Ciudad de Mendoza	2025
Lisandro E. Nobile	A	Director Titular	Belgrano 815, Ciudad de Mendoza	2025
Eduardo Javier Panebianco	B	Director Titular	Belgrano 815, Ciudad de Mendoza	2025
Manuel López González	B	Director Titular	Belgrano 815, Ciudad de Mendoza	2025
José Alberto Casteluchi	C	Director Titular	Belgrano 815, Ciudad de Mendoza	2025
Oswaldo Daniel Tejada	D	Director Titular	Belgrano 815, Ciudad de Mendoza	2025
Teófilo Andrés Aruani	A	Director Suplente	Belgrano 815, Ciudad de Mendoza	2025
Alfredo E. Fares	A	Director Suplente	Belgrano 815, Ciudad de Mendoza	2025



María José Magnani	A	Director Suplente	Belgrano 815, Ciudad de Mendoza	2025
Andrés Carnevale	A	Director Suplente	Belgrano 815, Ciudad de Mendoza	2025
Ricardo Martín Tempestti	A	Director Suplente	Belgrano 815, Ciudad de Mendoza	2025
Emilio Bertolini	B	Director Suplente	Belgrano 815, Ciudad de Mendoza	2025
Emilia Cabrera Horn	B	Director Suplente	Belgrano 815, Ciudad de Mendoza	2025
Ginés Darío Hernández	C	Director Suplente	Belgrano 815, Ciudad de Mendoza	2025
Carlos Medardo Maldonado	D	Director Suplente	Belgrano 815, Ciudad de Mendoza	2025

* Independiente en virtud de la legislación argentina.

La siguiente es una breve descripción de los antecedentes, la experiencia laboral y las principales actividades comerciales de los directores titulares y suplentes actuales de la Emisora:

Neil Arthur Bleasdale, nacido el 28 de abril de 1956, obtuvo el título de Business Management BA (con honores) expedido por la Universidad de Leeds, Inglaterra. El Sr. Bleasdale es un empresario que ocupa el cargo de Presidente del Directorio de la Emisora. También se desempeña como director de las sociedades SODEMS.A., Inversora Andina de Electricidad S.A. (IADESA), Mendinvert S.A., Andina Electricidad S.A. y Empresa Distribuidora y Comercializadora Norte S.A. (EDENOR S.A.).

Valeria Inés de Oliveira César, nacida el 30 de abril de 1985, obtuvo el título de Licenciada en Economía en la Universidad Nacional de Rosario en 2008. En el año 2011, obtuvo una Maestría en Finanzas en la Universidad Torcuato Di Tella. Desde el año 2010, se desempeña como analista financiera y consultora de fusiones y adquisiciones para Ernst & Young, Banco Meridian S.A. e Integra Capital S.A. En el año 2016, ingresó a Edemsa, siendo nombrada en el cargo actual en el año 2021. También se desempeña como directora de Andina Electricidad S.A. y Andina Energy Plc.

Alberto Rez Masud, nacido el 15 de noviembre de 1959, obtuvo el título de abogado en la Facultad de Derecho de la Universidad de Mendoza en 1987. En la actualidad asesora a empresas en el sector energético. También es profesor titular y asesor en el sector académico.

Marcelo A. Comba, nacido el 10 de abril de 1964, obtuvo el título de abogado en la Universidad de Buenos Aires en 1988. En el año 1993, obtuvo una Maestría en Derecho de Empresas en la Universidad Austral. En la actualidad, se desempeña como director en Inversora Andina de Electricidad S.A. (IADESA), SODEM S.A., y Mendinvert S.A., y como asesor en distintas empresas vinculadas al sector energético.

Lisandro E. Nobile, nacido el 30 de diciembre de 1973, obtuvo el título de abogado en la Universidad de Belgrano en marzo de 1999. Al día de la fecha, se desempeña como abogado *in house* de Edemsa.

Eduardo Javier Panebianco, nacido el 22 de noviembre de 1979, obtuvo el título de abogado en la Facultad de Derecho de la Universidad de Mendoza en el año 2007. Al día de la fecha, se desempeña en la profesión.

Manuel López González, nacido el 26 de junio de 1986, obtuvo el título de abogado en la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional de Cuyo en el año 2014. En la actualidad, se desempeña como coordinador de gabinete de la Secretaría de Servicios Públicos de la Provincia de Mendoza.

José Alberto Casteluchi, nacido el 28 de febrero de 1960, se desempeñó como técnico de distribución de Edemsa desde junio de 1984 hasta el momento de su jubilación en agosto de 2019, contando con 35 años y dos meses en la empresa.

Oswaldo Daniel Tejada, nacido el 13 de febrero de 1982, Documento Nacional de Identidad 29.648.588, CUIT 20-29648588-9. Posee una extensa carrera docente, incluyendo experiencias en las cátedras de “Electrónica Aplicada I”, “Funciones en el Laboratorio General de Electrónica”, y ha cursado diversos cursos de especialización en la Universidad Tecnológica Nacional tales como “Criterios de seguridad en proyectos de instalaciones eléctricas”, “Seguridad en Base de Datos ORACLE”, “Mantenimiento Eléctrico” e “Introducción a la formación por competencias”.

Alfredo E. Fares, nacido el 3 de junio de 1952, obtuvo el título de abogado en la Universidad Católica de Salta en el año 2008. Se desempeñó como Vicepresidente de Edemsa hasta el año 2022 y también como director de SODEM S.A., Inversora Andina de Electricidad S.A. (IADESA), y Mendinvert S.A.

Teófilo Andrés Aruani, nacido el 12 de junio de 1967, se desempeña en la actualidad como Gerente de Asuntos Legales de Edemsa y asesor legal de las empresas vinculadas. Obtuvo el título de abogado en la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de Mendoza en el año 1990, posteriormente homologado a Licenciado en Derecho por el Ministerio de Educación y Ciencia de España en 1996. Cuenta con un posgrado en Asesoramiento Jurídico de Empresas de la Universidad de Mendoza (1991) y un Doctorado en Estudios Internacionales de la Universidad de Barcelona (1995-1997). Su experiencia profesional incluye el cargo de abogado senior en el Estudio Vila, jefe del área contencioso-administrativa y judicial de Obras Sanitarias Mendoza S.A., y gerente del área contencioso-administrativa y judicial de Supercanal S.A. en 2009, antes de incorporarse a Edemsa.

María José Magnani, nacida el 26 de mayo de 1977, posee el título de abogada expedido por la Facultad de Derecho de la Universidad de Mendoza. En diciembre de 2004, obtuvo el título de Posgrado en Derecho Societario en la Universidad Austral, y en el año 2010 obtuvo el título de MBA en la Universidad Internacional de Catalunya. En septiembre de 2020, obtuvo la Diplomatura en Energías Renovables otorgada por la Facultad de Ingeniería de la Universidad Austral. En la actualidad, se desempeña como abogada *in house* para Edemsa y como asesora en empresas vinculadas al sector energético.

Andrés Carnevale, nacido el 13 de agosto de 1972, ocupa en la actualidad el cargo de Subgerente General y Gerente de Administración en una empresa de radiodifusión. Obtuvo el título de Contador Público en la Facultad de Ciencias Económicas de la Universidad Nacional de Cuyo y obtuvo el título de Máster Ejecutivo en Dirección de Empresas otorgado por la Universidad Francisco de Vitoria de España.

Ricardo Martín Tempestti, nacido el 22 de diciembre de 1992, posee el título de abogado expedido por la Universidad Católica de Cuyo en el año 2016. En la actualidad se desempeña como abogado en el área de legales de Edemsa. Asimismo, es Magíster en Derecho Empresario de la Universidad Austral y cuenta con experiencia en la asesoría de temas diversos, particularmente, en asuntos contractuales y societarios.

Emilio Bertolini, nacido el 5 de noviembre de 1975, posee el título de abogado expedido por la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de Mendoza en el año 2003. En la actualidad se desempeña como Gerente de Asuntos Legales e Institucionales en la Empresa Mendocina de Energía SAPEM y es docente de Sociedades Civiles y Comerciales en la Universidad Champagnat.

Emilia Cabrera Horn, nacida el 22 de mayo de 1988, Documento Nacional de Identidad 33.577.802, CUIT: 27-33577802-8.. Abogada graduada en 2017 de la Universidad Nacional de Cuyo, ha completado una Diplomatura en Federalismo y Derecho Público Provincial en el Consejo Federal de Inversiones y se encuentra cursando una Maestría en Derecho Administrativo en la Universidad Austral. Posee experiencia como asesora legislativa en el Senado de la Nación, en la Honorable Cámara de Diputados de la Nación, y como asesora de la Gobernación de la Provincia de Mendoza.

Ginés Darío Hernández, nacido el 1 de octubre 1971, posee el título de Licenciado en Economía, graduado en el año 2000 de la Facultad de Ciencias Económicas de la Universidad Nacional de Cuyo. Desde el año 2019, se desempeña como Gerente General de Agua y Saneamiento Mendoza S.A. (AySAM).

Anteriormente, se desempeñó como Gerente de Administración y Finanzas en AySAM desde el 2010 hasta el 2019.

Carlos Medardo Maldonado, nacido el 17 de abril de 1963, Documento Nacional de Identidad 16.474.592 CUIT: 23-16474592-9. El Sr. Maldonado posee el título secundario electrotécnico, se graduó en el año 1975. Ingreso a EDEMSA en el año 1984 y desde el 01 de agosto de 2012 se desempeña como Administrativo Especializado en Operaciones Comerciales, en el Departamento de Operaciones Comerciales Norte.

Comité Ejecutivo

A los efectos de mantener una estructura societaria simple, eficiente, dinámica y compatible con las necesidades operativas de la Emisora, mediante decisión de la Asamblea General Extraordinaria de fecha 10 de mayo de 2023, se resolvió prescindir del Comité Ejecutivo que se encontraba vigente desde la reforma estatutaria dispuesta por la Asamblea General Extraordinaria de fecha 2 de agosto de 2019. Dicha reforma fue registrada ante la CNV el 11 de octubre de 2022 e inscripta en la Dirección de Personas Jurídicas de la Provincia de Mendoza bajo el n° de resolución 555 de fecha 6 de febrero de 2024.

Remuneraciones

El monto total en concepto de honorarios a directores, miembros de la Comisión Fiscalizadora y remuneraciones al personal de dirección que prestó servicios durante el ejercicio fiscal 2024 fue de Ps. 1.731.350.389. De dicho total, Ps. 70.548.202,80 correspondieron a remuneraciones asignadas a los miembros del Directorio, y Ps. 35.230.666,95 a remuneraciones asignadas a los miembros de la Comisión Fiscalizadora.

Comité de Auditoría

La Emisora no cuenta con un comité de auditoría. En su lugar, la Emisora tiene una Subgerencia de Auditoría Interna que realiza auditorías de procesos, control interno, auditorías de fraude y auditorías de diagnóstico. La Subgerencia reporta al CEO y al Presidente, y celebra reuniones mensuales.

Gerencia de Primera Línea

La tabla a continuación incluye la información relativa a la gerencia de primera línea de la Emisora a la fecha del presente prospecto:

Nombre	Cargo
Ramón Ariel Palumbo	Gerente General
William Maximilian Martens	Gerente de Recursos Humanos
Martha Molinaro	Gerente Técnico
Jorge Depresbiteris	Gerente Comercial
Teófilo Andrés Aruani	Gerente de Asuntos Legales y Regulatorios
Andrés Carnevale	Subgerente General y Gerente de Administración
Valeria Inés De Oliveira César	Gerente de Finanzas
Fernando Domingo Furfuri	Gerente de Tecnología

Ramón Ariel Palumbo, nacido el 27 de abril de 1975, es Contador Público Nacional egresado de la Universidad Nacional de Cuyo. Inició su carrera en MSO Supercanal S.A. y Supercanal S.A., donde desarrolló distintas funciones en la Gerencia de Administración, tales como Jefe de Administración y Jefe de Cuentas a Pagar. En diciembre de 2006, se incorporó a Edemsa como Subgerente de Finanzas, y en marzo de 2009, asumió el cargo de Gerente de Finanzas.

Guillermo Maximiliano Martens, nacido el 6 de octubre de 1978, es Licenciado en Economía egresado de la Universidad de Congreso y posee una Especialización en Gerenciamiento Estratégico de Recursos Humanos otorgada por The George Washington University School of Business. El Sr. Martens se ha desempeñado en diversos cargos importantes, tales como Jefe de Recursos Humanos en Unilever de Argentina S.A. y Jefe de Relaciones Industriales en La Campagnola SACI. En el año 2010, se desempeñó como Gerente de Recursos Humanos en La Campagnola SACI hasta su incorporación a Edemsa.

Martha Eugenia Molinaro, nacida el 29 de julio de 1959, obtuvo el título de Ingeniera en Electrónica y Electricidad en la Universidad de Mendoza, Facultad de Ingeniería en Electrónica y Electricidad, en el año 1985. Entre 1986 y 1998, se desempeñó como ingeniera junior, senior y Jefe de Planeamiento Energético en Energía Mendoza SE. Durante 1998 – 2001, desempeñó las mismas funciones en Edemsa. Entre 2002 y 2003, trabajó como Subgerente de Ingeniería. A partir del 2003 y hasta el 2005, fue designada Responsable de Desarrollo Sustentable reportando directamente a la Gerencia General de Edemsa. Desde el año 2006, trabajó como Subgerente de Planificación Estratégica, hasta abril de 2008, mes en el que asumió como Gerente Técnico. Ha realizado la Maestría en Calidad y Gestión de Empresas de la Universidad Nacional de Cuyo, también es Diplomada en Administración y Dirección de Proyectos, y cuenta con un Posgrado Internacional en Evaluación de Impacto Ambiental.

Jorge O. Depresbiteris, nacido el 15 de diciembre de 1957, en diciembre de 1982 obtuvo el título de Ingeniero Electricista en la Universidad Tecnológica Nacional. Entre 1980 y 1982, se desempeñó como proyectista senior en Servicios Eléctricos del Gran Buenos Aires. En 1982, trabajó como ingeniero semi senior en Atec Ingenieros Consultores. Entre 1984 y 1988, se desempeñó como Jefe de Ingeniería Eléctrica en Alto Paraná SA, y entre 1988 y 1991, trabajó como ingeniero senior en Atec Ingenieros Consultores. También se desempeñó como Gerente Comercial en Central Pedro de Mendoza (1991-1994) y Gerente Comercial Técnico en la oficina regional en Argentina de CMS Energy (1994-1998). De 1998 a enero de 2007, se desempeñó como Gerente General en SENECA/CMS Energy en la Isla Margarita, Venezuela. Entre enero de 2007 y abril de 2008, trabajó como Gerente General en CMS Energy (Venezuela). Desde abril de 2008, se desempeña como Gerente Comercial de Edemsa.

Fernando D Furfuri, nacido el 16 de diciembre de 1971, obtuvo el título de Contador Público en la Facultad de Ciencias Económicas de la Universidad Nacional de Cuyo. Posee una Maestría en Análisis de Estados Contables y Auditoría de la Universidad del Salvador (Buenos Aires). Inició su carrera profesional como Auditor Externo en Deloitte & Co Mendoza y como Analista de Proyectos de Inversión en el Ministerio de Salud de la Provincia de Mendoza. Posteriormente, continuó su labor como auditor interno en BBVA (Banco Francés, Buenos Aires), donde llegó a ocupar el puesto de Coordinador de Auditoría en Procesos Centralizados. En el año 2005, fue Jefe del Departamento de Auditoría Interna en Energía San Juan SA, y desde julio de 2006 hasta la fecha, se desempeñó primero como Subgerente y luego como Gerente de Auditoría Interna en Edemsa. En enero de 2025 fue designado como Gerente de Tecnología de la Compañía.

Comisión Fiscalizadora

La legislación argentina exige que ciertas empresas, tales como la Emisora, cuenten con una comisión fiscalizadora. La comisión fiscalizadora es responsable de supervisar el cumplimiento del estatuto y las resoluciones de los accionistas de la Emisora, así como también la legislación argentina y, sin perjuicio del rol de los auditores externos, debe presentar a los accionistas en la asamblea general ordinaria anual un informe por escrito sobre la adecuación de la información financiera incluida en el presente prospecto y en los estados contables presentados a los accionistas por el Directorio de la Emisora. Asimismo, los miembros de la comisión fiscalizadora están autorizados a asistir a las reuniones del Directorio, del comité de auditoría y a las asambleas de accionistas, convocar asambleas extraordinarias de accionistas e investigar reclamos por escrito de los accionistas que tengan al menos el 2% de las acciones en circulación de la Emisora. En virtud de la legislación argentina, los miembros de la comisión fiscalizadora deben ser abogados matriculados o contadores públicos.

El estatuto de la Emisora prevé una comisión fiscalizadora integrada por tres miembros titulares y tres miembros suplentes, los cuales son elegidos en la asamblea ordinaria de accionistas. El mandato de los miembros de la comisión fiscalizadora será de un año y podrán ser reelegidos. En virtud del estatuto de la Emisora, los tenedores de acciones ordinarias Clase A tienen derecho a designar dos miembros titulares y dos miembros suplentes de la comisión fiscalizadora, y los tenedores de acciones ordinarias Clase B, Clase C y Clase D, tienen derecho a designar de manera conjunta un miembro titular y un miembro suplente.

A la fecha del presente prospecto, los miembros titulares y suplentes de la comisión fiscalizadora de la Emisora son:

Nombre	Cargo	Clase	Año de última designación
--------	-------	-------	---------------------------



Irene E. Casati*	Presidente	A	2025
Alberto J. Anta*	Titular	A	2025
Alfredo Manzur*	Titular	B, C & D	2025
Agustín Palacios*	Suplente	A	2025
Sandra Alicia Jáuregui*	Suplente	A	2025
Miguel Manzano*	Suplente	B, C and D	2025

* Independiente en virtud de la legislación argentina.

Irene E. Casati, nacida el 12 de mayo de 1966, posee el título de Contadora Pública Nacional y Perito Partidor expedido por la Universidad Católica Argentina. En la actualidad, se desempeña como miembro de la comisión fiscalizadora de empresas del sector energético y también ejerce su profesión en el ámbito académico como docente en la Universidad de Congreso.

Alberto Anta, nacido el 2 de octubre de 1945, posee el título de Contador Público Nacional y Perito Partidor expedido por la Universidad Nacional de Cuyo. Asimismo, ha realizado una Actualización en Contabilidad Superior en la Facultad de Ciencias Económicas de la Universidad Nacional de Cuyo y una Actualización en Derecho Societario en la Facultad de Derecho de la misma universidad. El Sr. Anta ejerce la profesión en la Provincia de manera independiente, asesorando a distintas empresas en la región.

Alfredo Manzur, nacido el 18 de septiembre de 1970, posee el título de Contador Público Nacional y Perito Partidor expedido por la Facultad de Ciencias Económicas de la Universidad Nacional de Cuyo en 1995. En la actualidad, se desempeña de manera independiente como síndico societario y síndico concursal en Mendoza.

Agustín Palacios, nacido el 10 de julio de 1977, posee el título de abogado expedido por la Facultad de Derecho de la Universidad Champagnat en Mendoza en el año 2003. Se especializa en asesoramiento general de empresas y es miembro del Tribunal de Ética del Colegio de Abogados y Procuradores de la Provincia de Mendoza.

Sandra Alicia Jáuregui, nacida el 1 de noviembre de 1968, obtuvo el título de Contadora Pública Nacional y Perito Partidor en la Universidad Nacional de Cuyo. Ejerce en el ámbito privado como asesora y auditora para empresas y se desempeña como perito contador en el sistema judicial de la provincia, en el ámbito laboral y civil. Asimismo, completó los seis niveles de idioma portugués dictados en la Fundación Brasilia.

Miguel Manzano, nacido el 28 de junio de 1954, obtuvo el título de Licenciado en Administración de Empresas en la Universidad del Aconcagua en Mendoza en septiembre de 1983. Obtuvo el título de Contador Público en la misma universidad en mayo de 1986. En la actualidad, se desempeña como empresario en el sector privado.

Comité de Integridad

La Emisora cuenta con un Comité de Integridad que reporta al Directorio y está compuesto por el Gerente de Recursos Humanos, el Gerente de Asuntos Legales y Regulatorios y el Gerente de Tecnología.

Las funciones del Comité se centran en garantizar la correcta aplicación e implementación del Programa de Integridad y Código de Ética de la Emisora, teniendo como objetivo principal crear y mantener una cultura ética que sirva como un nivel de protección en cuanto al cumplimiento de reglamentaciones internas y externas, la prevención de conflictos de intereses, el establecimiento de lineamientos sobre regalos, la prevención del uso indebido de la información y/o de otros activos de propiedad de la Emisora, entre otros aspectos.

A la fecha del presente prospecto, el Comité de Integridad de la Emisora está compuesto de la siguiente manera:

Nombre	Cargo
Fernando Domingo Furfuri	Gerente de Tecnología



Teófilo Andrés Aruani
William Maximilian Martens

Gerente de Asuntos Legales y Regulatorios
Gerente de Recursos Humanos

Empleados

La Emisora tenía 742, 720 y 712 empleados al 31 de diciembre de 2024, 2023 y 2022, respectivamente. Al 31 de marzo de 2025 la Emisora tenía 759 empleados. Al 31 de marzo de 2025, aproximadamente el 93% se encontraba bajo convenios colectivos de trabajo.

Las relaciones laborales de la Sociedad con sus empleados se reflejan en los convenios colectivos de trabajo celebrados con el Sindicato de Luz y Fuerza (“**LYF**”) para el personal de producción, la Asociación de Profesionales del Agua y la Energía (“**APUAYE**”) para el personal profesional, y la Asociación del Personal Jerárquico del Agua y la Energía (“**APJAE**”) para el personal ejecutivo. Asimismo, la sociedad cuenta con personal fuera de los convenios colectivos que ocupan cargos de dirección y gestión estratégica.

Autorización Societaria de la presente Emisión

La emisión de las Obligaciones Negociables fue aprobada en las reuniones de Directorio de la Emisora de fecha 23 de junio de 2025, conforme la delegación de facultades previamente aprobada por la Asamblea General Extraordinaria Unánime de Accionistas de la Emisora de fecha 08 de abril de 2025. La aprobación contó con el voto favorable de los directores representantes de los accionistas minoritarios, con excepción de los directores representantes del Gobierno de la Provincia, quienes se abstuvieron de votar.



DESCRIPCIÓN DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES

El siguiente es un resumen de las principales disposiciones de las Obligaciones Negociables y del Contrato de Fideicomiso de las Obligaciones Negociables (como se define más adelante). Dado que se trata de un resumen, es posible que no contenga toda la información que resulte importante para el potencial inversor. Como se emplea en esta sección, salvo indicación en contrario, el término “Edemsa” alude a Empresa De Electricidad de Mendoza S.A. en forma no consolidada, y el término la “Compañía” se refiere a Edemsa y a sus Subsidiarias en forma consolidada.

Los términos en mayúsculas que no se definen de otra forma en el presente tendrán los significados que se les asignan en el Contrato de Fideicomiso de las Obligaciones Negociables. Ciertos términos se definen a continuación en “—Ciertas Definiciones.” Se pondrá a disposición una copia del modelo de Contrato de Fideicomiso de las Obligaciones Negociables para su inspección en las oficinas de Edemsa.

Introducción

La Compañía emitirá las Obligaciones Negociables en el marco de su programa global por un monto de hasta U\$S 400.000.000 para la emisión de obligaciones negociables simples (no convertibles en acciones), aprobado por la asamblea de accionistas celebrada el 20 de julio de 2023, la cual también aprobó la delegación de facultades al Directorio de la Compañía y ratificó las decisiones adoptadas por el Directorio en fecha 23 de mayo de 2023. La posterior actualización del programa fue aprobada por el Directorio el 24 de abril de 2024, y luego nuevamente actualizado y ampliado por la asamblea de accionistas celebrada el 8 de abril de 2025 y por el Directorio en su reunión del 16 de abril de 2025. El programa fue autorizado por la CNV mediante la Resolución N.º RESFC-2023-22399-APN-DIR#CNV de fecha 23 de agosto de 2023, actualizado el 25 de abril de 2024 y posteriormente actualizado y ampliado mediante la Resolución DI-2025-66-APN-GE#CNV de fecha 28 de abril de 2025 (el “Programa”).

La oferta pública de las Obligaciones Negociables que se describe en este prospecto está incluida dentro de las autorizaciones de oferta pública otorgadas por la CNV al Programa en el marco de las disposiciones del artículo 41, Sección V, Capítulo V, Título II de las Normas de la CNV. De acuerdo con el procedimiento establecido en el artículo 51, Sección V, Capítulo V, Título II de las Normas de la CNV, dentro de los cinco (5) días hábiles posteriores a la suscripción de las Obligaciones Negociables, Edemsa presentará a la CNV la documentación definitiva relativa a las Obligaciones Negociables.

Las Obligaciones Negociables constituirán obligaciones negociables simples no convertibles en acciones bajo la Ley de Obligaciones Negociables, gozarán de los beneficios allí establecidos y estarán sujetas a sus requisitos de procedimiento, y se emitirán y colocarán de acuerdo con dicha ley, la Ley de Mercado de Capitales, las Normas de la CNV y todas las demás leyes y reglamentaciones argentinas aplicables.

Se presentará una solicitud para que las Obligaciones Negociables coticen en la LuxSe y para que las Obligaciones Negociables sean admitidas a fin de ser negociadas en el mercado Euro MTF, y para su listado y negociación en BYMA, a través de la BCBA, y para su negociación en A3 Mercados. No se puede asegurar que las solicitudes vayan a ser aceptadas. Véase “Cotización” más abajo.

Las Obligaciones Negociables se emitirán de conformidad con un contrato de fideicomiso (el “**Contrato de Fideicomiso de las Obligaciones Negociables**”) que habrá de celebrarse en o antes de la Fecha de Emisión de las Obligaciones Negociables entre Edemsa, como emisora, The Bank of New York Mellon, como fiduciario (el “**Fiduciario**”, término que incluirá a cualquier Fiduciario sucesor en virtud de los términos del Contrato de Fideicomiso de las Obligaciones Negociables) y Banco de Valores S.A., como representante del Fiduciario en Argentina. Las Obligaciones Negociables serán emitidas por Edemsa, y Edemsa será responsable por su emisión y estará obligada a cumplir todos los compromisos y acuerdos a ser cumplidos por Edemsa en virtud de las Obligaciones Negociables y el Contrato de Fideicomiso de las Obligaciones Negociables, incluyendo las obligaciones de pagar capital, intereses y Montos Adicionales (como se definen más adelante), si hubiera. Inicialmente, (i) el Fiduciario actuará como principal agente de pago (el “**Principal Agente de Pago**”, junto con sus sucesores y cesionarios y los agentes de pago calificados adicionales, en conjunto denominados los “**Agentes de Pago**”), agente de transferencia (el “**Agente de Transferencia**”, junto con sus sucesores y cesionarios y los agentes de transferencia calificados adicionales, en conjunto denominados los “**Agentes de Transferencia**”) y agente de registro (el “**Agente de Registro**”, y junto con sus respectivos sucesores y cesionarios y los agentes de registro calificados adicionales, en conjunto denominados los “**Agentes de Registro**”) y (ii) Banco de Valores S.A. actuará como agente de registro, agente de transferencia y pago en Argentina y representante del Fiduciario

en Argentina. Los respectivos términos de las Obligaciones Negociables incluyen aquéllos establecidos en el Contrato de Fideicomiso de las Obligaciones Negociables y que forman parte del Contrato de Fideicomiso de las Obligaciones Negociables por referencia a la Ley de Contratos de Fideicomiso de 1939 de los Estados Unidos de América y sus modificatorias (la “**Ley de Contratos de Fideicomiso**”).

Las Obligaciones Negociables serán emitidas en denominaciones de U\$S 10.000 y múltiplos enteros de U\$S 1.000 superiores a dicha cifra. Las Obligaciones Negociables estarán denominadas en Dólares Estadounidenses. Los pagos de capital e intereses sobre las Obligaciones Negociables (incluidos Montos Adicionales, si los hubiera) también serán efectuados en Dólares Estadounidenses.

Términos y condiciones principales de las Obligaciones Negociables

Las Obligaciones Negociables:

- tendrán un valor nominal total de hasta el monto máximo disponible a emitir bajo el Programa;
- dispondrán el pago de intereses semestralmente por período vencido en cada Fecha de Pago de Intereses a los tenedores registrales en la Fecha de Registro inmediatamente anterior a dicha Fecha de Pago de Intereses;
- dispondrán que los intereses sobre el monto de capital pendiente se devengarán a partir de la Fecha de Emisión, a una tasa de interés fija nominal anual (la “**Tasa de Interés Anual Aplicable**”);
- dispondrán el pago de intereses sobre intereses vencidos a una tasa de interés del 2% *anual* más la Tasa de Interés Anual Aplicable;
- vencerán entre el quinto y el octavo año contados desde la Fecha de Emisión y Liquidación o el Día Hábil inmediato posterior si este no fuese un Día Hábil;
- dispondrán que el monto total de capital pendiente de pago de las Obligaciones Negociables será cancelado en tres (3) pagos, resultando pagadero el primero por un monto equivalente al treinta y tres coma treinta y tres por ciento (33,33%) del capital original de las Obligaciones Negociables a la fecha que se indique en el Aviso de Resultados, resultando pagadero el segundo por un monto equivalente al treinta y tres coma treinta y tres por ciento (33,33%) del capital original de las Obligaciones Negociables a la fecha que se indique en el Aviso de Resultados, y resultando pagadero el tercero por un monto equivalente al treinta y tres coma treinta y cuatro por ciento (33,34%) del capital original de las Obligaciones Negociables en la Fecha de Vencimiento, conforme se indique en el Aviso de Resultados; y
- los intereses serán computados sobre la base de un año de 360 días de doce meses de 30 días cada uno.

Obligaciones Negociables Adicionales

La Emisora podrá eventualmente, sin consentimiento de los tenedores de las Obligaciones Negociables, sujeto a las limitaciones para contraer endeudamiento (véase “Descripción de las Obligaciones Negociables - Ciertos Compromisos - Limitaciones sobre Endeudamiento”) y demás previsiones del Contrato de Fideicomiso de las Obligaciones Negociables, crear y emitir las Obligaciones Negociables Adicionales, incluyendo sin limitación las Obligaciones Negociables del Canje (las “**Obligaciones Negociables Adicionales**”) con los mismos términos y condiciones que las Obligaciones Negociables ofrecidas por medio del presente Suplemento de Prospecto (excepto por la fecha de emisión y el precio de emisión). Las Obligaciones Negociables Adicionales serán emitidas bajo un código CUSIP o ISIN independiente, salvo que la emisión de las Obligaciones Negociables Adicionales constituya una “reapertura calificada” de la serie original, sean consideradas como parte de la misma emisión de instrumentos de deuda que la serie original o se emitan con un monto inferior al *de minimis* de descuento de emisión original (“**OID**”), en cada caso para efectos fiscales federales de EE. UU. Las Obligaciones Negociables ofrecidas en el presente Suplemento de Prospecto y cualquier Obligación Negociable Adicional se tratarán como una sola clase para todos los fines bajo el Contrato de Fideicomiso de las Obligaciones Negociables, inclusive en lo relativo a

rescates, y votarán en conjunto como una sola clase en todos los asuntos relacionados con las Obligaciones Negociables.

Rango de las Obligaciones Negociables

Las Obligaciones Negociables representarán obligaciones directas, incondicionales, no subordinadas y con garantía común de Edemsa y serán tratadas en todo momento por lo menos en igualdad de condiciones, en cuanto a su derecho de pago, de garantía en caso de liquidación y en todo otro aspecto, entre sí y con cualquier otro Endeudamiento de Edemsa no garantizado que esté actualmente o en el futuro en circulación, salvo en la medida en que dicho otro Endeudamiento pudiera gozar de preferencia conforme a las disposiciones legales obligatorias o estuviera subordinado por sus respectivos términos.

Ciertos Compromisos

Limitaciones sobre Gravámenes

Edemsa no incurrirá, asumirá ni permitirá la existencia de ningún Gravamen, ni permitirá que cualquiera de sus Subsidiarias Restringidas incurra, asuma o permita la existencia de ningún Gravamen, sobre sus bienes, activos o ingresos, actualmente de su propiedad o adquiridos en el futuro, en garantía de un Endeudamiento de cualquier Persona, salvo que las Obligaciones Negociables queden garantizadas en forma igual y proporcional por dichos Gravámenes, a excepción de los siguientes (los “**Gravámenes Permitidos**”):

- (a) Gravámenes por impuestos, tasas o cargos o reclamos gubernamentales o multas aún no vencidos o que estuvieran siendo controvertidos de buena fe a través de los procedimientos correspondientes; siempre que se hubieran creado reservas adecuadas al respecto en los libros de Edemsa o dicha Subsidiaria Restringida, según fuera el caso, conforme lo exijan los PCGA Argentinos;
- (b) Gravámenes creados por Subsidiarias Restringidas sobre sus bienes únicamente a favor de Edemsa u otra Subsidiaria Restringida;
- (c) depósitos en garantía del cumplimiento de licitaciones, contratos comerciales, alquileres, obligaciones legales, avales de cumplimiento de obligaciones contractuales y fianzas de apelación, garantías de fiel cumplimiento y otras obligaciones de igual naturaleza incurridas en el curso ordinario de los negocios;
- (d) Gravámenes originados (1) en razón de cualquier sentencia, decreto o resolución de cualquier tribunal, en tanto dicho Gravamen estuviera siendo controvertido de buena fe y los correspondientes procedimientos judiciales que pudieran haber sido iniciados en debida forma para la revisión de dicha sentencia, decreto o resolución no hubieran sido concluidos en forma definitiva o no hubiera vencido el período dentro del cual dichos procedimientos pudieran ser iniciados; (2) en cualquier embargo preventivo o cualquier otro mandamiento de embargo o medida precautoria o provisional en relación con una acción o procedimiento durante el trámite de dicha acción o procedimiento; (3) como garantía del pago de indemnizaciones por accidentes de trabajo u otros seguros u obligaciones originados en otras leyes de seguridad social; y (4) de puro derecho a favor de depositarios, locadores, constructores, proveedores de materiales, operarios, empleados o prestadores de servicios u otros gravámenes similares fijados por ley o por contrato incurridos en el curso ordinario de los negocios por sumas que aún no estén en mora o estén siendo controvertidas de buena fe a través de negociaciones o procedimientos adecuados que suspendan su cobro, y, en cada caso, por lo cual se hayan creado reservas adecuadas en los libros de Edemsa o dicha Subsidiaria Restringida, según fuera el caso, en tanto así lo exijan los PCGA Argentinos;
- (e) alquileres o subalquileres otorgados a terceros, servidumbres, derechos de paso, restricciones de zonificación y compromisos y limitaciones similares y otros gravámenes o vicios de titularidad de similar tenor, que no afecten sustancialmente el valor del bien gravado o que no interfieran sustancialmente con el curso ordinario de los negocios de Edemsa y sus Subsidiarias Restringidas;

- (f) Gravámenes sobre bienes en garantía de Endeudamiento Incurrido para financiar todo o cualquier parte del precio de compra o costo de construcción o mejora de dicho bien y que sea creado dentro de los 90 días siguientes a la fecha de dicha compra o la terminación de la construcción o mejora; teniendo en cuenta que dicho Gravamen no deberá cubrir activos físicos o equipos que no sean los que se adquieren, construyen o mejoran;
- (g) Gravámenes sobre bienes existentes en la fecha en que Edemsa o cualquiera de sus Subsidiarias Restringidas adquiere dicho bien, incluyendo cualquier adquisición por medio de una fusión por absorción o consolidación de dicha Persona con Edemsa o una Subsidiaria Restringida; siempre que tales Gravámenes no sean creados en virtud de dicha adquisición y no cubran ningún otro bien de Edemsa ni ninguna Subsidiaria Restringida existente inmediatamente antes de dicha adquisición;
- (h) depósitos en caución, fideicomisos o cuentas similares abiertas o mantenidas de conformidad con el Contrato de Fideicomiso de las Obligaciones Negociables o para el pago de obligaciones de pago de deuda en virtud de las Obligaciones Negociables;
- (i) cualquier derecho de compensación bancario de puro derecho respecto de depósitos efectuados en el curso ordinario de los negocios de Edemsa;
- (j) Gravámenes en garantía de obligaciones contraídas en Contratos de Cobertura;
- (k) Gravámenes existentes en la Fecha de Emisión y cualquier renovación o prórroga de éstos, en tanto (A) dicha renovación o prórroga no cubra ningún otro bien que no sea el originalmente sujeto a los Gravámenes que están siendo renovados o prorrogados y (B) no se aumente el capital del Endeudamiento garantizado por dicho Gravamen, de ser aplicable;
- (l) Gravámenes en garantía de Endeudamiento por Refinanciación Permitido Incurrido para refinar cualquier Endeudamiento que hubiera sido garantizado por un Gravamen permitido bajo el compromiso “—*Limitaciones sobre Gravámenes*”; siempre que dichos nuevos Gravámenes no sean sustancialmente más favorables para los beneficiarios que los Gravámenes respecto del Endeudamiento que está siendo refinanciado, y que no cubran ningún bien o activo que no sea el bien o activo en garantía del Endeudamiento refinanciado por dicho Endeudamiento por Refinanciación Permitido;
- (m) Gravámenes sobre Créditos y Activos Relacionados en garantía de Endeudamiento Permitido, descritos en el punto (h) del título “—*Limitaciones sobre Endeudamiento*”;
- (n) Gravámenes originados o que se consideren creados en una Operación de Venta con *Leaseback*;
- (o) Gravámenes creados o establecidos para cumplir con cualquier norma, reglamentación, resolución, orden, decreto, instrucción o directiva aplicable de cualquier gobierno nacional, provincial o municipal de Argentina o cualquier agencia o dependencia de dicho gobierno en relación con la conducción de un Negocio Permitido;
- (p) Gravámenes sobre títulos de deuda de Edemsa o una Subsidiaria Restringida adquiridos por la Compañía y que garanticen Endeudamiento, cuyos fondos sean utilizados exclusivamente para rescatar otros títulos de deuda de Edemsa o una Subsidiaria Restringida; y
- (q) gravámenes sobre bienes que garanticen Endeudamiento Permitido Incurrido con el propósito de financiar cualquier proyecto o inversión productiva o de infraestructura a mediano y/o largo plazo en Argentina.

teniendo en cuenta que, sin perjuicio de lo indicado precedentemente, cualquier Gravamen, cualquiera sea su fuente o naturaleza, sobre la concesión otorgada según el Contrato de Concesión no será considerado un Gravamen Permitido.

Limitaciones sobre Endeudamiento

Edemsa no Incurrirá en Endeudamiento ni permitirá que ninguna de sus Subsidiarias Restringidas Incurra

en Endeudamiento; teniendo en cuenta que (i) Edemsa o cualquiera de sus Subsidiarias Restringidas podrá Incurrir en Endeudamiento si, en la fecha en que se Incurre, luego de darle efecto y de recibir y destinar sus fondos, ningún Incumplimiento hubiere ocurrido y subsistiera y el Índice de Endeudamiento no fuera superior a (y) 3,50 a 1,00, si dicha Contratación tiene lugar antes del 1 de enero de 2027; y (z) 3,00 a 1,00 si dicha Contratación tiene lugar a partir del 1 de enero de 2027; y (ii) el endeudamiento agregado de las Sociedades Subsidiarias Restringidas de Edemsa que no garanticen las obligaciones de Edemsa bajo las Obligaciones Negociables no deberá exceder en ningún momento los US\$ 100 millones en circulación.

Sin perjuicio de lo precedente, Edemsa y sus Subsidiarias Restringidas podrán Incurrir en los siguientes Endeudamientos si, en la fecha en que se Incurre, luego de darle efecto y de recibir y aplicar sus fondos, ningún Incumplimiento hubiera ocurrido y subsistiera (el “**Endeudamiento Permitido**”):

- (a) Endeudamiento en circulación en la Fecha de Emisión, incluyendo cualquier Obligación Negociable (y Obligaciones Negociables del Canje) emitida en la Fecha de Emisión;
- (b) Endeudamiento por Refinanciación Permitido;
- (c) Endeudamiento Subordinado;
- (d) Endeudamiento Incurrido con el objeto de financiar, y cuyos fondos sean destinados sustancialmente en su totalidad a financiar, Inversiones en Bienes de Capital Regulatorias;
- (e) Endeudamiento respecto de Contratos de Cobertura;
- (f) Endeudamiento con fines de capital de trabajo por un monto de capital total en cualquier momento en circulación que no sea superior a la suma que resulte mayor entre (i) U\$S 15 millones (o su equivalente en otras monedas) y (ii) 3,1% de los Activos Tangibles Netos Consolidados;
- (g) Endeudamiento incurrido con respecto a reclamos de indemnización por accidentes de trabajo, obligaciones de pago en relación con prestaciones de salud, discapacidad u otras prestaciones para empleados u obligaciones en virtud de seguros contra daños patrimoniales, contra accidentes o seguros de responsabilidad civil, obligaciones en virtud de autoseguros, depósitos de clientes, garantías de fiel cumplimiento, garantías de mantenimiento de oferta, cauciones, fianzas de pago por adelantado, fianzas de apelación y de naturaleza similar, así como garantías de cumplimiento (salvo por sumas de dinero obtenidas en préstamo) en el curso ordinario de los negocios;
- (h) Endeudamiento respecto de cartas de crédito, aceptaciones bancarias y obligaciones similares emitidas en el curso ordinario de los negocios y que no respalden Endeudamiento, incluyendo garantías de fiel cumplimiento y cartas de crédito en respaldo de garantías de fiel cumplimiento;
- (i) Endeudamiento contraído en razón de un pago efectuado por un banco u otra entidad financiera para cubrir un cheque, giro o instrumento similar girado sin fondos suficientes en el curso ordinario de los negocios;
- (j) Endeudamiento de Edemsa o cualquiera de sus Subsidiarias Restringidas adeudado a Edemsa o a cualquiera de sus Subsidiarias Restringidas en tanto dicho Endeudamiento continúe siendo adeudado a Edemsa o una Subsidiaria Restringida y que, si el obligado fuera Edemsa y dicho Endeudamiento se adeudara a dicha Subsidiaria Restringida, esté subordinado en su derecho de pago a las Obligaciones Negociables según un Convenio de Subordinación;
- (k) Endeudamiento contraído en una o más Financiaciones de Créditos Permitidas, cuyo capital total combinado no supere los U\$S 10 millones (o su equivalente en otras monedas) en cualquier momento en circulación; y
- (l) Endeudamiento de Edemsa Incurrido con fines societarios generales por un capital total no superior a la suma que resulte mayor entre (i) U\$S 25 millones (o su equivalente en otras monedas) y (ii) 5,2% de los Activos Tangibles Netos Consolidados.

Limitaciones sobre Ventas de Activos

Edemsa no realizará, ni permitirá que ninguna de sus Subsidiarias Restringidas realice, una Venta de Activos, salvo:

- (a) una Venta de Activos a su valor de mercado, según determine de buena fe el Directorio;
- (b) que no menos del 75% del valor de la contraprestación de dicha Venta de Activos sea en forma de Efectivo y Equivalentes; a condición de que (i) toda contraprestación distinta de efectivo que se reciba se compute a su valor de mercado, y (ii) el Contrato de Fideicomiso de las Obligaciones Negociables autorice a recibir dicha contraprestación distinta de efectivo; y
- (c) que inmediatamente antes y después de dar efecto a dicha Venta de Activos, ningún Incumplimiento o Supuesto de Incumplimiento hubiera ocurrido y subsistiera.

Dentro de los 365 días de haber recibido los Fondos Netos en Efectivo provenientes de una Venta de Activos (salvo una Operación de Venta con *Leaseback*), Edemsa o cualquier Subsidiaria Restringida deberá, a su opción, asignar los Fondos Netos en Efectivo provenientes de dicha Venta de Activos para:

- (i) comprar, precancelar o rescatar Endeudamiento de Edemsa o de cualquier Subsidiaria Restringida de Edemsa; o
- (ii) adquirir o comprometerse a adquirir la totalidad o sustancialmente la totalidad de los activos de un Negocio Permitido o la mayoría de las Acciones con Derecho de Voto de otra Persona que se convierte tras ello en una Subsidiaria Restringida dedicada a un Negocio Permitido; o
- (iii) adquirir o comprometerse a adquirir bienes a ser utilizados por Edemsa o una Subsidiaria Restringida en un Negocio Permitido; teniendo en cuenta que si Edemsa recibiera Fondos Netos en Efectivo provenientes de Ventas de Activos por un monto total superior a U\$S 20 millones en cualquier ejercicio económico, Edemsa deberá aplicar dicho excedente, de no haberlo aplicado de otro modo permitido en este párrafo, dentro del ejercicio económico siguiente a los efectos establecidos en las cláusulas (i) o (ii) precedentes; o
- (iv) cualquier combinación de (i), (ii) o (iii) más arriba.

En la medida que la totalidad o una parte de los Fondos Netos en Efectivo de cualquier Venta de Activos no sea destinada dentro de los 365 días siguientes a la Venta de Activos en la forma indicada en las cláusulas (i) a (iv) del apartado anterior, Edemsa efectuará una oferta de compra de Obligaciones Negociables (la “**Oferta de Venta de Activos**”), a un precio de compra equivalente al 100% del monto de capital de las Obligaciones Negociables que habrán de comprarse, más los intereses devengados e impagos respecto de éstas y cualquier Monto Adicional hasta la fecha de la compra (el “**Monto de la Oferta de Venta de Activos**”). Edemsa comprará en virtud de una Oferta de Venta de Activos a todos los tenedores oferentes de Obligaciones Negociables en forma proporcional y, a opción de Edemsa, en forma proporcional con los tenedores de cualquier otro Endeudamiento con disposiciones similares en virtud de las cuales Edemsa deba ofrecer la compra de otro Endeudamiento con fondos procedentes de las Ventas de Activos, el monto de capital (o el valor acrecido en el caso de Endeudamiento emitido con descuento de emisión original) de Obligaciones Negociables y otro Endeudamiento que habrá de ser comprado, que sea equivalente a dicho monto de Fondos Netos en Efectivo no asignado. Edemsa podrá cumplir sus obligaciones bajo el presente compromiso con respecto a los Fondos Netos en Efectivo provenientes de una Venta de Activos efectuando una Oferta de Venta de Activos antes del vencimiento del correspondiente período de 365 días.

Edemsa podrá, sin embargo, postergar una Oferta de Venta de Activos hasta que el monto total de los Fondos Netos en Efectivo no asignado de una o varias Ventas de Activos sea equivalente o superior a U\$S 20 millones. En dicha ocasión, el monto total de los Fondos Netos en Efectivo no asignado, y no simplemente el monto superior a U\$S 20 millones será asignado de conformidad con lo previsto en este compromiso. En tanto dicha asignación de conformidad con este compromiso se encontrara pendiente, los Fondos Netos en Efectivo podrán destinarse a los fines de disminuir temporariamente préstamos por créditos renovables o podrán ser invertidos en equivalentes de efectivo, incluyendo, para evitar dudas,

cualquier inversión financiera registrada bajo “Otras Inversiones” en los estados financieros consolidados de Edemsa.

Toda notificación de una Oferta de Venta de Activos será enviada a los tenedores registrales cuyo nombre figure en el Registro, con copia al Fiduciario, ofreciendo la compra de las Obligaciones Negociables según se indica más arriba. Toda notificación de una Oferta de Venta de Activos indicará, entre otras cuestiones, la fecha de compra, que no deberá ser más de 30 días anterior ni más de 60 días posterior a la fecha en que se cursa la notificación, salvo que las normas legales indiquen lo contrario (la “**Fecha de Pago de la Oferta de Venta de Activos**”). Una vez recibida la notificación de una Oferta de Venta de Activos, los tenedores podrán optar por ofrecer sus Obligaciones Negociables, en todo o en parte, por montos de U\$S 10.000 o múltiplos enteros de U\$S 1.000 superiores a dicho monto, a cambio de efectivo.

En la Fecha de Pago de la Oferta de Venta de Activos, Edemsa, en la medida que ello fuera permitido por ley:

- (a) aceptará en pago todas las obligaciones negociables o parte de ellas ofrecidas debidamente de conformidad con la Oferta de Venta de Activos;
- (b) depositará ante el Agente de Pago los fondos en montos equivalentes al Monto de la Oferta de Venta de Activos respecto de todas las Obligaciones Negociables o partes de ellas que sean ofrecidas de ese modo; y
- (c) entregará o dispondrá que se entreguen al Fiduciario las Obligaciones Negociables aceptadas de ese modo junto con un Certificado de Funcionarios en el que se establezca el monto total de capital de las Obligaciones Negociables o partes de ellas que sean compradas por Edemsa.

En la medida que los tenedores de Obligaciones Negociables y los tenedores de otro Endeudamiento, si hubiera, que se encuentran sujetos a una Oferta de Venta de Activos ofrezcan debidamente y no retiren las Obligaciones Negociables u otro Endeudamiento por un monto total de capital superior al monto de los Fondos Netos en Efectivo no asignados, Edemsa comprará las Obligaciones Negociables y otro Endeudamiento en forma proporcional (sobre la base de los montos ofrecidos). Si solamente se compra una parte de una Obligación Negociable de conformidad con una Oferta de Venta de Activos, se emitirá una nueva Obligación Negociable Cartular, por un monto de capital equivalente a la parte de dicha Obligación Negociable que no sea comprada, a nombre del tenedor de ésta y contra la cancelación de la Obligación Negociable original o bien se realizarán los ajustes necesarios en el monto y participaciones beneficiarias en una Obligación Negociable Global, según corresponda.

Edemsa dará cumplimiento a los requisitos de la Norma 14e-1 en virtud de la Ley de Mercados y cualquier otra ley sobre títulos valores aplicable en relación con la compra de Obligaciones Negociables de conformidad con una Oferta de Venta de Activos. En la medida que las disposiciones de cualquier ley o regulación sobre títulos valores aplicable se oponga a las disposiciones sobre “Venta de Activos” contenida en el Contrato de Fideicomiso, Edemsa dará cumplimiento a dichas leyes y regulaciones y no se considerará que, al actuar en tal sentido, ha violado sus obligaciones en virtud de las disposiciones de “Venta de Activos” incluidas en el Contrato de Fideicomiso.

Luego de la asignación de dicha Oferta de Venta de Activos conforme se indica más arriba, el monto del Efectivo Neto Disponible se fijará nuevamente en cero y Edemsa tendrá derecho a usar cualquier producido remanente para cualquier fin societario en la medida que ello no se encuentre prohibido por el Contrato de Fideicomiso.

Limitaciones sobre Operaciones con Accionistas y Compañías Vinculadas

Edemsa no celebrará, renovará, modificará o prorrogará, y no permitirá que ninguna de sus Subsidiarias Restringidas celebre, renueve, modifique o prorrogue, directa ni indirectamente, ninguna operación o acuerdo que incluya la compra, venta, alquiler o canje de bienes o activos, o la prestación de cualquier servicio, con cualquier Compañía Vinculada de Edemsa, excepto en términos no menos favorables para Edemsa o dicha Subsidiaria Restringida que los que podrían ser obtenidos en una operación similar en igualdad de condiciones con una Persona que no fuera una Compañía Vinculada de Edemsa.

Si cualquiera de tales operaciones o serie de operaciones vinculadas tuviera un valor total superior a U\$S

15 millones, antes de dicha operación o serie de operaciones vinculadas, Edemsa obtendrá una opinión escrita favorable del comité de auditoría de Edemsa, el cual deberá incluir como mínimo dos miembros independientes del Directorio, confirmando que los términos de la operación o serie de operaciones vinculadas son similares a los que podrían ser obtenidos en una operación similar en condiciones de igualdad del mercado con una Persona que no fuera una Compañía Vinculada de Edemsa.

Si cualquiera de tales operaciones o serie de operaciones vinculadas tuviera un valor total superior al 1% del patrimonio neto de Edemsa (que, al 31 de diciembre de 2024, fue de U\$S 243,16 millones), antes de dicha operación o serie de operaciones vinculadas, Edemsa obtendrá (i) una opinión escrita favorable del comité de auditoría de Edemsa, el cual deberá incluir, como mínimo, dos miembros independientes del Directorio, y (ii) la opinión de al menos un consultor independiente, confirmando que los términos de la operación o serie de operaciones vinculadas son similares a los que podrían ser obtenidos en una operación similar u operaciones similares en condiciones de igualdad del mercado con una Persona que no fuera una Compañía Vinculada de Edemsa.

Los párrafos anteriores no regirán para:

- (a) cualquier operación entre Edemsa y cualquiera de sus Subsidiarias Restringidas o entre Subsidiarias Restringidas de Edemsa;
- (b) cualquier operación o pago que se requiera en virtud de las leyes y regulaciones argentinas, que deba realizarse en términos diferentes a los aplicables a operaciones similares en condiciones de igualdad del mercado; o
- (c) el cumplimiento por parte de Edemsa o sus Subsidiarias Restringidas de sus obligaciones contraídas en virtud de cualquier acuerdo o instrumento vigente en la Fecha de Emisión e informado en este prospecto bajo el título “*Transacciones con Partes Relacionadas*”.

Limitaciones sobre Pagos Restringidos

Edemsa no realizará, ni permitirá ni dispondrá que ninguna de sus Subsidiarias Restringidas realice, directa ni indirectamente, ninguno de los siguientes actos (cada uno denominado un “**Pago Restringido**”):

- (a) declarar el pago o pagar dividendos o retorno de capital o realizar cualquier distribución respecto de Participaciones Accionarias de Edemsa o cualquier Subsidiaria Restringida a tenedores de dichas Participaciones Accionarias, salvo la declaración del pago o el pago de (i) dividendos o distribuciones en la forma de Participaciones Accionarias Calificadas de Edemsa, (ii) dividendos, distribuciones o retornos de capital pagaderos a Edemsa o una Subsidiaria Restringida, (iii) dividendos, distribuciones o retornos de capital realizados en forma proporcional a Edemsa y sus Subsidiarias Restringidas por un lado, y tenedores minoritarios de Participaciones Accionarias de una Subsidiaria Restringida por la otra;
- (b) comprar, rescatar o de cualquier otra forma adquirir o retirar a título oneroso Participaciones Accionarias de Edemsa o de cualquiera de sus Subsidiarias Restringidas;
- (c) amortizar, rescatar, recomprar, cancelar o de cualquier otra forma adquirir o retirar a título oneroso o realizar cualquier pago respecto de cualquier Endeudamiento Subordinado, salvo (i) pagos programados de intereses o capital (si ningún Incumplimiento o Supuesto de Incumplimiento hubiera ocurrido y subsistiera), (ii) Endeudamiento entre empresas vinculadas entre Edemsa y/o cualquier Subsidiaria Restringida; o
- (d) realizar Inversiones salvo Inversiones Permitidas;

salvo que en el momento y luego de dar efecto al Pago Restringido propuesto:

- (1) ningún Incumplimiento hubiera ocurrido y subsistiera; o
- (2) Edemsa mantendría, a la fecha de determinación, (i) un saldo de caja no restringido de al menos US\$60,0 millones (el “**Saldo Mínimo de Caja**”), y (ii) un Índice de Endeudamiento no superior a 2,50 a 1,00 (el “**Requisito de Índice de Endeudamiento**”); o

- (3) el monto total (entendiéndose como el valor razonable de mercado del bien correspondiente cuando el gasto efectuado para estos fines no sea en efectivo) del Pago Restringido propuesto y de todos los demás Pagos Restringidos efectuados con posterioridad a la Fecha de Emisión hasta la fecha correspondiente, no excederá la suma de:
 - (a) el 50% del Resultado Neto Consolidado Acumulado de Edemsa o, si dicho Resultado Neto Consolidado Acumulado de Edemsa fuera una pérdida, menos el 100% de dicha pérdida, devengado durante el período considerado como un único período contable, iniciado el primer día del trimestre fiscal en el que se cumple el Requisito de Índice de Endeudamiento y hasta el final del trimestre fiscal más reciente respecto del cual se encuentren disponibles estados financieros consolidados de Edemsa; más
 - (b) el 100% del monto total en efectivo neto recibido por Edemsa de cualquier Persona en concepto de aportes a las Participaciones Accionarias de Edemsa (que no representen una participación en Acciones No Calificadas) o por la emisión y venta de Participaciones Accionarias de Edemsa, en cada caso, con posterioridad a la Fecha de Emisión.

No obstante, lo dispuesto en el párrafo precedente, esta obligación no prohíbe:

- (1) el pago de cualquier dividendo dentro de los 60 días posteriores a la fecha de su declaración, siempre que dicho dividendo hubiera estado permitido en la fecha de su declaración conforme al párrafo precedente;
- (2) la recompra de Capital Social que se considere ocurrida como consecuencia del ejercicio de opciones sobre acciones o warrants, en la medida en que dicho Capital Social represente una parte del precio de ejercicio de dichas opciones sobre acciones o warrants;
- (3) la adquisición por parte de Edemsa de fracciones de acciones resultantes de dividendos en acciones, desdoblamientos, combinaciones de acciones o combinaciones empresariales; y
- (4) si no hubiere ocurrido ni se encontrare pendiente ningún Incumplimiento ni Supuesto de Incumplimiento, otros Pagos Restringidos por un monto total que no exceda el 12,50% de los Activos Tangibles Consolidados de Edemsa, siempre que, sin embargo: (i) el monto total de los Pagos Restringidos efectuados en un mismo ejercicio fiscal no exceda el 3,125% de los Activos Tangibles Consolidados de Edemsa; y (ii) se mantenga el Saldo Mínimo de Caja luego de efectuado dicho Pago Restringido.

Al determinar el monto total de los Pagos Restringidos efectuados con posterioridad a la Fecha de Emisión, deberán incluirse en dicho cálculo los montos desembolsados conforme a los incisos (1) (sin duplicar el cómputo por la declaración del dividendo correspondiente), (2) y (3) precedentes.

Limitaciones sobre Fusiones por Absorción, Consolidación, Ventas y Transferencias

Edemsa no se fusionará por absorción ni consolidará con ninguna Persona (sea o no Edemsa la entidad absorbente o la continuadora) ni se escindirá, ni venderá, cederá, transferirá o de cualquier otra forma transmitirá o dispondrá de la totalidad o sustancialmente la totalidad de sus activos y de los activos de sus Subsidiarias Restringidas, considerados en conjunto, ya sea en una operación o en una serie de operaciones, a favor de ninguna Persona, salvo que:

- (a) la Persona absorbente o cesionaria (de no ser Edemsa) sea (i) una sociedad anónima constituida y con existencia válida según las leyes de Argentina, de los Estados Unidos, de cualquier otro país que sea estado miembro de la Unión Europea o cualquier subdivisión política de ella o de cualquier otro país que sea estado miembro de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE) y (ii) expresamente asuma, a través de un contrato de fideicomiso complementario, suscripto y otorgado al Fiduciario, en forma razonablemente satisfactoria para el Fiduciario, el pago debido y puntual del capital de, e intereses sobre (incluyendo Montos Adicionales, si hubiera, que puedan originarse con motivo de retenciones por parte de cualquier autoridad con potestad tributaria a la cual la Persona absorbente esté o

podiera estar sujeta) todas las Obligaciones Negociables así como el cumplimiento debido y puntual de todas las demás obligaciones de la Compañía en virtud de las Obligaciones Negociables y el Contrato de Fideicomiso de las Obligaciones Negociables;

- (b) la Persona absorbente o cesionaria (de no ser Edemsa) hubiera asumido expresamente, mediante un documento celebrado y otorgado al Fiduciario en forma y contenido razonablemente satisfactorios para el Fiduciario, todas las obligaciones de Edemsa contraídas bajo las Obligaciones Negociables y el Contrato de Fideicomiso de las Obligaciones Negociables;
- (c) inmediatamente después de dar efecto *pro forma* a dicha operación o serie de operaciones, (i) ningún Incumplimiento o Supuesto de Incumplimiento hubiera ocurrido y subsistiera, y (ii) el Índice de Endeudamiento de la Compañía o dicha entidad absorbente fuera igual o inferior al Índice de Endeudamiento de la Compañía inmediatamente antes de dicha operación, según sea certificado por los auditores externos de la Compañía;
- (d) la Persona absorbente o cesionaria hubiera entregado al Fiduciario un Certificado de Funcionarios estableciendo que dicha fusión por absorción, consolidación, venta, cesión, transferencia u otra transmisión o disposición cumple con este compromiso y el Contrato de Fideicomiso de las Obligaciones Negociables.

Al tener lugar cualquiera de las operaciones permitidas por el párrafo anterior, la Persona absorbente o cesionaria (de no ser Edemsa) sucederá y reemplazará a Edemsa y podrá ejercer todos los derechos y facultades de Edemsa, con el mismo efecto que si hubiera sido mencionada en las Obligaciones Negociables y en el Contrato de Fideicomiso de las Obligaciones Negociables. Luego de dicha operación, Edemsa quedará liberada de su responsabilidad como obligado respecto de las Obligaciones Negociables y el Contrato de Fideicomiso de las Obligaciones Negociables.

En caso de producirse dicha venta, cesión, transferencia, transmisión o disposición, Edemsa, como entidad predecesora, podrá ser disuelta o liquidada en cualquier momento luego de la consumación de la referida venta, cesión, transferencia, transmisión o disposición.

Entrega de Estados Financieros

Edemsa entregará al Fiduciario:

- (a) tan pronto como estuvieran disponibles, siempre dentro de los 120 días siguientes al cierre de cada ejercicio económico de la Compañía, copia del estado de la situación financiera de la Compañía al cierre de dicho ejercicio y de los correspondientes estados integrales de resultados y de flujo de efectivo para dicho ejercicio económico, auditados por una firma independiente de contadores públicos registrada, seleccionada por Edemsa y que goce de reconocido prestigio internacional;
- (b) tan pronto como estuvieran disponibles, siempre dentro de los 75 días siguientes al cierre de cada uno de los primeros tres períodos económicos de tres meses de la Compañía, copia del estado de la situación financiera no auditado de la Compañía al cierre de cada uno de dichos períodos económicos de tres meses y los correspondientes estados integrales de resultados y de flujo de efectivo no auditados de la Compañía para dicho período económico de tres meses y la parte del ejercicio económico anual hasta dicha fecha;
- (c) simultáneamente con la entrega de los estados financieros para cada ejercicio económico y para el segundo período económico de tres meses de la Compañía referidos en las cláusulas (a) y (b) precedentes, un certificado del Gerente General o Director Financiero de Edemsa, certificando el cálculo del Índice de Endeudamiento y el Índice de Cobertura de Intereses; y
- (d) simultáneamente con la entrega de los estados financieros referidos en la cláusula (a) precedente, un certificado del Gerente General o Director Financiero de Edemsa estableciendo si, según su leal saber y entender, tuvo conocimiento de algún hecho que lo hiciera creer que a la fecha de tales estados financieros existía un Incumplimiento o un Supuesto de Incumplimiento y, de ser el caso, especificando la naturaleza y período de existencia.

Todos los estados financieros referidos en las cláusulas (a) y (b) precedentes deben ser completos y correctos en todo aspecto sustancial, ser preparados con razonable detalle y de acuerdo con los PCGA Argentinos aplicados en forma consistente en los periodos reflejados en ellos y ser entregados tanto en idioma inglés como en castellano.

La entrega de dichos informes, información y documentos al Fiduciario es solo para fines informativos, y la recepción de dichos informes por parte del Fiduciario no constituirá notificación constructiva de ninguna información contenida en ellos o determinable a partir de la información contenida en ellos, incluyendo el cumplimiento de la Compañía con cualquiera de sus compromisos asumidos en virtud del presente (respecto de los cuales el Fiduciario tiene derecho a confiar exclusivamente en los Certificados de Funcionarios).

Notificaciones de Incumplimiento

Edemsa empleará sus esfuerzos razonables para notificar al Fiduciario, por correo electrónico (con confirmación telefónica de su recepción o con acuse de recibo de dicho correo electrónico) inmediatamente luego de tomar conocimiento de que ha ocurrido un Supuesto de Incumplimiento o cualquier condición o hecho que, con el transcurso del tiempo, el envío de una notificación o el cumplimiento de cualquier otra condición o con la combinación de todas ellas, constituiría un Supuesto de Incumplimiento, salvo que fuera subsanado o dispensado. Toda notificación enviada según este apartado deberá estar acompañada por un certificado de un Funcionario de Edemsa que contenga información acerca del hecho allí referido y los actos que Edemsa se propone adoptar al respecto.

Personería Jurídica

Salvo que se permita lo contrario en el Contrato de Fideicomiso de las Obligaciones Negociables y lo referido precedentemente bajo “—*Limitaciones sobre Fusiones por Absorción, Consolidación, Ventas y Transferencias*”, Edemsa en todo momento realizará todos los actos necesarios para preservar y mantener plenamente vigente su personería jurídica y para preservar y mantener plenamente vigentes en todo aspecto todas las licencias y permisos significativos necesarios para la debida conducción de sus negocios y sus derechos (legales y derivados de sus documentos constitutivos) y franquicias y los derechos y franquicias de sus Subsidiarias Restringidas, necesarios para la debida conducción de los negocios de Edemsa y dichas Subsidiarias, en su conjunto.

Actividades Comerciales

La Compañía y sus Subsidiarias Restringidas no realizarán ninguna actividad que no sea un Negocio Permitido.

Mantenimiento de Bienes

Edemsa conservará y mantendrá, y dispondrá que cada una de sus Subsidiarias conserve y mantenga, todos los bienes tangibles significativos que se utilizan en relación con la conducción de sus actividades de distribución de energía en buen estado y condiciones de mantenimiento y funcionamiento, contando con todos los equipos necesarios, y dispondrá asimismo que se realicen todas las reparaciones, renovaciones, reemplazos y mejoras que se requieran sobre tales bienes, todo ello según sea necesario, a criterio razonable de la Compañía, para que las actividades que se llevan a cabo en relación con ellos se realicen de forma apropiada y conveniente en todo momento; con la salvedad, sin embargo, de que este compromiso no impedirá a Edemsa ni a cualquiera de sus Subsidiarias interrumpir la operación o mantenimiento de cualquiera de dichos bienes si la interrupción resulta conveniente para la realización de las actividades comerciales propias y de sus Subsidiarias consideradas en conjunto, y no perjudique en ningún aspecto sustancial a los tenedores de las Obligaciones Negociables.

Mantenimiento de Seguros

Edemsa mantendrá, y dispondrá asimismo que cada una de sus Subsidiarias mantenga, seguros por los montos y con cobertura de los riesgos que habitualmente mantienen las empresas distribuidoras de energía eléctrica, sujeto a las leyes y regulaciones aplicables de Argentina.

Pago de Impuestos y otros Créditos

Edemsa pagará o cancelará o dispondrá el pago o la cancelación, y hará que cada una de sus Subsidiarias pague, cancele o disponga el pago o la cancelación, antes de que entren en mora, de todos los impuestos, tasas y cargos gubernamentales aplicados o impuestos a Edemsa o sus Subsidiarias; teniendo en cuenta, sin embargo, que ni Edemsa ni ninguna Subsidiaria estarán obligadas a pagar o cancelar o a disponer el pago o la cancelación de ninguno de tales impuestos, tasas, cargos o reclamos cuando estuvieran siendo controvertidos de buena fe y, si corresponde, mediante los procedimientos legales adecuados, siempre que se hayan constituido reservas adecuadas con respecto a ello en los libros de Edemsa o de la Subsidiaria, según sea el caso, con el alcance que requieren los PCGA Argentinos.

Designación de Subsidiarias Restringidas y No Restringidas

- (a) Edemsa podrá designar a cualquier Subsidiaria, incluyendo una Subsidiaria recientemente adquirida o constituida, como una Subsidiaria No Restringida bajo el Contrato de Fideicomiso de las Obligaciones Negociables en caso de que:
 - (i) la Subsidiaria Restringida no fuera una Subsidiaria Significativa;
 - (ii) ningún Incumplimiento o Supuesto de Incumplimiento hubiera ocurrido y subsistiera en la fecha de, y luego de dar efecto a, dicha designación;
 - (iii) dicha Subsidiaria no fuera titular de Capital Social de Edemsa o cualquier Subsidiaria Restringida ni mantuviera Endeudamiento de, o un Gravamen sobre cualquiera de los bienes de, Edemsa o cualquier Subsidiaria Restringida; y
 - (iv) la Subsidiaria no fuera parte de ninguna operación o acuerdo con Edemsa o cualquier Subsidiaria Restringida que no estuviera permitido bajo “—Limitaciones sobre Operaciones con Accionistas y Compañías Vinculadas”.

Si la Subsidiaria designada como Subsidiaria No Restringida fuera, al momento de la designación, una Subsidiaria Restringida, resultarán aplicables las consecuencias que se indican en el apartado (c). Una vez designada de tal modo, continuará siendo una Subsidiaria No Restringida, sujeto al apartado (b).

- (b) (i) Una Subsidiaria anteriormente designada como Subsidiaria No Restringida que no cumpliera con las condiciones establecidas en el apartado (a) precedente se considerará convertida en una Subsidiaria Restringida a partir del momento en que dejara de cumplir con dichas condiciones, sujeto a las consecuencias del apartado (d).
 - (ii) Edemsa podrá designar a una Subsidiaria No Restringida como una Subsidiaria Restringida si la designación no diera lugar a un Incumplimiento.
- (c) Cuando una Subsidiaria Restringida se convirtiera en una Subsidiaria No Restringida:
 - (i) todas las Inversiones existentes de Edemsa y las Subsidiarias Restringidas valuadas según la parte proporcional de Edemsa del valor de mercado de su activo menos pasivo, se considerarán efectuadas en ese momento;
 - (ii) todo Endeudamiento existente de Edemsa o una Subsidiaria Restringida en su poder se considerará incurrido en ese momento, y todos los Gravámenes sobre bienes de Edemsa o una Subsidiaria Restringida en su poder se considerarán incurridos en esa fecha;
 - (iii) todas las operaciones existentes entre dicha Subsidiaria y Edemsa o cualquier Subsidiaria Restringida se considerarán celebradas en esa fecha; y
 - (iv) dejará de estar sujeta a las disposiciones del Contrato de Fideicomiso de las Obligaciones Negociables y las Obligaciones Negociables como una Subsidiaria Restringida.
- (d) Cuando una Subsidiaria No Restringida se convirtiera o se considerara convertida en una Subsidiaria Restringida:
 - (i) todo su Endeudamiento y Acciones No Calificadas se considerarán incurridos en esa

fecha a los efectos de “—Limitaciones sobre Endeudamiento”;

- (ii) las Inversiones en ella previamente imputadas bajo “—Limitaciones sobre Pagos Restringidos”, ajustadas para reflejar cualquier cambio en la parte proporcional de Edemsa del valor de mercado de su activo menos pasivo, se imputarán bajo sus términos; y
- (iii) quedará sujeta a partir de allí a las disposiciones del Contrato de Fideicomiso de las Obligaciones Negociables y las Obligaciones Negociables como una Subsidiaria Restringida.

Cualquier designación que realice Edemsa de una Subsidiaria como una Subsidiaria Restringida o Subsidiaria No Restringida, salvo que Edemsa indique lo contrario, se considerará que incluye la designación de todas las Subsidiarias de dicha Subsidiaria. Cualquier designación que realice Edemsa de una Subsidiaria como una Subsidiaria Restringida o Subsidiaria No Restringida será acreditada ante el Fiduciario mediante la entrega al Fiduciario de un Certificado de Funcionarios designando tal subsidiaria como una Subsidiaria Restringida o Subsidiaria No Restringida y, cuando designase una Subsidiaria No Restringida, certificando el cumplimiento con las condiciones previstas en el apartado (a) de esta sección con respecto a la subsidiaria relevante.

Limitaciones sobre la vigencia de ciertos Compromisos

Sin perjuicio de lo precedente, las obligaciones de Edemsa y sus Subsidiarias Restringidas de cumplir con los compromisos descritos más arriba bajo los títulos “—Limitaciones sobre Endeudamiento”, “—Limitaciones sobre Operaciones con Accionistas y Compañías Vinculadas”, “—Limitaciones sobre Pagos Restringidos”, y “—Limitaciones sobre Ventas de Activos” (en conjunto, los “**Compromisos Suspendidos**”) quedarán suspendidos y dejarán de tener cualquier efecto durante el período (el “**Período de Suspensión**”) comprendido entre la primera fecha en la que (a) Edemsa reciba, de por lo menos una de las Sociedades Calificadoras, una calificación de Grado de Inversión de su deuda de largo plazo denominada en monedas que no sean Pesos o (b) el Índice de Endeudamiento (según sea certificado por los auditores de Edemsa) sea igual o menor a 3,0, y, según sea aplicable, la fecha (la “**Fecha de Restablecimiento de la Vigencia de Compromisos**”) en que (i) ninguna de las Sociedades Calificadoras otorgara a la deuda de largo plazo no denominada en Pesos de Edemsa una calificación de Grado de Inversión o (ii) el Índice de Endeudamiento sea mayor a 3,0. En la Fecha de Restablecimiento de la Vigencia de Compromisos, se restablecerá la obligación de Edemsa y sus Subsidiarias Restringidas de cumplir con los Compromisos Suspendidos; teniendo en cuenta, no obstante, que los Compromisos Suspendidos no tendrán ningún efecto respecto de actos de Edemsa o sus Subsidiarias Restringidas realizados durante el Período de Suspensión, y no se considerará que ha ocurrido ningún Supuesto de Incumplimiento como resultado de un incumplimiento de los Compromisos Suspendidos durante el Período de Suspensión.

En la Fecha de Restablecimiento de la Vigencia de Compromisos, todo Endeudamiento incurrido mientras se encontraban suspendidos los Compromisos Suspendidos será clasificado como incurrido de conformidad con uno de los apartados establecidos en el título “—Limitaciones sobre Endeudamiento” (en tanto pudiera incurrirse en dicho Endeudamiento en virtud de tales términos en la Fecha de Restablecimiento de la Vigencia de Compromisos y luego de dar efecto al Endeudamiento pendiente de pago en la Fecha de Restablecimiento de la Vigencia de Compromisos). En tanto no pudiera incurrirse en dicho Endeudamiento de conformidad con las disposiciones del título “—Limitaciones sobre Endeudamiento”, dicho Endeudamiento se considerará pendiente de pago en la Fecha de Emisión, de forma de ser clasificado según lo permitido en el apartado (a) de “—Limitaciones sobre Endeudamiento”.

Edemsa notificará por escrito al Fiduciario la suspensión de cualquier compromiso y, en cualquier caso, a más tardar cinco (5) Días Hábiles después de que se hubiera producido dicha suspensión. En ausencia de dicha notificación, el Fiduciario asumirá que los Compromisos Suspendidos son aplicables y se encuentran en plena vigencia. Edemsa notificará por escrito al Fiduciario el acacimiento de una Fecha de Restablecimiento de la Vigencia de Compromisos a más tardar cinco (5) Días Hábiles después de dicha fecha. Después de dicha notificación de la ocurrencia de una Fecha de Restablecimiento de la Vigencia de Compromisos, el Fiduciario asumirá que los Compromisos Suspendidos son aplicables y se encuentran plenamente vigentes. En ningún caso el Fiduciario será responsable de supervisar la calificación de inversión de las Obligaciones Negociables.

Supuestos de Incumplimiento

Cada uno de los siguientes hechos respecto de las Obligaciones Negociables constituirá un supuesto de incumplimiento (los “**Supuestos de Incumplimiento**”) en relación con dichas Obligaciones Negociables:

- (a) incumplimiento en el pago de capital de cualquiera de las Obligaciones Negociables al tornarse exigible y pagadero, ya sea al vencimiento, por rescate, caducidad de su plazo, precancelación o en cualquier otro caso y dicho incumplimiento continúe durante cinco días calendario;
- (b) incumplimiento en el pago de intereses o Montos Adicionales, de ser aplicable, al tornarse exigibles y pagaderos, ya sea al vencimiento, por rescate, caducidad de su plazo, precancelación o en cualquier otro caso, y dicho incumplimiento subsistiera por un período de treinta (30) días corridos;
- (c) cualquier incumplimiento de las disposiciones de “*Ciertos Compromisos – Limitaciones sobre Fusiones por Absorción, Consolidación, Ventas y Transferencias*”;
- (d) cualquier incumplimiento por parte de Edemsa de observar en debida forma o cumplir con cualquiera de los compromisos o acuerdos de Edemsa en el marco del Contrato de Fideicomiso de las Obligaciones Negociables (salvo aquéllos referidos en las cláusulas (a) y (b) precedentes) por un período de más de 60 días corridos luego de la fecha en que se envíe notificación escrita al respecto exigiendo que Edemsa subsane dicho incumplimiento, la cual será enviada a Edemsa por el Fiduciario o los tenedores de no menos del 25% del valor nominal total de las Obligaciones Negociables;
- (e) si ocurriera respecto de cualquier Endeudamiento de Edemsa o sus Subsidiarias Restringidas con un capital de U\$S 30 millones (o su equivalente en otras monedas) o mayor en total respecto de la totalidad del Endeudamiento de todas esas Personas (i) un supuesto de incumplimiento que dé como resultado la caducidad del plazo de dicho Endeudamiento, o (ii) la falta de pago del monto de capital a su vencimiento y dicho pago incumplido no fuera realizado, dispensado o prorrogado dentro del período de gracia aplicable;
- (f) si se hubiera producido una revocación, cancelación, rescisión o suspensión por más de veinte (20) días corridos del Contrato de Concesión;
- (g) si se hubiera dictado contra Edemsa o cualquiera de sus Subsidiarias Restringidas una sentencia, decreto o resolución definitiva de un tribunal competente que no estuviera sujeta a apelación o, dentro del período aplicable de apelación, que no fuera apelada, para el pago de dinero o la ejecución de bienes con un valor total superior a U\$S 30 millones (o su equivalente en otras monedas), y hubieran transcurrido 60 días corridos desde el dictado de la resolución sin que ésta hubiera sido cumplida, desestimada o suspendida (una “**Sentencia**”);
- (h) si se hubiera dictado, ejecutado o demandado contra cualquier parte de los bienes, activos o ingresos de Edemsa o cualquiera de sus Subsidiarias Restringidas una orden de remate, embargo, ejecución, secuestro u otra medida judicial o extrajudicial, la cual, en caso de ser ejecutada o concretarse, tendría un efecto sustancial adverso sobre la capacidad de Edemsa de efectuar los pagos programados de capital e intereses bajo las Obligaciones Negociables, salvo que (a) dicho remate, embargo, ejecución, secuestro o medida judicial o extrajudicial fuera objeto de desestimación o suspensión dentro de los 90 días posteriores a la notificación cursada a Edemsa o a dicha Subsidiaria Restringida, según sea el caso, o (b) si el remate, embargo, ejecución, secuestro o medida judicial o extrajudicial no hubiera sido objeto de desestimación o suspensión dentro del mencionado período de 90 días, Edemsa o la Subsidiaria Restringida, según sea el caso, hubieran impugnado de buena fe mediante los procedimientos adecuados tal orden de remate, embargo, ejecución, secuestro o medida judicial; teniendo en cuenta que, en caso de que la orden de remate, embargo, ejecución, secuestro o medida judicial no fuera desestimada o suspendida dentro de un plazo de 365 días contados a partir de la correspondiente notificación a Edemsa o tal Subsidiaria Restringida, según sea el caso, Edemsa o la Subsidiaria Restringida deberá haber presentado dentro de ese período una fianza u otra garantía adecuada en sustitución del mencionado remate, embargo, ejecución, secuestro o medida judicial o extrajudicial;

- (i) si Edemsa o cualquiera de sus Subsidiarias Restringidas que fuera una Subsidiaria Significativa, luego de la Fecha de Emisión:
 - (i) realizara una cesión general en beneficio de sus acreedores,
 - (ii) fuera declarada en quiebra o insolvente, o
 - (iii) (A) solicitara su propia quiebra o concurso o un acuerdo con sus acreedores de conformidad con un concurso preventivo de acreedores, (B) procurara la aprobación de sus acreedores de un acuerdo preventivo extrajudicial mediante cualquier medio, incluyendo la distribución de un prospecto o material de información similar a los acreedores en relación con dicho acuerdo preventivo extrajudicial, (C) presentara un acuerdo preventivo extrajudicial para su homologación, (D) solicitara, o prestara consentimiento respecto de, la designación (en un procedimiento judicial similar) de un síndico, administrador, liquidador o funcionario similar para su persona o sus bienes o (E) realizara una presentación judicial similar tendiente a ampararse en cualquier ley aplicable en materia de concursos y quiebras;
- (j) si, luego de la Fecha de Emisión y sin su solicitud, aprobación o consentimiento, se entablara un procedimiento en cualquier tribunal competente, procurando respecto de Edemsa o cualquiera de sus Subsidiarias Restringidas que sea una Subsidiaria Significativa una declaración de quiebra, apertura del concurso, disolución, liquidación, acuerdo de quita o espera con sus acreedores, la designación de un síndico, administrador, liquidador o funcionario similar para Edemsa o cualquiera de sus Subsidiarias Restringidas que fuera una Subsidiaria Significativa o para todos sus activos u otra medida similar respecto de Edemsa o cualquiera de sus Subsidiarias Restringidas que fuera una Subsidiaria Significativa en virtud de cualquier ley aplicable en materia de concursos y quiebras, y
 - (i) dicho procedimiento no fuera controvertido activamente de buena fe por Edemsa o dicha Subsidiaria Restringida; o
 - (ii) cualquier tribunal competente dictara una resolución, sentencia o resolución con el efecto anterior;
- (k) si cualquier autoridad u organismo de gobierno confiscara, secuestrara, realizara una compra forzosa o expropiara o tomara en custodia o bajo control, activos o capital accionario de Edemsa o sus Subsidiarias Restringidas, lo cual, en conjunto, podría tener un efecto sustancial adverso en la actividad y el resultado de las operaciones de Edemsa y sus Subsidiarias Restringidas, consideradas en conjunto; o
- (l) si se acordara o declarara una moratoria general respecto del pago o cumplimiento de las obligaciones de Edemsa o cualquiera de sus Subsidiarias Restringidas que fuera una Subsidiaria Significativa.

Si ocurriera y subsistiera un Supuesto de Incumplimiento respecto de las Obligaciones Negociables, el Fiduciario podrá, y por instrucciones o a solicitud de los tenedores de no menos del 25% del valor nominal total en ese momento en circulación de las Obligaciones Negociables deberá, a través de notificación escrita a Edemsa, declarar el vencimiento automático del capital y los intereses devengados sobre las Obligaciones Negociables, con lo cual dichas Obligaciones Negociables se tornarán automáticamente exigibles y pagaderas en la fecha en que Edemsa o un tercero en su representación reciba dicha notificación escrita.

Luego de la declaración de una caducidad del plazo de las Obligaciones Negociables pero antes de obtenerse una sentencia o resolución para el cobro de dinero respecto de las Obligaciones Negociables, los tenedores de no menos de la mayoría del capital total en ese momento en circulación de las Obligaciones Negociables podrán revocar, mediante notificación escrita dirigida al Fiduciario, la caducidad de plazos y sus consecuencias si se hubieran subsanado o dispensado todos los Supuestos de Incumplimiento existentes (salvo el incumplimiento de pago de capital e intereses y Montos Adicionales sobre las Obligaciones Negociables, que hubiera vencido únicamente en virtud de dicha caducidad de plazos) y si la rescisión no fuera contraria a cualquier sentencia o resolución judicial. Dicha rescisión no afectará ningún Supuesto de

Incumplimiento posterior ni ningún derecho resultante de ello.

Rescate Opcional

En cualquier momento y oportunamente a partir de la fecha que se indique en el Aviso de Resultados, Edemsa podrá rescatar la totalidad o parte de las Obligaciones Negociables, mediante notificación enviada con una anticipación de entre 30 y 60 días al Fiduciario. Estos rescates podrán ser realizados por montos de U\$S 10.000 o múltiplos enteros de U\$S 1.000 superiores a dicho monto al precio de rescate que se informe en el Aviso de Resultados, más en cada caso los intereses devengados e impagos, si hubiera, y Montos Adicionales de corresponder. Este rescate está sujeto al derecho de los tenedores registrados en la Fecha de Registro correspondiente, anterior a la fecha de rescate, de recibir los intereses vencidos en una Fecha de Pago de Intereses. Si al momento de estos rescates ya se ha pagado algún monto de capital, los porcentajes indicados se aplicarán al monto de capital pendiente de pago.

La notificación de rescate será enviada según lo detallado bajo el título “—Notificaciones a los Tenedores de Obligaciones Negociables”.

Sujeto a lo precedente, en caso de cualquier Rescate Opcional de menos de la totalidad de las Obligaciones Negociables, tales Obligaciones Negociables serán rescatadas, en la medida permitida por ley y normas de bolsas de valores aplicables, en forma proporcional. Si las Obligaciones Negociables fueran rescatadas únicamente en parte, la notificación de rescate en relación con tales Obligaciones Negociables deberá establecer la porción de su capital que habrá de ser rescatado. Se emitirán Obligaciones Negociables por un capital igual a su porción no rescatada a nombre de su tenedor contra la cancelación de las Obligaciones Negociables originales. Dejarán de devengarse intereses, en su caso, sobre las Obligaciones Negociables o porciones de Obligaciones Negociables llamadas a rescate en la fecha de rescate o en la fecha en que efectivamente se pague el precio de rescate correspondiente a los tenedores de obligaciones negociables o de tales porciones de Obligaciones Negociables llamadas a rescate, lo que ocurra con posterioridad. Para evitar dudas, el Fiduciario no realizará ningún cálculo en relación con ningún rescate.

Rescate por Cuestiones Impositivas

Las Obligaciones Negociables podrán ser rescatadas a opción de la Compañía, en su totalidad pero no en parte, en cualquier momento mediante el envío de notificación escrita (la cual será irrevocable), con una anticipación de entre 30 y 60 días, al Fiduciario y de ser aplicable, a la CNV, por escrito y a la LuxSe y los mercados de valores en que coticen y/o se negocien las Obligaciones Negociables, si las normas de dicha bolsa o mercados de valores así lo requieren, y dicha notificación será realizada mediante su publicación en idioma inglés en un diario de primera línea de amplia circulación en Luxemburgo (que se prevé sea *d'Wort* o *Tageblatt*), o, alternativamente, en la página web de la LuxSe (<http://luxse.com>). Las Obligaciones Negociables podrán ser rescatadas a un precio de rescate igual al 100% de su valor nominal en circulación, más intereses devengados e impagos y Montos Adicionales a la fecha fijada para el rescate si, como resultado de cualquier cambio o modificación de las leyes (o reglamentaciones o normas emitidas en virtud de sus términos) de la República Argentina o cualquier subdivisión política o autoridad fiscal de la República Argentina (cada una de ellas, una “**Jurisdicción Fiscal Argentina**”), o de cualquier cambio en la aplicación, administración o interpretación oficial de dichas leyes, normas o reglamentaciones, incluidas, entre otras, la opinión de un tribunal competente, la Compañía hubiera quedado o quedara obligada a pagar Montos Adicionales con respecto a un pago bajo o en relación con las Obligaciones Negociables, y dicha modificación o cambio hubiera entrado en vigencia a partir de la Fecha de Emisión de las Obligaciones Negociables (o, en el caso de una Persona sucesora de Edemsa, a la fecha en que dicha Persona asume las obligaciones de Edemsa), y la Compañía determinara de buena fe que no puede evitar dicha obligación tomando las medidas razonables a su disposición. La notificación de rescate de acuerdo al presente párrafo no será distribuida antes de los 60 días previos a la primera fecha en que la Compañía estaría obligada a pagar dichos Montos Adicionales si venciera un pago sobre las Obligaciones Negociables a esa fecha. Si al momento del rescate ya se ha pagado algún monto de capital, el precio se aplicará al monto de capital pendiente de pago. Antes de la distribución de cualquier notificación de rescate según este párrafo, la Compañía entregará al Fiduciario un certificado firmado por un funcionario debidamente autorizado, estableciendo que ha quedado o que quedará obligada a pagar Montos Adicionales como resultado de dicho cambio o modificación, y que no puede evitar dicha obligación tomando las medidas razonables a su disposición. La Compañía también entregará al Fiduciario, antes de la distribución de dicha notificación, una opinión legal donde conste que, como resultado de dicho cambio o modificación, la Compañía estará obligada a pagar Montos Adicionales. El Fiduciario tendrá derecho a aceptar dicho certificado y dicha

opinión como prueba suficiente del cumplimiento de las condiciones suspensivas contenidas en la segunda oración anterior, en cuyo caso será concluyente y vinculante para los tenedores.

Recompra a Opción de los Tenedores ante un Supuesto de Recompra por Cambio de Control

Si se produjera un Supuesto de Recompra por Cambio de Control, cada tenedor de Obligaciones Negociables tendrá derecho a exigir que Edemsa recompre la totalidad o cualquier parte (por múltiplos enteros de U\$S 1,00) de las Obligaciones Negociables de ese tenedor en virtud de una oferta (la **“Oferta por Cambio de Control”**) efectuada por Edemsa conforme a los términos establecidos en el Contrato de Fideicomiso de las Obligaciones Negociables.

En la Oferta por Cambio de Control, Edemsa ofrecerá comprar las Obligaciones Negociables de dicho tenedor a un precio de compra en efectivo igual al 101% del valor nominal total de tales Obligaciones Negociables a ser recompradas, con más los intereses devengados e impagos y los Montos Adicionales, si los hubiera, de dichas Obligaciones Negociables a ser recompradas hasta la fecha de compra, sujeto a los derechos de los tenedores de dichas Obligaciones Negociables en la fecha de registro pertinente a percibir los intereses adeudados en la Fecha de Pago de Intereses pertinente (el **“Pago por Cambio de Control”**), *quedando establecido que*, si al momento de dicha recompra ya se ha pagado algún monto de capital, el precio de compra se aplicará al monto de capital pendiente de pago. Dentro de los 30 días posteriores a un Supuesto de Recompra por Cambio de Control, Edemsa enviará por correo una notificación a cada tenedor, describiendo la operación u operaciones que derivaron en un Supuesto de Recompra por Cambio de Control, y ofreciendo recomprar las correspondientes Obligaciones Negociables en una fecha especificada en la notificación, la cual deberá tener lugar entre los 30 y los 60 días posteriores a la fecha de envío por correo de la mencionada notificación (la **“Fecha de Pago por Cambio de Control”**), de conformidad con los procedimientos requeridos en virtud del Contrato de Fideicomiso de las Obligaciones Negociables y que serán descriptos en tal notificación. En la medida en que las disposiciones de leyes o regulaciones de títulos valores que se sancionen en el futuro se hallen en conflicto con las disposiciones sobre un Supuesto de Recompra por Cambio de Control contenidas en el Contrato de Fideicomiso de las Obligaciones Negociables, Edemsa realizará la Oferta por Cambio de Control de acuerdo con las disposiciones aplicables de las leyes y regulaciones de títulos valores (y los términos estipulados en el presente que no estén en conflicto con dichas disposiciones), y no se interpretará que en razón de la observancia de lo antedicho ha incumplido sus obligaciones bajo las disposiciones sobre Supuesto de Recompra por Cambio de Control contenidas en el Contrato de Fideicomiso de las Obligaciones Negociables.

En la Fecha de Pago por Cambio de Control, Edemsa, en la medida en que ello sea lícito, realizará lo siguiente:

- (a) aceptará para su pago todas las Obligaciones Negociables o partes de las Obligaciones Negociables debidamente ofrecidas en el marco de la Oferta por Cambio de Control;
- (b) depositará ante el Fiduciario una suma igual al Pago por Cambio de Control correspondiente a todas las Obligaciones Negociables o partes de las Obligaciones Negociables debidamente ofrecidas; y
- (c) entregará o dispondrá la entrega al Fiduciario de las Obligaciones Negociables debidamente aceptadas junto con un Certificado de Funcionarios en el que se indique el valor nominal total de las Obligaciones Negociables o parte de las Obligaciones Negociables que Edemsa compra.

El Fiduciario entregará sin demora a cada tenedor de Obligaciones Negociables debidamente ofrecidas el Pago por Cambio de Control correspondiente a tales Obligaciones Negociables, y de inmediato autenticará y enviará por correo (o dispondrá la correspondiente transferencia escritural) a cada tenedor una nueva Obligación Negociable cuyo valor nominal será igual a la parte no comprada de las Obligaciones Negociables devueltas, en su caso. Edemsa efectuará un anuncio público de los resultados de la Oferta por Cambio de Control en la Fecha de Pago por Cambio de Control o tan pronto como sea posible después de esta fecha.

Edemsa no estará obligada a efectuar una Oferta por Cambio de Control al producirse un Supuesto de Recompra por Cambio de Control si (1) un tercero realiza la Oferta por Cambio de Control de la manera, en las oportunidades y en todo otro aspecto en cumplimiento de los requisitos estipulados en el Contrato de Fideicomiso de las Obligaciones Negociables que sean aplicables a una Oferta por Cambio de Control realizada por Edemsa, y dicho tercero compra todas las Obligaciones Negociables debidamente ofrecidas

y no retiradas en virtud de la Oferta por Cambio de Control, o (2) se hubiera cursado notificación de rescate de acuerdo con el Contrato de Fideicomiso de las Obligaciones Negociables conforme se describe precedentemente bajo el título “—*Rescate Opcional*”, salvo y hasta el momento en que se produzca un incumplimiento en el pago del precio de rescate correspondiente.

Exclusión de Ciertas Obligaciones Negociables de su Admisibilidad para Rescate

Las Obligaciones Negociables no podrán ser admitidas para su rescate si son identificadas -por número de registro y de certificado en un Certificado de Funcionarios entregado al Fiduciario al menos 30 días antes de la fecha en que se cursará la notificación de rescate- como Obligaciones Negociables de titularidad registral y beneficiaria de, y no prendadas o gravadas por, (a) la Compañía (b) una Persona específicamente identificada en dicha declaración escrita como controlante o controlada directa o indirecta de la Compañía o bajo control común directo o indirecto con la Compañía.

Ausencia de Responsabilidad de los Directores, Funcionarios, Empleados, Socios, Miembros y Accionistas

Excepto en los casos previstos en virtud de la ley argentina, los directores de Edemsa así como sus funcionarios, sus empleados, los miembros de su Comisión Fiscalizadora, sus socios fundadores, sus miembros o cualquiera de sus accionistas, no tendrán ninguna responsabilidad por las obligaciones de Edemsa contraídas en virtud de las Obligaciones Negociables o el Contrato de Fideicomiso de las Obligaciones Negociables, ni por ningún reclamo basado o relacionado u originado en razón de dichas obligaciones. Cada tenedor de las Obligaciones Negociables, mediante la aceptación de tales Obligaciones Negociables, dispensa y libera de dicha responsabilidad. La dispensa y liberación forman parte de la contraprestación por la emisión de las Obligaciones Negociables. La dispensa mencionada precedentemente no tendrá validez para liberar responsabilidades contraídas por dichas personas en virtud de leyes de títulos valores federales de los Estados Unidos de América (o las leyes en materia de títulos valores de Argentina), siendo la opinión de la SEC que tal dispensa es contraria al orden público.

Restricciones de Cambio

La Compañía acuerda que, sin perjuicio de las restricciones o prohibiciones para acceder al MLC de Argentina, cada uno de los pagos a ser realizados en relación con el Contrato de Fideicomiso de las Obligaciones Negociables y las Obligaciones Negociables se efectuará en Dólares Estadounidenses. Los términos incluidos en las Obligaciones Negociables y en el Contrato de Fideicomiso de las Obligaciones Negociables no limitarán los derechos de los tenedores de las Obligaciones Negociables ni del Fiduciario ni justificarán la negativa de la Compañía a realizar pagos en virtud de las Obligaciones Negociables y el Contrato de Fideicomiso de las Obligaciones Negociables en Dólares Estadounidenses por cualquier razón, inclusive, sin carácter taxativo, cualquiera de las siguientes: (i) que la compra de Dólares Estadounidenses en Argentina por cualquier medio es más onerosa o gravosa para la Compañía que en la actualidad, y (ii) el aumento significativo del tipo de cambio vigente en Argentina respecto del vigente en la fecha actual. De conformidad con el artículo 4 de la Ley de Obligaciones Negociables, todo pago bajo las Obligaciones Negociables se realizará única y exclusivamente en Dólares Estadounidenses, sin efecto cancelatorio para cualquier pago en moneda distinta al Dólar Estadounidense, en estricto cumplimiento de las disposiciones establecidas en el artículo 765 del Código Civil y Comercial de la Nación, modificado por el Decreto N° 70/2023 (publicado en el Boletín Oficial el 21 de diciembre de 2023) (el “**Decreto 70/23**”). En caso de que el artículo 765 del Código Civil y Comercial de la Nación vuelva a su redacción anterior al Decreto 70/23, la Emisora renuncia a cualquier intento de liberarse de sus obligaciones de pago mediante la entrega del equivalente en moneda de curso legal, sin efecto cancelatorio para cualquier pago efectuado en moneda distinta al Dólar Estadounidense.

Si en cualquier fecha de pago de las Obligaciones Negociables existiera una restricción (inclusive restricciones de hecho) o prohibición al acceso al MLC de Argentina, la Compañía procurará pagar todas las sumas exigibles bajo dichas Obligaciones Negociables en dólares estadounidenses (i) mediante la compra, a precio de mercado, de títulos de cualquier clase, bonos soberanos argentinos o cualesquiera otros títulos o bonos públicos o privados emitidos en Argentina denominados en dólares estadounidenses, y/o mediante la transferencia y venta de dichos instrumentos en el exterior por dólares estadounidenses, en la medida que esté permitido por la ley aplicable, o (ii) a través de cualquier otro medio razonable permitido por las leyes de Argentina, en cada caso, en dicha fecha de pago.

Todos los costos e impuestos que debieran abonarse en relación con los procedimientos referidos en los puntos (i) y (ii) anteriores estarán a cargo de la Compañía. El monto de dólares estadounidenses a ser recibido por los tenedores de dichos títulos se basará en la cotización de compra en firme promedio expresada en dólares estadounidenses para moneda extranjera o compuesta en la que esté denominado dicho título, recibido por el agente de pago, aproximadamente a las 11:00 a.m., hora de la Ciudad de Nueva York, el segundo Día Hábil anterior a la fecha de pago aplicable, de tres corredores cambiarios reconocidos en la Ciudad de Nueva York, seleccionados por el agente de pago y aprobados por la Compañía, para la compra por parte del corredor que realiza la cotización, con liquidación en dicha fecha de pago, del monto total de dólares estadounidenses a pagar en dicha fecha de pago respecto de dichas Obligaciones Negociables. Todos los costos cambiarios, incluyendo los impuestos que graven la realización de cualquier transacción para obtener dólares estadounidenses, estarán a cargo de la Compañía. Si la cotización del tipo de cambio no estuviera disponible el segundo Día Hábil inmediatamente anterior a la fecha de pago aplicable, el tipo de cambio al que se convertirán a dólares estadounidenses los montos exigibles se basará en las últimas cotizaciones cambiarias disponibles en el mercado.

Moneda de Sentencia

Los Dólares son la única moneda de cuenta y de pago respecto de todas las sumas pagaderas por la Compañía en virtud de, o en relación con, las Obligaciones Negociables o el Contrato de Fideicomiso, y el pago de cualquier suma derivada de los mismos en Dólares en la Ciudad de Nueva York constituye un elemento esencial del Contrato de Fideicomiso y de las Obligaciones Negociables. Las obligaciones de la Compañía bajo las Obligaciones Negociables y el Contrato de Fideicomiso de efectuar pagos en Dólares no se considerarán cumplidas ni extinguidas mediante ningún pago u obtención de sentencia expresada en, o convertida a, cualquier otra moneda (en este párrafo, la “**Moneda de Sentencia**”) o en otro lugar, salvo en la medida en que, en el Día Hábil siguiente a la recepción de cualquier suma determinada como debida en la Moneda de Sentencia, el beneficiario pueda, conforme a los procedimientos bancarios habituales, adquirir en dicha moneda el monto en Dólares originalmente adeudado. Si, a los efectos de obtener una sentencia en cualquier tribunal, resultara necesario convertir una suma adeudada bajo las Obligaciones Negociables y el Contrato de Fideicomiso expresada en Dólares a una Moneda de Sentencia, el tipo de cambio aplicable será aquel conforme al cual, de acuerdo con los procedimientos bancarios habituales, dicho beneficiario pudiera adquirir dichos Dólares en Nueva York, Nueva York, utilizando la Moneda de Sentencia, en el Día Hábil inmediatamente anterior a la fecha en que se dicte dicha sentencia. La obligación de la Compañía respecto de cualquier suma adeudada bajo las Obligaciones Negociables y el Contrato de Fideicomiso quedará, no obstante el tipo de cambio efectivamente aplicado al dictarse dicha sentencia, extinguida únicamente en la medida en que, en el Día Hábil siguiente a la recepción por parte del beneficiario correspondiente de cualquier suma determinada como debida en la Moneda de Sentencia conforme a dicha sentencia, dicho beneficiario pueda, conforme a los procedimientos bancarios habituales, adquirir y transferir Dólares a la Ciudad de Nueva York con el monto en la Moneda de Sentencia así determinado como pagadero (teniendo en cuenta cualquier compensación o contrademanda considerada al dictarse dicha sentencia). En consecuencia, la Compañía, como obligación independiente y no obstante dicha sentencia, indemnizará a cada Tenedor de las Obligaciones Negociables y al Fiduciario, y les pagará a requerimiento, en Dólares, el monto en que la suma originalmente adeudada en Dólares a los Tenedores de las Obligaciones Negociables o al Fiduciario bajo las Obligaciones Negociables y el Contrato de Fideicomiso exceda el monto de Dólares así adquiridos y transferidos.

No obstante cualquier restricción o prohibición de acceso al mercado de cambios en la República Argentina, la Compañía efectuará todos y cada uno de los pagos debidos bajo las Obligaciones Negociables y el Contrato de Fideicomiso en Dólares. Nada de lo dispuesto en las Obligaciones Negociables ni en el Contrato de Fideicomiso limitará los derechos de los Tenedores de las Obligaciones Negociables o del Fiduciario, ni podrá interpretarse como justificación para que la Compañía se rehúse a efectuar pagos en Dólares en virtud de las Obligaciones Negociables o del Contrato de Fideicomiso, por ningún motivo, incluyendo, sin limitación, cualquiera de los siguientes: (i) que la adquisición de Dólares en la República Argentina por cualquier medio se torne más onerosa o gravosa para la Compañía en comparación con la situación vigente a la fecha del Contrato de Fideicomiso; y (ii) que el tipo de cambio vigente en la República Argentina se incremente significativamente respecto del existente a la fecha del Contrato de Fideicomiso. La Compañía renuncia al derecho de invocar cualquier defensa basada en la imposibilidad de pago (incluida cualquier defensa contemplada en el artículo 1091 del Código Civil y Comercial de la Nación), imposibilidad de pago en Dólares (asumiendo responsabilidad por cualquier caso fortuito o de fuerza mayor), o defensas o principios similares (incluyendo, sin limitación, principios de equidad o de reparto del esfuerzo). Asimismo, conforme al artículo 4° de la Ley de Obligaciones Negociables de la República Argentina, según fuera



modificada por la Ley de Financiamiento Productivo, en caso de que el artículo 765 del Código Civil y Comercial de la Nación sea restituido a su redacción previa al Decreto de Necesidad y Urgencia N.º 70/2023, la Compañía renuncia en forma irrevocable y definitiva a cualquier derecho que pudiera asistirle para alegar que los pagos relacionados con las Obligaciones Negociables puedan ser efectuados en una moneda distinta del Dólar, renunciando a su aplicación respecto de cualquier pago en relación con las Obligaciones Negociables.

Montos Adicionales

Todos los pagos de capital, prima, si hubiera, e intereses en relación con las Obligaciones Negociables serán realizados libres de, y sin sujeción a, ninguna retención o deducción por o a cuenta de impuestos, gravámenes, cargos, derechos, tributos, aranceles, contribuciones, retenciones o cualquier tipo de imposiciones gubernamentales presentes o futuras de cualquier índole, así como de todo tipo de intereses, multas, recargos impositivos o montos similares (“**Impuestos**”) aplicados, gravados, recaudados, retenidos, liquidados o fijados por o dentro o en nombre de Argentina o cualquier otra jurisdicción impositiva en la que la Emisora esté constituida o sea residente a efectos impositivos o desde y a través de la cual se realicen pagos respecto de las Obligaciones Negociables o cualquier subdivisión política o autoridad de dicha jurisdicción con competencia para imponer cargas tributarias (cada una, una “**Jurisdicción Relevante**”), a menos que dicha retención o deducción sea requerida o deba realizarse por ley (o cualquier interpretación de la misma o de una reglamentación o sentencia promulgada en virtud de ella). En caso de que se produzca dicha retención o deducción de Impuestos por parte de una Jurisdicción Relevante, la Emisora pagará a los tenedores los montos adicionales (“**Montos Adicionales**”) en virtud de los cuales cada tenedor o titular beneficiario reciba el monto neto que hubiera sido recibido de otro modo por éste de no haber existido dicha retención o deducción; sin embargo, no se pagarán dichos Montos Adicionales:

- (1) a favor o a nombre de un tenedor o titular beneficiario de una Obligación Negociable que sea responsable por el pago de Impuestos respecto de dicha Obligación Negociable en razón de tener una conexión, presente o anterior, con una Jurisdicción Relevante que no sea la mera tenencia o titularidad de dicha Obligación Negociable o la ejecución de derechos respecto de dicha Obligación Negociable o el cobro de ingresos o pagos al respecto;
- (2) a favor o a nombre de un tenedor o titular beneficiario de una Obligación Negociable respecto de Impuestos que no habrían sido aplicables de no ser por la falta de cumplimiento por el tenedor o titular beneficiario de una Obligación Negociable respecto de cualquier exigencia de certificación, identificación, información, documentación u otro requisito de presentación de información (dentro de los 45 días corridos de que el cumplimiento haya sido requerido por escrito por la Compañía al tenedor o titular beneficiario, según sea aplicable) si dicho cumplimiento fuera exigido por una ley, reglamentación, práctica administrativa o un tratado aplicable como condición previa para la exención o reducción de la alícuota de deducción o retención de Impuestos;
- (3) a favor o a nombre de un tenedor o titular beneficiario de una Obligación Negociable respecto de cualquier impuesto sobre una masa hereditaria, herencia, donación, venta, transferencia, bienes personales o impuesto, tasa u otro cargo gubernamental similar;
- (4) a favor o a nombre de un tenedor o titular beneficiario de una Obligación Negociable respecto de Impuestos que sean pagaderos de una manera distinta a una retención de un pago de capital, prima, si hubiera, o intereses sobre las Obligaciones Negociables;
- (5) a favor o a nombre de un tenedor o titular beneficiario de una Obligación Negociable respecto de Impuestos que no hubieran sido aplicados de no ser porque el tenedor presentó dicha Obligación Negociable para su cobro (cuando se solicite la presentación al cobro) más de 30 días después de (x) la fecha de vencimiento de dicho pago, e (y) si el monto total pagadero no hubiera sido recibido por el Fiduciario en o antes de dicha fecha de vencimiento, la fecha en que, una vez recibido el monto total, el Fiduciario hubiera enviado notificación de dicha recepción a los tenedores, lo que ocurra con posterioridad; o
- (6) cualquier combinación de los puntos (1) a (5) anteriores;

ni se pagarán Montos Adicionales respecto de cualquier pago de capital de, o prima o intereses sobre, las Obligaciones Negociables a ningún tenedor o titular beneficiario de una Obligación Negociable que fuera fiduciario o una sociedad de personas o de responsabilidad limitada o que revistiera cualquier otro carácter que no fuera el de único titular beneficiario de dicho pago, en tanto dicho pago debiera ser incluido según las leyes de una Jurisdicción Relevante como ingresos a los efectos del pago de impuestos de un beneficiario o fiduciante respecto de dicho fiduciario o miembro de dicha sociedad de personas, responsabilidad limitada o titular beneficiario quien no habría tenido derecho a tales Montos Adicionales de haber sido el tenedor de dichas Obligaciones Negociables.

En caso de exigirlo la ley aplicable, la Compañía practicará las retenciones o deducciones de Impuestos requeridas por ley y remitirá el monto total deducido o retenido a las autoridades correspondientes.

La Compañía entregará al Fiduciario, dentro de los 60 días de haber recibido un pedido escrito de los tenedores o titulares beneficiarios de las Obligaciones Negociables a través del Fiduciario, copias de los recibos que acrediten el pago de Impuestos deducidos o retenidos de ese modo, en la forma usual dispuesta por la autoridad fiscal que grava tales Impuestos y según estuvieran razonablemente disponibles para la Compañía o el Fiduciario. El Fiduciario pondrá tal comprobante a disposición de los tenedores o titulares beneficiarios de Obligaciones Negociables, a pedido de éstos.

Se considerará que todas las referencias en el presente prospecto al capital, prima o intereses pagaderos en virtud del presente incluyen referencias a Montos Adicionales pagaderos respecto de dicho capital, prima o intereses, salvo por lo establecido en “*Carga Tributaria*” más adelante. La Compañía suministrará al Fiduciario la documentación razonablemente satisfactoria para el Fiduciario que acredite el pago de los montos deducidos o retenidos inmediatamente después de su pago por parte de la Compañía, y el Fiduciario pondrá a disposición de los tenedores copias de tal documentación ante una solicitud escrita presentada por los tenedores al Fiduciario.

La Compañía pagará cualquier impuesto de sellos, de emisión, registro, judicial, sobre la documentación, interno u otros impuestos, cargos y aranceles similares, presentes o futuros, incluidos los intereses y cargos con respecto a ello, fijados por cualquier Jurisdicción Relevante respecto de la celebración, emisión, registro o entrega de las Obligaciones Negociables o cualquier otro documento o instrumento referido bajo una Obligación Negociable, así como los impuestos, cargos o aranceles fijados por cualquier jurisdicción como resultado de, o en relación con, la ejecución de las Obligaciones Negociables y/o cualquiera de tales otros documentos o instrumentos.

Las obligaciones descritas en este título tendrán vigencia luego de la rescisión, cancelación o cumplimiento del Contrato de Fideicomiso de las Obligaciones Negociables y resultarán aplicables, con las modificaciones que corresponda efectuar, a cualquier Persona sucesora de Edemsa y a cualquier jurisdicción en la que dicho sucesor esté constituido o resida a los efectos fiscales o cualquier jurisdicción desde o a través de la cual dicho sucesor o sus respectivos representantes efectúen el pago.

Cotización

Con respecto a las Obligaciones Negociables, Edemsa empleará sus mejores esfuerzos razonables para obtener y mantener la autorización de listado y negociación en BYMA, a través de la BCBA de acuerdo con la delegación de facultades otorgada por BYMA a la BCBA, la admisión al régimen de negociación de A3 Mercados, el listado en la LuxSe y la admisión al régimen de negociación del mercado Euro MTF de la LuxSe.

En caso de que las Obligaciones Negociables fueran admitidas al régimen de negociación del mercado Euro MTF, Edemsa empleará esfuerzos comercialmente razonables para mantener dicha cotización; teniendo en cuenta que Edemsa podrá dar por terminada y retirar de la negociación a las Obligaciones Negociables del mercado Euro MTF si determinara que la legislación aplicable se tornara indebidamente onerosa o gravosa, en cuyo caso Edemsa empleará esfuerzos comercialmente razonables para obtener una admisión alternativa al régimen de cotización, negociación y/u oferta de las obligaciones negociables en cualquier otro organismo, bolsa y/o sistema de cotización dentro o fuera de la Unión Europea, según decida Edemsa y en tanto sea posible.

Recompra

Edemsa podrá en cualquier momento y periódicamente comprar Obligaciones Negociables en la medida permitida por la ley aplicable.

Asambleas de tenedores de Obligaciones Negociables; Proceso de Solicitud de Consentimientos

Las asambleas de tenedores de Obligaciones Negociables podrán ser convocadas por el Fiduciario o por la Emisora a solicitud de los tenedores de Obligaciones Negociables que representen al menos 5% del valor nominal de las Obligaciones Negociables en circulación, o por la Emisora, a su criterio, de conformidad con la Ley de Obligaciones Negociables.

Las asambleas podrán ser ordinarias o extraordinarias. Cualquier propuesta de modificación de los términos y condiciones de las Obligaciones Negociables deberá tratarse en una asamblea extraordinaria. Las asambleas se celebrarán en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, quedando establecido que la Emisora o el Fiduciario podrán decidir celebrar dichas asambleas en la Ciudad de Nueva York y/o en Londres, en forma simultánea a través de medios de telecomunicación que permitan a los participantes escucharse y hablar entre sí, y dicha asamblea simultánea constituirá una misma asamblea a efectos del quórum y los porcentajes de votos aplicables a la misma. En cualquier caso, las asambleas se celebrarán a la hora y en el lugar y en la ciudad que la Emisora o el Fiduciario determinen.

Toda resolución adoptada en una asamblea convocada en Londres o en la Ciudad de Nueva York será vinculante para todos los tenedores de Obligaciones Negociables (estén o no presentes en la misma) únicamente ante su ratificación en una asamblea de tales tenedores celebrada en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires de acuerdo con la Ley de Obligaciones Negociables. El Contrato de Fideicomiso de las Obligaciones Negociables contiene disposiciones a efectos de que los tenedores presentes o representados en las asambleas de tenedores convocadas en Londres o en la Ciudad de Nueva York designen representantes en las asambleas de tenedores celebradas en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Sujeto a lo antedicho, toda resolución debidamente adoptada será vinculante para todos los tenedores de Obligaciones Negociables (ya sea que estén o no presentes en la asamblea en la que se adoptó dicha resolución).

Las asambleas se celebrarán de acuerdo con la Ley de Obligaciones Negociables. Si una asamblea se celebra ante la solicitud escrita de tenedores de Obligaciones Negociables, ésta será convocada dentro de los 40 días de la fecha en que la Emisora o el Fiduciario, según el caso, reciban dicha solicitud escrita. La convocatoria a asamblea de tenedores de Obligaciones Negociables (que deberá incluir la fecha, lugar y hora de la asamblea, el orden del día y los requisitos de asistencia) se enviará no menos de 10 ni más de 30 días antes de la fecha fijada para la asamblea en el Boletín Oficial y en un diario de amplia circulación de Argentina, en la CNV (a través de la publicación de un “*Hecho Relevante*” en la *Autopista de la Información Financiera*), en el Boletín de la BCBA, en virtud de la delegación de facultades otorgada por BYMA a la BCBA (en tanto las Obligaciones Negociables se listen en BYMA), en el Boletín de A3 Mercados (en tanto las Obligaciones Negociables se negocien en A3 Mercados) y en el sitio web de la LuxSe (<http://www.luxse.com>) (en tanto las Obligaciones Negociables coticen en la LuxSe y las normas de dicha bolsa así lo requieran) o en aquellos otros sistemas de información de los mercados en que coticen las Obligaciones Negociables, según corresponda.

Las asambleas de tenedores podrán ser convocadas simultáneamente para dos fechas, en caso de aplazamiento de la asamblea en primera convocatoria por falta de quórum. Sin embargo, se realizará una segunda convocatoria a asamblea en caso de aplazamiento de la asamblea en primera convocatoria por falta de quórum, no menos de ocho días antes de la fecha fijada para su celebración, y será publicada por tres Días Hábiles en el Boletín Oficial de Argentina, en un diario de circulación general de Argentina, en el Boletín de la BCBA, de acuerdo con la delegación de facultades de BYMA a la BCBA (en tanto las Obligaciones Negociables se listen en BYMA), en el Boletín de A3 Mercados (en tanto las Obligaciones Negociables se negocien en A3 Mercados) y en el sitio web de la LuxSe (<http://www.luxse.com>) (en tanto las Obligaciones Negociables coticen en la LuxSe y las normas de dicha bolsa así lo requieran) o en aquellos otros sistemas de información de los mercados en que coticen las Obligaciones Negociables, según corresponda. Para poder votar en una asamblea de tenedores, una Persona deberá ser (i) tenedora de una o más Obligaciones Negociables a la fecha de registro respectiva, o (ii) designada por un instrumento escrito como apoderada de dicho tenedor de una o más Obligaciones Negociables. Los Tenedores que deseen asistir a una asamblea de tenedores de Obligaciones Negociables deberán informar a la Emisora su intención de hacerlo al menos tres días hábiles antes de la fecha de la asamblea.

Los tenedores de Obligaciones Negociables podrán asistir a las asambleas en persona o por apoderado. Las enmiendas o suplementos al Contrato de Fideicomiso de las Obligaciones Negociables o a las Obligaciones Negociables o las dispensas de cualquiera de sus disposiciones solo podrán ser aprobadas en una asamblea extraordinaria.

Dicha asamblea de tenedores podrá ser sustituida en cualquier momento por el consentimiento escrito obtenido de los tenedores de al menos el porcentaje de Obligaciones Negociables en circulación que exija la legislación aplicable.

El quórum en una asamblea ordinaria convocada para una resolución estará constituido por personas que posean o representen la mayoría del valor nominal total de las Obligaciones Negociables en circulación, y en una asamblea celebrada en segunda convocatoria, el quórum estará constituido por la/s persona/s que estén presentes en la misma. El quórum en las asambleas extraordinarias convocadas para adoptar una resolución estará constituido por personas que posean o representen al menos 60% del valor nominal total de las Obligaciones Negociables en circulación, y en una asamblea extraordinaria celebrada en segunda convocatoria, el quórum estará constituido por personas que posean o representen al menos 30% del valor nominal total de las Obligaciones Negociables en circulación. En una asamblea celebrada debidamente en primera o segunda convocatoria, en la que haya quórum, toda resolución tendiente a modificar o enmendar o a dispensar el cumplimiento de cualquier disposición de las Obligaciones Negociables será adoptada válidamente si es aprobada por la mayoría de las personas con derecho a voto presentes o representadas en la asamblea.

Todo instrumento otorgado por o en nombre de un tenedor de una Obligación Negociable en relación con un consentimiento para dicha modificación, enmienda o dispensa será irrevocable una vez otorgado, y será concluyente y vinculante para todos los tenedores posteriores de dicha Obligación Negociable. Las modificaciones, enmiendas o dispensas al Contrato de Fideicomiso de las Obligaciones Negociables o las Obligaciones Negociables serán concluyentes y vinculantes para todos los tenedores de Obligaciones Negociables, ya sea que hayan o no prestado su consentimiento o hayan estado o no presentes en cualquier asamblea, y para todas las Obligaciones Negociables de dicha clase.

La Emisora establecerá la fecha de registro para determinar los tenedores de Obligaciones Negociables con derecho a votar en una asamblea, y enviará la convocatoria a los tenedores de Obligaciones Negociables en la forma prevista en el Contrato de Fideicomiso de las Obligaciones Negociables. El tenedor de una Obligación Negociable podrá emitir un voto por cada dólar estadounidense de valor nominal de las Obligaciones Negociables en cualquier asamblea de tenedores de Obligaciones Negociables en la que dicho tenedor tenga derecho a voto.

A efectos de lo que antecede, toda Obligación Negociable autenticada y entregada de conformidad con el Contrato de Fideicomiso de las Obligaciones Negociables se considerará en circulación a cualquier fecha de determinación, excepto:

- Obligaciones Negociables canceladas por el Fiduciario o entregadas al Fiduciario para su cancelación;
- Obligaciones Negociables llamadas a rescate de acuerdo con sus términos o exigibles para su pago al vencimiento o de otra forma, y respecto de las cuales se hayan depositado en el Fiduciario fondos suficientes para el pago de su capital y cualquier prima, intereses, Montos Adicionales u otras sumas; u
- Obligaciones Negociables en cuyo reemplazo o sustitución se hubieran autenticado y entregado otras Obligaciones Negociables de conformidad con el Contrato de Fideicomiso de las Obligaciones Negociables;

quedando establecido que, a los fines de determinar si los tenedores del valor nominal requerido de las Obligaciones Negociables en circulación están presentes en una asamblea de tenedores de Obligaciones Negociables a los fines del quórum o si han prestado su consentimiento o votado a favor de una notificación, consentimiento, dispensa, enmienda, modificación o suplemento bajo el Contrato de Fideicomiso de las Obligaciones Negociables, las Obligaciones Negociables respecto de las cuales un funcionario responsable del Fiduciario haya sido informado por escrito que las mismas son de titularidad directa o indirecta de la

Emisora no serán tenidas en cuenta y se considerarán fuera de circulación.

Modificaciones, Reformas, Consentimientos y Dispensas

Los términos y condiciones del Contrato de Fideicomiso de las Obligaciones Negociables podrán ser modificados por el Fiduciario y Edemsa en cualquier momento, con el objeto de, entre otros actos, subsanar cualquier ambigüedad, o subsanar, corregir o complementar cualquier disposición con errores contenida en el Contrato de Fideicomiso de las Obligaciones Negociables, las Obligaciones Negociables o cualquier suplemento del Contrato de Fideicomiso de las Obligaciones Negociables, o de adaptar cualquier disposición del Contrato de Fideicomiso de las Obligaciones Negociables a esta Descripción de las Obligaciones Negociables, o agregar compromisos, restricciones, condiciones o disposiciones de las Obligaciones Negociables en beneficio de los tenedores de las Obligaciones Negociables o ceder cualquier derecho o facultad allí conferidos a Edemsa, garantizar las Obligaciones Negociables o realizar cualquier otro cambio que no afecte en forma adversa los derechos de cualquiera de los tenedores de las Obligaciones Negociables en cualquier aspecto sustancial. Al formular su opinión sobre tales cuestiones, el Fiduciario tendrá derecho a basarse en la prueba que considere conveniente, incluyendo una opinión legal.

Asimismo, los términos y condiciones del Contrato de Fideicomiso de las Obligaciones Negociables disponen que:

- (i) con el consentimiento de los tenedores de no menos de la mayoría del valor nominal total en ese momento en circulación de todas las Obligaciones Negociables afectadas por dicho suplemento (votando como una clase única) presentes en persona o por representación en una asamblea que hubiera reunido quórum; o
- (ii) en la medida permitida por la ley argentina, con el consentimiento escrito de los tenedores de no menos de la mayoría del valor nominal total en ese momento en circulación de todas las Obligaciones Negociables afectadas por dicho suplemento del Contrato de Fideicomiso de las Obligaciones Negociables (votando como una clase única),

Edemsa y el Fiduciario podrán, periódicamente y en cualquier momento, celebrar uno o más contratos de fideicomiso o suplementos del Contrato de Fideicomiso de las Obligaciones Negociables con el objeto de agregar disposiciones o modificar de cualquier forma o eliminar cualquiera de las disposiciones del Contrato de Fideicomiso de las Obligaciones Negociables, las Obligaciones Negociables o de cualquier suplemento del Contrato de Fideicomiso de las Obligaciones Negociables o modificar de cualquier forma los derechos de los tenedores de las Obligaciones Negociables; teniendo en cuenta que se requerirá obtener el voto afirmativo unánime de los tenedores de la totalidad de las Obligaciones Negociables afectadas para aprobar cualquier contrato de fideicomiso suplementario que:

- modifique el vencimiento final de las Obligaciones Negociables o la fecha de vencimiento de cualquier cuota de capital;
- reduzca el importe del capital de las Obligaciones Negociables;
- reduzca la tasa de interés o amplíe el plazo de pago de los intereses de las Obligaciones Negociables;
- modifique la obligación de pagar los Montos Adicionales;
- modifique la moneda de pago del capital o de los intereses de las Obligaciones Negociables (incluyendo los Montos Adicionales);
- modifique la ley aplicable;
- menoscabe o afecte el derecho de cualquier tenedor de las Obligaciones Negociables a entablar una demanda para el cobro de éstas; o
- modifique cualquier disposición de pago anticipado que altere la distribución prorrateada de los pagos exigidos por la misma;

- modifique la cantidad de tenedores necesaria para dispensar un Supuesto de Incumplimiento,
- reduzca el porcentaje del capital de Obligaciones Negociables en circulación requerido para la adopción de una resolución en una asamblea de tenedores de dichas Obligaciones Negociables;
- reduzca el porcentaje del capital de Obligaciones Negociables en circulación requerido para constituir quórum en una asamblea de tenedores de dichas Obligaciones Negociables;
- reduzca el porcentaje del capital de Obligaciones Negociables en circulación requerido para solicitar la convocatoria a una asamblea de tenedores de dichas Obligaciones Negociables, o
- modifique las disposiciones del Contrato de Fideicomiso de las Obligaciones Negociables respecto de una modificación y dispensa, salvo para aumentar cualquier porcentaje o disponer que otras disposiciones del Contrato de Fideicomiso de las Obligaciones Negociables no puedan ser modificadas o dispensadas sin el consentimiento del tenedor de cada obligación negociable en circulación afectada.

A la fecha de este prospecto, de acuerdo con la Ley de Obligaciones Negociables, la aprobación de cualquier modificación, suplemento o renuncia por parte de los tenedores requiere que el consentimiento de dichos tenedores se obtenga a través de una asamblea de tenedores de Obligaciones Negociables o un proceso de solicitud de consentimientos llevado a cabo de conformidad con las disposiciones que se describen en “—*Asambleas de tenedores de Obligaciones Negociables; Proceso de Solicitud de Consentimientos*” o a través de cualquier otro medio fehaciente que garantice a los tenedores de Nuevas Obligaciones Negociables el acceso previo a la información y les permita votar, de acuerdo con el Artículo 14 de la Ley de Obligaciones Negociables (modificado por el Artículo 151 de la Ley de Financiamiento Productivo), las directrices emitidas por la CNV en virtud de la Resolución General N° 830/2020 y cualquier otra normativa aplicable. No es necesario que los tenedores de Nuevas Obligaciones Negociables aprueben la forma particular de cualquier propuesta de modificación, suplemento o renuncia, pero es suficiente con que su consentimiento apruebe el fondo de la misma.

Excepto por lo establecido en el segundo párrafo anterior, (i) el requisito de votación para la aprobación de cualquier modificación, suplemento o renuncia por parte de los tenedores de Obligaciones Negociables durante una asamblea de tenedores o a través de un proceso de solicitud de consentimientos se determinará de acuerdo con las disposiciones que se describen en “—*Asambleas de tenedores de Obligaciones Negociables; Proceso de Solicitud de Consentimientos*”, y (ii) la aprobación de cualquier modificación, suplemento o renuncia por parte de los tenedores de Obligaciones Negociables fuera de dichas disposiciones requerirá el consentimiento de tenedores que representen la mayoría del monto del capital de las Obligaciones Negociables en circulación.

Inmediatamente después de que Edemsa y el Fiduciario suscriban cualquier contrato de fideicomiso suplementario, Edemsa notificará a los tenedores de las Obligaciones Negociables afectadas, tal y como se especifica en el Contrato de Fideicomiso de las Obligaciones Negociables (según se describe más adelante en el apartado "*Notificaciones a los Tenedores de las Obligaciones Negociables*"), estableciendo en términos generales el contenido de dicho contrato de fideicomiso suplementario. En el supuesto que Edemsa no realice dicha notificación a los tenedores de las Obligaciones Negociables dentro de los 15 días siguientes a la suscripción de dicho contrato de fideicomiso suplementario, el Fiduciario procederá, por cuenta de Edemsa, realizar dicha notificación a los tenedores de las Obligaciones Negociables. La falta de notificación por parte de Edemsa o el Fiduciario, o cualquier defecto en la misma, no perjudicará ni afectará en modo alguno la validez de dicho contrato de fideicomiso suplementario.

Edemsa podrá omitir en cualquier caso concreto el cumplimiento de cualquier compromiso o condición contenida en el Contrato de Fideicomiso de las Obligaciones Negociables, si antes de la fecha de dicho cumplimiento, los tenedores de no menos de la mayoría del monto del capital de las Obligaciones Negociables en circulación hubieran renunciado a exigir dicho cumplimiento a través de un proceso de solicitud de consentimientos en ese caso o hubieran renunciado de manera general a exigir el cumplimiento de dicho compromiso o condición a través de un proceso de solicitud de consentimientos, si bien dicha renuncia no se extenderá ni afectará dicho compromiso o condición, salvo en la medida en que se haya renunciado expresamente, y, hasta que dicha renuncia se torne efectiva, las obligaciones de Edemsa y los

deberes del Fiduciario con respecto a dicho pacto o condición seguirán siendo plenamente exigibles.

Derechos de los tenedores de Obligaciones Negociables

Sujeto a los siguientes párrafos y salvo lo dispuesto en el Contrato de Fideicomiso de las Obligaciones Negociables, ningún tenedor de Obligaciones Negociables tendrá derecho alguno en virtud de, o haciendo uso de cualquier disposición del Contrato de Fideicomiso de las Obligaciones Negociables o las Obligaciones Negociables, de entablar juicios, acciones o procedimientos bajo el régimen de *Equity* o el derecho estricto o por cualquier otra vía, respecto del Contrato de Fideicomiso de las Obligaciones Negociables o las Obligaciones Negociables, ni a entablar ningún recurso en virtud de sus términos, salvo que:

- dicho tenedor hubiera enviado previamente al Fiduciario una notificación escrita de Incumplimiento y de su subsistencia,
- los tenedores de no menos del 25% del valor nominal total de las Obligaciones Negociables en ese momento en circulación hubieran solicitado por escrito al Fiduciario entablar dicha acción o procedimiento en su propio nombre en su carácter de Fiduciario del Contrato de Fideicomiso de las Obligaciones Negociables y hubieran ofrecido al Fiduciario las garantías de práctica por los costos, gastos y obligaciones que debieran incurrirse con respecto a ello, y
- el Fiduciario durante un período de 30 días desde que recibió dicha notificación, pedido y oferta de garantía no hubiera entablado dicha acción o procedimiento y no se hubiera impartido al Fiduciario según el Contrato de Fideicomiso de las Obligaciones Negociables ninguna orden contraria a dicha solicitud escrita.

Sin perjuicio de cualquier disposición en contrario, el derecho de un tenedor de una Obligación Negociable de percibir el pago de capital o intereses sobre su Obligación Negociable en o después de su respectivo vencimiento, o de iniciar un juicio para la ejecución de dicho pago a partir de las fechas respectivas (incluida una acción ejecutiva individual según el Artículo 29 de la Ley de Obligaciones Negociables) no se verá afectado sin el consentimiento de dicho tenedor.

A tal efecto, cualquier titular beneficiario de Obligaciones Negociables globales tendrá el derecho de obtener del depositario, mediando solicitud y sujeto a ciertas limitaciones que se contemplan en el Contrato de Fideicomiso de las Obligaciones Negociables, un certificado que constituya prueba de su titularidad beneficiaria en una obligación negociable global de acuerdo con el artículo 29 de la Ley de Mercado de Capitales. Dicho certificado conferirá derecho a dicho titular beneficiario de iniciar acciones legales ante cualquier tribunal con competencia en Argentina, inclusive para iniciar acciones ejecutivas para el cobro de montos impagos respecto de las Obligaciones Negociables. A tal efecto, dicho titular beneficiario será tratado como el titular de la porción del título global que represente su titularidad beneficiaria en dicho título.

Notificaciones a los tenedores de Obligaciones Negociables

Edemsa deberá notificar al Fiduciario cualquier hecho que requiera el envío de notificación a los tenedores de las Obligaciones Negociables con tiempo suficiente para que el Fiduciario pueda enviar tal notificación a tales tenedores en la forma contemplada en el Contrato de Fideicomiso de las Obligaciones Negociables. Todas las notificaciones sobre las Obligaciones Negociables serán enviadas a los tenedores de las Obligaciones Negociables por el Fiduciario.

Salvo en caso de asambleas o procesos de solicitud de consentimientos que se regirán por lo dispuesto en “*Asambleas de tenedores de Obligaciones Negociables; Proceso de Solicitud de Consentimientos*” todas las notificaciones sobre las Obligaciones Negociables se considerarán debidamente enviadas a los tenedores de las Obligaciones Negociables si:

- (a) son enviadas por escrito y por correo simple con franqueo prepago, a cada tenedor de una Obligación Negociable al domicilio de dicho tenedor que figure en el registro, con la anticipación prescripta para el envío de tales notificaciones, las cuales se considerarán entregadas en la fecha de su publicación;

- (b) a los sistemas de compensación pertinentes para su entrega a los titulares de participaciones beneficiarias en las Obligaciones Negociables a través de DTC, y/o Euroclear y Clearstream, Luxemburgo; y
- (c) en tanto las leyes o regulaciones argentinas aplicables así lo dispongan, en el caso de tenedores argentinos, mediante la publicación:
- (i) en el Boletín de la BCBA, de conformidad con la delegación de facultades de BYMA a la BCBA, o en el Boletín de A3 Mercados en Buenos Aires (en tanto las Obligaciones Negociables sean listadas o negociadas en BYMA a través de la BCBA o sean negociadas en A3 Mercados, según fuera el caso),
 - (ii) en un diario de primera línea de amplia circulación en Argentina (que se prevé sea *El Cronista*), y
 - (iii) en el Boletín Oficial de la República Argentina.
- (d) en tanto las Obligaciones Negociables con las que se relacione dicha notificación sean admitidas para su negociación en el mercado Euro MTF de la LuxSe, y las normas de dicha bolsa así lo requieran, mediante la publicación en idioma inglés en un diario de primera línea de amplia circulación en Luxemburgo (que se prevé sea *d'Wort* o *Tageblatt*), publicado cada uno de ellos cada Día Hábil en las ediciones matutinas, se publiquen o no los sábados, domingos o feriados, o alternativamente, en el sitio web de la LuxSe, <http://www.luxse.com>.

Las notificaciones se considerarán enviadas en la fecha de su publicación según lo mencionado anteriormente o, de ser publicadas en diferentes fechas, en la fecha de la última publicación.

En tanto las leyes y reglamentaciones aplicables o las normas de las respectivas bolsas de valores o mercados de valores así lo exijan, Edemsa notificará cualquier pago de capital o de intereses sobre las Obligaciones Negociables en las publicaciones referidas precedentemente según exijan dichas leyes y reglamentaciones o las normas de dichas bolsas de valores o mercados de valores y no más allá de la respectiva fecha de pago. Dicha notificación especificará

- la fecha de pago,
- los lugares donde se realizará el pago,
- el horario durante el cual se efectuará el pago, y
- si el pago es de capital o intereses y el monto de cada uno, según corresponda.

Asimismo, Edemsa dispondrá todas las demás publicaciones de notificaciones oportunamente exigidas por la ley argentina aplicable, incluyendo, entre otras, las requeridas por las regulaciones dictadas por la CNV, BYMA y A3 Mercados, según corresponda.

Liberación Total y Liberación Parcial

Edemsa podrá optar por resolución del Directorio, en cualquier momento, cumplidas ciertas condiciones detalladas a continuación, por quedar liberada de sus obligaciones respecto de las Obligaciones Negociables (una “**liberación total**”) en la fecha en que se cumplan las condiciones mencionadas a continuación respecto de tales Obligaciones Negociables. Dicha liberación total significa que se considerará que Edemsa ha pagado y cancelado toda la deuda representada por las Obligaciones Negociables en circulación y ha cumplido todas sus demás obligaciones respecto de dichas Obligaciones Negociables y del Contrato de Fideicomiso de las Obligaciones Negociables referidas a dichas Obligaciones Negociables, salvo lo siguiente:

- (a) los derechos de tenedores de dichas Obligaciones Negociables de recibir, según se detalla a continuación, el pago de capital e intereses sobre dichas Obligaciones Negociables a su vencimiento,

- (b) las obligaciones de Edemsa respecto de dichas Obligaciones Negociables en lo atinente al registro, transferencia y canje de Obligaciones Negociables que hubieran sido dañadas, alteradas, destruidas, robadas y extraviadas, y el mantenimiento de una oficina o agencia para el pago y los fondos para los pagos en fideicomiso,
- (c) los derechos, facultades, fideicomisos, funciones y privilegios del Fiduciario en el marco del Contrato de Fideicomiso de las Obligaciones Negociables, y
- (d) las disposiciones sobre liberación contenidas en el Contrato de Fideicomiso de las Obligaciones Negociables.

Asimismo, Edemsa podrá optar por resolución del Directorio, en cualquier momento, cumplidas las condiciones que se describen en el presente, por quedar liberada de sus obligaciones respecto de los compromisos descriptos precedentemente bajo “*Ciertos Compromisos*” (una “liberación parcial”). Luego de dicha liberación parcial, un incumplimiento o violación de tales compromisos no constituirá un Supuesto de Incumplimiento en el marco del Contrato de Fideicomiso de las Obligaciones Negociables.

Con el objeto de ejercer una liberación total o una liberación parcial, Edemsa deberá cumplir las siguientes condiciones:

- (a) Edemsa deberá haber depositado irrevocablemente o dispuesto que se deposite en el Fiduciario fondos en fideicomiso en beneficio de tenedores de las Obligaciones Negociables, fondos en dólares u Obligaciones del Gobierno Estadounidense, o una combinación de ellos, por un monto suficiente, en opinión de un reconocido estudio de contadores públicos independientes, para pagar y cancelar el capital y cada cuota de intereses (y Montos Adicionales) sobre dichas Obligaciones Negociables en el vencimiento determinado de dicho capital o cuota de interés de acuerdo con los términos del Contrato de Fideicomiso de las Obligaciones Negociables y las Obligaciones Negociables;
- (b) en el caso de una liberación total, Edemsa deberá haber entregado al Fiduciario una Opinión Legal estableciendo que (i) Edemsa ha recibido del Servicio de Recaudación de Ingresos Públicos Estadounidense (“*Internal Revenue Service*”) o este último ha dictado una resolución (que en cada caso resulta de aplicación a la liberación total) o (ii) desde la fecha del Contrato de Fideicomiso de las Obligaciones Negociables ha ocurrido un cambio en la ley federal del impuesto a las ganancias de Estados Unidos aplicable, indicando en cualquiera de ambos casos que los tenedores de las Obligaciones Negociables en circulación no reconocerán ganancias, utilidades ni pérdidas a los efectos de dicho impuesto como resultado de dicho depósito, cancelación y liberación y estarán sujetos al impuesto a las ganancias federal estadounidense por los mismos montos, en la misma forma y en las mismas fechas en los que habrían estado obligados de no haber ocurrido dicho depósito, cancelación y liberación;
- (c) en el caso de una liberación parcial, Edemsa deberá haber entregado al Fiduciario una Opinión Legal donde conste que los tenedores de las respectivas Obligaciones Negociables en circulación no reconocerán ganancias, utilidades ni pérdidas a los efectos del impuesto federal a las ganancias estadounidense como resultado de dicho depósito y liberación parcial y estarán sujetos al pago de dicho impuesto por los mismos montos, en la misma forma y en las mismas fechas en que lo habrían estado si no hubiera tenido lugar dicho depósito o liberación parcial;
- (d) ningún Supuesto de Incumplimiento o hecho que, con el envío de una notificación, el transcurso del tiempo o el cumplimiento de cualquier otra condición o una combinación de tales condiciones se convertiría en un Supuesto de Incumplimiento, deberá haber ocurrido y subsistir en la fecha de dicho depósito u ocurrir en el futuro como resultado de dicho depósito o, respecto de Supuestos de Incumplimiento resultantes de hechos de quiebra o concurso, en cualquier fecha durante el período que se extiende hasta el 121° día posterior a la fecha de dicho depósito (quedando entendido que esta condición no se considerará cumplida hasta el vencimiento de dicho período);
- (e) dicha liberación total o liberación parcial no deberá originar que el Fiduciario tenga un conflicto de interés según se define en el Contrato de Fideicomiso de las Obligaciones Negociables y a los

efectos de la Ley de Contratos de Fideicomiso con respecto a ninguno de los títulos de Edemsa;

- (f) dicha liberación total o liberación parcial no deberá resultar en un incumplimiento o violación, ni constituir una inobservancia de ningún otro acuerdo o instrumento del que Edemsa fuera parte o por el que estuviera obligada;
- (g) Edemsa deberá haber entregado al Fiduciario un Certificado de Funcionarios en donde conste que se han cumplido todas las condiciones suspensivas contempladas en relación con la liberación total o liberación parcial, según fuera el caso, y que no se produciría ningún incumplimiento de instrumentos o acuerdos que rijan cualquier otro Endeudamiento pendiente de Edemsa como consecuencia de dicha liberación total o liberación parcial, según fuera el caso;
- (h) Edemsa deberá haber entregado al Fiduciario, sujeto a ciertas excepciones establecidas en el Contrato de Fideicomiso de las Obligaciones Negociables, una opinión de sus asesores legales argentinos donde conste que luego de dos años desde el depósito, los fondos fiduciarios depositados de acuerdo con la Ley Argentina N° 24.441 y el artículo 1.690 y concordantes del Código Civil y Comercial de la Nación Argentina no estarán sujetos al efecto de ninguna ley sobre quiebras, concursos, liquidación o leyes similares aplicables que afecten los derechos de los acreedores en general según las leyes de Argentina; y
- (i) Edemsa deberá haber pagado o provisionado debidamente el pago de todos los montos adeudados en ese momento al Fiduciario según los términos del Contrato de Fideicomiso de las Obligaciones Negociables.

Fiduciario

The Bank of New York Mellon, con oficinas en 240 Greenwich Street, New York, New York 10286, se desempeñará como Fiduciario conforme al Contrato de Fideicomiso de las Obligaciones Negociables. El Fiduciario ha designado a Banco de Valores S.A. como su representante en Argentina de conformidad con el Contrato de Fideicomiso de las Obligaciones Negociables.

El Contrato de Fideicomiso de las Obligaciones Negociables contiene disposiciones relativas a la indemnización del Fiduciario y a su liberación de responsabilidad. Las obligaciones del Fiduciario frente a un tenedor de una Obligación Negociable están sujetas a las inmunidades y los derechos que se consignan en el Contrato de Fideicomiso de las Obligaciones Negociables.

En lo que respecta a los tenedores de Obligaciones Negociables emitidas en el marco del Contrato de Fideicomiso de las Obligaciones Negociables, antes de producirse un Supuesto de Incumplimiento respecto de las Obligaciones Negociables y después de subsanados o dispensados todos los Supuestos de Incumplimiento que pudieran haberse producido en relación con dichas Obligaciones Negociables, el Fiduciario se compromete a cumplir únicamente con aquellas funciones que se establecen específicamente en el Contrato de Fideicomiso de las Obligaciones Negociables. Si se hubiera producido (y no se hubiera subsanado o dispensado) un Supuesto de Incumplimiento respecto de las Obligaciones Negociables, el Fiduciario ejercerá los derechos y las facultades que le confiere el Contrato de Fideicomiso de las Obligaciones Negociables y empleará el mismo grado de diligencia y pericia en su ejercicio que ejercería o emplearía una persona prudente en tales circunstancias en la administración de sus propios asuntos. Ninguna disposición del Contrato de Fideicomiso de las Obligaciones Negociables se interpretará en el sentido de liberar al Fiduciario de responsabilidad por la culpa o dolo en su accionar o falta de accionar, con la salvedad de que:

- (a) antes de producirse un Supuesto de Incumplimiento con respecto a las Obligaciones Negociables y luego de haberse subsanado o dispensado todos los Supuestos de Incumplimiento con respecto a las Obligaciones Negociables que se hubieran producido:
 - (i) los deberes y obligaciones del Fiduciario respecto de las Obligaciones Negociables serán determinados exclusivamente por las disposiciones expresas del Contrato de Fideicomiso de las Obligaciones Negociables y el Fiduciario sólo será responsable del cumplimiento de los deberes y obligaciones que se establecen específicamente en el Contrato de Fideicomiso de las Obligaciones Negociables, no debiéndose interpretar en el Contrato de Fideicomiso de las Obligaciones Negociables ningún compromiso u

obligación implícita contra el Fiduciario; y

- (ii) en ausencia de mala fe de parte del Fiduciario, éste podrá basarse de modo concluyente, en cuanto a la veracidad de las manifestaciones y a la exactitud de las opiniones allí vertidas, en cualquier declaración, certificado o dictamen suministrado al Fiduciario y que se ajuste a los requisitos del Contrato de Fideicomiso de las Obligaciones Negociables; pero en el caso de que cualquier disposición del Contrato de Fideicomiso de las Obligaciones Negociables exija específicamente que se entregue tal declaración, certificado o dictamen al Fiduciario, éste tendrá la obligación de examinar tales documentos para determinar si se ajustan o no a los requisitos del Contrato de Fideicomiso de las Obligaciones Negociables;
- (b) el Fiduciario no será responsable por ningún error de juicio formulado de buena fe por uno o más funcionarios del Fiduciario, salvo que se compruebe la culpa del Fiduciario al verificar los hechos pertinentes; y
- (c) el Fiduciario no será responsable respecto de ninguna medida adoptada u omitida por él de buena fe, de acuerdo con las directivas de los tenedores de las Obligaciones Negociables impartidas del modo establecido en el Contrato de Fideicomiso de las Obligaciones Negociables en lo que respecta a la fecha, método y lugar de realización de cualquier procedimiento para cualquier recurso con el que cuente el Fiduciario, o para el ejercicio de cualquier mandato o facultad conferida al Fiduciario en virtud del Contrato de Fideicomiso de las Obligaciones Negociables.

Ninguna de las disposiciones incluidas en el Contrato de Fideicomiso de las Obligaciones Negociables exigirá que el Fiduciario erogue o arriesgue sus propios fondos, o de otra forma incurra en responsabilidad financiera personal, en el cumplimiento de cualquiera de sus funciones o en el ejercicio de cualquiera de sus derechos o facultades, si existieran fundamentos razonables para considerar que no le está garantizado razonablemente al Fiduciario el reintegro de tales fondos o de una indemnización adecuada por tal responsabilidad.

Sujeto a las demás disposiciones aplicables del Contrato de Fideicomiso de las Obligaciones Negociables:

- (a) el Fiduciario podrá basarse en cualquier resolución del Directorio, orden impartida por Edemsa, Certificado de Funcionarios o en cualquier otro certificado, declaración, instrumento, dictamen, informe, notificación, solicitud, consentimiento, orden, bono, debenture, título, cupón, título valor u otro documento o instrumento que él considere que es genuino y que hubiera sido firmado o presentado por la parte o partes pertinentes, y estará protegido al actuar o abstenerse de actuar sobre la base de tales instrumentos;
- (b) cualquier solicitud, directiva, orden o intimación de Edemsa mencionada en el Contrato de Fideicomiso de las Obligaciones Negociables quedará suficientemente acreditada mediante una orden impartida por Edemsa (a menos que se establezca específicamente otra prueba en relación con ellas) y las resoluciones del Directorio podrán ser acreditadas ante el Fiduciario mediante una copia de la resolución certificada por el secretario o secretario adjunto de Edemsa;
- (c) el Fiduciario podrá consultar a asesores legales y peritos y el asesoramiento u opinión de los Asesores Legales o de los peritos constituirá autorización y protección plenas y completas respecto de cualquier medida adoptada, permitida u omitida por él conforme al Contrato de Fideicomiso de las Obligaciones Negociables, de buena fe y de conformidad con dicho asesoramiento u opinión de los Asesores Legales o de los peritos, según sea el caso;
- (d) el Fiduciario no tendrá obligación alguna de ejercer ninguno de los mandatos fiduciarios o facultades que le confiere el Contrato de Fideicomiso de las Obligaciones Negociables ante una solicitud, orden o directiva de cualquier tenedor de Obligaciones Negociables, de conformidad con las disposiciones del Contrato de Fideicomiso de las Obligaciones Negociables, salvo que dicho tenedor de Obligaciones Negociables le hubiera ofrecido al Fiduciario una garantía satisfactoria al Fiduciario o una indemnidad por los costos, gastos y responsabilidades en los que podría incurrir en virtud de tal acción o como resultado de tal solicitud, orden o directiva;

- (e) el Fiduciario no será responsable por ninguna acción adoptada u omitida por él de buena fe, siempre que considere que está permitida por el Contrato de Fideicomiso de las Obligaciones Negociables, o que está incluida en las facultades discrecionales, derechos o atribuciones que éste le confiere;
- (f) antes de producirse un Supuesto de Incumplimiento conforme al Contrato de Fideicomiso de las Obligaciones Negociables y luego de subsanados o dispensados todos los Supuestos de Incumplimiento, el Fiduciario no estará obligado a realizar una investigación de los hechos o de las cuestiones consignados en cualquier resolución, certificado, declaración, instrumento, dictamen, informe, notificación, solicitud, consentimiento, orden, aprobación, tasación, bono, debenture, título, cupón, título valor u otro instrumento o documento a menos que esto le fuera solicitado por escrito por los tenedores de no menos de la mayoría del valor nominal total de las Obligaciones Negociables afectadas en ese momento en circulación; quedando establecido que, si en opinión del Fiduciario, la garantía que le confieren los términos del Contrato de Fideicomiso de las Obligaciones Negociables no le garantizara razonablemente el pago dentro de un período razonable de los costos, gastos o pasivos en los que podría incurrir en la realización de dicha investigación, el Fiduciario podrá exigir una indemnización razonable por tales gastos o pasivos como condición para la ejecución de tal medida; los gastos razonables de toda investigación de la naturaleza mencionada serán pagados por Edemsa o, de ser pagados por el Fiduciario o cualquier fiduciario antecesor, serán reembolsados por Edemsa ante su solicitud; y
- (g) el Fiduciario puede ejercer cualquiera de los mandatos o facultades derivados del Contrato de Fideicomiso de las Obligaciones Negociables o llevar adelante cualquier función derivada del Contrato de Fideicomiso de las Obligaciones Negociables en forma directa o por medio o a través de agentes, representantes o apoderados que no sean empleados regulares de éste; quedando establecido que el Fiduciario no será responsable por la culpa o dolo de cualquier agente, representante o apoderado que hubiera designado con la debida diligencia.

Los considerandos incluidos en el Contrato de Fideicomiso de las Obligaciones Negociables y en las Obligaciones Negociables, con excepción de los certificados de autenticación del Fiduciario, deben considerarse como declaraciones de Edemsa y el Fiduciario no asume ninguna responsabilidad por la exactitud de éstas. El Fiduciario no formula declaración alguna acerca de la validez o suficiencia del Contrato de Fideicomiso de las Obligaciones Negociables o de las Obligaciones Negociables. El Fiduciario no será responsable por el empleo o aplicación de cualquiera de las Obligaciones Negociables o de su producido por parte de Edemsa.

Reemplazo del Fiduciario

El Fiduciario podrá renunciar en cualquier momento cursando notificación escrita al efecto a Edemsa. Si no se hubiera entregado al Fiduciario un instrumento de aceptación del Fiduciario sucesor dentro de los 30 días del envío de dicha notificación de renuncia, el Fiduciario renunciante podrá solicitar a cualquier tribunal competente la designación de un Fiduciario sucesor. El Fiduciario puede ser destituido en cualquier momento mediante un Acto de los tenedores, como se define en el Contrato de Fideicomiso de las Obligaciones Negociables, de una mayoría del valor nominal de las Obligaciones Negociables en ese momento en circulación, entregado al Fiduciario y a Edemsa.

Edemsa puede destituir al Fiduciario, y cualquier tenedor que hubiera sido un tenedor de buena fe de una Obligación Negociable durante un período mínimo de seis meses puede solicitar a un tribunal competente que destituya al Fiduciario, si en cualquier momento (a) el Fiduciario tuviera un conflicto o dejara de ser un fiduciario societario y no subsanara dicha condición después de recibida una solicitud escrita al respecto de Edemsa o de cualquier tenedor que hubiera sido un tenedor de buena fe de una Obligación Negociable durante un período mínimo de seis meses y/o (b) el Fiduciario se tornara incapaz de actuar o fuera declarado en quiebra o insolvente o si se designara un administrador judicial del Fiduciario o de sus bienes o si cualquier funcionario público se hiciera cargo o tomara el control del Fiduciario o de sus bienes o asuntos a los fines de la rehabilitación, conservación o liquidación.

Edemsa cursará notificación de cada renuncia y de cada destitución del Fiduciario así como de cada designación de un Fiduciario sucesor a todos los tenedores del modo previsto en “*Notificaciones a los Tenedores de Obligaciones Negociables*” y a la CNV, inclusive mediante publicación en un

periódico importante de circulación en Luxemburgo. Cada notificación deberá incluir el nombre del Fiduciario sucesor y el domicilio de su oficina fiduciaria.

Agentes de Pago; Agentes de Transferencia; Agentes de Registro

Edemsa ha designado inicialmente al Fiduciario como Agente de Pago, Agente de Transferencia y Agente de Registro. Edemsa podrá designar en cualquier momento Agentes de Pago, Agentes de Transferencia y Agentes de Registro adicionales o diferentes y podrá revocar la designación de estos. En tanto cualquiera de las Obligaciones Negociables se encuentre en circulación, Edemsa mantendrá en la Ciudad de Nueva York un Agente de Pago o Agente de Registro:

- donde puedan presentarse las Obligaciones Negociables para su pago,
- donde puedan presentarse las Obligaciones Negociables para el registro de su transferencia o canje según lo previsto en el Contrato de Fideicomiso de las Obligaciones Negociables, y
- donde puedan cursarse las notificaciones e intimaciones a Edemsa en relación con las Obligaciones Negociables o el Contrato de Fideicomiso de las Obligaciones Negociables.

En caso de que Edemsa no designe o mantenga dicho Agente de Pago o Agente de Registro o no curse notificación del domicilio o de cualquier cambio de domicilio de estos, las presentaciones e intimaciones podrán diligenciarse y las notificaciones cursarse a la oficina fiduciaria del Fiduciario. En tanto las Obligaciones Negociables estén autorizadas para su oferta pública en Argentina y las normas de la CNV u otras leyes argentinas aplicables así lo exijan, o en tanto coticen o se negocien en BYMA, a través de la BCBA, o hubieran sido admitidas para su negociación en A3 Mercados y las normas de BYMA o A3 Mercados, según corresponda, así lo exijan, Edemsa mantendrá un Agente de Pago, un Agente de Transferencia y un Agente de Registro en Buenos Aires. Además, en tanto las Obligaciones Negociables coticen en la LuxSe o se autorice su negociación en el mercado Euro MTF de la LuxSe, y las normas de dicha bolsa así lo exijan, habrá un agente de pago y un agente de transferencia en Luxemburgo. Edemsa deberá cursar al Fiduciario una notificación escrita de la ubicación de dichas oficinas o agencias y de cualquier cambio de domicilio.

Prescripción

Todas las acciones contra Edemsa tendientes al pago del capital de las Obligaciones Negociables (incluyendo los Montos Adicionales) prescribirán a menos que se interpongan dentro de los cinco (5) años siguientes a la fecha de vencimiento del pago de dicho capital. Las acciones contra Edemsa relativas al pago de intereses (incluyendo los Montos Adicionales) prescribirán a menos que se presenten dentro de los dos (2) años siguientes a la fecha de vencimiento del pago de dichos intereses.

Las demandas presentadas ante los tribunales del Estado de Nueva York también estarán sujetas al período de prescripción aplicable a dichas demandas, que actualmente es de seis años.

Autenticación

Ni las Obligaciones Negociables ni los cupones de interés, de haberlos, correspondientes a tales Obligaciones Negociables, serán válidos u obligatorios hasta que el Fiduciario o su agente hubieran firmado debidamente el certificado de autenticación correspondiente.

Reemplazo de Obligaciones Negociables

De acuerdo con las leyes aplicables, las reglamentaciones cambiarias y las condiciones establecidas en las Obligaciones Negociables y con sujeción a cualquiera de ellas, el Fiduciario está autorizado a autenticar y entregar Obligaciones Negociables en canje o sustitución de Obligaciones Negociables dañadas, alteradas, destruidas, robadas o extraviadas. Las Obligaciones Negociables serán canjeadas en Luxemburgo por el Fiduciario a través del Agente de Cotización en Luxemburgo. En cualquier caso, el solicitante de una obligación negociable sustituta deberá suministrar a Edemsa y al Fiduciario la garantía o indemnidad que cada uno de ellos requiera y, en caso de destrucción, extravío o robo, deberá probar, a satisfacción de éstos,

la supuesta destrucción, extravío o robo de dicha obligación negociable y su titularidad.

Ley Aplicable

El Contrato de Fideicomiso de las Obligaciones Negociables y las Obligaciones Negociables se registrarán por las leyes del Estado de Nueva York; quedando establecido que todas las cuestiones relacionadas con la capacidad y actos sociales de la Emisora para suscribir y entregar las Obligaciones Negociables, la debida autorización, incluida la autorización de la CNV de la oferta pública de las Obligaciones Negociables en Argentina, la suscripción, emisión y entrega de las Obligaciones Negociables por la Emisora, las cuestiones relacionadas con los requisitos legales necesarios para que las Obligaciones Negociables califiquen como obligaciones negociables no convertibles en acciones en virtud de la ley argentina, así como ciertos asuntos relativos a las asambleas y consentimientos de los tenedores de las Obligaciones Negociables, se registrarán por la Ley de Obligaciones Negociables, la Ley de Mercado de Capitales y la Ley General de Sociedades, y las demás leyes y reglamentaciones aplicables de Argentina, entre ellas, sin carácter taxativo, las Normas de la CNV.

Aceptación de Competencia

Todo juicio, acción o procedimiento contra Edemsa o sus bienes, activos o ingresos que se relacione con las Obligaciones Negociables o con el Contrato de Fideicomiso de las Obligaciones Negociables (un “**Procedimiento Relacionado**”) podrá entablarse en el Tribunal de Primera Instancia (*Supreme Court*) del Estado de Nueva York, Condado de Nueva York o en el Tribunal de Distrito de los Estados Unidos de América para el Distrito Sur de Nueva York. Sin perjuicio de lo anterior, de acuerdo con el artículo 46 de la Ley de Mercado de Capitales, los tenedores de Obligaciones Negociables podrán someter las controversias relativas a las Obligaciones Negociables a la competencia no exclusiva del Tribunal de Arbitraje General de la BCBA o cualquier otro órgano arbitral que pueda reemplazarlo en el futuro, o el tribunal arbitral permanente que corresponda al mercado de valores donde listen los valores negociables, o de los tribunales comerciales ordinarios competentes.

Edemsa ha acordado que las notificaciones y los traslados de todos los escritos, reclamos, providencias y citaciones en cualquier Procedimiento Relacionado entablado contra Edemsa en el Estado de Nueva York podrán efectuarse a CT Corporation System (el “**Agente de Notificaciones**”), y Edemsa ha designado irrevocablemente al Agente de Notificaciones como su agente y su apoderado verdadero y legítimo para que acepte en su nombre y representación el traslado de todo escrito, reclamo, providencia legal y citación, y ha convenido que la omisión del Agente de Notificaciones de cursar notificación a Edemsa de un traslado de notificaciones no menoscabará ni afectará su validez ni ninguna sentencia fundada en éste. Edemsa ha convenido mantener, en todo momento, un agente con oficinas en la Ciudad de Nueva York para que se desempeñe como su Agente de Notificaciones. Se considerará que ninguna disposición del Contrato de Fideicomiso de las Obligaciones Negociables limita la posibilidad de notificar los escritos, providencias o citaciones de cualquier otra forma permitida por las leyes aplicables. Edemsa, y cada tenedor mediante la aceptación de las Obligaciones Negociables, renuncia en forma irrevocable al juicio por jurado en cualquier acción legal o procedimiento relacionado con el Contrato de Fideicomiso de las Obligaciones Negociables o las Obligaciones Negociables.

Renuncia a Inmunidad

En la medida en que Edemsa o sus ingresos, activos o bienes tuvieran derecho, en relación con cualquier Procedimiento Relacionado entablado en cualquier momento contra Edemsa o respecto de sus ingresos, activos o bienes en los tribunales antes mencionados, a una inmunidad de juicio, de competencia de los mencionados tribunales, de embargo preventivo, embargo ejecutivo, ejecución de sentencia o cualquier otro procedimiento o recurso legal o judicial, y en la medida en que en una de las jurisdicciones mencionadas se le atribuyera tal inmunidad, Edemsa ha convenido irrevocablemente no reclamar dicha inmunidad y ha renunciado irrevocablemente a ella con el mayor alcance permitido por ley (entre ellas, sin carácter taxativo, la Ley de Inmunidad Soberana Extranjera de Estados Unidos de América de 1976 (*Foreign Sovereign Immunities Act*)). Edemsa ha convenido que una sentencia firme dictada en cualquier juicio, acción o procedimiento entablado en los tribunales mencionados será concluyente y vinculante para ella y podrá hacerse valer en cualquier juzgado de la jurisdicción a la que esté sujeta Edemsa mediante un juicio de ejecución de sentencia, siempre que se efectúe el traslado de notificaciones a Edemsa del modo especificado anteriormente o de otro modo permitido por ley.

Pagos y Agencias de Pago

Los pagos de capital y de intereses sobre las Obligaciones Negociables se efectuarán: (1) en el caso de una Obligación Negociable Global (según se define más adelante), por transferencia cablegráfica en fondos de inmediata disponibilidad a una cuenta mantenida por el depositario en un banco en la Ciudad de Nueva York, (2) en el caso de una Obligación Negociable definitiva, ya sea (A) mediante un cheque librado contra un banco en la Ciudad de Nueva York enviado por correo al domicilio registral del tenedor o (B) a elección de Edemsa, o ante una solicitud efectuada al Fiduciario por el tenedor de por lo menos U\$S 1 millón en valor nominal de Obligaciones Negociables de una clase en particular emitida en forma definitiva antes de la Fecha de Registro pertinente, por transferencia cablegráfica en fondos de inmediata disponibilidad a una cuenta mantenida por el tenedor mencionado en un banco situado en la Ciudad de Nueva York.

Los pagos con respecto al capital de las Obligaciones Negociables que deban efectuarse al vencimiento serán pagaderos al tenedor registral contra presentación y entrega de dichas Obligaciones Negociables en la oficina de cualquier agente de pago. Los pagos de capital (que no sean al vencimiento) de las Obligaciones Negociables y el pago de intereses sobre las Obligaciones Negociables se efectuarán a la persona a cuyo nombre estén registradas dichas Obligaciones Negociables en la Fecha de Registro, sin perjuicio de la cancelación de tales Obligaciones Negociables ante cualquier canje o transferencia efectuados con posterioridad a la Fecha de Registro y con anterioridad a dicha Fecha de Pago de Intereses; estableciéndose que, si Edemsa no cumpliera con el pago de los intereses adeudados en dicha Fecha de Pago de Intereses, y en la medida en que no lo hiciera, los intereses moratorios se pagarán a la persona a cuyo nombre estén registradas las Obligaciones Negociables al cierre de una fecha de registro posterior establecida por Edemsa, mediante notificación escrita cursada por correo, por Edemsa o en su representación, a los tenedores de las Obligaciones Negociables, no menos de 15 días antes de dicha fecha de registro posterior, fecha ésta que deberá operar no menos de 15 días antes de la fecha de pago de tales intereses moratorios; estableciéndose asimismo que los intereses pagaderos en ocasión del vencimiento, rescate o amortización (independientemente de que la fecha de vencimiento, rescate o amortización sea o no una Fecha de Pago de Intereses) serán pagaderos a la persona a la que corresponda pagar el capital.

Edemsa prevé que cuando los depositarios de las Obligaciones Negociables Globales o sus respectivos representantes perciban cualquier pago de capital o intereses respecto de una Obligación Negociable Global mantenida por dichos depositarios o sus respectivos representantes acreditarán en las cuentas de los participantes los pagos por montos proporcionales a sus respectivas participaciones beneficiarias en dicha Obligación Negociable Global, según conste en los registros de los depositarios o sus respectivos representantes. Edemsa también prevé que los pagos efectuados por los participantes a los titulares de participaciones beneficiarias en las Obligaciones Negociables Globales mantenidas a través de tales participantes se registrarán por las instrucciones vigentes y prácticas habituales, como sucede actualmente con los títulos valores mantenidos para beneficio de clientes registrados, a nombre de los representantes de tales clientes. Tales pagos serán responsabilidad de los participantes.

Si la fecha de vencimiento o cualquier fecha de rescate o de cancelación anticipada de una Obligación Negociable operara un día que no es un Día Hábil, el pago de capital e intereses se efectuará el siguiente Día Hábil y no se devengarán intereses sobre dicho pago por el período que comienza en dicha fecha de vencimiento, rescate o cancelación y finaliza el Día Hábil inmediato siguiente.

Si cualquier Fecha de Pago de Intereses de una Obligación Negociable operara un día que no sea un Día Hábil, dicha Fecha de Pago de Intereses tendrá lugar el día posterior que sea un Día Hábil. Todo pago efectuado de conformidad con la oración precedente en dicho Día Hábil posterior tendrá la misma vigencia y efecto que si se hubiera efectuado en la Fecha de Pago de Intereses aplicable y no se devengarán intereses sobre dicho pago por el período que comienza en dicha fecha y finaliza el Día Hábil inmediato siguiente.

Ciertas Definiciones

“**A3 Mercados**” significa A3 Mercados S.A. (anteriormente Mercado Abierto Electrónico S.A.)

“**Acciones con Derecho de Voto**” significa, respecto de cualquier Persona, el Capital Social de cualquier clase o tipo que habitualmente otorga el derecho a votar en la elección de directores, gerentes u otros cargos electivos del órgano directivo de dicha Persona.

“**Acciones No Calificadas**” significa, respecto de cualquier Persona, el Capital Social que, conforme a sus

términos (o conforme a los términos del título valor en el cual fuera convertible o por el cual pudiera canjearse), o en virtud del acaecimiento de cualquier hecho, otorga el derecho a percibir cualquier distribución o pago de dividendo obligatorio (excluido un derecho que esté expresamente sujeto al cumplimiento por Edemsa de sus obligaciones contraídas en el Contrato de Fideicomiso de las Obligaciones Negociables), vence o es objeto de rescate obligatorio, total o parcial, conforme a obligaciones de un fondo de amortización o de otra forma, puede ser canjeado por Endeudamiento o está sujeto a rescate a opción de su tenedor, en forma total o parcial, en o antes de la fecha de vencimiento del título valor correspondiente.

“**Resultado Neto Consolidado Acumulado**” significa, para cualquier período, el resultado neto (pérdida) total de Edemsa y sus Subsidiarias Restringidas (si las hubiera), determinado conforme a las NIIF; con la salvedad, sin embargo, de que no se incluirán (en la medida en que estuvieran incluidos de otro modo) en dicho Resultado Neto Consolidado:

- (1) cualquier resultado neto (pérdida) de cualquier Persona (distinta de Edemsa) que no sea una Subsidiaria Restringida o que esté contabilizada según el método de participación patrimonial, excepto que:
 - a. sujeto a las limitaciones contenidas en los incisos (3) y (4) siguientes, la participación de la Emisora en el resultado neto de dicha Persona se incluirá únicamente en la medida del monto de dividendos en efectivo o distribuciones efectivamente distribuidos por dicha Persona durante el período correspondiente a la Emisora o a una Subsidiaria Restringida; y
 - b. a participación de Edemsa en la pérdida neta de dicha Persona durante dicho período se incluirá en la medida en que dicha pérdida haya sido financiada con fondos en efectivo provenientes de la Emisora o de una Subsidiaria Restringida durante dicho período;
- (2) cualquier ganancia o pérdida realizada por la venta u otra disposición de cualquier propiedad, planta o equipo de la Emisora o de sus Subsidiarias consolidadas que no se haya vendido ni dispuesto en el curso ordinario de las operaciones, así como cualquier ganancia o pérdida realizada por la venta u otra disposición de cualquier Capital Social de cualquier Persona;
- (3) ganancias o pérdidas extraordinarias o no recurrentes;
- (4) el efecto acumulado de un cambio en principios contables;
- (5) cualquier ganancia, pérdida o cargo no realizado y sin efecto de caja en relación con Contratos de Cobertura;
- (6) ingresos o pérdidas atribuibles a operaciones discontinuadas (incluyendo, sin limitación, operaciones enajenadas durante dicho período, hayan sido o no clasificadas como discontinuadas);
- (7) cualquier cargo por compensación sin efecto de caja derivado del otorgamiento de acciones, opciones sobre acciones u otras asignaciones basadas en instrumentos de capital; y
- (8) cualquier ganancia o pérdida por diferencias de tipo de cambio.

“**Activos Tangibles Netos Consolidados**” significa, en cualquier momento, el total de todos los activos reflejados en un balance consolidado de Edemsa y sus Subsidiarias Restringidas, descontadas todas las deducciones aplicables, pero excluyendo el valor llave, los nombres comerciales, las marcas, las patentes, el descuento de deuda no amortizado y todos los demás activos intangibles similares, menos el total de los pasivos corrientes de Edemsa y sus Subsidiarias Restringidas reflejados en dicho balance, determinados de conformidad con los PCGA Argentinos, (i) tal como se establece en el último balance consolidado disponible de Edemsa entregado o que se hubiera ordenado entregar a los Tenedores y al Fiduciario de conformidad con “—Ciertos Compromisos—Entrega de Estados Financieros”, y (ii) sobre una base *pro forma* para dar efecto a cualquier adquisición o enajenación de sociedades, divisiones, líneas de negocios u operaciones por parte de Edemsa o de cualquiera de sus Subsidiarias Restringidas con posterioridad a dicha fecha y en o antes de la fecha de determinación.

“**Activos Tangibles Consolidados**” significa, en cualquier momento, el total de todos los activos reflejados en un balance consolidado de Edemsa y sus Subsidiarias Restringidas, descontadas todas las deducciones

aplicables, pero excluyendo el valor llave, los nombres comerciales, las marcas, las patentes, el descuento de deuda no amortizado y todos los demás activos intangibles similares, determinados de conformidad con los PCGA Argentinos, (i) tal como se establece en el último balance consolidado disponible de Edemsa entregado o que se hubiera ordenado entregar a los Tenedores y al Fiduciario de conformidad con “—Ciertos Compromisos—Entrega de Estados Financieros”, y (ii) sobre una base pro forma para dar efecto a cualquier adquisición o enajenación de sociedades, divisiones, líneas de negocios u operaciones por parte de Edemsa o de cualquiera de sus Subsidiarias Restringidas con posterioridad a dicha fecha y en o antes de la fecha de determinación.

“**Acuerdos de Regularización**” significa cualquier acuerdo celebrado entre la Compañía, CAMMESA, la Secretaría de Energía y/o cualquier autoridad competente del Gobierno Argentino; y/o cualquier otro proveedor de energía, para regularizar y/o reprogramar las obligaciones de pago de la Compañía por compras de energía; conforme a las regulaciones gubernamentales establecidas por la Secretaría de Energía (o cualquier cesionario regulatorio de la misma) en cada momento y similares a los acuerdos de regularización celebrados por la Compañía con anterioridad a la Fecha de Emisión.

“**Bienes**” significa los activos, ingresos u otros bienes, tangibles o intangibles, muebles o inmuebles, incluyendo, sin limitación, cualquier derecho a percibir ingresos.

“**BCBA**” es la Bolsa de Comercio de Buenos Aires.

“**BCRA**” es el Banco Central de la República Argentina.

“**BYMA**” es Bolsas y Mercados Argentinos S.A.

“**Caja y Equivalentes**” significa:

- (a) toda moneda de curso legal recibida o adquirida en el curso ordinario de los negocios, incluyendo, sin carácter taxativo, pesos, euros, dólares o cualquier otra moneda de países en los que Edemsa o sus Subsidiarias tengan operaciones sustanciales;
- (b) Obligaciones del Gobierno Estadounidense o certificados representativos de participaciones en Obligaciones del Gobierno Estadounidense, o títulos valores emitidos directamente y plenamente garantizados o asegurados por cualquier estado miembro de la Unión Europea, o un organismo o dependencia de este (siempre que se comprometa la plena fe y crédito de dicho estado miembro en respaldo de esos títulos valores) u otras obligaciones de deuda soberana (que no sean las de Argentina) con calificación “A” o superior, o una calificación similar o superior, otorgada por lo menos por una sociedad calificadora de riesgo reconocida a nivel nacional según lo contemplado en la Norma 436 de la Ley de Títulos Valores Estadounidense, en cada caso con vencimientos que no superen el año a partir de la fecha de adquisición;
- (c) Obligaciones del Gobierno Nacional (incluidas las del BCRA), o cuasimonedas, bonos y otras obligaciones emitidas, garantizadas o aseguradas por las provincias o municipalidades de Argentina, o certificados representativos de participaciones en cualquiera de ellas, con vencimientos que no superen el año desde la fecha de adquisición que, en cada caso, sean a juicio razonable de la Compañía valores negociables líquidos, teniendo en cuenta el número de intermediarios suministrando información sobre su precio en forma habitual e interviniendo en actividades de formación de mercados relacionadas con los mismos;
- (d) (i) depósitos a la vista; (ii) depósitos a plazo y certificados de depósito con vencimientos a un año o menos a partir de la fecha de adquisición, (iii) aceptaciones bancarias con vencimientos no superiores a un año a partir de la fecha de adquisición, y (iv) depósitos bancarios con retiro en 24 horas, en cada caso en un banco o una sociedad de fondos de inversión constituida o habilitada para operar conforme a las leyes argentinas o de cualquiera de sus provincias que a la fecha de su adquisición tengan una calificación de riesgo en el mercado local al menos igual a “BBB” (o el grado equivalente en ese momento) otorgada por al menos una sociedad calificadora de riesgo reconocida internacionalmente;
- (e) (i) depósitos a la vista; (ii) depósitos a plazo y certificados de depósito con vencimientos a un año o menos a partir de la fecha de adquisición, (iii) aceptaciones bancarias con vencimientos

no superiores a un año a partir de la fecha de adquisición, y (iv) depósitos bancarios con retiro en 24 horas, en cada caso en un banco o una sociedad de fondos de inversión constituida o habilitada para operar conforme a las leyes de los Estados Unidos de América o de cualquiera de sus estados, o conforme a las leyes de cualquier estado miembro de la Unión Europea o de cualquier país donde la Compañía tenga operaciones, en cada caso, cuya deuda preferente a corto plazo de la casa matriz tenga una Calificación de Grado de Inversión de al menos una sociedad calificadoradora de riesgo reconocida a nivel nacional según lo contemplado en la Norma 436 de la Ley de Títulos Valores Estadounidense;

- (f) obligaciones de pase con un plazo de hasta 30 días para títulos subyacentes del tipo descrito en las cláusulas (b) y (c) anteriores, asumidas con una entidad financiera que reúna las condiciones establecidas en la cláusula (e) anterior;
- (g) títulos de corto plazo con Calificación de Grado de Inversión otorgada como mínimo por una sociedad calificadoradora de riesgo reconocida a nivel nacional según lo contemplado en la Norma 436 de la Ley de Títulos Valores Estadounidense, y con vencimientos dentro de los seis meses posteriores a la fecha de adquisición;
- (h) fondos del mercado monetario (*money market funds*) de los cuales por lo menos el 95% de los activos comprenda inversiones del tipo descrito en las cláusulas (a) a (g) anteriores;
- (i) obligaciones de sociedades que a la fecha de su adquisición tengan una calificación de riesgo en el mercado local al menos igual a “BBB” (o el grado equivalente en ese momento) otorgada por al menos una sociedad calificadoradora de riesgo reconocida internacionalmente; y
- (j) inversiones sustancialmente similares, de calidad crediticia comparable, denominadas en la moneda de cualquier jurisdicción en la cual Edemsa o sus Subsidiarias lleven a cabo operaciones.

“**Calificación de Grado de Inversión**” significa una calificación BBB-/Baa3 o superior o una calificación similar equivalente o superior otorgada por una sociedad calificadoradora de riesgo de reconocimiento internacional, entre ellas una sociedad calificadoradora de riesgo reconocida por la SEC como una “sociedad calificadoradora de riesgo reconocida a nivel nacional”.

“**Cambio de Control**” significa el acaecimiento de un hecho como consecuencia del cual una “persona” o “grupo” (según estos términos se emplean a efectos de los Artículos 13(d) y 14(d) de la Ley de Mercados), salvo Andina plc, se convierta en beneficiario final de (x) más del 50% de las acciones ordinarias de Edemsa, o (y) una cantidad de acciones ordinarias de Edemsa que otorguen a esa persona o grupo el derecho o la capacidad, mediante el ejercicio de derechos de voto, por contrato o de otro modo, para elegir o designar para su elección a la mayoría de los miembros del Directorio;

“**Capital Social**” significa acciones o cualquier otro tipo de participación de capital, incluyendo partes de interés, o warrants, opciones u otros derechos para la adquisición de acciones u otras participaciones de capital, excluyéndose todo título de deuda que sea convertible o susceptible de ser canjeado por acciones u otras de las mencionadas participaciones de capital.

“**Certificado de Funcionarios**” es un certificado firmado por dos Funcionarios cualesquiera de Edemsa.

“**CNV**” significa la Comisión Nacional de Valores de Argentina.

“**Contrato de Cobertura**” significa (i) todo swap de tasas de interés, convenio sobre tasa de interés máxima u otro acuerdo tendiente a otorgar protección contra la fluctuación de las tasas de interés, o (ii) todo contrato de compra de divisas a plazo, swap de divisas o cualquier otro acuerdo tendiente a otorgar protección contra la fluctuación en los tipos de cambio, en cada caso celebrado en el curso ordinario de los negocios y sin fines especulativos.

“**Contrato de Commodities**” significa cualquier contrato de futuros de commodities, opciones de commodities u otros acuerdos o convenios similares creados para cubrir las fluctuaciones del precio de los commodities o materias primas que utiliza la Compañía (salvo energía).

“**Contrato de Concesión**” significa el contrato de concesión fechado el 15 de julio de 1998, entre la

Provincia de Mendoza y Edemsa, que otorga a Edemsa el derecho exclusivo a distribuir electricidad a todos los usuarios dentro de su área de servicio designada por un período de 30 años, que fue prorrogado por otros 20 años (es decir, hasta el 31 de julio de 2048), de conformidad con el Acuerdo Transaccional.

“**Convenio de Subordinación**” significa cualquier acuerdo escrito según el cual se subordine Endeudamiento en cuanto a su derecho de pago y preferencia a las Obligaciones Negociables.

“**Créditos y Activos Relacionados**” significa los créditos por ventas (existentes actualmente o que se devenguen en el futuro) de Edemsa o cualquier Subsidiaria Restringida o cualquiera de sus activos relacionados, incluidos todos los bienes dados en garantía de tales créditos por ventas, todos los contratos y derechos contractuales y todas las Garantías u otras obligaciones respecto de dichos créditos por ventas, el producido correspondiente y otros activos habitualmente transferidos o respecto de los cuales habitualmente se otorgan derechos reales de garantía en relación con operaciones de titulización de activos que incluyan créditos por ventas.

“**CSSF**” es la *Comisión de surveillance du secteur financier* de Luxemburgo, tal como esté oportunamente constituida.

“**Día Hábil**” significa cualquier día, excepto sábados, domingos u otro día en el que los bancos comerciales estén autorizados o se les obligue, por ley o reglamentación, a permanecer cerrados en la Ciudad de Nueva York o en la Ciudad de Buenos Aires.

“**Directorio**” significa el directorio de Edemsa o cualquier comité del Directorio autorizado para actuar en su representación.

“**Dólar**” y “**US\$**” es la moneda de curso legal de Estados Unidos de América.

“**EBITDA**” significa, en relación con cualquier período, los resultados operativos consolidados de Edemsa y sus Subsidiarias Restringidas correspondientes a dicho período más, sin duplicación y en la medida en que sean deducidos para determinar dichos resultados operativos consolidados, la sumatoria de (a) la amortización consolidada de los activos intangibles para ese período, (b) la depreciación consolidada de los activos fijos para ese período, (c) la amortización consolidada de otros activos no corrientes para ese período, y (d) otros cargos no monetarios que se hubieran deducido al calcular los resultados operativos consolidados (excluyendo los cargos no monetarios que requieran un devengamiento o reserva para cargos monetarios para cualquier período futuro). EBITDA se calcula sobre la base de las sumas reconocidas en los estados financieros auditados o no auditados (según sea el caso) de Edemsa y sus Subsidiarias Restringidas al cierre de dicho período, preparados de conformidad con los PCGA Argentinos.

“**Egresos Financieros**” será, para cualquier período, el monto total de (i) los egresos financieros en efectivo consolidados que fueran a pagarse o los egresos financieros no monetarios que fueran a devengarse de Edemsa y sus Subsidiarias Restringidas durante dicho período respecto del Endeudamiento, (x) incluyendo, sin limitación, (a) la amortización del descuento de emisión original sobre cualquier Endeudamiento, (b) la porción de intereses de cualquier obligación de pago diferido, (c) todas las comisiones, descuentos y otros derechos y cargos adeudados respecto de cartas de crédito y financiación de aceptaciones bancarias, y (d) los costos netos relacionados con las obligaciones establecidas en Contratos de Cobertura, incluida la amortización de costos cubiertos capitalizados, en todos los casos, excluidos los ingresos financieros, e (y) excluyendo (a) los egresos financieros respecto de títulos de deuda que la Compañía hubiera comprado, y (b) ajustes de multas y sanciones regulatorias que sean registrados como egresos financieros, y (c) cualquier egreso financiero que deba pagarse en virtud de los Acuerdos de Regularización, y (ii) el monto total, excepto el componente del capital, de la locación conforme a Operaciones de Venta con Leaseback pagado, devengado o que Edemsa o cualquiera de sus Subsidiarias Restringidas hubiera programado pagar o devengar durante dicho período, y (iii) los dividendos en efectivo y no monetarios pagados, declarados, devengados o acumulados sobre las Acciones No Calificadas de Edemsa o una Subsidiaria Restringida, salvo los dividendos que deban pagarse sobre Participaciones Accionarias Calificadas de Edemsa o pagados a Edemsa o a una Subsidiaria Restringida Totalmente Controlada.

“**Endeudamiento**” en relación con cualquier Persona, significa, sin duplicación,

- (a) todas las obligaciones de dicha Persona por préstamos de dinero;

- (b) todas las obligaciones de dicha Persona acreditadas mediante bonos, debentures, obligaciones negociables u otros instrumentos similares;
- (c) todas las obligaciones de dicha Persona por el precio de compra diferido de bienes o servicios, con exclusión de (x) las cuentas comerciales por pagar, y (y) las compras diferidas de energía adeudadas a CAMMESA o a cualquier cesionario de ésta en virtud de los Acuerdos de Regularización, en cada caso, surgidas en el curso ordinario de los negocios;
- (d) todas las obligaciones de dicha Persona respecto de cartas de crédito, aceptaciones bancarias u otros instrumentos similares, pero sin incluir obligaciones respecto de cartas de crédito comerciales o aceptaciones bancarias emitidas respecto de deudas comerciales;
- (e) todas las obligaciones de dicha Persona en virtud de Contratos de Cobertura;
- (f) las Acciones No Calificadas de dicha Persona;
- (g) todo Endeudamiento de terceros garantizado por cualquier Gravamen sobre activos de dicha Persona, sea que dicho Endeudamiento fuera o no asumido por dicha Persona;
- (h) todas las obligaciones de dicha Persona conforme a cualquier financiación de créditos, incluida cualquier Financiación de Créditos Permitida; y
- (i) todo Endeudamiento de otras Personas Garantizado por dicha Persona, por el monto Garantizado de esa forma.

Se considerará que el monto del Endeudamiento de cualquier Persona es:

- (a) con respecto al Endeudamiento garantizado por un Gravamen sobre un activo de dicha Persona y que no fuera de otra forma la obligación, contingente o de otro tipo, de dicha Persona, el monto que resulte menor entre (x) el valor de mercado razonable de dicho activo en la fecha de constitución del Gravamen o (y) el monto de dicho Endeudamiento;
- (b) con respecto a cualquier Endeudamiento con descuento de emisión original, el monto nominal de dicho Endeudamiento menos la parte no amortizada restante del descuento de emisión original de dicho Endeudamiento;
- (c) con respecto a cualquier Contrato de Cobertura, el monto neto pagadero si dicho Contrato de Cobertura fuera rescindido en esa fecha debido al incumplimiento de dicha Persona;
- (d) con respecto a cualquier venta de Créditos y Activos Relacionados, el monto del capital no recuperado o de la inversión de capital de la compra, excluyendo los montos que representen el rendimiento o los intereses ganados sobre dicha inversión; y
- (e) en todo otro sentido, el monto de capital pendiente de pago de dicho Endeudamiento.

El monto de capital pendiente de cualquier Endeudamiento en particular se computará una única vez y las obligaciones emergentes de cualquier Garantía, Gravamen, carta de crédito o instrumento similar en respaldo de dicho Endeudamiento no se computarán dos veces.

“Endeudamiento por Refinanciación Permitido” significa cualquier prórroga o renovación, reemplazo, sustitución o emisión de Endeudamiento en canje por o cuyos fondos netos se utilicen para amortizar, rescatar, recomprar, refinanciar, prorrogar o reembolsar, inclusive mediante cancelación (todo ello, a los fines de esta cláusula, **“refinanciar”**) el Endeudamiento pendiente de pago en ese momento de Edemsa o cualquiera de sus Subsidiarias Restringidas incurrido o existente conforme a *“Ciertos Compromisos — Limitaciones sobre Endeudamiento”*; siempre que (i)(A) el Endeudamiento Incurrido según lo expresado anteriormente no supere el monto refinanciado de esa forma, o (B) el Endeudamiento Incurrido según lo expresado anteriormente sea utilizado exclusivamente para refinanciar pagos de capital o intereses programados hasta el monto de los pagos de capital o intereses programados que se refinancien; (ii) dicho Endeudamiento sea incurrido por la misma entidad que incurrió el Endeudamiento que se refinancie, y no

se otorguen cauciones, garantías u otros respaldos adicionales; y (iii) dicho Endeudamiento tuviera una Vigencia Promedio Ponderada al Vencimiento igual o superior a la Vigencia Promedio Ponderada al Vencimiento del Endeudamiento que se refinance.

“**Endeudamiento Subordinado**” significa cualquier Endeudamiento de Edemsa que esté expresamente subordinado en cuanto al derecho de pago a las Obligaciones Negociables conforme a un Convenio de Subordinación.

“**Endeudamiento Total Consolidado**” significa, en cualquier fecha, la sumatoria de (i) el capital total pendiente de pago del Endeudamiento en pesos de Edemsa y sus Subsidiarias Restringidas, en forma consolidada, al último trimestre económico para el que hubiera estados financieros disponibles, *más* (ii) el Promedio en Pesos del capital total pendiente de pago del Endeudamiento no denominado en Pesos de Edemsa y sus Subsidiarias Restringidas, en forma consolidada, al último trimestre económico para el que hubiera estados financieros disponibles, *más*, si correspondiera, (iii) el monto de cualquier Endeudamiento en pesos y el equivalente en Pesos (al Tipo de Cambio Vigente a la fecha de determinación) de cualquier Endeudamiento no denominado en Pesos pendiente de pago Incurrido después de la fecha del último trimestre económico para el que hubiera estados financieros disponibles, *menos*, (iv) el monto de cualquier Endeudamiento en Pesos y el equivalente en Pesos (al Tipo de Cambio Vigente) de cualquier Endeudamiento no denominado en Pesos que fuera pagado íntegramente después de la fecha del último trimestre económico para el que hubiera estados financieros disponibles.

“**ENRE**” es el Ente Nacional Regulador de la Electricidad.

“**EPRE**” es el Ente Provincial Regulador Eléctrico de Mendoza.

“**Entidad de Créditos**” significa una Subsidiaria No Restringida de Edemsa:

- (1) que es designada como Entidad de Créditos por el Directorio,
- (2) que no desarrolle, y cuyo estatuto prohíba que desarrolle, actividades distintas de Financiaciones de Créditos Permitidas y cualquier otra actividad necesaria, accesoria o relacionada con aquella,
- (3) respecto de la cual, ninguna parte de su Endeudamiento o cualquier otra obligación, eventual o de otro tipo,
 - (A) sea garantizada por Edemsa o cualquier Subsidiaria Restringida,
 - (B) sea avalada por, u obligue, a Edemsa o a cualquier Subsidiaria Restringida, en cualquier modo, o
 - (C) sujete a cualquier bien o activo de Edemsa o cualquier Subsidiaria Restringida, directa o indirectamente, en forma eventual o de otro modo, a su cumplimiento, y
- (4) respecto de la cual ni Edemsa ni ninguna Subsidiaria Restringida tiene obligación alguna de mantener o preservar su condición financiera o hacer que esta alcance determinados niveles de resultados operativos,

salvo, en lo que respecta a las cláusulas (3) y (4), en virtud de declaraciones, garantías, compromisos e indemnidades habituales otorgadas en relación con una Financiación de Crédito Permitida. Se aclara que cualquier venta o financiación de Créditos y Activos Relacionados realizados por una Entidad de Créditos estará sujeta a las mismas restricciones establecidas en el Contrato de Fideicomiso de las Obligaciones Negociables respecto de cualquier venta o financiación de las mismas características realizada directamente por Edemsa o cualquiera de sus Subsidiarias Restringidas.

“**Euro**” y “**€**” es la única moneda de curso legal de los estados miembro de la Unión Europea según fuera constituida por el tratado que establece la Comunidad Económica Europea, siendo el Tratado de Roma, con sus oportunas modificaciones.

“**Fitch**” significa Fitch Ratings Inc. o cualquiera de sus sucesoras y cesionarias.

“**Fecha de Emisión**” significa la fecha en que las Obligaciones Negociables ofrecidas en virtud del presente son emitidas por primera vez.

“**Fecha de Pago de Intereses**” significa las fechas que sean un número de día idéntico a la Fecha de Emisión y Liquidación de las Obligaciones Negociables, pero del correspondiente mes, hasta la amortización total del monto de capital de las Obligaciones Negociables en o antes de la Fecha de Vencimiento o hasta que sean rescatadas; acaeciendo la primera Fecha de Pago de Intereses en la fecha idéntica a transcurridos seis meses calendario contados desde la Fecha de Emisión y Liquidación y del correspondiente semestre sucesivamente. Las Fechas de Pago de Intereses serán informadas en el Aviso de Resultados.

quedando establecido que, si cualquier Fecha de Pago de Intereses tuviera lugar en un día que no es un Día Hábil, dicha Fecha de Pago de Intereses será el Día Hábil subsiguiente con la misma validez y efecto que si se hubiera efectuado en la Fecha de Pago de Intereses, según corresponda, sin devengamiento de intereses para el período comprendido entre dicha fecha y el Día Hábil inmediatamente posterior.

“**Fecha de Pago por Cambio de Control**” tendrá el significado que se le asigna en “—*Recompra a Opción de los Tenedores de las Obligaciones Negociables ante un Supuesto de Recompra por Cambio de Control*”.

“**Fecha de Registro**” significa el cierre de actividades del décimo quinto día anterior a la Fecha de Pago de Intereses correspondiente, sea o no un Día Hábil; disponiéndose que, en el caso de que la primera Fecha de Pago de Intereses operara menos de quince días después de la Fecha de Emisión, la Fecha de Registro será la fecha anterior o coincidente con la Fecha de Emisión que especifique Edemsa.

“**Financiación de Créditos Permitida**” significa un contrato de financiación garantizada por créditos por ventas, programa de *factoring* o acuerdo, incluyendo cualquier contrato, programa o acuerdo de tal naturaleza celebrado con una Entidad de Créditos, en virtud de los cuales los Créditos y Activos Relacionados de Edemsa o cualesquiera de sus Subsidiarias Restringidas fueran vendidos a terceros o financiados por terceros, siempre que la contraprestación total percibida en dicha venta o financiación sea por lo menos igual al valor razonable de mercado de los Créditos y Activos Relacionados vendidos, menos los descuentos de práctica, reservas o montos que reflejen la tasa de interés implícita.

“**Fondos Netos en Efectivo**” significa, con respecto a una Venta de Activos, los fondos provenientes de dicha Venta de Activos en la forma de Caja y Equivalentes incluyendo (i) los pagos respecto de obligaciones de pago diferido en la medida que correspondan al capital, pero no a los intereses, cuando fueran percibidos como Caja y Equivalentes, y (ii) los fondos provenientes de la conversión de otras contraprestaciones recibidas (cuando fueran convertidos a Caja y Equivalentes), neto de, sin duplicación,

- (a) las comisiones por intermediación financiera y otros cargos y gastos relacionados con dicha Venta de Activos, incluyendo, entre otros, los honorarios y gastos razonables de asesores legales, contadores, agentes de casas de cambio y bancos de inversión;
- (b) cualquier pago que deba efectuarse a la República Argentina de conformidad con el Contrato de Concesión o las provisiones para impuestos y toda otra carga gubernamental y créditos de cualquier naturaleza pagaderos como resultado de dicha Venta de Activos;
- (c) los pagos que deban realizarse como resultado de dicha Venta de Activos o para cancelar Endeudamiento a la fecha de la Venta de Activos que esté garantizado por un Gravamen sobre los bienes o activos vendidos o que se deba cancelar con los fondos provenientes de dicha Venta de Activos; y
- (d) los montos adecuados que deban mantenerse como previsión para pasivos relacionados con dicha Venta de Activos, incluyendo obligaciones por beneficios jubilatorios y otros beneficios previsionales, obligaciones relacionadas con cuestiones ambientales, fiscales o regulatorias y obligaciones de indemnización relacionadas con dicha Venta de Activos, considerándose a cualquier reducción subsiguiente de la previsión que no sea en virtud de los pagos realizados y debitados de los montos reservados un ingreso de Caja y Equivalentes.

“**Funcionario**”, cuando se utiliza respecto de Edemsa, significa el presidente, gerente general, director



financiero, contador general, tesorero, cualquier miembro del Directorio o la gerencia o cualquiera de sus respectivos apoderados designados por Edemsa.

“**Garantía**” significa cualquier obligación, eventual o de otro tipo, de una Persona que directa o indirectamente garantice un Endeudamiento u otra obligación financiera de cualquier otra Persona y, sin limitar la generalidad de lo antedicho, toda obligación, directa o indirecta, eventual o de otro tipo, de dicha Persona (i) de comprar o pagar (o adelantar o proveer fondos para la compra o pago de) dicho Endeudamiento u otra obligación de dicha otra Persona (ya sea que se origine en virtud de convenios de asociación de personas, o por un convenio de administración eficiente, de compra de activos, bienes, títulos valores o servicios, contratos *take-or-pay* o para mantener las condiciones reflejadas en los estados financieros o para otro objeto) o (ii) contraída a los fines de garantizar de alguna otra forma al acreedor de dicho Endeudamiento u otra obligación su respectivo pago, o para proteger a dicho acreedor contra toda pérdida incurrida al respecto, ya sea total o parcialmente; disponiéndose que el término “Garantía” no incluye endosos realizados para el cobro o depósito en el curso ordinario de los negocios ni garantías de cumplimiento que no incluyan ninguna obligación de pago contingente. El término “**Garantizar**”, en su función de verbo, tendrá el significado correspondiente.

“**Gobierno Nacional**” significa el gobierno de la República Argentina o cualquiera de sus organismos o dependencias o cualquier sociedad controlada por el Gobierno Nacional.

“**Gobierno Provincial de Mendoza**” significa el gobierno de la Provincia de Mendoza o cualquiera de sus organismos o dependencias o cualquier sociedad controlada por la Provincia de Mendoza.

“**Gravamen**” significa, en relación con cualquier activo, una hipoteca, cesión, derecho real de garantía, prenda, privilegio, gravamen, fideicomiso o cualquier otro acuerdo preferencial cuyo efecto práctico sea la creación de un derecho real de garantía con respecto a dicho activo (a excepción de la participación en la titularidad del locador en cualquier Operación de Venta con Leaseback).

“**Impuestos**” significa cualquier impuesto, tasa, imposición, arancel, carga, gravamen, contribución o retención de cualquier naturaleza, presente o futuro, que fuera determinado por cualquier gobierno u otra autoridad fiscal.

“**Incumplimiento**” significa cualquier hecho que, una vez notificado, con el transcurso del tiempo, o ambas circunstancias, se convertiría en un Supuesto de Incumplimiento.

“**Incurrir**” significa, con respecto a cualquier Endeudamiento u otra obligación de cualquier Persona, crear, emitir, incurrir (por conversión, canje o de otra forma), asumir, garantizar o de otra forma resultar obligado respecto de dicho Endeudamiento u otra obligación, o la imputación, según requieren los PCGA Argentinos o las normas de la CNV, de dicho Endeudamiento u otra obligación en el balance de dicha Persona (y las expresiones “**Incurrido**” y similares tendrán significados correlativos con lo expresado anteriormente); quedando establecido, sin embargo, que (i) un cambio en los PCGA Argentinos o en las normas de la CNV u otra autoridad regulatoria que dé como resultado que una obligación de dicha Persona existente en ese momento sea reclasificada como Endeudamiento no será considerada como Endeudamiento Incurrido, (ii) con respecto al Endeudamiento en pesos, un aumento, sea en forma periódica o de otro modo, en el monto de capital nominal de dicho Endeudamiento como resultado de, y en proporción a, la devaluación del Peso respecto del Dólar Estadounidense o la tasa de inflación en Argentina no será considerado como Endeudamiento Incurrido, y (iii) respecto del Endeudamiento Incurrido con anterioridad, un cambio en el equivalente en dólares estadounidenses de dicho Endeudamiento no será considerado como Endeudamiento Incurrido.

“**Índice de Cobertura de Intereses**” significa, en cualquier fecha de determinación, para Edemsa y sus Subsidiarias Restringidas en forma consolidada en base a los estados financieros confeccionados de conformidad con los PCGA Argentinos, la relación entre (x) el total de EBITDA para los cuatro trimestres económicos inmediatamente anteriores a dicha fecha de determinación en la que hubiera estados financieros disponibles (el “período de referencia”) e (y) el total de Egresos Financieros durante el citado período de referencia.

Al efectuar el cálculo anterior,

(1) se dará efecto *pro forma* a cualquier Endeudamiento Incurrido durante o después del período



de referencia en la medida en que el Endeudamiento esté pendiente de pago o fuera a Incurrirse en dicha fecha de determinación como si hubiera sido Incurrido el primer día del período de referencia;

- (2) se realizarán cálculos *pro forma* de los intereses respecto del Endeudamiento que devengue intereses a tasa variable como si la tasa vigente en dicha fecha de determinación (tomando en cuenta cualquier Contrato de Cobertura aplicable al Endeudamiento si el Contrato de Cobertura tuviera un plazo de duración remanente no menor a 12 meses) hubiera sido la tasa aplicable a todo el período de referencia;
- (3) los Egresos Financieros relacionados con Endeudamiento que ya no estuviera pendiente de pago ni que deba ser pagado o rescatado en dicha fecha de determinación, salvo por los Egresos Financieros devengados durante el período de referencia conforme a un crédito renovable en la medida del compromiso bajo ese crédito (o bajo cualquier crédito renovable que lo suceda) vigente en la fecha de operación, serán excluidos;
- (4) se dará efecto *pro forma* a
 - (A) la constitución, designación o redesignación de Subsidiarias Restringidas y Subsidiarias No Restringidas,
 - (B) la adquisición o disposición de sociedades, divisiones o líneas de negocios por Edemsa y sus Subsidiarias Restringidas, incluida cualquier adquisición o enajenación de una sociedad, división o línea de negocios desde el comienzo del período de referencia por una Persona que se hubiera convertido en Subsidiaria Restringida después de comenzar el período de referencia, y
 - (C) al cese de operaciones interrumpidas pero, en el caso de los Egresos Financieros, solamente en la medida en que las obligaciones que derivaron en los Egresos Financieros no vayan a ser obligaciones de Edemsa o cualquier Subsidiaria Restringida después de la fecha de operación que hubieran tenido lugar desde el comienzo del período de referencia como si dichos hechos hubieran ocurrido, y, en el caso de cualquier enajenación, su producido hubiera sido destinado, el primer día del período de referencia. En la medida en que fuera a darse un efecto *pro forma* a una adquisición o enajenación de una sociedad, división o línea de negocios, el cálculo *pro forma* se basará en los cuatro últimos trimestres económicos respecto de los que hubiera información financiera disponible.

“**Índice de Endeudamiento**” significa, en cualquier fecha de determinación, respecto de Edemsa y sus Subsidiarias Restringidas en forma consolidada en base a los estados financieros emitidos de acuerdo con los PCGA Argentinos, la relación entre (i) el Endeudamiento Total Consolidado (excluyendo Endeudamiento Incurrido en relación con garantías de cumplimiento u otras garantías constituidas según el punto (g) de “*Supuestos de Incumplimiento*”) en dicha fecha (calculado sin realizar el descuento del valor presente neto aplicado a la deuda reestructurada de acuerdo con los PCGA Argentinos) y (ii) el EBITDA correspondiente al último período finalizado de cuatro trimestres económicos consecutivos.

“**Inversión**” significa,

- (a) todo anticipo, préstamo u otro crédito, directo o indirecto, otorgado a otra Persona,
- (b) todo aporte de capital a otra Persona, mediante una transferencia de efectivo u otros bienes o en cualquier otra forma,
- (c) toda compra o adquisición de Participaciones Accionarias o Endeudamiento de otra Persona u otros instrumentos o títulos valores emitidos por otra Persona, incluyendo el cobro de cualquiera de los ítems antes mencionados como contraprestación por la enajenación de activos o la prestación de servicios, o
- (d) toda Garantía de cualquier obligación de otra Persona, pero sólo cuando el pago se hubiera realizado en virtud de dicha Garantía o cuando dicho acuerdo fuera clasificado y contabilizado

como pasivo en el balance del garante.

Si Edemsa o cualquier Subsidiaria Restringida vendiera o de otra forma realizara un acto de disposición de cualquier Participación Accionaria de una Subsidiaria Restringida, directa o indirecta, de manera que luego de efectivizada dicha venta o acto de disposición, la Persona dejara de ser Subsidiaria de Edemsa, o designara una Subsidiaria Restringida como Subsidiaria No Restringida de conformidad con las disposiciones del Contrato de Fideicomiso de las Obligaciones Negociables, todas las restantes Inversiones de Edemsa y sus Subsidiarias Restringidas en dicha Persona se considerarán realizadas en ese momento.

“**Inversiones en Bienes de Capital Regulatorias**” significa las inversiones en bienes de capital que deban ser efectuadas por Edemsa o cualquiera de sus Subsidiarias Restringidas como resultado de cualquier ley, norma, reglamentación, decreto, directiva, petición o resolución publicada oficialmente y promulgada, propuesta o dictada por primera vez con posterioridad a la fecha de este prospecto (incluyendo el desarrollo y la implementación del plan de inversión de la Compañía presentado ante el ENRE o el EPRE, que está obligada a llevar a cabo en virtud del actual marco regulatorio) de un organismo gubernamental o cualquier organismo responsable de la regulación del mercado eléctrico en Argentina, incluyendo, sin limitación, la Secretaría de Energía de la Nación, el ENRE, el EPRE y/o CAMMESA.

“**Inversiones Obligatorias**” significa toda Inversión que Edemsa o cualquier Subsidiaria Restringida deba efectuar como resultado de cualquier ley, norma, reglamentación, decreto, directiva, orden, petición o resolución publicada oficialmente y promulgada, propuesta o dictada por primera vez con posterioridad a la fecha de este prospecto de un organismo gubernamental o cualquier organismo responsable de la regulación del mercado eléctrico en la Argentina, incluyendo, sin limitación, la Secretaría de Energía de la Nación, el ENRE y/o CAMMESA.

“**Inversiones Permitidas**” significa:

- (a) toda Inversión en Edemsa o en una Subsidiaria Restringida de Edemsa cuya actividad sea un Negocio Permitido;
- (b) toda Inversión en Caja y Equivalentes;
- (c) toda Inversión por parte de Edemsa o cualquiera de sus Subsidiarias en una Persona, si como resultado de dicha Inversión:
 - (i) la Persona se convirtiera en una Subsidiaria Restringida de Edemsa dedicada a un Negocio Permitido, o
 - (ii) la Persona se fusionara por absorción o consolidación con Edemsa o una Subsidiaria Restringida dedicada a un Negocio Permitido, o transfiriera o transmitiera sustancialmente todos sus activos a Edemsa o a una Subsidiaria Restringida dedicada a un Negocio Permitido, o se liquidara para pertenecer a Edemsa o a una Subsidiaria Restringida dedicada a un Negocio Permitido;
- (d) Inversiones recibidas como contraprestación no dineraria en una Venta de Activos realizada en virtud de “*Ciertos Compromisos — Limitaciones sobre Ventas de Activos*”, o recibidas como contraprestación no dineraria en una refinanciación de una Inversión existente;
- (e) toda Inversión Obligatoria;
- (f) (i) créditos adeudados a Edemsa o a cualquiera de sus Subsidiarias Restringidas si son creados o adquiridos en el curso ordinario de los negocios, (ii) Contratos de Cobertura, Contratos de Commodities y Caja y Equivalentes u otras inversiones de administración de fondos en efectivo o valores líquidos o en cartera preñados en garantía conforme a Contratos de Cobertura o Contratos de Commodities, (iii) endosos para el cobro o depósito realizados en el curso ordinario de los negocios, (iv) títulos valores, instrumentos u otras obligaciones (y Contratos de Cobertura relacionados) recibidos en virtud de acuerdos transaccionales de deudas contraídas en el curso ordinario de los negocios, o como resultado de un concordato o reajuste de deudas o reestructuración de

otra Persona, o en satisfacción de créditos o sentencias, y (v) títulos valores, instrumentos u otras obligaciones recibidas en el curso ordinario de los negocios (y Contratos de Cobertura relacionados) recibidos en relación con ofertas de canje obligatorio o voluntario establecidas por el gobierno nacional, provincial o municipal de la Argentina;

- (g) remuneraciones, viáticos y otros préstamos o anticipos otorgados a funcionarios y empleados, o Garantías dadas en respaldo de obligaciones de funcionarios y empleados, en cada caso en el curso ordinario de los negocios;
- (h) Obligaciones del Gobierno Nacional, provincial u otra jurisdicción (incluyendo aquéllas del BCRA) u operaciones de cuasimonedas, bonos u otras obligaciones emitidas, garantizadas o aseguradas por cualquier provincia o municipalidad de Argentina o certificados representativos de participaciones de titularidad en cualquiera de lo precedente;
- (i) Inversiones en títulos valores de empresas privadas reflejados como títulos negociables de propiedad de la Compañía en la Fecha de Emisión o adquiridos con los Fondos Netos en Efectivo provenientes de su venta o venta posterior de títulos negociables que puedan ser adquiridos con los Fondos Netos en Efectivo provenientes de títulos negociables de acuerdo con esta cláusula (i);
- (j) además de las Inversiones enumeradas precedentemente, Inversiones por un monto total, consideradas en forma conjunta con todas las demás Inversiones realizadas en virtud de esta cláusula (j), que no superen la suma de U\$S 30 millones (o su equivalente en otras monedas) (y, respecto de la Inversión en una Persona en particular realizada conforme a esta cláusula, neto del rendimiento en efectivo de dicha Inversión percibido con posterioridad a la Fecha de Emisión como resultado de una venta en efectivo, amortización, rescate, distribución por liquidación u otra realización en efectivo que no exceda el monto de tales Inversiones en dicha Persona realizadas con posterioridad a la Fecha de Emisión en base a esta cláusula);
- (k) Inversiones en una Entidad de Crédito que son necesarias o deseables para efectuar cualquier Financiación de Créditos Permitida; y
- (l) las obligaciones negociables compradas en virtud de los términos y condiciones del Contrato de Fideicomiso de las Obligaciones Negociables.

“**Ley de Concursos y Quiebras**” significa cualquier ley (junto con las normas y reglamentaciones dictadas conforme a dicha ley) de cualquier jurisdicción (incluyendo cualquiera de sus subdivisiones políticas) en materia de quiebras, concurso preventivo, liquidación, reestructuración u otro procedimiento similar relacionado con la liberación de deudores.

“**Ley de Financiamiento Productivo**” significa la Ley N° 27.440 de Argentina, con sus modificaciones y complementos.

“**Ley de Mercados**” es la Ley de Mercados de Valores de 1934 de Estados Unidos de América y sus modificatorias.

“**Ley de Mercado de Capitales**” significa la Ley N° 26.831 de Argentina, con sus modificaciones y complementos, incluyendo, sin limitación, la Ley de Financiamiento Productivo N° 27.440, con sus modificaciones y complementos.

“**Ley de Obligaciones Negociables**” significa la Ley N° 23.576 de Argentina, con las modificaciones y complementos introducidos por la Ley de Financiamiento Productivo N° 27.440, y sus modificatorias y complementarias.

“**Ley General de Sociedades**” significa la Ley N° 19.550, con sus modificaciones y complementos.

“**Luxemburgo**” significa el Gran Ducado de Luxemburgo.

“**Negocio Permitido**” significa todo negocio permitido por los estatutos de Edemsa o sus Subsidiarias a la Fecha de Emisión y cualquier negocio relacionado con la energía accesorio o complementario a éste.

“**Normas de la CNV**” significa las normas y reglamentaciones dictadas por la CNV.

“**Obligaciones del Gobierno Estadounidense**” significa las obligaciones emitidas o las obligaciones directa y totalmente garantizadas o aseguradas por los Estados Unidos de América o por cualquier organismo o dependencia de dicho país, siempre que estén respaldadas por la plena fe y crédito de los Estados Unidos de América.

“**Obligaciones del Gobierno Nacional**” significa las obligaciones emitidas o las obligaciones directa y totalmente garantizadas o aseguradas por la República Argentina o por cualquier organismo o dependencia de ese país, siempre que estén respaldadas por la plena fe y crédito de la República Argentina.

“**Oferta por Cambio de Control**” tendrá el significado que se le asigna en “—*Recompra a Opción de los Tenedores de las Obligaciones Negociables ante un Supuesto de Recompra por Cambio de Control*”.

“**Operación de Venta con Leaseback**” significa, en relación con Edemsa o cualquier Subsidiaria Restringida, una operación o serie de operaciones relacionadas (con exclusión, sin embargo, de las operaciones de este tipo entre Edemsa y una o más Subsidiarias Restringidas o entre dos o más Subsidiarias Restringidas) conforme a las cuales Edemsa o una Subsidiaria Restringida vende o transfiere bienes en relación con el leasing, o la reventa contra el pago en cuotas, o como parte de un acuerdo que comprenda el leasing o reventa en cuotas de dichos Bienes al vendedor o transferente.

“**Opinión Legal**” significa una opinión escrita firmada por un asesor legal que puede ser un empleado o un asesor de Edemsa u otro abogado, y en el caso de las leyes federales de Estados Unidos de América, será un asesor legal estadounidense reconocido y especializado en el área que corresponda.

“**Pago por Cambio de Control**” tendrá el significado que se le asigna en “—*Recompra a Opción de los Tenedores de las Obligaciones Negociables ante un Supuesto de Recompra por Cambio de Control*”.

“**Participaciones Accionarias**” significa todo el Capital Social y todos los warrants u opciones respecto del Capital Social, u otros derechos de compra del Capital Social, excluido el Endeudamiento convertible en acciones.

“**Participaciones Accionarias Calificadas**” significa todo el Capital Social de una Persona que no sean Acciones No Calificadas.

“**PCGA Argentinos**” significa las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF) emitidas por el Consejo de Normas Internacionales de Contabilidad (IASB), según lo dispuesto por la Resolución Técnica N° 26 (texto ordenado) de la Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas (FACPCE), con las modificaciones o complementos que se produzcan en cada momento.

“**Período de Intereses**” significa (a) inicialmente, el período que comienza en la Fecha de Emisión y finaliza en la primera Fecha de Pago de Intereses y (b) después de dicha fecha, cada período subsiguiente que comienza el último día del Período de Intereses inmediatamente anterior y finaliza en la Fecha de Pago de Intereses siguiente.

“**Persona**” significa cualquier persona física, sociedad anónima, sociedad de personas, *joint venture*, asociación, empresa, fideicomiso, organización sin personería jurídica o gobierno o cualquier organismo o subdivisión política de un gobierno.

“**Peso**”, “**pesos**”, “**\$**” o “**Ps.**” es la moneda de curso legal libremente transferible en Argentina.

“**Promedio en Pesos**” significa, respecto del monto de cualquier Endeudamiento no denominado en Pesos, el monto de Pesos obtenido de convertir el capital total de dicho Endeudamiento no denominado en Pesos a Pesos, a un tipo de cambio promedio determinado por referencia al tipo de cambio comprador dólar divisa, que informe el Banco de la Nación Argentina en cada día en el que estén disponibles dichos tipos de cambio durante el período correspondiente al período pertinente utilizado para calcular el EBITDA en relación con cualquier cálculo o determinación del Índice de Endeudamiento.

“**Rescate Opcional**” tiene el significado que se establece bajo el título “—*Rescate a Opción de Edemsa*”.

“S&P” significa Standard & Poor’s Global Ratings LLC o cualquier sucesora o cesionaria.

“SEC” es la Comisión de Valores de los Estados Unidos de América (*Securities and Exchange Commission*).

“**Compañía Vinculada**” significa, respecto de cualquier Persona, una persona que directa o indirectamente a través de uno o más intermediarios, controla, está controlada por, o se encuentra bajo el control común de dicha Persona. A los fines de esta definición, el término “**control**” significará la posesión, directa o indirecta, de la facultad de dirigir o de ordenar la dirección de la administración y políticas de dicha Persona, ya sea mediante la titularidad del capital social, por contrato, o por la facultad de designar o remover a la mayoría de los miembros del órgano directivo de dicha Persona o de otra forma; quedando establecido que, a los efectos de “— *Limitaciones sobre Operaciones con Accionistas y Compañías Vinculadas*” únicamente, la titularidad directa o indirecta del diez por ciento (10%) o más del capital accionario con derecho de voto de una Persona se considera que constituye el control de dicha Persona, interpretándose “controlante” y “controlada” en consecuencia.

“**Sociedades Calificadoras**” significará Fitch, Moody's y S&P o, si ninguna de dichas sociedades hiciera pública una calificación de las Obligaciones Negociables, cualquier otra “sociedad calificadora de riesgo reconocida a nivel nacional” (en el sentido de la Norma 15c3-1(c)(2)(vi)(F) de la Ley de Mercados) que la Compañía pueda seleccionar como sociedad calificadora sustituta de Fitch, Moody's o S&P o de cada una de ellas, según sea el caso.

“**Subsidiaria**” significa:

- una sociedad anónima cuya mayoría del Capital Social con derecho de voto, en circunstancias usuales, para elegir directores, perteneciera a esa fecha, en forma directa o indirecta, a Edemsa, o
- cualquier otra Persona (que no sea una sociedad anónima) en la cual Edemsa, directa o indirectamente en la fecha de determinación, tuviera por lo menos una participación mayoritaria.

“**Subsidiaria No Restringida**” significa cualquier Subsidiaria de Edemsa que en la fecha de determinación hubiera sido designada como una Subsidiaria No Restringida y cuya designación como tal no hubiera sido revocada de conformidad con “*Ciertos Compromisos — Designación de Subsidiarias Restringidas y No Restringidas*”.

“**Subsidiaria Restringida**” significa cualquier Subsidiaria, directa o indirecta, de Edemsa que no sea una Subsidiaria No Restringida.

“**Subsidiaria Significativa**” significa cualquier Subsidiaria que constituiría una “subsidiaria significativa” según se define en la Norma 1- 02(w) de la Regulación S-X de la Ley de Títulos Valores Estadounidense, según dicha Regulación se encuentre vigente en la Fecha de Emisión.

“**Supuesto de Recompra por Cambio de Control**” significará el acaecimiento tanto de un Cambio de Control como de un Supuesto de Reducción de la Calificación.

“**Supuesto de Reducción de la Calificación**” significará la reducción de la calificación de las Obligaciones Negociables durante un período (el “**Período Desencadenante**”) que comenzará en la fecha que ocurra primero entre (a) el primer anuncio público por parte de la Compañía de cualquier Cambio de Control (o Cambio de Control pendiente) y (b) la consumación de un Cambio de Control, y finalizará noventa (90) días después de la consumación de dicho Cambio de Control (el Período Desencadenante se prorrogará tras la consumación de un Cambio de Control si alguna de las Sociedades Calificadoras hubiera anunciado públicamente que está considerando un posible cambio de calificación en todo o en parte relacionado o vinculado con dicho Cambio de Control), por al menos dos Sociedades Calificadoras (si las Obligaciones Negociables son calificadas por dos o más Sociedades Calificadoras en el momento de dicho anuncio público) o una Compañía Calificadora (si las Obligaciones Negociables son calificadas por una sola Compañía Calificadora en el momento de dicho anuncio público); siempre y cuando dicho Supuesto de Reducción de la Calificación esté total o parcialmente relacionado o vinculado con un Cambio de Control.

“**Tipo de Cambio Vigente**” significa el tipo de cambio para la conversión de Pesos a Dólares publicado como tipo de cambio vendedor dólar divisa por el Banco de la Nación Argentina o, si ese tipo de cambio no fuera publicado por el Banco de la Nación Argentina, el tipo de cambio informado por el BCRA para la conversión de Pesos a Dólares de conformidad con la Comunicación "A" 3500 (o cualquier norma que en el futuro la reemplace o modifique), o, en caso de no informarse dicho tipo de cambio, el tipo de cambio vendedor de Dólares publicado y disponible para las transacciones financieras en moneda extranjera en Argentina aplicable y disponible para las empresas privadas como Edemsa para la liquidación de sus obligaciones con las entidades financieras y/u obligaciones del mercado de capitales para dicho día.

“**Totalmente Controlada**” significa, con respecto a una Subsidiaria de cualquier Persona, dicha Subsidiaria si todo el Capital Social de esta (salvo por las acciones habilitantes de los directores o acciones similares, cuya titularidad por parte de una persona específica esté prescrita por ley) es de propiedad de dicha Persona o una o más Subsidiarias Totalmente Controladas de dicha Persona.

“**Venta de Activos**” significa una venta, locación, transferencia u otro acto de disposición de cualquiera de los activos de Edemsa o de cualquiera de las Subsidiarias Restringidas, incluyendo, sin limitación, mediante una Operación de Venta con Leaseback, o una fusión por absorción, consolidación, u operación similar o distribución de activos (que no sea Caja y Equivalentes o acciones en Edemsa o cualquier Subsidiaria Restringida) a cualquier Persona (cada uno de los actos mencionados, un “**acto de disposición**”), quedando establecido que la siguiente enumeración no se considerará incluida en la definición de “Venta de Activos”:

- (a) el acto de disposición por parte de Edemsa o cualquiera de sus Subsidiarias Restringidas, en el curso ordinario de sus negocios de (i) Caja y Equivalentes o Inversiones Permitidas, (ii) existencias y otros activos adquiridos y mantenidos para su reventa en el curso ordinario de los negocios, (iii) activos dañados, gastados u obsoletos, (iv) activos canjeados o de otra forma sustituidos de acuerdo con las prácticas del sector por activos similares o mejores dentro de un período razonable, o (v) derechos otorgados a terceros en virtud de locaciones o licencias;
- (b) la venta o descuento de créditos por ventas emergentes en el curso ordinario de los negocios en relación con la conciliación o cobro de estos últimos de créditos por ventas vencidos e impagos;
- (c) actos de disposición que involucren Créditos y Activos Relacionados en relación con una Financiación de Créditos Permitida;
- (d) la locación, cesión o sublocación de un bien mueble o inmueble en el curso ordinario de los negocios;
- (e) una operación permitida por las disposiciones contenidas en “*Ciertos Compromisos – Limitaciones sobre Fusiones por Absorción, Consolidación, Ventas y Transferencias*”;
- (f) todo Pago Restringido permitido por las disposiciones contenidas en “*Ciertos Compromisos – Limitaciones sobre Pagos Restringidos*” o Inversiones Permitidas; o
- (g) actos de disposición de activos en cualquier ejercicio económico cuyo valor razonable de mercado en total no supere los U\$S 5 millones (o su equivalente en otras monedas).

“**Vigencia Promedio Ponderada al Vencimiento**” significa, cuando se aplica a cualquier Endeudamiento en cualquier fecha, la cantidad de años (calculada al un doceavo más cercano) obtenida de dividir:

- (a) el capital total pendiente de pago en ese momento o la preferencia en la liquidación, según fuera el caso, de dicho Endeudamiento por
- (b) la suma de los productos obtenidos de multiplicar:
 - (i) el monto de cada cuota, fondo de amortización, vencimiento escalonado u otro pago de capital requerido o preferencia en la liquidación remanente en ese momento, según fuera el caso, inclusive el pago al vencimiento final, al respecto, por
 - (ii) la cantidad de años (calculada al un doceavo más cercano) que transcurrirá entre dicha

fecha y la realización de dicho pago.

Obligaciones Negociables Globales; Forma, Canje y Transferencia; Sistema Escritural

Las Obligaciones Negociables se emitirán como Obligaciones Negociables Globales totalmente nominativas, sin cupones de interés, en cada caso, (i) fuera de los Estados Unidos de América en base a la Regulación S (en conjunto, las “**Obligaciones Negociables Globales de la Regulación S**”) y (ii) dentro de los Estados Unidos de América en base a la Norma 144A de la Ley de Títulos Valores Estadounidense (en conjunto, las “**Obligaciones Negociables Globales de Circulación Restringida**”) y, junto con las Obligaciones Negociables Globales de la Regulación S, las “**Obligaciones Negociables Globales**”).

El Agente de Registro mantendrá un registro definitivo (el “**Registro**”) en el cual se registrarán los nombres y domicilios de los tenedores de Obligaciones Negociables, los números de las Obligaciones Negociables y otros datos relativos a la emisión, transferencia y canje de las Obligaciones Negociables. La Compañía notificará cualquier renuncia, destitución o designación del Fiduciario o de cualquier Agente de Pago a los tenedores de las Obligaciones Negociables. Las notificaciones a los tenedores de las Obligaciones Negociables se efectuarán de conformidad con los procedimientos establecidos en “— *Notificaciones a los Tenedores de Obligaciones Negociables* ” del presente.

Sujeto a lo establecido en el párrafo inmediatamente a continuación, las disposiciones del Contrato de Fideicomiso de las Obligaciones Negociables y las restricciones sobre transferencias aplicables, las transferencias de cualquier Obligación Negociable podrán efectuarse en la oficina del Agente de Registro mediante la entrega de dicha Obligación Negociable, junto con el formulario de transferencia debidamente endosado por el tenedor correspondiente, o acompañado de un instrumento de transferencia escrito debidamente suscripto por el tenedor correspondiente. En canje por cualquier Obligación Negociable, debidamente presentada para su transferencia, el Fiduciario autenticará y entregará en forma inmediata en la oficina del Agente de Registro al cesionario una Obligación Negociable a nombre de cada cesionario por el mismo valor nominal total que se transfiere. No se cobrará ninguna comisión de servicio por el registro de la transferencia o canje de las Obligaciones Negociables, pero el Fiduciario o el Agente de Registro podrán exigir el pago de una suma suficiente para cubrir cualquier impuesto u otro cargo gubernamental pagadero en relación con este trámite.

Cada Obligación Negociable Global y las participaciones beneficiarias en cada Obligación Negociable Global estarán sujetas a las restricciones sobre transferencias que se describen en “*Restricciones sobre Transferencias*”.

Las Obligaciones Negociables Globales de Circulación Restringida se depositarán en el Fiduciario, como custodio de DTC, y se registrarán a nombre de un representante de DTC. Las Obligaciones Negociables Globales de la Regulación S se depositarán en el Fiduciario, como custodio de DTC, y se registrarán a nombre de un representante de DTC. DTC actúa como depositario de Euroclear y Clearstream Luxemburgo.

La titularidad de las participaciones beneficiarias en una Obligación Negociable Global se limita a las personas que tienen cuentas en DTC, o a las personas que mantienen participaciones a través de participantes de DTC. La titularidad de las participaciones beneficiarias en las Obligaciones Negociables Globales se reflejará, y la transferencia de dicha titularidad se efectuará solamente a través, de los registros mantenidos por DTC o su representante (respecto de las participaciones de los participantes de DTC) y de los registros de los participantes de DTC (respecto de las participaciones de personas que no son participantes de DTC), que pueden incluir a Euroclear y Clearstream Luxemburgo, según se describe en el presente.

En tanto DTC, o su representante, sea el titular o tenedor registral de una Obligación Negociable Global, DTC o dicho representante, según el caso, será considerado el único titular y tenedor de las Obligaciones Negociables representadas por dicha Obligación Negociable Global a todos los fines en virtud del Contrato de Fideicomiso de las Obligaciones Negociables y las Obligaciones Negociables; quedando establecido, sin embargo, que, sin perjuicio de lo anterior, un titular beneficiario de una Obligación Negociable Global tendrá derecho (i) a obtener constancia de su participación como titular beneficiario en una Obligación Negociable Global de conformidad con el Decreto sobre Transparencia de la Unión Europea, según fuera modificado, de cualquier servicio de compensación de títulos o sistema de depósito colectivo, como ser DTC, Euroclear, Clearstream Luxemburgo y Caja de Valores; y (ii) con dicha constancia a iniciar vías de acción contra la Compañía y hacer valer derechos en una acción judicial iniciada en la Argentina de

conformidad con la legislación argentina en relación con su participación en dicha Obligación Negociable Global, en calidad de titular beneficiario (entre ellos el derecho a iniciar una acción ejecutiva en la forma prevista por el Artículo 29 de la Ley de Obligaciones Negociables en relación con esta cuestión), y a estos fines dicho titular beneficiario será tratado como el titular de la porción de la Obligación Negociable Global que representa su participación beneficiaria en dicha Obligación Negociable Global. Los titulares de participaciones beneficiarias en dichas Obligaciones Negociables Globales no tendrán derecho a tener porciones de dicha Obligación Negociable Global registradas a su nombre, no recibirán ni tendrán derecho a recibir la entrega física de Obligaciones Negociables en forma cartular y no serán considerados como titulares o tenedores de dicha Obligación Negociable Global (o cualquiera de las Obligaciones Negociables representadas por ella) en virtud del Contrato de Fideicomiso de las Obligaciones Negociables o las Obligaciones Negociables. Si en cualquier momento DTC no tuviera intención o no pudiera continuar actuando como depositario de una Obligación Negociable Global, o si dejara de ser una "Cámara de Compensación" registrada en virtud de la Ley de Mercados de Títulos Valores de Estados Unidos de América de 1934 (*Securities Exchange Act*), y sus modificatorias, y la Compañía no designara un sucesor dentro de los 90 días, la Compañía emitirá obligaciones negociables cartulares en canje por la correspondiente Obligación Negociable Global (las "**Obligaciones Negociables Cartulares**"). En el caso de Obligaciones Negociables Cartulares emitidas en canje de Obligaciones Negociables Globales, dichas Obligaciones Negociables Cartulares portarán la leyenda que se describe en el Contrato de Fideicomiso de las Obligaciones Negociables, y estarán sujetas a dicha leyenda. Además, ningún titular beneficiario de una participación en una Obligación Negociable Global podrá transferir dicha participación salvo de conformidad con los procedimientos aplicables de DTC (además de aquéllos establecidos en el Contrato de Fideicomiso de las Obligaciones Negociables y, de corresponder, aquéllos de Euroclear y Clearstream Luxemburgo).

Los inversores pueden mantener sus participaciones en una Obligación Negociable Global directamente a través de DTC, si son participantes de DTC, o indirectamente a través de organizaciones que sean participantes de DTC.

Los pagos del capital, prima, intereses, intereses adicionales, Montos Adicionales y otros montos respecto de cualquier Obligación Negociable Global se efectuarán a DTC o a su representante en carácter de titular registral. Ni la Compañía, ni el Fiduciario, ni el Agente de Registro ni ningún Agente de Pago tendrán responsabilidad alguna por cualquier aspecto de los registros relacionados con participaciones beneficiarias en una Obligación Negociable Global o por los pagos efectuados a cuenta de participaciones beneficiarias en una Obligación Negociable Global o por el mantenimiento, control o revisión de los registros vinculados con dichas participaciones beneficiarias.

La Compañía prevé que DTC o su representante, al recibir cualquier pago respecto de una Obligación Negociable Global mantenida por DTC o por su representante, acreditará en forma inmediata en las cuentas de los participantes de DTC, los pagos en proporción a sus respectivas participaciones beneficiarias en el monto de capital de dicha Obligación Negociable Global según consta en los registros de DTC o su representante. La Compañía también prevé que los pagos por parte de los Participantes de DTC a titulares de participaciones beneficiarias en una Obligación Negociable Global mantenida a través de dichos participantes de DTC se regirán por las instrucciones vigentes y por las prácticas habituales, como es actualmente el caso con los títulos valores mantenidos para las cuentas de clientes registrados a nombre de los representantes de dichos clientes. Dichos pagos serán responsabilidad de los participantes de DTC.

Sujeto a las restricciones sobre transferencias establecidas bajo "*Restricciones sobre Transferencias*", las transferencias entre participantes de DTC se efectuarán de conformidad con los procedimientos de DTC y se liquidarán en fondos de inmediata disponibilidad. Las leyes de algunos estados de los Estados Unidos de América requieren que determinadas personas reciban en forma física los títulos valores definitivos. En consecuencia, la posibilidad de transferir participaciones beneficiarias en una Obligación Negociable Global a dichas personas podría estar limitada. Ya que DTC sólo puede actuar en representación de los participantes de DTC, quienes a su vez actúan en representación de los participantes indirectos y ciertos bancos, la capacidad de una persona que posee una participación beneficiaria en una Obligación Negociable Global de preñar dicha participación en favor de personas o sociedades que no participan en el sistema de DTC, o de tomar medidas por otra vía respecto de dicha participación, podría verse afectada por la falta de un certificado físico de dicha participación. Las transferencias entre participantes de Euroclear y Clearstream Luxemburgo se efectuarán en la forma habitual de conformidad con sus respectivas normas y procedimientos operativos.

Sujeto a ciertas restricciones sobre transferencias aplicables a las Obligaciones Negociables, las transferencias en diferentes mercados entre participantes de DTC, por una parte, y directa o indirectamente a través de participantes de Euroclear o Clearstream Luxemburgo por la otra parte, serán efectuadas por DTC de conformidad con las normas de DTC en representación de Euroclear o Clearstream Luxemburgo, según corresponda; sin embargo, dichas operaciones en diferentes mercados requerirán la entrega de instrucciones a Euroclear o Clearstream Luxemburgo, según corresponda, por la contraparte de dicho sistema de conformidad con sus normas y procedimientos y dentro de los plazos establecidos (hora de Bruselas). Euroclear o Clearstream Luxemburgo, según corresponda, en caso de que la operación cumpla con sus requisitos de liquidación, entregarán instrucciones a su respectivo depositario a fin de que arbitre los medios necesarios para llevar a cabo la liquidación final en su representación mediante la entrega o recepción de participaciones en cualquier Obligación Negociable Global en DTC, y la realización o la recepción del pago de conformidad con los procedimientos habituales para la liquidación en fondos de inmediata disponibilidad aplicables a DTC. Los participantes de Euroclear y los participantes de Clearstream Luxemburgo no pueden entregar instrucciones en forma directa a los depositarios de Euroclear o Clearstream Luxemburgo.

Debido a la diferencia horaria, la cuenta de títulos valores de un participante de Euroclear o Clearstream Luxemburgo que adquiera una participación en una Obligación Negociable Global de un participante de DTC se acreditará durante el día de procesamiento de la liquidación de títulos valores (que debe ser un Día Hábil para Euroclear o Clearstream Luxemburgo, según corresponda) inmediatamente siguiente a la fecha de liquidación de DTC y la acreditación de tales operaciones liquidadas durante dicho día de procesamiento será informada al correspondiente participante de Euroclear o Clearstream Luxemburgo ese mismo día. Las sumas recibidas en efectivo por Euroclear o Clearstream Luxemburgo como resultado de ventas de participaciones en una Obligación Negociable Global por un participante de Euroclear o Clearstream Luxemburgo, o a través de dichas entidades, a un participante de DTC serán recibidas con fecha valor en la fecha de liquidación de DTC, pero estarán disponibles en la correspondiente cuenta de efectivo de Euroclear o Clearstream Luxemburgo recién el Día Hábil siguiente a la liquidación en DTC.

DTC ha comunicado a la Compañía que arbitrará todos los medios que le correspondan a un tenedor de una Obligación Negociable Global (incluyendo la presentación de Obligaciones Negociables para su canje según se describe en el presente) solamente bajo las instrucciones de uno o más participantes de DTC en cuyas cuentas en DTC se acrediten participaciones en dichas Obligaciones Negociables Globales y únicamente respecto de la porción del monto de capital total de dichas Obligaciones Negociables Globales respecto de las cuales dicho participante o participantes de DTC hubieran impartido dicha instrucción. Sin embargo, si se hubiera producido un Supuesto de Incumplimiento (según se analiza más adelante) en virtud de una Obligación Negociable Global, DTC canjeará dicha Obligación Negociable Global por Obligaciones Negociables Cartulares (las cuales, en el caso de Obligaciones Negociables Globales, portarán la leyenda sobre transferencias aplicable en virtud de la Norma 144A), que distribuirá entre sus Participantes de DTC.

Las Cámaras de Compensación

Si bien DTC, Euroclear y Clearstream Luxemburgo han aceptado seguir los procedimientos indicados precedentemente a fin de facilitar las transferencias de participaciones en las Obligaciones Negociables Globales entre participantes de DTC, Euroclear y Clearstream Luxemburgo, estas entidades no están obligadas a llevar a cabo o continuar con estos procedimientos, los cuales pueden ser discontinuados en cualquier momento. Ni la Compañía ni el Fiduciario tendrán ninguna responsabilidad por el cumplimiento por parte de DTC, Euroclear y Clearstream Luxemburgo, sus respectivos participantes o participantes indirectos de sus respectivas obligaciones en virtud de las normas y procedimientos que rigen sus operaciones.

Clearstream Luxemburgo

Clearstream Luxemburgo (anteriormente Cedelbank) está constituida según las leyes de Luxemburgo como un depositario profesional.

Clearstream Luxemburgo mantiene títulos valores para sus miembros participantes y facilita la compensación y liquidación de operaciones con títulos valores entre sus participantes a través de movimientos escriturales electrónicos en las cuentas de sus participantes, eliminando de esta forma la necesidad del movimiento físico de los títulos. Clearstream Luxemburgo provee a sus participantes, entre otras cosas, servicios de custodia, administración, compensación y liquidación de títulos

valores negociados internacionalmente y toma o da en préstamo títulos valores.

Clearstream Luxemburgo interactúa con los mercados locales de diversos países. Como depositario profesional, Clearstream Luxemburgo se encuentra sujeto a la posible supervisión de la CSSF. Los participantes de Clearstream Luxemburgo son entidades financieras de todo el mundo, incluidos otros operadores y agentes de títulos valores que actúan por cuenta propia o de terceros, bancos, sociedades fiduciarias y cámaras de compensación y algunas otras entidades. El acceso indirecto a Clearstream Luxemburgo también se encuentra disponible a otras personas que compensan a través de un participante de Clearstream Luxemburgo ya sea en forma directa o indirecta, o que mantienen una relación de custodia con dicho participante.

Euroclear

Euroclear fue creada en 1968 para mantener títulos valores en nombre de sus participantes y compensar y liquidar operaciones entre sus participantes a través de movimientos escriturales electrónicos simultáneos contra el pago, eliminando de esta forma la necesidad del movimiento físico de títulos y cualquier riesgo debido a la falta de transferencias simultáneas de títulos valores y efectivo.

Euroclear provee varios otros servicios, incluyendo toma o entrega de títulos valores en préstamo, e interactúa con los mercados locales de diversos países. Euroclear opera a través de Euroclear Bank S.A./N.V. (al que hacemos referencia como el “**Operador de Euroclear**”) de conformidad con un contrato celebrado con Euro-Clear Clearance Systems, S.C., una cooperativa belga (a la cual se hace referencia como la “**Cooperativa**”). Todas las operaciones son realizadas por el Operador de Euroclear, y todas las cuentas de compensación de títulos valores de Euroclear y las cuentas de efectivo de Euroclear son cuentas abiertas en el Operador de Euroclear, y no en la Cooperativa. La Cooperativa establece la política de Euroclear en representación de los participantes de Euroclear. Los participantes de Euroclear incluyen bancos (incluidos los bancos centrales), operadores y agentes de títulos valores que actúan por cuenta propia o de terceros y otros intermediarios financieros profesionales. El acceso indirecto a Euroclear también se encuentra disponible a otras personas que compensan a través de un participante de Euroclear, ya sea en forma directa o indirecta, o que mantienen una relación de custodia con dicho participante.

Debido a que el Operador de Euroclear es una entidad bancaria belga, Euroclear se encuentra regulada y controlada por la Asociación de Bancos de Bélgica.

DTC

DTC es una entidad fiduciaria de objeto limitado constituida de conformidad con las leyes del Estado de Nueva York, miembro del Sistema de la Reserva Federal (*Federal Reserve System*), una “cámara de compensación”, conforme al significado del Código de Comercio Uniforme de Nueva York, y una “cámara de compensación” registrada conforme a las disposiciones del Artículo 17A de la Ley de Mercados.

DTC fue creada para mantener títulos valores de sus participantes y para facilitar la compensación y liquidación de operaciones entre sus participantes a través de cambios escriturales electrónicos en las cuentas de los participantes, eliminando de esta forma la necesidad del movimiento físico de los certificados de los títulos valores. Los participantes de DTC son operadores y agentes de títulos valores que actúan por cuenta propia o de terceros, bancos, sociedades fiduciarias y entidades de compensación y, en el futuro, podrían incluir ciertas otras organizaciones. El acceso indirecto al sistema de DTC también se encuentra disponible a otras personas que compensan a través de un participante de DTC, ya sea en forma directa o indirecta, o que mantienen una relación de custodia con dicho participante de DTC.

Registro y Transferencia de Obligaciones Negociables

Las transferencias de participaciones beneficiarias en las Obligaciones Negociables Globales estarán sujetas a las normas y procedimientos aplicables de DTC y sus participantes directos o indirectos, (incluyendo, si fuera aplicable, aquéllos de Euroclear y Clearstream Luxemburgo), según fueran oportunamente modificados. Las transferencias de participaciones beneficiarias en las Obligaciones Negociables Globales que se compensan a través de Euroclear o Clearstream Luxemburgo estarán sujetas a las normas aplicables de Euroclear o Clearstream Luxemburgo, respectivamente.

Todas las transferencias de Obligaciones Negociables definitivas y los asientos en el registro estarán sujetos

a las disposiciones del Contrato de Fideicomiso de las Obligaciones Negociables relativas a las Obligaciones Negociables. Las reglamentaciones pueden ser modificadas con la previa aprobación escrita del Fiduciario. Si los títulos valores definitivos que representan las Obligaciones Negociables fueran emitidos en las circunstancias limitadas que se describen en “—*Obligaciones Negociables Globales; Forma, Canje y Transferencia; Sistema Escritural*”, tales títulos podrán ser transferidos en su totalidad o en parte en denominaciones de cualquier número entero. Los títulos definitivos pueden ser transferidos contra entrega de títulos definitivos, junto con el formulario de transferencia endosado, debidamente completado y firmado en la oficina especificada de un agente de pago. El nuevo certificado que representa el título que fue transferido, será enviado a la persona a quien se transfirió dentro de los tres Días Hábiles posteriores a que el agente de pago reciba el certificado transferido, por correo común, por cuenta y riesgo del tenedor con derecho a los títulos representados por el certificado, a la dirección especificada en el formulario de transferencia. Si se transfiriera solamente parte del certificado, un nuevo certificado del título que represente el saldo no transferido será enviado al transferente por correo común, por cuenta y riesgo del transferente, dentro de los tres Días Hábiles posteriores a que el agente de pago reciba el certificado. El nuevo certificado que representa el saldo será enviado al transferente por correo común, por cuenta y riesgo del transferente, al domicilio del transferente que figura en los registros del agente de pago. Ningún tenedor de una obligación negociable definitiva puede requerir que la transferencia de una obligación negociable sea registrada durante el período de 15 días que finaliza en la fecha de vencimiento para el pago del precio de rescate de las Obligaciones Negociables.

El registro de las transferencias de las Obligaciones Negociables será efectuado sin cargo por o en representación de Edemsa o el Agente de Registro o Agente de Pago, al producirse el pago (o al otorgarse la indemnidad que requiera el Agente de Registro) con respecto a cualquier impuesto o carga gubernamental que pudiera imponerse al efecto.

CARGA TRIBUTARIA

Ciertas Consideraciones sobre los Impuestos Argentinos

Carga Tributaria en Argentina

Lo que sigue es un resumen de las principales consideraciones en materia impositiva en Argentina que pueden ser de relevancia en relación con la adquisición, titularidad y disposición de las Obligaciones Negociables y no implica una descripción completa de los aspectos impositivos de Argentina relacionados con una inversión en las Obligaciones Negociables.

Se recomienda a los posibles compradores de las Obligaciones Negociables que consulten con sus asesores impositivos acerca de las consecuencias, conforme a las leyes impositivas de su propio país, de invertir en las Obligaciones Negociables, incluyendo, sin limitación, el cobro de intereses y la venta, rescate o cualquier otra forma de enajenación de las Obligaciones Negociables.

Argentina tiene celebrados tratados impositivos con diversos países a fin de evitar la doble imposición sobre la renta y el patrimonio. En caso de que algún inversor resida, a efectos impositivos, en uno de los países con convenio, en principio, sus normas serán aplicables con prioridad sobre la normativa local, excepto que esta última ofrezca un tratamiento más favorable que el previsto en los tratados.

Si bien la descripción que sigue se basa en una interpretación razonable de las normas vigentes, no puede asegurarse que las autoridades impositivas o los tribunales concuerden con todos y cada uno de los comentarios aquí efectuados.

Impuesto a las Ganancias; tratamiento aplicable al pago de intereses y ganancias de capital

Beneficiarios del Exterior

Los intereses abonados a personas humanas, sucesiones indivisas y entidades residentes del exterior a los fines impositivos (los “**Beneficiarios del Exterior**”) que no residan en jurisdicciones no cooperantes, o cuyos fondos invertidos no provengan de jurisdicciones no cooperantes, están exentos del impuesto a las ganancias en tanto las Obligaciones Negociables cumplan con las condiciones establecidas en el Artículo 36 de la Ley de Obligaciones Negociables (las “**Condiciones del Artículo 36**”), de acuerdo con las disposiciones del inciso u) del Artículo 26 de la LIG. Si las Condiciones del Artículo 36 no se cumplen, se aplica una alícuota del impuesto a las ganancias del 35% sobre la presunción de ganancia neta del 43% o 100% previstas en el Artículo 104 inciso c), apartados 1 y 2 respectivamente, de la LIG, según la condición que revistan el tomador de los fondos y el acreedor.

Las Condiciones del Artículo 36 son las siguientes:

(i) las Obligaciones Negociables deben colocarse mediante una oferta pública aprobada por la CNV;

(ii) los fondos obtenidos de la emisión de las Obligaciones Negociables deben aplicarse a (a) inversiones en activos físicos y bienes de capital situados en Argentina, (b) la adquisición de fondos de comercio situados en Argentina, (c) integración de capital de trabajo en Argentina, (d) refinanciamiento de pasivos, (e) integración de aportes de capital en sociedades controladas o vinculadas a la sociedad emisora, (f) la adquisición de participaciones sociales, (g) financiamiento del giro comercial del negocio de la emisora, siempre que su producido se aplique exclusivamente a los destinos antes especificados en (a), (b), (c), (d), (e) o (f) anteriores, y/o (h) otorgamiento de préstamos (cuando el emisor sea una entidad financiera regulada por la Ley de Entidades Financieras de Argentina N.º 21.526), cuyos fondos deben ser utilizados por los prestatarios para los fines mencionados anteriormente, de acuerdo con las normas emitidas para tal fin por el Banco Central de Argentina (en este caso, la entidad financiera será responsable de demostrar el uso de los fondos en la forma determinada por la CNV); y

(iii) el emisor debe tener acreditado el plan de aplicación de fondos ante la CNV en el tiempo y forma prescritos por las Normas de la CNV, proporcionando evidencia de que los fondos provenientes de la emisión de las Obligaciones Negociables se han utilizado para los fines descritos en el párrafo (ii) anterior.

Por otro lado, de conformidad con el inciso h) del Artículo 26 de la LIG, la exención contenida en el primer párrafo de dicha norma alcanza a los intereses originados por depósitos efectuados en caja de ahorro, cuentas especiales de ahorro, a plazo fijo en moneda nacional y los depósitos de terceros u otras formas de captación de fondos del público conforme lo determine el BCRA, siempre que los mismos sean realizados en instituciones sujetas al régimen legal de entidades financieras normado por la Ley N° 21.526, en tanto que a efectos de la exención de que se trata se ha restablecido la vigencia -entre otras normas- del inciso 4 del Artículo 36 bis de la Ley de Obligaciones Negociables, que por su parte exime del impuesto a las ganancias a los intereses, actualizaciones y ajustes de capital de las obligaciones negociables que cumplan las Condiciones del Artículo 36, aclarando la norma que cuando se trate de Beneficiarios del Exterior, no resultarán de aplicación las restricciones contenidas en el artículo 28 de la LIG ni en el artículo 106 de la Ley N° 11.683, que restringen la aplicación de exenciones o desgravaciones totales o parciales del impuesto a las ganancias cuando de ello pudiere resultar una transferencia de ingresos a fiscos extranjeros.

Se encuentran también exentas del impuesto a las ganancias las ganancias de capital derivadas de la compraventa, cambio, permuta o disposición de Obligaciones Negociables realizadas por Beneficiarios del Exterior en la medida que no residan en jurisdicciones no cooperantes o los fondos invertidos no provengan de jurisdicciones no cooperantes, en virtud de lo dispuesto por el cuarto párrafo del inciso u) del Artículo 26 de la LIG. Asimismo, se encuentran exentos de este tributo los resultados provenientes de la compraventa, cambio, permuta o disposición de Obligaciones Negociables no comprendidas en el cuarto párrafo del Artículo 26, inciso u) de la LIG obtenidos por Beneficiarios del Exterior, en la medida que coticen en bolsas o mercados de valores autorizados por la CNV, sin que resulte de aplicación lo dispuesto en el Artículo 109 de la LIG y siempre que no residan en jurisdicciones no cooperantes o los fondos invertidos no provengan de tales jurisdicciones. Cuando la enajenación no califique como exenta por estar el Beneficiario del exterior radicado en una jurisdicción no cooperante o los fondos invertidos provengan de una jurisdicción no cooperante, corresponderá aplicar la alícuota del 35% prevista en el Artículo 102 de la LIG sobre la base presunta del 90% prevista en el inciso i) del Artículo 104 de la citada ley.

Conforme el Artículo 19 de la LIG, cualquier referencia efectuada a “jurisdicciones no cooperantes”, deberá entenderse referida a aquellos países o jurisdicciones incluidos por el Decreto N° 603/2024 en el listado del Artículo 24 del Decreto Reglamentario de la LIG (tal como fuera modificado).

A la fecha del presente prospecto, las siguientes son consideradas “jurisdicciones no cooperantes” en los términos del Artículo 19 de la LIG:

1. Brecqhou
2. Estado de Eritrea
3. Estado de la Ciudad del Vaticano
4. Estado de Libia
5. Estado Plurinacional de Bolivia
6. Isla Ascensión
7. Isla de Sark
8. Isla Santa Elena
9. Islas Salomón
10. Los Estados Federados de Micronesia
11. Reino de Bután
12. Reino de Camboya
13. Reino de Lesoto
14. Reino de Tonga
15. República Kirguisa
16. República Árabe de Egipto
17. República Árabe Siria
18. República Argelina Democrática y Popular
19. República Centroafricana
20. República Cooperativa de Guyana
21. República de Angola
22. República de Bielorrusia
23. República de Burundí
24. República de Costa de Marfil
25. República de Cuba

26. República de Filipinas
27. República de Fiyi
28. República de Gambia
29. República de Guinea
30. República de Guinea Ecuatorial
31. República de Guinea-Bisáu
32. República de Haití
33. República de Honduras
34. República de Irak
35. República de Kiribati
36. República de la Unión de Myanmar
37. República de Madagascar
38. República de Malawi
39. República de Malí
40. República de Mozambique
41. República de Nicaragua
42. República de Palaos
43. República de Sierra Leona
44. República de Sudán del Sur
45. República de Surinam
46. República de Tayikistán
47. República de Trinidad y Tobago
48. República de Uzbekistán
49. República de Yemen
50. República de Yibuti
51. República de Zambia
52. República de Zimbabue
53. República del Chad
54. República del Níger
55. República del Sudán
56. República Democrática de Santo Tomé y Príncipe
57. República Democrática de Timor Oriental
58. República del Congo
59. República Democrática del Congo
60. República Democrática Federal de Etiopía
61. República Democrática Popular Lao
62. República Democrática Socialista de Sri Lanka
63. República Federal de Somalia
64. República Federal Democrática de Nepal
65. República Gabonesa
66. República Islámica de Afganistán
67. República Islámica de Irán
68. República Popular de Bangladés
69. República Popular Democrática de Corea
70. República Togolesa
71. República Unida de Tanzania
72. Territorio Británico de Ultramar Islas Pitcairn, Henderson, Ducie y Oeno
73. Tristán da Cunha
74. Tuvalu
75. Unión de las Comoras

La Resolución General de ARCA N° 4.227/2018 regula el régimen de retención del impuesto a las ganancias aplicable a los intereses pagados a Beneficiarios del Exterior en caso de que no resulte aplicable la exención.

El 11 de julio de 2024 se publicó en el Boletín Oficial el Decreto N.º 603/2024, mediante el cual el Poder Ejecutivo Nacional modificó el artículo 24 del Decreto Reglamentario de la Ley de Impuesto a las Ganancias (Decreto N.º 862/2019). Con los cambios introducidos por dicho decreto, se eliminan las siguientes jurisdicciones de la lista de jurisdicciones no cooperantes: Burkina Faso, Estado Independiente de Papúa Nueva Guinea, República de Benín, República de Ruanda y República Socialista de Vietnam.



Personas humanas y sucesiones indivisas residentes de Argentina

Los intereses y las ganancias de capital derivadas de la venta u otra forma de disposición de las Obligaciones Negociables que cumplan con las Condiciones del Artículo 36 están exentos del impuesto a las ganancias conforme a los incisos 3 y 4 del artículo 36 bis de la Ley de Obligaciones Negociables.

De no cumplir con las Condiciones del Artículo 36, los intereses no amparados por la mencionada exención deben tributar el impuesto según la escala progresiva del Artículo 94 de la LIG, con una alícuota marginal máxima del 35%. En particular, la ganancia neta de fuente argentina derivada de la venta u otras formas de disposición de Obligaciones Negociables se encontraría gravada por el impuesto a las ganancias a una alícuota del 15% en caso de títulos valores denominados en moneda extranjera.

Cuando se trate de valores alcanzados por las disposiciones del Artículo 98 de la LIG, no comprendidos en el primer párrafo del Artículo 26, inciso u) de la LIG, las personas humanas y sucesiones indivisas residentes del país quedan exentos por los resultados derivados de su compraventa, cambio, permuta o disposición, en la medida que coticen en bolsas o mercados de valores autorizados por la CNV, sin que resulte de aplicación el citado Artículo 109 de la LIG, que dispone que las exenciones totales o parciales establecidas o que se establezcan en el futuro por leyes especiales respecto de títulos, letras, bonos, obligaciones y demás valores emitidos por el Gobierno Nacional, provincial, municipal o la Ciudad de Buenos Aires, no tendrán efecto en el IG para las personas humanas y sucesiones indivisas residentes en el país (siempre que no estuvieran comprendidos en los incisos d) y e) y en el último párrafo del Artículo 53 de la LIG).

Entidades Argentinas

Tanto los rendimientos como las ganancias derivadas de cualquier forma de disposición de Obligaciones Negociables obtenidos por entidades constituidas o inscriptas conforme a las leyes argentinas, sucursales locales de entidades extranjeras, sociedades unipersonales y personas humanas que llevan adelante determinadas actividades comerciales en Argentina, se encuentran sujetos a una escala de alícuotas progresivas que oscila entre el 25% y el 35% en función de la ganancia neta imponible acumulada del contribuyente. En caso de que las obligaciones negociables sean emitidas y suscriptas en el mercado primario a un precio descontado respecto de su valor nominal, la diferencia entre el precio real de suscripción y el valor nominal de la obligación al momento de su reembolso o vencimiento se considerará una renta imponible. Estos montos resultan ajustados anualmente por el IPC.

De conformidad con la Ley 27.630, se modifica la alícuota del Impuesto a las Ganancias aplicable a las entidades argentinas, estableciendo un sistema de alícuotas progresivas del 25% al 35%, según la ganancia neta imponible acumulada detallada a continuación:

Ganancia neta acumulada (en cifras completas)		Monto de pago en Ps. (en cifras completas)	%	Sobre el excedente en Ps. (en cifras completas)
Más de Ps.	Hasta Ps.			
0	101.679.575,26	0	25%	0
101.679.575,26	1.016.795.752,62	25.419.893,82	30%	101.679.575,26
1.016.795.752,62	onwards	299.954.747,02	35%	1.016.795.752,62

* Escala aplicable para el ejercicio fiscal iniciado el 1 de enero de 2025 y finalizado el 31 de diciembre de 2025.

Adicionalmente, se establece una retención del 7% aplicable a cualquier distribución de dividendos o utilidades provenientes de ganancias originadas a partir del 1° de enero de 2018 que efectúen las entidades argentinas a sucesiones indivisas o personas humanas residentes en el país y Beneficiarios del Exterior.

Impuesto al Valor Agregado (“IVA”)

Los pagos de intereses realizados respecto de las Obligaciones Negociables estarán exentos del IVA en la medida en que las Obligaciones Negociables sean emitidas en una oferta pública autorizada por la CNV. Asimismo, en tanto las Obligaciones Negociables cumplan con las Condiciones del Artículo 36, cualquier beneficio relativo a la oferta, suscripción, suscripción en firme, transferencia, autorización o cancelación de las Obligaciones Negociables estará exenta del IVA en Argentina.

De acuerdo con la Ley N° 23.349, la transferencia de Obligaciones Negociables está exenta del IVA aún si no se cumplen las Condiciones del Artículo 36.

Impuesto sobre los Bienes Personales (“IBP”)

Las personas humanas residentes en Argentina y las sucesiones indivisas están obligadas a pagar el IBP sobre ciertos activos ubicados tanto en el país como en el extranjero (incluyendo Obligaciones Negociables) que posean al 31 de diciembre de cada año, cuando su valor total excede el umbral mínimo no imponible. Para el período fiscal 2023, dicho umbral mínimo no imponible se ha fijado en Ps. 292.994.964,89 (este umbral mínimo no imponible se incrementará a Ps. 1.025.482.377,13 para propiedades que estén destinadas al uso residencial por el contribuyente). Este monto se ajusta anualmente considerando la variación del IPC.

Este impuesto se calculará aplicando la alícuota correspondiente sobre el valor de mercado de las Obligaciones Negociables (en caso de que se encuentren listadas en bolsa) o sobre los costos de adquisición más intereses devengados e impagos y diferencias de cambio (en caso de que no se encuentren listadas en bolsa). Para los contribuyentes residentes en el país, el impuesto se calcula sobre el valor total de los bienes sujetos al gravamen, excluyendo las acciones y participaciones en sociedades. Las alícuotas aplicables para el período fiscal 2024 son progresivas y varían entre el 0,50 % y el 1,25 %. Dichas alícuotas progresivas variarían y se ubicarían: (i) para el ejercicio fiscal 2025: entre el 0,50 % y el 1 %, (ii) para el ejercicio fiscal 2026: entre el 0,50 % y el 0,75 %, y (iii) para el ejercicio fiscal 2027, en un 0,25 %.

Las personas humanas y sucesiones indivisas no residentes en la Argentina solo están sujetas al impuesto sobre la totalidad de sus bienes situados en el país, sin aplicación del mínimo no imponible, a una alícuota del 0,50%. El impuesto debe ser pagado por la persona residente en Argentina que tenga la propiedad, posesión, uso, beneficio, disposición, depósito, tenencia, custodia, administración o resguardo de los valores.

Asimismo, la Ley del IBP establece una presunción legal que no admite prueba en contrario, mediante la cual las obligaciones negociables emitidas por emisores privados argentinos sobre las que tengan titularidad directa ciertos tipos de entidades del exterior que: (i) estén domiciliadas o radicadas, de acuerdo con el período fiscal aplicable, en países que no apliquen regímenes de nominatividad de las acciones o títulos valores privados y (ii) de conformidad con su naturaleza o estatuto (a) tengan como objeto principal invertir fuera de su país de constitución y/o (b) no puedan realizar determinadas actividades en su propio país o no puedan realizar ciertas inversiones permitidas de conformidad con las leyes de ese país, se considerarán que pertenecen a personas humanas o sucesiones indivisas domiciliadas o, en su caso, radicadas en el país; por lo tanto, tales títulos estarán sujetos al IBP.

En esos casos, la ley impone al emisor privado argentino la obligación de pagar el IBP, como responsable sustituto, a una alícuota del 1% a partir del período fiscal 2019 y períodos posteriores; autorizándolo a recuperar el monto pagado, sin limitación alguna, mediante la retención o ejecución de los activos que dieron lugar al pago. El Decreto N° 127 del Poder Ejecutivo Nacional, de fecha 9 de febrero de 1996, al igual que la Resolución General de ARCA N° 2151/06 establecen que el responsable sustituto y, por tanto, el obligado al ingreso del IBP será la entidad emisora de dichos títulos.

Esa presunción legal no se aplica a las siguientes sociedades extranjeras que tengan la titularidad directa de tales títulos valores: (i) compañías de seguros; (ii) fondos de inversión abiertos; (iii) fondos de retiro; y (iv) bancos o entidades financieras cuya casa matriz se encuentre ubicada en un país cuyo banco central o autoridad equivalente haya adoptado las normas internacionales de supervisión bancaria establecidas por el Comité de Basilea.

Por otra parte, el Decreto N° 127/96 establece que dicha presunción legal no resultará aplicable a títulos valores privados cuya oferta pública haya sido autorizada por la CNV y que se negocien en bolsas de valores ubicadas en Argentina o en el exterior, como es el caso de las Obligaciones Negociables. A fin de garantizar que esta presunción legal no se aplicará y, por lo tanto, que el emisor privado argentino no deberá actuar como “responsable sustituto”, la Compañía mantendrá en sus registros una copia debidamente certificada de la Resolución de la CNV por la que se autoriza la oferta pública de las Obligaciones Negociables y de la constancia de que ese certificado se encontraba vigente al 31 de diciembre del ejercicio en que surgió el pasivo impositivo, según lo establecido por la Resolución General ARCA N° 2151/2006. En caso de que el Fisco argentino considere que la Compañía no cuenta con la documentación que acredita la autorización de la CNV y la negociación de las Obligaciones Negociables en mercados de valores del país o del exterior, la Compañía será responsable del ingreso del IBP.

Los residentes en el país que posean activos en el exterior y hayan repatriado activos financieros estarán exentos de la alícuota diferencial y serán gravados, por la totalidad de sus bienes, bajo las condiciones establecidas para los bienes en el país.

Se entiende por repatriación al ingreso al país de dinero en moneda extranjera mantenido en el exterior y de los montos provenientes de la venta de activos financieros, hasta el 31 de marzo de cada año.

El monto total de los activos repatriados debe alcanzar al menos el 5% del total de los activos ubicados en el exterior y estos fondos deben permanecer en el país hasta el 31 de diciembre, depositados en una cuenta abierta a nombre de su titular en una institución financiera. Adicionalmente, la ley estableció una definición del concepto de “activos financieros situados en el exterior”, incluyendo diferentes tipos de activos como depósitos en moneda extranjera en bancos y/o instituciones financieras o similares en el exterior, y participaciones societarias o equivalentes (títulos privados, acciones, cuotas y otras participaciones) de todo tipo de entidades.

La Ley de Medidas Fiscales estableció un nuevo mínimo no imponible, que se incrementa de 27 millones de pesos a 100 millones de pesos, y se eximen las viviendas valuadas hasta 350 millones de pesos, lo que reduce el número de contribuyentes.

Las alícuotas se reducen a un rango de 0,5% a 1,5% hasta el final de 2023. Entre 2024 y 2026, solo estarán vigentes dos alícuotas, entre 1,25% y 1,50%, y a partir de 2027, se aplicará una única alícuota del 0,25%. Adicionalmente, se introduce un régimen de pago anticipado con alícuotas preferenciales, estabilidad fiscal hasta 2038 y beneficios para los contribuyentes cumplidores.

Se crea el Régimen Especial del Impuesto sobre los Bienes Personales (REIBP), que permite el pago anticipado voluntario hasta el año fiscal 2027, con una alícuota reducida unificada del 0,45%. Los participantes que adhieran al régimen de blanqueo fiscal podrán acogerse al REIBP con una alícuota unificada del 0,5%.

Impuesto sobre los Débitos y Créditos en Cuentas Bancarias (“IDC”)

En caso de que los inversores utilizaran cuentas bancarias radicadas en entidades financieras locales en relación con las Obligaciones Negociables, los débitos y créditos originados en esas cuentas podrían estar alcanzados por el IDC. La alícuota general del IDC asciende al 0,6%, aunque existen alícuotas reducidas del 0,075% así como alícuotas incrementadas del 1,2%.

Ciertas transferencias de dinero o movimientos en efectivo a través de otros mecanismos también pueden verse alcanzados por este impuesto, con tasas de hasta el 1,2% de los montos transferidos.

En general, las entidades financieras involucradas actúan como agentes de percepción y liquidan el IDC.

El Decreto N° 409/2018 estableció que el 33% de las sumas abonadas en concepto de este impuesto por los hechos imposables sujetos a la alícuota general del 0,6%, así como también los gravados a la alícuota del 1,2%, podrán computarse como pago a cuenta de otros impuestos nacionales específicos, incluyendo el IG y/o el Impuesto a la Ganancia Mínima Presunta (actualmente derogado). El monto restante podrá ser deducido a los efectos del IG. En el caso de aplicarse una alícuota menor a las indicadas anteriormente, el cómputo como crédito se reducirá al 20%. En el caso de micro, pequeñas y medianas

empresas registradas como tales de acuerdo con lo dispuesto en la legislación argentina, el porcentaje de pago a cuenta en el IG puede ser mayor, según sea el caso. La Ley N° 27.264 estableció que el IDC que hubiese sido efectivamente ingresado podrá ser computado en un 100% como pago a cuenta del IG por las empresas que sean consideradas “Micro” y “Pequeñas Empresas” y en un sesenta por ciento (60%) por las industrias manufactureras consideradas “Medianas -tramo 1-” en los términos del artículo 1 de la Ley N° 25.300 y sus normas complementarias.

Adicionalmente, el Decreto N° 394/2023 dispone que, a partir del 31 de julio de 2023, las microempresas podrán computar hasta un 30% del IDC efectivamente ingresado como pago a cuenta de hasta el 15% de las contribuciones patronales previstas en el artículo 19 de la Ley 27.541 que se destinen al Sistema Integrado Previsional Argentino (SIPA).

Existen algunas exenciones del IDC relativas al titular y el destino de las cuentas bancarias. Así, por ejemplo, se encuentran exentos del impuesto los movimientos registrados en las cuentas corrientes especiales (Comunicación “A” 3250 del BCRA) cuando las mismas estén abiertas a nombre de personas jurídicas del exterior y en tanto se utilicen exclusivamente para la realización de inversiones financieras en el país (Artículo 10, inciso (s) del anexo del Decreto N° 380/2001). Para obtener ciertas exenciones y/o reducciones en la tasa de este impuesto, puede ser necesario registrar las cuentas bancarias ante la autoridad tributaria (ARCA) de acuerdo con lo establecido en la Resolución General ARCA N° 3900/2016.

Mediante la Ley N° 27.702, se prorrogó la vigencia de la ley del IDC hasta el 31 de diciembre de 2027.

Impuesto sobre los Ingresos Brutos (“ISIB”)

Aquellos inversores que realicen actividades en forma habitual o que se presuma que desarrollan dichas actividades en cualquier jurisdicción local en la que obtengan ingresos derivados de la tenencia de Obligaciones Negociables, o de su venta o transferencia, podrían estar sujetos al ISIB a alícuotas que varían de acuerdo con la legislación específica de cada Provincia argentina o la Ciudad de Buenos Aires, salvo que proceda la aplicación de alguna exención.

A la fecha del presente, algunas jurisdicciones locales, como la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y la Provincia de Buenos Aires, establecen que los ingresos resultantes de cualquier operación relativa a Obligaciones Negociables emitidas de acuerdo con la Ley de Obligaciones Negociables están exentos del ISIB en la medida que hayan sido emitidas de conformidad con las disposiciones establecidas en dicha ley, y mientras resulte de aplicación la exención del IG. Dicha exención no resulta aplicable a las actividades desarrolladas por agentes de bolsa y todo tipo de intermediarios en relación con tales operaciones. Sin embargo, en la Provincia de Mendoza, los ingresos resultantes de dichas operaciones están sujetos al ISIB.

Se recomienda a los potenciales inversores en Obligaciones Negociables que residan en Argentina que consulten con un asesor impositivo acerca de las particulares consecuencias en el ISIB derivadas de la tenencia y disposición de las Obligaciones Negociables en las jurisdicciones locales involucradas.

Regímenes de recaudación provincial sobre créditos en cuentas bancarias

Distintos fiscos provinciales (tales como la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, las provincias de Corrientes, Córdoba, Tucumán, Buenos Aires y Salta, entre otros) han establecido regímenes de recaudación del ISIB que resultan aplicables a los créditos que se produzcan en cuentas bancarias abiertas en entidades financieras, cualquiera sea su especie y/o naturaleza, quedando comprendidas la totalidad de las sucursales, cualquiera sea el asiento territorial de las mismas.

Estos regímenes se aplican a aquellos contribuyentes que se encuentran en el padrón que provee mensualmente la Dirección de Rentas de cada jurisdicción.

Las alícuotas a aplicar dependen de cada jurisdicción involucrada con un rango que puede llegar, en general, al 5%.

Las percepciones realizadas bajo este régimen constituyen un pago a cuenta del impuesto sobre los ingresos brutos para aquellos sujetos que son pasibles de las mismas.

Los tenedores de las Obligaciones Negociables deben corroborar la existencia de tales regímenes dependiendo de la jurisdicción que en su caso resulte involucrada.

Impuesto de Sellos (“IS”)

El impuesto de sellos es un impuesto local que grava actos, contratos y operaciones de carácter oneroso formalizados a través de instrumentos públicos y/o privados otorgados en Argentina, o aquellos que, siendo formalizados en el exterior, se considere que producen efectos en una o más de las jurisdicciones relevantes dentro de Argentina. En general, este impuesto se calcula sobre el valor económico del acto.

Cada provincia argentina al igual que la Ciudad Autónoma de Buenos Aires establece su propio régimen del IS de acuerdo con su normativa local. En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, así como en la Provincia de Buenos Aires, están exentos de este impuesto todos los actos, contratos y operaciones, incluyendo entregas o recepciones de dinero, relacionados con la emisión, suscripción, colocación y transferencia de Obligaciones Negociables, emitidas conforme el régimen de la Ley de Obligaciones Negociables. Esta exención también comprende a los contratos que documenten la venta o canje y los aumentos de capital que correspondan por la emisión de acciones a entregar por conversión de las Obligaciones Negociables, como así también, a todo tipo de garantías personales o reales constituidas a favor de inversores o terceros que garanticen la emisión, sean anteriores, simultáneos o posteriores a la misma. Esta exención tendrá aplicación, si en un plazo de 90 días corridos luego del otorgamiento de dicho acto, contrato u operación se solicita la autorización para la oferta pública de dichos valores negociables y si la colocación de los mismos se realiza en un plazo de 180 días corridos a partir de ser concedida la autorización de colocación mediante oferta pública.

En la Provincia de Mendoza, la exención del impuesto de sellos se establece en el Artículo 238, inciso 38, del Código Fiscal provincial.

También se encuentran exentos del impuesto de sellos en ambas jurisdicciones los instrumentos, actos y operaciones vinculados con la emisión de títulos valores representativos de deuda de sus emisoras y cualesquiera otros valores negociables destinados a la oferta pública en los términos de la Ley de Mercado de Capitales, por parte de las sociedades autorizadas por la CNV a hacer oferta pública. Esta exención ampara también a las garantías vinculadas con dichas emisiones. Sin embargo, la exención queda sin efecto si en el plazo de 90 días corridos no se solicita la autorización para la oferta pública de dichos títulos valores ante la CNV y/o si la colocación de los títulos no se realiza en un plazo de 180 días corridos a partir de la concesión de la autorización solicitada.

Adicionalmente, los actos, instrumentos y/u operaciones relacionados con la negociación de títulos valores debidamente autorizados para su oferta pública por la CNV están, asimismo, exentos del impuesto de sellos en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y en la Provincia de Buenos Aires. Esta exención también quedaría sin efecto de darse la circunstancia señalada en el párrafo anterior.

Se recomienda a los inversores considerar las consecuencias impositivas vigentes en las distintas jurisdicciones involucradas con relación a la emisión, suscripción, colocación y transferencia de las Obligaciones Negociables.

Impuesto sobre la Transferencia Gratuita de Bienes

No existen impuestos nacionales argentinos sobre herencias o sucesiones aplicables a la donación, propiedad, transferencia gratuita o disposición de las Obligaciones Negociables. Sin embargo, a nivel provincial, la provincia de Buenos Aires ha impuesto el Impuesto sobre la Transferencia Gratuita de Bienes mediante la Ley N° 14.044, con sus modificaciones, vigente desde el 1 de enero de 2011.

Tasa de justicia

En caso de que sea necesario instituir procedimientos judiciales de ejecución en relación con las Obligaciones Negociables ante los tribunales federales de Argentina o los tribunales nacionales con asiento en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, se impondrá una tasa de justicia (generalmente a una alícuota del 3% y/o del 1,5 % en el caso de juicios sucesorios, entre otros) sobre el monto de cualquier reclamo iniciado ante dichos tribunales.

Oferta pública y exenciones impositivas

La Ley de Obligaciones Negociables establece que para hacer efectivo el tratamiento impositivo preferencial previsto en dicha ley, las Obligaciones Negociables deben ser colocadas por oferta pública. En este sentido, la CNV estableció en las Normas de la CNV las pautas mínimas para el proceso de colocación primaria de valores negociables.

Las principales pautas mínimas para la colocación primaria de valores negociables son las siguientes: Publicación del Prospecto Argentino en su versión definitiva, y toda otra documentación complementaria exigida por las Normas de la CNV para el tipo de valores negociables de que se trate, por un plazo mínimo de tres días hábiles con anterioridad a la fecha de inicio de los mecanismos de colocación (formación de libro o subasta o licitación pública), informando como mínimo: (i) tipo de instrumento; (ii) monto o cantidad ofertada indicando si se trata de un importe fijo o rango con un mínimo y un máximo; (iii) unidad mínima de negociación del instrumento; precio (especificando si se trata de uno fijo o un rango con un mínimo y máximo) y múltiplos; (iv) plazo o vencimiento; (v) amortización; (vi) forma de negociación; (vii) comisión de negociación primaria; (viii) detalles sobre las fechas y horarios de la subasta o licitación; (ix) definición de las variables, que podrán incluir, por competencia de precio, tasa de interés, rendimiento u otra variable, y la forma de prorrateo de las ofertas, si fuera necesario; (x) todos los agentes de negociación y los agentes de liquidación y compensación registrados podrán acceder al sistema para ingresar ofertas; (xi) la licitación pública podrá ser, a elección del emisor, ciega (de “ofertas selladas”) en las que ningún participante, incluidos los colocadores, tendrán acceso a las ofertas presentadas hasta después de finalizado el período de subasta; o abierta, de ofertas conocidas a medida que van ingresando por intermedio del mismo sistema de licitación; (xii) vencido el plazo de recepción de ofertas, no podrán modificarse las mismas una vez ingresadas ni podrán ingresarse nuevas; (xiii) las publicaciones del Prospecto Argentino y la documentación complementaria deberán efectuarse por medio de la Autopista de Información Financiera, por medio del sitio web institucional de los mercados en funcionamiento y del sitio web institucional de la emisora.

Las emisoras deben preparar los prospectos de la empresa describiendo detalladamente los esfuerzos de inversión a ser efectuados y acreditando, en caso de serle requerido por autoridad competente, la realización de esa actividad. Las Obligaciones Negociables no serán consideradas exentas de impuestos simplemente por la autorización de la CNV de una oferta pública.

La oferta puede ser suscripta conforme a un contrato de aseguramiento de la colocación (“*underwriting*”). En tal caso, resulta válido a los fines de considerar cumplimentado el requisito de oferta pública si el agente colocador realizó los esfuerzos de colocación conforme lo indicado en el artículo 3 del Capítulo IV del Título VI de las Normas de la CNV. La Emisora espera que la oferta cumpla con dicho requisito de oferta pública.

Tratados impositivos para evitar la doble imposición internacional

Argentina posee convenios para evitar la doble imposición vigentes con Australia, Bélgica, Bolivia, Brasil, Canadá, Chile, China, Dinamarca, España, Finlandia, Francia, Reino Unido, Italia, México, Países Bajos, Noruega, Rusia, Suecia, Suiza, Emiratos Árabes Unidos, Qatar, Turquía y Uruguay. Argentina ha firmado convenios con Austria, Japón y Luxemburgo, los cuales aún no han sido ratificados por sus respectivos gobiernos.

Actualmente no existe ningún tratado o convenio para evitar la doble imposición internacional en vigencia entre Argentina y Estados Unidos. Desde enero de 2023 se encuentra en vigor un acuerdo administrativo internacional para el intercambio de información entre la ARCA y el IRS.

Cabe destacar que fue sometido a tratamiento legislativo un proyecto de ley que aprueba la “Convención multilateral para aplicar las medidas relacionadas con los tratados fiscales para prevenir la erosión de las bases imponibles y el traslado de beneficios” firmado en el marco de la OCDE, cuya aprobación modificará los convenios firmados con 17 jurisdicciones.

Se recomienda a los potenciales inversores que consideren el tratamiento aplicable bajo los mencionados convenios según su situación particular.

Restricciones respecto de las “jurisdicciones no cooperantes” y de las “jurisdicciones de baja o nula tributación”

Conforme lo dispuesto en el artículo 18.2. de la Ley N° 11.683 de Procedimiento Fiscal, cuando se trate de ingresos de fondos provenientes de países de “baja o nula tributación” a que alude el Artículo 20 de la LIG, cualquiera sea su naturaleza, concepto o tipo de operación de que se trate, se considerará que tales fondos constituyen incrementos patrimoniales no justificados para el tomador o receptor local.

Los incrementos patrimoniales no justificados a que se refiere el párrafo anterior, con más un diez por ciento (10%) en concepto de renta dispuesta o consumida en gastos no deducibles, representan ganancias netas del ejercicio en que se produzcan, a los efectos de la determinación del impuesto a las ganancias, el IVA y, en su caso, de impuestos internos.

No obstante, la ARCA considerará como justificados aquellos ingresos de fondos a cuyo respecto el interesado pruebe fehacientemente que se originaron en actividades efectivamente realizadas por el contribuyente o por terceros en dichos países o que provienen de fondos oportunamente declarados.

Sin perjuicio de que el significado del concepto “ingresos provenientes” no resulta claro, podría interpretarse como cualquier transferencia de fondos:

(i) desde una cuenta en un país de baja o nula tributación/no cooperante o desde una cuenta bancaria abierta fuera de un país de baja o nula tributación/no cooperante pero cuyo titular sea una entidad localizada en un país de baja o nula tributación/no cooperante.

(ii) a una cuenta bancaria localizada en Argentina o a una cuenta bancaria abierta fuera de la Argentina, pero cuyo titular sea un sujeto residente en Argentina a los efectos fiscales.

Conforme el artículo 82 de la Reforma Tributaria, a los efectos previstos en las normas legales y reglamentarias, toda referencia efectuada a “países de baja o nula tributación” o “países no considerados ‘cooperadores a los fines de la transparencia fiscal’”, deberá entenderse que hace alusión a “jurisdicciones no cooperantes o jurisdicciones de baja o nula tributación”, en los términos dispuestos por los artículos 19 y 20 de la LIG.

Así, conforme el artículo 20 de la LIG, la referencia efectuada a “jurisdicciones de baja o nula tributación”, deberá entenderse referida a aquellos países, dominios, jurisdicciones, territorios, estados asociados o regímenes tributarios especiales que establezcan una tributación máxima a la renta empresaria inferior al 60% de la alícuota mínima contemplada en el primer párrafo del artículo 73 de la LIG.

El Decreto N° 862/2019 dispone que a los fines de determinar el nivel de imposición mencionado en el párrafo anterior deberá considerarse la tasa total de tributación, en cada jurisdicción, que grave la renta empresaria, con independencia de los niveles de gobierno que las hubieren establecido y que se entenderá por ‘régimen tributario especial’ a toda regulación o esquema específico que se aparta del régimen general de imposición a la renta empresaria vigente en ese país y que dé por resultado una tasa efectiva inferior a la establecida en el régimen general.

Por su parte, el artículo 19 de la LIG define a las “jurisdicciones no cooperantes” como aquellos países o jurisdicciones que no tengan vigente con la República Argentina un acuerdo de intercambio de información en materia tributaria o un convenio para evitar la doble imposición internacional con cláusula amplia de intercambio de información. Asimismo, considera como no cooperantes aquellos países que, teniendo vigente un acuerdo con los alcances antes definidos, no cumplan efectivamente con el intercambio de información. Además, el artículo establece que el Poder Ejecutivo Nacional elaborará un listado de las jurisdicciones no cooperantes con base en el criterio antes descripto, el que ha sido establecido en el artículo 24 de la LIG. Asimismo, dicho artículo establece que la ARCA deberá informar al Ministerio de Hacienda (actual Ministerio de Economía) cualquier novedad que justifique una modificación en el listado precedente, a los fines de su actualización.

Ni el Prospecto Argentino ni el Suplemento de Prospecto Argentino respectivo constituirán una oferta de venta y/o una invitación a formular ofertas de compra de las Obligaciones Negociables: (i) en aquellas jurisdicciones en que la realización de dicha oferta y/o invitación no fuera permitida por las normas vigentes; (ii) para aquella/s persona/s o entidad/es con domicilio, constituida/s o residente/s de un país



considerado como de “baja o nula tributación”, o para aquella/s persona/s o entidad/es que, a efectos de la adquisición de las Obligaciones Negociables, utilice una cuenta localizada o abierta en un país considerado como de “baja o nula tributación”. El público inversor deberá cumplir con todas las normas vigentes en cualquier país en que comprara, ofreciera y/o vendiera las Obligaciones Negociables y/o en el que poseyera y/o distribuyera el Prospecto Argentino y el Suplemento de Prospecto Argentino respectivo y deberá obtener los consentimientos, las aprobaciones y/o los permisos para la compra, oferta y/o venta requeridos por las normas vigentes en cualquier país al que se encontraran sujetos y/o en los que realizaran operaciones. Ni la Compañía ni los colocadores que sean designados por la Compañía, tendrán responsabilidad alguna por incumplimientos de dichas normas vigentes. El inversor deberá asumir que la información que consta en este prospecto es exacta a la fecha de la portada del presente, y no así a ninguna otra fecha.

EL RESUMEN ANTERIOR NO TIENE POR OBJETO CONSTITUIR UN ANÁLISIS COMPLETO DE TODAS LAS CONSECUENCIAS IMPOSITIVAS RELACIONADAS CON LA TENENCIA O DISPOSICIÓN DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES. SE ACONSEJA A LOS TENEDORES Y POSIBLES COMPRADORES CONSULTAR CON SUS RESPECTIVOS ASESORES IMPOSITIVOS ACERCA DE LAS CONSECUENCIAS IMPOSITIVAS EN CADA CASO PARTICULAR.



PLAN DE DISTRIBUCIÓN

La colocación de las Obligaciones Negociables será llevada a cabo mediante una oferta que califique como oferta pública en la Argentina conforme con los términos de la Ley de Mercado de Capitales, las Normas de la CNV y demás normas argentinas aplicables, incluyendo, sin limitación, la Sección I, Capítulo IV, Título VI de las Normas CNV.

En virtud de ello, la Emisora ofrecerá las Obligaciones Negociables en suscripción por intermedio de los Agentes Colocadores Locales y de los Compradores Iniciales por el Monto Máximo de Emisión, con una tasa de interés fija y un precio de emisión que serán fijados oportunamente en virtud del procedimiento aquí descrito.

La oferta de suscripción de las Obligaciones Negociables por parte del público inversor constará de: (i) una oferta pública primaria dirigida exclusivamente a Inversores Calificados en la Argentina (la “**Oferta Local**”), que será realizada por intermedio de los Agentes Colocadores Locales de conformidad con, y sujeto a, los términos y condiciones previstos en el presente y en el contrato a ser firmado entre los Agentes Colocadores Locales y la Emisora (el “**Contrato de Colocación Local**”); y (ii) una oferta dirigida a (a) “compradores institucionales calificados” (*Qualified Institutional Buyers* o QIB según se los define en la Regla 144A de la Ley de Títulos Valores de los Estados Unidos); y (b) en operaciones fuera de los Estados Unidos sobre la base de la Regulación S de la Ley de Títulos Valores de los Estados Unidos, oferta que será realizada por intermedio de los Compradores Iniciales (la Oferta Internacional, según este término se define en la portada, y junto con la Oferta Local, la “**Oferta**”) de conformidad con y sujeto a los términos y condiciones previstos en el contrato de compra (*purchase agreement*) a ser firmado entre los Compradores Iniciales y la Emisora (el “**Contrato de Compra**”); en cada caso, de acuerdo con las normas aplicables. Las Obligaciones Negociables que se ofrezcan y vendan conforme a la Regulación S de la Ley de Títulos Valores de los Estados Unidos no podrán ofrecerse, venderse ni entregarse dentro de los Estados Unidos ni a personas estadounidenses, ni por cuenta de, o para beneficio de éstas, a menos que las Obligaciones Negociables se registren en virtud de la Ley de Títulos Valores Estadounidense o se encuentre disponible una exención al requisito de registro. Para mayor información, véase la sección “*Restricciones a la Transferencia*” de este Suplemento de Prospecto.

Los Compradores Iniciales podrán ofrecer y vender las Obligaciones Negociables a través de algunas de sus afiliadas. A su vez, después de la oferta inicial, los Compradores Iniciales podrán modificar el precio de oferta y demás términos de venta de las Obligaciones Negociables.

De conformidad con los términos y condiciones del Contrato de Compra, cada Comprador Inicial acordará comprar mancomunada pero no solidariamente, y la Emisora acordará vender las Obligaciones Negociables a dicho Comprador Inicial en el monto de capital que oportunamente se informe en el Aviso de Resultados. Los Compradores Iniciales ofrecerán dichos títulos, a su vez, a inversores fuera de la Argentina.

La colocación primaria de las Obligaciones Negociables en la Argentina será realizada de acuerdo con lo detallado más adelante bajo el título “—*Esfuerzos de Colocación*” de este capítulo, exclusivamente entre Inversores Calificados en el país. Sin perjuicio de ello, fuera de la Argentina, las Obligaciones Negociables serán ofrecidas únicamente de acuerdo con las leyes de las jurisdicciones aplicables que establecen excepciones a los requerimientos relacionados con la obligación de registración u oferta pública.

De conformidad con el Contrato de Colocación Local, los Agentes Colocadores Locales acordarán realizar una serie de esfuerzos de colocación de las Obligaciones Negociables en la Argentina con sujeción a la Ley de Mercado de Capitales, las Normas de la CNV y demás normas aplicables.

El Contrato de Compra establecerá que las obligaciones de los distintos Compradores Iniciales de comprar las Obligaciones Negociables ofrecidas en la Oferta Internacional están sujetas a determinadas condiciones precedentes y que los Compradores Iniciales comprarán todas las Obligaciones Negociables ofrecidas en la Oferta Internacional en caso de comprar cualquiera de las Obligaciones Negociables allí ofrecidas.

Los Compradores Iniciales están ofreciendo las Obligaciones Negociables, sujetas a venta previa, cuando, y sean emitidas y aceptadas por ellos, sujeto a la aprobación de ciertos asuntos legales por parte de su consejo, incluida la validez de las obligaciones Negociables, y otras condiciones contenidas en el acuerdo de compra, tales como la recepción por parte de los Compradores Iniciales de certificados de funcionarios

y opiniones legales. Los Compradores Iniciales se reservan el derecho de retirar, cancelar o modificar ofertas al público y de rechazar órdenes en todo o en parte.

Las Obligaciones Negociables constituyen una nueva emisión de títulos valores y actualmente no existe un mercado para las Obligaciones Negociables. Asimismo, las Obligaciones Negociables están sujetas a ciertas restricciones a la reventa y a la transferencia.

La Emisora ha presentado una solicitud para que las Obligaciones Negociables sean admitidas para su listado y negociación ante el BYMA a través de la BCBA y para que sean admitidas para su negociación en A3 Mercados. No obstante, la Emisora no puede garantizar que se obtendrá la aprobación de cualquiera de estas solicitudes, ni que de obtenerse se mantengan.

Los Compradores Iniciales y los Agentes Colocadores Locales podrán realizar operaciones destinadas a estabilizar el precio de mercado de las Obligaciones Negociables, una vez que éstas ingresaron en la negociación secundaria, conforme con el artículo 12, Sección IV, Capítulo IV, Título VI de las Normas de la CNV y demás normas vigentes. En Argentina, el público en general podrá participar en la negociación secundaria de las Obligaciones Negociables, no encontrándose limitada exclusivamente a Inversores Calificados.

En caso de ser efectuadas, dichas operaciones deberán ajustarse a las siguientes condiciones: (i) el Prospecto y/o el Suplemento de Prospecto correspondiente a la oferta pública en cuestión deberá haber incluido una advertencia dirigida a los inversores respecto de la posibilidad de realización de estas operaciones, su duración y condiciones; (ii) podrán ser realizadas por agentes que hayan participado en la organización y coordinación de la colocación y distribución de la emisión; (iii) no podrán extenderse más allá de los primeros 30 días corridos desde el primer día en el cual se haya iniciado la negociación secundaria de las Obligaciones Negociables en el mercado; (iv) podrán realizarse operaciones de estabilización destinadas a evitar o moderar alteraciones bruscas en el precio al cual se negocien las Obligaciones Negociables que han sido objeto de colocación primaria por medio del sistema de formación de libro o por subasta o licitación pública; (v) no podrán efectuarse a precios superiores a aquellos a los que se hayan negociado las Obligaciones Negociables en los mercados autorizados, en operaciones entre partes no vinculadas con las actividades de organización, colocación y distribución; y (vi) los agentes que realicen operaciones en los términos antes indicados, deberán informar a los mercados la individualización de las mismas. Los mercados deberán hacer públicas las operaciones de estabilización, ya fuere en cada operación individual o al cierre diario de las operaciones.

Asimismo, en el curso ordinario de sus actividades comerciales, los Compradores Iniciales, los Agentes Colocadores Locales y sus respectivas afiliadas podrán realizar o mantener una amplia variedad de inversiones y negociar activamente títulos de deuda y de participación (o títulos derivados relacionados) e instrumentos financieros (incluyendo préstamos bancarios) por cuenta propia o por cuenta de sus clientes. Dichas inversiones y actividades relacionadas con sus títulos podrán incluir a los títulos y/o instrumentos de la Emisora o de sus afiliadas. Si alguno de los Compradores Iniciales, los Agentes Colocadores Locales o sus respectivas afiliadas poseen una relación de préstamo con la Emisora o sus afiliadas, algunos de esos Compradores Iniciales, los Agentes Colocadores Locales o sus respectivas afiliadas habitualmente cubren, y algunos otros de esos Compradores Iniciales, los Agentes Colocadores Locales o sus respectivas afiliadas podrán cubrir, su riesgo crediticio respecto de la Emisora de modo consistente con sus políticas de gestión de riesgo habituales. Por lo general, los Compradores Iniciales, los Agentes Colocadores Locales y sus respectivas afiliadas cubrirían su riesgo al celebrar transacciones que consisten tanto en la compra de canjes de créditos en mora o la creación de posiciones cortas en los títulos de participación de la Emisora, incluyendo las obligaciones negociables ofrecidas por el presente. Tales canjes de créditos en mora o posiciones cortas podrían afectar de modo negativo los precios de comercialización futuros de las obligaciones negociables que se ofertan en este documento. Los Compradores Iniciales, los Agentes Colocadores Locales y sus respectivas afiliadas podrán también recomendar inversiones y/o publicar o expresar puntos de vista de investigaciones independientes de dichos títulos de deuda o instrumentos financieros y podrán mantener o recomendarle a los clientes que adquieran, las posiciones largas y/o cortas en tales títulos o instrumentos.

La Emisora prevé entregar las Obligaciones Negociables en la fecha que se indicará oportunamente en el Aviso de Resultados.

De conformidad con la Regla 15c6-1 de la Ley de Títulos Valores de los Estados Unidos, las operaciones en el mercado secundario deben liquidarse generalmente en el plazo de dos (2) Días Hábiles, excepto que las partes de la operación acuerden expresamente lo contrario. Por consiguiente, dado que las Obligaciones Negociables se liquidarán en la fecha que se indicará oportunamente en el Aviso de Resultados, los compradores que deseen negociar Obligaciones Negociables en la Fecha de Adjudicación (según este término se define más abajo) o los siguientes dos (2) Días Hábiles, deberán especificar arreglos alternativos de liquidación a fin de evitar una liquidación fallida. Los compradores que deseen negociar las Obligaciones Negociables antes de su fecha de entrega deben consultar a sus asesores.

Los Compradores Iniciales y los Agentes Colocadores Locales y/o sus afiliadas han realizado, directa o indirectamente, servicios de inversión y/o banca comercial o asesoramiento financiero para nosotros y nuestras filiales, por los cuales han recibido tarifas y comisiones habituales, y esperan brindar estos servicios a la Emisora y sus filiales en el futuro, por los cuales también esperan recibir tarifas y comisiones habituales.

Las Obligaciones Negociables no han sido registradas bajo la Ley de Títulos Valores Estadounidense, leyes de títulos valores estatales o las leyes de títulos valores de cualquier otra jurisdicción, y no pueden ser ofrecidas o vendidas dentro de los Estados Unidos ni a personas estadounidenses (según se define en la Regulación S), excepto en transacciones exentas de, o no sujetas a, los requisitos de registro de la Ley de Títulos Valores Estadounidense.

Los Compradores Iniciales actuarán como agentes de canje internacional respecto de la Oferta de Canje.

Oferta internacional

Las Obligaciones Negociables serán colocadas fuera de la Argentina por medio de una oferta realizada de conformidad con las leyes de las jurisdicciones correspondientes, en virtud de las exenciones a los requisitos de registro u oferta pública.

Las Obligaciones Negociables no han sido, ni serán, registradas bajo la Ley de Títulos Valores de los Estados Unidos. Los Compradores Iniciales ofrecerán o venderán las Obligaciones Negociables únicamente (i) en los Estados Unidos a QIB en base a la Regla 144^a bajo la Ley de Títulos Valores de los Estados Unidos o (ii) fuera de los Estados Unidos en base a la Reglamentación S bajo la Ley de Títulos Valores de los Estados Unidos. Las Obligaciones Negociables ofrecidas y vendidas en virtud de la Reglamentación S no podrán ser ofrecidas, vendidas ni entregadas en los Estados Unidos ni a, como tampoco por cuenta o en beneficio de, cualquier persona estadounidense, a menos que las Obligaciones Negociables se encuentren registradas bajo la Ley de Títulos Valores de los Estados Unidos o que exista una exención a los requisitos de registro de dicha ley. Los términos empleados anteriormente tienen los significados que se les asigna en la Reglamentación S y en la Regla 144A bajo la Ley de Títulos Valores de los Estados Unidos.

La oferta de las Obligaciones Negociables fuera de la Argentina se realizará a través de un prospecto (*offering memorandum*), redactado en idioma inglés, que podrá obtenerse de parte de los Compradores Iniciales y que contendrá información sustancialmente similar a la de este Suplemento de Prospecto. Dicho documento no se encuentra sujeto a la autorización de la CNV.

Los Compradores Iniciales han implementado, fuera de la Argentina, diversos métodos y esfuerzos de colocación consistentes con prácticas internacionales habituales para la colocación de títulos valores en operaciones comparables (incluyendo, entre otras, giras de presentación virtuales o presenciales (roadshows), conferencias telefónicas grupales o individuales, presentaciones electrónicas y/o la distribución electrónica o digital de los documentos de la oferta), y también podrán ofrecer y vender las Obligaciones Negociables a través de algunas de sus afiliadas.

La colocación y adjudicación de las Obligaciones Negociables se realizará a través de un proceso denominado como book-building (proceso de formación de libro) de acuerdo con el artículo 1, Sección I, Capítulo IV, Título VI de las Normas de la CNV. Una vez completado dicho proceso, los Compradores Iniciales registrarán las Manifestaciones de Interés presentadas por los inversores fuera de la Argentina y por los Agentes Colocadores Locales en la Argentina, en un registro electrónico mantenido exclusivamente por los Compradores Iniciales en la Ciudad de Nueva York, Estados Unidos de América (el “**Registro**”), de conformidad con las prácticas habituales para este tipo de transacciones y las normas aplicables descriptas en mayor detalle en la sección “—*Colocación y Adjudicación*”, a continuación.

Por un plazo de cuarenta (40) días contados desde el comienzo de esta oferta, cualquier oferta o venta de Obligaciones Negociables realizada dentro de los Estados Unidos por un operador de bolsa (independientemente de que haya o no participado de la Oferta) puede violar los requisitos de registro establecidos en la Ley de Títulos Valores de los Estados Unidos, a menos que dicho operador de bolsa realice la oferta o venta de conformidad con la Regla 144^a u otra exención de registro disponible, de conformidad con la Ley de Títulos Valores de los Estados Unidos.

Oferta en Argentina

Las Obligaciones Negociables serán colocadas en la Argentina exclusivamente entre Inversores Calificados por medio de una oferta que cumplirá con todos los requisitos de una oferta pública, de conformidad con la Ley de Obligaciones Negociables, las Normas de la CNV y las demás leyes y regulaciones argentinas aplicables.

La oferta pública de las Obligaciones Negociables se encuentra comprendida dentro de las Disposiciones de la CNV, en el marco de lo establecido por el artículo artículo 41 del Título II del Capítulo V de las Normas de la CNV. De acuerdo con el procedimiento establecido en el artículo 51 del Título II del Capítulo V de las Normas de la CNV, dentro de los cinco (5) días hábiles de suscriptas las Obligaciones Negociables la Emisora presentará ante la CNV la documentación definitiva relativa a las mismas.

La Oferta Local de las Obligaciones Negociables estará dirigida exclusivamente a su colocación primaria entre Inversores Calificados en Argentina.

Los Agentes Colocadores Locales sólo podrán solicitar o recibir Manifestaciones de Interés de Inversores Calificados que sean residentes de la Argentina.

Colocación y Adjudicación

Las Obligaciones Negociables se colocan en Argentina exclusivamente entre Inversores Calificados a través de una oferta de colocación primaria que calificará como una oferta pública llevada a cabo de conformidad con la Ley de Mercado de Capitales, la Ley de Obligaciones Negociables, las Normas de la CNV y otras leyes de Argentina aplicables.

Las Obligaciones Negociables constituirán obligaciones negociables clase 6 de la Emisora. La aprobación para realizar la oferta pública de las Obligaciones Negociables que se describen en este Suplemento de Prospecto está incluida dentro de la autorización de oferta pública otorgada por la CNV en virtud del Programa, de conformidad con el Artículo 41, Título II, Capítulo V, Sección V de las Normas de la CNV. Ni el Prospecto ni el presente Suplemento de Prospecto han sido previamente analizados o aprobados por la CNV. La CNV no ha expresado ni expresará opinión alguna con respecto a la exactitud de la información contenida en el Prospecto ni en el presente Suplemento de Prospecto. La CNV no ha expresado ni expresará opinión alguna con respecto a la exactitud de la información contenida en el Prospecto ni en el presente Suplemento de Prospecto. La oferta de las Obligaciones Negociables a los Inversores Calificados en Argentina se realizará a través del Prospecto, del presente Suplemento de Prospecto, del Aviso de Suscripción y de cualquier aviso complementario que pueda publicarse de tiempo en tiempo. La Oferta en Argentina tendrá lugar a través del presente Suplemento de Prospecto confeccionado en idioma español. De conformidad con el Artículo 51, Sección V, Título II, Capítulo V de las Normas de la CNV, dentro de cinco días hábiles desde la emisión de las Obligaciones Negociables la Emisora presentará ante la CNV la documentación final relacionada con las Obligaciones Negociables.

La Emisora planea colocar las Obligaciones Negociables por oferta pública en Argentina a través de los Agentes Colocadores Locales, de acuerdo con las disposiciones de la Ley de Mercado de Capitales y de las Normas de la CNV. De conformidad con las prácticas usuales en Argentina para la colocación de valores negociables en similares transacciones, Balanz Capital Valores S.A.U. (los “**Agentes Colocadores Locales**”) y la Compañía celebraron un contrato de colocación que se rige por la Ley Argentina, en virtud del cual los Agentes Colocadores Locales únicamente podrán invitar a formular o recibir Manifestaciones de Interés (según dicho término se define más adelante) de Inversores Calificados que sean residentes en Argentina y colocarlas en el libro de órdenes conservado por los Compradores Iniciales a través de un mecanismo de formación de libro fuera de Argentina.

Esfuerzos de Colocación

Los Agentes Colocadores Locales efectuarán esfuerzos de colocación (de conformidad con el Artículo 774.a) del Código Civil y Comercial de la Nación Argentina) y ofrecerán las Obligaciones Negociables por medio de una oferta pública primaria realizada en la Argentina de conformidad con la Ley de Mercado de Capitales, la Ley de Obligaciones Negociables, las Normas de la CNV y las demás leyes argentinas aplicables, incluyendo, sin limitación, el Capítulo IV del Título VI de las Normas de la CNV, exclusivamente entre Inversores Calificados. Asimismo, los Compradores Iniciales realizarán esfuerzos de colocación para la colocación de las Obligaciones Negociables con inversores fuera de la Argentina, de conformidad con las leyes aplicables de las jurisdicciones en las que se ofrecen las Obligaciones Negociables (en base a la Regla 144A y la Regulación S.

Los esfuerzos de colocación de los Agentes Colocadores Locales y los Compradores Iniciales (conforme corresponda) consistirán en diversos métodos y actividades de comercialización los cuales son típicamente implementados en operaciones de este tipo. Dichos esfuerzos de colocación pueden incluir (i) giras de presentación virtuales y/o presenciales (*road shows*) internacionales y/o locales con inversores institucionales; (ii) conversaciones telefónicas con inversores (virtuales y/o en persona), en las que éstos tendrán la oportunidad de formular preguntas sobre los negocios de la Emisora y las Obligaciones Negociables; (iii) presentaciones electrónicas o presentaciones audiovisuales por Internet que permitan a los potenciales inversores acceder a la presentación de la Compañía; (iv) la publicación del Prospecto y del Suplemento de Prospecto en español en BYMA a través del Boletín Diario de la BCBA, en el Boletín de A3 Mercados y la publicación de otros avisos en periódicos y boletines; (v) la distribución (electrónica o en papel) de este Suplemento de Prospecto en Argentina, y el Prospecto, ambos en español, en Argentina y (vi) la distribución a los inversores de copias en papel de este Suplemento de Prospecto en las oficinas de los Compradores Iniciales y/o Agentes Colocadores Locales.

Formación de Libro (Book-Building)

La colocación y adjudicación de las Obligaciones Negociables se realiza de conformidad con el mecanismo de formación de libro, conocido internacionalmente como “*book building*” (el “**Mecanismo de Formación de Libro**”), el cual será implementado por los Compradores Iniciales. El procedimiento de colocación primaria de las Obligaciones Negociables cumple con las pautas mínimas requeridas por el artículo 4, Sección I, Capítulo IV, Título VI de las Normas de la CNV (conforme fueran modificadas por la Resolución N°662/2016 de la CNV).

Los Inversores Calificados interesados en adquirir las Obligaciones Negociables en la colocación primaria deberán presentar manifestaciones de interés (cada una, una “**Manifestación de Interés**”) en las que especifiquen (i) nombre o denominación del inversor; (ii) el monto solicitado de capital de las Obligaciones Negociables que deseen adquirir, que no podrá ser inferior a U\$S 10.000 (Dólares Estadounidenses diez mil) y múltiplos enteros de U\$S 1.000 (Dólares Estadounidenses mil) por encima de dicho monto, y (iii) el precio ofertado para las Obligaciones Negociables, (el “**Precio Ofertado**”) y (iv) cualquier otro requisito que a criterio de los Compradores Iniciales y del Agentes Colocadores Locales sea necesario para asegurar el cumplimiento de las exigencias normativas y la validez de dichas Manifestaciones de Interés.

Tal como se describe más adelante, los Compradores Iniciales registrarán las Manifestaciones de Interés recibidas de los inversores fuera de la Argentina y del Agentes Colocadores Locales en Argentina, en el Registro y de conformidad con las reglamentaciones aplicables de acuerdo con lo establecido en el Artículo 1, Sección I, Capítulo IV, Título VI de las Normas de la CNV.

Sujeto a lo establecido en la Ley de Mercado de Capitales, la Ley de Obligaciones Negociables, las Normas de la CNV y otras leyes y reglamentaciones aplicables, y de conformidad con las obligaciones de transparencia, los Agentes Colocadores Locales y los Compradores Iniciales se reservan el derecho de concluir la oferta en cualquier momento de conformidad con la ley aplicable y de rechazar, total o parcialmente, cualquier Manifestación de Interés que presente errores u omisiones que impidan su tramitación en el sistema, y de no adjudicar obligaciones negociables o adjudicar obligaciones negociables en una cantidad menor a la solicitada por un inversor en su Manifestación de Interés, de conformidad con los procesos de adjudicación establecidos más adelante. Asimismo, los Compradores Iniciales y los Agentes Colocadores Locales se reservan el derecho de rechazar Manifestaciones de Interés como resultado del

incumplimiento de los requisitos establecidos en las normas aplicables relativas a la prevención al lavado de activos.

Período de Oferta

En Argentina, las Manifestaciones de Interés deberán ser entregadas a los Agentes Colocadores Locales, quienes las remitirán a su vez a los Compradores Iniciales de conformidad con los procedimientos determinados por éstos. Sujeto a las Normas de la CNV y demás reglamentaciones aplicables, los Agentes Colocadores Locales podrán solicitar que los Inversores Calificados de Argentina que presenten Manifestaciones de Interés brinden garantías de pago con respecto a sus órdenes solicitadas. Fuera de Argentina, las Manifestaciones de Interés deberán presentarse a los Compradores Iniciales.

Únicamente podrán presentarse Manifestaciones de Interés ante los Compradores Iniciales o los Agentes Colocadores Locales durante el período que comenzará en la fecha que se informe en el Aviso de Suscripción (el “**Aviso de Suscripción**”) que oportunamente se publicará en la AIF, en el sitio Web de la Emisora y en el Boletín Diario Electrónico de A3 Mercados, durante el cual se realizará la difusión pública de la información referida a la Emisora y a las Obligaciones Negociables, se invitará a potenciales Inversores Calificados a presentar las correspondientes Manifestaciones de Interés para suscribir Obligaciones Negociables, y se efectuará la adjudicación de las mismas (en adelante se hará referencia a dicho período como el “**Período de Oferta**”, la fecha y hora de finalización del Período de la Oferta, la “**Fecha Límite para la Presentación de Manifestaciones de Interés**”, o indistintamente, la “**Fecha de Adjudicación**”). Una vez alcanzada la Fecha Límite para la Presentación de Manifestaciones de Interés no se registrarán nuevas Manifestaciones de Interés en el Registro.

Adjudicación

En la Fecha de Adjudicación, durante el período especificado en el Aviso de Suscripción, los Compradores Iniciales registrarán en el Registro todas las Manifestaciones de Interés recibidas antes de la Fecha Límite para la Presentación de Manifestaciones de Interés y luego cerrarán el Registro (la fecha y hora exacta de registro efectivo de las Manifestaciones de Interés en el Registro y el cierre del Registro serán determinados por los Compradores Iniciales, a su entera discreción, dentro del rango antes descrito) (la “**Fecha de Cierre del Registro**”, que se establecerá en el Aviso de Suscripción).

Las Manifestaciones de Interés recibidas antes de la Fecha Límite para la Presentación de Manifestaciones de Interés no serán vinculantes y podrán ser retiradas o modificadas hasta la Fecha de Cierre del Registro. En consecuencia, a partir de la Fecha de Cierre del Registro, las Manifestaciones de Interés no podrán ser modificadas. De conformidad con las disposiciones del Artículo 7, Sección I, Capítulo IV, Título VI de las Normas de la CNV, los Inversores Calificados podrán renunciar a su derecho de ratificar expresamente sus Manifestaciones de Interés con efectos a la Fecha de Cierre del Registro. De este modo, todas las Manifestaciones de Interés no retiradas ni modificadas a la Fecha de Cierre del Registro constituirán ofertas firmes, vinculantes y definitivas en base a los términos presentados (conforme fueran modificados a dicha fecha) con efectos a la Fecha de Cierre del Registro, sin necesidad de que el inversor realice ninguna acción adicional.

Modificación, Suspensión y/o Prórroga

El Período de Oferta puede ser modificado, suspendido o prorrogado antes de la expiración del plazo original, mediante aviso complementario al presente Suplemento de Prospecto dado por los mismos medios por los cuales se anunció la oferta original. Ni la Compañía, los Agentes Colocadoras Locales ni los Compradores Iniciales serán responsables en caso de modificación, suspensión o prórroga del Período de Oferta, y los Inversores Calificados que hayan presentado Manifestaciones de Interés no tendrán derecho a compensación y/o indemnización alguna como consecuencia de ello. En caso de que concluya o se revoque el Período de la Oferta o se decida no emitir las Obligaciones Negociables o continuar con la oferta, todas las Manifestaciones de Interés que hayan sido recibidas quedarán automáticamente sin efecto.

En caso de que el Período de Oferta sea suspendido o prorrogado, los Inversores Calificados que presentaron Manifestaciones de Interés durante dicho período podrán, a su exclusivo criterio y sin ninguna penalidad, retirar dichas Manifestaciones de Interés en cualquier momento durante el período de la suspensión o el nuevo Período de Oferta prorrogado.

Cualquier modificación de las presentes reglas será publicada mediante un aviso complementario a ser publicado en la AIF, en el Sitio Web de la Emisora y en el Boletín Diario Electrónico de A3 Mercados.

Ofertas Inválidas; Rechazo de Manifestaciones de Interés

Las Manifestaciones de Interés no podrán ser rechazadas, salvo cuando contengan errores u omisiones que hagan su procesamiento indebidamente oneroso o impidan su procesamiento en el sistema, o por incumplimiento con la normativa aplicable según se describe en mayor detalle a continuación

Aquellos Inversores Calificados que hayan presentado Manifestaciones de Interés deberán entregar a los Agentes Colocadores Locales o a los Compradores Iniciales, según corresponda, toda la información y la documentación que ellos puedan solicitar a fin de cumplir con las leyes y normas aplicables relacionadas con la prevención del lavado de activos y la financiación de actividades terroristas. En caso de que dicha información sea provista en forma inadecuada, incompleta y/o inoportuna, los Agentes Colocadores Locales y los Compradores Iniciales podrán, sin incurrir en responsabilidad alguna, rechazar la Manifestación de Interés correspondiente.

La Emisora, los Agentes Colocadores Locales y los Compradores Iniciales se reservan el derecho de rechazar cualquier Manifestación de Interés cuando consideren que no se ha cumplido con los requerimientos bajo las leyes o normas aplicables. Dichas leyes y normas aplicables incluyen las relacionadas con la prevención del lavado de activos, como las emitidas por la UIF, la CNV o el BCRA. Cualquier decisión de rechazar una Manifestación de Interés se tomará teniendo en cuenta el principio de tratamiento justo e igualitario entre los Inversores Calificados.

Cualquier modificación de las presentes reglas será publicada mediante un aviso complementario a ser publicado en la AIF y en el Boletín Diario Electrónico de A3 Mercados.

La Compañía podrá declarar desierta la colocación de las Obligaciones Negociables durante el Período de la Oferta o inmediatamente después de su finalización cuando: (i) no se hayan recibido Manifestaciones de Interés o todas las Manifestaciones de Interés recibidas hayan sido rechazadas; (ii) el Precio Ofertado fuera menor de lo que el Emisor esperaba; (iii) las Manifestaciones de Interés representen un monto de capital de las Obligaciones Negociables que no justifique razonablemente su emisión; (iv) tomando en cuenta la ecuación económica indicada en las Manifestaciones de Interés, la emisión de las Obligaciones Negociables no resulte redituable para la Compañía; o (v) se produzcan cambios substanciales adversos en los mercados financieros internacionales y/o los mercados de capitales locales o internacionales, o en la condición general de la Compañía y/o de la Argentina, incluyendo, por ejemplo, alteraciones en las condiciones políticas económicas o financieras, o la situación crediticia de la Compañía, de forma que la emisión de las obligaciones negociables descrita en el presente no sea recomendable; o (v) los Inversores Calificados no hayan cumplido con las leyes o normas relacionadas con la prevención del lavado de activos y la financiación de actividades terroristas, incluyendo aquellas emitidas por la UIF, la CNV y el BCRA. Asimismo, la adjudicación de las Obligaciones Negociables podrá ser dejada sin efecto de conformidad con los términos y condiciones de los contratos de colocación celebrados con los Compradores Iniciales y los Agentes Colocadores Locales.

Procesos de Adjudicación

Los Inversores Calificados con Manifestaciones de Interés que indiquen un Precio Ofertado superior o igual al precio aplicable de la Emisora (el "**Precio Aplicable**") podrán adquirir las Obligaciones Negociables, con sujeción a la legislación aplicable, en la adjudicación que decida la Compañía, en consulta con los Compradores Iniciales y los Agentes Colocadores Locales en función de los criterios que se describen a continuación.

La Emisora prevé colocar las Obligaciones Negociables principalmente entre compradores institucionales internacionales y argentinos, incluyendo, entre otros, fondos de inversión, fondos de pensiones, compañías de seguro, instituciones financieras, agentes de compensación y liquidación y administradores de cuentas de bancos privados. Se otorgará preferencia a las Manifestaciones de Interés de Inversores Calificados que, en términos generales, mantengan posiciones de largo plazo en títulos del mismo tipo que las Obligaciones Negociables, lo que aumentará las probabilidades de que el mercado secundario de las Obligaciones Negociables se beneficie de una base de inversores estable que pueda

comprender el riesgo crediticio y que tenga intenciones de mantener posiciones de largo plazo sobre las Obligaciones Negociables. Esto, a su vez, ayudará a crear un valor de referencia para las Obligaciones Negociables, y la Emisora espera que eso facilite su acceso a los mercados de capitales internacionales en el futuro. Específicamente, se otorgará preferencia a las Manifestaciones de Interés presentadas por inversores, inversores regulados o entidades financieras internacionales.

Los criterios aplicados para la adjudicación de Obligaciones Negociables entre los Inversores Calificados se basarán, entre otras cosas, en las transacciones internacionales anteriores de los Inversores Calificados que incluyan emisores en mercados emergentes, la magnitud de la Manifestación de Interés, la competitividad del Precio Solicitado, el interés del inversor en el perfil crediticio de la Emisora y la solvencia del inversor.

La Compañía no puede asegurar a los Inversores Calificados que sus Manifestaciones de Interés serán adjudicadas ni que, en caso de ser adjudicadas, se les asignará el importe total de las Obligaciones Negociables solicitadas, al Precio Ofertado, o que la proporción de la adjudicación del monto total de las Obligaciones Negociables solicitadas entre dos Manifestaciones de Interés iguales será la misma.

Ningún inversor que haya presentado una Manifestación de Interés con un Precio Ofertado inferior al Precio Aplicable determinado por la Compañía recibirá obligaciones negociables. Ni la Compañía, ni los Compradores Iniciales ni los Agentes Colocadores Locales tendrán obligación alguna de informar a ningún inversor cuya Manifestación de Interés haya sido total o parcialmente excluida de que dicha Manifestación de Interés ha sido total o parcialmente excluida.

En la Fecha de Adjudicación, tras el cierre del Registro por los Compradores Iniciales, la Emisora y los Compradores Iniciales determinarán, en función de la demanda de las Obligaciones Negociables (o curva de demanda): (i) el precio de emisión; y (ii) el monto de las Obligaciones Negociables a emitir, en cada caso en función de las ofertas recibidas y de conformidad con el proceso de *book-building*.

Asimismo, en la Fecha de Adjudicación, tras la adjudicación definitiva de las Obligaciones Negociables, la Emisora publicará un aviso de resultados (el “**Aviso de Resultados**”), donde se anunciarán los resultados de la colocación de las Obligaciones Negociables en el Sitio *Web* de la Emisora, en el Sitio *Web* de la CNV, en el Sitio *Web* de BYMA y en el Boletín Diario Electrónico de A3 Mercados.

El Aviso de Resultados, especificará, entre otras cuestiones, el monto de las Obligaciones Negociables a emitir, la Fecha de Emisión y Liquidación, la Fecha de Vencimiento, las Fechas de Pago de Intereses, y la vida promedio y la amortización de las Obligaciones Negociables, el precio de emisión, la tasa de interés fija y el Precio Aplicable.

La Emisora no puede garantizar que sus Manifestaciones de Interés serán adjudicadas ni que, en caso de que ello suceda, se les adjudicará el monto total de las Obligaciones Negociables que hubieran solicitado ni que el porcentaje de adjudicación sobre el monto total solicitado entre dos Manifestaciones de Interés de igual características será el mismo.

Integración y Liquidación

Los Inversores Calificados en la Argentina deberán suscribir e integrar las Obligaciones Negociables que les fueran adjudicadas con Dólares Estadounidenses depositados en cuentas bancarias en el exterior mediante la transferencia bancaria a una cuenta del exterior, conforme las instrucciones de los Agentes Colocadores Locales previstas en la Manifestación de Interés (mediante cualquier mecanismo legal disponible para dicho inversor), no más tarde de las 18:00 horas (horario de la Argentina) del día previo a la Fecha de Emisión y Liquidación. Sin embargo, los Agentes Colocadores Locales se encontrarán facultados para solicitar su integración no más tarde de las 12:00 horas (horario de la Argentina) de la Fecha de Cierre del Registro (excepto en los casos de aquellos Inversores Calificados a los que, por cuestiones regulatorias, estatutarias y/o de regulación interna de los mismos no sea posible integrar el precio de las Obligaciones Negociables con anterioridad a la transferencia de las Obligaciones Negociables, incluyendo sin limitación compañías de seguros y fondos comunes de inversión).

En caso de que los Agentes Colocadores Locales no reciban los fondos necesarios para integrar las Obligaciones Negociables en o antes de las 18:00 horas (horario de la Argentina) del día previo a la Fecha de Emisión y Liquidación (o en o antes de las 12:00 horas (horario de la Argentina) del día de la

Fecha de Cierre del Registro conforme la indicada facultad de los Agentes Colocadores Locales), dichas Obligaciones Negociables podrán ser canceladas por la Emisora.

La liquidación de las Obligaciones Negociables se llevará a cabo en la Fecha de Emisión y Liquidación, o aquella otra fecha que se informe en el Aviso de Resultados. En la Fecha de Emisión y Liquidación, los Agentes Colocadores Locales instruirán al Agente de Transferencia, para que acredite en las cuentas que los Agentes Colocadores Locales indiquen, siguiendo la práctica internacional en la materia, la totalidad de las Obligaciones Negociables que corresponden a las Manifestaciones de Interés que fueran efectivamente adjudicadas a la Oferta Local, para su posterior entrega por parte de los Agentes Colocadores Locales

En ningún caso, ni el Agente de Transferencia, los Agentes Colocadores Locales ni los Compradores Iniciales serán responsables por: (i) la demora en la entrega de las Obligaciones Negociables, (ii) la falta de integración de las Obligaciones Negociables, y/o (iii) cualquier complicación que pudiera surgir relacionada con, sin limitación, problemas, fallas, pérdidas de enlace, errores en la aplicación o en las caídas del software al utilizar los sistemas para consumir la referida transferencia.

Los Inversores Calificados que adquieran las Obligaciones Negociables no tendrán obligación alguna de abonar comisiones, a menos que el inversor realice la inversión a través de su bróker, agente, banco comercial, sociedad fiduciaria u otra entidad, en cuyo caso es posible que el inversor deba abonar comisiones y/o cargos a dichas entidades, que serán exclusiva responsabilidad de dicho inversor. Del mismo modo, en caso de transferencias u otros actos o registros con respecto a las Obligaciones Negociables, incluido el sistema de depósito colectivo, DTC podrá cobrar cargos a los participantes, que podrán ser trasladados a los tenedores de las Obligaciones Negociables.

CONTRATO DE COLOCACIÓN

Balanz Capital Valores S.A.U. actuarán como agentes de colocación local de las Obligaciones Negociables en la República Argentina. La Emisora y los Agentes Colocadores Locales suscribirán el Contrato de Colocación Local donde se detallarán las obligaciones de cada una en las partes en el marco de la emisión de las Obligaciones Negociables y del cual se desprenderá que los Agentes Colocadores Locales actuarán sobre la base de sus mejores esfuerzos realizando ciertos esfuerzos de colocación en Argentina. Para más información La Compañía pagará a los Agentes Colocadores Locales una comisión habitual por sus servicios conforme al contrato de colocación. Véase la sección “*Plan de Distribución. Colocación de las Obligaciones Negociables. Esfuerzos de colocación*” del presente Suplemento de Prospecto.



GASTOS DE EMISIÓN

Los gastos vinculados con la emisión de las Obligaciones Negociables serán asumidos por la Emisora. Asumiendo un monto de emisión de base equivalente al Monto Máximo de Emisión, la Emisora estima que los gastos relativos a la emisión de las Obligaciones Negociables representarán aproximadamente 2,5% del Monto Máximo de Emisión de las Obligaciones Negociables a ser emitidas.

Tales gastos comprenden los siguientes porcentajes sobre el valor nominal a ser emitido: (i) los honorarios de los Agentes Colocadores Locales e internacionales que representarán aproximadamente el 2,0% del Monto Máximo de Emisión de las Obligaciones Negociables a ser emitidas, (ii) los honorarios de los auditores de la Emisora, que representarían aproximadamente el 0,1% del Monto Máximo de Emisión de las Obligaciones Negociables a ser emitidas; (iii) los honorarios de los asesores legales locales e internacionales de la Emisora que representarán aproximadamente el 0,2% del Monto Máximo de Emisión de las Obligaciones Negociables a ser emitidas; (iv) los honorarios de las agencias calificadoras de riesgo, que representarán aproximadamente el 0,2% del Monto Máximo de Emisión de las Obligaciones Negociables a ser emitidas; (vii) los aranceles a pagar a la CNV y a los mercados locales y del exterior en donde se listen las Obligaciones Negociables, que representarán aproximadamente 0,04% del Monto Máximo de Emisión de las Obligaciones Negociables a ser emitidas; y (viii) otros gastos, que representarán aproximadamente 0,1% del Monto Máximo de Emisión de las Obligaciones Negociables a ser emitidas.

Los inversores que reciban las Obligaciones Negociables no deberán pagar comisión alguna, excepto por las comisiones que el inversor deba pagar para concretar la operación a través de su corredor, operador, banco comercial, compañía fiduciaria u otra entidad, las cuales serán de su exclusiva responsabilidad. Caja de Valores se encuentra habilitada para cobrar aranceles a los depositantes, y como consecuencia de ello, es posible que dichos costos sean trasladados a los tenedores de las Obligaciones Negociables



RESTRICCIONES A LA TRANSFERENCIA

La presente oferta y la emisión de las Obligaciones Negociables no han sido registradas en los términos de la Ley de Títulos Valores de los Estados Unidos ni ninguna otra ley de títulos valores aplicable y, salvo que sean así registradas, las Obligaciones Negociables no podrán ser ofrecidas, vendidas, prendadas ni transferidas en forma alguna dentro de los Estados Unidos ni a ninguna persona estadounidense ni por cuenta de ninguna persona estadounidense, salvo en operaciones exceptuadas o no sujetas a los requisitos de registro de la Ley de Títulos Valores de los Estados Unidos y de cualquier otra ley de títulos valores aplicable. La presente oferta se efectúa y las Obligaciones Negociables se ofrecen y emiten, exclusivamente a las siguientes personas:

- (a) En los Estados Unidos, las personas que son “compradores institucionales calificados” según la definición de la Regulación 144A de la Ley de Títulos Valores de los Estados Unidos (dichas Obligaciones Negociables, las “**Obligaciones Negociables 144A**”); y
- (b) fuera de los Estados Unidos, a ciertas personas que (A) no son “personas estadounidenses” (según la definición establecida en la Regulación 902 de la Ley de Títulos Valores de los Estados Unidos) y que no están adquiriendo Obligaciones Negociables por cuenta o en beneficio de una persona estadounidense, en operaciones “*offshore*” ajustadas a lo dispuesto en la Regulación S de la Ley de Títulos Valores de los Estados Unidos, y (B) son “destinatarios de la oferta calificados no estadounidenses” (tal como dicho término se define más adelante) (dichas Obligaciones Negociables, las “**Obligaciones Negociables de la Regulación S**”).

Declaraciones y Restricciones a la Reventa y Transferencia de los Compradores

Cada comprador de las Obligaciones Negociables (que no sean los Compradores Iniciales en relación con la emisión y venta inicial de Obligaciones Negociables) y cada titular de cualquier participación beneficiaria en las mismas se considerará, al aceptar o comprar las mismas, que ha manifestado y aceptado lo siguiente (los términos utilizados en el presente que se encuentran definidos en la Regulación 144A o en la Regulación S de la Ley de Títulos Valores de los Estados Unidos se utilizan en el presente según la definición allí prevista):

(1) Ud. no es una “afiliada” (según la definición de la Regulación 144 de la Ley de Títulos Valores de los Estados Unidos) de la Compañía, Ud. no está actuando en nombre de la Compañía y Ud. (a) (i) es un “comprador institucional calificado” (según la definición de la Regulación 144A de la Ley de Títulos Valores de los Estados Unidos) y (ii) está adquiriendo Obligaciones Negociables por su propia cuenta o por cuenta de uno o más compradores institucionales calificados (cada uno, un “Adquirente 144A”); o (b) (i) fuera de los Estados Unidos, Ud. no es una persona estadounidense (según la definición de la Regulación S de la Ley de Títulos Valores de los Estados Unidos), no está adquiriendo Obligaciones Negociables por cuenta o para el beneficio de una persona estadounidense y está adquiriendo Obligaciones Negociables en una operación “*offshore*” conforme a la Regulación S de la Ley de Títulos Valores de los Estados Unidos y (ii) Ud. es un destinatario de la oferta calificado no estadounidense (cada uno, un “Adquirente de la Regulación S”). Ud. tiene conocimiento de que las Obligaciones Negociables están siendo ofrecidas en una operación que no constituye una oferta pública en los Estados Unidos según el significado de la Ley de Títulos Valores de los Estados Unidos.

(2) Ud. sabe y reconoce que (a) las Obligaciones Negociables no han sido registradas en virtud de la Ley de Títulos Valores de los Estados Unidos ni de ninguna otra ley de títulos aplicable, (b) las Obligaciones Negociables están siendo ofrecidas en operaciones no sujetas a los requisitos de registro de la Ley de Títulos Valores de los Estados Unidos ni ninguna otra Ley de Títulos Valores de los Estados Unidos, y (c) ninguna de las Obligaciones Negociables podrá ser ofrecida, vendida ni transferida de ninguna otra manera salvo en cumplimiento de los requisitos de registro de la Ley de Títulos Valores de los Estados Unidos u otra ley de títulos aplicable, conforme a una exención de registro o en una operación no sujeta a dicha ley

y, en cada caso, en cumplimiento de las condiciones aplicables a transferencias establecidas en el párrafo (4) más adelante.

(3) Ud. está adquiriendo Obligaciones Negociables por su propia cuenta, o por una o más cuentas de inversor en nombre de las cuales Ud. está actuando como fiduciario o agente y, en caso de un Adquirente 144A, Ud. está adquiriendo Obligaciones Negociables para inversión, y en el caso de cualquier Tenedor Elegible, Ud. está adquiriendo Obligaciones Negociables pero no lo hace con el objeto de llevar a cabo una oferta, venta o distribución de la misma en violación de la Ley de Títulos Valores de los Estados Unidos, con sujeción a cualquier requisito legal en virtud del cual la disposición de sus bienes o de los bienes de dicha cuenta o cuentas de inversor estén en todo momento bajo su control o bajo del control de la mismas y con sujeción a su capacidad de revender las Obligaciones Negociables en virtud de cualquier exención de registro disponible en la Ley de Títulos Valores de los Estados Unidos.

(4) Ud. también acepta que:

(a) si Ud. es un Adquirente 144A, Ud. acepta, en su propio nombre y en nombre de cualquier cuenta de inversor para la cual Ud. está adquiriendo Obligaciones Negociables, y cada tenedor ulterior de dichas Obligaciones Negociables mediante su aceptación de las mismas acepta, que ofrecerá, venderá, prenda o transferirá de cualquier otra manera dichas Obligaciones Negociables exclusivamente (i) mientras dichas Obligaciones Negociables resulten elegibles para reventa conforme a la Regulación 144A, a una persona que razonablemente cree que es un QIB que compra por su propia cuenta o por cuenta de un QIB a quien se le cursa notificación informándole que la transferencia está siendo realizada al amparo de la Regulación 144A y que toma la entrega de las Obligaciones Negociables bajo la forma de una Obligación Negociable Global de la Regulación 144A, (ii) conforme a una oferta y venta a una persona no estadounidense que se lleva a cabo fuera de los Estados Unidos según el significado de la Regulación S de la Ley de Títulos Valores de los Estados Unidos, (iii) a la Compañía o a cualquiera de sus afiliadas, (iv) conforme a una declaración de registro que ha sido declarada vigente conforme a la Ley de Títulos Valores de los Estados Unidos, o (v) conforme a cualquier otra exención disponible de los requisitos de registro de la Ley de Títulos Valores de los Estados Unidos, con sujeción en cada uno de los casos mencionados precedentes a (1) todos los requisitos aplicables en virtud del Contrato de Fideicomiso y (2) cualquier requisito legal en virtud del cual la disposición de sus bienes o de los bienes de dicha cuenta de inversor deberá estar en todo momento dentro de su control y cumplir con todas las leyes estatales de títulos aplicables. Asimismo, Ud. reconoce además que la Compañía y el Fiduciario de las Obligaciones Negociables se reservan el derecho previo a cualquier oferta, venta u otra transferencia de las Obligaciones Negociables 144A según la cláusula (a)(ii) o (a)(v) precedente antes de la Fecha de Vencimiento de la Restricción de Reventa de las Obligaciones Negociables a exigir la entrega de certificaciones y/o cualquier otra información, y un dictamen legal, en cada caso satisfactorio para la Compañía y el Fiduciario; o

(b) si Ud. es un Adquirente Regulación S, Ud. acepta en su propio nombre y en nombre de cualquier cuenta de inversor para el cual Ud. está adquiriendo Obligaciones Negociables, y cada tenedor subsiguiente de Obligaciones Negociables Regulación S mediante su aceptación de las mismas estará aceptando ofrecer, vender, prenda o transferir de cualquier otra forma dichas Obligaciones Negociables antes del vencimiento del “período de cumplimiento de distribución” aplicable (tal como se define más adelante) solamente (i) mientras dichas Obligaciones Negociables resulten elegibles para reventa conforme a la Regulación 144A, a una persona que razonablemente cree que es un QIB que compra por su propia cuenta o por cuenta de un QIB a quien se ha notificado que la transferencia se está realizando al amparo de la Regulación 144A y que toma dicha entrega de Obligaciones Negociables en la forma de una Obligación Negociable Global Regulación 144A y que ha entregado al Fiduciario de dichas Obligaciones Negociables o a su agente un certificado manifestando que el receptor de la transferencia está comprando las Obligaciones Negociables por su propia cuenta o por una cuenta con respecto a la cual el receptor ejerce exclusiva discreción de inversión y dicho receptor y cualquiera de dichas cuentas reviste la calidad de un “comprador institucional calificado” según el

significado de la Regulación 144A y tiene conocimiento de que la venta se le está realizando al amparo de la Regulación 144A y reconociendo que ha recibido la información con respecto a la Compañía que dicho receptor de la transferencia ha solicitado conforme a la Regulación 144A o que ha determinado no solicitar dicha información y tiene conocimiento de que el transmisor se está basando en sus manifestaciones precedentes a los fines de reclamar la exención de registro establecida en la Regulación 144A de la Ley de Títulos Valores de los Estados Unidos, (ii) conforme a ofertas y ventas a personas no estadounidenses que se llevan a cabo fuera de los Estados Unidos según el significado de la Regulación S de la Ley de Títulos Valores de los Estados Unidos, (iii) a nosotros o a cualquiera de nuestras afiliadas, (iv) conforme a una declaración de registro que ha sido declarada vigente según la Ley de Títulos Valores de los Estados Unidos o (v) conforme a cualquier otra exención de registro disponible según los requisitos de la Ley de Títulos Valores de los Estados Unidos, con sujeción en cada uno de los casos precedentes a (1) todos los requisitos aplicables según el contrato de fideicomiso que rige a las Obligaciones Negociables y (2) cualquier requisito legal en virtud del cual la disposición de sus bienes o los bienes de dicha cuenta o cuentas de inversor deberá estar en todo momento bajo su control y cumplir con cualesquiera leyes estatales de títulos aplicables. Las precedentes restricciones a la reventa no serán aplicables luego del vencimiento del “período de cumplimiento de distribución” aplicable. El “período de cumplimiento de distribución” significa el período de 40 días posterior a cualquiera de las siguientes fechas, la que ocurra con posterioridad, a saber: la fecha en la cual las Obligaciones Negociables son ofrecidas a personas que no son los distribuidores (tal como se definen en la Regulación S de la Ley de Títulos Valores de los Estados Unidos) y la Fecha de Emisión de las Obligaciones Negociables.

(5) Ud. reconoce que ni la Compañía, ni el Agente de Pago y Transferencia ni cualquier otra persona que represente a la Compañía le ha efectuado a Ud. ninguna manifestación con respecto a la Compañía, cualquiera de las Obligaciones Negociables, salvo por la Emisora con respecto a la información contenida en este Suplemento de Prospecto, y que Ud. se está basando en éste a los fines de tomar su decisión de inversión con respecto a las Obligaciones Negociables. Ud. reconoce que los Compradores Iniciales y los Agentes Colocadores Locales no efectúan ninguna manifestación ni otorgan ninguna garantía con respecto a la exactitud o integridad de este Suplemento de Prospecto. Ud. ha tenido acceso a la información, financiera y de otro tipo, sobre la Compañía que Ud. ha considerado necesaria con respecto a su decisión de adquirir las Obligaciones Negociables, incluyendo la oportunidad de formular preguntas y solicitar información a la Compañía y a los Compradores Iniciales.

(6) Ud. también reconoce que:

(a) La Compañía y el Fiduciario de las Obligaciones Negociables se reservan el derecho a exigir en relación con cualquier oferta, venta u otra transferencia de Obligaciones Negociables en virtud de los párrafos (4)(a)(ii) y (4)(a)(v) precedentes, la entrega de un dictamen legal, certificaciones y/o cualquier otra información satisfactoria para la Compañía y el Fiduciario;

(b) el siguiente es el modelo de leyenda de restricción que aparecerá en el anverso de la obligación negociable global Regulación 144A y deberá ser usada para notificar a los receptores de la transferencia sobre las precedentes restricciones a la transferencia. Esta leyenda solo podrá ser removida con nuestro consentimiento. Si prestamos dicho consentimiento, se entenderá que ha sido removida:

“ESTA OBLIGACIÓN NEGOCIABLE NO HA SIDO REGISTRADA EN VIRTUD DE LA LEY DE TÍTULOS DE 1933, Y SUS MODIFICACIONES (LA “LEY DE TÍTULOS”), O CUALQUIER OTRA LEY ESTADUAL DE TÍTULOS VALORES. NI ESTA OBLIGACIÓN NEGOCIABLE GLOBAL NI NINGÚN DERECHO O PARTICIPACIÓN EN LA MISMA PODRÁ SER OBJETO DE OFERTA, VENTA, CESIÓN, TRANSFERENCIA, PRENDA, GRAVAMEN, O CUALQUIER OTRO ACTO DE DISPOSICIÓN EN CASO DE FALTA DE DICHO REGISTRO O SALVO

QUE LA OPERACIÓN ESTE EXCEPTUADA O NO ESTÉ SUJETA A LOS REQUISITOS DE REGISTRO DE LA LEY DE TÍTULOS. MEDIANTE LA ACEPTACIÓN DE LA PRESENTE EL TENEDOR DE ESTA OBLIGACIÓN NEGOCIABLE GLOBAL (1) MANIFIESTA QUE (A) ES UN “COMPRADOR INSTITUCIONAL CALIFICADO” (TAL COMO DICHO TÉRMINO SE DEFINE EN LA REGULACIÓN 144A DE LA LEY DE TÍTULOS) O (B) NO ES UNA PERSONA ESTADOUNIDENSE Y ESTÁ ADQUIRIENDO ESTA OBLIGACIÓN NEGOCIABLE GLOBAL EN UNA “OPERACIÓN *OFFSHORE*” CONFORME A LA NORMA 903 O 904 DE LA REGULACIÓN S, (2) ACEPTA QUE SE ABSTENDRÁ DE OFRECER, VENDER O DISPONER DE CUALQUIER OTRA FORMA DE ESTA OBLIGACIÓN NEGOCIABLE GLOBAL ANTES DEL VENCIMIENTO DE LA FECHA DE RESTRICCIÓN DE REVENTA (TAL COMO DICHO TÉRMINO SE DEFINE EN EL SIGUIENTE PÁRRAFO), SALVO (A) (I) A UNA PERSONA QUE EL VENDEDOR RAZONABLEMENTE CONSIDERA QUE REVISTE LA CALIDAD DE UN COMPRADOR INSTITUCIONAL CALIFICADO SEGÚN EL SIGNIFICADO DE LA REGULACIÓN 144A DE LA LEY DE TÍTULOS QUE LA ADQUIERE POR SU PROPIA CUENTA O POR CUENTA DE UN COMPRADOR INSTITUCIONAL CALIFICADO EN UNA OPERACIÓN QUE CUMPLE CON LA REGULACIÓN 144A, O (II) EN UNA OPERACIÓN *OFFSHORE* QUE CUMPLE CON LOS REQUISITOS DE LA NORMA 903 O DE LA NORMA 904 DE LA REGULACIÓN S DE LA LEY DE TÍTULOS VALORES DE LOS ESTADOS UNIDOS, (III) A LA EMISORA O CUALQUIERA DE SUS AFILIADAS, (IV) CONFORME A UNA DECLARACIÓN DE REGISTRO QUE HAYA SIDO DECLARADA EFECTIVA BAJO LA LEY DE TÍTULOS VALORES DE LOS ESTADOS UNIDOS O (IV) CONFORME A CUALQUIER OTRA EXENCIÓN DISPONIBLE DE LOS REQUISITOS DE REGISTRO DE LA LA LEY DE TÍTULOS VALORES DE LOS ESTADOS UNIDOS, Y (B) CONFORME A TODAS LAS LEYES DE TÍTULOS APLICABLES DE LOS ESTADOS DE LOS ESTADOS UNIDOS Y OTRAS JURISDICCIONES, Y (3) ACEPTA QUE OTORGARÁ A CADA PERSONA A QUIEN SE TRANSFIERE ESTA OBLIGACIÓN NEGOCIABLE GLOBAL UNA NOTIFICACIÓN SUSTANCIALMENTE AL EFECTO DE ESTA LEYENDA. TAL COMO SE UTILIZAN EN EL PRESENTE, LOS TÉRMINOS “OPERACIÓN *OFFSHORE*” “ESTADOS UNIDOS” Y “PERSONA ESTADOUNIDENSE” TENDRÁN LOS SIGNIFICADOS QUE SE LES ASIGNA A CADA UNO DE ELLOS EN LA REGULACIÓN S DE LA LEY DE TÍTULOS.

LA FECHA DE VENCIMIENTO DE LA RESTRICCIÓN DE REVENTA SERÁ LA FECHA EN LA CUAL EMPRESA DISTRIBUIDORA DE MENDOZA S.A. IMPARTE INSTRUCCIONES AL FIDUCIARIO EN EL SENTIDO DE QUE ESTA LEYENDA (EXCEPTO EL PRIMER PÁRRAFO DEL PRESENTE) SEA CONSIDERADA REMOVIDA DE ESTA OBLIGACIÓN NEGOCIABLE CONFORME A LOS PROCEDIMIENTOS DESCRIPTOS EN EL CONTRATO DE FIDEICOMISO RELATIVOS A ESTA OBLIGACIÓN NEGOCIABLE”; y

(c) El siguiente es el modelo de leyenda restrictiva que aparecerá en el anverso de la obligación negociable global Regulación S y que será utilizada para notificar a los receptores de la transferencia sobre las precedentes restricciones a la transferencia:

“ESTA OBLIGACIÓN NEGOCIABLE NO HA SIDO REGISTRADA EN VIRTUD DE LA LEY DE TÍTULOS DE 1933 DE LOS ESTADOS UNIDOS, Y SUS MODIFICACIONES (LA “LEY DE TÍTULOS VALORES DE LOS ESTADOS UNIDOS”), O CUALQUIER OTRA LEY DE TÍTULOS VALORES, SALVO LAS LEYES EN ARGENTINA. EL TENEDOR DE LA PRESENTE MEDIANTE LA COMPRA DE ESTA OBLIGACIÓN NEGOCIABLE ACEPTA PARA EL BENEFICIO DE EMPRESA DISTRIBUIDORA DE MENDOZA S.A. QUE NI ESTA OBLIGACIÓN NEGOCIABLE NI NINGÚN DERECHO O PARTICIPACIÓN EN LA MISMA PODRÁ SER OBJETO DE OFERTA, REVENTA, PRENDA, O CUALQUIER OTRO TIPO DE



TRANSFERENCIA EN CASO DE FALTA DE DICHO REGISTRO, SALVO QUE LA OPERACIÓN ESTÉ EXCEPTUADA O NO ESTÉ SUJETA A DICHO REGISTRO.

LA LEYENDA PRECEDENTE PODRÁ SER REMOVIDA DE ESTA OBLIGACIÓN NEGOCIABLE LUEGO DE TRANSCURRIDO UN PLAZO DE 40 DÍAS CORRIDOS QUE COMIENZA EN CUALQUIERA E INCLUYENDO CUALQUIERA DE LAS SIGUIENTES OPORTUNIDADES, LA QUE OCURRA CON POSTERIORIDAD: (A) EL DÍA EN QUE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES SON OFRECIDAS A PERSONAS QUE NO REVISTEN LA CALIDAD DE DISTRIBUIDORES (TAL COMO DICHO TÉRMINO SE DEFINE EN LA REGULACIÓN S DE LA LEY DE TÍTULOS) O (B) LA FECHA DE EMISIÓN ORIGINAL DE ESTA OBLIGACIÓN NEGOCIABLE.”

(7) Si Ud. es un Adquirente Regulación S, Ud. es un adquirente fuera de los Estados Unidos según el significado de la Regulación S de la Ley de Títulos Valores de los Estados Unidos, Ud. reconoce que hasta el vencimiento de dicho “período de cumplimiento de distribución” Ud. se abstendrá de realizar cualquier oferta, venta, prenda u otra transferencia de las Obligaciones Negociables a una persona estadounidense o por cuenta o en beneficio de una persona estadounidense según el significado de la Norma 902(k) de la Ley de Títulos Valores de los Estados Unidos, excepto a un Adquirente 144A

(8) Si Ud. es un Adquirente Regulación S, Ud. reconoce que hasta el vencimiento del “período de cumplimiento de distribución” descrito precedentemente, Ud. no podrá ofrecer, vender, preñar o transferir de ninguna otra forma, en forma directa o indirecta, una Obligación Negociable o cualquier derecho sobre la misma salvo a una persona que otorgue una certificación escrita al agente de transferencia aplicable declarando que dicha transferencia cumple, según resulta aplicable, con los requisitos de las leyendas descriptas precedentemente y que las Obligaciones Negociables no serán aceptadas para registro de ninguna transferencia antes de la finalización del “período de cumplimiento de distribución” correspondiente, salvo que el receptor de la transferencia haya cumplido primero con los requisitos de certificación descriptos en este párrafo y todos los requisitos relacionados establecidos en el contrato de fideicomiso.

(9) Adicionalmente, en el caso de las Obligaciones Negociables se emita con descuento de emisión original para a los efectos del impuesto sobre la renta, cada Obligación Negociable llevará una leyenda sustancialmente similar a los siguientes efectos a menos que el emisor determine lo contrario en cumplimiento de la legislación aplicable:

“ESTA NOTA HA SIDO EMITIDA CON EL DESCUENTO DE EMISIÓN ORIGINAL ("OID") A LOS EFECTOS DEL “U.S. FEDERAL INCOME TAX”. EL PRECIO DE EMISIÓN, EL IMPORTE DEL OID, LA FECHA DE EMISIÓN Y EL RENDIMIENTO AL VENCIMIENTO DE ESTA OBLIGACIÓN NEGOCIABLE PUEDE OBTENERSE ESCRIBIENDO AL EMISOR EN SU OFICINA REGISTRADA”.

Ud. también reconoce que las precedentes restricciones resultan aplicables a todos los tenedores de derechos beneficiarios sobre dichas Obligaciones Negociables. Asimismo:

(1) Ud. reconoce que el agente de registro no estará obligado a aceptar para registro de transferencia ninguna de las Obligaciones Negociables adquiridas por Ud., salvo contra la presentación de pruebas que resulten satisfactorias para la Emisora y el agente de registro que demuestren que se han cumplido las restricciones mencionadas en el presente.

(2) Ud. reconoce que:

(a) La Compañía, los Compradores Iniciales y otros se basarán en la veracidad y la exactitud de sus reconocimientos, manifestaciones y acuerdos establecidos en el presente y Ud. acepta que, si cualquiera de sus reconocimientos, manifestaciones o acuerdos del presente cesan de ser exactos y completos, Ud. cursará de inmediato una notificación escrita a tal efecto a la Compañía y a los Compradores Iniciales; y

(b) sí Ud. está adquiriendo Obligaciones Negociables en calidad de fiduciario o agente de una o más cuentas de inversor, Ud. manifiesta con respecto a cada una de dichas cuentas que:

- (1) Ud. tiene discrecionalidad exclusiva para realizar inversiones, y
- (2) Ud. tiene facultades para realizar y otorgar los reconocimientos, manifestaciones y acuerdos contemplados en el presente.
- (3) Ud. acepta que cursará a cada persona a la que le transfiere dichas Obligaciones Negociables una notificación informando sobre cualquier restricción a la transferencia sobre dichas Obligaciones Negociables.
- (4) El adquirente tiene conocimiento de que ni la Emisora ni ningún Comprador Inicial ha iniciado acto alguno en ninguna jurisdicción (incluyendo los Estados Unidos) encaminado a permitir una oferta pública de las Obligaciones Negociables o la posesión, circulación o distribución de este Suplemento de Prospecto o cualquier otro material relativo a la Compañía o las Obligaciones Negociables en cualquier jurisdicción donde deba iniciarse dicho acto a tal efecto. En consecuencia, cualquier transferencia de las Obligaciones Negociables estará sujeta a las restricciones a la venta establecidas en el presente.

A los fines de la adquisición de las Obligaciones Negociables, el término “destinatario de la oferta calificado no estadounidense” significa:

(1) en relación con cada estado miembro que ha implementado la Regulación de Prospectos (cada uno un “Estado Miembro Pertinente”), en la medida que haya sido implementada en dicho Estado Miembro Pertinente:

(a) toda persona jurídica que reviste la calidad de un inversor calificado según la definición del Artículo 2(1)(e) de la Regulación de Prospectos; o

(b) toda otra persona jurídica en cualquier otra circunstancia que caiga bajo la órbita del Artículo 3(2) de la Regulación de Prospectos,

estableciéndose que ninguna de dichas adquisiciones de las Obligaciones Negociables exigirá que la Emisora o los Compradores Iniciales publiquen un prospecto conforme al Artículo 3 de la Regulación de Prospectos; o

(2) en relación con cada estado miembro del Espacio Económico Europeo o del Reino Unido, una persona que no reviste la condición de inversor minorista. A tales efectos, un inversor minorista significa una persona que reviste una (o más) de las siguientes condiciones: (i) es un cliente minorista, tal como se define en el punto (11) del Artículo 4(1) de MiFID II; o (ii) es un cliente según el significado de la Directiva de Distribución de Seguros, cuando el cliente no calificaría como un cliente profesional según la definición contemplada en el punto (10) del Artículo 4(1) de MiFID II; o (iii) no es un inversor calificado según la definición contemplada en la Regulación de Prospectos, o

(3) en relación con un inversor en el Reino Unido, una “persona pertinente” (según la definición contemplada en “Plan de Distribución”), o

Cualquier persona jurídica fuera de los Estados Unidos, el Espacio Económico Europeo y el Reino Unido a quien las ofertas relativas a las Obligaciones Negociables pueden ser realizadas en cumplimiento de todas las otras leyes y regulaciones aplicables en cualquier jurisdicción correspondiente.

HECHOS POSTERIORES AL CIERRE

Hechos posteriores al cierre

Desde la fecha de cierre de los Estados Financieros No Auditados de la Compañía, disponibles para su consulta en AIF bajo ID # 3361429 y que se incorporan por referencia al presente Suplemento, no han ocurrido cambios significativos en la situación patrimonial, económica y financiera de la Emisora, más allá de lo ya informado en el presente Suplemento y en el Prospecto.

Otros acontecimientos recientes de relevancia

Desde la fecha del Prospecto con fecha 29 de abril de 2025 publicado en AIF bajo el ID #3353839, y hasta la fecha del presente Suplemento, no han ocurrido acontecimientos relevantes que afecten el desenvolvimiento de la Emisora.



VALIDEZ DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES

La validez de las Obligaciones Negociables en virtud de la legislación de Nueva York será determinada por DLA Piper LLP (US), asesores legales de la Emisora en Nueva York, y por Clifford Chance US LLP, asesores legales de Nueva York para los Compradores Iniciales.

Ciertos asuntos legales que se rigen por la legislación argentina serán determinados por DLA Piper Argentina, asesores legales argentinos de la Emisora, y por Bruchou & Funes de Rioja, asesores legales argentinos de los Compradores Iniciales y de los Agentes Colocadores Locales.



AUDITORES INDEPENDIENTES

Los estados financieros correspondientes a cada uno de los tres años del período terminado el 31 de diciembre de 2024, incluidos en este Suplemento, han sido auditados por Price Waterhouse & Co. S.R.L., firma miembro de la red global de PricewaterhouseCoopers, auditores independientes, según se indica en su informe que incorpora por referencia al presente Suplemento.



EMISORA

Empresa Distribuidora y de Electricidad de Mendoza

Belgrano 815, Ciudad de Mendoza,
Provincia de Mendoza, Argentina
Teléfono 0261 4497461

ASESORES LEGALES DE LA EMISORA

Con respecto al derecho estadounidense
DLA Piper LLP (US)
1251 Avenue of the Americas, 27th Floor
New York, New York 10020-1104
Estados Unidos de América

Con respecto al derecho argentino
DLA Piper Argentina
Torre Catalinas Plaza
Eduardo Madero 900 Piso 16
Buenos Aires C1106ACV
Argentina

ASESORES LEGALES DE LOS COORDINADORES PRINCIPALES CONJUNTOS (JOINT LEAD BOOK-RUNNERS) Y DEL ORGANIZADOR PRINCIPAL (GLOBAL COORDINATOR)

Con respecto al derecho estadounidense
Clifford Chance US LLP
31 West 52nd Street
New York, New York 10019-6131, Estados Unidos de América

Con respecto al derecho argentino
Bruchou & Funes de Rioja
Ing. Enrique Butty 275, Piso 12 (C1001AFA) Buenos Aires,
Argentina

ASESORES LEGALES DE LOS AGENTES COLOCADORES LOCALES

Con respecto al derecho argentino
Bruchou & Funes de Rioja
Ing. Enrique Butty 275, Piso 12 (C1001AFA) Buenos Aires, Argentina

FIDUCIARIO, CO-AGENTE DE REGISTRO, PRINCIPAL AGENTE DE PAGO Y AGENTE DE TRANSFERENCIA

The Bank of New York Mellon
240 Greenwich Street New York, New York 10286, Estados Unidos

AGENTE DE REGISTRO, TRANSFERENCIA Y PAGO EN ARGENTINA Y REPRESENTANTE DEL FIDUCIARIO EN ARGENTINA

Banco de Valores S.A.
Sarmiento 310 (C1041AAH) Buenos Aires, Argentina

AGENTE DE LISTADO EN LUXEMBURGO

Matheson LLP
70 Sir John Rogerson's Quay
Dublin 2, Ireland
D02 R296

FIRMA DE CONTADORES PÚBLICOS INDEPENDIENTES DE LA EMISORA

Price Waterhouse & Co. S.R.L.
(miembro de la red de PricewaterhouseCoopers International Limited)
Edificio Bouchard Plaza
Bouchard 557, Piso 8
(C1106ABG) Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Argentina



Valeria De Oliveira César
Subdelegada

EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD DE MENDOZA S.A.

